

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
XUNTA DE GALICIA

INSTITUTO DE ESTUDIOS GALLEGOS
PADRE SARMIENTO

EXTRANJEROS Y DERECHO DE EXTRANJERÍA

EN TIEMPOS DE LAS COMUNIDADES DE CASTILLA

EDICIÓN A CARGO DE

AMPARO RUBIO MARTÍNEZ

ISTVÁN SZÁSZDI LEÓN-BORJA



SANTIAGO DE COMPOSTELA
MMXXV

Ilustración de la cubierta y portada: fragmento de la miniatura de Clara de Keyser, contenida en el *Liber trium officiorum ex Salomone Secundum usum Caroli Quinti Imperatoris*, que representa a Carlos I saliendo del puerto de Coruña camino de Flandes. 1520. Real Biblioteca del Monasterio de El Escorial, Patrimonio Nacional, Libro de horas de Carlos V para ser coronado emperador, Ms. Vitrina 13, fol. 7.

EXTRANJEROS Y DERECHO
DE EXTRANJERÍA
EN TIEMPOS DE LAS COMUNIDADES DE CASTILLA

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
XUNTA DE GALICIA

INSTITUTO DE ESTUDIOS GALLEGOS
PADRE SARMIENTO

EXTRANJEROS Y DERECHO DE EXTRANJERÍA

EN TIEMPOS DE LAS COMUNIDADES DE CASTILLA

EDICIÓN A CARGO DE

AMPARO RUBIO MARTÍNEZ

ISTVÁN SZÁSZDI LEÓN-BORJA



SANTIAGO DE COMPOSTELA
MMXXV

La versión electrónica de este libro está disponible en acceso abierto en editorial.csic.es y se distribuye bajo los términos de la licencia Creative Commons Atribución-Non Comercial-No Derivadas 4.0. La información completa sobre dicha licencia puede ser consultada en <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>. Esta licencia afecta solo al material original del libro. El uso del material proveniente de otras fuentes (indicadas en las referencias), como diagramas, ilustraciones, fotografías o fragmentos de textos, requerirá permiso de los titulares del *copyright*.

Las noticias, los asertos y las opiniones contenidos en esta obra son de la exclusiva responsabilidad del autor o autores. La editorial, por su parte, solo se hace responsable del interés científico de sus publicaciones.

Cómo citar: Amparo Rubio Martínez e István Szászdi León-Borja (eds.), *Extranjeros y derecho de extranjería en tiempos de las Comunidades de Castilla*, Santiago de Compostela, Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento, CSIC, 2025.

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:
<http://cpage.mpr.gob.es>

EDITORIAL CSIC: <http://editorial.csic.es> (correo: editorialcsic@csic.es)



© CSIC, 2025

© Amparo Rubio Martínez e István Szászdi León-Borja

© De las ilustraciones, las fuentes mencionadas a pie de figura

ISBN: 978-84-00-11535-7

e-ISBN: 978-84-00-11536-4

NIPO: 155-25-186-5

e-NIPO: 155-25-187-0

Depósito legal: M-23551-2025

Impresión y encuadernación: Parsan Gráfica, S. L.
Impreso en España. *Printed in Spain*

En esta edición se ha utilizado papel ecológico sometido a un proceso de blanqueado ECF, cuya fibra procede de bosques gestionados de forma sostenible.

Homenaje a la Dra. Manuela Mendonça.
Presidenta de la Academia Portuguesa da Historia

ÍNDICE

Índice	11
Siglas y abreviaturas	15
AMPARO RUBIO MARTÍNEZ	
<i>La cuestión de los extranjeros en la génesis del movimiento comunero: una nueva aproximación historiográfica</i>	21
REMEDIOS MORÁN MARTÍN	
<i>Estatuto de los extranjeros y oposición a través de las peticiones de Cortes de León y Castilla (siglos XIII-XVI)</i>	33
MARÍA ISABEL DEL VAL VALDIVIESO	
<i>Las Cortes como expresión del descontento urbano: el rechazo al fo- ráneo</i>	59
AMPARO RUBIO MARTÍNEZ	
<i>Mercaderes y hombres de negocios extranjeros en tiempos de las Comu- nidades: el crédito privado en la financiación de los viajes a la Especiería ...</i>	79
JUAN ELOY GELABERT GONZÁLEZ	
«... los escrivanos públicos eran los Bártulos (1520-1521)»	109
RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ	
<i>Genoveses en las alteraciones de las Comunidades de Castilla (1520- 1521)</i>	137
EVA ORTLIEB	
<i>Extranjeros en las dietas imperiales de Carlos V</i>	165
ENRIQUE MARTÍNEZ RUIZ	
<i>Los extranjeros en Castilla a la llegada de Carlos I: casos singulares ...</i>	191
CARLOS GABRIEL ROCCA MONES RUIZ	
<i>La presencia de extranjeros en la conquista del Río de la Plata (1502- 1538)</i>	219
DÁMASO JAVIER VICENTE BLANCO	
<i>Extranjeros, vecinos, naturales y súbditos en la Corona de Castilla du- rante las Cortes de Santiago de 1520. El «fraude» de las naturalizaciones ...</i>	271

ISTVÁN SZÁSZDI LEÓN-BORJA

- Adriano de Utrecht y Guillermo de Croy, dos vidas casi paralelas y otros flamencos en las Cortes de La Coruña de 1520* 289

MIGUEL GÓMEZ VOZMEDIANO Y ÁFRICA ESPÍLDORA GARCÍA

- El memorial antiflamenco de Martín Rodríguez, alcalde de Fuencarral, en vísperas de la batalla de Villalar* 317

GERÓNIMO MATÍAS ROCCA FONTAÍÑA

- La Educación del Príncipe Cristiano: ¿modernización, importación flamenca o ambas?* 373

SIGLAS, ABREVIATURAS Y SIGNOS

a. C.	antes de Cristo
Abt.	Abteilung (= Departamento)
AGI	Archivo General de Indias [Sevilla]
AGS	Archivo General de Simancas
AHNV	Archivo Histórico Municipal de Valladolid
AHNOB	Archivo Histórico de la Nobleza [Toledo]
AHPT	Archivo Histórico Provincial de Toledo
BAE	Biblioteca de Autores Españoles
BNE	Biblioteca Nacional de España
BOE	Boletín Oficial del Estado
C.	caja
ca.	<i>circa</i> (= alrededor de, hacia)
cap. / caps.	capítulo / capítulos
Cia. / Co.	compañía (= sociedad mercantil)
CLC	Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla
CNRS [Éditions]	Centre National de la Recherche Scientifique [Éditions]
(comp.)	compilador / compiladora
(coord.) / (coords.)	coordinador, coordinadora / coordinadores, coordinadoras
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
D. / D. ^a	don / doña
(dir.) / (dirs.)	director, directora / directores, directoras
doc. / docs.	documento / documentos
Dr. / Dra.	doctor / doctora
ed.	edición
(ed.) / (eds.)	editor, editora / editores, editoras
ENTURSA	Empresa Nacional de Turismo, S. A.
ESC	<i>Économies Sociétés Civilisations</i>
est.	estudio
Est.	establecimiento
Est. Tip.	establecimiento tipográfico

<i>et al.</i>	<i>et alii</i> (= y otros)
EUNSA	Ediciones Universitarias de Navarra, S. A.
exp.	expediente
fol. / fols.	folio / folios
fr.	francés
Ges.	Gesandter (= enviado)
<i>ibid.</i> / <i>ibidem</i>	<i>ibidem</i> (= en el mismo lugar)
ICADE / <i>Icade</i>	Instituto Católico de Administración y Dirección de Empresas
Imp.	imprensa / imprimerie
Inc.	incorporated (= incorporada, sociedad de capital o anónima)
intr.	introducción
Jr.	júnior (= hijo)
Kg.	King (= Rey)
leg.	legajo
LFC	<i>Libro de los Fueros de Castilla</i>
Lib.	librería
lib. / Lib.	libro
M. ^a	María
(Mi)	Michigan
mrs.	maravedís, maravedíes, maravedises
ms.	manuscrito
núm. / n.º / n.	número
(NY)	New York (= Nueva York)
O. F. M.	Orden de Frailes Menores (= franciscanos)
O. P.	Orden de Predicadores (= dominicos)
P.	padre (= religioso presbítero)
pág. / págs.	página / páginas
<i>passim</i>	por todas partes
Ph. D.	Department of Philosophy (= Facultad de Filosofía)
prem.	premática (= pragmática, ley)
(pról.) / pról.	prólogo
Publ.	publicado por
PULIM	Presse Universitaire de Limoges
r.	recto (de un folio)
RAH	Real Academia de la Historia
RCADI	<i>Recueil des Cours. Académie de droit international</i> [de la Haye]
(reed.)	reedición
RGS	Registro General del Sello
RTA JR	<i>Deutsche Reichstagsakten, Jüngere Reihe: Deutsche Reichstagsakten unter Karl V</i> (= Actas del Reichstag alemán, Serie Reciente: Actas del Reichstag alemán bajo Carlos V)

s.	siglo
S. A.	Sociedad Anónima
[s. e.]	sin que conste el editor o la editorial
s. fol.	sin foliar
<i>S. J.</i>	<i>Societas Iesu</i> (= Compañía de Jesús, jesuita)
S. L.	Sociedad Limitada
<i>S. M.</i>	<i>Su Majestad</i>
s. m. s.	segunda mitad del siglo ...
<i>S. Sedis</i>	<i>Sanctae Sedis</i> (= Santa Sede)
SEEM	Sociedad Española de Estudios Medievales
(<i>sic</i>)	así, literalmente
ss.	siguientes
t.	tomo
Tip.	tipografía
tít. / Tít.	título
trad.	traducción
trans.	transcripción
ú. t. s.	último tercio del siglo ...
UC	Universidad de Cantabria
UC3M	Universidad Carlos III
UCA	Universidad Católica de Argentina
UCLM	Universidad de Castilla-La Mancha
UCM	Universidad Complutense de Madrid
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
UNED	Universidad Nacional de Educación a Distancia
Uni-Graz	Universidad de Graz (Austria)
UVA	Universidad de Valladolid
v.	vuelto (de un folio)
vol. / vols.	volumen / volúmenes
&	et, y
✕	fallecido en ... / fallecida en ...
[?]	aproximadamente
¿ ?	año desconocido
[...] / ...	texto interrumpido que continúa en el original

**LA CUESTIÓN DE LOS EXTRANJEROS EN LA
GÉNESIS DEL MOVIMIENTO COMUNERO:
UNA NUEVA APROXIMACIÓN
HISTORIOGRÁFICA**

AMPARO RUBIO MARTÍNEZ

Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento
(CSIC – Xunta de Galicia)

EL contexto de la guerra de las Comunidades de Castilla ha sido considerado, desde el punto de vista historiográfico, un periodo especialmente hostil para los extranjeros que residían y/o desarrollaban sus negocios en el reino de Castilla. Pese a ello, y aunque la producción historiográfica de los últimos años ha permitido sacar adelante nuevas y valiosas investigaciones, el estudio del estatus jurídico de los extranjeros, así como el de los ordenamientos jurídicos y dispositivos legales que se orientaron a regular sus derechos y obligaciones en vísperas del estallido de la guerra de las Comunidades no han recibido la misma atención por parte de los investigadores y especialistas de las Comunidades de Castilla. Consecuentemente, la actitud crítica ante los extranjeros del reino, especialmente contra el círculo de cortesanos de origen flamenco que se instalaron en la Corte de Castilla tras la llegada del joven príncipe Carlos a los Reinos Hispánicos, merece ser objeto de estudio para ofrecer un conocimiento más preciso sobre el tema, lejos de tópicos o lugares comunes. El proyecto de *deshispanización* política y económica de la sociedad castellana que se atribuyó al séquito de flamencos que acompañaron a Carlos tras su llegada a Castilla en 1517 constituyó uno de los ejes fundamentales en torno al que se vertebró el debate de las Cortes celebradas en Santiago y Coruña entre los meses de marzo y abril de 1520; unas Cortes que, como es bien sabido, actuaron como verdadero detonante de la revuelta.

El incremento de la presión fiscal mediante la demanda de un nuevo servicio extraordinario a las ciudades de la Corona de Castilla, la propuesta de abandonar los reinos hispánicos para acudir a Aquisgrán a recibir la corona imperial con la consiguiente delegación de responsabilidades de gobierno en un virrey extranjero, así como la concesión de cargos y beneficios eclesiásticos a individuos de origen extranjero, constituyeron las principales preocupaciones de los representantes de las ciudades castellanas que, en estas Cortes, hicieron ver al monarca que no se doblegaban a la voluntad real. Por otra parte, la unión personal de reinos en la figura de Carlos de Habsburgo generó un nuevo problema con respecto a los extranjeros del reino, a los que el monarca procedió a otorgar las controvertidas cartas de naturaleza que les equiparaba, desde el punto de vista jurídico, a los naturales de la Corona castellana, un procedimiento que resultaba lesivo y perjudicial a los intereses del reino y que los castellanos se negaron a aceptar.

En esta difícil situación transcurrieron las Cortes celebradas en la ciudad de Santiago de Compostela en 1520, un lugar que ya había sido espacio de encuentros políticos relevantes durante la Edad Media y que en este momento ofrecía dos ventajas fundamentales a los intereses del monarca; en primer lugar, porque suponía alejarse del foco del conflicto que

se había gestado en torno a las principales villas y ciudades que habían abanderado la causa comunera; y en segundo lugar, porque su situación geográfica privilegiada, muy próxima al puerto de Coruña, permitiría al joven monarca embarcarse rumbo a Flandes para, desde allí, dirigirse a Aquisgrán para ser coronado emperador.

Con esta situación como telón de fondo, la monografía que ahora se presenta reúne los trabajos de un conjunto de especialistas, historiadores del derecho, medievalistas y modernistas, cuyo objetivo es analizar con mayor detenimiento el estatus jurídico y las condiciones sociales y económicas en las que se hallaban los extranjeros que residían y transitaban en Castilla en los años previos al estallido de la guerra de las Comunidades. Para ello se pone el foco de atención en la actitud crítica y de animadversión que adoptó buena parte de la población castellana ante los cargos y beneficios otorgados a individuos de procedencia extranjera, un comportamiento que no puede ser calificado de xenófobo desde la perspectiva actual, sino que obedecía más bien al vínculo de naturaleza que unía a los *naturales* del reino con su rey, que estuvo vigente durante toda la Edad Media y que les obligaba a prestar *consilium* y *auxilium* al monarca a cambio de la obtención de ciertos derechos. Unas obligaciones de las que los extranjeros se hallaban exentos, a pesar de que muchos de ellos ocupaban importantes cargos y oficios en la administración del reino y otras prerrogativas que les permitían desarrollar sus negocios en condiciones especialmente ventajosas.

Desde este punto de vista, el primero de los trabajos a cargo de la profesora Remedios Morán Martín analiza la consideración jurídica del colectivo de extranjeros a partir de los distintos ordenamientos jurídicos promulgados a lo largo de la Edad Media en los reinos de León y Castilla, en un marco cronológico amplio que arranca en la Plena Edad Media, coincidiendo con la implantación del derecho común y se extiende hasta las primeras décadas del siglo XVI. Junto a la actitud crítica hacia los extranjeros a los que se otorgaron importantes cargos civiles y dignidades eclesiásticas, la profesora Morán presta también especial atención al estatus jurídico de los peregrinos que, durante los siglos XIV y XV, se dirigieron a Santiago y gozaron de un régimen de especial protección con respecto a otros grupos de extranjeros que residían de forma permanente en la Corona de Castilla. Su trabajo demuestra cómo si inicialmente los ordenamientos jurídicos regularon unas condiciones de cierta igualdad para naturales y extranjeros del reino de Castilla, en una fase posterior se irían promulgando una serie de normativas adicionales que terminarían por acentuar las diferencias jurídicas entre ambos grupos.

Desde la perspectiva de la Historia del derecho, Dámaso Javier Vicente Blanco ahonda en la diferenciación de los conceptos de «vecinos», «naturales», «vasallos» y «súbditos» para abordar a continuación el fenómeno de las naturalizaciones durante el reinado de Carlos I. Su trabajo sitúa las primeras limitaciones contra los extranjeros del reino en 1377, un momento en el que se inicia también la revocación de las cartas de naturaleza dadas a extranjeros para obtener cargos y beneficios eclesiásticos. Por consiguiente, será a partir de este momento cuando se establezcan las primeras restricciones a los extranjeros, quedando reservada la concesión de oficios en la administración del reino y de beneficios eclesiásticos a los *naturales* no naturalizados, una normativa que sería ratificada por los sucesivos monarcas hasta tiempos de los Reyes Católicos. Se debe tener en cuenta, sin embargo, que en aquella época el Rey estaba por encima de la ley, lo que permitiría a Carlos I otorgar cartas de naturaleza a flamencos y borgoñones, quiénes, de este modo, podían acceder al desempeño de cargos civiles y beneficios eclesiásticos, quebrantando así los compromisos y

pactos que habían contraído con el reino los monarcas anteriores. Y este sería, precisamente, uno de los principales caballos de batalla del ideario comunero que se plasmaría en los capítulos de Tordesillas redactados por los comuneros el 20 de octubre de 1520, en los que se recogerían hasta seis prerrogativas en beneficio de los naturales, vetando el acceso a los extranjeros del reino. El trabajo concluye señalando cómo durante el reinado de Carlos I, las naturalizaciones se convirtieron en un subterfugio para facilitar el acceso de los extranjeros a los distintos beneficios y privilegios, una práctica que continuaría siendo habitual durante todo el periodo moderno, si bien nunca se volverían a conceder con tanta facilidad como durante el reinado carolino.

En esta misma línea, María Isabel del Val Valdivieso pone el acento en las reuniones de Cortes como principal observatorio para analizar el descontento del reino, una situación que parece cambiar tras la llegada al trono de los Reyes Católicos, quienes pusieron en marcha un programa político basado en la centralización y el fortalecimiento del poder real. De este modo, la lectura atenta de las actas de Cortes, le permite comprobar la existencia de una serie de temas recurrentes que llevarán a los procuradores de Cortes a mantener e incluso incrementar su actitud hostil hacia los extranjeros del reino. Entre las principales razones sobre las que se fundamenta este rechazo, se cuentan, entre otras, la posibilidad de desempeñar cargos de responsabilidad en la administración del reino, así como el acceso a beneficios y dignidades eclesiásticas. Otro motivo de oposición es la dedicación al comercio, constatándose desde fechas muy tempranas la hostilidad a la actividad mercantil realizada por extranjeros, en particular por los genoveses, así como por aquellos hombres de negocios cuyas actividades entraban en competencia directa con las que realizaban los mercaderes castellanos, recibiendo un trato de favor del que no se beneficiaban estos últimos en otros reinos. A partir de los ordenamientos de Cortes, la Dra. del Val, analiza también el tema de las cartas de naturaleza como un instrumento que permitió a los distintos monarcas guardar las apariencias de cumplimiento de la ley, al tiempo que posibilitaba el nombramiento de extranjeros para ocupar determinados cargos en la administración civil y eclesiástica del reino.

En paralelo a las reuniones de Cortes que se celebraron en Castilla en tiempos de las Comunidades, los extranjeros también desempeñaron un papel fundamental en las dietas imperiales de Carlos V, reuniones que constituyeron el eje de la vida política del Sacro Imperio Romano Germánico. Este es el tema principal que aborda Eva Ortlieb en su trabajo, quien profundiza en tres cuestiones fundamentales: en primer lugar, insiste en el hecho de que en las dietas imperiales también se acusara a Carlos V de rodearse de una serie de «extranjeros» sin experiencia en el gobierno de los territorios de Imperio, un argumento que coincide plenamente con las quejas presentadas por los procuradores de las ciudades en las reuniones de Cortes de Castilla y que se situará en el origen de las preocupaciones que muestran desde el principio los príncipes electores. En segundo lugar, el estudio detallado de las actas de las dietas imperiales, le ha permitido, reconstruir el origen, estructura y funcionamiento de la *Dieta Imperial* como órgano constitucional, legislativo y administrativo del Imperio Romano Germánico, así como algunos de los principales asuntos que se abordarán en ellas como la recaudación de impuestos para la defensa de los territorios del Imperio, el mantenimiento de la paz, y las relaciones diplomáticas dentro y fuera de dichos territorios. La tercera y última parte de su trabajo demuestra que las dietas imperiales sirvieron también como lugares de encuentro transcultural a los que acudían personas de diferente origen, desde los miembros

de la corte imperial, hasta artistas, comerciantes o estudiantes, tal y como se evidencia por ejemplo en el diario del conde Wolrad de Waldeck de 1548.

Las actividades desarrolladas por los genoveses coincidiendo con las alteraciones de las Comunidades constituye el tema de estudio abordado por Ramón Sánchez González. Su trabajo pone de manifiesto como la presencia de ciertos colectivos extranjeros —especialmente los de procedencia italiana— se hace muy significativa en Castilla desde el último tercio del siglo xv, llegando a convertirse en uno de los pilares básicos sobre los que se asentarían todo tipo de negocios mercantiles, financieros y bancarios. Su investigación permite conocer cuáles eran las actividades desempeñadas por estos grupos de extranjeros, entre los que se contaban los préstamos dinerarios a particulares y a los propios monarcas, la comercialización de aceite, azúcar y otros productos de primera necesidad, el monopolio del mercurio, el control del oro africano y el tráfico de esclavos, además de la gestión de determinados impuestos como la bula de cruzada. Su trabajo pone de manifiesto también la importancia de las cartas de naturaleza que obtuvieron muchos de estos extranjeros, especialmente en el caso de los mercaderes genoveses asentados en Sevilla, un instrumento que les permitía integrarse en el engranaje económico y financiero de la monarquía. Una de las aportaciones más relevantes de su investigación es, sin duda, la que demuestra la participación de buena parte de estos mercaderes y hombres de negocios en la guerra de las Comunidades, contribuyendo a financiar, mediante adelantos de capital, tanto al bando realista como al que lideraba la Junta Comunera en vísperas de la contienda.

Por otra parte, el movimiento de las Comunidades tiene lugar en un momento en el que la Corona de Castilla está acometiendo una intensa labor descubridora y colonizadora en el continente americano y en las islas de la Especiería, viajes que se organizan desde dos centros principales: Sevilla, capital desde la que se preparan los viajes al recién descubierto continente americano y Coruña, desde donde se organizarán los viajes de exploración a la Especiería. En el caso de Sevilla, la ciudad ya registra una intensa actividad comercial y naval desde los primeros años del siglo xvi y a ella acudirán marineros de todas las procedencias interesados en pasar al nuevo continente en busca de mejores oportunidades. A diferencia de ésta, en la ciudad de Coruña este fenómeno tendría lugar unos años después, iniciándose en 1522 con la creación de la Casa de Contratación de la Especiería, desde la que se organizarían en lo sucesivo los viajes a la Especiería, sin alcanzar en ningún caso, el volumen de negocios y el tráfico comercial que llegaría a alcanzar el puerto sevillano en la carrera de Indias. Pero lo que importa destacar aquí es que, en ambos casos, fue necesario regular y controlar el flujo humano que pretendía viajar a Indias. Este es, precisamente, uno de los temas que aborda Enrique Martínez Ruiz en su investigación, centrada en el estudio de la ciudad de Sevilla en los años posteriores al descubrimiento de América y en el papel que jugaron los extranjeros que residían y desarrollaban sus actividades económicas en la ciudad, algunos de los cuales no dudarían en viajar a Indias en busca de nuevas oportunidades de negocio. Su trabajo demuestra cómo en los primeros años del siglo xvi, los únicos que podían viajar a Indias sin restricciones eran los castellanos, mientras que los extranjeros sólo podían hacerlo en determinadas circunstancias como contar con una licencia real, obtener la tolerancia de la Corona, o bien conseguir introducirse de forma ilegal. La propia Reina Católica en su testamento, redactado el 12 de octubre de 1504, manifestaba su voluntad de reservar «las ganancias, el trato y el provecho de las Indias» para el reino de Castilla, que ejercía los derechos tutelares sobre la empresa del descubrimiento y conquista de nuevos territorios. Esta exclusividad a favor de los caste-

llanos no tardaría en despertar los recelos de parte de los súbditos aragoneses, autorizándoles Fernando el Católico a participar en el comercio colonial asociados a los castellanos, pero solo temporalmente, ya que las prohibiciones se recrudecerían entre los años 1513 y 1527, a pesar de las quejas trasladadas por los vecinos antillanos, favorables, en la mayoría de los casos, a la entrada de extranjeros. Su trabajo evidencia también cómo la animadversión hacia los extranjeros no se focalizó exclusivamente en aquellos interesados en pasar a Indias, sino que se dirigió también hacia todos aquellos sectores cuyos intereses entraban en competencia directa con los de la población castellana, caso de los genoveses, muchos de ellos dedicados al comercio con las Antillas, pero sobre todo contra el séquito de flamencos y borgoñones que acompañaron a Carlos tras su llegada a los reinos hispánicos.

En esta misma línea se enmarca también el trabajo de Gabriel Rocca Mones Ruiz, cuya investigación se centra en el estudio de la presencia de extranjeros en los viajes de exploración y conquista del Río de la Plata que llevaron a cabo los reinos ibéricos entre los años 1502 y 1538. En él se analizan específicamente, tanto las expediciones que se orientaron a explorar las costas meridionales de las Indias, como las que, en una fase posterior, se dirigieron a reconocer las rutas que conducían a las Islas de la Especiería, pero que por distintos motivos y en distintos momentos, acabarían recalando en el Río de la Plata. Una de las aportaciones más valiosas del trabajo es, sin duda, el examen que realiza sobre el colectivo de extranjeros que viajaron a bordo de los navíos de las distintas expediciones, lo que le permite comprobar, por ejemplo, como en el caso del primer viaje de Magallanes y Elcano predominaron sobre todo los de procedencia italiana y portuguesa, mientras que en la expedición liderada por el veneciano Sebastián Caboto, más de la mitad de los pasajeros extranjeros eran de procedencia italiana.

Sobre una temática muy próxima a la anterior versa el trabajo de quien suscribe estas líneas, que nos traslada a un escenario diferente, la ciudad de Coruña, desde la que se organizarían, como ya se ha señalado anteriormente, los viajes de exploración a la Especiería desde 1522 en adelante. Es importante destacar la conexión de este fenómeno con el propio de las Comunidades de Castilla, particularmente con la celebración de las Cortes de Santiago-Coruña de 1520, porque en ellas los principales representantes de la nobleza gallega se comprometieron a prestar su apoyo decidido al monarca a cambio del compromiso por parte de éste de crear una Casa de Contratación de la Especiería en la ciudad herculina, una propuesta que se haría realidad en diciembre de 1522 tras la llegada de Elcano a Sevilla una vez culminado el primer viaje que consiguió completar la circunnavegación a la tierra. A partir de este momento, mercaderes y hombres de negocios burgaleses y gallegos, en colaboración con las grandes firmas de comercio y banca alemana, jugarían un papel fundamental en la organización y financiación de los viajes patrocinados por la Corona de Castilla hacia la Especiería.

En consecuencia, mi aportación presta atención a tres cuestiones fundamentales: en primer lugar, las dificultades financieras que atravesaba la Hacienda Real Castellana tras la muerte de Isabel I y la necesidad de la Monarquía Hispánica de recurrir al crédito privado para financiar los distintos proyectos que tenía en curso, entre ellos las empresas de Ultramar. La segunda parte pone el foco de atención en los individuos o compañías de origen extranjero que ejercieron un papel preponderante en la financiación de los viajes dirigidos a la Especiería. Se comprueba, por ejemplo, el protagonismo que ejercieron las casas comerciales alemanas —Fugger y Welser— en la financiación de los viajes que partirían de Coruña

durante estos años, mientras que serían las compañías de mercaderes italianos —genoveses y florentinos en su mayoría— las encargadas de patrocinar las expediciones que partirían desde Sevilla con rumbo a la Especiería, tal y como sucedió en el caso de la liderada por el veneciano Sebastián Caboto, quien zarpó del puerto de Sanlúcar de Barrameda en 1526. Además del protagonismo que ejercieron los hombres de negocios extranjeros participando como socios inversores en las empresas especieras, la tercera parte del trabajo se dedica a analizar el papel que jugaron las grandes casas de la banca alemana en el préstamo a la monarquía, adelantando grandes partidas de capital a cambio de la obtención de títulos de deuda pública sobre las rentas de la Corona.

El trabajo de István Szászdi León-Borja, coeditor de este volumen, analiza con detalle la figura de dos eclesiásticos que desarrollaron una carrera exitosa tras la llegada del príncipe Carlos a los reinos hispánicos. El primero de ellos, Adriano de Utrech sería nombrado virrey sustituyendo al monarca al frente del gobierno de los Reinos Hispánicos durante su viaje a Aquisgrán para ser coronado emperador y en el contexto de la guerra de las Comunidades ejercería un papel fundamental en la comunicación que estableció con el rey de Portugal, de ahí que el Afortunado, como su hijo João III y su esposa doña Catalina fueran los monarcas que más protección proporcionaran a los Comuneros exiliados después de Villalar. El segundo gran personaje, Guillermo de Cröy, sobrino de su homónimo señor de Chièvres, ocuparía la sede primada de Toledo despertando la ira de los castellanos que protestaron abiertamente en las Cortes de Valladolid de 1518 contra lo que consideraban un nombramiento abusivo. Pero junto a estos dos grandes personajes István aporta nuevos datos sobre otros eclesiásticos de origen flamenco que adquirieron un notable protagonismo durante el reinado de Carlos I. Fue el caso por ejemplo de Juan de Witt, quien en mayo de 1514 sería nombrado obispo de Selimbria y para el que sólo dos años después, se crearía una diócesis en Cuba, o del clérigo flamenco Pierre Barbier, quien en 1519 sería propuesto para obispo de Paria en Tierra Firme, en Indias. Junto a estos grandes personajes, el profesor Szászdi nos ofrece una información verdaderamente novedosa, al constatar la presencia de individuos de origen extranjero, algunos de origen flamenco, en Castilla durante los años en los que se desarrolla el movimiento comunero, tal y como revela la investigación realizada a partir de los libros de registro de entrada del Hospital de Nuestra Señora de Esgueva de Valladolid.

África Espíldora y Miguel Ángel Vozmediano centran su investigación en la edición y estudio de un expediente de documentación inédita conservado en el Archivo Histórico de la Nobleza de Toledo. Se trata del memorial antiflamenco de Martín Rodríguez, alcalde de Fuencarral, escrito en vísperas de la batalla de Villalar. Su interés radica, fundamentalmente, en la visión que ofrece el autor sobre los precedentes y desarrollo del conflicto comunero, como testigo directo de los acontecimientos que narra, entre los que se incluyen los principales argumentos antiflamencos que formaron parte del ideario comunero. No menos interesante resulta el estudio de carácter biográfico-prosopográfico del autor del memorial, el alcalde de Fuencarral Martín Rodríguez, quien debió prestar su apoyo a los ataques dirigidos contra las milicias comuneras que asaltaron la casa y propiedades del secretario real Juan de Vozmediano. Sin embargo, una vez avanzaba la contienda trataría de buscar el cese de las hostilidades y buscar vías de negociación conducentes a la paz mediante su acercamiento a Diego Hurtado de Mendoza, III duque del Infantado, quien en los meses anteriores a Villalar mantenía una intensa comunicación epistolar con los comuneros de Segovia, Madrid, Toledo, así como con la Universidad de Alcalá de Henares.

En los años previos al surgimiento del movimiento comunero, tiene lugar también la llegada a la Península Ibérica de las principales corrientes de pensamiento humanista, un fenómeno que propicia la proliferación de numerosos textos de carácter educativo dirigidos a individuos pertenecientes a los estratos sociales más elevados, destinados a ocupar importantes cargos de responsabilidad política. En este contexto, los tratados sobre teoría y praxis política alcanzan un notable desarrollo, en paralelo al proceso de fortalecimiento del poder real y al desarrollo de nuevos corpus legislativos destinados a regular la política interna del reino. Este es precisamente el ámbito en el que se incardina el trabajo de Juan Eloy Gelabert. En él se estudian los primeros compases del reinado de Carlos I con las dificultades financieras que padecía la Monarquía Hispánica y las prácticas irregulares utilizadas en cuanto a la dispensación de oficios, especialmente cuando éstos se otorgaban a individuos de procedencia extranjera. Ambos asuntos se integraban en la órbita de lo fiscal y constituirían el origen de un argumentario jurídico político que justificaría el derecho a la resistencia. Desde este punto de vista, el profesor Gelabert profundiza en la teoría del pacto o contrato político entre rey y reino, cuyos antecedentes se pueden situar por primera vez en Castilla en 1442, aunque no sería el único momento, ya que se recurriría a ella en varias ocasiones siempre coincidiendo con momentos de especial tensión entre rey y reino. Estas ideas que aludían al pacto o contrato vinculante entre ambas partes, ya se hallan presentes en diversos tratados de teoría política de la época, como es el caso de la *Oración* del doctor Juan Díaz de Alcocer de 1474, quien ofrece una verdadera doctrina sobre los derechos y obligaciones que se establecen en virtud de este contrato vinculante entre el monarca y la comunidad política. Su trabajo analiza también el papel que jugó el clero y los discursos clericales en el conflicto comunero, un mensaje que calaba entre la población de ambos bandos y que se refería a la quiebra del contrato político y del ordenamiento legal y al saqueo que sufría la Hacienda Real castellana con el consiguiente empobrecimiento de los naturales del reino. La última parte del trabajo muestra cómo la quiebra del pacto político por parte de Carlos I tenía consecuencias y justificaba la rebelión de la Comunidad y el recurso a las armas, unos argumentos que ya parecen estar presentes en las obras de Francisco de Vitoria, en las del doctor navarro Martín de Azpilicueta, y en un momento muy anterior, en las del célebre jurista Bártolo de Sassoferrato, cuyas aportaciones, en especial las recogidas en su obra *De Tyranno*, se convertirían en una especie de instrumento legal a disposición de las sociedades de la Europa Occidental para justificar el alzamiento de la Comunidad cuando ésta se veía amenazada..

El último trabajo, a cargo de Gerónimo Rocca Fontañña pone también el foco de atención en la teoría política del siglo XVI, analizando específicamente la obra de Erasmo de Rotterdam *«La educación del príncipe cristiano»*, cuya edición se produce en un momento de tránsito entre el pensamiento medieval y el propio de la Edad Moderna. Su investigación pretende comprobar si la obra de Erasmo, dedicada al príncipe Carlos, tuvo como consecuencia una verdadera modernización de su Corte y de las políticas de gobierno o si, por el contrario, supuso una continuidad del pensamiento clásico medieval aunque la Corte se trasladara de Flandes a Castilla. Tras analizar el contexto histórico y los principales acontecimientos que tuvieron lugar tras la llegada de Carlos a los reinos hispánicos, Rocca Fontañña analiza el proceso de recepción de la obra de Erasmo en Castilla, donde sufriría el rechazo de los sectores más tradicionales, procedentes sobre todo del ámbito eclesiástico, manifestando en cambio una buena acogida entre los sectores más cualificados de la población seglar, caso de los catedráticos de la recién creada Universidad de Alcalá, algunos de los cuáles procedían

de familias judeoconversas. A partir de aquí realiza un estudio pormenorizado de la obra de Erasmo desde tres ángulos principales de la teoría política: el origen del poder, que basa en una teoría de legitimidad descendente siguiendo una postura organicista propia del naturalismo aristotélico; el Estado y las formas de gobierno, en las que aboga por una fórmula mixta que permita la convivencia de la monarquía con la aristocracia y la democracia y, finalmente, la praxis del gobernante. Desde esta última perspectiva, en el ámbito de lo económico se muestra en contra de las políticas mercantilistas y a favor de una fiscalidad progresiva, mientras que en lo que se refiere a las relaciones internacionales se muestra favorable a la resolución política de conflictos, la necesidad de realizar pactos y la búsqueda incesante de la paz. El autor concluye señalando que los argumentos y el ideario político de los comuneros se situaban muy próximos al pensamiento humanista y particularmente a las ideas erasmistas, resultando completamente paradójico el hecho de que la revuelta comunera tuviera lugar en un reinado en el que la Corte y el propio monarca había recibido una gran influencia de estas corrientes de pensamiento. Concluye afirmando que, aunque la obra de Erasmo contribuyó a modernizar la Corte de Carlos I, buena parte de sus teorías políticas se fundamentaban en el pensamiento clásico y bajomedieval, lo que contribuiría a explicar mejor la reacción de aquellos sectores que abanderaron en Castilla la causa comunera en contraposición a otras corrientes de pensamiento que también estaban en auge en aquel momento, con planteamientos más próximos a una sociología política de corte más pragmático.

Para finalizar capítulo introductorio, me gustaría señalar que las aportaciones que recoge esta obra se fundamentan, todas ellas, en la consulta de un extenso conjunto de documentación inédita, fuentes impresas y bibliografía especializada, que han dado como resultado una monografía que aborda uno de los temas de mayor interés y trascendencia en relación con la guerra de las Comunidades de Castilla: el estatus jurídico de los extranjeros del reino con anterioridad a la llegada de Carlos I a los Reinos Hispánicos y, derivado de ello, la aplicación de las leyes del reino a los diferentes colectivos de extranjeros, particularmente de las que afectaron al séquito de flamencos y borgoñones que consiguieron acceder a los principales cargos civiles y beneficios eclesiásticos por designación directa del monarca. Quedan, como es natural, muchos aspectos de interés relacionados con el tema que esperamos se puedan abordar en futuras investigaciones. En definitiva, la monografía que ahora se publica aborda, desde distintas perspectivas de análisis, las múltiples dimensiones del fenómeno de la Extranjería en la Castilla de comienzos del siglo xvi, con el propósito de interpretar en mayor profundidad las claves de sus implicaciones políticas, sociales y económicas, que habrían de constituirse en uno de los factores determinantes en el estallido de la guerra de las Comunidades. Se trata de un problema histórico que, si bien se inserta en una realidad sociopolítica muy distinta de la actual, conserva muchos rasgos comunes, en tanto que muchas de sus dinámicas se ven reflejadas en los problemas y desafíos que enfrentan las sociedades contemporáneas. De ahí la pertinencia de volver la mirada al pasado, no solo para comprender los procesos que lo configuraron, sino sobre todo para extraer las claves que permitan interpretar y, en la medida de lo posible, contribuir a la resolución de los principales problemas que aquejan a nuestro tiempo, proyectando al futuro una visión orientada hacia la construcción de unas sociedades más justas, solidarias e integradoras.

Me gustaría, finalmente, agradecer el esfuerzo y generosidad de todos y cada uno de los autores, que con sus aportaciones a este volumen contribuyen a hacer más viva la historia de las Comunidades de Castilla y de aquellas Cortes que tuvieron lugar en esta ciudad cuando se

cumplen exactamente 505 años del inicio de aquel acontecimiento. Agradecimiento que hago extensivo a los evaluadores anónimos que con sus comentarios y sugerencias han contribuido a enriquecer el resultado final; y por supuesto, al Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento y a Editorial CSIC por el apoyo recibido en todo momento para que este volumen por fin vea la luz. A todos ellos, mi más sincero agradecimiento.

Santiago de Compostela, 31 de marzo de 2025

**ESTATUTO DE LOS EXTRANJEROS Y OPOSICIÓN
A TRAVÉS DE LAS PETICIONES DE CORTES
DE LEÓN Y CASTILLA (SIGLOS XIII-XVI)**

REMEDIOS MORÁN MARTÍN

Universidad Nacional de Educación a Distancia
(UNED)

EN este trabajo intento desarrollar el tema como un acercamiento general a la consideración jurídica del extranjero desde la plena Edad Media, en los inicios del Derecho común hasta el primer tercio del siglo xvi, con el fin de enlazar la evolución histórica que tuvo dicho grupo de población y el especial rechazo que supuso en el siglo xvi, con la llegada de Carlos I, al relacionarse el acceso de extranjeros a puestos de la administración civil y eclesiástica, como uno de los detonantes de las Comunidades de Castilla.

Asimismo, dado el lugar de desarrollo de esta exposición y el de su publicación, considero que debe también acotarse el tema hacia la consideración jurídica del peregrino, que, en general, suponía una excepción al concepto de extranjero y que no planteó problemas en dicha revolución que detonó, precisamente en tierras gallegas, con las Cortes de Santiago y La Coruña de 1520, que han sido objeto de estudio en otros trabajos y que aquí solo traeré a colación al final del desarrollo de este trabajo.

En uno y otro aspecto, voy a tomar como fuente principal los Cuadernos de Cortes castellano-leonesas.

Con este planteamiento, debo empezar diciendo que, en la teoría medieval castellana de la consideración jurídica de las personas, hubo dos grandes conceptos, muy conocidos, que catalogaban a éstas en relación con su lugar de nacimiento en un reino. A partir de esta circunstancia, se diferencia al natural del no natural, siendo el concepto de extranjero ajeno al pensamiento del sistema jurídico medieval (siglos viii-finales del siglo xii); a nivel local la contraposición estaba entre vecino y forastero o foráneo, con diferentes acepciones dependiendo del tiempo de permanencia en el lugar. Si bien no eran conceptos equiparables, son igualmente importantes porque se sitúan en los dos niveles de pertenencia de un sujeto del Derecho a una comunidad: la del reino y la del lugar de residencia.¹

¹ No debemos olvidar que fueron derivando hacia el de nacional, como referencia al Estado al que se pertenece y natural, como referencia al lugar concreto de nacimiento, ambos de naturaleza jurídico-pública.

Respecto al primer ámbito, la diferencia entre natural y no natural vinculaba a las personas nacidas en el territorio de un reino con su rey, o señor natural, con el vínculo de naturaleza, relación jurídico-pública que le permitía ciertos derechos y obligaciones. Entre las primeras el ser defendido por su rey, el protegerlo cuando se encuentra en su casa, camino, fiestas o mercado² y el derecho a que se le administrara justicia, en caso de ser agredido en sus bienes o persona. En el segundo plano, las obligaciones de los naturales consistían en lo que se denominó el deber de *consilium* y *auxilium*, que le imponía unas obligaciones respecto a la llamada del rey (para prestarle consejo si lo requería, para ejercer un oficio, para actuar en un juicio como testigo, para acudir a la llamada cuando había agresiones externas, al fonsado, etc.); o bien para pagar determinadas prestaciones económicas para el mantenimiento de la Casa y Corte del rey. A diferencia de los no naturales, que no estaban obligados por vínculo de naturaleza a ninguna de estas cuestiones.³

El principio sobre el que se fundamenta este sistema en los primeros siglos medievales es el de la igualdad de los naturales con los no naturales (fundamentalmente comerciantes y peregrinos), en cuanto a la protección de persona y bienes y en el acceso al ejercicio de cargos públicos, rigiéndose cada persona por su propio Derecho. No obstante, a medida que avanza el tiempo, se van regulando en los diferentes reinos una serie de requisitos adicionales que afectan tanto a la persona como a los bienes de los no naturales.

La cada vez mayor afluencia de personas no naturales por el camino de Santiago, en sus diferentes rutas, va a ir equiparando a peregrinos y comerciantes extranjeros, con la doble protección real tanto sobre las personas, que el rey considera «suyos», por lo que individual o colectivamente otorga un seguro o salvo; como protecciones especiales sobre los caminos,⁴ las iglesias o los mercados, así como una protección general que abarca a todos los que residen en el reino.⁵

La condición del no natural tendrá diferente valoración según los reinos, de forma que la Corona de León y Castilla fue más permisiva que los territorios de la Corona de Aragón, diferenciándose, asimismo, si el extranjero es peregrino o romero o comerciante, a los que se dota de un régimen de especial protección, frente a otros extranjeros.

Son claros los ejemplos que contiene el *Libro de los Fueros de Castilla*, donde en varios de sus epígrafes se recogen fazañas o preceptos relacionados con las circunstancias habitua-

² Para lo que se crean unas protecciones especiales, dentro del concepto medieval de paz, como la paz de la casa, la paz del camino, la paz de la iglesia o la paz del mercado.

³ A su vez, el vínculo de naturaleza se podía reforzar mediante el vasallaje, lo que también podía realizarse por los no naturales, de lo que nos resultarían cuatro estadios de personal: naturales no vasallos; naturales vasallos; no naturales no vasallos; no naturales vasallos. Véase una síntesis en José Manuel PÉREZ-PRENDES MUÑOZ DE ARRACO, *Historia del Derecho español*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2004, págs. 1093-1095.

⁴ Véase RAFAEL GIBERT Y SANCHEZ DE LA VEGA, «La paz del camino en el Derecho medieval español», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 27-28 (1957-1958), págs. 831-852. Asimismo, ha estudiado la protección especial del rey a los extranjeros que él denomina «calificados», como pueden ser los mercaderes, los romeros y peregrinos o los embajadores y otras personas a las que se les expide unos salvoconductos especiales, RAFAEL GIBERT, «La condición de los extranjeros en el antiguo derecho español», en *Recueils de la Société Jean Bodin. X. L'Étranger. Deuxième partie*, Bruxelles, Editions de la Librarie Encyclopedique, 1958, págs. 162-166 especialmente.

⁵ Remedios MORÁN MARTÍN y M.^a Concepción QUINTANILLA RASO, «De la paz general al seguro regio. Para la comprensión jurídica de un concepto y su aplicación en la Castilla de los Reyes Católicos», *En la España medieval*, 36 (2013), págs. 31-59.

les de los peregrinos o romeros en sus caminos devocionales hacia los santuarios (equiparándoles a extranjeros en este texto), cuando se hospedan o se asientan durante un tiempo en alguno de los lugares por los que pasan, también se dan ejemplos en los textos navarros y aragoneses, como se verá más adelante.

Finalmente, para concluir este planteamiento, ni en la época altomedieval ni en los primeros tiempos del Derecho común, la condición de no natural es obstáculo decisivo para la atribución de cargos públicos, tanto seculares como eclesiásticos, como ocurre con el caso de Ponce de Minerva, que en compañía de otros francos y catalanes llega a León en 1128, donde desempeñarán distintos cargos en la Corte de Alfonso VII el Emperador;⁶ asimismo, es conocida la presencia de borgoñones en la cancillería y en los órganos de administración en época de Fernando III y de Alfonso X.⁷

Estas premisas son las que van a ir cambiando a lo largo del siglo XIII y se recoge de forma especial en *Espéculo* y en las *Partidas*, donde la diferenciación entre natural y no natural empieza a ser evidente, si bien no llega a ser sustancial siempre, de forma que avanzado el siglo XVI e incluso después aún los conceptos de natural y extranjero ni son excluyentes, ni tienen perfiles claros en la monarquía hispánica;⁸ no obstante, a pesar de que algunos de los preceptos que cito de estos textos son posteriores a los que luego recojo para los peregrinos, voy a exponer en primer lugar este apartado, de forma breve, porque considero que el desarrollo queda más coherente, puesto que aunque los conceptos de natural y no natural son de elaboración altomedieval, se perfilan y consolidan en el primer momento del Derecho común, derivando a medida que evoluciona éste hacia el concepto de nacional y extranjero. Mención diferente es la del uso peyorativo del concepto de extranjero que se utilizó desde avanzado el siglo XV para la denominación de determinados colectivos, como los gitanos, identificados con los vagos y maleantes o, en general, como extranjeros indeseables.⁹

⁶ José Manuel PÉREZ-PRENDES, *Historia del Derecho*, II, pág. 1203. Datos sobre su biografía en el DICCIONARIO BIOGRÁFICO DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, disponible en: <<https://dbe.rah.es/biografias/56401/ponce-de-minerva>> [Consulta: 05 de marzo de 2023].

⁷ Es significativo el cargo del maestro Hugo en la Cancillería de Alfonso VI, que introdujo la letra gótica francesa, véase Agustín MILLARES CARLO, «La Cancillería real en León y Castilla hasta fines del reinado de Fernando III», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 3 (1926), págs. 253-254.

⁸ Tamar HERZOG, «Naturales y extranjeros: sobre la construcción de categorías en el mundo hispánico», *Cuadernos de Historia Moderna*, 10 (2011), págs. 21-31.

⁹ Sobre el tema véase István SZÁSZDI, «Los gitanos como sujetos del Derecho Castellano e Indiano durante la Edad Moderna (siglos XV-XVII)», *Anuario Iberoamericano de Historia del Derecho e Historia Contemporánea*, 2 (2002), págs. 15-52; István SZÁSZDI, «Reflexiones sobre la persecución de los gitanos por la justicia de los Reyes Católicos y del Emperador», en *Os Reinos Ibéricos na Idade Média. Livro de Homenagem ao Professor Doutor Humberto Carlos Baquero Moreno*, vol. 2. Porto, Universidade do Porto-Livraria Civilização Editora, 2003, págs. 561-566; István SZÁSZDI, «Naturales, vasallos y forasteros. La represión legal de los extranjeros pobres, “los de otra naturaleza”, en la Castilla y León del siglo XVI», en *X Congresso das Academias Ibero-americanas da História. Ibero-América, convergências e reptos: justiça, propriedade, instituições, liberdade e segurança*. Actas, vol. I, Lisboa, Academia Portuguesa da História, 2007, págs. 447-478. A similares conclusiones se llegó en un trabajo redactado paralelamente a la obra citada del profesor István Szászdi, puesto que el texto procedía de un Seminario celebrado en Pozoblanco en noviembre de 2003, Remedios MORÁN MARTÍN, «Los grupos gitanos en la historia de España», en José Manuel Pérez-Prendes Muñoz de Arraco y Santiago Muñoz Machado (coords.), *La violencia y los enfrentamientos de las culturas*, Madrid, Iustel, 2004, págs. 223-274.

En relación con estos aspectos voy a tratar en las siguientes páginas, con el fin de enmarcar el contexto en el que se desarrolló la oposición frontal de los castellanos contra los extranjeros, especialmente en la ocupación de oficios públicos o eclesiásticos.

1.

REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS DE LOS NATURALES EN CASTILLA (SIGLO XIII-XV)

NATURALEZA es un concepto relacionado con el lugar de nacimiento, siendo natural el que nace en un lugar determinado lo que vincula a dicho individuo con el mismo (localidad, villa, ciudad o reino), por lo que ha sido visto por algunos autores perfilado inicialmente dentro de formas políticas preestatales, para luego evolucionar durante la Edad Moderna, en el que se va consolidando el doble vínculo con la nación, como lugar de nacimiento, por lo que está en el ámbito *a priori* de la personalidad, y con el Estado, en el cual el individuo se sitúa «dentro del ámbito de su libertad la elección de la concreta formación preestatal en la que integrarse».¹⁰

Son numerosos los preceptos en los textos de carácter territorial castellano que de forma directa o indirecta contienen aspectos relacionados con las formas de adquisición de la naturaleza y los derechos y deberes de los naturales, que no solo vienen predeterminados por el lugar de nacimiento, sino que el Derecho arbitra formas de adquisición de la naturaleza, diferentes en cada momento, por lo que solo haré una pequeña referencia para contraponerlos a los no naturales o extranjeros y a los derechos y deberes de unos y otros.

Así el *Espéculo* dice con motivo de la llamada real a sus naturales (una vez ha desarrollada la materia relacionada con la llamada a los vasallos):

Agora queremos ffablar de la quarta que es [de] cómmo deuen acorrer o ffuer mester, mager el rrey non los llamare. E esto dezimos que deuen ffazer por dos cosas: la vna por naturaleza e por el ssennorío que á el rrey ssobrellos, e la otra por la naturaleza que ellos an en el rregno. E esta naturaleza puede sseer en muchas maneras, assí commo por sseer ý nascido, assí commo por heredamiento quel venga de padre o de ssu linage, e de parte de ssu mugier, o ssi porffiió algún natural de la tierra, o a otro estrano o por compra o por donadío o por morança que ffaga ý de dos annos conplidos o dende arriba, o ssi es ssieruo el afforran en aquella tierra; onde por todas estas rrazones sson tenudos de acorrer o meester ffuere.¹¹

¹⁰ José María PÉREZ COLLADOS, *Una aproximación histórica al concepto jurídico de nacionalidad (la integración del Reino de Aragón en la monarquía hispánica)*, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 1993, págs. 17-19. En los epígrafes siguientes desarrolla estas premisas.

¹¹ *Especulo*, 3.4. Preámbulo, y a partir de aquí explicitan las formas en las que deben acudir a la hueste o a otras formas de defensa del rey y reino. Ed. *Leyes de Alfonso X. I. Especulo*, edición y análisis crítico por Gonzalo Martínez Díez, con la colaboración de José Manuel Ruiz Asencio, Ávila, Fundación Sánchez-Albornoz, 1985.

Por lo tanto, las formas de adquisición de la naturaleza, según este texto, serían:

- a) por nacimiento en el reino: *por sseer y nascido* (ius soli);
- b) por adquisición de bienes en el territorio, bien por herencia o por dote: *por heredamiento quel venga de padre o de ssu linage, e de parte de ssu mugier*;
- c) por adopción: *ssi porffuió algún natural de la tierra*;
- d) por residencia: *por compra o por donadio o por morança que ffaga y de dos annos conplidos o donde arriba*;
- e) por adquisición de la libertad de siervo: *ssi es ssieruo el afforran en aquella tierra*.

Entre las obligaciones que los mismos deben tener por vínculo de naturaleza, está el acudir a la llamada del rey, en las diferentes formas que el rey lo hiciera: a su Corte, a un juicio o al ejercicio de un cargo e incluso que acudan cuando sea necesario, incluso sin la llamada real.¹²

Asimismo, en las *Partidas* se señalan los deberes de los naturales con su señor y se recogen diez maneras de adquisición de la naturaleza¹³ por las cuales los naturales están vinculados a su señor natural o rey:

Del debdo que han lo omes con los señores por razón de naturaleza.

Diez maneras pusieron los sabios antiguos de naturaleza: la primera e la mejor es: la que han los omes a su señor natural, por que tan bien ellos, como aquellos de cuyo linaje descenden, nascieron e fueron raygados, e son en la tierra onde es el Señor. La segunda es la que aviene por vasallaje. La tercera, por crianza. La quarta, por cavallería. La quinta por casamiento. La sexta, por heredamiento. La setena, por casarlo de captivo o por librarlo de muerte o de deshora. La octava, por aforramiento de que non recibe precio el que lo aforra. La novena, por tornarlo cristiano. La decena, por moranza de diez años que faga en la tierra, maguer sea natural de otra.¹⁴

¹² *Especulo*, 3.1. De los que llama el rrey: [...] *enpero dezimos en este terçero libro que la guarda e la onrra non sse puede ffazer en todo conplidamientre, ssi los del rregno estas quatro cosas non ffezieren: la primera que vengan quando los el rrey llamare, la ssegunda que vayan o los enuiasse, la terçera que estén o los [él] possiere, la quarta que acorran o mester ffuere maguer que los non llamen; e de cada vna della diremos commo deuen sseer, mas primero queremos ffablar de cómo deuen de uenir los que llamaren. E los llamados dezimos que sson en muchas maneras ca o sson para corte o para conçeio o para enbiarlos do mester ffuere o para rresponder a los que sse querellan dellos o para tomar cuenta dellos o para ssaber ffecho de ssu tierra o para su hueste. E de cada vna destas diremos cómo an de venir, e ssi non venieren cuál pena deuen auer*; desarrollando sucesivamente estas distintas formas de llamada real y de obligación del natural.

¹³ Sobre este tema, véase Georges MARTIN, «Le concept de ‘naturalité’ (naturaleza) dans les *Sept parties*, d’Alfonse le Sage», *e-Spania*, 5 (2008), disponible en: <<https://doi.org/10.4000/e-spania.10753>> [Consulta: 22 de enero de 2023].

¹⁴ *Partidas*, 4.24.2. Sobre este tema véase Manuel ÁLVAREZ-VALDÉS, *La extranjería en la Historia del Derecho español*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1992, especialmente págs. 156 y ss.

En estos primeros momentos del Derecho común, no solo el natural tiene *debdo*¹⁵ o vínculo de naturaleza con su rey, sino que éste también tiene una serie de deberes con los naturales, de modo que, si no cumple en la misma medida con ellos, el natural puede rebelarse contra el rey. De esta forma, empieza a modelarse un tipo específico de proceso para los naturales que consideran la conducta del rey como no ajustada al fuero como es la desnaturalización o extrañamiento, proceso inverso al de naturalización, que va paralela a la *ira regia* cuando parte del rey la consideración de que un natural no se ajusta a las obligaciones impuestas por el vínculo de naturaleza que lo une a su señor natural. En definitiva, este vínculo jurídico público de naturaleza que une al natural y a su rey, está basado en un principio intangible, lo que llamamos un concepto jurídico indeterminado, que Pérez-Prendes lo analizó como «de amor político», que aúna respeto y deber, como temor, en el sentido de guarda, acato y admiración, alejado del miedo.¹⁶

Inicialmente, no se exigió ningún estatuto especial de naturaleza ni de vasallaje para el establecimiento de un foráneo en una localidad o en el territorio de un reino, ni siquiera para entrar en él y moverse por el territorio, sino que fue habitual, incluso se favoreció, la entrada de no naturales para la repoblación de zonas recién conquistadas, lo que facilitó el movimiento de personas por León y Castilla, fundamentalmente, potenciado por el Camino de Santiago, así como la repoblación de localidades muchas de ellas repobladas según el fuero de francos (Fuero de Logroño).

Si el extraño se establecía en alguna población entraba en funcionamiento el segundo de los estatutos, el de vecino, que por la residencia continuada en un lugar podía adquirir la naturaleza, sin ningún mecanismo especial, sino por la aceptación de la comunidad en la que se establece; si solo transitaba, sin establecerse en el lugar, se consideraba transeúnte, foráneo o extraño,¹⁷ y frente a la protección a ultranza del vecino, el transeúnte quedaba menos protegido, afectándole el segundo mecanismo de protección, el del rey, específico para determinados grupos de población o general, sobre espacios o periodos temporales, como he apuntado más arriba.

Sobre los dos ejes de natural y vecino se configura una segunda diferenciación entre naturales de las villas o de las ciudades y naturales del reino¹⁸ y es sobre este eje sobre el que va a

¹⁵ Con cierta frecuencia se recoge este concepto en las Cortes, como las de Burgos de 1345, petición 16: *Alo que nos pidieron merced quelos concejos délas nuestras cibdades e villas e lugares de Castiella que an priuilegios delos rreyes onde nos vinyamos de no yr en fonsado, que sea la nuestra merced de gelos mandar confirmar en la nuestra chancelleria e guardar segund que en los dichos preuilegios se contienen.*

A esto rrespondemos quelos que tienen algunos priuilegios de otros rreyes que no sean confirmados de nos, que quanto al fonsado todos son tonudos de debdo de naturaleza de yr connusco en fonsados e quello non pueden quitar vn rrey por otro; pero sy algunno tiene preuilegio de nos en quello quitemos de fonsado, que nos lo muestre e mandar gelo hemos guardar en la manera que debemos. Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, *Publicadas por la Real Academia de la Historia*, Madrid, Imprenta y Estereotipia de M. Rivanedeyra, 1861, I, pág. 490. Desde ahora cito CLC, volumen y página.

¹⁶ José Manuel PÉREZ-PRENDES, «Presencia y ausencia del ‘amor político’. Sobre fracturas constitucionales», *e-Legal History Review*, 32 (2020), págs. 1-13.

¹⁷ Sobre este concepto y la diferenciación jurídica entre los diferentes tipos de personas, véase Alberto GARCÍA ULECIA, *Los factores de diferenciación entre las personas en los fueros de la Extremadura castellano-aragonesa*, Sevilla, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1975, especialmente págs. 81-86.

¹⁸ Esta diferenciación *a sensu contrario*, con la consideración de los extranjeros al reino y extranjeros a la ciudad, la desarrolla GIBERT, «La condición de los extranjeros...», págs. 151-200. También puede verse en ÁLVAREZ-VALDÉS, *La extranjería en la Historia...*, especialmente págs. 152-156.

girar una progresiva diferenciación porque mientras los naturales de las villas van a mantener una posición de estabilidad, siempre que se resida en la localidad,¹⁹ la pugna se va a mantener sobre los naturales del reino²⁰ y sus derechos, y progresivamente van a reivindicar que se excluyan a los no naturales o extranjeros de determinados ámbitos, como el ejercicio de cargo público, lo que se evidencia en numerosas peticiones de Cortes, como veremos, con una tendencia a ir configurando ciertos requisitos para el acceso al ejercicio de oficios públicos, como el que sean naturales de la comarca, primero y casi de forma paralela del reino, a medida que avanza el siglo XIV y siglo XV,²¹ lo que está en relación con la progresiva diferenciación entre naturales y extranjeros,²² sobre lo que se incide en preceptos como los recogidos en el Ordenamiento de Alcalá de 1348, donde se recortan las donaciones reales a no naturales a la vida del rey donante.²³

Por lo tanto, sobre estos conceptos desde el siglo XIII se perfilan las diferencias entre natural y no natural, foráneo o extraño, también denominados «de fuera de la tierra» y sobre los de natural y vecino, y, por contraposición, se elabora a finales del siglo XV y principios del siglo XVI el concepto de extranjero. En definitiva, es la configuración del concepto de nacional frente al de extranjero, siendo progresivamente relegado el concepto de natural hacia el lugar de nacimiento o localidad, en sentido más estricto, como se recogerá muy posteriormente en nuestro Derecho.

Si bien en el momento que aquí se analiza, como ha señalado Tamar Herzog, la base sobre la que se construyeron los reinos y los Estados es lo local: la inserción local conlleva la naturalización, así como la pérdida de la condición de vecino ponía fin a la relación con el rei-

¹⁹ Así, por ejemplo, en las Cortes de Valladolid de 1293, ley 19, se pide al rey: *Aloal que nos pidieron merçed que touiessemos por bien quelos escriuanos públicos quelos ouiessem por sus fueros e fuessen naturales délas villas, a lo que el rey responde que sea de su casa o de las villas, que cumplan bien el oficio y lo hagan por ellos mismos y que residan en la villa, pero no accede a que sean naturales de ella exclusivamente*. Petición similar se hace en el cuaderno de peticiones (5) de las mismas Cortes, en este caso, los denominan notarios, no escribanos, que en este momento eran oficios similares, manteniendo el rey la misma postura, cediendo, en cambio, en la petición siguiente en algunos casos respecto a los cogedores, CLC, I, págs. 113 y 121 y nota 4. Peticiones similares en las Cortes de Medina del Campo de 1305, petición 6, CLC, I, págs. 175 y 181; Valladolid de 1307, petición 20, pág. 192.

²⁰ Se aprecia esta diferenciación en la ley 5 de las Cortes de Valladolid de 1299 respecto a los notarios que deben ser del reino de León: *Otrosi me pidieron que el mió notario del rreyno de León, que fuese natural del rreyno de León, e que non aya otra uista ninguna sobre al. Aesto uos digo, quello tengo por bien [...]*, CLC, I, pág. 143.

²¹ Se aprecia claramente el cambio de criterio en las peticiones de las Cortes de Palencia de 1313, petición 21, que ya se pide que los merinos sean naturales de la comarca y principalmente en la petición 19, donde ya no se exige que escribanos y alcaldes sean naturales de las villas: *Otrosi que en casa de nuestro sennor el Rey que ssean y puestos alcalles e escriuanos délos rregnos et estos que ssean omnes buenos e fforeros [...]*, CLC, I, pág. 226, presentándose en dichas Cortes de forma casi alternativa en los oficios que se recogen en ellas en sus diferentes peticiones entre naturales de la villa, de la comarca y del reino, lo que es signo evidente de la apertura del requisito hacia naturales del reino; véase también Cortes de Valladolid de 1322, petición 49; Cortes de Madrid de 1329, petición 11 y 12, CLC, I, págs. 350 y 406-407.

²² Se incide en este aspecto en la minoría de Alfonso XI, en la cual, en las Cortes de Carrión de 1317, se intenta acotar lo que reciben los naturales frente a los foráneos que puedan estar en la tutoría del rey, en los preceptos: 66. *Otrosy que la tierra que copiere a mi infante don lohan et al infante don Pero delo del Rey, que cada vno de nos quello partamos en los naturales del Rey et del rregno et non con otros de ffuera délos rregnos, et si assy non lo ffeziemos que perdamos la tutoría, y 67. Otrosy quela tierra que copiere ales rricos omes, que nos todos tres los tutores que gela diemos con tal condiçión, que ellos quela partan con los naturales del Rey et del rregno, et ssi los rricos omes asi lo non feziere, que nos queles tiremos la tierra*, CLC, I, pág. 326.

²³ Cap. LXIII: [...] *que estas cosas sean nonbradas enel priuilleio dela donaçión que non valen o que non duran sy non en uida del Rey quello dio, que se entiende e á logar enlas donaciones e enagenamientos que el Rey fase en otro Rey o rregno o persona de otro rregno que non fuese natural o morador en su sennorio*, CLC, I, pág. 539.

no,²⁴ porque los reinos eran un conglomerado de municipios que mantenían su independencia eran los que determinaban la condición de vecino. Sobre este primer nivel, se inserta el de religión, que va a ser un factor de diferenciación de las personas que va a influir de forma determinante en el tema que aquí vamos a analizar.

Esta idea central es la que en gran medida provoca que desde el siglo XIII el principal afán de los reyes fue la de recortar dicha autonomía local mediante el doble procedimiento de volver a atraer hacia sí la administración de justicia, que había sido cedida desde el inicio de la reconquista e intentando horadar su autonomía normativa, mediante la confirmación de fueros y privilegios y finalmente con el recorte total del Derecho local en el Ordenamiento de Alcalá de 1348.²⁵

2.

EXTRANJEROS: PEREGRINOS Y COMERCIANTES

AL situarnos en Santiago de Compostela, no puedo sino aludir a la consideración jurídica de un grupo de extranjeros de especial relevancia: los peregrinos o romeros, al menos brevemente, porque enlaza con los conceptos aquí tratados. Es un sector que se va configurando en los siglos XI y XII a partir de los núcleos iniciales de natural y no natural, vecino y foráneo, como extranjero que transita por unas determinadas rutas por motivos religiosos y van a gozar de una protección especial, de modo similar a los mercaderes, que transitan por motivos económicos.²⁶

Como apunté anteriormente, durante los primeros siglos de la reconquista, el principio que prima en este tema es la libertad de movimiento, que es general en los diferentes reinos y territorios peninsulares, pero que adquiere mayor relieve en Castilla y se traslada a los textos que se conservan sobre el camino de Santiago, como en el *Codex calixtinus*, al señalar en el libro V los diferentes caminos o bien las canciones de diferentes procedencias allí recopiladas, como el *canto de Ultreia* o canto de los peregrinos flamencos y las sucesivas adaptaciones y canciones de los peregrinos durante la época medieval.²⁷

²⁴ Tamar HERZOG, *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna*, Madrid, Alianza Editorial, 2006, pág. 21.

²⁵ Sobre este tema recientemente, Remedios MORÁN MARTÍN, *Derecho local medieval. Un intento de comprensión de la vida de los fueros*, Madrid, Iustel, 2022.

²⁶ Hay que hacer notar que fueron muy frecuentes los privilegios de exención de tributos que se recogen en diferentes textos locales, tema que no trato aquí, pero que recoge de forma amplia Moisés GARCÍA RIVES, «Condición jurídica de los extranjeros en Castilla y León (1020) al Código de las Partidas (I)», *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3, 10 (1920), págs. 245-282, disponible en: <<https://hemerotecadigital.bne.es/hd/es/results?parent=0a0c9805-542a-4eee-a117-5f633ea81022&t=alt-asc>> [Consulta: 10 de octubre de 2022]; también Joaquín CERDÁ RUIZ-FUNES, «Consideraciones sobre el hombre y sus derechos en las Partidas de Alfonso el Sabio», *Anales de la Universidad de Murcia (Derecho)*, 22, 1, (2010), págs. 18-19 y 27-28, disponible en: <<https://revistas.um.es/anales-sumderecho/article/view/103771>> [Consulta: 11 de octubre de 2022].

²⁷ Pedro ECHEVARRÍA BRAVO, *Cancionero de los peregrinos de Santiago*, Madrid, Centro de Estudios Jacobeos, 1971.

En uso de esa libertad de movimiento, empieza una primera diferenciación entre los que solo son transeúntes, por diferente motivo (fundamentalmente comercio o religiosidad) y los que se asientan en una localidad.

El concepto de romero o peregrino fue habitual desde los inicios de la Reconquista, si bien su difusión y consideración jurídica se va a perfilar de forma más clara desde el Derecho común donde se adopta la denominación de peregrino, ya utilizado por la Constitución antoniniana, para designar al que queda fuera del mundo jurídico romano, pero al acogerse en el Derecho común del entorno europeo designa al viajero que circula ocasionalmente por un territorio al que no pertenece por motivos religiosos, siendo la nota dominante la de ser extranjero,²⁸ tomando la denominación de romero para el peregrino y extraño para el extranjero, como acepciones más generalizadas en Castilla en la Edad Media; asimismo, con frecuencia las fuentes los denominan por su lugar de origen,²⁹ alemanes (que ya son citados en el libro de los fueros de Castilla), flamencos, portugueses, ingleses³⁰ o principalmente francos,³¹ concepto también utilizado en general para la denominación de foráneo a los reinos peninsulares, así como de otras muchas procedencias.³²

Se dictaron diversas normas protectoras de los peregrinos (también de los mercaderes), procedentes fundamentalmente de Concilios en los primeros momentos³³ y después de procedencia real que rigieron su estatuto durante el siglo XIII: el *Decreto de Alfonso IX* sobre peregrinos (1228)³⁴ y las leyes de Alfonso X, *Fuero real* y *Siete Partidas*, siempre referencia, aunque éstas no entraran en vigor hasta el siglo XIV.

²⁸ Véase ELÍAS VALIÑA SAMPEDRO, *El camino de Santiago. Estudio histórico-jurídico*, Lugo, Diputación Provincial, 1971, cap. I, págs. 17-80; Ana María BARRERO GARCÍA, «La condición jurídica del peregrino», *Iacobvs. Revista de Estudios Jacobeos y Medievales*, 13-14 (2002), págs. 62-64, a lo largo de este trabajo, aunque de forma breve, analiza la condición jurídica de los peregrinos entre los siglos XI y XV, con referencia a su condición de peregrino y extranjero, así como sus derechos y garantías, págs. 62-86.

²⁹ Una síntesis historiográfica de la peregrinación y, de forma especial de las fuentes cronísticas que tratan el tema en la Edad Media, en Isabel TORRENT FERNÁNDEZ, «Tratamiento historiográfico de la peregrinación jacobea», en *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media. Actas del Congreso Internacional celebrado en Oviedo del 3 al 7 de diciembre de 1990*, Oviedo, Servicio de Publicaciones del Principado de Asturias, 1993, págs. 399-410, así como M.^a Josefa SANZ FUENTES, «Las fuentes diplomáticas y la peregrinación», en *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo...*, págs. 411-422.

³⁰ Además de la obra de Luis VÁZQUEZ DE PARGA, José María LACARRA DE MIGUEL y Juan URÍA RIUS, *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela*, Madrid, CSIC, 1948-1949, 3 vols., especialmente el volumen 1 donde se hace una amplia exposición de los numerosos peregrinos extranjeros que han localizado, con un apunte biográfico; véase también Derek W. LOMAX, «Peregrinos ingleses a Santiago en la Edad Media», en *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo...*, págs. 73-86.

³¹ Sobre el tema existe una amplia bibliografía, especialmente con motivo de la difusión del fuero de Logroño y su familia, denominada fuero de francos, una síntesis en Juan Ignacio RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, «Las colonizaciones francas en las rutas castellano-leonesas del camino de Santiago», en *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo...*, págs. 283-312.

³² Sobre la diversa procedencia y la enorme afluencia de peregrinos por el camino de Santiago en GARCÍA RIVES, «Condición jurídica...», págs. 248-250.

³³ GARCÍA RIVES, «Condición jurídica...», págs. 250-256.

³⁴ Eduardo DE HINOJOSA, *Documentos para la historia de las instituciones de León y de Castilla (siglos X-XIII)*, Madrid, Junta para la Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Históricos, 1919, doc. LXXX, págs. 135-136.

Respecto al primero, el decreto de Alfonso IX, recoge el concepto de peregrino, donde regula tanto su protección (*post Deum non habent nisi catholicum preincipem protectorem*), como el destino de los bienes en caso de muerte del peregrino sin haber hecho un testamento (para el compañero que lo acompañe o para el obispo, si no hay nadie que lo reclame en dos años).³⁵

Este mismo sentido se recoge en el *Fuero real*, 4.24.1:

[...] mandamos que todos los romeros e mayormiente los que vinieren en romería a Santiague, quienquier que sean e dondequier que vengán, ayan de nos este privilegio: que por todos nuestros regnos ellos e sus companas con sus cosas seguramiente vaya e vengán e finquen, que razón es que aquellos que vien fazen que sean por nos defendidos e emparados en las buenas obras, e que por ningún miedo que ayan de recibir tuerto non dexen de venir de cumplir su romería. Onde defendemos que ninguno no les faga fuerça nin tuerto nin mal ninguno, mas sin negún empeçamiento alberguen seguramiente queando quisieren e o quisieren en tanto que sean logares de albergar.³⁶

A partir de este momento, la regulación siempre es protectora del peregrino o romero, tal como se recoge en las *Partidas*, que extiende dicha protección real a todos los extranjeros, considerándolos como personas débiles, en la misma situación que viudas o huérfanos: *librando a los apremiados de poder de los torticeros, e ayudando a las viudas, e a los huerfanos que son gente flaca, e aun a los estraños que no reciban tuerto, ni daño, en su tierra* (*Partidas*, 2.10.3), dedicando un título completo de las *Partidas* a los romeros o peregrinos (*Partidas*, 1.24.1-3); asimismo, el decreto de Alfonso X de 1254 sobre libertad de movimiento y su protección.³⁷

La protección del peregrino o romero, que transita con fines de peregrinación religiosa, por lo tanto, goza en el Derecho territorial castellano desde el siglo XIII de un régimen privilegiado de protección que afecta no solo al salvo que tiene su persona cuando circula por los caminos del reino (la paz del camino), sino que se le proporciona albergue y atención sanitaria, se le permite el ejercicio del comercio y se le garantiza tanto su patrimonio, como la sucesión de éste si fallece en el camino.³⁸

³⁵ [...] *ut peregrinis limina gloriosissimi apostoli Iacobi vel Sancti Salvatoris in Asturiis vel cuiusquam sancti oratorium visitantibus, licitum sit et liberum de ómnibus rebus suis secundum propriam statuere voluntate, et testamenta ipsorum sive verbo sive scripto confecta omnimodam obtineant firmitatem*, HINOJOSA, *Documentos para la historia...*, pág. 135.

³⁶ *Leyes de Alfonso X. II. Fuero real*, edición y análisis crítico por Gonzalo Martínez Díez, con la colaboración de José Manuel Ruiz Asencio y César Hernández Alonso, Ávila, Fundación Sánchez-Albornoz, 1988, pág. 503. Todo el título 24, con cuatro leyes está dedicado a los romeros, incluyéndose posteriormente en el *Ordenamiento de Montalvo*, 1.8.1-3, excepto la ley 3 del *Fuero real*, sobre los romeros que mueren intestados.

³⁷ 1254, noviembre, 6. Alfonso X garantiza la protección y libertad de testar de los peregrinos en sus reinos. 1254, noviembre, 29. Alfonso X intima a los concejos y autoridades del camino de Santiago, en sus reinos, el cumplimiento de su carta de 6 del mismo mes y año en protección de los peregrinos, Publ. VÁZQUEZ DE PARGA, LACARRA DE MIGUEL y URÍA RIUS, *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela...*, vol. 3, doc. números 78 y 79, págs. 111-112. Recoge textualmente los preceptos de *Fuero real* y *Partidas*, GARCÍA RIVES, «Condición jurídica...», págs. 256 y ss.

El *Libro de los fueros de Castiella* recoge un significativo número de capítulos sobre la protección a los romeros,³⁹ como la responsabilidad del albergador sobre la persona y bienes del romero, como se recoge en el título 2, que relata el caso del romero alemán que se albergó en casa de Gil Buhon, dejando en depósito cierta cantidad de dinero y la mujer del albergador le devolvió menos de lo depositado, por lo que se querella ante el alcalde, fallando a favor del romero con su juramento sobre la cantidad depositada; asimismo los títulos 20 (*Título delos furtos delos romeros en casa delos aluergadores*), 55 (*Título del romero que pierde algo en casa del aluergador do posa*) 273 (*Título de vna fasannya en commo entro Pero, fijo de Johan Grande, afurtar en casa de dona Maria, muger de Pero Johan*)⁴⁰ y 174 (*Título de commo taiaron las maletas a vn romero*), en sentido similar al anterior;⁴¹ por su parte, el título 56 (*Título del romero que vende bestia o ropa o plata o otra cosa*), simplifica las compraventas de bienes muebles que pudiese realizar un romero, presumiendo que tales bienes le pertenecen sin otra prueba que los signos externos de que va en romería (*et el romero que trayan burdon e esporçienda*), realmente está eludiendo la *otorficación* en el caso de venta de bienes muebles propia del Derecho germánico, debiendo pagar parte al albergador si la venta se realiza con participación de éste, 59 (*Título del romero que uende bestias o ropa en casa del aluergador*); finalmente, se facilita a los romeros la redacción de su testamento, creándose un régimen simplificado de sucesión en sus bienes muebles, si fallece en el camino, a favor del albergador, de sus compañeros de viaje o del concejo, 58 (*Título del romero que muere en casa del aluerga-*

³⁸ Un estudio jurídico sobre el tema, José María LACARRA, «Protección jurídica del peregrino», en *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela...*, vol. 1, cap. IV de la segunda parte, págs. 255-279.

³⁹ Sobre este texto, José Manuel PÉREZ-PRENDES MUÑOZ DE ARRACO, «El cuaderno del jurista errante. Algunas notas sobre un antiguo texto de Derecho territorial castellano», *Histoires, femmes, pouvoirs. Mélanges offerts au Professeur Georges Martin*, Paris, Classiques Garnier, págs. 533-582, para este tema especialmente págs. 534-536 y 553.

⁴⁰ En este caso relata cómo quisieron hurtar unas maletas de unos alemanes, que lo cogieron y llamaron (*fisie-ron apellido y llegaron y muchos omnes dela villa*), siendo ahorcados los asaltantes.

⁴¹ Estas circunstancias se aprecian también en las canciones de peregrinos, como la siguiente: *Au nom du Seigneur souverain, / secourez ces deux Pèlerins, / l'entreprise et le bon voyage, / ayan fait vœu dévotement, / d'aller à saint Jacques le grand, / se son montrés prudens et sages. / Ces chers Pèlerins François, / tous deux se promirent la foi, / de vivre et mourir l'un pour l'autre, / dans toute adversité, / qu'il viendrait l'un à l'autre, / en leur nécessité. / Quand ils furent sur le chemin, / l'enretien de ses Pèlerins, / étoit de patoies très-saintes, / des vies des Saints par amour; / ils s'entretenoient chaque jour, / leurs âmes à Dieu étant sans feinte. / L'un dit, qui'il avoit des parens / sur le gran chemin passant, / il supplia son camarade / de le suivre jusqu'au logis / de ses parents et amis, / qu'il lui en feroit le semblable. / Le pauvre pèlerin honteux, / n'ayant pas connoissance d'eux / fort humblement le remercie; / son compagnon voyant cela, / le conduît tout d'un même pas / dans une Hôtellerie. / Incontinent qu'il fut arrivé, / très-doucelement il a posé / son Bourdon derrière la porte / puis il demanda à souper, / ainsi que l'histoire rapporte. / Il avoit quantité d'argent, / l'hôte du logis très-méchant, / fat une infame perfidie, / e sa femme étant avec lui, / au pèlerin, sur le minuit, / méchamment ôtèrent la vie. / Le lendemain de bon matin, / son camarade, pour le certain, / demande en l'hôtellerie, / mon compagnon est-il parti, / l'hôte lui répoud qu'oui, / il est bien loin je certisie. / Mais il apperçut le Bourdon / et le fac de son compagnon, / fareillement une Gondole: / te pèlerin en grand souci, / dit: votre discours est frivole, / et mon camarade est ici. / Pour en mieux savoir la raison, / il a fait mettre en prison / le maître et la maîtresse; / la servante tout soudain / ie confessa à pur et à plein, / ayant le coeur plein de tristesse. / Ils furent d'abord condamnés, / d'être pendus et étranglés, / avan fait amende honorable, / la servante, pour le certain, / en sortit sans lui faire rien, / du meurtre n'étant pas coupable. / Ce pèlerin de Dieu aimé, / son compagnon fit embaumer, / et el fit mettre en bière, / et le porta légèrement / jusqu'à saint Jacques le grand, / d'un amour très-particulier. ECHEVARRÍA BRAVO, *Cancionero de los peregrinos...*, págs. 35-37; otras canciones sobre delitos cometidos en el camino de Santiago, como violación, pág. 86-87, *passim*. También se recogen aspectos variados de los percances de los peregrinos en Eligio RIVAS QUINTAS, *Cancionero del Apóstol Santiago*, Logroño, Federación Española de Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago, 2013.*

dor)⁴² y se crea un sistema especial de tanteo sobre sus bienes a favor de los vecinos, de modo similar a lo visto en el decreto de Alfonso IX de 1228 sobre peregrinos, así en los preceptos 65 (*Título del omne que va en romería e pone o manda algo por su alma con la prueua*).

Asimismo, en diferentes fueros municipales se recoge esta protección especial a los peregrinos, como recoge Rafael Gibert.⁴³

3.

CORTES Y EXTRANJEROS

A medida que avanzamos en el tiempo, la exclusión de las personas por razón del lugar de nacimiento va incrementándose y es con el Derecho común, avanzado el siglo XIII, como hemos visto anteriormente, cuando la consideración de natural va a imponerse, poco a poco en la Corona de Castilla, como una causa modificativa de la capacidad de obrar y es cuando de tener un derecho privilegiado positivo, se va imponiendo una causa de exclusión de cargos y oficios.

Este extremo se refleja rápidamente en las Cortes castellano-leonesas y en las numerosas peticiones en contra de los no naturales o extranjeros, observándose principalmente en dos planos bien delimitados como son el acceso a los oficios públicos y el ejercicio del comercio, que para los procuradores de Cortes siempre estaban bajo sospecha de tráfico con productos prohibidos o en contra de los intereses del reino. En relación con estos aspectos, voy a realizar un recorrido no exhaustivo, con el fin de encuadrar el punto de hartazgo general que se produjo con motivo de la llegada de Carlos I con un séquito de extranjeros y la concesión de altos cargos y beneficios eclesiásticos a estos.

A) DIFERENCIACIÓN DE LOS NATURALES RESPECTO A LOS NO NATURALES EN EL EJERCICIO DE OFICIOS PÚBLICOS Y BENEFICIOS ECLESIASTICOS EN LAS CORTES DE LEÓN Y CASTILLA

La diferenciación que se aprecia en las Cortes entre naturales de las villas, de las comarcas y del reino, se va contraponiendo a los naturales del reino y de fuera de este en el ejercicio de oficios públicos que se va incrementando a medida que avanzamos cronológicamente.

Así se desprende de la tajante petición en las Cortes de Madrid de 1329, petición 36:

⁴² Un precepto similar aparece en el Fuero de Atapuerca (1138), [9] «Si quis advena vel peregrinus in ipsa villa obierit sua bona habeat cui ipse dederit, et si ipse nulli dederit habeat ea ille in cuius domus obierit», Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, *Fueros locales en el territorio de la provincia de Burgos*, Burgos, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, 1982, pág. 148; también en relación con el título 58 del LFC, *Los Fueros de Castilla. Estudios y edición crítica del Libro de los Fueros de Castilla, Fuero de los fijosdalgos y las Fazañas del Fuero de Castilla, Fuero Viejo de Castilla y demás colecciones de fueros y fazañas castellanas*, ed. Javier Alvarado Planas y Gonzalo Oliva Manso, Madrid, BOE, 2004, pág. 59.

⁴³ GIBERT, «La paz del camino...», especialmente págs. 384-385, nota 7.

Otrossi alo que me pidieron por mercet quelos que touieren los mios castiellos e las mis ffortalezas e que ouieren los mis officios e los que ffueren mios conseie-ros e priuados enlos mis consseios, que ssean mios naturales et del mió sennorio e non otro ninguno, et esto que me lo piden por que entienden que es grant mió sseruicio e por que ssean mejor guardados mios rregnos e mió sennorio.

A esto rrespondo que lo tengo por bien e que lo otorgo ssegunt que me lo piden.⁴⁴

Son numerosas las peticiones sobre oficios como escribanos, notarios y otros,⁴⁵ con especial incidencia a medida que avanzamos en el siglo xiv en los alcaldes de las Audiencias y en los consejeros,⁴⁶ que, como se ha dicho arriba, pasa a solicitarse que sean naturales del reino, por lo que debe entenderse por contraposición que se excluyan a los no naturales. No obstante, en relación con lo dicho al inicio de esta exposición, el concepto de naturaleza va a ir dirigiéndose hacia que sean naturales de las villas los que ocupen los oficios de éstas, lo que ya es una evidencia en las peticiones de Cortes del siglo xv⁴⁷ y posteriormente que no se nombren a extranjeros, ya de forma explícita.⁴⁸

⁴⁴ CLC, I, pág. 415. Se mantienen esta petición sobre fortalezas para que no sean dadas a hombres de fuera del reino en las Cortes de Burgos de 1379, petición 8, CLC, II, pág. 288.

⁴⁵ Además de las referencias señaladas arriba pueden verse las Cortes de Burgos de 1345, petición 3, CLC, I, págs. 484-485; Cortes de León de 1349, petición 24, CLC, págs. 634-635; Cortes de Toro de 1371, petición 19: *Otrossi tenemos por bien quelos dichos merynos mayores et adelantados que non tomen alcalles para en los dichos officios, mas que gelos demosnos de nuestra casa délos nuestros naturales délas nuestras cibdades e villas e logares délos nuestros rregnos, que anden por nos con ellos et eso mesmo escriuanos: et que estos alcalles que ssea cada vno dellos délos rregnos donde fuere la meryndat, et tales que sean omes buenos e abonados e onrrados et que non sean tales dados a pedimiento délos merinos [...]*; CLC, II, pág. 197.

⁴⁶ Cortes de Toro de 1371, petición 13: *Alo que nos pedieron que fuese nuestra merced que tomásemos e escogiésemos délos cibdadanos nuestros naturales délas cibdades e villas e lugares deles nuestros rregnos omes buenos entendidos e pertenecientes que fuesen del nuestro consejo, e para que andodiesen con nusco con los otros del nuestro sennorio para nos aconsejar en todos los nuestros consejos, e que esto seria muy grand nuestro seruicio e serian por ende mejor guardados todos los nuestros rregnos e el nuestro sennorio.*

A esto rrespondemos que nos plaze délo fazer asi, que es nuestro seruicio e que dado auemos ya oydores déla nuestra abdiencia e alcalles délas prouincias délos nuestros rregnos, que son alcalles enla nuestra corte, e es la nuestra merced que estos que sean del nuestro consejo, CLC, II, pág. 209; sobre el mismo tema en las Cortes de Palenzuela de 1415, petición 10, CLC, III, pág. 56.

⁴⁷ Cortes de Madrid de 1419, petición 7. *Otrossi alo que me pedistes por mercet que non quiera proueer de aqui adelante délos officios délas mis cibdades e villas, asi como alcal dias e merindades e alguaziladgos e rregimientos e los otros officios de por vida que déla mi merced son de proueer, saluo a naturales délas tales cibdades e villas, que tengan ende moradas e que sean ende vezinos diez annos antes que sean proueydos délos tales officios.*

Aesto vos rrespondo que me plaze, e mando e ordeno e tengo por bien que non pueda auer el tal officio, saluo aquel que fuere vezino e morador déla tal cibdat o villa o lugar; CLC, III, pág. 16.

⁴⁸ En la petición 7 de las Cortes de Burgos de 1512 solicita que oficios como regidores los ocupen naturales y no extranjeros: *Otrossi, muy poderoso Señor, vna de las cosas que mas cumplen a la buena governacion de estos rreynos, es que los rregidores e oficiales sean naturales dellos, asi por saber los buenos vsos e costumbres, como porque con mas amor e voluntad miren su pro y bien común, y también sy algunos estrangeros los huuiessen serian causa que los vendiesen á quien mas diesen por ellos, suplican a vuestra Alteza que los dichos rregimientos y otros oficiales públicos que de aqui adelante se proveyeren non se haga merced dellos sino a los naturales de las tales cibdades, e villas, e lugares y que sean casados en ellos.*

Estas mismas consideraciones también se trasladan al nombramiento de oficios eclesiásticos desde las mismas Cortes de Madrid de 1329:

80. Otrossi alo que me pidieron por mercet que tenga por bien de enviar dezir al Papa que por rrazon délas dignidades e canongias e beneficios délas eglesias délos mios rregnos que el da a perssonas estrannas que non sson mios naturales nin del mió sennorio. Et que rreboço muy grand deseruiçio e los délos mios rregnos muy grand danno por que me non ssiruen en aquella manera e en aquellos logares que me deuen seruir. Et que se descubren por ellos a otras partes ffuera délos mios rregnos muchas délas poridades que deuen sseer guardadas enel mió ssennorio. Et ssacan déla mi tierra muchos aueres délos con que me ellos deuen sseruir [...].⁴⁹

En este segundo aspecto, ya aparece el término de extranjero en las Cortes de Segovia de 1386 y muy explícitamente en las de Palencia de 1388 o en las de Madrid de 1419, aludiendo al nombramiento de extranjeros en los beneficios y dignidades eclesiásticas, cuando hay naturales con estudios suficientes para cubrir dichos cargos,⁵⁰ por lo que puede considerarse que fue en el ámbito de los nombramientos para altos cargos eclesiásticos en donde el problema empezó a ser más acuciante. Para paliar este problema, el rey con frecuencia dio cartas de naturaleza a dichos extranjeros,⁵¹ lo que empezó a ser habitual en el siglo xv, y motivo de enfrentamiento de los procuradores con el rey, como se evidencia en las Cortes de Palenzuela de 1425,⁵² con airadas protestas en Cortes como las de Santa María de Nieva de 1476, en una larga petición y con promesa real de revocar las cartas de naturaleza dadas a ex-

R. Que quando se huuiesen de proueer los oficios su Altezá terna cuidado de mirar y proueer a tales personas quales conbengan a su seruicio y al bien de las cibdades, CLC, IV, págs. 238-239.

⁴⁹ CLC, I, pág. 433. Petición similar, agravada con la saca de oro de las iglesias, en las Cortes de Burgos de 1377, petición 7; Cortes de Burgos de 1379, petición 26; CLC, II, págs. 279-280, 296; respectivamente.

⁵⁰ Cortes de Segovia de 1388, 10. *Otrosy alo que nos dixieron que vna délas cosas por que enlos nuestros rregnos era grand fallescimiento de oro e de plata, es por los beneficios e dignidades quelas personas estrangeras han enlas eglesias de nuestros rregnos, délo qual viene anos grand deseruiçio, e otrosy quelas iglesias non son seruidas segunt deuen, e los estudiantes nuestros naturales non podian ser proueydos délos beneficios que vacan por rrazon délas gracias que nuestro sennor el Papa faze alos cardenales e alos otros estrangeros; por lo qual nos piden por merced que quisiésemos tener enesto tales maneras commo tienen los rreyes de Francia e de Aragón e de Nauarra que non consienten que otros sean beneficiados en sus rregnos, sino los sus naturales.*

Aesto rrespondemos que nos plaze de ver sobre esto e ordenar e tener todas las mejores maneras que nos pediéremos, por quelos nuestros naturales ayan las dinidades e beneficios de nuestros rregnos, e non otros estrannos algunos, CLC, II, pág. 417, Cortes de Segovia de 1386, petición 23, págs. 347-348; Cortes de Palencia de 1388, petición 5, CLC, II, pág. 414; Cortes de Tordesillas de 1401, CLC, II, pág. 543; Cortes de Madrid de 1419, petición 21, CLC, pág. 22.

⁵¹ Sobre este tema, GIBERT, «La condición de los extranjeros...», págs. 174-181, si bien trata el tema casi exclusivamente en momentos posteriores al aquí estudiado.

⁵² 5. *Alo que me pedistes por mercet diziendo quela otra petición que me fuera dada fabla en rrazon que se guarde la pramatika1 sanción que fue fecha e ordenada por el Rey don Enrrique mi padre e mi sennor, que Dios dé Santo paraíso, en rrazon que ningunt estrangero non ouiese beneficio enlos mis rregnos, segunt se fazia en otros rregnos, e que commo quier que esto fuera por mi otorgado, que se non guardaua; por ende que me suplicaudes e pediades por merced que lo mandase guardar.*

Alo qual vos rrespondo que me plaze e es mi mercet, e mando que se guarde asi de aqui adelante, saluo en aquellos a quien yo he dado mis cartas de naturaleza, CLC, III, pág. 54; Cortes de Valladolid de 1447, petición 32, CLC, III, págs. 535-536.

tranjeros para ocupar oficios eclesiásticos,⁵³ solicitud que se reitera en las Cortes de Madrigal de 1476, donde se vuelve a suplicar que no den cartas de naturaleza a los extranjeros y que se revoquen las dadas, haciendo ver los perjuicios que se causó por las cartas de naturaleza expedidas por el rey Enrique IV a los italianos, especialmente,⁵⁴ reiterado en las Cortes de Toledo de 1480 y en las de Burgos de 1512.⁵⁵

B) MERCADERES EXTRANJEROS: PETICIONES SOBRE COSAS VEDADAS Y PERJUICIOS A LOS NATURALES

A mediados del siglo XIII, momento en el que el comercio empieza a despuntar, se inicia una doble tarea de protección de bienes de naturales frente a su adquisición por los no naturales, así como el recorte de determinados productos, los conocidos como «cosas vedadas» y por otro lado el proteccionismo de los comerciantes castellanos frente a los extranjeros.

Esto se revela cada vez más en las Cortes castellano-leonesas y ya nos encontramos unos primeros indicios en las Cortes de Toledo de 1207, en el ordenamiento de posturas a comerciantes extranjeros,⁵⁶ por lo que se inicia, como en tantos otros temas, por los comerciantes y la venta de productos.

Seguimos percibiendo cada vez más claramente el tema que se evidencia en las Cortes de Sevilla de 1252⁵⁷ y en las de Jerez de 1268,⁵⁸ ambos son ordenamientos que se conocen como ordenamientos de posturas, sobre el precio de las cosas, tanto bienes como sueldos de oficios, pero aquí interesa especialmente la protección de las cosas vedadas, que se especifica claramente así como los puertos por donde tienen que salir las mercancías y las cartas con fijación estricta de lo que sacan, llamando la atención especialmente en la ley 25 de que se informe a los maestros de naves extranjeros sobre dicha orden real.⁵⁹

El recorte del comercio de cosas vedadas se aprecia de forma clara, en este caso tanto para naturales como para no naturales en el Ordenamiento de sacas de las Cortes de Guada-

⁵³ Cortes de Santa María de Nieva de 1476, petición 12, CLC, III, págs. 855-861.

⁵⁴ Petición 12, CLC, IV, págs. 69-70.

⁵⁵ Cortes de Toledo de 1480, petición 70 y Cortes de Burgos de 1512, peticiones 1, 9 y 13, CLC, IV, págs. 143, 235-236, 239 y 254, respectivamente.

⁵⁶ Toledo [primera decena de enero] 1207. 'Posturas', o cotos impuestos por Alfonso VIII a los precios de productos vendidos en los mercados de Toledo, al igual que en el resto de su reino, junto con indicación de períodos de veda, residencia temporal de mercaderes extranjeros y condiciones y restricciones sobre exportación e importación, Francisco Javier HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, «Las posturas publicadas por las Cortes de Toledo de 1207 (Nueva edición)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 38 (2011), págs. 255-266, disponible en: <<https://revistascientificas.us.es/index.php/HID/article/view/4137>> [Consulta: 20 de marzo de 2023].

⁵⁷ Cortes de Sevilla de 1252, peticiones 4, 19 y 21.

⁵⁸ Cortes de Jerez de 1268, peticiones 14, 23, 24 y 25.

⁵⁹ *Et los omnes que son puestas en el puerto para faser esto, por quelos maestros delas naos son de otras tierras fagan les saber esto que yo mando, et sy algund maestre cargare en su nave ninguna merchandia de dia nin de noche syn mandado destos quelo han de veer por mi en los puertos, tomen le la nave e rrecabden le el cuerpo para ante mi; et sy ellos non fisieren saber ante alos maestros esto que yo mando e en esta manera erraren los maestros, sean quitos dela pena e los otros la ayan asi como ellos la deuen auer*, CLC, I, pág. 75.

lajara de 1390,⁶⁰ siendo cada vez más las quejas sobre el comercio de los extranjeros, como se puede apreciar en diferentes Ordenamientos durante el siglo xv donde ya expresamente se alude a los comerciantes de paños y otras mercancías extranjeros y a los perjuicios que causan por la salida de oro y plata y por los abusos en las ventas.⁶¹

Asimismo, se empiezan a diferenciar aspectos, como la solicitud de que los costes que se cobran por las cartas de seguro en el caso emitido a favor de mercaderes, sean más caros a los extranjeros que a los naturales como en las Cortes de Madrigal de 1476.⁶²

Por lo tanto, para no extenderme en el tema tan reiterado, el problema estuvo en el incremento de extranjeros en Castilla en el último tercio del siglo xv, tal como ha estudiado Juan Manuel Bello León⁶³ y sobre lo que hay una amplia bibliografía que está fundamentalmente enfocada al estudio de las colonias de comerciantes extranjeros en diferentes localidades,⁶⁴ así como a los negocios que desarrollaban y que causaban en gran parte la «envidia» de los naturales a lo que se unía que gran parte de ellos eran judíos, algunos judeoconversos.

4.

EXTRANJEROS EN CASTILLA EN LOS INICIOS DEL SIGLO XVI. UNO DE LOS DETONANTES DE LAS COMUNIDADES

POR lo tanto, el incremento de extranjeros en la Península, pero de modo significativo en la Corona de Castilla,⁶⁵ que se agudiza a finales del siglo xv y principios del siglo xvi, que van ocupando el comercio en las ciudades,⁶⁶ y, fundamentalmente, incrementan sus negocios con el comercio con Indias tras su descubrimiento e inicio de la actividad comercial con el Nuevo mundo.

⁶⁰ CLC, II, págs. 433-449, especialmente en la petición 6: *Et non sola mente conviene a nos fazer leyes sobre los naturales del nuestro sennorio, mays8 ahun conviene fazer leyes sobre los que non son nuestros naturales, e entran en los nuestros rregnos e van contra lo que por nos es defendido*, la cita pág. 437.

⁶¹ Cortes de Madrid de 1419, petición 15: [...] *seyendo certificado delos grandes dannos que venian ales mis subditos e naturales deles mis rregnos por entrar cuellos mercaderes estranjeros avender pannos e otras mercaderias, e los andar vendiendo suelta mente por los dichos mis rregnos, sacando dellos mucho oro e plata* [...], CLC, III, págs. 18-19; Cortes de Valladolid de 1442, petición 43, pág. 440-441; Cortes de Valladolid de 1447, petición 52, CLC, III, págs. 556-557.

⁶² *Por la carta de saluaguarda o de encomienda para ome de nuestros rreynos que va fuera dellos que dé por la carta al sello treynta maravedis, e si fuere ome de fuera del rreyno, que pague sesenta maravedis. Pero si en la tal carta fueren nonbrados muchos sy fueren de fuera del rreyno, que paguen cada vno sesenta maravedis, pero si fuere vna persona con su conpanna o vniuersidad pague cient maravedis*, Cortes de Madrigal de 1476, CLC, IV, pág. 39.

⁶³ Juan Manuel BELLO LEÓN, *Extranjeros en Castilla (1474-1504). Notas y documentos para el estudio de su presencia en el reino a fines del siglo xv*, La Laguna, Instituto de Estudios Hispánicos de Canarias, Instituto de Estudios Medievales y Renacentistas de la Universidad de La Laguna, 1994.

⁶⁴ Para un momento inmediatamente posterior a las Comunidades, sigue siendo referencia la obra de Ramón CARANDE, *Carlos V y sus banqueros*, Madrid, Suc. de Rivadeneyra, 1965-1967, 3 tomos (hay ed. crítica, Junta de Castilla y León, 1987, además de la versión abreviada en dos tomos con diversas ediciones, la más difundida: Barcelona, Crítica, 1977).

Eran personajes de un alto nivel económico que fueron en gran medida percibidos como personas que venía a explotar los recursos castellanos, porque traficaban con productos que generalmente salían del reino y sobre los que intentaban los castellanos limitar su comercialización, lo que se denominaban «cosas vedadas», sensibles por su posible utilización para la guerra, no solo armas, sino también caballos y otros bienes, incluso en algún momento productos de lujo, en este caso por considerar que se extraían recursos económicos del reino por su alto valor económico. Por lo tanto, se unía en ellos tres motivos de rechazo porque generalmente eran comerciantes, extranjeros y judeoconversos y que, con frecuencia también ocuparon cargos en la Administración, no solo castellana, sino también tras el descubrimiento y conquista de América.⁶⁷

Este malestar se extendió de forma rápida cuando llegó Carlos I a Castilla donde los castellanos empiezan por considerar al rey como extranjero, que no hablaba castellano, en contraposición a su hermano Fernando, reivindicación que ya se le reprochaba al rey en las Cortes de Valladolid de 1518;⁶⁸ pero, de forma especial cuando se comprueba que traía con él un considerable número de flamencos en su séquito que rápidamente fueron ocupando cargos no solo en la Administración central, sino en todo tipo de oficios y dignidades, además de incrementar el número de comerciantes que no solo comerciaban con productos de lujo para la Corte, sino que se convirtieron en banqueros, lo que ya era símbolo de expolio de recursos castellanos en todos los aspectos.

Asimismo, como recoge en su crónica Fr. Prudencio de Sandoval, fue frecuente el poco aprecio que los castellanos tuvieron a los flamencos, incluso antes de la llegada del Carlos a España, por oposición al infante don Fernando,⁶⁹ y posteriormente al comprobar el grupo de

⁶⁵ Una aproximación en Raymond FAGEL, «En busca de fortuna. La presencia de flamencos en España. 1480-1560», en M. B. Villar García y P. Pezzi Cristóbal (eds.), *Los extranjeros en la España moderna. Actas del I coloquio internacional, Málaga 28-30 de noviembre de 2002*, Málaga, 2003, págs. 325-335.

⁶⁶ Cortes de Burgos de 1512, petición 30: *Asi mesmo vuestra Alteza sabrá que de haver en sus regnos generaciones extrannas que en ellos tratan, sus subditos e naturales resciben gran perjuizio, suplican a vuestra Alteza mande que ninguna persona que no sea natural de estos regnos, no pueda tratar mas de vn auno en ellos, según que la ley en este caso habla, fecha por vuestros progenitores. / Que su Alteza manda que en las cosas de gouernacion délas cibdades no se entremetan ni entiendan, asi como en carnicerías, e panaderías, e pescaderías e otras cosas semejantes, y en lo demás que quando la ley se fizo no habia nescesidad de estrangeros, lo que agora hay, por donde no se puede guardar enteramente*, CLC, IV, pág. 257.

⁶⁷ Manuel BUSTOS RODRÍGUEZ, «Los extranjeros y los males de España y América en los tratados hispanos (siglos XVI-XIX)», *Trocadero: Revista de historia moderna y contemporánea*, 8, 8 (1996-1997), págs. 47-70.

⁶⁸ Petición 8. *Otro sy, suplican a vuestra Alteza que nos haga merced de hablar castellano, por que haciéndolo asy muy mas presto lo sabrá, y vuestra Alteza podrá mejor entender a sus vasallos e seruidores, y ellos a él. / A esto se vos responde que nos plage de ello, e nos esforzaremos a lo facer, especialmente por que vosotros nos lo suplicáis en nonbre del Rey no, e ansy lo avemos ya comenzado a hablar con vosotros e con otros destos nuestros Reynos*, CLC, IV, págs. 263-264. Sobre el problema de los naturales y la llegada de extranjeros con Carlos I, en José Manuel NIETO SORIA, *El Hispaniarum rex ante las Cortes de Castilla (1518) Génesis medieval de un diálogo político*. Discurso leído el día 12 de marzo de 2023 en el acto de su recepción, Madrid, Real Academia de la Historia, 2023, págs. 129-136.

⁶⁹ *De esta manera estuvo el infante con mucho descontento en Castilla, hasta que venido el rey fue llevado á Flandes, y de allí á Alemania. Todos ó la mayor parte de los criados que tuvo en estos reinos, siguieron la comunidad que dentro de dos años levantó, y fue gran misericordia de Dios que el cardenal Fray Francisco Giménez, y otros grandes de Castilla, no dieron en esto: que según lo mal que se llevaba en ella el gobierno da los flamencos, y el no haber nacido en este suelo su rey, y natural señor, con grandísima facilidad se levantarán todos con el infante*

personas y consejeros que acompañaron al rey, máxime cuando fueron ocupando cargos,⁷⁰ lo que, además contravenía lo ordenado por el rey católico.

Esto fue creando un sentimiento de oposición en Castilla contra los extranjeros, que recoge en diferentes pasajes Fr. Prudencio de Sandoval:

Sentimiento de Castilla porque se daban los oficios á estrangeros y se sacaba dinero del reino.

Quedó asentado y jurado por el rey en las cortes de Valladolid que no se diesen oficios á estrangeros, ni se subiesen las rentas del reino, sino que estuviesen encabezadas de la manera que el rey Católico en Burgos había en otras cortes ordenado. Y fue así que no hubo cosa que menos se guardase, porque públicamente se sacaba la moneda del reino y se daban los oficios á los flamencos: ellos los vendían á quien mejor se los pagaba, y también se les repartían los beneficios.

Visto esto, y cuan poca cuenta se hacia de los grandes y caballeros naturales del reino, todos estaban muy desabridos y hablaban muchas cosas no debidas. Comenzaron estas quejas desde el tiempo que el electo emperador estuvo en Valladolid, y aun despues de partido á Aragón á tener las cortes de aquel reino, que fue por el mes de marzo del año 1518. Se detuvo en las cortes de aquel reino, y en el condado de Cataluña, hasta principio del año 1520 que partió de Barcelona para Santiago, donde mandó venir los procuradores del reino de Castilla para hacer allí cortes como aquí diré.

Sucedieron luego las alteraciones tan nombradas, que ordinariamente llaman comunidades.⁷¹

Si bien otras crónicas recogen el tema, considero que ninguna como la de Sandoval, de la que se pueden sacar sustanciosos párrafos de la oposición castellana a los flamencos, referida, de forma especial, a la venta de oficios.⁷²

don Fernando, aunque solo el nombre ganaba las voluntades de los españoles, Fr. Prudencio DE SANDOVAL, *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V*, Madrid, Est. Literario-Tipográfico de P. Madoz y L. Sagasti, 1846, vol. 1, pág. 333.

⁷⁰ *Por muerte de don Fray Francisco Giménez dio el rey el arzobispado de Toledo á Guillermo de Croy, obispo de Gambray, sobrino de Mr. de Jeures. Lo cual se murmuró en estos reinos, por haber dado la mejor joya de ellos á un extranjero. Aun se dijo, que el marques de Villena y otros grandes de Castilla suplicaron al rey que se lo diese; y que él no estaba primero en ello, ni Jeures lo habia intentado. Por manera que el rey tuvo en esto, y otras cosas semejantes poca culpa: porque los que le habían de avisar, se lo suplicaban. Es cierto que estos caballeros no ayudaban á los estrangeros, porque ellos sintiesen bien de verlos en lo mejor de España; sino por congraciarse con Jeures, y con los demás flamencos que vallan con el rey; que son fuerzas de la nación poderosa, aunque sea en pechos nobles, cuyos corazones se acobardan por un favor vano que les puede dar un rey, ó su privado.* SANDOVAL, *Historia de la vida...*, vol. 1, pág. 341.

⁷¹ SANDOVAL, *Historia de la vida...*, vol. 1, pág. 421.

⁷² *Jeures vendía cuanto podía, mercedes, oficios, obispados y dignidades; el chanciller los corregimientos y otros oficios. De manera que faltando la justicia, sobraba la avaricia. Solo el dinero era poderoso: méritos no se conocían: Todo se vendía como en los tiempos de Catilina en Roma. / Estaban encarnizados los flamencos en el oro fino y plata virgen que de las Indias venía; y los pobres españoles ciegos en darlo por sus pretensiones: llegando á*

Por lo tanto, el problema se venía arrastrando desde siglos atrás y que se va incrementando a finales del siglo xv y principios del siglo xvi que se focaliza en la diferenciación entre naturales y extranjeros, siendo la Guerra de las Comunidades uno de los hitos destacables, por lo que en las Cortes de Valladolid de 1518 y en las de Santiago y La Coruña de 1520 se plantea en diferentes momentos la exclusión de los extranjeros en los oficios públicos y beneficios eclesiásticos.

Es bien conocido el trabajo de Joseph Pérez sobre la agitación que provocan los clérigos desde los púlpitos contra los extranjeros que vienen con el rey, que se inician en Valladolid en abril de 1518 y se van incrementando a medida que avanza el rey, también extranjero, por Castilla y se percibe su política imperial.⁷³ Acusaba el clérigo de que el rey era prisionero de los flamencos, precisamente estando el rey en Valladolid (llega en noviembre de 1517) y se refleja en las crónicas, citadas por Joseph Pérez.⁷⁴

Varios eran los motivos por los cuales los clérigos y pueblo seguidor de sus sermones veían el peligro de los extranjeros venidos en la Corte del rey:

- En primer lugar, que no acataban las costumbres castellanas, como tampoco las comprendía el mismo rey.
- Ocupaban cargos oficiales y beneficios eclesiásticos, lo que era para los clérigos uno de los temas de mayor preocupación, porque no solo afectaba a los nombramientos, sino a la percepción de rentas.
- Después de varios años de malas cosechas y de regencia de un rey que también consideraban extranjero, veían en ellos uno de los males que afectaba a Castilla, por lo que se focalizó en ellos.
- Se veían los extranjeros equiparados a otros grupos que eran considerados «malos» en el sentido de perniciosos para la convivencia, como eran los judíos.

Y esto se refleja en las primeras Cortes de Carlos I, por lo que nos interesa de modo especial lo tratado en las Cortes de Valladolid de 1518, en las cuales ya expresamente se pide al rey lo que ya estaba latente en las Cortes anteriores, que ahora se incrementa: que

ser común proverbio llamar el flamenco al español, mi indio. Y decían la verdad, porque los indios no daban tanto oro a los españoles como los españoles a los flamencos, SANDOVAL, *Historia de la vida...*, vol. 2, pág. 8. Véase también págs. 9, 16, 26, 31, sobre sucesos de Valladolid contra los flamencos.

⁷³ Joseph PÉREZ, «Moines frondeurs et sermons subversifs en Castille pendant le premier séjour de Charles Quint en Espagne», *Bulletin Hispanique*, 67, 1-2 (1965), págs. 5-24.

⁷⁴ PÉREZ, «Moines frondeurs...», pág. 9, nota 9: *Por otra parte procuraba Mr. de Chievres tener al Rey tan retraído, que muy pocos lo comunicaban, lo que fue causa de que los naturales le aborreciesen y le tuviesen por esquivo y mal acondicionado, y le llamasen alemán, inconvertible y enemigo de la Nación española, todo lo cual se resumía en aborrecer al Rey* (Alonso de Santa Cruz, *Crónica del Emperador Carlos V*, ed. Ricardo Beltrán y Rozpide, y Antonio Blázquez y Delgado-Aguilera, vol. 1, Madrid, Imp. del Patronato de Huérfanos de Intendencia e Intervenciones Militares, 1920, págs. 165-166).

ni en beneficios ni en oficios públicos se nombre a extranjeros y que restrinja los beneficios eclesiásticos a los que residan fuera del reino, ejemplarizando en el principal arzobispado de Castilla, el de Toledo, que ni siquiera residía en el reino;⁷⁵ así como que sean naturales del reino los embajadores y los consejeros del rey,⁷⁶ lo que se reitera en las Cortes de Santiago y La Coruña, que altos oficios como el de gobernador se provean entre naturales y no se nombren a personas de fuera.⁷⁷

5.

INDICACIONES FINALES

EN definitiva, el rechazo a los extranjeros que comerciaban u ocupaban oficios públicos y dignidades eclesiásticas no era nuevo, sino que venía alimentándose a medida que las condiciones económicas de la Corona de León y Castilla se consolidaba y, a veces, confluía en el problema, como es el caso de Carlos I, que los reyes o sus cónyuges extranjeros viniesen acompañados de un séquito de extranjeros que en esos periodos ocupaban cargos relevantes, aminorando las posibilidades de ascenso de los naturales. Sin embargo, la virulencia con la que se plantea este tema en el inicio del reinado de Carlos I fue excepcional, porque se unía a otros problemas latentes en Castilla y que ahora se manifiestan.

En todo caso, estas reivindicaciones contra los extranjeros, planteadas en las Cortes y a las que el rey responde con evasivas, son las que se recogen en la Ley Perpetua de Ávila,⁷⁸ que afectan a las tres reivindicaciones fundamentales que se están apuntando:

- Que no se den cargos importantes como en el Casa real, en sus Consejos o Chancillerías o como gobernadores y otros oficios a los extranjeros, especialmente a flamencos y franceses, así como a extranjeros que vayan con su guarda real ni en el ejército,⁷⁹
- Sobre obispados y beneficios eclesiásticos, con especial indicación de algunos como el Arzobispado de Toledo.
- Que no se den cargos a extranjeros en las OO. MM.

⁷⁵ Petición 5, asimismo otros beneficios eclesiásticos que recaían en extranjeros, recogidos en las peticiones 54 y 60, CLC, IV, págs. 263, 275 y 277, respectivamente.

⁷⁶ Peticiones 6 y 7, CLC, IV, 263-264.

⁷⁷ Cuaderno de procuradores, petición 3, CLC, IV, pág. 322.

⁷⁸ Redactada en agosto de 1520 en la ciudad de Ávila y promulgada en septiembre de 1520 en Tordesillas por las Cortes y Santa Junta.

⁷⁹ El texto completo puede verse on-line en la página de la ASOCIACIÓN CULTURAL CASTILLA, disponible en: <<https://www.asc-castilla.org/uploads/2018/04/>> [Consulta: 10 de octubre de 2022].

- Se va contra las cartas de naturaleza, y se pide que ni se den ni se tengan en cuenta para dotar de beneficios eclesiásticos ni otros como fortalezas.
- Finalmente hay una serie de preceptos sueltos que afectan a naturales y extranjeros, como los referentes a las bulas y subsidios o al comercio de paños.

Por lo tanto, viendo dichos capítulos parece que solo se reiteran las numerosas peticiones de los dos siglos precedentes, que ahora se acumulan a otras causas, pero, además, se intenta por medio de esta llamada Ley perpetua imponer al rey lo que hasta el momento solo eran peticiones solicitadas al rey en Cortes, pero no vinculantes.

De haber prosperado dicha Ley con sus preceptos se hubiera producido una quiebra institucional del reino, que hubiera sido posible de haber vencido la revolución, en cuyo caso el sometimiento del rey hubiera convertido a la Junta en la sustituta de las Cortes.⁸⁰

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

A) FUENTES IMPRESAS

Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, Publicadas por la Real Academia de la Historia, vols. 1 a 4, Madrid, Imprenta y Estereotipia de M. Rivanedeyra, 1861-1882.

Hinojosa, Eduardo de, *Documentos para la historia de las instituciones de León y de Castilla (siglos X-XIII)*, Junta para la Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1919.

Leyes de Alfonso X. I. Especulo, edición y análisis crítico por Gonzalo Martínez Díez, con la colaboración de José Manuel Ruiz Asencio, Ávila, Fundación Sánchez-Albornoz, 1985.

Leyes de Alfonso X. II. Fuero real, edición y análisis crítico por Gonzalo Martínez Díez, con la colaboración de José Manuel Ruiz Asencio y César Hernández Alonso, Ávila, Fundación Sánchez-Albornoz, 1988.

Libro de los Fueros de Castilla, publicados por Galo Sánchez, Barcelona, El Albir, 1881.

Los Fueros de Castilla. Estudios y edición crítica del Libro de los Fueros de Castilla, Fuero de los fijosdalgos y las Fazañas del Fuero de Castilla, Fuero Viejo de Castilla y demás colecciones de fueros y fazañas castellanias, edición de Javier Alvarado Planas y Gonzalo Oliva Manso, Madrid, BOE, 2004.

Ordenamiento de Montalvo.

Sandoval, Prudencio de, *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V*, vols. 1-2, Madrid, Est. Literario-Tipográfico de P. Madoz y L. Sagasti, 1846.

⁸⁰ Véase sobre el tema, aunque es una síntesis, las teorías recogidas por Rafael RAMIS BARCELÓ, «La génesis de la Ley Perpetua de Ávila (1520)», *Revista de Occidente*, 479 (2021), págs. 53-64.

Santa Cruz, Alonso de, *Crónica del Emperador Carlos V*, ed. de Ricardo Beltrán y Rozpide, y Antonio Blázquez y Delgado-Aguilera, vol. 1, Madrid, Imp. del Patronato de Huérfanos de Intendencia e Intervenciones Militares, 1920.

Siete Partidas de Alfonso X el sabio.

B) BIBLIOGRAFÍA

Álvarez-Valdés, Manuel, *La extranjería en la Historia del Derecho español*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1992.

Barrero García, Ana María, «La condición jurídica del peregrino», *Iacobvs. Revista de Estudios Jacobeos y Medievales*, 13-14 (2002), págs. 59-86.

Bello León, Juan Manuel, *Extranjeros en Castilla (1474-1504). Notas y documentos para el estudio de su presencia en el reino a fines del siglo xv*, La Laguna, Instituto de Estudios Hispánicos de Canarias, Instituto de Estudios Medievales y Renacentistas de la Universidad de La Laguna, 1994.

Bustos Rodríguez, Manuel, «Los extranjeros y los males de España y América en los tratados hispanos (siglos xvi-xix)», *Trocadero: Revista de historia moderna y contemporánea*, 8, 8 (1996-1997), págs. 47-70.

Carande, Ramón, *Carlos V y sus banqueros*, Madrid, Suc. de Rivadeneyra, 1965-1967, 3 vols.

Cerdá Ruiz-Funes, Joaquín, «Consideraciones sobre el hombre y sus derechos en las Partidas de Alfonso el sabio», en *Anales de la Universidad de Murcia (Derecho)*, 22.1, 2010, págs. 9-55, disponible en: <<https://revistas.um.es/analesumderecho/article/view/103771>>.

Echevarría Bravo, Pedro, *Cancionero de los peregrinos de Santiago*, Madrid, Centro de Estudios Jacobeos, 1971.

Fagel, Raymond, «En busca de fortuna. La presencia de flamencos en España. 1480-1560», en María Begoña Villar García y Pilar Pezzi Cristóbal (eds.), *Los extranjeros en la España moderna. Actas del I coloquio internacional, Málaga 28-30 de noviembre de 2002*, vol. 1, Málaga, Ministerio de Ciencia e Innovación, 2003, págs. 325-335.

García Rives, Moisés, «Condición jurídica de los extranjeros en Castilla y León desde el Fuero de León (1020) al Código de las Partidas (I)», *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3, 10 (1920), págs. 245-282.

García Ulecia, Alberto, *Los factores de diferenciación entre las personas en los fueros de la Extremadura castellano-aragonesa*, Sevilla, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1975.

Gibert, Rafael, «La paz del camino en el Derecho medieval español», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 27-28 (1957-1958), págs. 831-852.

Gibert, Rafael, «La condición de los extranjeros en el antiguo derecho español», en *Recueils de la Société Jean Bodin. X. L'Étranger. Deuxième partie*, Bruxelles, Editions de la Librairie Encyclopedique, 1958, págs. 151-200.

Hernández Sánchez, Francisco Javier, «Las posturas publicadas por las Cortes de Toledo de 1207 (Nueva edición)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 38 (2011), págs. 255-266, disponible en: <<https://revistascientificas.us.es/index.php/HID/article/view/4137>>.

- Herzog, Tamar, *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna*, Madrid, Alianza Editorial, 2006.
- Herzog, Tamar, «Naturales y extranjeros: sobre la construcción de categorías en el mundo hispánico», *Cuadernos de Historia Moderna*, 10 (2011), págs. 21-31.
- Lomax, Derek W., «Peregrinos ingleses a Santiago en la Edad Media», en *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media. Actas del Congreso Internacional celebrado en Oviedo del 3 al 7 de diciembre de 1990*, Oviedo, Servicio de Publicaciones del Principado de Asturias, 1993, págs. 73-86.
- Martin, Georges, «Le concept de ‘naturalité’ (naturaleza) dans les *Sept parties*, d’Alfonse X le Sage», *e-Spania*, 5 (2008), disponible en: <<https://doi.org/10.4000/e-spania.10753>>.
- Martínez Díez, Gonzalo, *Fueros locales en el territorio de la provincia de Burgos*, Burgos, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, 1982.
- Millares Carlo, Agustín, «La Cancillería real en León y Castilla hasta fines del reinado de Fernando III», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 3 (1926), págs. 227-306.
- Morán Martín, Remedios, «Los grupos gitanos en la historia de España», en José Manuel Pérez-Prendes Muñoz de Arraco y Santiago Muñoz Machado (coords.), *La violencia y los enfrentamientos de las culturas*, Madrid, Iustel, 2004, págs. 223-274.
- Morán Martín, Remedios, *Derecho local medieval. Un intento de comprensión de la vida de los fueros*, Madrid, Iustel, 2022.
- Morán Martín, Remedios; y Quintanilla Raso, María Concepción, «De la paz general al seguro regio. Para la comprensión jurídica de un concepto y su aplicación en la Castilla de los Reyes Católicos», *En la España medieval*, 36 (2013), págs. 31-59.
- Nieto Soria, José Manuel, *El Hispaniarum rex ante las Cortes de Castilla (1518). Génesis medieval de un diálogo político*. Discurso leído el día 12 de marzo de 2023 en el acto de su recepción, Madrid, Real Academia de la Historia, 2023.
- Pérez, Joseph, «Moines frondeurs et sermons subversifs en Castille pendant le premier séjour de Charles Quint en Espagne», *Bulletin Hispanique*, 67, 1-2 (1965), págs. 5-24.
- Pérez Collados, José María, *Una aproximación histórica al concepto jurídico de nacionalidad (la integración del Reino de Aragón en la monarquía hispánica)*, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 1993.
- Pérez-Prendes Muñoz de Arraco, José Manuel, *Historia del Derecho español*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2004, 2 vols.
- Pérez-Prendes Muñoz de Arraco, José Manuel, «El cuaderno del jurista errante. Algunas notas sobre un antiguo texto de Derecho territorial castellano», en *Histoires, femmes, pouvoirs. Mélanges offerts au Professeur Georges Martin*, Paris, Classiques Garnier, 2018, págs. 533-582.
- Pérez-Prendes Muñoz de Arraco, José Manuel, «Presencia y ausencia del ‘amor político’. Sobre fracturas constitucionales», *e-Legal History Review*, 32 (2020), págs. 1-13.
- Ramis Barceló, Rafael, «La génesis de la Ley Perpetua de Ávila (1520)», *Revista de Occidente*, 479 (2021), págs. 53-64.
- Rivas Quintas, Eligio, *Cancionero del Apóstol Santiago*, Logroño, Federación Española de Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago, 2013.

- Ruiz de la Peña Solar, Juan Ignacio, «Las colonizaciones francas en las rutas castellano-leonesas del camino de Santiago», en *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media. Actas del Congreso Internacional celebrado en Oviedo del 3 al 7 de diciembre de 1990*, Oviedo, Servicio de Publicaciones del Principado de Asturias, 1993, págs. 283-312.
- Sanz Fuentes, M.^a Josefa, «Las fuentes diplomáticas y la peregrinación», en *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media. Actas del Congreso Internacional celebrado en Oviedo del 3 al 7 de diciembre de 1990*, Oviedo, Servicio de Publicaciones del Principado de Asturias, 1993, págs. 411-422.
- Szászdi, István, «Los gitanos como sujetos del Derecho Castellano e Indiano durante la Edad Moderna (siglos xv-xvii)», *Anuario Iberoamericano de Historia del Derecho e Historia Contemporánea*, 2 (2002), págs. 15-52.
- Szászdi, István, «Reflexiones sobre la persecución de los gitanos por la justicia de los Reyes Católicos y del Emperador», en *Os Reinos Ibéricos na Idade Média. Livro de Homenagem ao Professor Doutor Humberto Carlos Baquero Moreno*, vol. 2, Porto, Universidade do Porto – Livraria Civilização Editora, 2003, págs. 561-566.
- Szászdi, István, «Naturales, vasallos y forasteros. La represión legal de los extranjeros pobres, «los de otra naturaleza», en la Castilla y León del siglo xvi», en *X Congresso das Academias Ibero-americanas da História. Ibero-América, convergências e reptos: justiça, propriedade, instituições, liberdade e segurança. Actas*, vol. 1, Lisboa, Academia Portuguesa da História, 2007, págs. 447-478.
- Torrent Fernández, Isabel, «Tratamiento historiográfico de la peregrinación jacobea», en *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media. Actas del Congreso Internacional celebrado en Oviedo del 3 al 7 de diciembre de 1990*, Oviedo, Servicio de Publicaciones del Principado de Asturias, 1993, págs. 399-410.
- Valiña Sampedro, Elías, *El camino de Santiago. Estudio histórico-jurídico*, Lugo, Diputación Provincial, 1971.
- Vázquez de Parga, Luis, Lacarra de Miguel, José María y Uría Rius, Juan, *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela*, Madrid, CSIC, 1948-1949, 3 vols.

**LAS CORTES COMO EXPRESIÓN DEL DESCONTENTO
URBANO: EL RECHAZO AL FORÁNEO**

MARÍA ISABEL DEL VAL VALDIVIESO

Universidad de Valladolid
(UVA)

DURANTE el siglo xv las Cortes fueron un escenario en el que podía manifestarse el descontento de algunos sectores del reino ante la situación que se estaba viviendo. Con frecuencia se expresa allí ese sentimiento y sobre todo se reivindican algunos objetivos a los que se quiere llegar; en definitiva, alcanzar derechos y defender lo que se entiende que beneficia al reino y a quienes presentan las peticiones al rey.

Con la llegada al trono de Isabel y Fernando la situación cambia en muchos aspectos, en parte también en este, debido al fortalecimiento del poder regio. Ahora las Cortes, con una monarquía fuerte, que tiende a la centralización y control del reino, son más controladas por los reyes, de manera que hay menos margen para la presentación de reivindicaciones y quejas, es decir para la expresión del malestar o de las inquietudes de los gobernados, no obstante, se presentan quejas y peticiones. A lo largo del reinado se convocan con menos frecuencia que en épocas anteriores, entre otras razones porque, hasta los últimos años del siglo xv, la corona puede sustituir las aportaciones del servicio por la contribución de la Hermandad; ahora bien, en alguna ocasión recurren a las Cortes para obtener recursos con los que hacer frente a determinadas necesidades, tal y como sucede en la reunión de Sevilla de 1500, en la que se acepta un repartimiento de 54.346.790 maravedís, el grueso para dotar a las infantas y el pico restante para «algunas quiebras de lugares agravyados e despoblados».¹ Tras la muerte de la reina, y luego con la llegada del rey Carlos, la situación cambió; en lo que respecta a la cuestión fiscal su primer hito importante fue la reunión de Santiago-La Coruña de 1520.²

Hablando de Cortes y de gobernados habría que aclarar que es fundamentalmente la población urbana la que se expresa o reivindica, en definitiva, quien manifiesta su opinión a

¹ Miguel Ángel LADERO QUESADA, *La Hermandad de Castilla. Cuentas y memoriales, 1480-1498*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2005. César OLIVERA SERRANO, *Las Cortes castellano-leonesas del siglo xv en sus documentos. El registro o libro de Cortes (1425-1502). Estudio y edición*, Madrid, Dykinson, 2022, doc. 120, págs. 437-439.

² David ALONSO GARCÍA, «Tras la muerte de la reina: Isabel I y la hacienda real de Castilla en la crisis dinástica de 1504-1507», en María Victoria López-Cordón Cortezo y Gloria Franco Rubio (coords.), *La reina Isabel y las reinas de España. Realidad, modelos e imagen historiográfica*, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, 2004, págs. 203-218. David ALONSO GARCÍA, «La configuración de lo ordinario en el sistema fiscal de la monarquía (1505-1536). Una o dos ideas», *Studia histórica. Historia Moderna*, 21 (1999), págs. 117-152. Máximo DIAGO HERNANDO, *Las Comunidades de Castilla. La rebelión de las ciudades castellanas contra el rey Carlos I de Habsburgo (1520-1522)*, Madrid, Dykinson, 2021, págs. 16-18.

través de los cuadernos de peticiones. Por otra parte, no hay que olvidar que solo acuden a las reuniones un reducido número de ciudades y villas que llevan la opinión de la población a través de sus procuradores, quienes a su vez proceden de los sectores más destacados de esa sociedad. Es decir, aunque a través de los cuadernos de Cortes podamos aproximarnos a las aspiraciones y actitudes de la población del reino, en realidad la voz que allí llega es la de los sectores dominantes de algunos núcleos urbanos.³ Andando el tiempo, tienden a presentarse como defensores del reino, como lo hacen en la crisis sucesoria tras la muerte de Isabel, en particular en las Cortes de 1506. En este sentido hay que tener en cuenta que el poder de presión de los procuradores, y de las Cortes, se vio favorecido por el principio «quod omnes tangit ab omnibus cognitum esse debet»,⁴ pero no hay que olvidar que se trata de miembros de la oligarquía urbana de un reducido número de ciudades, que buscan intervenir en lo político y su propio beneficio.⁵

Como indica Olivera Serrano, esas 17 (tras la conquista de Granada serán 18) ciudades y villas con presencia en Cortes buscan presionar a la corona en torno a su aspiración a alcanzar un pactismo en el que lo fiscal tiene un papel central; esta circunstancia estaría en la base de una relación entre la corona y las ciudades no exenta de tensiones a lo largo de todo el siglo xv. De alguna manera, los cuadernos de Cortes que han llegado hasta nosotros ponen de manifiesto el enfrentamiento entre el autoritarismo regio y el pactismo urbano. Eso se ve muy bien si nos fijamos en las de Olmedo de 1445, en las que la corona marca las líneas de actuación; en las de Ocaña de 1469, donde se observa una situación muy diferente en la que las corrientes pactistas tienen gran fuerza frente al monarca; y en las de Toledo de 1480, cuando esas pretensiones se ven atenuadas debido al fortalecimiento del poder regio; seguramente por eso, y porque en su convocatoria primó repetidas veces la necesidad de jurar a un nuevo heredero al trono, durante el reinado de los Reyes Católicos, en particular desde esa reunión de 1480, las Cortes adoptaron una posición más laxa en relación con la evolución de la organización político-administrativa. Sin embargo, eso no significa que las tendencias políticas pactistas se hubieran oscurecido, como lo demuestra su revitalización tras la muerte de la reina Isabel.⁶

³ Sobre los sectores dominantes de la sociedad urbana, sus intereses y ambición de poder, aunque se trata de un núcleo que no tiene representación en Cortes, puede servir de ejemplo la villa de Aranda de Duero, Jesús G. PERIBÁÑEZ OTERO, «La pugna por el poder en la villa de Aranda de Duero a finales de la Edad Media: Élite, comunidad e injerencia nobiliaria», en Jesús Ángel Solórzano Telechea y Beatriz Arízaga Bolumburu (eds.), *La gobernanza de la ciudad europea en la Edad Media*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2011, págs. 131-161.

⁴ Juan Manuel CARRETERO ZAMORA, *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1988, págs. 46-49. Francisco Javier LÓPEZ DE GOICOECHEA ZABALA, «La fórmula romano-medieval *quod omnes tangit* en el pensamiento político español de los siglos xvi y xvii. Una reflexión sobre el bien común», *Cuadernos salmantinos de filosofía*, 26 (1999), pág. 125.

⁵ María Isabel DEL VAL VALDIVIESO, «Las Cortes de Castilla en el siglo xv ¿Reflejo de la opinión política de las ciudades del reino? El ejemplo de las Cortes de Salamanca de 1465», en Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Morte (coords.), *Cortes y parlamentos en la Edad Media peninsular*, Murcia, SEEM; Universidad de Murcia, 2020, págs. 69-96.

⁶ OLIVERA SERRANO, *Las Cortes castellano-leonesas...*, págs. 53-54. Sobre la etapa comprendida entre 1446 y 1469 véase José Manuel NIETO SORIA, «El poderío real absoluto: de Olmedo (1445) a Ocaña (1469). La monarquía como conflicto», *En la España Medieval*, 21 (1998), págs. 159-228. Sobre las Cortes de inicios del siglo xvi, José

Por otro lado, si nos fijamos en los temas que abordan las Cortes, se observa que, aunque la cuestión fiscal era central en su relación con el rey, ese no es el único problema que se dirime en sus reuniones. Es decir, siendo la fiscalidad un asunto de vital importancia, tanto para el rey que pide servicios, como para el reino que tendrá que satisfacerlos, se perciben también otras preocupaciones entre las que se cuenta la situación de las minorías (judíos y musulmanes, que son considerados no naturales) y su relación con la mayoría cristiana dominante. Eso nos lleva a la relación con el otro, asunto en el que esas dos minorías son el eje central, pero junto a ellas aparecen los extranjeros, cuya presencia inquieta a los castellanos por diversos motivos como vamos a ver enseguida, pues voy a centrarme en ellos en las páginas siguientes.

Ahora bien, antes de fijarnos en cómo se refleja ese rechazo al extranjero en las peticiones presentadas por los procuradores en las Cortes de la segunda mitad del siglo xv y del primer cuarto del xvi, hay que recordar que en esa época la cuestión de la naturaleza es algo que está muy presente en la conciencia política de Castilla. Un indicio evidente lo encontramos en las capitulaciones matrimoniales de Isabel de Castilla y Fernando de Aragón, firmadas en Cervera en 1469. En ese documento, el heredero aragonés se compromete a no poner «en consejo dessos dichos reynos saluo castellanos y naturales de aquellos sin consentimiento é determinada deliberación de la dicha serenissima princessa» y unos párrafos más adelante declara «que non daremos tenencia de fortaleza alguna en los dichos reynos é señoríos salvo á los naturales é á quien la dicha serenissima princessa determinará»,⁷ es decir se coarta su acción en ese campo en un doble sentido: la princesa tendrá la última palabra y en cualquier caso no podrá nombrar a no castellanos.

El testamento de la Reina Católica apunta también a ese apartamiento de los extranjeros de puestos y cargos de responsabilidad cuando se refiere a su yerno Felipe de Habsburgo. En el momento de establecer la línea de sucesión, Isabel declara heredera a Juana, y en un momento, refiriéndose a Felipe, dice que es «de otra nación e de otra lengua»; en ese contexto recuerda a su hija y su yerno la obligación que adquieren de cumplir con las leyes, fueros, usos y costumbres del reino y la prohibición de nombrar a extranjeros para el desempeño de cargos y dignidades de cualquier ámbito de la administración y gobierno del reino incluido el eclesiástico, porque «no sabrían regir e gobernar segund las leyes e fueros e derechos destos mis regnos», pero también porque así lo establecen las leyes y ordenanzas de sus predecesores en el trono, todo ello referido tanto a las «alcaldías e tenencias e governaçion de las çibdades e villas e lugares e ofiços que tienen annexa jurisdiccion alguna en cualquier manera e los ofiços de la hazienda e de la casa e corte e los ofiços mayores del reyno e los ofiços de las çibdades e villas e lugares del, no se den a estrangeros».⁸

Esto pone de manifiesto, más allá de la posible desconfianza respecto a los aragoneses y los flamencos, en uno y otro momento, la existencia de un celo evidente en la preservación

Ignacio FORTEA PÉREZ, «Las Cortes de Castilla a comienzos del siglo xvi», en Benjamín González Alonso (coord.), *Las Cortes y Leyes de Toro de 1505*, Salamanca, Cortes de Castilla y León, 2006, págs. 209-242.

⁷ Diego CLEMENCÍN, *Elogio de la Reina Católica doña Isabel*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1821, pág. 580.

⁸ Antonio DE LA TORRE Y DEL CERRO, *Testamentaria de Isabel la Católica*, Valladolid, Instituto de Historia Eclesiástica Isabel la Católica, 1968, págs. 459-461.

de todos los oficios y puestos de responsabilidad para los naturales, es decir un deseo manifiesto de apartar de ellos a los extranjeros, respetando así las leyes del reino. En realidad, los reyes no lo cumplen siempre y no dudan en nombrar a no naturales, o, mejor, naturalizar a extranjeros para poder nombrarlos en caso de necesidad o conveniencia, pero ante el reino y en determinadas circunstancias han de hacer gala de cumplimiento de ese modo de proceder del que sus súbditos se muestran celosos, como lo demuestra su actitud ante las cartas de naturaleza, que son objeto de denuncia por parte de los procuradores en Cortes.

1.

LAS CARTAS DE NATURALEZA

EN efecto, en Castilla hay una fuerte conciencia respecto a este asunto que lleva a reivindicar la exclusión de los no naturales de cualquier tipo de cargo u oficio, civil o eclesiástico, y la imposición de ciertas limitaciones a su práctica comercial. Todo esto se percibe a lo largo del siglo xv y en los primeros años del xvi.

Acabo de indicar que en ocasiones los reyes, para guardar las apariencias de cumplimiento de la norma, otorgan cartas de naturaleza que posibilitan el nombramiento posterior de un extranjero. Ante esta circunstancia las Cortes protestan y solicitan poner fin a tal proceder, aunque sin conseguirlo, pues el tema se hace recurrente en sucesivas reuniones. En las de Palenzuela de 1425, Juan II, aceptando que no cumple lo establecido por su padre respecto a la no concesión de beneficios eclesiásticos a extranjeros, promete guardarlo en adelante «saluo en aquellos a quien yo he dado mis cartas de naturaleza»,⁹ es decir reconoce abiertamente el uso de esa vía para salvar el escollo que la norma representa. En las de Valladolid de 1447 los procuradores se quejan al rey de que «se dan a muchos estrangeros muchas cartas de naturaleza», lo que demuestra que se recibe mal el uso que el monarca viene haciendo de esa prerrogativa, porque permite que extranjeros pasen por delante de los naturales o se benefician en detrimento de estos; por eso los procuradores le piden que «mande a los vuestros secretarios que de aqui adelante non den a librar a vuestra alteza las tales cartas de naturaleza». El rey se compromete a ello, aceptando no dar ni librar «de aqui adelante naturalezas algunas a persona nin personas estrangeras; e sy las diere o librare quiero e mando que non valan».¹⁰

Si pasamos al reinado de Enrique IV encontramos el tema de las cartas de naturaleza en las Cortes de Santa María de Nieva de 1473. En esta ocasión los procuradores suplican «muy vmillmente a vuestra rreal sennoria que le plega rreuocar e dar por ningunas todas e qualesquier cartas de naturaleza que vuestra alteza fasta aqui ha dado a qualesquier personas,

⁹ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, vol. 3, Madrid, Real Academia de la Historia, Imprenta y estereotipia de M. Ribadeneira, 1868, Palenzuela 1425, petición 5, pág. 54 [en adelante: *Cortes*, volumen (año de publicación), lugar y año de celebración, petición y página].

¹⁰ *Cortes*, vol. 3 (1868), Valladolid 1447, petición 32, págs. 535-539.

de qualquier estado o condición o dignidad que sea, que verdaderamente no son vuestros subditos e naturales».¹¹

Ya en el reinado de los Reyes Católicos, en las Cortes de Madrigal y en las de Toledo de 1480 volvemos a encontrarnos con este asunto. En las primeras, reunidas en 1476, los procuradores exponen que Enrique IV dio cartas de naturaleza a favor de italianos y personas procedentes de otros reinos, lo que ha llevado a que clérigos extranjeros disfruten de beneficios en Castilla, a pesar de que ese monarca revoco esas cartas y rechazó ese modo de proceder en Santa María de Nieva en 1473. Tras esta exposición piden a los reyes que confirme la ley dada en esas Cortes, que revoquen todas las cartas de naturaleza dadas desde entonces tanto por Enrique IV como por ellos mismos, y que juren y prometan «que de aqui adelante no dará carta de naturaleza a persona alguna, saluo si fuere a alguna persona por grandes seruicios e a pedimento de los procuradores de Cortes de vuestros rreynos»; solicitan también, dada su participación en los nombramientos eclesiásticos, que se lo notifique al Papa: «e que vuestra alteza mande dar sus cartas para el nuestro muy santo Padre e para los cardenales, en que les notifique esto, e suplique a su Santidad que no provea contra esto». Los reyes aceptan la solicitud, revocan las cartas concedidas y se comprometen a no otorgar otras nuevas salvo en el caso indicado por los procuradores».¹²

En las de Toledo se insiste en lo mismo: «como quiera que por muchas vezes han seydo las dichas cartas de naturaleza reuocadas, especialmente por las leys fechas en las Cortes de Nieua por el dicho sennor rey don Enrrique e por la ley fecha por nos en las Cortes de Madrigal, dicen los dichos procuradores que todo lo proveido no basta para refrenar la cobdicia de los dichos extranjeros, e las esquisitas maneras que buscan para aver e tomar los dichos beneficios e ganar por ellos las dichas nuestras cartas de naturaleza»; los reyes responden que «porque nuestra voluntad es de proueer a la indempnidad en onrra de nuestros subditos e naturales, por la presente afirmamos e aprouamos las dichas leys fechas en las dichas Cortes de Nieua e Madrigal, e reuocamos e damos por ningunas e de ningún valor e efecto qualesquier carta o cartas de naturaleza que avemos dado a qualesquier estranjeros e non naturales destos nuestros reynos, e las que diemos de aqui adelante, salvo si fueren dadas segund el tenor e forma dé la dicha ley por nos fecha en las dichas cortes de Madrigal».¹³ Es decir, es un compromiso adecuado a su voluntad política e intereses, tal y como se expresó en 1476 y se recoge en las ordenanzas reales de Castilla recopiladas por Alfonso Díaz de Montalvo por encargo de la reina: «combiene saber, si por caso de grandes servicios, que algunas personas nos hicieren, nos fuere supplicado en Cortes por los procuradores de las nuestras ciudades, villas, y lugares».¹⁴

Fallecida Isabel I, en los años convulsos que siguieron, el problema se mantiene, de manera que los procuradores que asisten en Valladolid a las Cortes de 1506 solicitan que no

¹¹ *Cortes*, vol. 3 (1868), Santa María de Nieva 1473, petición 12, págs. 855-861.

¹² *Cortes*, vol. 4 (1882), Madrigal 1476, petición 12, págs. 69-70. Los acuerdos de Santa María de Nieva de 1473 y de Madrigal de 1476 son recogidos en Alfonso Díaz de Montalvo, *Ordenanzas reales de Castilla*, Sevilla, 1495, Libro 1, título 3, ley XIX.

¹³ *Cortes*, vol. 4 (1882), Toledo 1480, petición 70, pág. 143.

¹⁴ Díaz de Montalvo, *Ordenanzas reales de Castilla*, Libro 1, título 3, ley XX.

haya clérigos extranjeros ni se concedan cartas de naturaleza.¹⁵ En las de Burgos de 1512 piden de nuevo que no se den cartas de naturaleza a extranjeros y revocar las ya concedidas; la respuesta es bastante ambigua: «Que su Alteza a por bien dé lo hazer de buena voluntad, y en no dar carta de naturaleza su Alteza lo mirará por manera que se prouea al bien del rreyno, y al reuocar de naturalezas dadas, que su Alteza manda dar provisión para que se trayan dentro de cierto termino, y traydas, su Alteza lo prouerá como convenga».¹⁶

En 1520, en las de Santiago-La Coruña se solicita que no se den cartas de naturaleza y que se revoquen las que se hayan dado, conforme a las leyes del reino, tal y como el nuevo monarca se comprometió en las de Valladolid de 1518; por si cabía alguna duda, le solicitan también que «conforme a las leyes destos reynos prouean las dinidades y calongias e beneficios a naturales e no a estrangeros».¹⁷ En las de Toledo de 1525 vuelven a suplicar «a vuestra Magestad no permita que se den cartas de naturaleza a estrangeros, e mande revocar las que tiene dadas».¹⁸ En este caso se promete a los procuradores que en un plazo de dos meses se convocará ante el consejo a quien tenga esas cartas de naturaleza, para que las presenten con el fin de estudiarlas para que «se provea lo que mas convenga», con la amenaza de revocar las de aquellos que no se presenten; es decir, una vez más se dan largas al asunto.

Por fin en Madrid, en 1528, piden que no se concedan cartas de naturaleza a extranjeros, y que se den «por ningunas las que están dadas, como se proveyó en las Cortes que se hicieron en Toledo el anno de quinientos e veynte e cinco»; el monarca accede a no conceder nuevas naturalizaciones, y a revocarlas «salvo la de nuestro gran chanciller, que por sus seruicios, a vuestra suplicación, tenemos por bien de guardarla, e las que por servicios fechos a nos e a esta nuestra corona que les serán guardadas e otorgadas, ternán méritos, e en ello tememos el respecto y templanza que a nuestro seruicio e bien destos rreynos conviene, e mandamos a los del nuestro Consejo que asy lo cumplan, e dello vos den las cartas e provisyones neçesarias».¹⁹ En definitiva, la corona se reserva el derecho de utilizar ese recurso siempre que le interese por alguna razón, y seguirá actuando como lo han hecho sus predecesores en el trono, si bien ahora lo expresa con mayor claridad y determinación.

Las causas que avalan ese rechazo a las cartas de naturaleza van siendo insinuadas en las diversas peticiones, ahí intuimos trato desigual, perjudicial para los naturales, a los que además se «hace de menos»; concesión de ventajas indebidas a quienes no forman parte del reino; oportunidades que se quitan a los naturales; y perjuicios económicos. Como se dice en las Cortes de Toledo de 1525, por todo eso y «porque los que no son naturales gozan dé las mercedes que avian de gozar los naturales del rreyno, con que vuestra Magestad podria satisfazer a los naturales que le syrven, y con esto se saca la moneda del rreyno, seyendo como es contra leyes e prematicas que vuestra Magestad tiene juradas»,²⁰ es decir, también, en el fondo, porque el rey debe cumplir aquello a que le obliga la ley o aquello a lo que se hubiera comprometido por juramento.

¹⁵ *Cortes*, vol. 4 (1882), Valladolid 1506, petición 11, págs. 227-228.

¹⁶ *Cortes*, vol. 4 (1882), Burgos 1512, petición 1, págs. 235-236.

¹⁷ *Cortes*, vol. 4 (1882), Santiago-La Coruña 1520, peticiones 11 y 21, págs. 324 y 326.

¹⁸ *Cortes*, vol. 4 (1882), Toledo 1525, petición 4, págs. 405-406.

¹⁹ *Cortes*, vol. 4 (1882), Madrid 1528, petición 9, págs. 453-454.

²⁰ *Cortes*, vol. 4 (1882), Toledo 1525, petición 9, págs. 408-409.

2.

ASUNTOS EN LOS QUE SE RECHAZA LA PRESENCIA DE EXTRANJEROS

Si nos fijamos en los temas que llevan a levantar la voz contra los extranjeros se diferencian claramente tres puntos de disgusto: los beneficios eclesiásticos, los cargos en la administración y el comercio. En primer lugar, se rechaza la presencia de extranjeros en oficios y beneficios eclesiásticos, es decir se trata de la colación de cargos eclesiásticos. A comienzos del reinado de Juan II, en 1425, en Palenzuela,²¹ los procuradores piden que, lo mismo que sucede en otros reinos, tampoco en Castilla se permita que los extranjeros ocupen beneficios, tal y como ya lo estableció mediante pragmática Enrique III en 1396.²² Ese rechazo ya fue expresado en las Cortes de Burgos de 1379 y en las de Tordesillas en 1401; en este último caso los procuradores piden al monarca que guarde las leyes y ordenamientos de su abuelo y de su padre al respecto, «segunt que lo tengo jurado yo e los de mi consejo», a lo que el rey responde que le place en lo que respecta a «las provisiones fechas después de la dicha mi ordenança».²³ Las citadas *Ordenanzas reales de Castilla*, recogen en una las decisiones de esos monarcas Trastámara: exponen la petición, que se justifica «porque antiguamente, por los reyes nuestros progenitores, fue ordenado en Cortes, que ningun estrangeto que no fuesse natural de nuestros reynos, y señoríos, no pudiese haver prelacías, ni beneficios en las Iglesias de los dichos nuestros reynos, y sobre ello hovieron supplicado a nuestro sancto Padre»; y a continuación la respuesta regia: «nos viendo la dicha ordenanza ser justa, y provechosa a nuestros reynos, assí porque los dichos extranjeros no serbirian a las Iglesias por si mesmos como debian, y se perdería la devocion de los naturales del reyno. E otrosí porque se sacaría de cada dia mucho oro, y moneda de las rentas de las dichas prelacías, y beneficios fuera de nuestros reynos de que se seguirían grandes carestias, y daños en ellos. Por ende nos confirmamos, y aprovamos las dichas leyes y otorgamos supplicacion para nuestro sancto Padre para que plega a su Sanctidad de no proveer de obispados, ni de otras dignidades, ni beneficios ecclesiasticos a personas estrangeras, que no sean naturales de nuestros reynos, pues que en ellos ay muchas personas buenas, idoneas, letrados, y pertenescientes para las tales prelacías, y beneficios. Y pues que esto es servicio de Dios, y de la Sancta Iglesia, y honra de nuestros reynos. Pero que si tubieren privilegios de naturaleza, que puedan haver los tales beneficios».²⁴

El asunto va apareciendo en otras reuniones lo mismo que las justificaciones alegadas por los procuradores para respaldar su postura. Pero cuando se trata de cargos eclesiásticos, los representantes de ciudades y villas son conscientes, como acabamos de ver, de que el papado interviene en los nombramientos, lo que los lleva a solicitar la iniciativa regia para

²¹ *Cortes*, vol. 3 (1868), Palenzuela 1425, petición 5, pág. 54.

²² Recogida en la *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, mandada formar por el Señor Carlos IV, Impresa en Madrid, año 1805. Javier Dámaso VICENTE BLANCO, «Nacionalidad y extranjería en las Comunidades de Castilla», en István Szászdi León-Borja y Dámaso Javier Vicente Blanco (eds.), *Cuando el mal gobierno sublevó a un pueblo, 1521-2021: 500 años de la revolución comunera*, Valladolid, Páramo, 2021, pág. 253.

²³ *Cortes*, vol. 2 (1863), Burgos 1379, petición 26, pág. 296; Tordesillas de 1401, petición 12, págs. 542-543.

²⁴ DÍAZ DE MONTALVO, *Ordenanzas reales de Castilla*, Libro 1, título 3, ley XVIII.

evitarlo. Así, en las de Valladolid de 1447, se dice abiertamente que ese proceder redundaría en «deservicio vuestro» (del rey), y se pide al monarca que suplique al Papa que no nombre a ningún extranjero para ocupar dignidades o beneficios en Castilla, tal y como sucede en «los reinos comarcanos».²⁵

Como se desprende de la cita anterior, el daño a la Corona es uno de los motivos que se arguyen, pero hay otros. Ya en las Cortes de Nieva de 1473 se explican más detenidamente los perjuicios que esa conducta supone: si el rey otorga carta de naturaleza para que extranjeros puedan ocupar dignidades y beneficios eclesiásticos da a entender que en Castilla no hay personas preparadas para desempeñarlos; tales nombramientos van en contra de la «preeminencia e la honrra e yndependia de sus naturales»; perjudica la «honrra e vtilidadde» del reino, pues, a diferencia de los naturales que sirven en esos puestos, los extranjeros buscan estar en su tierra y se llevan con ellos el oro y la plata, en definitiva la riqueza del reino, lo que contribuye a empobrecerlo, tal y como dicen al rey: «con las rrentas de vuestros rreynos, se enriquecen los rreynos estrannos, e avn a las veces los enemigos, e se enpobrecen los vuestros»; además esos extranjeros no contribuyen a la guerra contra Granada ni ayudan a la corona. A esto se suma la falta de cardenales castellanos y por tanto de personas que puedan intervenir en Roma a favor de Castilla. Tras esta exposición y rogar al rey que deje de nombrar a extranjeros, le piden también que solicite al Papa que no nombre a no naturales para proveer las dignidades y beneficios castellanos. En ese momento final del reinado de Enrique IV los ánimos están tan exaltados (seguramente porque ven amenazada la diócesis de Sevilla mencionada expresamente en la petición), que solicitan al rey «mande e dé facultad a todos e qualesquier vuestros subditos e naturales que sobre esto se puedan oponer y hazer rresistencia, pues la tal opusicion es sobre la esencion e onrra e guarda dé la preeminencia de su rrey e de su patria, ca es de creer que nuestro muy santo Padre condecenderá a la suplicación que vuestra alteza sobre esto le fiziere, auiedo acatamiento a la justicia e buena rrazon sobre que se funda, e a la obidiencia que su Santidad e sus predecesores syenpre hallaron en vuestra sennoria e en sus progenitores»,²⁶ en definitiva que permita la no aceptación de nombramientos indeseados y la oposición abierta a ellos, es decir, la rebeldía, que tendría como objetivo poner el bien del reino por encima y por delante de la decisión regia (y pontificia).

Siete años después, en las de Toledo de 1480, vuelve a surgir el tema de los extranjeros. En esta ocasión se les acusa de codicia, que según los procuradores no ha podido ser contenida por lo acordado en Nieva, ni tampoco por su ratificación en las pasadas Cortes de Madrigal, de manera que en esta ocasión, como ya indiqué más arriba, los reyes vuelven a confirmar lo establecido entonces, «porque nuestra voluntad es de proveer a la indempnidad e onra de nuestros súbditos e naturales, por la presente afirmamos e aprovamos las dichas leyes fechas en las dichas Cortes de Nieva e Madrigal»; ahora bien, esto no atañe en particular a los cargos eclesiásticos ya que lo establecido en este caso sobre las cartas de naturaleza hace referencia a ese y cualquier otro escenario en el que dichas cartas pudieran tener efecto.²⁷

²⁵ *Cortes*, vol. 3 (1868), Valladolid 1447, petición 32, págs. 535-539.

²⁶ *Cortes*, vol. 3 (1868), Santa María de Nieva 1473, petición 12, págs. 855-861.

²⁷ Esa disposición está recogida en DÍAZ DE MONTALVO, *Ordenanzas reales de Castilla*, Libro 1, título 3, ley XX. *Cortes*, vol. 4 (1882), Toledo 1480, petición 70, pág. 143.

Años después de haber fallecido la reina, en Burgos, en 1512, los procuradores vuelven a solicitar, en este caso a la reina Juana, que interceda ante el Papa para que no de beneficios a extranjeros en Castilla: «como son extranjeros, no los an de venir á rresidir, lo qual es causa que cometan, como cometen, simonía, y es contra las leyes de estos rreynos y en dapno de vuestros subditos e naturales: Suplican a vuestra Alteza escriua sobrello a su Santidad para que no prouea de ningún beneficio sino a los naturales destos rreynos».²⁸ Como en el siglo anterior, pero quizá con más contundencia, las quejas no derivan solo de la conducta del rey, en estos temas; Roma también tiene su parte de responsabilidad a ojos de los procuradores de las Cortes de los reinos de Castilla y León.

En las de 1520 se solicita «que los extranjeros y naturales que tienen iglesias en estos reynos V. M. los mande venir a residir en ellos, porque el reyno estará muy aconpañado e Nuestro Señor, e V. M. mas servidos, y mande que conforme a las leyes destos reynos prouean las dinidades y calongias e beneficios a naturales e no a extranjeros». Es decir, no solo los extranjeros están fuera de sus destinos, eso también es vicio (antiguo) de los naturales, aunque lo que más irrita a los procuradores es la conducta de los foráneos. En estas mismas Cortes se les rechaza también para el desempeño de «encomienda de ninguna dé las Ordenes, porque si esto se permitiese, tanto danno seria e perjuicio como si se proueyesen los oficios e beneficios a extranjeros».²⁹ Nos encontramos aquí ya con un deslizamiento hacia otro tipo de oficios como veremos un poco más adelante.

El tema de los extranjeros en puestos destacados de la administración eclesiástica salta otra vez en Valladolid en 1523, ya después de las Comunidades, cuando se solicita con total claridad que las grandes diócesis, empezando por la de Toledo, sean ocupadas por naturales, y vecinos del reino, no por extranjeros: «y que no se pueda poner en ellos pensyones a extranjeros destos rreynos, e asymismo que no se den tenencias ni encomiendas, salvo a naturales, como vuestra Magestad lo tiene prometido en Cortes pasadas». Aquí también la respuesta pone por delante, como hemos visto en otras ocasiones, el interés del monarca, ya que dice que «mandaremos guardar las leyes destos rreynos como convenga a nuestro servicio y bien dellos, no menos bien que lo hicieron nuestros antecesores».³⁰ Se insiste en el tema en Toledo en 1525, donde se pide que «oficios y beneficios y encomiendas y governaciones y tenencias y enbaxadas, no se den a personas extranjeras, salvo a los que son naturales destos rreynos por su nascimiento»;³¹ es decir no por carta de naturaleza, sino por la primera causa de naturaleza que establece la IV Partida de Alfonso X, en la que se expresa que esa condición se adquiere por el nacimiento y el arraigo en la tierra: «(naturaleza) es la que han los omes a su señor natural por que tambien ellos como aquellos de cuyo linaje descenden nascieron e fueron raygados e son en la tierra onde es el señor».³²

²⁸ *Cortes*, vol. 4 (1882), Burgos 1512, petición 1, págs. 235-236.

²⁹ *Cortes*, vol. 4 (1882), Santiago-La Coruña 1520, peticiones 21 y 50, págs. 326 y 332.

³⁰ *Cortes*, vol. 4 (1882), Valladolid 1523, petición 41, págs. 377-378.

³¹ *Cortes*, vol. 4 (1882), Toledo 1525, petición 3, págs. 405.

³² *Las Siete Partidas. Edición de 1807 de la imprenta real, tomo III (partida cuarta, quinta, sexta y séptima)*, Madrid, Real Academia de la Historia; Agencia estatal del Boletín Oficial del Estado, 2021, Partida IV, Título XXI, Ley 2, pág. 131. La pragmática de Enrique III de 1396 citada anteriormente y recogida en la *Novísima recopilación* (véase la nota 22) define como naturales «aquellos que fuesen verdaderos naturales de padre o madre o nacidos en ellos (mis reinos y señoríos)», citado en VICENTE BLANCO, «Nacionalidad y extranjería...», pág. 253.

En la última petición citada se hace referencia a cargos no vinculados a la administración eclesiástica, lo que nos lleva al segundo motivo de disgusto con este modo de proceder. En torno a la revuelta comunera y posteriormente nos encontramos con el rechazo a extranjeros en la administración, en general y en particular en la urbana, asunto que surge en un momento en que su presencia se hace preocupante y es rechazada por el reino. El tema se plantea en las Cortes de Burgos de 1512, en cuyo cuaderno de peticiones los procuradores se expresan al respecto con mucha claridad: «vna de las cosas que mas cumplen a la buena governacion de estos rreynos, es que los rregidores e oficiales sean naturales dellos, asi por saber los buenos vsos e costumbres, como porque con mas amor e voluntad miren su pro y bien común». Entienden que si en su lugar se nombra a extranjeros estos los venderían a quien más diera por ellos, por eso solicitan «que los dichos rregimientos y otros oficiales públicos que de aquí adelante se proveyeren no se haga merced dellos sino a los naturales de las tales cibdades, e villas, e lugares y que sean casados en ellos».³³ A este respecto hay que indicar que, según la mencionada ley del título XXI de la IV Partida, el matrimonio es la quinta vía de acceso a la naturaleza; y que en este caso ya no se trata solo de no-castellanos, sino de no-naturales del concejo en el que fueran a ejercer el cargo, es decir, el celo en lo referente a la naturaleza afectaba también a nombramientos castellanos.

En 1515, de nuevo en Burgos, se vuelve sobre el tema ampliando a oficios relacionados con la justicia, pues se pide «que non tengan los tales estrangeros oficios de alcaldías, ni de justicia, ni regimientos, ni otro beneficio ni cargo alguno, saluo los naturales, pues en ellos hay personas suficientes de quien todo se puede fiar». La respuesta de doña Juana diferencia alcaldías y regimientos por un lado y beneficios por otro, lo que indica la distinta percepción que se tiene entre lo referente a la justicia y los núcleos urbanos y el resto de asuntos afectados por ese problema, aceptando «que los estrangeros no tengan alcaldías ni regimientos, e que en lo dé los beneficios su Alteza lo ha mandado proveer por otra parte»;³⁴ como acabo de indicar, tres años antes, en la reunión de 1512, los procuradores ya habían solicitado que los regidores y oficiales urbanos fueran naturales de la villa o ciudad en la que fuesen a ejercer el cargo. En las Cortes de Santiago-La Coruña, donde las preocupaciones son otras, no se alude a este asunto.

Es en las Cortes de Valladolid de 1523 donde surge otro tema preocupante, la defensa del reino. A eso se refiere la solicitud de no entregar a extranjeros la tenencia de castillos y fortalezas, lo que se expresa pidiendo al rey que «provea de las tales tenencias de las dichas fortalezas e castillos a otras personas naturales e vezinos destos rreynos, abiles e suficientes para las guardar e tener»;³⁵ quizá aquí hacen alusión a la décima vía de acceso a la naturaleza al referirse a «vezinos destos reynos», pues la mencionada ley de Las Partidas dice que se puede obtener esa condición por «morança de diez años que faga en la tierra maguer sea natural de otra». De nuevo aquí surge un rechazo arraigado en el reino, pues, como hemos visto antes, también se alude a esa limitación en las ya mencionadas Capitulaciones de Cervera de 1469 en las que se recogen los compromisos adquiridos para la celebración del matrimonio de Isabel y Fernando.

³³ *Cortes*, vol. 4 (1882), Burgos 1512, petición 7, pág. 238.

³⁴ *Cortes*, vol. 4 (1882), Burgos 1515, petición 13, pág. 254.

³⁵ *Cortes*, vol. 4 (1882), Valladolid 1523, petición 29, pág. 374.

Es decir, el tema viene de atrás, fue tratado en las Cortes de Toledo de 1480, donde los procuradores presentan a los reyes un memorial en el que, entre otras muchas cosas, solicitan «que ningunos extranjeros ayan dignidades ni beneficios ni encomiendas, porque se sigue deservicio e daño al reino»;³⁶ y sigue presente en el siglo XVI como podemos verlo en las de Madrid de 1528, en las que los procuradores piden a Carlos que guarde las leyes y pragmáticas del reino que prohíben dar a extranjeros «oficios e beneficios, encomiendas, gobernaciones, enbaxadas», y que tampoco se les de pensiones sobre obispados y otros beneficios. Por si esto no quedara claro, en otra de las peticiones insisten en que el rey ha de guardar «la ley que se hizo en las Cortes de Toledo para que estrangeros no tengan beneficios en estos rreynos, e los que los tovieren por virtud de naturaleza los vengan a servir, o los ayan perdido sy no vinieren a rresydir en ellos personalmente».³⁷ Quizá esto es indicador de que, en ese momento, parecen aceptar ya la naturalización, pero exigen la residencia.

El tercer campo de rechazo a los extranjeros es el del comercio, donde encontramos el eco de la desconfianza hacia aquellos que comercian en Castilla proviniendo de otras partes. Aquí son varios los asuntos que provocan la animadversión. Se observa un rechazo general, como el expresado en las Cortes de Madrigal de 1476 en las que los procuradores recuerdan a los reyes que ya Enrique IV, consciente de «los grandes dannos que a sus rreynos venian por las cartas de naturaleza que dio a muchos italianos e a otras personas que no son naturales destos rréynos», revocó esas naturalizaciones;³⁸ es cierto que en esta ocasión no se menciona explícitamente al comercio, pero se puede pensar que entre esos «muchos italianos» tenía que haber comerciantes. Otras veces se pasa sobre el tema sin que surja manifestación de animadversión; así sucede cuando se establecen normas para regular el comercio y garantizar las buenas maneras en los intercambios con pesos y medidas y para que los cambiadores, en el desarrollo de su trabajo, respeten lo establecido para garantizar una buena y sana actividad mercantil; en casos así se dice explícitamente que eso redundará en beneficio del reino «e avn los estrangeros que vienen a ellos», como puede leerse en la petición 33 de las Cortes de Madrid de 1435 o en las de Toledo de 1436.³⁹ Pero pronto surgen asuntos relacionados con el trato desigual, y comienza a manifestarse el rechazo a la actividad mercantil realizada por extranjeros, aunque su presencia en las reuniones feriales, así como los contactos con mercaderes o compañías de otras procedencias es bienvenida, como se observa por ejemplo en la decisión de Medina del Campo de dar facilidades a los portugueses que acuden a sus ferias.⁴⁰ Lo que parece rechazarse es que sean tratados igual que los naturales, que su actividad entre en competencia directa con los mercaderes castellanos y que reciban un trato de favor respecto a cómo son tratados los comerciantes castellanos en otros reinos. En el fondo lo que late,

³⁶ CLEMENCÍN, *Elogio de la Reina Católica...*, pág. 598.

³⁷ *Cortes*, vol. 4 (1882), Madrid 1528, petición 2, págs. 448-449.

³⁸ *Cortes*, vol. 4 (1882), Madrigal 1476, petición 12, pág. 69.

³⁹ *Cortes*, vol. 3 (1868), Madrid 1435, petición 33, págs. 229-230; Toledo 1436, petición 1, págs. 251-258.

⁴⁰ María Isabel DEL VAL VALDIVIESO, «Mercaderes portugueses en Medina del Campo», en *Actas de las II Jornadas luso-españolas de historia medieval*, Porto, Instituto Nacional de Investigação Científica, 1987, págs. 591-608. Sobre el comercio con Portugal puede verse Violeta MEDRANO FERNÁNDEZ, *Un mercado entre fronteras. Las relaciones comerciales entre Castilla y Portugal al final de la edad media*, Valladolid, Ediciones de la Universidad de Valladolid, 2010; Isabel VAZ DE FREITAS, *Mercadores entre Portugal e Castela na Idade Média*, Gijón, Trea, 2006.

además del rechazo al foráneo, es un malestar derivado de las exigencias fiscales de las que los no naturales podían quedar eximidos.⁴¹

En las Cortes de Valladolid de 1442 se quejan de que tanto en Valencia como en Girona, los comerciantes castellanos han de pagar tributos específicos que no pagan los naturales de esos lugares, lo que es perjudicial para ellos al tiempo que supone una injuria al rey de Castilla, porque en este reino los extranjeros no son gravados con tributos específicos, eso es lo que les lleva a solicitar al rey que intervenga para que eso no suceda.⁴²

Salvo este caso, el resto de las peticiones se refieren a cuestiones relativas a la actividad de los comerciantes extranjeros en Castilla. En esas mismas Cortes de Valladolid de 1442 se llama la atención sobre el perjuicio que supone que los extranjeros saquen moneda de oro y plata, a pesar de la prohibición que hay al respecto; la causa de ese perjuicio está en que los mercaderes extranjeros solo quieren cobrar en ese tipo de moneda en lugar de hacerlo en blancas; esto explica que, además de solicitar que se evite ese proceder, propongan que «los extranjeros que a vuestros rregnos vinieren con sus mercaderías, non se abengan a precio de moneda de oro, mas que las tales mercaderías e contractos se fagan e avengan a precio dé la vuestra vsual moneda de blancas que por eso se llama vsual moneda, porque se deue vsar en todos los contractos e mercaderías, e que estrangero ninguno non pueda llevar fuera de vuestros rregnos moneda alguna de oro».⁴³ Más allá de las cuestiones monetarias, el establecimiento de extranjeros en suelo castellano también provoca roces y recelos, pues según dicen los procuradores de las Cortes de Valladolid de 1447, su larga estancia en Castilla les permite vender cuando la mercancía que traen está cara y comprar lo que desean cuando está barato.⁴⁴

No deja de sorprender que, a pesar del largo arraigo de los genoveses en Sevilla y otros lugares,⁴⁵ surjan protestas en las Cortes derivadas de esa presencia. En 1506 los procura-

⁴¹ Juan Manuel CARRETERO ZAMORA, «El Servicio de las Cortes de Castilla: una fuente para el estudio de la fiscalidad extraordinaria y del crédito en la Corona de Castilla (siglo XVI)», en Antonio Collantes de Terán Sánchez y Juan Antonio Bonachía Hernando, *Fuentes para el estudio del negocio fiscal y financiero en los reinos hispánicos (siglos XIV-XVI)*, Madrid, Ministerio de Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales, 2010, págs. 41-68; Juan Manuel CARRETERO ZAMORA, «Cortes, representación política y pacto fiscal (1498-1518)», en Vincent Challet, Jean Philippe Genet, Hipólito Rafael Oliva y Julio Valdeón (eds.), *La sociedad política a fines del siglo XV en los reinos Ibéricos y en Europa: ¿élites, pueblo, súbditos?*, Valladolid, Ediciones Universidad de Valladolid; Presses de l'Université Paris-Sorbonne, 2007, págs. 129-144. Un caso particular en David CARVAJAL DE LA VEGA, «Valladolid y el servicio de Cortes a inicios del siglo XVI: evolución y gestión», en Ramón Lanza García (coord.), *Los dineros de la corona: finanzas y cambio fiscal en la monarquía hispánica (siglos XVI-XVII)*, Granada, Comares, 2023, págs. 23-51. Para el periodo anterior al aquí estudiado, Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Cortes de Castilla y León y fiscalidad regia: (1369-1429)», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media: actas de la primera etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, vol. 1, Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1988, págs. 289-374; Federico GÁLVEZ GAMBERO y José Manuel TRIANO MILÁN, «La conformación de un nuevo consenso. Cortes, política y fiscalidad en la Corona de Castilla (1342-1406)», *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 37 (2024), págs. 591-628.

⁴² *Cortes*, vol. 3 (1868), Valladolid 1442, peticiones 34 y 35, págs. 433-434.

⁴³ *Cortes*, vol. 3 (1868), Valladolid 1442, petición 43, págs. 440-441.

⁴⁴ *Cortes*, vol. 3 (1868), Valladolid 1447, petición 52, págs. 556-557.

⁴⁵ Sobre la presencia genovesa hay una abundante bibliografía, entre ella puede verse María Teresa LÓPEZ BELTRÁN y José Enrique LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, «Mercaderes genoveses en Málaga (1487-1516): los hermanos Centurión e Ytalián», *Historia. Instituciones. Documentos*, 7 (1980), págs. 95-124. Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Genoveses en Sevilla (siglos XIII-XV)», en Bibiano Torres Ramírez y José J. Hernández Palomo (coords.), *Presencia italiana en Andalucía, siglos XIV-XV*, Sevilla, CSIC, 1989, págs. 115-130. David IGUAL LUIS y Germán NAVARRO

dores sevillanos solicitan que los genoveses no puedan vivir más de un año en la ciudad o bien que se les asimile a los pecheros, con el fin de evitar que puedan verse beneficiados por privilegios fiscales. En la reunión de 1512 vuelve a incidirse en lo mismo. Pero la realidad se impone, su presencia y actividad era necesaria, y en las Cortes de Burgos de 1515 se legaliza su situación.⁴⁶ En estas Cortes se vuelve a insistir sobre la estancia prolongada de los mercaderes extranjeros en Castilla; se pide que no traten en el reino por más de un año, tal y como establece la ley, y explican que: «de haver en sus regnos generaciones extrannas que en ellos tratan, sus subditos e naturales resciben gran perjuizio, suplican a vuestra Alteza mande que ninguna persona que no sea natural de estos regnos, no pueda tratar mas de vn anno en ellos, según que la ley en este caso habla, fecha por vuestros progenitores». La respuesta es muy clara, señala que en «las cosas de gouernacion dé las cibdades no se entremetan ni entiendan, asi como en carnicerías, e panaderías, e pescaderías e otras cosas semejantes», es decir, ahí decide el regimiento; pero en lo demás la respuesta regia añade que cuando se promulgó esa ley, a la que los procuradores hacen referencia, no había falta de extranjeros, situación que ha cambiado en estos primeros años del siglo xvi, «por donde no se puede guardar enteramente».⁴⁷ Quizás aquí podría percibirse una confrontación entre una visión más amplia de la Corona y su entorno frente al localismo urbano que defiende sus intereses particulares, en este punto referentes a la competencia mercantil y, sobre todo, a la presión fiscal. Por otro lado, hay que entender las dificultades políticas por las que está atravesando Castilla en esos momentos y la no conveniencia de crear roces y diferencias con otros reinos y señoríos por motivos que no son centrales para la Corona; además de los intereses de los grandes mercaderes.⁴⁸

3.

CAUSAS DEL RECHAZO A LOS EXTRANJEROS

TRAS el repaso realizado podemos plantear un esbozo de conclusión. El desempeño de cargos en la administración eclesiástica y civil, la defensa del territorio y la práctica del comercio son los tres campos en los que, entre 1425 y 1528, se centran los procuradores en Cortes cuando se trata de la cuestión de la presencia de extranjeros en Castilla.

ESPINACH, «Los genoveses en España en el tránsito del siglo xv al xvi», *Historia. Instituciones. Documentos*, 24 (1997), págs. 261-332. JOSÉ DAMIÁN GONZÁLEZ ARCE, «El Consulado genovés de Sevilla (siglos xiii-xv). Aspectos jurisdiccionales, comerciales y fiscales», *Studia historica. Historia medieval*, 28 (2010), págs. 179-206.

⁴⁶ CARRETERO ZAMORA, *Cortes, monarquía, ciudades...*, pág. 298.

⁴⁷ *Cortes*, vol. 4 (1882), Burgos 1515, peticiones 13 y 30, págs. 254 y 257.

⁴⁸ HILARIO CASADO ALONSO, «Los flujos de información en las redes comerciales castellanas de los siglos xv y xvi», *Investigaciones de Historia Económica / Economic History Research*, 4, 10 (2008), págs. 35-68. HILARIO CASADO ALONSO, «Comercio y finanzas castellanas en los Países Bajos en la primera mitad del siglo xvi», en Hilario Casado Alonso (coord.), *Comercio, finanzas y fiscalidad en Castilla (siglos xv y xvi)*, Madrid, Dykinson, 2019, págs. 165-198.

Parece evidente que en todos los casos se les ve como ajenos, extraños al reino, no naturales. Aunque puedan naturalizarse por merced regia a través de esas cartas de naturaleza que otorgan los reyes con bastante facilidad cuando les interesa, esos no nacidos en el reino siempre serán considerados extraños, ajenos, lo que despierta un sentimiento de rechazo que va ligado a la defensa de lo que se considera propio, que en este caso sería los naturales del reino. Por otro lado, parece que entienden que el otro, el extranjero, no debe tener los mismos derechos ni percibir los mismos beneficios que el natural, porque eso mermaría derechos y recursos a los naturales y repercutiría negativamente en su reputación.

En el fondo de todas estas manifestaciones de rechazo parece haber un doble fundamento: el poder que tendrían para actuar sobre los naturales y en asuntos del reino que se consideran propios y en los que no desean ni ven aceptable una intervención foránea; y el acceso a los bienes, es decir a la riqueza que consideran propia del reino y sus naturales, que se puede alcanzar mediante beneficios, cargos y práctica mercantil. A esto podría añadirse una tercera que mezcla las dos anteriores, pero alcanza otra dimensión, el orgullo de pertenencia a su reino y de las capacidades de sus habitantes, no en balde declaran en alguna ocasión que en Castilla hay personas dignas y preparadas para ocupar estos cargos. Eso se manifiesta ya en el cuaderno de peticiones presentadas en 1379 en Burgos, donde los procuradores piden al rey que solicite al Papa que no provea dignidades ni oficios en personas que no sean naturales del reino «pues que en los nuestros regnos ay asaz buenas personas e pertenesçientes para ello. Otrosy que mandásemos que los que son extranjeros beneficiados en nuestros regnos que non saquen dellos oro ni plata».⁴⁹ Como hemos visto, estos argumentos se reiteran durante el periodo estudiado en esta ocasión.

Contempladas en conjunto las justificaciones que se alegan para poner coto a los no naturales parece que es la primera cuestión, la referida a disfrutar de oficios y beneficios, lo que más pesa en el rechazo a los extranjeros. Las cuestiones mercantiles son tratadas en menos ocasiones que las relacionadas con los cargos de la administración, cuyo desempeño supone el ejercicio del poder, civil o eclesiástico. Y en este campo, lo que se observa es que, si bien la colación de beneficios y prebendas eclesiásticas preocupa sobre todo en el siglo xv, en el xvi, cuando la situación política ha cambiado, comparte protagonismo con el asunto de los cargos de la administración del reino, tenencia de fortalezas, oficios del gobierno urbano, de la justicia y la representación (embajadas).

En cualquier caso, se trata de una actitud que se repite a lo largo del siglo xv y comienzos del xvi, que en 1520 está presente en el ambiente general y que será recogido por los comuneros. En ese momento la actitud incluso se agudiza debido a los extranjeros que vienen con el nuevo rey y las concesiones que este realiza en su favor. Así, al descontento general y antiguo que provocaban las mercedes a extranjeros, se suma el rechazo a las cesiones que Carlos realiza o puede realizar, en favor de quienes han venido con él a Castilla, de oficios y derechos sobre las nuevas tierras de *las Indias, islas y tierra firme de la mar oceána*. Quizá el hito principal de este descontento sea la concesión, fechada en marzo de 1518, en favor del Almirante de Flandes. La cédula contiene la promesa de Carlos I de entregar a ese alto personaje flamenco «la gouernaçión de la dicha ysla de Cuba para que la tengáis y poseáis durante

⁴⁹ Cortes, vol. 2 (1863), Burgos 1379, petición 26, pág. 296.

vuestra vida con todos los salarios, preheminençias e otras cosas a la dicha governaçión, anexas e perteneçientes y según y de la manera que hasta aquí la ha tenido y al presente la tiene el gouernador que agora es de la dicha Ysla y asy mismo aviendo consideraçión a los dichos serviçios es mi merçed e voluntad de vos hazer gracia y merçed de la conquista de la ysla de Coçumel para que la podáys conquistar e adquerir, e asy adquerida sea vuestra y de vuestros herederos y subçesores para agora y para sienpre jamás, y tengáys la gouernaçión della rreservando como rreservamos para nos la superioridad y señorío y suprema juredición de la dicha ysla y la quinta parte de todo el oro y otras cosas que en la dicha ysla se vbieren y adquirieren en qualquier manera y por qualquier causa y rrazón agora y en qualquier tiempo». ⁵⁰ Este gesto, unido a la tradición de rechazo a los extranjeros, explica parte del contenido del documento elaborado por Salamanca con motivo de la participación de esta ciudad en las Cortes de Santiago de Compostela de 1520. En esa ocasión el regimiento tuvo la colaboración de algunos frailes franciscanos que luego contribuyeron a su difusión por otras ciudades y villas con el fin de sumar fuerzas a sus reivindicaciones. Entre estas aparece la petición de que no se dieran tenencias ni oficios ni beneficios a extranjeros y que no se entregaran a los flamencos oficios en las Indias, islas y tierra firme, y la exigencia de que los oficios y beneficios quedaran reservados a los castellanos. ⁵¹ En el cuaderno de esas Cortes de Santiago-La Coruña, en el resumen de discursos y discusiones que precede a las peticiones, aparece ese rechazo a que los extranjeros desempeñen cargos, tal y como lo establecen, dicen, las leyes del reino. ⁵²

En realidad, en este tema como en general en todos aquellos que las ciudades reivindicaban en las reuniones de Cortes, late el convencimiento, sobre todo en ese momento previo a las Comunidades, de que el rey tiene que cumplir con sus obligaciones y no puede disponer libremente de los recursos fiscales ni del patrimonio; pero también subyace que las élites urbanas, al tiempo que buscan la forma de participar en el aparato de poder del reino, cuentan quizás con un programa político y aluden al contrato entre el rey y el reino, como se observa en Ocaña en 1469 y en Valladolid en 1518. ⁵³ En esta reunión vallisoletana, convocada para proceder a la jura del nuevo monarca, es muy significativo que el procurador de Burgos, Juan Zumel, manifieste, haciéndose eco de la opinión de los procuradores, el desagrado por la presencia flamenca en el entorno del rey; incluso parece que los reunidos no quisieron deliberar mientras los flamencos estuvieran presentes. ⁵⁴ Una manifestación más del rechazo a los extranjeros a las puertas del levantamiento comunero.

⁵⁰ István SZÁSZDI, «El Imperio y las Cortes de Santiago de Compostela de 1520. La base ideológica del absolutismo español», *Estudios de Historia de España*, 10 (2008), pág. 179.

⁵¹ Joseph PÉREZ, *La revolución de las comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1979, págs. 142-144 (previamente, en las págs. 121-126 el autor explica el significado de lo que él llama «la codicia de los flamencos»).

⁵² *Cortes*, vol. 4 (1882), Santiago-La Coruña 1520, págs. 285-321.

⁵³ Sobre estas cuestiones véase los trabajos de Hipólito Rafael OLIVA HERRER, entre ellos «Libertad y orden político en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media», *Edad Media: revista de historia*, 21 (2020), págs. 257-290.

⁵⁴ Aitor ERCILLA VILLABONA, «Tradición y modernidad: la alianza de la Corona con la nobleza y la oligarquía mercantil de Burgos en la Guerra de las Comunidades», *Studia Historica. Historia Moderna*, 46, 1 (2024), págs. 193-224.

BIBLIOGRAFÍA

- Alonso García, David, «La configuración de lo ordinario en el sistema fiscal de la monarquía (1505-1536). Una o dos ideas», *Studia histórica. Historia Moderna*, 21 (1999), págs. 117-152.
- Alonso García, David, «Tras la muerte de la reina: Isabel I y la hacienda real de Castilla en la crisis dinástica de 1504-1507», en María Victoria López-Cordón Cortezo y Gloria Franco Rubio (coords.), *La reina Isabel y las reinas de España. Realidad, modelos e imagen historiográfica*, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, 2004, págs. 203-218.
- Carretero Zamora, Juan Manuel, *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1988.
- Carretero Zamora, Juan Manuel, «Cortes, representación política y pacto fiscal (1498-1518)», en Vincent Challet, Jean Philippe Genet, Hipólito Rafael Oliva y Julio Valdeón (eds.), *La sociedad política a fines del siglo xv en los reinos Ibéricos y en Europa: ¿élites, pueblo, súbditos?*, Valladolid, Ediciones Universidad de Valladolid – Presses de l'Université Paris-Sorbonne, 2007, págs. 129-144.
- Carretero Zamora, Juan Manuel, «El Servicio de las Cortes de Castilla: una fuente para el estudio de la fiscalidad extraordinaria y del crédito en la Corona de Castilla (siglo xvi)», en Antonio Collantes de Terán Sánchez y Juan Antonio Bonachía Hernando, *Fuentes para el estudio del negocio fiscal y financiero en los reinos hispánicos (siglos xiv-xvi)*, Madrid, Ministerio de Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales, 2010, págs. 41-68.
- Carvajal de la Vega, David, «Valladolid y el servicio de Cortes a inicios del siglo xvi: evolución y gestión», en Ramón Lanza García (coord.), *Los dineros de la corona: finanzas y cambio fiscal en la monarquía hispánica (siglos xvi-xvii)*, Granada, Comares, 2023, págs. 23-51.
- Casado Alonso, Hilario, «Los flujos de información en las redes comerciales castellanas de los siglos xv y xvi», *Investigaciones de Historia Económica / Economic History Research*, 4, 10 (2008), págs. 35-68.
- Casado Alonso, Hilario, «Comercio y finanzas castellanas en los Países Bajos en la primera mitad del siglo xvi», en Hilario Casado Alonso (coord.), *Comercio, finanzas y fiscalidad en Castilla (siglos xv y xvi)*, Madrid, Dykinson, 2019, págs. 165-198.
- Clemencín, Diego, *Elogio de la Reina Católica doña Isabel*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1821.
- Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, vols. 2, 3 y 4, Madrid, Real Academia de la Historia, Imprenta y estereotipia de M. Ribadeneira, 1863, 1866 y 1882.
- De la Torre y del Cerro, Antonio, *Testamentaria de Isabel la Católica*, Valladolid, Instituto de Historia Eclesiástica Isabel la Católica, 1968.
- Del Val Valdivieso, María Isabel, «Mercaderes portugueses en Medina del Campo», en *Actas de las II Jornadas luso-españolas de historia medieval*, Porto, Instituto Nacional de Investigação Científica, 1987, págs. 591-608.
- Del Val Valdivieso, M.^a Isabel, «Las Cortes de Castilla en el siglo xv ¿Reflejo de la opinión política de las ciudades del reino? El ejemplo de las Cortes de Salamanca de 1465», en

- Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Morte (coords.), *Cortes y parlamentos en la Edad Media peninsular*, Murcia, SEEM – Universidad de Murcia, 2020, págs. 69-96.
- Diago Hernando, Máximo, *Las Comunidades de Castilla. La rebelión de las ciudades castellanas contra el rey Carlos I de Habsburgo (1520-1522)*, Madrid, Dykinson, 2021.
- Díaz de Montalvo, Alfonso, *Ordenanzas reales de Castilla*, Sevilla, Tres compañeros alemanes, 1495.
- Ercilla Villabona, Aitor, «Tradición y modernidad: la alianza de la Corona con la nobleza y la oligarquía mercantil de Burgos en la Guerra de las Comunidades», *Studia Historica. Historia Moderna*, 46, 1 (2024), págs. 193-224.
- Fortea Pérez, José Ignacio, «Las Cortes de Castilla a comienzos del siglo XVI», en Benjamín González Alonso (coord.), *Las Cortes y Leyes de Toro de 1505*, Salamanca, Cortes de Castilla y León, 2006, págs. 209-242.
- Freitas, Isabel Vaz de, *Mercadores entre Portugal e Castela na Idade Média*, Gijón, Trea, 2006.
- Gálvez Gambero, Federico y Triano Milán, José Manuel, «La conformación de un nuevo consenso. Cortes, política y fiscalidad en la Corona de Castilla (1342-1406)», *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 37 (2024), págs. 591-628.
- González Arce, José Damián, «El Consulado genovés de Sevilla (siglos XIII-XV). Aspectos jurisdiccionales, comerciales y fiscales», *Studia historica. Historia medieval*, 28 (2010), págs. 179-206.
- González Jiménez, Manuel, «Genoveses en Sevilla (siglos XIII-XV)», en Bibiano Torres Ramírez y José J. Hernández Palomo (coords.), *Presencia italiana en Andalucía, siglos XIV-XVII*, Sevilla, CSIC, 1989, págs. 115-130.
- Igual Luis, David y Navarro Espinach, Germán, «Los genoveses en España en el tránsito del siglo XV al XVI», *Historia. Instituciones. Documentos*, 24 (1997), págs. 261-332.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, «Cortes de Castilla y León y fiscalidad regia: (1369-1429)», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media: actas de la primera etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, vol. 1, Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1988, págs. 289-374.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, *La Hermandad de Castilla. Cuentas y memoriales, 1480-1498*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2005.
- Las Siete Partidas. Edición de 1807 de la imprenta real, tomo III (partida cuarta, quinta, sexta y séptima)*, Madrid, Real Academia de la Historia; Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, 2021.
- López Beltrán, María Teresa y López de Coca Castañer, José Enrique, «Mercaderes genoveses en Málaga (1487-1516): los hermanos Centurión e Ytalián», *Historia. Instituciones. Documentos*, 7 (1980), págs. 95-124.
- López de Goicoechea Zabala, Francisco Javier, «La fórmula romano-medieval *quod omnes tangit* en el pensamiento político español de los siglos XVI y XVII. Una reflexión sobre el bien común», *Cuadernos salmantinos de filosofía*, 26 (1999), págs. 115-131.

- Medrano Fernández, Violeta, *Un mercado entre fronteras. Las relaciones comerciales entre Castilla y Portugal al final de la Edad Media*, Valladolid, Ediciones de la Universidad de Valladolid, 2010.
- Nieto Soria, José Manuel, «El poderío real absoluto: de Olmedo (1445) a Ocaña (1469). La monarquía como conflicto», *En la España Medieval*, 21 (1998), págs. 159-228.
- Oliva Herrero, Hipólito Rafael, «Libertad y orden político en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media», *Edad Media: revista de historia*, 21 (2020), págs. 257-290.
- Olivera Serrano, César, *Las Cortes castellano-leonesas del siglo xv en sus documentos. El registro o libro de Cortes (1425-1502). Estudio y edición*, Madrid, Dykinson, 2022.
- Pérez, Joseph, *La revolución de las comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1979.
- Peribáñez Otero, Jesús G., «La pugna por el poder en la villa de Aranda de Duero a finales de la Edad Media: Élite, comunidad e injerencia nobiliaria», en Jesús Ángel Solórzano Telechea y Beatriz Arízaga Bolumburu (eds.), *La gobernanza de la ciudad europea en la Edad Media*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2011, págs. 131-161.
- Szászdi, István, «El Imperio y las Cortes de Santiago de Compostela de 1520. La base ideológica del absolutismo español», *Estudios de Historia de España*, 10 (2008), págs. 165-199.
- Vicente Blanco, Javier Dámaso, «Nacionalidad y extranjería en las Comunidades de Castilla», en István Szászdi León-Borja y Dámaso Javier Vicente Blanco (eds.), *Cuando el mal gobierno sublevó a un pueblo, 1521-2021: 500 años de la revolución comunera*, Valladolid, Páramo, 2021, págs. 235-269.

**MERCADERES Y HOMBRES DE NEGOCIOS
EXTRANJEROS EN TIEMPOS DE LAS COMUNIDADES:
EL CRÉDITO PRIVADO EN LA FINANCIACIÓN
DE LOS VIAJES A LA ESPECIERÍA**

AMPARO RUBIO MARTÍNEZ

Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento
(CSIC – Xunta de Galicia)

El estatus jurídico de los extranjeros asentados en Castilla y los numerosos beneficios y prebendas que obtuvieron los flamencos que acompañaron a Carlos I a su llegada a los reinos hispánicos centró el debate de las Cortes de Santiago-La Coruña de 1520, una reunión que constituyó el preludio del estallido de la guerra de las Comunidades.

No era la primera vez que se apuntaba a este argumento como uno de los más lesivos y perjudiciales para los intereses del reino. Las actas de las Cortes celebradas en Valladolid en 1518 dan buena cuenta del profundo malestar que se había generado entre la sociedad castellana en los años previos a la revuelta, con respecto a los extranjeros que vivían y desarrollaban sus actividades en Castilla, especialmente al séquito de flamencos que se instaló en la Corte del rey Carlos una vez que éste accedió al trono. En esta sesión de Cortes, los representantes de las ciudades castellanas exigieron al monarca limitar la concesión de cargos y oficios públicos a los extranjeros del reino, instándole a que no concediese las controvertidas cartas de naturaleza que les permitía ejercer dichos cargos y solicitándole, al mismo tiempo, la revocación de aquellas cartas que hubieran sido otorgadas con anterioridad a esta fecha.¹

Desde este punto de vista, se debe considerar también que el descontento que se generó en Castilla en los años previos a la guerra de las Comunidades tampoco fue ajeno a los intereses del reino de Galicia, donde la actitud crítica contra los extranjeros del reino se había hecho patente desde mucho tiempo atrás. Concretamente en la junta celebrada en Santiago en 1482, los representantes de las principales villas y ciudades gallegas presentaban a los Reyes Católicos un completo memorial de agravios en el que hacían constar los principales problemas que afectaban al reino de Galicia. Entre ellos, destacaba la elevada presión fiscal que recaía sobre el conjunto de la población pechera, así como la animadversión que causaba

¹ Petición 5, Cortes de Valladolid de 1518 en *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, t. IV, Madrid, Real Academia de la Historia, 1861-1903, disponible en: <<https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.do?id=16930>> [Consulta: 27 de junio de 2024].

la concesión de nuevos cargos y oficios a individuos de procedencia extranjera en la administración civil y eclesiástica del reino.²

En esta reunión, que tuvo lugar coincidiendo con la implantación de la Hermandad en Galicia, los representantes de las ciudades gallegas, además de exponer los principales agravios que padecía el reino, solicitaban a los monarcas la adopción de una serie de medidas urgentes destinadas a acabar con los abusos señoriales, rebajar la presión fiscal que oprimía al pueblo, y restablecer la justicia y el orden social que había sido alterado desde los últimos decenios del reinado de Enrique IV. Por otra parte, en lo relativo a la concesión de nuevos cargos y oficios a individuos de procedencia extranjera, los procuradores gallegos proponían situar en los cargos de la Hermandad a individuos que gozaran de la condición de *naturales* del reino —particularmente a aquellos oriundos del reino de Galicia—, para lo que argumentaban lo siguiente:

porque en el dicho Reyno de Galicia ay personas de suficiencia e diligencia e deseosas del bien público e de la Hermandad, que suplicamos a vuestra alteza que a estos tales manden les sean dados los oficios y cargos de diputación y tesoreros e recabadores, porque es cierto que con mejor gana e mas presto acodiran con la contribuycion e paga a los naturales que a los estrangeros, e los naturales poderan socorrer a los pobres para las tales... [...] y el Reyno sera más contento...³

Las demandas de los procuradores gallegos en la Junta de Santiago de 1482 ponían en evidencia algunas de las cuestiones que resultaban más preocupantes para el futuro del reino. Señalaban, en primer lugar, como al menos desde el reinado de los Reyes Católicos, el colectivo de los *no naturales* o extranjeros que habitaban en el reino de Castilla se encontraba bien integrado, donde algunos de ellos disfrutaban de una situación privilegiada, ocupando importantes puestos en la administración del reino con los beneficios económicos que el desempeño de los mismos llevaba aparejado. El memorial evidenciaba, por otra parte, la rebeldía fiscal que, desde mediados del siglo xv, había caracterizado al reino de Galicia, así como el proceso de regularización hacendística que habían puesto en marcha Isabel y Fernando desde el comienzo de su reinado, un proceso que culminó con notable éxito, en el que resultó determinante la creación de la Santa Hermandad en 1482 como instrumento fundamental para recaudar los tributos extraordinarios con los que Galicia debía contribuir al fisco regio.⁴ Todo ello permite entender el contexto político, social y económico en el que se formularon las principales demandas de los procuradores gallegos, unas demandas que, con ligeras modificaciones, acabarían convirtiéndose en el eje principal en torno al que se articuló el debate de

² Las noticias sobre la Junta de Santiago en Antonio LÓPEZ FERREIRO, *Fueros municipales de Santiago y su tierra*, Madrid, Ediciones Castilla, 1975, págs. 711-719.

³ LÓPEZ FERREIRO, *Fueros municipales de Santiago...*, pág. 712.

⁴ Sobre el proceso de regularización hacendística llevado a cabo por los Reyes Católicos en Galicia, véase Amparo RUBIO MARTÍNEZ, *El reinado de los Reyes Católicos en Galicia. Actividad económica y fiscalidad regia*, Santiago de Compostela, Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Xunta de Galicia, 2016 (Anexos de Cuadernos de Estudios Gallegos, 43) y Amparo RUBIO MARTÍNEZ, «Los ingresos extraordinarios del reino de Galicia en el siglo xv», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 123 (2010), págs. 229-271.

las Cortes de Santiago y La Coruña celebradas entre los meses de marzo y abril de 1520, poco antes de que se produjera el estallido de la revuelta comunera.

Con respecto a esta última reunión de Cortes, si bien es cierto que Galicia se mantuvo al margen de los graves problemas que expusieron los procuradores de las ciudades castellanas, en ellas estuvieron presentes algunos de los principales representantes de la nobleza gallega; —el conde de Lemos, el de Monterrey, el de Andrade y el arzobispo de Santiago, Alonso de Fonseca (II)—; quienes a buen seguro habrían acudido a las Cortes de Santiago en defensa de los intereses señoriales del reino de Galicia.⁵ Sin embargo, pese al empeño de la nobleza gallega en defender y asegurar sus prerrogativas e intereses señoriales frente a las pretensiones del poder real, es evidente que el principal foco de descontento se habría gestado entre la gente del común, población de condición pechera sobre la que recaían las nuevas, y cada vez más elevadas exigencias fiscales de la Corona, generando un malestar que se haría del todo patente unos meses después, en la asamblea de Melide celebrada en diciembre de 1520.⁶ A ella concurrieron, una vez más, los principales representantes de la nobleza gallega, entre ellos el arzobispo Alonso de Fonseca y el conde de Villalba, don Fernando de Andrade, quienes se comprometieron a prestar abiertamente su apoyo al monarca y a contribuir en las cargas fiscales que correspondieran al reino de Galicia, a cambio de dos condiciones que consideraban fundamentales para el futuro del reino: en primer lugar exigían al monarca que Galicia recuperase su voto en las Cortes del reino, al tiempo que le instaban a revocar cualquier decisión que hubiese tomado la ciudad de Zamora mientras había actuado en representación de los intereses de las ciudades gallegas. En segundo lugar, solicitaban la creación de una Casa de la Contratación en la ciudad de La Coruña, una institución que serviría para gestionar el tráfico comercial entre el puerto coruñés y las islas de la Especiería, a las que los mercaderes y marinos castellanos habían conseguido llegar en el marco del primer gran viaje que, bajo bandera castellana, consiguió completar la vuelta al mundo de la mano del piloto portugués Fernando de Magallanes y el marino de Guetaria, Juan Sebastián Elcano.⁷

Pese a las exigencias solicitadas por la nobleza del reino, lo cierto es que Galicia no conseguiría recuperar su voto en las Cortes del reino hasta 1623, quedando sus intereses representados por la ciudad de Zamora durante todo el siglo XVI. Mucho más éxito tendría, sin embargo, la segunda propuesta que los señores gallegos dirigieron al monarca solicitando la creación de una Casa de la Contratación en la ciudad herculina. La intención de algunos de ellos, cuyos intereses económicos no se centraban exclusivamente en la tierra, era contar con un organismo o institución que sirviera para canalizar los flujos comerciales del norte peninsular y contribuyera a reforzar, al mismo tiempo, la conexión de Galicia con otros en-

⁵ Sobre esta cuestión véase Carmen MANSO PORTO, «La Casa de Contratación de la Especiería de La Coruña: orígenes, emplazamiento y funcionamiento (1522-1529)», *Revista de Estudios Colombrinos*, 20 (2024), págs. 23-42.

⁶ El texto sobre la Asamblea de Melide en AGS, *Patronato Real*, 4-1. Capítulos y ordenanzas de Galicia en tiempo de las Comunidades, Melide, 4 de diciembre de 1520. La transcripción del texto en José GARCÍA ORO, *Don Fernando de Andrade conde de Villalba (1477-1540). Estudio Histórico y Colección Documental*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 1994, págs. 325-328.

⁷ Más detalles sobre la Asamblea de Melide en Carmen MANSO PORTO, «La Casa de Contratación...», pág. 35; y Ofelia REY CASTELAO, «O episodio das illas Molucas. Contexto comercial e político, intereses e resultados», en Pegerto Saavedra, *A Unha voz na metade do reino. Cincocentos anos da Xunta de Melide*, Santiago de Compostela, Parlamento de Galicia – Consello da Cultura Galega, 2021, pág. 55.

claves comerciales del norte de Europa, particularmente las villas y ciudades portuarias que integraban el eje de la fachada atlántica europea.

Esta segunda demanda de los procuradores gallegos acabaría concretándose en la creación de una nueva Casa de La Contratación con sede en La Coruña, cuya andadura comenzó en diciembre de 1522 con el nombramiento de dos importantes mercaderes burgaleses al frente de la institución: Bernaldino Meléndez que actuaría como tesorero y Cristóbal de Haro como factor y gestor de la nueva institución al servicio de la Corona. La estrecha colaboración que este último establecería a partir de entonces con las más poderosas casas comerciales alemanas, marcarían un punto de inflexión, inaugurando una nueva etapa en la organización de los viajes dirigidos por Castilla a la Especiería. Ante esta nueva realidad, un nutrido grupo de mercaderes, financieros y hombres de negocios de origen extranjero decidían involucrarse de lleno en el negocio especiero, actuando como socios inversores en la financiación de las distintas empresas que se estaban organizando en el puerto de La Coruña, lo que suponía poner fin al monopolio regio en la financiación de los viajes patrocinados por Castilla para llegar a la Especiería.

Partiendo de esta situación previa, en este trabajo nos proponemos analizar el papel que jugaron los mercaderes y financieros de procedencia extranjera en la organización y financiación de las armadas dirigidas a la Especiería, tanto en el caso de aquellos que participaron directamente, actuando como socios capitalistas en las distintas empresas, como en el de aquellos otros que lo hicieron de forma indirecta, adelantando a la Hacienda Regia partidas de crédito que posteriormente serían compensadas mediante el pago de un interés o beneficio con cargo a las rentas ordinarias de la Corona. En las páginas que siguen, trataremos de analizar cada una de estas situaciones, poniendo el foco de atención en el papel que jugaron aquellos individuos y compañías comerciales de origen extranjero en la financiación de las expediciones dirigidas a las Islas de la Especiería.

1.

CASTILLA A COMIENZOS DEL SIGLO XVI. LAS DIFICULTADES FINANCIERAS DE LA CORONA Y EL RECURSO AL CRÉDITO PRIVADO

La llegada de Carlos V a los reinos hispánicos ha sido considerada el punto de partida de las relaciones financieras que Castilla estableció a partir de entonces con otras monarquías europeas, lo que no puede obviar la existencia, ya desde tiempos de los Reyes Católicos, de una amplia red de contactos y vínculos colaborativos entre los mercaderes y hombres de negocios castellanos y los de otros reinos europeos, cuyas relaciones serían en muchos casos fructíferas y determinantes, en la evolución que experimentaría la Hacienda Real castellana a lo largo de la primera mitad del siglo XVI.⁸

⁸ Sobre esta cuestión véase el trabajo de David ALONSO GARCÍA, «Ducados entre dos dinastías. La circulación de capital entre Castilla y Flandes a principios del siglo XVI», en Carmen Sanz Ayán y Bernardo J. García García

Ante esta nueva realidad, investigaciones recientes coinciden en destacar como una de las bases en las que se apoyó la financiación de la Monarquía Hispánica fueron precisamente las relaciones personales y los vínculos profesionales que mantenían los distintos oficiales y servidores de la Hacienda Real, aprovechando el auge que experimentó el crédito y la deuda pública en las primeras décadas del siglo xvi.⁹

Ya en tiempos de los Reyes Católicos se habían puesto en marcha nuevas estrategias orientadas a reforzar las relaciones diplomáticas de los reinos hispánicos con otros territorios europeos, un objetivo para el que Isabel y Fernando no dudaron en enviar a algunos de sus representantes más destacados a las Cortes más influyentes del momento. Sin embargo, para conseguir este objetivo, la Monarquía precisaba de una infraestructura financiera que permitiera llevar a cabo este proyecto de representación política en el exterior. Este complejo entramado financiero, destinado fundamentalmente a mantener el equilibrio político y las relaciones diplomáticas, se definía, en palabras de David Alonso, por al menos dos características principales: en primer lugar, por la solicitud continua y sistemática de anticipos monetarios que debían devolverse a posteriori con cargo a las rentas reales de Castilla, y en segundo lugar, por el aprovechamiento de las redes mercantiles de castellanos, genoveses y alemanes, una infraestructura que permitía asegurar el buen funcionamiento del sistema.¹⁰

Parece evidente, por tanto que el refuerzo de las relaciones diplomáticas en el exterior aparece estrechamente ligado a los adelantos de capital que realizan durante estos años una serie de prestamistas y acreedores al servicio de la Corona. No es casual el hecho de que fueran precisamente los Reyes Católicos los primeros en recurrir a los denominados *asientos* para obtener adelantos de capital de inversores extranjeros, inaugurando así una nueva forma de proceder en materia hacendística que acabaría generalizándose durante el reinado de Carlos I.¹¹ La necesidad de los monarcas de recurrir al crédito privado procedente del exterior, obedecía, principalmente, a la necesidad de sufragar las costosas guerras de Italia que acabaron consumiendo buena parte de los recursos hacendísticos de Castilla en los primeros años de la centuria. Una situación que no hizo sino agravarse en los años posteriores, especialmente tras la llegada del joven príncipe Carlos a Castilla. Fue a partir de entonces cuando, ante los crecientes gastos que exigía el mantenimiento de los intereses territoriales de la Monarquía y la incapacidad que presentaban los «bancos de corte» y los bancos públicos locales para hacer frente a las elevadas demandas de la Corona, la monarquía se vería obliga-

(coords.), *Banca, crédito y capital: la monarquía hispánica y los antiguos Países Bajos (1505-1700)*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2006, págs. 85-104, pág. 86.

⁹ ALONSO GARCÍA, «Ducados entre dos dinastías...», pág. 85.

¹⁰ Así lo define ALONSO GARCÍA, «Ducados entre dos dinastías...», pág. 86.

¹¹ Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Francisco de Vargas, tesorero real. Un testimonio sobre los últimos años de Fernando el Católico, 1506-1517*, Madrid, Dykinson, 2009; Juan Manuel CARRETERO ZAMORA, *Gobernar es gastar (Carlos V, el servicio de las Cortes de Castilla y la deuda de la Monarquía Hispánica, 1516-1556)*, Madrid, Sílex, 2016; David ALONSO GARCÍA, *El erario del Reino. Fiscalidad en Castilla a principios de la Edad Moderna (1504-1525)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2007; ALONSO GARCÍA, «Ducados entre dos dinastías...», págs. 85-104; y Alberto MARCOS MARTÍN, «Deuda pública, fiscalidad y arbitrios en la Corona de Castilla en los siglos xvi y xvii», en Carmen Sanz Ayán y Bernardo José García García, *La Monarquía Hispánica y los antiguos Países Bajos (1505-1700)*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2006, págs. 345-376.

da a contar con las grandes casas comerciales extranjeras, capaces de movilizar y adelantar grandes partidas de numerario, una función para las que los banqueros nacionales no estaban debidamente preparados.¹²

A todo ello hay que añadir las ventajas y facilidades que ofrecían algunas de las principales dinastías de comerciantes y banqueros extranjeros frente a los mercaderes *naturales* de los reinos hispánicos. La principal, consistía sin duda, no tanto en el volumen de sus patrimonios o en las cantidades de dinero que podían adelantar, sino sobre todo en su capacidad para captar y movilizar el capital de terceras personas y efectuar transferencias de dineros, donde el monarca las precisara, operaciones para las que se hacía necesario disponer de una infraestructura y de una nutrida red de contactos en las ferias y centros de comercio internacional, de las que los mercaderes y hombres de negocios naturales del reino carecían en buena medida.¹³ De este modo, si a la llegada de Carlos a los reinos hispánicos las dificultades financieras de la Corona eran más que evidentes, la situación de déficit en los meses previos al estallido de las Comunidades era mucho más grave. Todo ello permite entender que uno de los principales temas de debate en las Cortes de Santiago-La Coruña de 1520 fuera precisamente la negativa de los procuradores castellanos a aprobar un nuevo servicio extraordinario, una iniciativa que, a la postre, acabaría desencadenando la revuelta.

Por otra parte, la situación de inestabilidad política que se generó en los años previos al estallido de las Comunidades habría dado lugar a dos fenómenos especialmente adversos para el fisco regio, tal y como apunta el profesor Carretero Zamora.¹⁴ En primer lugar, la negativa mostrada por algunos concejos y pecheros a cumplir con sus obligaciones fiscales, había provocado que buena parte de los intermediarios financieros castellanos, que durante años habían estado al frente de la gestión de las rentas reales, vieran a partir de este momento arruinadas sus compañías y colapsado su nivel de liquidez, lo que les impedía, continuar actuando como prestamistas de la Corona. La quiebra de las principales compañías de arrendatarios e intermediarios financieros castellanos no era sino el reflejo de la delicada situación hacendística que desde finales del siglo xv padecía el reino, una situación que se vería notablemente agravada tras la llegada de Carlos a los reinos hispánicos en 1517. A partir de entonces, se produciría un incremento exponencial del gasto público que obligaría al monarca a recurrir sistemáticamente al crédito privado que ofrecían algunas de las más poderosas casas comerciales extranjeras y a generalizar la venta de deuda pública como uno de los principales mecanismos para obtener liquidez con la que hacer frente a las necesidades económicas más apremiantes de la Corona.

¹² Sobre el funcionamiento y capacidad financiera de los bancos de corte y de los bancos públicos locales Felipe RUIZ MARTÍN, *La banca en España hasta 1782*, Pamplona, Urgoiti Editores, 1970, págs. 15-48 y Alberto MARCOS MARTÍN, «Deuda pública, fiscalidad y arbitrios en la Corona de Castilla en los siglos xvi y xvii», en C. Sanz Ayán y B. J. García García, *La Monarquía Hispánica y los antiguos Países Bajos (1505-1700)*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2006, págs. 345-348.

¹³ Algunas consideraciones sobre la capacidad de las compañías de mercaderes, financieros y hombres de negocios extranjeros en Alberto MARCOS MARTÍN, «Deuda pública, fiscalidad y arbitrios en la Corona de Castilla en los siglos xvi y xvii», en Carmen Sanz Ayán y Bernardo José García García, *La Monarquía Hispánica y los antiguos Países Bajos (1505-1700)*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2006, pág. 346.

¹⁴ Juan CARRETERO ZAMORA, *La averiguación de la Corona de Castilla. 1525-1540*, Valladolid, Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo, 2008, pág. 12.

Esta fue sin duda una de las principales razones que animó al monarca a permitir la entrada y participación de un amplio y diverso grupo de inversores particulares de procedencia extranjera, dispuestos a atender las demandas y necesidades económicas más perentorias de la Corona. Y esto explica a su vez, la decisión de algunas de las más conocidas firmas comerciales europeas de invertir y arriesgar sus capitales en un ambicioso proyecto que pasaba por descubrir, colonizar y establecer vínculos comerciales con las Islas de la Especiería, un proyecto en el que la Corona de Castilla decidía involucrarse por completo en 1518, una vez que el marino portugués Fernando de Magallanes, ofreciera a Carlos I su propuesta de llegar al Maluco navegando por la ruta occidental.

A partir de este momento y ante la imposibilidad de asumir, con cargo al tesoro público, el elevado coste que suponía proseguir con los viajes de descubrimiento y exploración dirigidos a la Especiería, el monarca decidía buscar nuevas vías de financiación que permitieran dar continuidad a este ambicioso proyecto patrocinado por la Corona de Castilla. La primera solución arbitrada desde la Monarquía consistió en permitir que una serie de inversores particulares actuaran como socios capitalistas «a pérdida y a ganancia» en la organización y financiación de las flotas, a cambio de un beneficio directamente proporcional a la cantidad invertida por cada uno de ellos. La segunda se centró en sacar a la venta nuevos títulos de deuda pública —juros al quitar—, sobre las rentas ordinarias de la Corona, esta vez de forma masiva y generalizada, lo que permitió al monarca obtener una ingente cantidad de efectivo y destinarlo a la organización y financiación de las armadas. Mediante cualquiera de estas dos estrategias, la entrada y participación del crédito privado se convertía en la única alternativa posible para costear los nuevos viajes dirigidos al continente americano y a las Islas de la Especiería.¹⁵ Este modelo de financiación mixto, que reunía la aportación de capital público y privado y permitía la entrada de capital extranjero, no suponía ninguna novedad, ya que en el caso del comercio americano, gestionado desde la capital hispalense, desde 1506 se había producido una verdadera apertura al sector privado, poniéndose fin a cualquier intento de monopolio estatal.¹⁶

2.

MERCADERES, FINANCIEROS Y HOMBRES DE NEGOCIOS DE ORIGEN EXTRANJERO EN CASTILLA: ALGUNAS IDEAS PREVIAS

Es bien sabido que, desde finales del siglo xv, un buen número de individuos de origen extranjero residían —avecindados o como transeúntes— en diferentes villas y lugares de la Corona de Castilla, donde tenían oportunidad de desarrollar sus negocios y actividades profesionales centradas, fundamentalmente, en el comercio y las finanzas, actividades que en un gran número de casos, alternaban con su dedicación como prestamistas y

¹⁵ Algunas cuestiones al respecto ya han sido tratadas en Amparo RUBIO MARTÍNEZ, «El protagonismo de Burgos en el proyecto especiero, Cristóbal de Haro y la financiación de los viajes a la Especiería», en Adelaida Sagarra Gamazo y Delfín Ortega Sánchez (eds.), *El Sueño Especiero (1519-1529). Burgos, nodo y nexos*, Madrid, Sílex, 2024.

¹⁶ Enrique MARTÍNEZ RUIZ, «De las Comunidades a las Molucas...», pág. 276 y Antonio Miguel BERNAL RODRÍGUEZ, *La financiación de la Carrera de Indias. 1492-1824. Dinero y crédito en el comercio colonial español con*

acreedores al servicio de la Corona. Durante los siglos bajomedievales, la mayoría de estos individuos de procedencia extranjera pudieron desarrollar sus actividades con bastante margen de libertad, si bien muy pronto quedarían excluidos del ejercicio de cargos oficiales en la administración del reino, así como del desempeño de beneficios eclesiásticos, al no poseer la condición de *naturales* del reino. Esta última se podía disfrutar por filiación, nacimiento en el territorio, o bien por merced real, es decir mediante la concesión de cartas de naturaleza que los monarcas comenzaron a otorgar desde el mismo momento en que se impusieron las primeras restricciones a los extranjeros del reino.¹⁷ Desde principios del siglo XVI, concretamente desde 1504 en adelante, las prohibiciones aplicadas a los extranjeros que desarrollaban sus negocios en Castilla se hacía extensiva al comercio con América que se gestionaba desde la capital hispalense, quedando excluido cualquier extranjero que no hubiese obtenido previamente la correspondiente carta de naturaleza, de la posibilidad de embarcar o realizar trato comercial con los territorios recién descubiertos.¹⁸ Poco tiempo después, esta misma prohibición se aplicó también a la posibilidad de participar en la financiación de las empresas y negocios de Ultramar, de tal manera que, al menos en las dos primeras décadas del siglo XVI, los extranjeros que residían o desarrollaban sus negocios en Castilla, tenían vetado el acceso a cualquier tipo de participación en los nuevos viajes de exploración que Castilla estaba dirigiendo a la Especiería. Sin embargo, esta situación parece cambiar tras la llegada de Elcano a Sevilla en 1522, cuando la Corona, consciente de las dificultades para financiar la empresa del Maluco, decidía permitir la entrada a un nutrido grupo de inversores extranjeros y compañías comerciales procedentes de otros reinos, dispuestos a participar, en lo sucesivo en el negocio especiero, bien como socios capitalistas «a pérdida y a ganancia», o bien como prestamistas, adelantando partidas de crédito a la Corona a cambio de un beneficio económico o interés a percibir sobre las rentas reales.

Aunque la presencia de extranjeros asentados en Castilla ya era destacada a finales del siglo XV, las noticias relativas a la concesión de cartas de naturaleza son, por lo general,

América, Tabapress, Sevilla, 1992, pág. 126. Sobre esta misma cuestión Demetrio RAMOS PÉREZ, «Magallanes en Valladolid: la capitulación», en *A viagem de Fernán de Magalhaes e a questao das Molucas. Actas do II Colóquio Luso-Espanhol de História Ultramarina*, Lisboa, Junta de Investigações Científicas do Ultramar, 1975, págs. 179-241 y María Emelina MARTÍN ACOSTA, «Los mercaderes burgaleses en la Carrera de Indias», en *Actas del V Centenario del Consulado de Burgos (1494-1994). Conferencias del Ciclo «Burgos y el Consulado»*, Burgos, Diputación Provincial de Burgos, 1994, págs. 205-241.

¹⁷ Desde el punto de vista jurídico, la condición de natural del reino de Castilla ya se había legislado en las Partidas, donde se hacía prevalecer las formas de adquisición territoriales sobre las personales, es decir, el nacimiento en el territorio con arraigo en la tierra y vínculo con el señor natural o la mora o residencia prolongada por al menos diez años. La legislación de fines del siglo XIV, concretamente la pragmática de Enrique III (1396) establece estos mismos criterios para acceder a la condición de natural en Castilla, permitiendo el acceso a la misma a partir de cualquiera de las dos modalidades, tanto si se cumplía el criterio de filiación —hijos de verdaderos naturales— como si se demostraba haber nacido en el territorio. Sobre la condición de natural en los reinos de Castilla y su regulación desde el marco legal véase el trabajo de Dámaso Javier VICENTE BLANCO contenido en este mismo volumen.

¹⁸ En el siglo XVII, con independencia de la gracia real, se podía obtener carta de naturaleza por vía legal, para lo que el solicitante debía demostrar que había residido en los reinos hispánicos o en los territorios recién descubiertos durante al menos veinte años, habiendo estado al menos diez de ellos en posesión de casa y bienes raíces, casado con natural o hija de extranjero nacida en ellos y que los bienes raíces ascendieran como mínimo a la cantidad de 4.000 ducados propios o adquiridos por vía de herencia, donación, compra o título oneroso. La noticia en ARCHIVO GENERAL DE INDIAS (en adelante AGI), Indiferente, 1536. Requisitos de la Ley 31, Título 27, Libro IX de la Recopilación de

bastante escasas.¹⁹ Concretamente, para el reinado de los Reyes Católicos, el profesor Bello León recoge un total de 24 menciones a individuos de procedencia extranjera que obtuvieron carta de naturaleza por merced real entre los años 1477 y 1494. En relación con este hecho, es verdaderamente significativo que en todos los casos se trate de individuos de procedencia italiana, genoveses en su mayoría, los que obtienen las deseadas *cartas de naturaleza* que les permitiría comerciar y desarrollar sus negocios con bastante margen de libertad, especialmente en lo relativo al trato comercial con las Indias, un ámbito del que serían excluidos posteriormente, en virtud de una provisión real promulgada por la reina Isabel el 15 de febrero de 1504.

El examen detallado de la nómina de extranjeros que cuenta con carta de naturaleza permite comprobar como la mayoría de ellos se hallaban avecindados en Sevilla (21), con una reducida representación en ciudades como Málaga (2) y Murcia (1).²⁰ Es precisamente en estas ciudades —particularmente en Sevilla— donde se documentan la mayor parte de los casos de arraigo de los individuos que obtuvieron carta de naturaleza durante las últimas décadas del siglo xv.²¹ La situación no difiere sustancialmente de lo que se observa en la primera mitad del siglo xvi, constatándose en este período un descenso significativo en el número de naturalizaciones concedidas a extranjeros, algo lógico, por otra parte, si se tiene en cuenta que con independencia de la provisión real que prohibía a los extranjeros el pasaje y trato comercial con las Indias, unos años después la reina Juana trataría de limitar la concesión de nuevas cartas de naturaleza, exigiendo la revocación de las otorgadas anteriormente que, además del trato comercial con las Indias, les permitía acceder a cargos oficiales y beneficios eclesiásticos en perjuicio de los *naturales* del reino.²² De cualquier manera, con independencia de las restricciones que se impusieron a los extranjeros asentados en Castilla para comerciar con América, así como en la concesión de nuevas cartas de naturaleza desde los primeros años del siglo xvi, la mayoría de ellos pudieron continuar desarrollando actividades de índole comercial, una dedicación que en muchos casos pudieron compatibilizar con su labor como prestamistas y acreedores de la Corona, tal y como tendremos oportunidad de comprobar a continuación.

Así, en los años previos a la llegada del joven príncipe Carlos a los reinos hispánicos, las cuentas del tesorero real Francisco de Vargas permiten constatar la demanda, por parte de la Corona, de préstamos dinerarios a diversas instituciones y particulares —naturales y extranjeros del reino—, un negocio en el que la colonia de mercaderes genoveses asentada

Leyes de Indias, citado por María MUÑOZ HIDALGO, «Dar Carta de Naturaleza», disponible en: <<https://www.cultura.gob.es/dam/jcr:abc06a72-a712-4c29-85a2-61226d555a55/carta-de-naturaleza.pdf>>.

¹⁹ Sobre las colonias de genoveses en Castilla véase el trabajo de David IGUAL LUIS y Germán NAVARRO ESPINACH, «Los genoveses en España en el tránsito del siglo xv al xvi», *Historia, Instituciones, Documentos*, 24 (1997), págs. 261-332; y Enrique OTTE, «Il ruolo dei Genovesi nella Spagna del xv e xvi secolo», en Aldo de Maddalena y Hermann Kellenbenz, *La repubblica internazionale del denaro tra xv e xvii*, Bologna, Società Editrice il Mulino, 1986, págs. 17-56.

²⁰ Juan Manuel BELLO LEÓN, *Extranjeros en Castilla (1474-1501). Notas y documentos para el estudio de su presencia en el reino a fines del siglo xv*, La Laguna, Instituto de Estudios Hispánicos de Canarias; Instituto de Estudios Medievales y Renacentistas de la Universidad de La Laguna, 1994, págs. 32-33.

²¹ BELLO LEÓN, *Extranjeros en Castilla...*, pág. 32.

²² ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (en adelante AGS), *Cámara de Castilla*, Diversos, 2, 12.

en Sevilla mostró una participación especialmente destacada.²³ Buena prueba de ello la constituye, por ejemplo, el préstamo realizado en 1508 por el genovés, Bernaldo de Grimaldo, vecino de Sevilla, por valor de 30.000 ducados (11.250.000 mrs.), así como el que cuatro años después, en 1512, efectuaría el también genovés, Agustín de Vivaldo, por valor de 1.200.000 mrs.²⁴ Como ya señalábamos anteriormente, el recurso al crédito privado y la demanda de préstamos a instituciones y particulares no suponía ninguna novedad en las primeras décadas del siglo xvi. Los Reyes Católicos ya habían recurrido a él de forma ocasional, una práctica siempre orientada a cubrir necesidades económicas específicas como sucedió en el caso de la guerra de Granada desde mediados de los años ochenta del siglo xv. En aquellos años, lo habitual era que estos préstamos se amortizaran en poco tiempo —uno a tres años— y no devengaran intereses o gastos de transferencia. Sin embargo, más adelante, al incrementarse el periodo de devolución o amortización del capital adelantado, comenzaron a generar un interés o beneficio económico a favor de las instituciones o personas que adelantaban el dinero, interés que variaba, naturalmente, en función del capital o principal invertido.²⁵ Se puede afirmar, en definitiva, que desde los años veinte del siglo xvi, la monarquía había generalizado el recurso al crédito privado, solicitando adelantos de capital que proporcionaban instituciones y particulares como vía para obtener liquidez para hacer frente a las nuevas urgencias económicas de la Corona. Estos adelantos de capital, que en muchos casos efectuaban mercaderes, banqueros y agentes financieros —naturales y extranjeros del reino— que operaban dentro y fuera de los reinos hispánicos, se compensaban mediante el pago de un interés que, en la mayoría de los casos, acababa siendo consignado sobre las alcabalas de los distintos partidos fiscales de la Corona de Castilla. Durante la primera mitad del siglo xvi, buena parte de estos préstamos o adelantos de capital corrieron a cargo de financieros profesionales, especialmente de procedencia extranjera, destacando entre ellos los mercaderes y banqueros alemanes y genoveses.²⁶ Lo habitual, entre los primeros, fue adelantar elevadas sumas de capital a la Hacienda Regia —los denominados asientos— que, en teoría, deberían ser amortizados a corto plazo, aunque en la práctica y ante la imposibilidad para amortizar la deuda, acabaron consolidando deuda a largo plazo, lo que llevó a la Corona a pagar un interés a estos prestamistas en forma de juros al quitar sobre las rentas de Castilla.

Los genoveses, por su parte, se habían especializado en los *cambios*, préstamos efectuados por financieros profesionales orientados a cubrir gastos derivados de la política regia en el exterior, fundamentalmente de tipo diplomático y militar. No obstante, desde los años veinte del siglo xvi, buena parte de estos préstamos pudieron haber sido destinados a sufragar necesidades de otro tipo, como por ejemplo las que requerían los nuevos viajes de exploración y conquista que Castilla estaba dirigiendo a la Especiería. El procedimiento empleado por estos banqueros genoveses, en su condición de prestamistas de la Corona, consistía en entregar ciertas sumas de dinero en plazas de otros países para hacer frente a aquellos gastos que el

²³ Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Francisco de Vargas, tesorero real. Un testimonio sobre los últimos años de Fernando el Católico, 1506-1517*, Madrid, Dykinson, 2009, pág. 31.

²⁴ Sobre este préstamo véase LADERO QUESADA, *Francisco de Vargas...*, pág. 34; ALONSO GARCÍA, *El erario del reino...*, pág. 238; y Enrique OTTE, «Il ruolo dei genovesi...», págs. 26 y ss.

²⁵ LADERO QUESADA, *Francisco de Vargas...*, págs. 36-38.

²⁶ LADERO QUESADA, *Francisco de Vargas...*, págs. 33-36.

monarca demandase en tiempo y forma, unas cantidades que los banqueros recuperarían pocos meses después, bien al contado, o bien mediante la expedición de juros al quitar situados sobre las rentas de la Corona, con un interés que, por lo general, oscilaba entre el 4 y el 10,5 % del capital prestado.²⁷

El orden y secuencia de actuación de los financieros extranjeros que se especializaron en el préstamo a la Corona es bien conocida, de tal manera que si durante el reinado de los Reyes Católicos y los periodos de gobierno y regencia que tuvieron lugar tras la muerte de la reina Isabel, fueron los genoveses los que desempeñaron un papel preponderante, desde principios de los años veinte del siglo XVI serían las casas comerciales alemanas las que cobrarían especial protagonismo en las finanzas regias, contribuyendo a financiar la elección de Carlos como emperador, e involucrándose de lleno en la financiación de los nuevos viajes de descubrimiento y exploración que Castilla estaba dirigiendo hacia las Molucas. Particularmente, las familias Fugger y Welser, como representantes de las principales dinastías de banqueros alemanes, destacaron por la cuantía de sus préstamos, y desempeñaron un papel absolutamente relevante en los circuitos mercantiles y financieros de la Europa del momento, especialmente en los territorios del Imperio que Carlos heredó a la muerte de su padre. Su actuación se extendería hasta 1552, cuando los genoveses, integrados ya plenamente en los circuitos del crédito privado, tomarían el relevo ejerciendo un notable protagonismo que se prolongaría hasta principios del siglo XVII.

3.

LOS NUEVOS VIAJES DE EXPLORACIÓN A COMIENZOS DEL SIGLO XVI.

LA PARTICIPACIÓN DEL CAPITAL PRIVADO EXTRANJERO EN LA FINANCIACIÓN DE LAS EMPRESAS ESPECIERAS

A principios del siglo XVI, cuando Castilla y Portugal competían por encontrar una ruta que, a través del continente americano, permitiera llegar a las Islas de la Especiería, algunas de las principales colonias de extranjeros asentadas en Castilla ya contaban con una dilatada trayectoria en los negocios de Ultramar, lo que los llevaría a interesarse, algunos años después, por el lucrativo comercio de las especias. Desde un punto de vista general, se puede afirmar que, desde finales del siglo XV, se había producido un cambio sustancial en el modelo de financiación de las empresas de Ultramar, que se orientaba a potenciar la participación de capital privado en detrimento de los fondos procedentes del erario público. Este cambio de estrategia obedecía fundamentalmente a la decisión de los Reyes Católicos de recortar los privilegios concedidos anteriormente a Colón y sus descendientes, determinando que las empresas que se organizaran a partir de entonces, serían dirigidas y financiadas por sus promotores, a los que se otorgaría la explotación directa de las tierras

²⁷ LADERO QUESADA, *Francisco de Vargas...*, pág. 35.

recién descubiertas bajo supervisión de la Corona.²⁸ Este modelo de financiación, aplicado inicialmente al comercio colonial, fue el que se aplicó, con ligeras diferencias, para costear las empresas especieras, desde el primer gran viaje capitaneado por Magallanes y Elcano entre 1519 y 1522, hasta la última gran expedición que la Corona de Castilla organizó para llegar a las Molucas poco antes de la firma del Tratado de Zaragoza, expedición que, según lo previsto, iba a ser comandada por Simón de Alcazaba, aunque finalmente nunca llegara a zarpar.

Por lo que se refiere específicamente a la financiación de las expediciones que sucedieron al primer gran viaje de Magallanes-Elcano, investigaciones recientes han puesto de manifiesto el destacado papel que jugaron los inversores extranjeros —alemanes, italianos y flamencos principalmente— a la hora de asumir los costes derivados de la organización de las armadas dirigidas al Maluco desde 1522 en adelante.²⁹ Y es que, si inicialmente el negocio de los descubrimientos se limitó exclusivamente a la participación de socios capitalistas *naturales* de los reinos de Aragón y Castilla, poco tiempo después, Carlos I decidía levantar la prohibición a los extranjeros, invitándoles a participar en la financiación y aparejamiento de las nuevas flotas dirigidas al Maluco, así como en el suministro de la carga que debía ser transportada a bordo de los navíos. No es casual el hecho de que el Real Decreto que autorizaba a los mercaderes y banqueros extranjeros a tomar parte en las empresas de Ultramar, hubiera sido redactado por Cristóbal de Haro, quién desde su cargo de factor de la Casa de la Contratación de La Coruña, mantenía una estrecha colaboración con las principales casas comerciales alemanas —Fugger y Welser— en un momento en el que ya se estaba preparando la segunda gran expedición que partiría de La Coruña con rumbo a las islas de la Especiería al mando de García Jofre de Loaísa en 1525.³⁰

Con respecto a la primera gran armada especiera que zarpó del puerto de Sanlúcar en septiembre de 1519 al mando del navegante portugués, Fernando de Magallanes, y el marino de Guetaria, Juan Sebastián Elcano, el examen detallado de las cuentas permite comprobar como fue el mercader de origen burgalés, Cristóbal de Haro, el que aportó la nada despreciable cantidad de 1.880.126 mrs. La financiación de este primer viaje, en el que se invirtieron un total de 8.334.335 mrs., reunió la aportación de capital público y privado, correspondiendo algo más del 77 % a las cantidades aportadas por la Corona (6.454.209 mrs.), mientras que el 23 % restante (1.880.126 mrs.) lo adelantó Cristóbal de Haro de su propio capital privado.³¹

²⁸ Enrique MARTÍNEZ RUIZ, «De las Comunidades a las Molucas y la globalización geográfica», en István Szász-di León-Borja y Ramón Sánchez González (eds.), *Comercio, rentas y globalización en la guerra de las Comunidades*, Sahagún, Centro de Estudios del Camino de Santiago - Sahagún - Universidad de Castilla-La Mancha, 2020, pág. 276 y BERNAL RODRÍGUEZ, *La financiación de la Carrera de Indias...*, pág. 126.

²⁹ Un buen estudio sobre la participación de los extranjeros en la financiación de los viajes de descubrimiento y exploración en Hermann KELLENBENZ, *Los Fugger en España y Portugal hasta 1560*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 2000, págs. 212-230; Sergio SARDONE, «El «Maluco». La financiación de las expediciones, 1518-1529», en *Actas del Congreso Internacional de Historia «Primus Circumdediste Me»*, Valladolid, 20-22 de marzo de 2018: V Centenario de la Primera Vuelta al Mundo, Madrid, Ministerio de Defensa, 2018, págs. 225-255. Para el caso del comercio colonial véase BERNAL RODRÍGUEZ, *La financiación de la Carrera de Indias*, pág. 142.

³⁰ La noticia en ARCHIVO GENERAL DE INDIAS (en adelante AGI), *Patronato Real*, leg 40, 10-14, Ramo 6 citado por KELLENBENZ, *Los Fugger en España y Portugal...*, pág. 217.

No obstante, y aunque a día de hoy no hay duda del decisivo papel que jugó Cristóbal de Haro en la empresa magallánica, todo apunta a que detrás de las cantidades aportadas por el burgalés se encontraran respaldando la operación las grandes casas de mercaderes y banqueros alemanes ya mencionadas. No deja de ser significativo el hecho de que, una vez que Elcano desembarcara en Sevilla en 1522, fuera precisamente el alemán Enrique Ehinger, que en este momento actuaba como factor de los Welser, uno de los principales compradores del cargamento de clavo que había llegado a bordo de la nao Victoria.³²

En lo que se refiere a la participación de socios capitalistas extranjeros que invirtieron una parte de sus caudales en la segunda gran expedición al Maluco, la capitaneada por García Jofre de Loaísa que partió del puerto corruñés en 1525, conviene subrayar que las aportaciones más destacadas fueron, una vez más, las efectuadas por las compañías que lideraban las principales firmas de la banca alemana —Fugger y Welser—.³³ Concretamente, la compañía encabezada por Jácome Fugger, radicada en Augsburgo, adelantaba 10.000 ducados (3.750.000 mrs.) para financiar la expedición, mientras que la representada por Bartolomé Welser contribuía con un total de 2.000 ducados (750.000 mrs.), la misma cantidad que invirtió el mercader burgalés Cristóbal de Haro, quien actuaba por entonces como factor de los Fugger para esta misma causa. Junto a las abultadas sumas de dinero que adelantaron los alemanes, las aportaciones de capital realizadas por otros financieros y hombres de negocios de origen extranjero, particularmente portugueses y flamencos, resultaron considerablemente inferiores, tal y como se constata en el caso del diplomático portugués, Juan de la Tumba, quien contribuyó con un total de 150 ducados (56.250 mrs.), o las adelantadas por Pablo de Gámara, con 50 ducados (18.750 mrs.).³⁴

El resultado es que de los 5.681.250 mrs. que se pagaron en efectivo para la armada de Loaísa, más del 80 % (4.575.000 mrs.) del capital fue aportado por mercaderes y financieros de origen extranjero, destacando por encima de todos la compañía encabezada por Jácome Fugger, de la que formaban parte numerosos inversores y prestamistas de procedencia alemana. La cantidad restante (20 %) (1.106.250 mrs.) fue adelantada por una serie de mercaderes, financieros y hombres de negocios castellanos, en su mayor parte procedentes de las regiones de Burgos y Galicia. Entre estos últimos, hay que destacar la participación de Cristóbal de

³¹ Algunos noticias relativas a la financiación de las principales expediciones en AGI, *Patronato Real*, 37, Ramo 38 en Francesco D'ESPOSITO, «Il finanziamento dei viaggi spagnoli per la «especiería»: la spedizione di García Jofre de Loaysa», en Claudio Cerreti (coord.), *Genova, Colombo, il mare e l'emigrazione italiana nelle Americhe. Atti del XX congresso geografico italiano*, Roma, Istituto della Enciclopedia Italiana, 1996, vol. 1, págs. 745-751, apéndices 1-3; Francesco D'ESPOSITO, «Le spese della Casa de la Contratación per la conquista e colonizzazione del Nuovo Mondo (1503-1525)», *Storia Economica*, VI, 2 (2003), págs. 235-249; Sergio SARDONE, «El “Maluco”. La financiación de las expediciones, 1518-1529», en *Actas del Congreso Internacional de Historia «Primus Circumdediste Me»*, Valladolid, 20-22 de marzo de 2018: V Centenario de la Primera Vuelta al Mundo, Madrid, Ministerio de Defensa, 2018, pág. 235; y Luis ALONSO ÁLVAREZ, «Caminos sobre la mar. Las expediciones a las islas de la Especiería después de Magallanes, 1525-1564», *Historia Mexicana*, 72, 2 (2022), pág. 569.

³² Sobre este asunto véase KELLENBENZ, «Cristóbal de Haro...», pág. 403. La noticia sobre la adquisición de clavo por parte de Ehinger y de los pagos realizados a la Corona en las ferias de Medina de Rioseco, en AGI, *Patronato Real*, 34, 35.

³³ Sobre las circunstancias que rodearon este viaje véase Tomás MAZÓN SERRANO, *La vuelta al mundo maldita. La expedición de Loaysa*, Madrid, Editorial Edaf, 2024.

³⁴ SARDONE, «El “Maluco”...», Apéndice 3, págs. 254-255. Más que de origen flamenco, tal y como afirma este autor, parece tratarse de un personaje de origen burgalés.

Haro que contribuyó con las sumas más elevadas, así como la de otros hombres de negocios burgaleses dedicados al mundo de las finanzas como Alonso de Espinosa o, el también de origen burgalés, Lope Gallo. Junto al grupo de mercaderes y financieros burgaleses demostraron una activa participación en la financiación de la expedición Loaísa, una serie de individuos muy próximos a la figura del conde de Villalba, don Fernando de Andrade, algunos de posible ascendencia portuguesa como Fernán Yáñez [de Sotomayor], quien contribuyó a financiar la causa con la nada despreciable cantidad de 300 ducados (112.500 mrs.).³⁵ No podemos olvidar que, unos años antes, Andrade había comandado la flota que trasladó al monarca a Flandes para ser coronado emperador, lo que permite entender que sólo dos años después don Fernando de Andrade se encontrara plenamente involucrado en la organización de las armadas que, desde Castilla, se estaban aprestando para ser dirigidas a la Especiería.³⁶

Pero la armada de Loaísa no sólo se costeó con aportaciones de capital en efectivo, sino que algunos armadores oficiales de la flota contribuyeron a financiarla adelantando el tercio del salario que les había sido asignado por participar en la expedición. La mayoría de las sumas adelantadas correspondieron a los distintos oficiales que se embarcaron en la misma —capitanes, tesoreros y contadores—, además de las que anticiparon otros individuos que viajaron a bordo de las siete naves que integraron la expedición, caso de Juan de Vandaler, de origen alemán y factor de los Fugger. Vandaler aportaba 30.000 mrs. en concepto del tercio de su salario, una cantidad similar a la que invirtieron, por ejemplo, los contadores que viajaron en las distintas naves de la expedición Loaísa.³⁷

TABLA 1. INVERSORES EXTRANJEROS CON APORTACIONES EN EFECTIVO
PARA LA EXPEDICIÓN DE LOAÍSA DE 1525.

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	CUANTÍA APORTADA (MRS.)
Jácome Fugger (compañía)	Augsburgo (Alemania)	3.750.000
Bartolomé Welser	Augsburgo (Alemania)	750.000
Juan de la Tumba	Flandes/Portugal	56.250
Pablo de Gámara	Flandes/Castilla	18.750
Total		4.575.000

FUENTE: elaboración propia a partir de los datos proporcionados por Sergio SARDONE, «El “Maluco”...», págs. 254-255.

³⁵ Posiblemente de origen nobiliario, ascendencia portuguesa y vinculado a los Sotomayor gallegos.

³⁶ Las noticias de su actividad como capitán de flota imperial y del salario con el que don Fernando de Andrade fue retribuido en AGS, *Cámara de Castilla*, leg 137, fol. 371. Sobre este asunto véase José GARCÍA ORO, *Don Fernando de Andrade, Conde de Villalba (1477-1540). Estudio histórico y colección documental*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 1994, pág. 119; y MANSO PORTO, «La casa de Contratación...», pág. 34.

³⁷ Las noticias sobre la financiación aportada por los extranjeros en la expedición de Loaísa en AGI, *Patronato*, 37, Ramo 17. Relación de acreedores para la armada del Maluco; y 37, Ramo 38. Gastos de las armadas de Magallanes y Loaísa, pliegos 1-3 y 43, en SARDONE, «El “Maluco”...», págs. 254-255.

Mucho más significativa fue la inversión de capital privado extranjero en el caso de la expedición comandada por el veneciano Sebastián Caboto que partió del puerto de Sanlúcar de Barrameda con rumbo a la Especiería el 3 de septiembre de 1526. En este caso, todo apunta a que fuera el propio piloto veneciano el que invitara a participar en la empresa a un extenso número de inversores privados, teniendo en cuenta su experiencia previa en distintas compañías mercantiles venecianas, así como la que debió acumular durante su estancia en Bristol, donde se había encargado de armar el barco «Matthew of Bristol» en la expedición dirigida por su padre en 1497 con destino a Terranova.³⁸

El caso de la financiación de la empresa de Caboto constituye, tal y como subraya Sergio Sardone «el primer ejemplo de capitalismo mixto público-privado de la historia marítima de España», al asumir los socios inversores que patrocinaron la empresa los costes y beneficios asociados a la misma. En este caso, Sebastián Caboto, de origen veneciano, se encargó de organizar la empresa a partir de las aportaciones de capital privado que adelantaron mercaderes y hombres de negocios extranjeros —alemanes, italianos e ingleses—, la mayoría de los cuales tenían su base de operaciones en las ciudades de Sevilla y Cádiz. Sin embargo, más allá de los adelantos de capital efectuados por los mercaderes extranjeros, así como de las aportaciones realizadas por castellanos y aragoneses, Caboto consiguió involucrar a la Corona en el proyecto, que contribuyó con 4.000 ducados (1.500.000 mrs.), una cantidad que se pagó a través de la Casa de la Contratación sevillana y que venía a suponer el 16,51 % del coste total de la expedición. En cuanto a las aportaciones de capital privado, los que invirtieron las sumas más elevadas fueron los mercaderes italianos que adelantaron un total de 3.735.575 mrs., lo que venía a representar algo más del 40 % del coste global de la expedición. Con cuantías notablemente inferiores contribuyeron a financiar la expedición los mercaderes españoles que aportaban algo más de dos millones y medio de maravedíes (29,6 %) un porcentaje por debajo del cual se situaban las aportaciones de las compañías de mercaderes angloitalianas (5,61 %), alemanes (4,49 %) e inglesas (2,59 %).³⁹

Por otra parte, el análisis detallado de la nómina de socios capitalistas que contribuyeron a financiar la expedición, permite comprobar como entre los inversores de procedencia se encontraba Ambrosio de Alfinger o Ehinger, perteneciente a una conocida firma comercial alemana que durante años había actuado al servicio de los Welser. Sin embargo, más allá del interés que mostraron los mercaderes alemanes en financiar esta expedición, fueron los italianos los que mostraron una mayor participación en la financiación de esta expedición, destacando especialmente por las elevadas sumas adelantadas Franco Leardo, Nicolás y Leonardo Cataño, Pedro Benito Basiñana y Juan y Pedro de Sálvago entre otros, además de algunos florentinos como Jacome Fantoni, que adelantó 203.940 mrs., sieneses como Chipión Pechi y Juan Antonio Picolomini que aportaron cantidades más modestas (50.895 mrs.), el propio Sebastián Caboto, de origen veneciano (49.500 mrs.) o el luqués Andrea Veluti, que contribuyó con un total de 101.970 mrs.

³⁸ SARDONE, «El “Maluco”...», pág. 228.

³⁹ La relación completa de las cantidades aportadas por los mercaderes extranjeros que actuaron como socios armadores capitalistas en SARDONE, «El “Maluco”...», págs. 251-253. Sobre la estructura organizativa de la expedición de Caboto, véase este mismo trabajo SARDONE, «El “Maluco”...», págs. 228 y 242-243.

Frente a los italianos, que aportaron las cantidades más elevadas, la contribución de los mercaderes y hombres de negocios españoles resultó también decisiva, destacando las contribuciones efectuadas por mercaderes catalanes y valencianos,⁴⁰ aunque también intervinieran otros de procedencia burgalesa o sevillana, algunos vinculados a la Casa de Contratación sevillana, entre los que destacaron algunos miembros del Consejo de Indias.⁴¹

El modelo de financiación propuesto por el veneciano Sebastián Caboto, piloto mayor de la Casa de la Contratación, tuvo su réplica según S. Sardone, en el que se aplicó en la armada de Loaísa, que comenzó a organizarse pocos meses después. Efectivamente, una vez se tuvo noticia en Sevilla de que en La Coruña se estaba preparando una segunda gran armada dirigida a la Especiería, el 2 de diciembre de 1524 el veneciano Sebastián Caboto promovió junto a varios mercaderes genoveses y al mercader inglés Roberto Thorne, un asiento y capitulación para armar y aprestar en Sevilla otra armada con destino a «las partes de las islas del Maluco». Cuesta creer que fuera este asiento y capitulación aprobado por el monarca el 4 de marzo de 1525, el que se tomara como modelo para financiar la expedición de Loaísa, teniendo en cuenta lo apurado de los plazos, al partir esta última del puerto de La Coruña tan sólo cuatro meses después de Carlos I hubiera dado luz verde al proyecto presentado por el piloto veneciano.

Más lógico resulta pensar que la propuesta presentada por el veneciano a Carlos I hubiera tenido que ver con el rechazo que, la reciente decisión del monarca de crear una nueva Casa de la Contratación en La Coruña, causaba entre ciertos sectores más afines a la Casa de la Contratación sevillana y a lo que representaba Sevilla y el tráfico comercial que se gestionaba desde la capital hispalense con el Nuevo Mundo. Cabe recordar, en este sentido, que cuando el piloto veneciano elevó la propuesta al monarca en 1525 contaba ya con una amplia experiencia en la navegación por el Atlántico que había realizado junto a su padre, bajo bandera de Inglaterra y conocía de primera mano la rentabilidad que ofrecía el mercado de las especias que, desde mucho tiempo atrás llegaban a la república de Venecia procedentes del sureste asiático a través de la ruta oriental.⁴²

⁴⁰ Entre los que aportaron cantidades más elevadas, cabe destacar a Miguel Rifos o Rifox, que invirtió 401.250 mrs. en la empresa de Caboto. Con cuantías notablemente inferiores contribuyeron a financiar la expedición algunos mercaderes de origen catalán, caso de Juan Nadal o de Perote Forcadell, cada uno de los cuales invirtieron un total de 152.955 mrs.

⁴¹ Caso, por ejemplo, del doctor Diego Beltrán, miembro del Consejo de Indias, así como de Domingo de Ochandiano, contador de la Casa de la Contratación y diputado para el reparto de la avería, o el propio Juan de Sámano, quien ejercía como secretario del Consejo de Indias. La relación detallada de los patrocinadores de la expedición de Caboto en AGI, *Indiferente*, 2495, libro 1, fols. 87v-91v, citado por SARDONE, «El “Maluco”...», págs. 251-253.

⁴² SARDONE, «El “Maluco”...», pág. 228.

TABLA 2. INVERSORES EXTRANJEROS CON APORTACIONES EN EFECTIVO
 PARA LA EXPEDICIÓN DE SEBASTIÁN CABOTO DE 1526 (MRS.)

ALEMANES			
NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN	PROCEDENCIA	CUANTÍA APORTADA (MRS.)
Ambrosio de Alfinguer	—	Alemania	152.955
Lázaro de Núremberg	Mercader	Núremberg	254.925

INGLESES			
NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN	PROCEDENCIA	CUANTÍA APORTADA (MRS.)
Rogel Barlo	Mercader	Inglaterra	206.250
Enrique Patimer	Piloto	Inglaterra	29.700

COMPAÑÍA ANGLO-ITALIANA			
NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN	PROCEDENCIA	CUANTÍA APORTADA (MRS.)
Roberto Torne y Leonardo Cataño	Mercaderes	—	509.850

ITALIANOS			
NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN	PROCEDENCIA	CUANTÍA APORTADA (MRS.)
Pedro Benito Basiñana	Mercader	Génova	305.910
Leonardo Cataño	Mercader	Génova	407.880
Niculoso Cataño	Mercader	Génova	321.101
Gaspar Cazaña	Mercader	Génova	37.500
Juan Francisco Francisces y Jerónimo Espíndola	Mercaderes	Génova	88.125
Franco Leardo	Mercader	Génova	610.760
Gaspar de Negro	Mercader	Génova	38.625
Juan y Pedro Riberol	Mercader	Génova	127.462
Juan y Pedro Sálvago	Mercader	Génova	254.925
Juan Bautista Sopranis	Mercader	Génova	76.476
Oberto Sopranis	Mercader	Génova	101.970
Lorenzo Vivaldo	Mercader	Génova	244.625
Bernardino de Mantua	Librero	Florenia	25.491
Pero Martir	Consejero	Arona	37.500
Pandulfo Belache, Alberto y Jácome Guarterote	Mercaderes	Florenia	101.970
Zanobi Biduche	Mercader	Florenia	203.970

TABLA 2. INVERSORES EXTRANJEROS CON APORTACIONES EN EFECTIVO
PARA LA EXPEDICIÓN DE SEBASTIÁN CABOTO DE 1526 (MRS.)
[CONTINUACIÓN]

ITALIANOS			
NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN	PROCEDENCIA	CUANTÍA APORTADA (MRS.)
Jácome Botí	Mercader	Florenia	39.070
Antón del Visi	————	Italia	254.925
Jácome Fantoni	————	Florenia	203.940
Chipión Pechi y Cebrián de Caritate	————	Siena-Aragón	50.985
Chipión Pechi y Juan Antonio Picolomini	————	Siena	50.895
Andrea Veluti	————	Lucca	101.970
Sebastián Caboto	————	Venecia	49.500
Total			3.735.575

FUENTE: elaboración propia a partir de los datos proporcionados por Sergio SARDONE,
«El “Maluco”...», págs. 251-253.

TABLA 3. CANTIDADES Y PORCENTAJES INVERTIDOS POR MERCADERES Y FINANCIEROS
EXTRANJEROS PARA LA EXPEDICIÓN DE SEBASTIÁN CABOTO DE 1526 (MRS.)

PROCEDENCIA	CUANTÍA APORTADA (MARAVEDÍS)	PORCENTAJE SOBRE EL COSTE TOTAL DE LA EXPEDICIÓN (%)
Alemanes	407.880	4,49
Ingleses	235.950	2,59
Compañía anglo-italiana	509.850	5,61
Italianos	3.735.575	41,13
Catalanes y Valencianos (extranjeros en Castilla)	1.173.258	12,92
TOTAL EXTRANJEROS	6.062.513	66,74
Castellanos y otros	1.518.106	16,71
Aporte Público (Casa de la Contratación de Sevilla)	1.500.000	16,51
TOTAL	9.080.619	100,00

FUENTE: elaboración propia a partir de los datos proporcionados por Sergio SARDONE,
«El “Maluco”...», págs. 251-253.

4.

EL CAPITAL PRIVADO EXTRANJERO AL SERVICIO DE LA CORONA:
ADQUISICIÓN, VENTA Y TRASPASO DE JUROS AL QUITAR

COMO ya adelantábamos anteriormente, uno de los principales mecanismos que empleó la monarquía para obtener liquidez y dinero en efectivo con el que financiar los viajes a la Especiería fue la venta de títulos de deuda pública —juros al quitar— a aquellos particulares e instituciones que estuvieran dispuestos a invertir sus excedentes de capital actuando como prestamistas de la Corona a cambio de un beneficio o interés anual a percibir sobre las rentas reales ordinarias de Castilla.

El procedimiento empleado desde la Hacienda Real castellana para captar el crédito privado de particulares funcionaba como una auténtica correa de transmisión de capitales, siguiendo una estructura piramidal, en cuya cúspide se situaban, una vez más, las principales firmas comerciales alemanas. En este procedimiento, los alemanes desempeñaban un papel prioritario que consistía en efectuar los correspondientes «asientos» o adelantos de capital a la Corona, que serían posteriormente devueltos mediante la concesión de títulos de deuda pública —juros al quitar— a percibir sobre las rentas ordinarias del reino de Castilla. A partir de aquí, ellos mismos se encargaban de ceder o transferir una parte de estos juros a un extenso y nutrido grupo de inversores particulares que eran los que, en realidad, actuaban como verdaderos prestamistas de la Corona, canalizando sus partidas de capital a través de los banqueros alemanes, quienes a su vez ejercían como intermediarios financieros al servicio de la Monarquía.

Es importante destacar también que aquellos mercaderes y financieros extranjeros que obtenían la devolución de sus préstamos en forma de juros al quitar consignados con cargo a las rentas del reino, tenían plena potestad para cederlos o traspasarlos a terceros, lo que a corto y medio plazo sirvió para afianzar relaciones personales y establecer vínculos de colaboración con aquellos individuos interesados en adquirir deuda pública, y actuar, por tanto, como prestamistas de la Corona. A través de este sistema, los mercaderes y hombres de negocios alemanes consiguieron acaparar buena parte de la deuda pública que la Corona puso a la venta para financiar el proyecto especiero, un negocio en el que mostraron gran interés desde el primer momento, contribuyendo a crear un complejo entramado societario destinado a gestionar los beneficios derivados de la empresa del Maluco.

Buena prueba de ello la constituyen los contratos que por estas fechas suscribían las principales compañías mercantiles alemanas con algunos mercaderes burgaleses asentados en Amberes, entre los que destaca Diego de Haro, hermano de Cristóbal de Haro, al que el monarca acabaría confiando la organización y financiación del proyecto especiero. Precisamente en 1526 los banqueros alemanes entregaban en Amberes letras de cambio a favor del tesoro regio por valor de 80.000 ducados. Sabemos que la Corona liquidó buena parte de esta cantidad casi de inmediato, mediante devoluciones en efectivo, mientras que otra parte de la deuda se saldaría mediante la entrega de elevadas sumas de dinero en forma de juros al quitar consignados con cargo a las rentas ordinarias de diferentes partidos fiscales del reino.⁴³

⁴³ Ramón CARANDE, *Carlos V y sus banqueros*, Barcelona, Editorial Crítica, 1977, vol. 2, págs. 46-47.

Pero lo que importa destacar aquí es que, con independencia del método empleado para garantizar el crédito a la Corona mediante la firma de asientos o la entrega de letras de cambio, los banqueros alemanes acabaron traspasando a terceras personas buena parte de los juros obtenidos como pago y compensación a sumas adelantadas a la Corona, la mayoría de las cuáles fueron transferidas a personas e instituciones muy próximas a Cristóbal de Haro y Fernando de Andrade, principales responsables de la organización de las flotas que, desde 1523, se estaban aprestando en La Coruña para ser enviadas al Maluco.

Algunas de las cesiones y ventas de los juros que se mencionan a continuación, ponen de manifiesto el interés de estos hombres de negocios extranjeros en traspasar buena parte de los juros a terceros, con la intención de obtener liquidez y en la mayoría de los casos, una ganancia significativa, que posteriormente sería invertida en la contratación de nuevos asientos para financiar a la Corona. Un buen ejemplo de ello lo constituyen los 450.137 mrs. que Jacob Fugger había obtenido en las alcabalas de una serie de partidos fiscales castellanos como pago y compensación de los asientos realizados a favor de la Corona, de los cuáles 60.000 mrs. eran transferidos a don Álvaro de Osorio, mayordomo del rey y señor de Villacid y Cervantes. Éste último, los adquiría a un precio de 18.000 mrs. al millar, un precio muy superior al que J. Fugger lo había adquirido de la Corona (14.000 mrs. al millar), lo que da buena cuenta de los amplios márgenes de beneficio que generaba el traspaso de juros en el marco de ese lucrativo negocio que era la venta y traspaso de la deuda pública.⁴⁴

A través de este mismo procedimiento Bartolomé Welser obtenía 2.980.654 mrs. de juro sobre las alcabalas de ciertos partidos fiscales de Castilla, una abultada cantidad de la que decidía traspasar 57.000 mrs. en favor del concejo de la ciudad de Santiago, posiblemente como compensación a las cantidades previamente prestadas por el concejo compostelano, siendo Bartolomé Welser el encargado de hacer llegar el préstamo a la Corona.⁴⁵

Un caso también significativo es el del alemán Enrique Ehinger, quien durante estos años ejercía como factor de los Welser, mostrando, asimismo, una activa participación en la adquisición, venta y traspaso de juros obtenidos de la Corona. En 1526, Ehinger obtenía un total de 39.375.000 mrs., como pago y compensación a los asientos realizados con la Corona, una suma de la que un año después decidía renunciar 15.000 mrs. en favor de Pedro Vázquez, camarero del contador mayor Antonio de Fonseca. La venta de este juro se efectuaba previo pago de 210.000 mrs. de principal a un precio de 14.000 mrs. el millar, el mismo precio en que el alemán los había adquirido de la Corona. Dicha cantidad quedaría situada en lo sucesivo en las alcabalas del coto de Samos en el obispado de Lugo, donde el camarero de Fonseca pasaría a percibirla en virtud del privilegio concedido por los monarcas el 18 de julio de 1527.⁴⁶

Junto a los traspasos de juros que efectuaron los banqueros alemanes a favor de algunas de las personas más próximas a la figura del noble gallego don Fernando de Andrade, hay que destacar también los que se efectuaron en favor de Cristóbal de Haro, factor de la Casa de la Contratación coruñesa y principal responsable de la organización y financiación de las

⁴⁴ AGS, *Contaduría de Mercedes*, leg 3, fols. 35 y 37. Noticias de este juro también en KELLENBENZ, *Los Fugger...*, pág. 193.

⁴⁵ AGS, *Contaduría de Mercedes*, leg 23, fol. 84.

⁴⁶ AGS, *Contaduría de Mercedes*, leg 102, fol. 35.

empresas especieras. Con respecto a esta cuestión sabemos que entre los años 1522 y 1537 Haro adquirió juros al quitar por un importe global de 176.293 mrs., sobre las alcabalas del partido de Burgos y sus merindades, una parte de los cuáles los obtuvo a través del traspaso directo realizado por Jacob Fugger y Enrique Ehinger, con los que colaboraba directamente —en su condición de factor de los Fugger—, captando y garantizando la provisión de crédito a la Corona. Entre los juros que Haro recibió de los alemanes se localiza uno valorado en 102.637 mrs., que había obtenido en 1525 a partir de la renunciación efectuada por Jacob Fugger, quien a su vez lo había obtenido de la Corona como compensación a los 2.252.060 mrs. que había entregado al tesorero Vargas para el pago de las guardas y ejército que había sido desplazado al norte de la península para frenar la invasión francesa en Fuenterrabía.⁴⁷

Dos años después, en 1528, Cristóbal de Haro adquiría otros 910 mrs. de juro al quitar sobre la localidad burgalesa de Marmellar de Yuso, un juro que obtenía a partir de la renunciación y el traspaso efectuado por el alemán Enrique Ehinger, quien por entonces también ejercía como factor de los Fugger. Poco tiempo antes, Ehinger había suscrito un asiento con la Corona por valor de 105.000 ducados (39.375.000 mrs.) que habían sido enviados al infante don Fernando para continuar la lucha contra el turco en territorio austriaco.⁴⁸

Para adelantar sumas tan elevadas a la Corona, las grandes firmas de la banca alemana se nutrían del crédito que procuraban toda una serie de medianos y pequeños inversores a los que compensaban mediante un beneficio, interés o rentabilidad económica que hacían efectivo por los mismos cauces que empleaba la Hacienda Regia para amortizar la deuda, es decir la expedición, en este caso traspaso, de juros al quitar consignados sobre las rentas reales. Todo parece indicar que los 910 mrs. de juro que recibió Cristóbal de Haro por traspaso directo de Ehinger, se orientaron a pagar una de las muchas partidas de crédito que el mercader burgalés había adelantado a los banqueros alemanes para financiar el proyecto especiero, ya que es precisamente en estos años cuando Cristóbal de Haro se hallaba plenamente involucrado en la gestión y organización de las armadas dirigidas a la Especiería.⁴⁹

Y es que, además de los juros transferidos como medio de pago entre los propios banqueros alemanes y aquellos otros individuos o compañías comerciales interesadas en la empresa del Maluco, entre los años 1524 y 1527 la Corona confió en el factor de la Casa de la Contratación coruñesa, el mercader burgalés Cristóbal de Haro, la gestión y venta de nuevas partidas de juros al quitar, poniendo en marcha una nueva estrategia financiera orientada a obtener nuevas sumas de numerario que permitieran incrementar de forma rápida y segura los recursos hacendísticos de la Corona. Para este fin, el monarca expidió tres facultades reales que permitieron a Cristóbal de Haro vender juros por un importe global de 28.124.998 de maravedíes.⁵⁰ Los juros que la Corona sacaba a la venta podían ser adquiridos por ins-

⁴⁷ AGS, *Mercedes y Privilegios*, leg. 156, fol. 3: Estos 102.637 mrs. de juro se situaron en la Merindad de la Bureba; en las alcabalas de Quintanilla de San García 28.000 mrs., en las alcabalas de Valluércanes 14.000 mrs., en las de Cameno 12.000, en las de Bañuelos 7.000, en las de Vallarta 5.000, en las de Zuñeda 6.000, Cubo 6.000 mrs., Ribarredonda 12.000 mrs., Miraveche 8.500 mrs., Barrio de Díaz Ruiz (4.137 mrs.).

⁴⁸ AGS, *Escribanía Mayor de Rentas*, Incorporado, leg 29, fol.342.

⁴⁹ AGS, *Contaduría de Mercedes*, leg. 112, fol. 57.

⁵⁰ Noticias sobre una de estas facultades concedidas a Cristóbal de Haro en 1527 en AGS, *Escribanía Mayor de Rentas*, Incorporado, leg 32, fols. 455-456.

tituciones y personas particulares, entre los que también se incluían inversores extranjeros, interesados en adquirir deuda pública como una vía de inversión de sus excedentes de capital. Cabe destacar, en este sentido, que aunque la participación de los extranjeros en la compra de juros para financiar el proyecto especiero no fue especialmente significativa, aquellos que decidieron participar, lo hicieron aportando cantidades muy elevadas.

El perfil más habitual entre los compradores de juros vendidos por Cristóbal de Haro, fue el de aquellos individuos que poseían un estatus social y económico relevante, algunos muy próximos a los círculos cortesanos y plenamente imbricados en las redes de poder, desde las que podían obtener con mayor facilidad información privilegiada sobre los juros al quitar que la Hacienda Real ponía a la venta.⁵¹

Entre los inversores extranjeros que adquirieron juros en virtud de la primera facultad real otorgada a Haro, destaca un portugués de origen nobiliario, don Álvaro de Noroña, quien aparece encabezando la lista de compradores de juros vendidos para el proyecto especiero. Este noble de origen luso, que en 1513 había sido enviado por el monarca portugués como capitán a la batalla de Azamor, pasaría unos años después a residir en Sevilla, desempeñando importantes cargos en la administración del reino. Es posible que entre 1523 y 1524 se encontrase ya plenamente instalado en Castilla, coincidiendo con la estancia de la reina viuda de Portugal en la Corte burgalesa, una vez que su hermano, el emperador Carlos V, se hubiese desplazado al norte de la Península para defender Fuenterrabía, sitiada por los franceses. Poco después, ya en la década de los años treinta desempeñaba el cargo de *contino* en la Corte. Pero lo que importa destacar aquí es que Noroña aportó una cantidad superior a los 5.000.000 de maravedíes por la compra de un juro valorado en 375.000 mrs., lo que le convertía en el principal inversor en deuda pública destinada a financiar la empresa del Maluco.⁵²

El 28 de junio de 1527 se otorgaba a Cristóbal de Haro una segunda facultad autorizándole a vender una nueva partida de juros valorada en 9.375.000 mrs. Entre los inversores de origen extranjero que adquirieron juros en virtud de esta segunda facultad se encontraba *Don Francés de Beaumont*, hijo del Canciller Mayor de Navarra, descendiente por línea bastarda de los reyes de Navarra.⁵³ Se trataba, sin duda, de un personaje de gran relevancia

⁵¹ Esta cuestión ya tratada en algunos trabajos previos. Al respecto véase Amparo RUBIO MARTÍNEZ, «Crédito y deuda pública. La emisión de los primeros juros al quitar en el reino de Galicia (1480-1530)», en Hilario Casado Alonso, *Comercio, finanza y fiscalidad en Castilla (siglos XV-XVI)*, Madrid, Dykinson, 2018, págs. 127-146; y «El negocio de la deuda pública: la venta de juros al quitar durante la Guerra de las Comunidades», en István Szászdi León-Borja y Ramón Sánchez González (eds.), *Comercio, rentas y globalización en la Guerra de las Comunidades*, Valladolid, Centro de Estudios del Camino de Santiago - Sahagún – Universidad de Castilla-La Mancha, 2020, págs. 71-106.

⁵² No deja de ser significativo el hecho de que precisamente en el momento en el que se estaban negociando los capítulos matrimoniales de la otra hermana del emperador Carlos V —Catalina de Habsburgo— con el monarca portugués Juan III de Avis, fuese un noble portugués el que cubriese más de la mitad de los primeros 25.000 ducados tomados en préstamo a largo plazo por la Corona de Castilla para seguir la empresa de la Especiería (SARDONE, «El “Maluco”...», págs. 240-241).

⁵³ Había participado activamente en la guerra de las Comunidades de Castilla y en la Batalla de Noain (1521) contra los franceses, que pretendían recuperar Navarra para los reyes de la casa de Albret. Como compensación a todos sus servicios, en 1529 Carlos V le nombró Capitán General de la frontera del Rosellón, con capital en Perpignan, un cargo que ejerció entre los años 1529 y 1543, a cambio de un salario anual de 2.000 ducados de oro (750.000 mrs. anuales).

política en la época, que gozaba de una posición social y económica destacada, sobre todo si se tiene en cuenta que la suma adelantada para adquirir un juro valorado en 150.000 mrs., ascendió a 2.100.000 mrs., convirtiéndose en la más elevada de todas las invertidas para la empresa del Maluco.⁵⁴ También invirtió una cantidad significativa *Juan de la Tumba*, individuo de ascendencia portuguesa, quien, como ya señalamos anteriormente, había participado como socio capitalista en la armada de Loaísa, y en 1527 adquiría un juro valorado 80.000 mrs., previo pago de 1.120.000 mrs. de principal, una elevada suma que, como es evidente, estaba al alcance de muy pocas personas.⁵⁵

Mediante una tercera y última facultad real, expedida en Burgos el 23 de octubre de 1527, se autorizaba a Cristóbal de Haro a vender una nueva partida de juros valorada en 9.375.000 mrs. Inicialmente, el objetivo era destinar los beneficios derivados de la venta de este nuevo lote de juros a financiar la armada de Simón de Alcazaba que, según estaba previsto, debía partir del puerto de La Coruña a finales de este mismo año. En esta ocasión, lo que se observa es la nula participación de inversores extranjeros que, según apunta Sardone, se negaron a participar en la financiación de esta nueva empresa, ante las noticias que estaban llegando a la península sobre el desafortunado trascurso de las expediciones de Loaísa y Caboto. Sin embargo, pese a la ausencia de capital extranjero que respaldara esta última operación, sí se observa una participación muy destacada de los *naturales* del reino, especialmente de los mercaderes burgaleses más próximos a Cristóbal de Haro —Bernuy, Salamanca, López Gallo, Quintanadueñas, etc.—, que invertirían importantes sumas en la empresa del Maluco, junto con algunos destacados miembros de la nobleza del reino, caso de Don Luis de la Cerda, duque de Medinaceli y señor del puerto de Santa María, con evidentes intereses en el comercio colonial con América, ahora también centrados en el negocio especiero.⁵⁶ En esta ocasión, el perfil que más predominó fue el de individuos pertenecientes a destacadas familias de mercaderes y financieros burgaleses, algunos integrados en la oligarquía y élites dirigentes de la ciudad y en la mayoría de los casos vinculados profesionalmente a las principales dinastías de mercaderes y banqueros alemanes —Fugger y Welser— con los que mantenían un contacto permanente y compartían intereses comunes.

⁵⁴ Hasta la fecha, no hemos localizado copia de este juro entre los fondos de la *Contaduría de Mercedes* del Archivo General de Simancas. Únicamente se tiene noticia de un juro por valor de 100.000 mrs. a favor de D. Francés de Beaumont y doña Beatriz de Cartes, adquirido durante la primera mitad del siglo xvi. Una copia del mismo en AGS, *Contaduría de Mercedes*, leg. 41, fol. 53.

⁵⁵ Algunas noticias sobre este noble luso en los fondos de la sección *Estado*, correspondencia con Portugal, del Archivo General de Simancas; AGS, *Estado*, leg. 369, fol. 135.

⁵⁶ Concretamente don Luis de la Cerda invertía un total de 3.390.000 mrs. en la compra de un juro valorado en 285.000 mrs. Al respecto véase AGS, *Contaduría de Mercedes*, leg. 81, fol. 13. Más noticias acerca de las personas e instituciones que compraron juros en virtud de esta tercera facultad en SARDONE, «El “Maluco”...», págs. 249-250.

5.

CONCLUSIONES

EL contexto de la guerra de las Comunidades de Castilla ha sido considerado, desde el punto de vista historiográfico, un periodo histórico especialmente hostil para los extranjeros que residían y/o desarrollaban sus negocios y actividades comerciales en Castilla, sin que esta actitud hacia los extranjeros del reino pueda ser calificada de xenófoba, sino que más bien respondía a la legítima defensa de los intereses de los *naturales* del reino frente a la codicia ilimitada de los flamencos y borgoñones que acompañaron a Carlos y se instalaron en la Corte tras su llegada a los reinos hispánicos.

Como se ha podido comprobar a lo largo del trabajo, desde el último tercio del siglo xiv los extranjeros que desarrollaban sus negocios y actividades comerciales en Castilla tenían restringido el acceso a cargos oficiales en la administración del reino, así como el desempeño de beneficios eclesiásticos, unas limitaciones que posteriormente, tras el descubrimiento del continente americano, se harían extensivas al comercio colonial, sobre todo a partir de 1504, cuando los Reyes Católicos prohibieron a los extranjeros que residieran o desarrollaran sus actividades en Castilla, viajar a las Indias, negándoles al mismo tiempo cualquier posibilidad de hacer negocios o trato comercial con los territorios recién descubiertos. Sin embargo, pese a las severas prohibiciones aplicadas con relación al comercio colonial que se gestionaba desde Sevilla, poco tiempo después algunos de estos extranjeros tendrían la oportunidad de colaborar, junto a la Corona, en la financiación de los nuevos viajes de descubrimiento y exploración que, bajo bandera castellana, se iban a dirigir a la Especiería. Si tras la llegada de Elcano a Sevilla, el monarca solicitó a los súbditos de Castilla y Aragón su apoyo financiero para organizar las armadas del Maluco, las dificultades que muy pronto mostraron los naturales del reino para atender las demandas que requería una empresa de tal envergadura, llevaron al Emperador a extender la propuesta a todos los súbditos del Imperio, entre los que se incluían, naturalmente, las principales casas de comercio y banca alemana, además de las grandes compañías de mercaderes genoveses asentadas en Castilla, que operaban a escala internacional y eran capaces de transferir grandes sumas de capital y ponerlo a disposición de la monarquía desde espacios geográficos muy alejados.

De este modo, ante la incapacidad financiera de la monarquía para asumir, con cargo al tesoro público, el elevado coste que implicaba proseguir con los viajes a la Especiería, el monarca decidía recurrir al crédito privado que ofrecían una serie de inversores particulares, dispuestos a arriesgar sus capitales para poner en marcha la empresa especiera. Entre todos ellos, desempeñaría un papel fundamental la colonia de mercaderes y banqueros alemanes que desarrollaban parte de sus negocios en Castilla —Fugger y Welser principalmente— quienes durante estos años se encargarían de movilizar grandes sumas de capital y ponerlas a disposición de la Monarquía para financiar la empresa del Maluco. La Corona, por su parte, trataría de devolver las sumas adelantadas mediante el pago de un interés o beneficio consignado con cargo a las rentas ordinarias del reino, delegando en ocasiones la gestión de este complejo entramado financiero en algunos mercaderes y hombres de negocios que *naturales* del reino de Castilla, como sucedió en el caso de Cristóbal de Haro, que se convirtió en el principal responsable en la organización y financiación de la expedición Magallanes-Elcano, ejerciendo también un papel predominante en la organización de la expedición Loaísa, en

colaboración directa con el gallego Fernando de Andrade. El tratado de Zaragoza y la cesión de los derechos de explotación sobre las Molucas a Portugal en 1529 frustraron cualquier pretensión por parte de Castilla sobre las islas de la Especiería. A pesar de ello, los principales representantes de las casas comerciales y financieras europeas continuaron manifestando su interés en colaborar como prestamistas y acreedores al servicio de la monarquía hispánica. El mantenimiento de los territorios del Imperio, la lucha contra el turco y la defensa de la cristiandad, y las aspiraciones y deseos de conquista de otros territorios de Ultramar, exigieron continuos adelantos de capital que se encargaban de proveer estos banqueros y asentistas de la Corona, la mayoría de ellos de origen extranjero, mediante transferencias de capital efectuadas, en muchos casos, desde zonas geográficamente muy alejadas de Castilla. Todo ello tendría como consecuencia un fuerte incremento de la deuda pública que, convertida ya a mediados de la centuria en un problema estructural de la Monarquía, acabaría dando lugar a la primera bancarrota de la Hacienda Real castellana tan sólo un año después de la llegada al trono de Felipe II. Casi medio siglo después, en 1606, Felipe III volvería a intentar controlar las Molucas en un nuevo episodio fallido que eliminaría para siempre cualquier aspiración de la Monarquía Hispánica sobre las islas de la Especiería.

BIBLIOGRAFÍA

- Alonso García, David, «Ducados entre dos dinastías. La circulación de capital entre Castilla y Flandes a principios del siglo XVI», en Carmen Sanz Ayán y Bernardo J. García García (coords.), *Banca, crédito y capital: la monarquía hispánica y los antiguos Países Bajos (1505-1700)*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2006, págs. 85-104.
- Alonso García, David, *El erario del Reino. Fiscalidad en Castilla a principios de la Edad Moderna (1504-1525)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2007.
- Alonso Álvarez, Luis, «Caminos sobre la mar. Las expediciones a las islas de la Especiería después de Magallanes, 1525-1564», *Historia Mexicana*, 72, 2 (2022), págs. 539-614.
- Bernal Rodríguez, Antonio Miguel, *La financiación de la Carrera de Indias. 1492-1824. Dinero y crédito en el comercio colonial español con América*, Sevilla, Tabapress, 1992.
- Bello León, Juan Manuel, *Extranjeros en Castilla (1474-1501). Notas y documentos para el estudio de su presencia en el reino a fines del siglo XV*, Instituto de Estudios Hispánicos de Canarias. Instituto de Estudios Medievales y Renacentistas de la Universidad de La Laguna, 1994.
- Carande, Ramón, *Carlos V y sus banqueros*, Barcelona, Crítica, 1990, 3 vols.
- Carlos Morales, Carlos Javier de, *Carlos V y el crédito de Castilla: el tesorero general Francisco de Vargas y la hacienda real entre 1516 y 1524*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000.
- Carretero Zamora, Juan Manuel, «Asientos, socorros y secuestros de Indias: los mercaderes de Castilla y el crédito de Carlos V (1530-1537)», en Annie Molinié (coord.), *Des marchands entre Deux Mondes. Pratiques et représentations en Espagne et en Amérique (XV^e-XVIII^{ème} siècles)*, Paris, 2007, págs. 195-223.

- Carretero Zamora, Juan Manuel, *La averiguación de la Corona de Castilla. 1525-1540*, Valladolid, Junta de Castilla y León; Consejería de Cultura y Turismo, 2008.
- Carretero Zamora, Juan Manuel, *Gobernar es gastar (Carlos V, el servicio de las Cortes de Castilla y la deuda de la Monarquía Hispánica, 1516-1556)*, Madrid, Sílex, 2016.
- Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, t. IV, Madrid, Real Academia de la Historia, 1861-1903, disponible en: <<https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.do?id=16930>> [Consulta: 27 de junio de 2024].
- D'Esposito, Francesco, «Le spese della Casa de la Contratación per la conquista e colonizzazione del Nuovo Mondo (1503-1525)», *Storia Economica*, VI, 2 (2003), págs. 235-249.
- D'Esposito, Francesco, «Il finanziamento dei viaggi spagnoli per la «especiería»: la spedizione di García Jofre de Loaysa», en Claudio Cerreti (coord.), *Genova, Colombo, il mare e l'emigrazione italiana nelle Americhe. Atti del XX congresso geografico italiano*, Roma, Istituto della Enciclopedia Italiana, 1996, vol. 1, págs. 745-751.
- Diago Hernando, Máximo, *Las Comunidades de Castilla. La rebelión de las ciudades castellanas contra el rey Carlos I de Habsburgo (1520-1522)*, Madrid, Dykinson, 2021.
- García Oro, José, *Don Fernando de Andrade conde de Villalba (1477-1540). Estudio Histórico y Colección Documental*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 1994.
- García Oro, José, *Galicia en los siglos XIV y XV*, A Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 1987, 2 vols.
- Igual Luis, David y Navarro Espinach, Germán, «Los genoveses en España en el tránsito del siglo XV al XVI», *Historia, Instituciones, Documentos*, 24 (1997), págs. 261-332.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, *La hacienda real de Castilla (1369-1504)*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2009.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, *Francisco de Vargas, tesorero real. Un testimonio sobre los últimos años de Fernando el Católico, 1506-1517*, Madrid, Dykinson, 2009.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, *Investigaciones sobre la política marítima de los Reyes Católicos. 1475-1515*, Madrid, Dykinson, 2024.
- López Ferreiro, Antonio, *Fueros municipales de Santiago y su tierra*, Madrid, Ediciones Castilla, 1975.
- Kellenbenz, Hermann, *Los Fugger en España y Portugal hasta 1560*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 2000.
- Manso Porto, Carmen, «La Casa de la Contratación de La Especiería de La Coruña: orígenes, emplazamiento y funcionamiento (1522-1529)», *Revista de Estudios Colombrinos*, 20 (junio de 2024), págs. 23-42.
- Marcos Martín, Alberto, «Deuda pública, fiscalidad y arbitrios en la Corona de Castilla en los siglos XVI y XVII», en Carmen Sanz Ayán y Bernardo José García García (coords.), *La Monarquía Hispánica y los antiguos Países Bajos (1505-1700)*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2006, págs. 345-376.
- Martínez Ruiz, Enrique, «De las Comunidades a las Molucas y la globalización geográfica», en István Szászdi León-Borja y Ramón Sánchez González (eds.), *Comercio, rentas y globalización en la guerra de las Comunidades*, Valladolid, Centro de Estudios del Camino de Santiago - Sahagún – Universidad de Castilla-La Mancha, 2020, págs. 69-294.

- Martín Acosta, María Emelina, «Los mercaderes burgaleses en la Carrera de Indias», en *Actas del V Centenario del Consulado de Burgos (1494-1994). Conferencias del Ciclo «Burgos y el Consulado»*, Burgos, Diputación Provincial de Burgos, 1994, págs. 205-241.
- Mazón Serrano, Tomás, *La vuelta al mundo maldita. La expedición de Loaysa*, Madrid, Editorial Edaf, 2024.
- Otte, Enrique, «Il ruolo dei Genovesi nella spagna del xv e xvi secolo», en Aldo de Maddalena y Hermann Kellenbenz, *La repubblica internazionale uolo dei genovesi ne del denaro tra xv e xvii*, Bologna, Società Editrice il Mulino, 1986, págs. 17-56.
- Pérez, Joseph, *La revolución de las comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1977.
- Ramos Pérez, Demetrio, «Magallanes en Valladolid: la capitulación», en *A viagem de Fernán de Magalhaes e a questao das Molucas. Actas do II Colóquio Luso-Espanhol de História Ultramarina*, Lisboa, Junta de Investigações Científicas do Ultramar, 1975, págs. 179-241.
- Rey Castelao, Ofelia, «O episodio das illas Molucas. Contexto comercial e político, intereses e resultados», en Pegerto Saavedra, *A Unha voz na metade do reino. Cincocentos anos da Xunta de Melide*, Santiago de Compostela, Parlamento de Galicia – Consello da Cultura Galega, 2021, págs. 48-67.
- Rubio Martínez, Amparo, «Los ingresos extraordinarios del reino de Galicia en el siglo xv», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 57, 123 (2010), págs. 229-271.
- Rubio Martínez, Amparo, *El reinado de los Reyes Católicos en Galicia. Actividad económica y fiscalidad regia*, Santiago de Compostela, Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Xunta de Galicia, 2016 (Anexos de Cuadernos de Estudios Gallegos, 43).
- Rubio Martínez, Amparo, «Crédito y deuda pública. La emisión de los primeros juro al quitar en el reino de Galicia (1480-1530)», en Hilario Casado Alonso, *Comercio, finanza y fiscalidad en Castilla (siglos xv-xvi)*, Madrid, Dykinson, 2018, págs. 127-146.
- Rubio Martínez, Amparo, «El negocio de la deuda pública: la venta de juro al quitar durante la Guerra de las Comunidades», en István Szászdi León-Borja y Ramón Sánchez González (eds.), *Comercio, rentas y globalización en la Guerra de las Comunidades*, Valladolid, Centro de Estudios del Camino de Santiago - Sahagún – Universidad de Castilla-La Mancha, 2020, págs. 71-106.
- Rubio Martínez, Amparo, «El protagonismo de Burgos en el proyecto especiero. Cristóbal de Haro y la financiación de los viajes a la Especiería», en Adelaida Sagarra Gamazo y Delfin Ortega Sánchez (eds.), *El Sueño Especiero (1519-1529). Burgos, nodo y nexos*, Sílex, 2025, (en prensa).
- Ruiz Martín, Felipe, *La banca en España hasta 1782*, Pamplona, Urgoiti Editores, 1970.
- Saavedra, Pegerto, *A Unha voz na metade do reino. Cincocentos anos da Xunta de Melide*, Santiago de Compostela, Parlamento de Galicia – Consello da Cultura Galega, 2021.
- Sardone, Sergio, «El “Maluco”. La financiación de las expediciones, 1518-1529», en *Actas del Congreso Internacional de Historia «Primus Circumdediste Me»*, Valladolid, 20-22 de marzo de 2018: V Centenario de la Primera Vuelta al Mundo, Madrid, Ministerio de Defensa, 2018, págs. 225-255.

- Százdi León-Borja, István, «La Casa de la Contratación de La Coruña en el contexto de la política regia durante el reinado de Carlos V», *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 12 (2008), págs. 905-914.
- Százdi León-Borja, István, «Armadas, Consulados y Casas de la Contratación. La lucha hispana por el desarrollo de nuevos mercados y la creación de las instituciones supremas del mercantilismo (1503-1529)», *e-Legal History Review*, 31 (2020), págs. 1-22.
- Százdi León-Borja, István, «Los planes de Magallanes y los consejeros flamencos en 1519 para el traslado de la Casa de la Contratación sevillana al norte», en István Százdi León-Borja, y Ramón Sánchez González (eds.), *Comercio, rentas y globalización en la guerra de las Comunidades*, Valladolid, Centro de Estudios del Camino de Santiago - Sahagún – Universidad de Castilla-La Mancha, 2020, págs. 295-325.

**«... LOS ESCRIVANOS PÚBLICOS ERAN
LOS BÁRTULOS. (1520-1521)»**

JUAN ELOY GELABERT GONZÁLEZ

Universidad de Cantabria
(UC)

DEL conflicto comunero se ha predicado desde siempre su tinte xenófobo, resultado de que la sucesión de Fernando el Católico propiciase la llegada al trono de Castilla de un príncipe no natural del reino, el cual, por cierto, tampoco alcanzaba la «edad legítima» estipulada en el testamento de su abuela Isabel, y cuya intitulación requirió, a mayores, de una laboriosa maniobra de encaje que cohonestara los derechos del joven príncipe con los de su madre, a la sazón reina *on duty*. La transición no se produjo pues sin sobresaltos, frecuentes, por otra parte, cuando en tales procesos tiene entrada un cambio dinástico. Por lo demás, lo ocurrido en 1516 afectó a varios reinos, no siendo el de Castilla el único donde Carlos hubo de bregar para imponerse.

Una parte de la alta nobleza del reino de Nápoles puso sus ojos en don Fernando de Aragón, hijo del postrer monarca de la dinastía local, creando una situación que obligó a «poner en razón» a los oponentes. Tampoco fue un camino de rosas el relevo en Cataluña y Aragón. Ciertas actitudes del *entourage* del joven rey contribuyeron desde luego a que el de Carlos no fuese precisamente un aterrizaje suave. Se denunciaba que «ninguno de los ministros flamencos sabía las leyes de Castilla ni las de los otros reynos, ni las órdenes y grandeza de las repúblicas», amén de estar actuando en la provisión de oficios sin atención a «la suficiencia y la calidad de los pretendientes».¹ Las denuncias sobre su codicia no tardaron en propagarse. «*Cupiditas est radix omnium malorum*», se decía también, y pruebas al respecto no faltaban. En 1517 Carlos había enviado a Nápoles al presidente de la *Chambre de Comptes* de Lille a fin de conocer el estado de sus finanzas y en la medida de lo posible «assembler argent». Más adelante el monarca erigía una oficina ocupada de «las finanzas y patrimonios de nuestros reynos de la Corona de Aragón, así de Nápoles y Sicilia, como de los otros reynos y señoríos a la dicha corona pertenecientes».² Ni que decir tiene que la cabeza del tinglado estaba reservada para el borgoñón Jean Lallemant. Castilla despertó también —cómo no—, el interés de Carlos. A principios de 1517 éste urgió a Cisneros el envío de un estado de la hacienda en el cual —advertía el cardenal— podía comprobarse que «era más lo que falta que lo que sobra». Un comentario adicional da cuenta ya de la difícil relación existente entre el rey y el regente a este respecto: «he

¹ Aurelio CERNIGLIARO, *Patriae Leges Privatae Rationes. Profili giuridico-istituzionali del cinquecento napoletano*, Nápoles, Jovene Editore, 1988, pág. 43.

² CERNIGLIARO, *Patriae Leges Privatae Rationes...*, págs. 44-45.

acordado de remitillo allá para que su alteza lo prouea como más fuere seruido y quite y ponga a quien quysiere».³

Tanto la administración de la *borsa communis* como la provisión de oficios constituían materia fisci. Ambas se vinculaban a la panoplia de regalías con que el príncipe se manejaba «ad tuendam salutem et dignitatem reipublica».⁴ Los oficios en particular se entendían ligados al premio por servicios desempeñados. Lo dijo bien claro doña María Luisa de Padilla:

Las honras y el tesoro del señor más son de la república que suyas; y así, para usar de justicia, ha de atender en el repartimiento destas a sólo la mayor conveniencia della; ni deve pagar con oficios los que le han servido si no tuvieren méritos. Provéanse ellos de personas, no las personas de oficios; y en las prebendas eclesiásticas aun se debe mirar con mayor desvelo, eligiendo sin atender a otros fines los más dignos.⁵

El oficio se presentaba, por tanto, como una retribución en forma de merced que alejaba a su titular del mercenarius.⁶ aunque no faltara quien postulase que «dignus est mercenarius mercede sua».⁷ Ésta, la merced, precisaba del mérito para aflorar; no era otra cosa que «merecimiento de seruicio» (*Partidas*), llegando incluso a predicarse de ella su carácter contractual e irrevocable.⁸ «La causa de servicio meritorio es, en definitiva, el rasgo sobresaliente en la definición de la merced».⁹

Sin embargo, la actividad en este ámbito por parte de la administración carolina fue pronto percibida en Castilla como envuelta en prácticas asaz tortuosas. A su lado comparecía asimismo un *fiscus* que a cada día iba tomando más y más la indeseable forma de un *viscus* capaz de atrapar hacia sí las riquezas del reino.¹⁰ Ambas cuestiones parecen haber estado en los orígenes del malestar que precedió a la revuelta comunera. No era de recibo que la dispensación de oficios y los recursos de la hacienda se encaminasen hacia el agotamiento, esto es, a poner al rey y a la corona real en estado de necesidad.¹¹ Rey y fisco se pensaban atados el

³ Jerónimo LÓPEZ DE AYALA ÁLVAREZ DE TOLEDO, Conde de Cedillo, *El cardenal Cisneros, gobernador del Reino: estudio histórico*, vol. 3, Madrid, Real Academia de la Historia, 1928, págs. 554-559. Un reciente panorama del momento en Juan M. CARRETERO ZAMORA, «La hacienda de Castilla a comienzos del reinado de Carlos V: ingresos y gastos de 1516», en Ramón Lanza García y Roberto López Vela (eds.), *Ciudades y corona. Fiscalidad, representación y gobierno en la Monarquía Hispánica en la Edad Moderna*, Santander, Ediciones de la Universidad de Cantabria, 2023, págs. 23-50.

⁴ Filippo E. VASSALLI, *Concetto e natura del fisco*, Torino, Fratelli Bocca Editore, 1908, págs. 76-77. António Manuel HESPANHA, *História das Instituições. Épocas medieval e moderna*, Coimbra, Livraria Almedina, 1982, págs. 384 y ss.

⁵ Igor SOSA MAYOR, *El noble atribulado. Nobleza y teología moral en la Castilla moderna (1550-1650)*, Madrid, Marcial Pons, 2018, pág. 271.

⁶ HESPANHA, *História das Instituições...*, pág. 386.

⁷ Victoria SANDOVAL PARRA, «La naturaleza jurídica de la merced», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 83 (2013), págs. 325-412, en concreto pág. 326, nota 2.

⁸ SANDOVAL PARRA, «La naturaleza jurídica...», pág. 329, nota 12.

⁹ SANDOVAL PARRA, «La naturaleza jurídica...», pág. 336.

¹⁰ Filippo E. VASSALLI, *Concetto...*, glosa un epigrama de John Owens (1564-1625) que dice así: «Ut visco capiuntur aves, fiscus quasi viscus dicitur, a fisco capiuntur opes», pág. 79.

uno al otro. «Rex autem & fiscus idem sunt»; «Fiscus vel Rex».¹² La imagen de un monarca pobre, pedigüeño, se homologaba con la de un sujeto vulnerable a la manipulación.¹³

Una situación similar a esta de Castilla se repetirá veinte años más tarde en el Perú a raíz del intento de Carlos por anular las encomiendas que conquistadores y pobladores habían obtenido por sus *servicios*. De forma si cabe todavía más clara que en Castilla, la quiebra de la ecuación servicio/merced dio paso al despliegue de un argumentario jurídico-político con el que justificar el derecho a la resistencia. Coyunturas similares en lo relativo a sus razones originarias tiene sentido que se apoyen en discursos similares. Las partituras a ejecutar en tales casos constituían un bagaje de circulación franca por las fronteras de la Europa de aquel tiempo, y desde luego también entre el Viejo y el Nuevo Mundo. Dicho patrimonio constituía:

un corpus homogéneo de fuentes no sólo en cuanto a su materia, sino también por el modo en el cual ésta era analizada [...]. Ejerciendo en distintos países, los juristas formaban parte de una misma ‘comunidad de discurso’ que investigaba las formas colectivas de protesta. Esta comunidad era sin duda resultado de la tradición del derecho común en calidad de herencia compartida; sin embargo, estos juristas estaban asimismo relacionados entre sí porque prácticamente todos ellos trabajaban en las universidades y afrontaban, en momentos distintos y en contextos diversos, unos mismos problemas en relación con el control del orden público: sus obras eran bien conocidas dentro de su círculo, y los últimos en llegar a él citaban las de sus predecesores frecuentemente sin consideración hacia las fronteras de orden confesional.¹⁴

Que las prácticas en la dispensación de oficios agitaron a la nación política tras el acceso de Carlos al trono de Castilla es cosa que no cabe poner en duda. Argensola escribió en sus *Anales* que «la cudicia de los flamencos fue la semilla de las guerras domésticas y Comunidades».¹⁵ Al menoscabo de las regalías de la corona se añadía el hecho de que los principales beneficiarios del expolio fuesen precisamente individuos no naturales del reino. Cundía la sensación de estar asistiendo una segunda edición a escala mayor de circunstancias ya vividas en el tiempo de Felipe I. En la biografía del cardenal Cisneros de Baltasar Porreño se incluye este párrafo que tanto puede valer para los días del padre como del hijo:

todo andava de revuelta, porque removieron todos los corregimientos de las ciudades, y los alcaldes de las fortalezas; hasta los generales de las fronteras, y

¹¹ John B. OWENS, «By My Absolute Royal Authority». *Justice and the Castilian Commonwealth at the Beginning of the First Global Age*, Rochester (NY), University of Rochester Press, 2005, págs. 35-37.

¹² Juan DE SALAS, *De Legibus*, Lyon, Laurentii Durand, 1611, pág. 307.

¹³ Conrad RUSSELL, «The poverty of the crown and the weakness of the king», en *The Causes of the English Civil War*, Oxford, Clarendon Press, 1990, capítulo 7.

¹⁴ Fabrizio DAL VERA, «*Quietis publicae perturbatio*: Revolts in the Political and Legal Treatises of the sixteenth and seventeenth Centuries», en Malte Griesse (ed.), *From mutual observation to propaganda war: premodern revolts in their transnational representatios*, Bielefeld, Transcript Verlag, 2014, págs. 267-302. La traducción es mía.

¹⁵ Bartolomé Leonardo DE ARGENSOLA, *Anales de Aragón*, ed. de Javier Ordovás Esteban, vol. 1, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2013, pág. 378.

proveieron en ésta tenencias y oficios muchos flamencos, y así mismo las provisiones se hacían con sólo el favor de los cortesanos y grandes, sin mirar a que fuesen idóneos y beneméritos los proveídos. Los oficiales depuestos se tenían por agraviados de que les quitasen sin deméritos suyos el premio alcanzado por sus servicios. A esto se allegava el decir que andavan en venta los oficios y judicaturas; todo lo qual, y el publicarse el mal tratamieto de la Reina fue ocasión para que los pueblos se alborotasen en grande manera, i aun comenzasen a apellidarse para poner remedio en aquellos daños presentes i prevenir el remedio de otros maiores que se esperavan.¹⁶

Llovía, pues, sobre mojado cuando Carlos accedió al trono de Castilla. Una carta del Consejo Real a él dirigida cuando todavía no había puesto pie en su «república de España» advertía ya de la gravedad del asunto en términos no menos pedagógicos que los del discurso del doctor Zúmel en 1518.¹⁷ El texto comienza señalando que tanto más satisfechos están de los príncipes Dios y el pueblo cuanto mejor aquéllos «rigen y gobiernan», tarea que ha de sustentarse en «la buena elección y nombramiento de las personas» llamadas a ejecutarla. En este sentido el Consejo se permitía recomendar el ejemplo de Enrique III, su «agüelo tercero», quien supo rodearse de «personas virtuosas de ciencia y conciencia, aprobadas en buenas costumbres», a quienes «honra premiándolos». Todo lo contrario (*sic*) pudo verse en tiempo de Enrique IV a causa de «algunas personas no tales que consigo rescibió». A la primera categoría habían pertenecido también sus abuelos Isabel y Fernando, «tan excelentes que sobrepujaron a sus antepasados». En su proceder «excluían a los que procuraban» oficios, no dudando en llamar a su lado a «estraños que no conocían si tenían concepto de [que por] sus virtudes y habilidad y confianza por ellos [sus reinos] serían mejor administrados». Prueba de esta limpieza de manos —segúan— fue que nadie en su tiempo pecó (*sic*) contra la *Lex Iulia de Repetundis*.

Tenía sentido que los jueces del Consejo hubiesen acudido precisamente a la *Lex Iulia* y calificasen como pecado su transgresión. Era ésta el último eslabón de una cadena legislativa formada por siete leyes que entre los años 149 y 59 a. C. había tratado de poner freno y habilitar castigo para una larga lista de hasta diecisiete *crimina* (soborno, cohecho, etcétera...) habituales en la administración romana. El Digesto las elencaba una por una.¹⁸ Ahora, los consejeros de Castilla encontraban en el catálogo encaje penal para los comportamientos que día tras día iban llegando a su conocimiento. Atribuían la escalada a «los pecados de todos» —recurso tópico—, y denunciaban a la administración carolina por su inacción ante tales delitos: «no vemos que de pocos días acá [la ley] se guarde así». La situación aconsejaba la vuelta al tiempo de los abuelos, quienes «proveyendo a los oficios y no a las personas», habían librado al reino de «grandes tiranías, males y daños e injusticias». Así los había heredado Carlos: «tan pacíficos y prósperos y acrecentados y bien regidos». La «mala

¹⁶ Baltasar PORREÑO, *Dos tratados históricos tocantes al Cardenal Ximénez de Cisneros*, Madrid, Sociedad de Bibliófilos Españoles, 1918, págs. 131-132.

¹⁷ ARGENSOLA, *Anales de Aragón*, vol. 3, págs. CDLVI-CDLVII.

¹⁸ Juan Miguel ALBURQUERQUE SACRISTÁN, «Fundamentos, evolución y aspectos más significativos de la *quaestio perpetua de repetundis*. Concusión y corrupción», *Revista General de Derecho Romano*, 24 (2015), págs. 1-25.

elección es culpa grave —sentenciaban—, y el que elige mal es obligado a todos los daños y mal ejemplo que de tal elección se sigue». En fin:

Suplicamos a Vuestra Alteza, pues que Dios le puso en su lugar para el bien de la cosa pública, agora que las cosas tienen remedio y está Vuestra Alteza al principio dellas, le plega de lo querer todo mirar y caminar al bien público y servicio de Dios y suyo, como las leyes de sus reinos lo disponen, pues es la mayor cosa de todas y de que más provecho o daño se podría adelante seguir.

El sintagma «la mayor cosa de todas» revela la trascendencia del problema a los ojos de los consejeros. Los tejemanejes en punto a la dispensación de oficios circulaban en sentido contrario al de las leyes del reino, el derecho común, y para colmo podían calificarse como pecado, dado que en tales manejos podía adivinarse confusión entre «lo sagrado y profano». Las leyes de la tierra dejaban bien claro, para empezar, que los oficios debían estar en manos de naturales. El Ordenamiento de Montalvo (1484) ofrecía un buen muestrario de las disposiciones publicadas al efecto entre 1401 y 1480. Para ir abriendo boca ya podía leerse en el prólogo a la compilación que «el final movimiento de las leyes» no era otro que «el tranquilo e pacífico estado del pueblo», y en efecto la relación de «inconuenientes e daños» que de su incumplimiento se derivaban justificaba de forma sobrada el «desabrimiento» de los súbditos en tal caso. No sólo tales proceder se hacían en «derogación e mengua» de la dignidad real y de las regalías de la corona, sino que cargaban de razones a los naturales por cuanto daban a entender que no existían entre ellos «personas dignas e hábiles» que pudiesen ocupar tales cargos. Se trataba de una práctica discriminatoria también en otro sentido: «otros reyes cristianos, [aunque] rogados e importunados por los santos padres», no pasaban por ello, «así por guardar los [mismos] reyes su preeminencia e la honrra e dignidad de sus naturales como por proueer a la honrra y vtilidad de sus reynos». Lo del pecado tenía que ver con lo que el obispo Jean-Pierre Camus (1584-1652) definía como «une permutation d'une chose temporelle avec une spirituelle», aludida como «confusión» en la carta del Consejo, y que no era otra cosa que el tráfico de los oficios de justicia.¹⁹ Cisneros veía con malos ojos que la provisión de «officios principales» de justicia se hiciese en Flandes y no en Castilla, pues lo suyo era que «quando se ha de proveer a los officios y no a las personas es menester que a los que se hayan tales para ellos que les anden rogando, y que no se les ponga dificultad».

Este mercadeo hubo de contar desde luego con la cooperación necesaria de los naturales. El Consejo no dejaba pues de tener su parte de responsabilidad en ello, habida cuenta de que el acceso al oficio debía pasar primero por la adquisición de una carta de naturaleza. El Ordenamiento de Montalvo recoge una tras la otra las leyes que restringían su concesión. En las Cortes de 1473 el mismo Enrique IV denostado por los consejeros había cancelado las concesiones y prescrito las condiciones para la excepción: «quando por alguna muy justa e euidente causa deuiéremos dar la tal carta de naturaleza. E entonces, que la daremos siendo vista e aueriguada primeramente la tal causa por los grandes prelados e las otras personas

¹⁹ Jean-Pierre CAMUS, «Homélie des trois simonies, Ecclesiastique, Militaire, & Iudicielle», en *Homélie des États Généraux (1614-1615)*, Ginebra-Paris, Librairie Droz, 1970, pág. 218.

que con nos residieren en el nuestro consejo». La «falta de naturaleza» anulaba de raíz la concesión de la merced, como también en caso de cesión de natural a no natural.²⁰ El tráfico de oficios pareció ya entonces algo tan escandaloso como para que en esas mismas Cortes el rey hubiese facultado «a todos e a qualesquier nuestros súbditos e naturales que sobre esto se puedan oponer e fazer resistencia, pues la tal oposición es sobre la esención e honrra e guarda de la preeminencia de su rey e de su patria». El delito alcanzaba así el mismo rango que el de la ley pactada en Cortes años atrás (1442) con objeto de salvaguardar el patrimonio real.²¹ En ella no sólo se incorporaban las ciudades y villas al patrimonio de la corona, sino que *pro futuro* se vedaba tanto su enajenación como la de cualquier otra «cosa» (*sic*). Juan II había accedido a conceder la petición elevándola a la categoría de «ley real e por pacçión e contrato». El reino se veía así remunerado a trueque de las «grandes contías» con las que *servía* a las «nesçesidades» de su rey y de sus «regnos». Éstos no comprenderían que continuaran otorgándose mercedes salvo en los contados casos previstos en la propia ley; si fuere de otro modo el reino tendría a su rey «por non señor nin administrador de lo que así se diere o quisiere dar».²²

La *disipación* podía predicarse cuando el realengo menguaba tanto por la concesión de una villa como en el caso de un oficio dispensado por vía espuria. La gravedad aumentaba en ambas circunstancias si el tráfico se hacía entre rey y no naturales. Razonaba al respecto Juan de Cabrera (1658-1730) que a «la distribución de bienes y premios, no qualesquiera, sino de premios o bienes que sean comunes», sólo tenían derecho quienes formaban «parte de la Comunidad».²³ En tal negocio no cabían más agentes que rey y súbditos naturales. El «desnaturalado» se hallaba por definición fuera del juego, política y jurídicamente situado al margen de la comunidad. Cuando en 1438 don Pedro Fernando de Velasco accedió a intentar poner acuerdo entre Juan II y sus oponentes, la garantía de neutralidad que requería su mediación consistió en absolverse a sí mismo de la «fe, subjection, y naturaleza que a la dicha merced del dicho Rey nuestro señor debo».²⁴ «La idea de súbdito —se ha escrito— es sinónimo de la naturalidad».²⁵

La comunidad debía protegerse, pues, de un rey en exceso dispendioso. De ello se acusó a Juan II en la conferencia de Tordesillas de 1438: «mas enagenar y otrosí desapropiar [...] sería perder del todo vuestro patrimonio y vuestro reyno». El monarca fue señalado asimismo por haber desequilibrado la balanza entre las «rentas ordinarias» y sus «gastos y mercedes», cuyo efecto inmediato propiciaba la necesidad de «echar pedidos y monedas a vuestros vasallos, y que del todo se pierdan, allende de quanto están destruidos y desechados». El corolario no tenía vuelta de hoja: «el tesoro del rey es en su pueblo; y si el pueblo vuestro es destruido

²⁰ SANDOVAL PARRA, «La naturaleza jurídica...», pág. 406.

²¹ Alfonso GARCÍA-GALLO, «El pactismo en el reino de Castilla y su proyección en América», *El pactismo en la historia de España*, Instituto de España, Madrid, 1980, págs. 143-168.

²² Alfonso GARCÍA-GALLO, *Manual de Historia del Derecho Español*, vol. 2, Madrid, Artes Gráficas y Ediciones, 1979, págs. 887-891.

²³ SANDOVAL PARRA, «La naturaleza jurídica...», pág. 36, nota 121.

²⁴ Nancy F. MARINO, *El Seguro de Tordesillas del conde de Haro don Pedro Fernández de Velasco*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1992, pág. 133.

²⁵ SANDOVAL PARRA, «La naturaleza jurídica...», pág. 406.

[lo es también] vuestro tesoro».²⁶ El rey podía y debía hacer mercedes; pero debería hacerlo «con consejo y acuerdo de los de vuestros reynos y de los procuradores de las ciudades y villas dellos». La ley-pacto de 1442 comenzaba a insinuarse.

Con el acceso de Carlos al trono de Castilla reaparecieron algunos de los problemas que el reino había padecido tiempo atrás. Tan pronto como el otoño de 1516 Cisneros hubo de llamar la atención del joven príncipe sobre la merced a doña Germana «por su vida» de las villas de Arévalo, Madrigal y Olmedo, concesión de la cual habían suplicado los pueblos. El cardenal escribió a su agente en Bruselas que informara al rey de que no había más salida que dar curso a la demanda de súplica «por cumplir con ellos y porque el negocio fuese más justificado». Todo el Consejo había estado de acuerdo; al tiempo el cardenal dejaba caer que en la orden emitida por Carlos no se hacía mención a los «preuilejos» que amparaban la demanda de las villas.²⁷ Cisneros se percató enseguida del mal camino que estaba tomando el gobierno de Bruselas. Las noticias que iba recibiendo sobre el rumbo de las decisiones que allí se fraguaban no eran precisamente tranquilizadoras. En carta a su secretario Baracaldo indicó:

Es menester que Vuestra Merced allá prevenga hablando claramente; diciendo que tienen confiança con dineros de hazer todo lo que quisieren, y por acá lo han dicho. Y a la clara ha de dezir Vuestra Merced a esos señores que myren su honrra; que vna es la costumbre de Flandes y otra es la costumbre de España; que acá no se puede sufrir ninguno que no haga limpiamente sus cosas como deve [...]. Sy perseueran en su costumbre y viniesen acá, todos los apedrearían y volverían más que de paso, y el mismo rey lo habría por bueno siendo informado.²⁸

Otro frente en la tensión entre Toledo y Bruselas se abrió a partir del momento en que Carlos echó mano a la hacienda de Castilla. Para el regente se trataba de una cuestión tan de fuero como de huevo. El fuero tenía que ver con el destino de los fondos. El capítulo de gastos que se desplegó con la llegada de un Habsburgo al trono de Castilla poco o nada tenía que ver con la costumbre de la casa de Trastámara. En la primavera de 1517 Carlos requería fondos para la guerra de Frisia, la de Güeldres, los tratos con Francia e Inglaterra, un subsidio al Emperador «por lo de Ytalia», la dote de su hermana Isabel (reina de Dinamarca) y la factura de su viaje a España. Sonaba a chantaje el argumento de que su salida de Flandes requería el previo pago de las facturas aquí pendientes: «assy es razón que dellos —los reinos de España— se nos haga toda la ayuda que ser pueda». Tampoco parecía de recibo «apagar el fuego» del vecino con agua del pozo propio,²⁹ si bien, gustase o no, se hacía complicado echar a andar la máquina del imperio sin la comunicación entre sus varios fiscos. El conde de Villalba, don Fernando de Andrade, contaba entonces a Cisneros desde Flandes: «hanle seruido con

²⁶ MARINO, *El Seguro de Tordesillas...*, pág. 145.

²⁷ *Cartas del cardenal don fray Francisco Jiménez de Cisneros, dirigidas a don Diego López de Ayala*, ed. de Pascual Gayangos y Vicente de la Fuente, Madrid, Imprenta del Colegio de Sordo-Mudos y de Ciegos, 1867, págs. 149-151. Cisneros a Baracaldo, Madrid, 3, septiembre, 1516.

²⁸ *Cartas del cardenal...*, págs. 18-19. Baracaldo a López de Ayala, Madrid, 13, agosto, 1516.

²⁹ James D. TRACY, *The Founding of the Dutch Republic. War, Finance, and Politics in Holland, 1572-1588*, Oxford, Oxford University Press, 2008, pág. 37.

muchos dineros éstas sus tierras, pero ha menester más; y para esto empeña diez quentos de renta porque está muy puesto en no pydir ninguna cosa de las rentas de allá, y tiene propósito de llevar tantos dineros que esté allá mucho tiempo syn gastar ningunos de lo de allá».³⁰

A la postre el joven rey saldría de Flandes empeñado. Entre 1515 y 1520 la cuantía de sus deudas se había multiplicado por diez.³¹ La demanda de fondos sobre la hacienda de Castilla se hacía inevitable; su primera petición apuntó a las fincas de 1516 y 1517. El cardenal le hizo llegar un estado de los fondos mostrando que todo estaba ya consignado. El príncipe argumentó no obstante que «si todo lo que allí se pone se ouiese de librar tan enteramente no avría de qué fuésemos seruidos». Poco antes había recibido 50.000 ducados; ahora exigía otro tanto para el momento de su llegada, y a mayores unos 47.300 para hacer frente a ciertas «debdas». A fin de salir del embrollo Andrade aconsejaba al cardenal: «Vuestra Señoría ha de haser lo que suele: que le presten los dineros sy no los ouiere».³² Mientras tanto Carlos seguía apretando. «Para proueber lo que allá al presente se ofrece de nuestro stado» —decía— necesitaba con urgencia 45.000 ducados en oro. Era la segunda ocasión que lo pedía; no habría una tercera: «e porque no parezca desconfiança en cosa que tanto importa a nuestro stado, que somos cierto vos es tan charo como a nos, no curamos de más os lo encargar». El «allá» era en esta ocasión Italia. En pocos meses el fisco de Castilla se veía comprometido a satisfacer demandas de un *stado* que de forma súbita se había extendido por medio mundo; su titular podía ordenar desde *Bruselas* que una autoridad residente en *Toledo* colocara en *Italia* «todo el dinero que houiere uenido de *las Indias*» (cursiva mía).

No era sin embargo Cisneros el único al que la novedosa situación cogía por sorpresa. El cardenal la compartió con los contribuyentes castellanos, quienes añadieron al expediente la manifestación de su malestar por el rumbo que estaban tomando las cosas. Es para notar tanto la velocidad con la que la «novedad» alcanzó las ciudades como la sensibilidad por ellas mostrada ante el evidente daño que a su entender se infligía al reino. No había pasado un año desde la toma del poder por Carlos para que Segovia protestara contra la saca de moneda, «privilegio» que, entre otras «preeminencias y libertades», estaba garantizado «por fueros y leyes» que «ya en este poco tiempo no se han guardado muy manifestamente».³³ Con referencia a las mercedes de oficios el tono alcanzaba niveles de amenaza: «ya que [el rey] tiene tantos [reinos]], lo que debe es hacer merced «a cada uno en su naturaleza de reyno»; en caso contrario el de Castilla «sería muy desseruido, y cabsaría vna pasyón natural que ninguna cordura ssaneadamente lo pusiedes arraygar». Era obligación del rey conocer la «naturaleza verdadera» de cada uno de sus reinos, «y especialmente [de] éste, que es el yugo con que a todos a de domar» —concluían—. No era mucho más conciliador el discurso de Murcia, cuyo gobierno arrojaba sombra de «dubda» frente a la «esperança» que tiempo atrás había depositado en su rey, cuya ausencia, cuya falta de «comunicación» con él, la tenían por «la mayor destruycción que les pudiera venir», y para él «el mayor deseruicio que podía rreçibir». No debería extrañarle, en fin, que «las repúblicas destos reynos» hubiesen «determinado

³⁰ LÓPEZ DE AYALA ÁLVAREZ DE TOLEDO, *El cardenal Cisneros...*, vol. 3, págs. 580-583.

³¹ Fernand BRAUDEL, «Les emprunts de Charles-Quint sur la place d'Anvers», en *Charles Quint et son temps*, Paris, Éditions du Centre National de la Recherche Scientifique, 1972, págs. 191-201.

³² LÓPEZ DE AYALA ÁLVAREZ DE TOLEDO, *El cardenal Cisneros...*, vol. 3, págs. 580-583.

³³ LÓPEZ DE AYALA ÁLVAREZ DE TOLEDO, *El cardenal Cisneros...*, vol. 3, págs. 592-595.

de juntarse» tiempo atrás, decisión de la que ahora (junio de 1517) reculaban al conocer su próxima llegada y tenerla «tan çierta como sy la ouieran visto».³⁴ Murcia y Segovia aludían a la saca de moneda y a las mercedes de oficios; sus discursos resultaban en buena medida intercambiables y complementarios. Murcia ponía el énfasis en los unos y Segovia en la otra. La primera descargaba su rabia sobre la conciencia del rey en términos de inusitada dureza; si continuase con tales malas prácticas —decían—:

Encargaría mucho su conçiencia y hera obligado de dar a Dios desto derecha cuenta [...]. Y tanto sería mayor el dicho cargo que otro ninguno quanto tiene más calidad y cantidad vn Reygno muy grande, como es éste, que vn onbre privado. Porque proveer de ofiçio y benefiçios destos reynnos a estrangeros, asy lo siente cada particular [...] como sy a cada vno le pertenesçiese derechamente el benefiçio o ofiçio o tenençia que a otros se diese, y se le quitara a él de hecho y por fuerça.

Segovia prefería insistir en el daño (*sic*) causado por tamaña «absencia de tanta distancia de tierra» entre ella y su rey, sin embargo de lo cual le habían reconocido por tal «sin que Vuestra Alteza oviesse jurado las libertades y fueros destos reynos de España y previllejos de las çibdades dellas, cosa que jamás se hizo», prueba inequívoca, por lo demás, de la lealtad que le profesaban. Quedaban, pues, a la espera de que su majestad cumpliera su parte del trato, «la qual, segund obligación natural de la qual los Prínçipes no son libres, Vuestra Alteza quedó y está con mayor razón obligado a lo guardar». El tiempo corría contra él.

Carlos desembarcó finalmente en España en septiembre de 1517. Había llegado para él la hora de cumplimentar la parte del trato que Segovia había reclamado, a saber, jurar ante las Cortes del reino sus leyes fundamentales, así como los privilegios particulares de ciudades, villas y vasallos. La ceremonia tenía tanto de representación como de carga política. Las fórmulas utilizadas en estas ocasiones guardaban notorias similitudes de un país a otro. La utilizada en Inglaterra ya en siglo XIII, contenida en unas *Leges Anglorum*, comenzaba por un introito de sentido pedagógico (*Quid sit officium regis*) al cual seguían cuatro epígrafes que nada tenían de sorprendentes; a saber:

a) el rey no podía alienar el patrimonio de la corona, y si lo hacía éste debería ser recobrado más pronto que tarde;

b) el monarca debía gobernar *rite*, es decir, de acuerdo con la ley y nunca de forma arbitraria, sino *per iudicium procerum regni*;

c) se esperaba de él que fuese temeroso de Dios y protegiera a la Iglesia defendiéndola de sus enemigos; y

d) el príncipe debía respetar las buenas leyes y abrogar las malas, haciendo justicia y promoviendo la equidad siempre *per consilium procerum regni sui*.

³⁴ LÓPEZ DE AYALA ÁLVAREZ DE TOLEDO, *El cardenal Cisneros...*, vol. 3, págs. 598-602.

El texto incluía una advertencia a propósito de la política de mercedes que no podía ser tal como para dañar el patrimonio de la real corona.³⁵ Tanto la coronación de Enrique VIII como la de su hija Isabel no excedió de un día, y otro tanto empleó Felipe II ante las Cortes de reunidas en Toledo cuando juró las leyes del reino el jueves 22 de agosto de 1560.³⁶ La monotonía formularia hacía norma; caso de advertirse alteración en las palabras o en los gestos el acto servía de «barómetro» de la concreta situación política.³⁷ El juramento de Felipe II incluyó la mención explícita de la «ley de Valladolid» (1442), acaso como recordatorio de la reciente violación de la misma a través de la constitución de villazgos, a lo que se añadía la quiebra de los términos acordados en la Cortes de Toledo (1538) por los que Carlos I se había comprometido a no seguir adelante con un arbitrio tan odioso para villas y ciudades.³⁸

La jura del joven príncipe en Valladolid se extendió entre el 4 y el 7 de febrero de 1518.³⁹ Aquel día, reunidos los procuradores, acordaron que antes de proceder con la ceremonia les parecía oportuno tratar dos cuestiones preliminares; a saber, si en vida de Juana parecía pertinente que el *príncipe* fuese jurado *rey*; y que en caso afirmativo no se procediese a la ceremonia sino tras la previa ratificación de los capítulos de Cortes de 1511, entre los que se encontraba el encabezamiento del reino «por precio y tiempo, hasta que se pudiese admitir puja».⁴⁰ A partir de este momento los encuentros entre los ministros reales y los representantes del reino se enconaron sin remedio. Para empezar, los procuradores «llevaron mal» tanto la presencia en la reunión de un letrado «flamenco» como la provocación que, según ellos, representaba la presidencia de otro tal como Jean le Sauvage. Hubo «muchas palabras y alteraciones» al respecto; se advirtió a los ministros reales que «no era *justo* que asistiesen en las Cortes extranjeros» (cursiva mía). En un encuentro posterior en que el doctor Zúmel lució ya como cabeza de la oposición se requirió a los mismos ministros «en nombre de todos [los procuradores] que no estuviesen en las Cortes aquellos señores que no eran naturales, y que si lo contrario hiciesen lo recibiría [el reino] por agravio». Al día siguiente el presidente llamó a su presencia a los procuradores de Burgos, que comparecieron acompañados de sus iguales de Sevilla y Valladolid. El flamenco se dirigió a Zúmel reprochándole que hubiera utilizado «muchas palabras feas, y amenazándole por el requerimiento que había hecho en Cortes»; añadió «que se había hecho información contra él sobre que andaba induciendo a los procuradores del reino [a] que no jurasen a Su Alteza hasta que él jurase al reino de guardar sus libertades y privilegios, usos y buenas costumbres, y los capítulos que el Rey Católico había concedido en Burgos antes que muriese, y las leyes y premáticas, especialmente que no daría oficios ni dignidades a ningún extranjero, ni les daría cartas de naturaleza». «Con mucha en-

³⁵ Percy Ernst SCHRAMM, *A History of the English Coronation*, Oxford, Clarendon Press, 1937, pág. 197. Bastan 14 páginas para dar cuenta de las alteraciones del juramento habidas entre Enrique VIII y «the Present Day».

³⁶ Biblioteca Nacional de España, ms. 13.091, fols. 1-6.

³⁷ SCHRAMM, *History*..., pág. 214.

³⁸ Charles David HENDRICKS, *Charles V and the Cortes of Castile. Politics in Renaissance Spain*, Cornell University, Ph. D., 1976, Xerox University Microfilms, Ann Arbor (Mi), págs. 241-242, nota 42.

³⁹ José Ignacio FORTEA PÉREZ, «En vísperas de la rebelión: las Cortes de Valladolid de 1518». Agradezco al autor haber puesto a mi disposición el texto en cuestión.

⁴⁰ Prudencio de SANDOVAL, *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V*, ed. de Carlos Seco Serrano, Atlas, Madrid, 1955-1956, 2 vols., Libro III, capítulo VII.

tereza» Zúmel reconoció ser él quien había inducido la acción de sus compañeros, añadiendo «que [también él] era de este parecer». El texto de Sandoval continúa afirmando que la otra parte le respondió «con mucha cólera, y que [Zúmel] había incurrido en pena de muerte y perdimiento de bienes, y que así le habían de mandar prender como a deseruidor del rey». El burgalés no se encogió, antes repuso que «lo que él había hecho no era cosa de qué poder temer, usándose con él de *justicia*, y que estuviesen ciertos que el reino no juraría a Su Alteza hasta que él [Carlos] jurase lo susodicho; y que el reino no había de permitir que Monsieur de Xevres y otros extranjeros llevasen la moneda que había en el reino» (cursiva mía). El cruce de argumentos no cesó («hubieron muchas palabras»). Zúmel optó entonces por recurrir a sus compañeros, a los que convenció de que expusiesen al rey las «feas palabras» que los ministros reales le habían propinado. Parece ser que el doctor había tomado buena nota de las injurias que había recibido, «que no parecieron poco feas» a los circunstantes. Se hizo, pues, la «petición» en forma de «súplica» a su majestad. Versaba ésta sobre «las obligaciones que su alteza tenía de guardar y jurar todo lo que se le había suplicado». La lista incluía «leyes, libertades, privilegios, usos y buenas costumbres, y los capítulos de 1511; que no querían extranjeros en las Cortes y que no se sacase moneda del reino». En otro momento se añadieron a la lista las «cláusulas del testamento de los Reyes Católicos», los ordenamientos «jurados por leyes en Cortes Generales y que ya, por el tenor de la respuesta que Su Alteza dio a una carta de la ciudad de Burgos, había otorgado y prometido lo mismo que le suplicaban que jurase». Chèvres, por su parte, les hizo saber que el rey «no juraría particularmente el capítulo que pedían en cuanto [a] no dar oficio ni beneficio a extranjero [...] ni otra ordinación que no fuese jurada por los reyes sus antecesores». Con Carlos no se haría novedad.

Tras estos prolegómenos la jura propiamente dicha hubo de hacerse a plazos..., comenzando el 5 de febrero y concluyendo el 7. El primero en prestar juramento fue un procurador de Soria que acudió «sin le llamar» el mismo día 5; le siguió el compañero de Zúmel. El 6 lo hicieron algunos procuradores y el 7 sus colegas rezagados, los prelados y algunos grandes que, según Argensola, podían haberlo hecho ya el día anterior y prefirieron esperar y ver «mal detenidos por emulación o por cortesía». ⁴¹ Era fácil percibir que tanto en el tercer estado como entre los grandes anidaba una sensación de incomodidad, de recelo de todo punto inédita. La cadencia con la que los comparecientes se acercaban a los Santos Evangelios era observaba con lupa. En 1520 el almirante de Castilla se permitió recordar a la Santa Junta, no sin su pizca de reproche, que tanto él mismo como otros de su estado habían hecho cola *tras* los representantes del reino y no antes, como era de rigor. ⁴² No juraron un procurador de Granada y otro de Salamanca. Su Alteza cerró la sesión del día 7 haciéndolo según la fórmula leída por don García de Padilla. Ésta incluye términos que no aparecen en la utilizada por Felipe II en 1560. ⁴³ Difieren en que la primera alude de forma explícita a la existencia de un

⁴¹ ARGENSOLA, *Anales de Aragón*, vol. 3, pág. 539.

⁴² «Venido el rey a Valladolid quando el juramento, manifesto es a todos que io lo contradixe, i pedí tiempo para saber lo que hacia, i otros señores me siguieron, i los procuradores del reyno firmaron antes que los grandes», en Manuel DANVILA Y COLLADO, *Historia crítica y documentada de las Comunidades de Castilla*, Madrid, Tipografía de la Viuda e Hijos de M. Tello, 1897-1899, vol. 2, pág. 336.

⁴³ Biblioteca Nacional de España, ms. 13.091, págs. 1-6. También Martín FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, Madrid, Imprenta de la Viuda de Calero, 1842-1843, vol. 2, pág. 335.

contrato entre rey y reino, mención que medio siglo después no pareció pertinente reiterar.⁴⁴ En 1518 sí lo había sido. Desde luego no se trataba de una novedad. Zúmel había tirado de antecedentes encontrándolos en las Cortes de Ocaña (1469) y acaso también en la *Oración del Doctor Alcocer* que precedió a la proclamación de Isabel I en 1474.⁴⁵ Doctor como era no sorprende que tuviese a mano las herramientas propias tanto de su condición de letrado por Valladolid primero, alcalde mayor de Burgos desde 1515, y poco después escribano de su ayuntamiento. La alusión al contrato ya figuraba además en la alocución de Zúmel.⁴⁶ Reino y rey parecían haberse puesto de acuerdo en recordarla.

Esta idea de un *pacto* o *contrato* en referencia a la relación entre ambas partes comparece en Castilla por vez primera en 1442, luego en 1469 y 1474, y por dos veces en 1518. Su presencia acontece en tres de las cuatro ocasiones sobre el escenario de las Cortes. La cuarta, la de 1474, ocurre en la ceremonia de juramento que Isabel protagonizó a los pocos días de la muerte de su hermano Enrique IV, ocasión pareja, por tanto, de la de 1518. La calificación de *callado* se adosa al pacto en 1469, 1474 y 1518, aunque en realidad poco importaba que fuese callado (tácito) o expreso, pues, como advertirá Althusius (1563-1638), otro tanto acontecía en el caso del «consensus populi» que diera lugar a la *respublica*, un consenso que asimismo podía ser «tacitus vel expressus».⁴⁷ El origen del pacto se tiene por inequívocamente feudal,⁴⁸ aderezado desde luego con aroma germánico. Hugo Grocio atribuyó a los pueblos nórdicos una particular querencia tanto por el «nexus feudal» como por la idea de contrato, «qui proprius est Germanicarum gentium».⁴⁹ Su comparecencia en Castilla se vincula con momentos de especial tensión, como se infiere de las fechas aducidas, momentos en los que lo extraordinario de cada uno de ellos propició el recurso a dispositivos jurídico-políticos propios de situaciones de emergencia.⁵⁰ Es así que durante la Edad Moderna el pacto aflora también en

⁴⁴ Domingo HERGUETA, *Noticias históricas del doctor Zúmel*, Burgos, Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Burgos, 1925, págs. 31-32.

⁴⁵ Ana Isabel CARRASCO MANCHADO, «Entre el rey y el reino calladamente está fecho un contrato: Fundamentos contractuales de la monarquía Trastámara en Castilla en el siglo xv», en François Foronda (dir.), *Avant le contrat social: Le contrat politique dans l'Occident Médiéval, XIII^e-XV^e siècle*, Paris, 2011, págs. 613-652.

⁴⁶ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra, 1861-1903, vol. 4, págs. 260-262.

⁴⁷ Otto VON GIERKE, *Giovanni Althusius e lo sviluppo storico delle teorie politiche giusnaturalistiche*, Torino, Giulio Einaudi Editore, 1974, págs. 36, 46, 81. Original de 1880. Para el caso de Castilla véase Julio A. PARDOS MARTÍNEZ, «Comunidad, persona invisibilis», *Revista de las Cortes Generales*, 15 (1988), págs. 143-180. Agradezco al Dr. Pardos sus muchos y buenos consejos durante la elaboración de este artículo.

⁴⁸ Jaime SOBREQUÉS CALLICÓ, «La práctica política del pactismo en Cataluña», en *El pactismo en la historia de España*, Madrid, Instituto de España, 1980, págs. 49-74; y en el mismo volumen el capítulo de Juan VALLET DE GOYTISLO («Valor jurídico de las leyes paccionadas en el Principado de Cataluña»), por su especial referencia a las «lleys comprades y pagades», págs. 75-110; y el de Jesús LALINDE ABADÍA, «El pactismo en los reinos de Aragón y Valencia», págs. 113-139, donde se alude a los brotes de pactismo precisamente en «los interregnos» y «aventuras dinásticas».

⁴⁹ Giovanni LOBRANO, *Res publica res populi. La legge e la limitazione del potere*, Torino, G. Giappichelli Editore, 1996, pág. 75.

⁵⁰ Tales como «a disputed succession»; Brian TIERNEY, *Foundations of the Conciliar Theory. The Contribution of the Medieval Canonists from Gratian to the Great Schism*, Cambridge, Cambridge University Press, 1955, pág. 11. «La muerte sin sucesión legítima de Martín el Humano fue un hecho decisivo para el desarrollo del pactismo catalán en el siglo xv» (SOBREQUÉS CALLICÓ, «La práctica política...», pág. 58).

Europa durante el torbellino de las Guerras de Religión o al calor de las convulsiones que sacuden a Inglaterra entre 1640 y 1688.⁵¹

En 1442 el contrato se homologa a la ley y al pacto («ley real»; «pacción»; «contracto»; «ley e pacto e contracto») y se predica de este último como «de más actoridad» que una simple «ley de Cortes». ⁵² La homologación conducirá a postular que todo contrato es ley. Éstas, las leyes, por su parte, se presentan en categorías diversas, como también los contratos. Algunas se otorgan en Cortes a cambio del *auxilium* en forma de servicio, pedido o moneda; en Cataluña se habla de «lleys comprades y pagades». La castellana de 1442 se concede «avido respecto e consideración a los muchos e buenos e sennalados servicios» que Juan II ha recibido del reino. Pedro Belluga advertirá en su *Speculum*, coetáneo de la ley de Valladolid, que en efecto existen leyes que merecen la etiqueta de contratos. ⁵³ Lo hace en la *Rubrica XLVI* que lleva por título *De donatiuo curiae*, donde se arranca declarando que el *donum* no es tal cuando media *causa remunerativa*. En tal caso la *donatio* se ha vuelto *remuneratio*. Es así «si donatur pro obtinendis foris & privilegiis a Principe», pues entonces el asunto no es *donum sed pretium*. Por lo general, si el príncipe recibe *pecunia* de la *Curia*, la transacción es en cierto modo *venditio*, como también si el príncipe se sirve del vocablo *Indulgemus*. En ambos casos se trata desde luego de un *irrevocabilis contractus*.

Lo antedicho vale, pues, tanto para el tráfico entre rey y *Curia* (Cortes) como entre rey y súbditos. De esta segunda especie fue el trato por el que en 1469 Enrique IV concedió (*indulgere*) al condestable don Pedro Fernández de Velasco la renta de los diezmos de la mar. ⁵⁴ Nueve décadas después, en 1559, Felipe II canceló de forma unilateral la concesión forzando al condestable de turno a incoar el pertinente pleito. La alegación de su parte se sustentó en que la donación se había hecho en «remuneración y en alguna satisfacción de los señalados seruicios que [don Pedro] auía hecho a la Corona Real destos reynos» en la segunda batalla de Olmedo (1467). ⁵⁵ El letrado desplegó en defensa de su cliente una panoplia de autoridades entre los que se hallaban no pocos de los que Belluga había manejado un siglo antes, autores naturalmente del *ius commune* (Baldo, Andrés de Isernia...). La línea de defensa se montó principalmente —no exclusivamente— recalcando el carácter contractual de la *remuneración (sic)* que Velasco había recibido por sus *servicios*. El condestable no sólo había ayudado a su rey en la batalla de Olmedo con 700 lanzas pagadas a su costa, sino que en su *haber* contaba también el hecho de que la renta en cuestión había llegado a manos del Velasco a trueque de 1.000 vasallos prometidos y nunca concedidos por el monarca, situación que permitió al condestable ejecutar la *prenda* pactada en la operación. La posesión de la renta era, pues, «paga de deuda deuida»; no cabía el despojo si no mediaba resarcimiento; el monarca aparecía así como deudor neto de su vasallo, que si no accedía a satisfacer su obligación incurriría en codicia, «raíz de todos los males». La operación había tomado forma de «contracto oneroso», de «obseruancia inuiolable», sobre el cual no valía invocar la ley de 1442, razón

⁵¹ LOBRANO, *Res publica...*, págs. 77 y ss.

⁵² GARCÍA-GALLO, «El pactismo...», pág. 155.

⁵³ F. WIVIEN, Bruselas, 1655; con adiciones y comentarios de Camillo Borrello.

⁵⁴ ALFONSO FRANCO SILVA, «Los condestables de Castilla y la renta de los diezmos de la mar», *En la España Medieval*, 12 (1989), págs. 255-284.

⁵⁵ Biblioteca Nacional de España, Biblioteca Digital Hispánica, Porcones, 171 (7).

por la cual en 1480 el asunto había pasado el filtro del «perjuizio del reyno y disminución del patrimonio real». Con todo, y como es bien sabido, Felipe II se hizo con los dichosos diezmos en un proceso tan enrevesado como truculento.⁵⁶

El sistema fiscal de Castilla a disposición de Carlos se había revestido con la ficción de un contrato oneroso entre su *parte* y la del del reino. La imagen de un monarca cuya principal obligación consistía en «regir bien» —gobernar *rite*, como se recogía en el *officium regis* arriba mencionado— no podía encontrar mejor escenario para ser exhibida que el ofrecido por el fisco. Para empezar, en él no tenían cabida más actores que el propio rey y sus *naturales*. Entre el uno y los otros, entre éstos y él, circulaba un flujo de prestaciones y contraprestaciones que tanto los vasallos —y también contribuyentes— como el propio monarca habían interiorizado desde hacía tiempo. El reino era anterior al rey, y había sido aquél quien en su día decidiera dotarse de un «tutor vel curator» (*sic* en la alegación Velasco) a quien, en calidad de tal, le estaba vedado alienar el patrimonio de su menor (*non possint donare de rebus populi*), patrimonio materializado en la corona.⁵⁷ De *curator* a guardián hay un paso, y de guardián a *mercenario* otro tanto, por lo que es obvio que de esta secuencia no cabe deducir carácter peyorativo para quien *defiende* al reino a cambio de una soldada.⁵⁸ Árbol y pastor constituyen otras dos metáforas que resumen el *officium regis*: el primero protege del calor del sol y el segundo vigila su rebaño; no es menos expresiva la de imaginaria que se predica de cada una de las partes: «mientras él duerme y descansa, que veléis vos sobre él, pues mientras vos dormides vela él» (1474).⁵⁹

Circuló también en Castilla, aunque acaso con menos éxito, la ficción del rey como *maritus reipublicae*, situación que implicaba la existencia de un *contrato* matrimonial y su correspondiente dote. (Más contrato que sacramento lo era en efecto antes de Trento).⁶⁰ Lo que de tal situación se derivaba era nada menos que la homologación del fisco con la dote y, por consiguiente, la inalienabilidad de ésta junto al deber del marido de aumentarla o cuanto menos no disminuirla. Las ceremonias de coronación —allí donde las hubiera— solían comenzar precisamente por aquí,⁶¹ seguidas de la imposición del anillo con el que también el

⁵⁶ Luis SALAS ALMELA, «Poder señorial, espacio fiscal y comercio: los diezmos de la mar, las rutas comerciales burgalesas y la casa de Velasco (1469-1559). Ensayo de interpretación de un proceso secular», *Tiempos Modernos*, 33 (2016), págs. 399-418.

⁵⁷ Ernst H. KANTOROWICZ, *The King's Two Bodies. A Study in Medieval Political Theology*, Princeton, Princeton University Press, 6.^a ed., 1981 (original 1957); en concreto bajo el epígrafe «The Crown a Minor», págs. 372-382. Hay traducción al español, Madrid, Alianza Editorial, 1985.

⁵⁸ Remedios MORÁN MARTÍN, «*Alteza... mercenario soys*. Intentos de ruptura institucional en las Cortes de León y Castilla», en François Foronda, Jean-Philippe Genet y José Manuel Nieto Soria (dirs.), *Coups d'État à la fin du Moyen Âge*, Madrid, Casa de Velázquez, 2005, págs. 93-114.

⁵⁹ Pedro Manuel CÁTEDRA GARCÍA, «Oratoria política y modelo de propaganda. La Oración de Juan Díaz de Alcocer en la proclamación de Isabel la Católica (1474)», *Atalaya. Revue d'études médiévales romanes*, 11 (2009), (sin paginación).

⁶⁰ Celestino CARRODEGUAS, *La sacramentalidad del matrimonio. Doctrina de Tomás Sánchez, S. J.*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 2003, pág. 116, nota 1. También Wim DECOCK, *Theologians and Contract Law. The Moral Transformation of the Ius Commune (ca. 1500-1650)*, Leiden-Boston, Martinus Nijhoff Publisher, 2013, págs. 234-235.

⁶¹ Richard L. JACKSON, *Vive le Roi! A History of the French Coronation from Charles V to Charles X*, Chapel Hill-Londres, University of North Carolina Press, 1984, págs. 70-72. Robert DESCIMON, «Les fonctions de la métaphore du mariage du roi et de la république en France», *Annale ESC*, 47 (1992), págs. 1127-1147.

obispo se casaba con su iglesia.⁶² «Inter principem et rempublicam matrimonium morale contrahitur et politicum». ⁶³ El contrato lo era en este caso de carácter sinalagmático, de aquéllos en que las partes se comprometen a desplegar obligaciones recíprocas. No nacía «de gracia e de amor» (*Partidas*) sino «por razón de su pro de am[b]as partes».

Ejemplo impagable de lo que en Castilla significaba el tal contrato o «pleyto»⁶⁴ lo ofrece la *Oración* de 1474. La calidad política del texto supera con mucho la lección pronunciada por Zúmel ante Carlos, trasunto de la de 1469. Comienza aquél por subrayar la diferencia entre los «bienes partibles» de un *señor* particular y los del reino, no susceptibles de partición, y sobre los cuales Isabel «solamente tiene derecho de reynar y administrar». ⁶⁵ Luego, aclarado el punto de la inalienabilidad de los bienes de la corona, el autor se desliza hacia la delicada cuestión de la superioridad del reino sobre el rey, y el carácter delegado —y por ende revocable— del poder que ha recibido del primero.⁶⁶ No me parece aventurada la presunción de que Juan Díaz de Alcocer estuviera al tanto de lo que Alfonso García de Santamaría, Juan de Segovia o Andrés de Escobar opinaban al respecto, que en efecto no era otra cosa que la preeminencia de la comunidad sobre su administrador.⁶⁷ Díaz de Alcocer se revela prudente —y un tanto oblicuo— en esta parte de su discurso, no obstante adelantar que lo que ofrece es «verdadera doctrina». A tenor de ésta, sostiene, «más derecho tiene el reyno al rey que el rey al reyno», o bien «el reyno tiene derecho sobre el rey de ser por él gobernado y mantenido en justicia». Éste, en tal caso, será «buen rey». Superada esta versión *light* de la fórmula «populus major princeps»⁶⁸ comparece el contrato callado, o tácito, por oposición al expreso. Por lo común los juristas propenden a equiparar ambos («tacitus vel expressus»), posición que ubica lo nuclear del asunto no tanto en el contrato en sí como en el consentimiento que conduce a él (*consensus populi*). Sea como fuere, aquí el *contracto* en cuestión regula lo que «cada uno dellos [reina y reino] está obligado a conplir [de] aquellas cosas a que el derecho obliga». «Y porque vuestra real señoría no pueda sobre esto pretender ygnorancia, es bien que sepa qué debda deve, la qual de aquí adelante es obligada de pagar a sus reynos, y qué devda ellos vos deven». El contrato es, por tanto, sinalagmático y también oneroso, y vinculante en razón de esta última característica. *Cargo* o *carga* referidos al oficio real lo certifican. «Cargo» luce en 1474, y a la «carga del juzgado» aludirá Zúmel en 1518. La ecuación funcionaba también al otro lado del océano, como demuestra el origen y desarrollo de la sublevación de Gonzalo Pizarro (1544-1548). Cura hubo aquí que atizara el fuego contra Carlos valiéndose de un *De*

⁶² KANTOROWICZ, *The King's Two Bodies...*, págs. 212 y ss. En referencia a la imposición del anillo observa SCHRAMM que ésta «makes the consecration of a king less like that of a bishop», *A History...*, pág. 37.

⁶³ *Ibid.*, pág. 214, nota 60.

⁶⁴ Enrique ÁLVAREZ CORA, *La teoría de los contratos en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Madrid, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, 2005, pág. 29.

⁶⁵ «Sicut enim minores sunt sub curatoribus, sic et respublica sub administratoribus [...] sic et ecclesia cum reipublicae parificetur»; en KANTOROWICZ, *The King's Two Bodies...*, pág. 374, nota 203. Sobre la homologación de iglesias, ciudades, menores y rey en el derecho castellano, ÁLVAREZ CORA, *La teoría de los contratos...*, págs. 59-61.

⁶⁶ Brian TIERNEY, *Religion, law, and the growth of constitutional thought, 1150-1650*, Cambridge, Cambridge University Press, 2008, págs. 26-28, 46-47 y 60.

⁶⁷ Antony BLACK, *Monarchy and Community. Political Ideas in the Later Conciliar Controversy, 1430-1450*, Cambridge, Cambridge University Press, 1970, por ejemplo, pág. 25.

⁶⁸ GIERKE, *Giovanni Althusius...*, pág. 112.

Bello Iusto; otros más lo hicieron con el arcabuz y a caballo; el recuerdo de las Comunidades de Castilla estaba vivo; y el Pizarro se permitió *representar* al rey con esta frase:

Habiendo cumplido nuestra parte los que así habemos venido a hacer lo susodicho, Vuestra Alteza debe cumplir de la suya la promesa que nos hizo, la cual Vuestra Alteza [no puede] casar, anular, ni admovent, como es obligado, por ser como es obligación natural, o a lo menos de derecho de las gentes que a Vuestra Alteza obligan a los cumplir, y en ello, de derecho no puede disponer ni quitar.⁶⁹

El caso es que ambas partes resultan deudoras y acreedoras. Isabel está obligada a «amar, honrrar y guardar a sus pueblos», esto es, a todos y cada uno de los tres estamentos del reino por separado. En sentido contrario éste responderá con su obediencia, lealtad, etcétera, sin olvidar, por supuesto, «la paga de vuestros tributos», y eventualmente «parte de su pan y vino y crianças [...], que es parte de su sudor con que mantenéys vuestro real estado». A cambio de estas prestaciones el reino habrá de percibir el amor de su reina, gozará de libertad, obtendrá justicia, y dormirá tranquilo sabedor de que «mientras él duerme y descansa» ella velará para que al día siguiente sea él quien «trabaje para vos».

De parecidos términos se valió el doctor Zúmel en 1518. No cabía esperar que tratándose su alocución de una elemental lección de política transcurriera por vías distintas a las de 1474 o 1469. En los tres casos la focalización en el sistema fiscal y su dimensión contractual aparecían como las señas de identidad del *buen gobierno*, al tiempo que el *modus operandi* de su administrador se erigía en paradigma del *bien rregir* (1469) cuya otra cara, la antinómica, se resolvía en la alusión al verbo *disipar*. El *Diccionario de Autoridades* ofrece como significado equivalente *supurar*; y acto seguido aclara: «Metáphoricamente vale disipar o consumir qualquiera línea». El primer deber del administrador, tutor o curador consistía efectivamente en mantener la integridad del patrimonio del menor (*res pupilli*), del cual era mero usufructuario, y tanto mejor desde luego si podía aumentarlo; en palabras de Álvaro Pelayo (c. 1270-1350), los reyes no eran propietarios de sus reinos «sed defensores et administratores et augmentatores».⁷⁰ Era el suyo cargo oneroso, por el cual, naturalmente, como mercenario, tenía que ser pagado. A su esfuerzo correspondía el tributo («frutos e ganancias») que el príncipe debía recibir de la república en el caso de que desempeñara correctamente su trabajo. No es aventurado sugerir, sin embargo, que a la altura de 1518 la *communitas regni* no estaría muy satisfecha de cómo Carlos había practicado su oficio. Podía ser acusado de haber disipado el patrimonio de su pupilo desde el mismo principio de su reinado, amén de haber violado las leyes del reino que prohibían otorgar beneficios y oficios a los extranjeros, en tanto en cuanto éstos quedaban al margen del contrato. Serias dudas habría también a propósito del «facere justicia e juicio». En fin, al torpe desempeño del oficio cabía que el reino respondiese mediante la negativa a seguir pagando a su administrador.

⁶⁹ Juan PÉREZ DE TUDELA, *Documentos relativos a don Pedro de La Gasca y a Gonzalo Pizarro*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1964, vol. 2, pág. 389.

⁷⁰ Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Poderes políticos en Castilla: teorías y prácticas en vísperas de las Comunidades (1464-1517)», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 219 (2022), págs. 235-250.

¿Entraba el clero a efectos fiscales en la *communitas regni*? Es bien conocido su determinante papel en el desarrollo del conflicto comunero; también su resistencia a las «exacciones pontificias»,⁷¹ de las que conviene recordar que se sucedieron dos sin apenas tregua (1517, 1519). De la opinión del clero sobre el fisco papal dio testimonio fray Juan Pascual, obispo de Burgos, con ocasión del concilio de Letrán (1512). Sin recato alguno señaló la práctica en Roma de la «herejía simoníaca», donde incluso se mantenía «que el Papa no puede cometer simonía aunque sea en las cosas espirituales, lo qual es razón sea determinado por el santo concilio y declarado, los que tal cosa *ostinato animo* dicen o defienden, ser herejes». ⁷² No terminaba aquí la perorata del fraile. Bajo el palio de lo que denominaba «libertad de las personas eclesiásticas» (*libertas ecclesiastica*)⁷³ denunciaba que «ya somos tributarios y esclavos de los señores y señoríos temporales pagando décimas y subsidios cada año al rey de Francia; e según me fue dicho, en los señoríos o çibdades de los venecianos, se yntroduxo en mi tiempo. Acá, en España, ya a mucho tiempo que se paga quasy cada año, y preténdese ya pecho ordinario y prescripto caso. Es, a mi parecer, muy reçio, y para los pobres monesterios y casas de religión y pobres clérigos, muy áspero». No parecía difícil en vísperas del conflicto comunero que el discurso clerical se arrimara hacia el derechamente laico. A los pocos días de la entrada de Carlos en Valladolid un franciscano voceaba «palabras escandalosas» que a la parroquia debieron resultar ya familiares por haberlas escuchado «antes que el rey nuestro señor viniese de Flandes». ⁷⁴ A retener que el presidente de la Audiencia, don Diego Ramírez de Villaseca, obispo de Málaga, restó importancia al caso, que se reitera en diciembre al año siguiente con alusión directa a la «governación» del reino que ahora fray Juan de Ampudia denuncia haberse desviado de «lo que avía mandado la reyna doña Ysabel». En noviembre de 1520 el propio Carlos escribirá desde Colonia al general de la Orden de Predicadores «ut fratres rerum nouarum studiosos castiget, et concitatus populos ad officium redigat». ⁷⁵

No conviene minusvalorar el papel del clero en la propulsión del malestar, en la explosión que le siguió y en la praxis mediante la cual se condujo el conflicto por parte comunera, y aun no comunera o realista, si así se prefiere. Laicos y eclesiásticos podían convenir en que la república había sido agraviada, quebrado su ordenamiento legal, saqueado su fisco y empobrecidos sus naturales. En una *Relación* de la Comunidades anotó el autor en el *debe* del gobierno carolino las cuestiones a su juicio más sangrantes:

a) «quán sin fruto y buen orden se avían distribuido los oficios y repartidos los tesoros»;

⁷¹ José Manuel NIETO SORIA, «La configuración eclesiástica de la realeza Trastámara en Castilla (1369-1474)», *En la España Medieval*, 13 (1990), págs. 133-162.

⁷² José María DOUSSINAGUE, *La política internacional de Fernando el Católico*, Madrid, Espasa Calpe, 1944, apéndice núm. 48, págs. 530-532.

⁷³ Véase para los inicios del asunto hacia fines del siglo XIII: Arthur Stephen McGRADE, John KILCULLEN, y Matthew KEMPSHALL (eds.), *The Cambridge Translations of Medieval Philosophical Texts*, vol. 2 (*Ethics and Political Philosophy*), Cambridge, Cambridge University Press, 2001, págs. 307-310.

⁷⁴ Joseph PÉREZ, «Moines frondeurs et sermons subversifs en Castille pendant le premier séjour de Charles-Quint en Espagne», *Bulletin Hispanique*, 67 (1965), págs. 5-24.

⁷⁵ De mano de Gerónimo Zurita en el encabezamiento de la carta; ARGENSOLA, *Anales de Aragón*, vol. 3, pág. CDL.

b) «cómo todo ello se avía dado a extranjeros»;

c) «el poco amor que se avía mostrado a los naturales»;

d) «la poca remuneración y agradecimiento que avía auido con los que avían servido y derramado su sangre en las guerras y cómo todos eran hechos oprobio y escarnio de las gentes»; y

e) «quán sin cuidado dexava el rey estos reinos y se iva so color del Imperio a Alemania y a Flandes para no volver a ellos, y cómo los dexava destruidos y pobres y llenos de gravezas y de tristeza».⁷⁶

Cabe poca duda de que laicos y eclesiásticos suscribían el catálogo. Sus respectivos «programas» resultaban hasta un cierto punto intercambiables. El capítulo intitulado «Que los extranjeros no tengan beneficios en el reyno» que fray Diego de Deza llevó al Concilio de Letrán (1512) reproducía argumentos calcados de los que pudieran haber salido de cualquier ayuntamiento del reino.⁷⁷ El mensaje de la clerecía podía calar sin apenas esfuerzo en el seno de la parroquia cristiana. Los púlpitos eran capaces de hacerlo llegar mucho más allá de lo que cualquier otro grupo, autoridad o estamento interesado en ello. Las asambleas del clero extendían sobre la geografía del reino una red de portavoces que doblaba tanto en efectivos humanos como en leguas cuadradas el desplegado por las Cortes; frente a la representación de diez y siete ciudades y una villa lucían cuarenta entre cabildos de catedrales, obispados, colegiatas, etcétera como los que se juntaron en 1530.⁷⁸ Allí donde no llegaba la voz de los procuradores (Galicia, Asturias, Extremadura...) podía hacerlo la de los curas, cuya representación incluía lugares como Santo Domingo de la Calzada, Osma, Mondoñedo o Calahorra.

Laicos y eclesiásticos podían suscribir asimismo que Carlos había sido el primero en romper los términos del pacto que le unía a sus vasallos naturales. La doctrina contractual, pactista había estado siempre presente en el pensamiento jurídico-político de la Europa occidental, si bien se hizo particularmente visible a partir de la segunda mitad del siglo xiv y a lo largo del xv. Según Antony Black conoció al menos dos focos de irradiación; fueron éstos el principado de Cataluña y los Países Bajos.⁷⁹ Aquí la *Joyeuse Entrée* de Brabante (1356) o el *Grand Privilège* (1477) que María de Borgoña pactó con los Estados Generales, y allá una praxis pactista detectable ya desde principios del siglo xv abrieron paso a la incorporación de Castilla hacia mediados del siglo xv.⁸⁰ El texto del privilegio otorgado por Alfonso V a la «civitatis Vicensis» (Vich) que Black pone de ejemplo no queda muy lejos del tenor de la

⁷⁶ Ana Díaz Medina (ed.), *Relación del discurso de las comunidades*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2003, pág. 76.

⁷⁷ DOUSSINAGUE, *La política internacional...*, págs. 532-538.

⁷⁸ Sean T. PERRONE, *Charles V and the Castilian Assembly of the Clergy. Negotiations for the Ecclesiastical Subsidy*, Leiden, Brill, 2008, pág. 32.

⁷⁹ Antony BLACK, «The Juristic Origins of Social Contract Theory», *History of Political Thought*, 14 (1993), págs. 57-76.

⁸⁰ Jaume VICENS VIVES, *Juan II de Aragón (1398-1479): monarquía y revolución en la España del siglo xv*, Pamplona, Urgoiti Editores, 2003, págs. 180-184, (reed.).

ley-pacto castellana de 1442. Ambos testimonian la buena salud de la doctrina en una y otra coronas. Tiene sentido que el viento de Levante la hubiera transportado a Castilla.⁸¹

La quiebra del pacto por parte de Carlos tendría consecuencias. Callado o expreso, pero en todo caso oneroso, el «contractus —se decía— est pactum obligans ex iustitia commutativa»,⁸² razón por la cual dejaba a la otra parte manos libres para actuar en consecuencia. La «verdadera doctrina» —que dijera Alcocer— sostenía que en tal caso la potestad que el príncipe había recibido de la *communitas regni* retornaba a ella, una vez comprobado que su administrador había dejado de hacer bien su oficio. Otro tanto podía ocurrirle al papa en caso parejo, con devolución de sus poderes a la *congregatio fidelium*.⁸³ Como a mayores Carlos se disponía a dejar al reino sin cabeza, la misma doctrina antes aludida había previsto que en semejante circunstancia la potestad residual que la comunidad se había reservado para casos como este entraba automáticamente en juego.⁸⁴ Tales proposiciones podían resultar para algunos un verdadero escándalo. «Ellos dezían que eran sobre el rey y no el rey sobre ellos» (Diego Ramírez de Villaescusa, presidente de la Chancillería).⁸⁵ Pero los huesos del obispo de Burgos (Alfonso García de Santa María (1384-1456) se hubieran revuelto en su tumba de haberlo escuchado, pues, más o menos, eso mismo había predicado él en Basilea:

El papa es en la Iglesia como el rey en un reino; y que el rey tenga más poder que todo el reino es absurdo; por lo tanto el papa no debería tener más poder que la Iglesia. Pero así como los reyes, en ocasiones, cuando administran mal y ejercen de tiranos son excluidos de todo el reino y arrojados de él, tampoco se puede dudar que los romanos pontífices pueden ser depuestos por la Iglesia, esto es, por los concilios generales.⁸⁶

Rey ausente y quebrantador de promesas, leyes y pactos forzaba la emergencia de dispositivos jurídico-políticos no menos excepcionales. «Si el rey fuere menor o mentecato o se ausentare del reino, que los procuradores de Cortes e los del Consejo se junten en Cortes y elijan un Gobernador del estado de los caballeros, y éste e los del Consejo gobiernen el reino e provean de tutor e curador al menor o mentecato e de oficiales de su casa e que éstos puedan amoverse, quitar a los tutores e curadores e oficiales cada e quando les pareciere e poner otros».⁸⁷

⁸¹ LUIS RIBOT GARCÍA, «La revuelta de las Comunidades de Castilla (1520-1521)», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 218 (2021), págs. 645-666, haciéndose eco de una conferencia de Miguel Ángel Ladero Quesada (pág. 660). No va muy descarrado el autor cuando afirma que «lo único que pretendían los comuneros era que Castilla fuera tratada por el rey de un modo parecido a la Corona de Aragón».

⁸² DECOCK, *Theologians and Contract Law...*, pág. 173.

⁸³ FRANCIS OAKLEY, *The Conciliarist Tradition. Constitutionalism in the Catholic Church, 1300-1870*, Oxford, Oxford University Press, 2008, pág. 123.

⁸⁴ TIERNEY, *Foundations of the Conciliar Theory...*, pág. 103.

⁸⁵ JOSEPH PÉREZ, *La révolution des «Comunidades» de Castille (1520-1521)*, Bordeaux, Férét & Fils Éditeurs, 1970, pág. 256.

⁸⁶ AENEAS SYLVIVS PICCOLOMINVS (PIVS II), *De Gestis Concilii Basiliensis Commentariorum Libri II*, ed. y trad. de Denys Hay y W. K. Smith, Oxford, Clarendon Press, 1967, págs. 32-33. La traducción es mía.

⁸⁷ PÉREZ, *La révolution des «Comunidades»...*, pág. 545, nota 99.

Se trataba de retroceder a la comunidad lo estrictamente necesario para garantizar su continuidad, su propia supervivencia. Nada que ver con una fórmula de «gobierno compar-tido»,⁸⁸ sino de poner en marcha un mecanismo amparado por una *doctrina* que postulaba la residencia de la soberanía en la *communitas regni*, tras haberla recibido de Dios, y que otorgaba al príncipe el papel de administrador de la misma. Vitoria no lo tuvo fácil cuando en 1528 decidió ocuparse del tema en su *De potestate civili*. Brian Tierney sugiere, con razón, que el ambiente post comunero en una ciudad como Salamanca no estaba precisamente para ejercicios de riesgo. El resultado de este nadar y guardar la ropa del dominico se tradujo en que su lección adolece de «tensions», «anomalies», pudiendo resultar en ocasiones «contradicted» o «ambivalent».⁸⁹ Esto no ocurre, efectivamente, en textos un poco posteriores y de materia aparentemente menos vidriosa (*De potestate ecclesiastica*), donde Vitoria resuelve que «existe, pues, diferencia entre la potestad eclesiástica y la civil. Ésta nace (*habet ortum*) de la república, pues sirve para conseguir el fin natural de ella, como ya hemos discutido en otro lugar».⁹⁰ El doctor Navarro (Martín de Azpilcueta) sostuvo también que: «el reino no es del rey sino de la comunidad, y el mismo poder real es por derecho natural de la comunidad y no del rey, y por tanto no puede la comunidad abdicar de este poder».⁹¹ Esta relección fue dictada en la universidad de Coimbra en 1548, si bien el texto incluye un párrafo en el que Azpilcueta parece jactarse de recordar a sus oyentes que, en cierta ocasión —«veinte años antes»—, en una «destacada y amplísima reunión de estudiosos y eruditos, defendimos por vez primera y antes que nadie, no sin gran aplauso, las conclusiones señaladas», esto es, por los mismos días en los que Vitoria hacía lo propio con su *De potestate civili*.⁹²

La comunidad no podía abdicar de forma absoluta de *toda* la potestad recibida de Dios; se trataba de salvaguardar su propia subsistencia (derecho natural) en caso de mal gobierno o también de ausencia de aquél a quien la hubiere transferido (la potestad) a fin de que la defendiese, guardase y protegiese. En el ámbito del derecho privado (leyes de Toro) podía el juez conceder a la esposa en caso de *longa absentia* facultades que hubieran correspondi-

⁸⁸ José Antonio MARAVALL, *Las comunidades de Castilla: una primera revolución moderna*, Madrid, Revista de Occidente, 2.ª ed., 1970, pág. 161.

⁸⁹ Brian TIERNEY, *The Idea of Natural Rights. Studies on Natural Rights, Natural Law, and Church Law, 1150-1625*, Grand Rapids (Mi), William B. Eerdmans Publishing Company, 2001, págs. 290-301. También Anthony Pagden y Jeremy Lawrance (eds.) señalan la contradicción del dominico a propósito de la transmisión de la potestad de Dios al príncipe o de Dios a la comunidad en su *Vitoria. Political Writings*, Cambridge, Cambridge University Press, 1991, pág. XIX de la introducción. Las simpatías de Vitoria hacia las Comunidades las señala Jesús Cordero Pando en su edición de la *Relectio de Potestate Civili. Estudios sobre su filosofía política*, Madrid, CSIC, 2008, entre otras, págs. 509-516.

⁹⁰ Teófilo Urdanoz, O. P. (ed.), *Obras de Francisco de Vitoria. Relecciones teológicas*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1960, pág. 275. Otros ejemplos en TIERNEY, *The Idea of Natural Rights...*, pág. 295. Aclara la cuestión Leopoldo José PRIETO LÓPEZ, «La soberanía en Vitoria en el contexto del nacimiento del estado moderno: algunas consideraciones sobre el *De Potestate Civili* de Vitoria», *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 40 (2017), págs. 223-247.

⁹¹ Jorge DE OTAUDY, «La doctrina de Martín de Azpilcueta sobre la potestad civil y su influjo en la teoría del poder indirecto», en *Estudios sobre el doctor Navarro*, Pamplona, EUNSA, 1988, págs. 313-330. Navarro data su relección en el mismo año que la de Vitoria.

⁹² Pedro CALAFATE, «O pensamento político de Martín de Azpilcueta: sobre o poder supremo», *Filosofia Unisinos/Unisinos Journal of Philosophy*, 18 (2017), págs. 203-212.

do al marido de estar presente.⁹³ El autor del *Diálogo* entre Ernesto y Emmanuel publicado en 1580 durante la guerra de Flandes sostenía que el príncipe había recibido el poder de su pueblo, pues era éste el que hacía a los príncipes y no viceversa. Cabía también que la concesión hubiera sido *in toto*, voluntariamente, en cuyo caso no había razón para quejarse en caso de mal uso. Pero habiéndole puesto límites (las leyes) en el acto de la cesión, era obvio que el príncipe no podía saltárselos, y que si lo hiciera la comunidad quedaba facultada para declinar el cumplimiento de sus obligaciones hacia él.⁹⁴ Don Juan de Austria lo había visto perfectamente. En una carta a don Juan de Idiáquez y don Pedro de Mendoza posterior a la firma de Edicto Perpetuo (12 de febrero de 1577) comentó que las concesiones hechas por su hermano a los Estados Generales eran tales «que sólo Su Magestad por su clemencia podrá tollerar», añadiendo que lo que éstos pretendían era «hacer que el gouierno y Su Magestad no tengan más *parte* de la que ellos quisieren darle».⁹⁵ En más de un relato del conflicto comunero se menciona la solicitud a Carlos para que «mandase dexar tal horden en la gouernación que diese *parte* della a las ciudades de el rreyno»,⁹⁶ pretensión que también los grandes reclamaban con idéntico vocablo («parte»)⁹⁷. Una situación como la de 1520 no tenía nada de singular, y por consiguiente tampoco puede extrañar que los mismos argumentos se repitan aquí o allá, antes o después, en circunstancias en las que las repúblicas veían amenazadas su constitución. Algo muy similar había acontecido en Francia en 1484, cuando los Estados Generales reunidos en Tours hubieron de afrontar el delicado asunto de la regencia del difunto Luis XI.⁹⁸ Reproduzco parte del discurso del borgoñón Philippe Pot, señor de la Roche:

À l'origine, c'est le peuple qui s'est choisi un roi pour lui confier ses intérêts, et le roi n'est placé à la tête du pays qu'avec le consentement de ce peuple. S'il n'est en âge de gouverner, le royaume fait retour au peuple, c'est à dire, à l'ensemble de tous les habitants du territoire; aux États Généraux, qui les représentent, revient la charge d'administrer le royaume.

Se decía por 1520 en Castilla que «no es costumbre de España estar sin rey».⁹⁹ En Flandes se apostillaba medio siglo más tarde que «un príncipe sin súbditos no es tal príncipe».¹⁰⁰ Quienes lo pregonaban tanto allá como acá conocían bien el remedio a su ausencia, no en va-

⁹³ ÁLVAREZ CORA, *La teoría de los contratos...*, pág. 206.

⁹⁴ E. H. Kossmann y A. F. Mellink (eds.), *Texts concerning the revolt of the Netherlands*, Cambridge, Cambridge University Press, 1974, págs. 206-211. Véase también Martin VAN GELDEREN, *The Political Thought of the Dutch Revolt, 1555-1590*, Cambridge, Cambridge University Press, 1995, págs. 133-140.

⁹⁵ Archivo General de Simancas, *Estado*, Flandes, leg. 1.410 (64).

⁹⁶ «Libro de las Comunidades de España», Biblioteca Digital de la Comunidad de Madrid, manuscrito de la Real Academia Española, fol. 30 v.

⁹⁷ PÉREZ, *La révolution des «Comunidades»...*, pág. 163, nota 156.

⁹⁸ Hélène BOUCHARD, «Philippe Pot et la démocratie aux États Généraux de 1484», *Annales de Bourgogne*, 22 (1951), págs. 33-40.

⁹⁹ PÉREZ, *La révolution des «Comunidades»...*, pág. 543.

¹⁰⁰ GELDEREN, *The Political Thought...*, pág. 125. Traducción mía.

no esta de Castilla era una república en la que «los escrivanos públicos eran los Bártulos».¹⁰¹ Tal invocación al célebre jurista Bartolo de Sassoferrato (1313-1357) por parte de Argensola no carece de sentido. Al lado de los discursos sobre cabeza y cuerpo, contrato entre rey y pueblo, mutuas acusaciones de tiranía, etcétera, en el conflicto comunero habría estado también presente algo así como un manual de instrucciones con el que las ciudades pudieran conducirse, en especial con la finalidad de justificar tanto la propia rebelión como el recurso a las armas. Se trataría, en todo caso, de un procedimiento sustentado en el derecho, el propio de una sociedad que en él fiaba tanto su constitución como los eventuales desarreglos que pudieran sobrevenirle. Aunque no el único, desde luego, fue precisamente Bartolo de Sassoferrato quien más hizo por poner a disposición de las sociedades de la Europa occidental los dispositivos legales mediante los cuales *justificar* el alzamiento de una comunidad bajo amenaza. La inclusión de sus comentarios en sucesivas ediciones del *Corpus Iuris Civilis* garantizó la difusión de sus propuestas.¹⁰² Pero, sobre todo, fue en *De Tyrano* donde Bartolo puso a disposición de quienes lo precisaran un *vademecum* con el que pisar firme en el camino hacia la resistencia o la rebelión. Dado que había experimentado en carne propia la tiranía se esmeró en la tarea.¹⁰³ No faltaron letrados en las filas comuneras, entre otros el escurridizo doctor Zúmel. La lectura de las proposiciones de Bartolo habría acariciado los oídos comuneros; por ejemplo: «Dico quod ille tyrannus est ex parte exercitii, qui opera tyrannica facit, hoc est, opera eius non tendunt ad bonum commune, sed proprium ipsius tyranni. Istud enim est non iure principari». Desde el golpe de mano de 1516 el gobierno de Carlos y sus ministros ejemplificaba para las ciudades rebeladas un ejemplo del *non iure principari*. Sobraban los «signa ad probandum tyrannidem, sed principaliter illa duo, scilicet conservare civitatem in divisione et depauperare súbditos et eos affligere in personis et rebus». Ya no bastaban Aristóteles o Tomás de Aquino para reconducir la situación. Bartolo proporcionaba la seguridad de que en el derecho residían sólidos argumentos para combatir tanto la tiranía carolina como cualquier otra.

BIBLIOGRAFÍA

Aeneas Sylvius Piccolominus (Pius II), De Gestis Concilii Basiliensis Commentariorum Libri II, ed. y trad. de Denys Hay y W. K. Smith, Oxford, Clarendon Press, 1967.

Albuquerque Sacristán, Juan Miguel, «Fundamentos, evolución y aspectos más significativos de la *quaestio perpetua de repetundis*. Concusión y corrupción», *Revista General de Derecho Romano*, 24 (2015), págs. 1-25.

¹⁰¹ ARGENSOLA, *Anales de Aragón*, pág. 933.

¹⁰² Angela DE BENEDICTIS, *Tumulti. Montitudine ribelli in età moderna*, Bologna, Il Mulino, 2013, págs. 114-116.

¹⁰³ Diego QUAGLIONI, *Politica e Diritto nel Trecento Italiano. Il «De Tyranno» di Bartolo da Sassoferrato (1314-1357). Con l'edizione critica dei trattati «De Guelphis et Gebellinis», «De regimine civitatis» e «De Tyranno»*, Firenze, Leo S. Olschi, 1983, Introducción.

- Álvarez Cora, Enrique, *La teoría de los contratos en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Madrid, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, 2005.
- Argensola, Bartolomé Leonardo de, *Anales de Aragón*, ed. de Javier Ordovás Esteban, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2013, 3 vols.
- Benedictis, Angela de, *Tumulti. Montitudine ribelli in età moderna*, Bologna, Il Mulino, 2013.
- Black, Antony, *Monarchy and Community. Political Ideas in the Later Conciliar Controversy, 1430-1450*, Cambridge, Cambridge University Press, 1970.
- Black, Antony, «The Juristic Origins of Social Contract Theory», *History of Political Thought*, 14 (1993), págs. 57-76.
- Bouchard, Hélène, «Philippe Pot et la démocratie aux États Généraux de 1484», *Annales de Bourgogne*, 22 (1951), págs. 33-40.
- Braudel, Fernand, «Les emprunts de Charles-Quint sur la place d'Anvers», en *Charles Quint et son temps*, Paris, Éditions du Centre National de la Recherche Scientifique, 1972, págs. 191-201.
- Calafate, Pedro, «O pensamento político de Martín de Azpilcueta: sobre o poder supremo», *Filosofia Unisinos/Unisinos Journal of Philosophy*, 18 (2017), págs. 203-212.
- Camus, Jean-Pierre, «Homélie des trois simonies, Ecclesiastique, Militaire, & Iudicielle», en *Homélies des États Généraux (1614-1615)*, Ginebra-Paris, Librairie Droz, 1970.
- Cartas del cardenal don fray Francisco Jiménez de Cisneros, dirigidas a don Diego López de Ayala*, ed. de Pascual Gayangos y Vicente de la Fuente, Madrid, Imprenta del Colegio de Sordo-Mudos y de Ciegos, 1867.
- Carrasco Manchado, Ana Isabel, «Entre el rey y el reino calladamente está fecho un contrato: Fundamentos contractuales de la monarquía Trastámara en Castilla en el siglo XV», en François Foronda (dir.), *Avant le contrat social: Le contrat politique dans l'Occident Médiéval, XIII^e-XV^e siècle*, Paris, 2011, págs. 613-652.
- Carretero Zamora, Juan M., «La hacienda de Castilla a comienzos del reinado de Carlos V: ingresos y gastos de 1516», en Ramón Lanza García y Roberto López Vela (eds.), *Ciudades y corona. Fiscalidad, representación y gobierno en la Monarquía Hispánica en la Edad Moderna*, Santander, Universidad de Cantabria, 2023, págs. 23-50.
- Carrodegua, Celestino, *La sacramentalidad del matrimonio. Doctrina de Tomás Sánchez, S. J.*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 2003.
- Cátedra García, Pedro Manuel, «Oratoria política y modelo de propaganda. La Oración de Juan Díaz de Alcocer en la proclamación de Isabel la Católica (1474)», *Atalaya. Revue d'études médiévales romanes*, 11 (2009).
- Cernigliaro, Aurelio, *Patriae Leges Privatae Rationes. Profili giuridico-istituzionali del cinquecento napoletano*, Nápoles, Jovene Editore, 1988.
- Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, ed. de Martín Fernández de Navarrete, Madrid, Imprenta de la Viuda de Calero, 1842-1843, 5 vols.
- Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra, 1861-1903, 7 vols.

- Danvila y Collado, Manuel, *Historia crítica y documentada de las Comunidades de Castilla*, Madrid, Tipografía de la Viuda e Hijos de M. Tello, 1897-1899, 6 vols.
- Decock, Wim, *Theologians and Contract Law. The Moral Transformation of the Ius Commune (ca. 1500-1650)*, Leiden-Boston, Martinus Nijhoff Publisher, 2013.
- Descimon, Robert, «Les fonctions de la métaphore du mariage du roi et de la république en France», *Annale ESC*, 47 (1992), págs. 1127-1147.
- Doussinague, José María, *La política internacional de Fernando el Católico*, Madrid, Espasa Calpe, 1944.
- Fortea Pérez, José Ignacio, «En vísperas de la rebelión: las Cortes de Valladolid de 1518». De próxima publicación.
- Franco Silva, Alfonso, «Los condestables de Castilla y la renta de los diezmos de la mar», *En la España Medieval*, 12 (1989), págs. 255-284.
- García-Gallo, Alfonso, *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, Artes Gráficas y Ediciones, 1979, 2 vols.
- García-Gallo, Alfonso, «El pactismo en el reino de Castilla y su proyección en América», en *El pactismo en la historia de España*, Madrid, Instituto de España, 1980, págs. 143-168.
- Gelderens, Martin van, *The Political Thought of the Dutch Revolt, 1555-1590*, Cambridge, Cambridge University Press, 1995.
- Gierke, Otto von, *Giovanni Althusius e lo sviluppo storico delle teorie politiche giusnaturalistiche*, Torino, Giulio Einaudi Editore, 1974.
- Hendricks, Charles David, *Charles V and the Cortes of Castile. Politics in Renaissance Spain*, Cornell University, Ph. D., Xerox University Microfilms, Ann Arbor (Mi), 1976.
- Hergueta, Domingo, *Noticias históricas del doctor Zúmel*, Burgos, Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Burgos, 1925.
- Hespanha, António Manuel, *História das Instituições. Épocas medieval e moderna*, Coimbra, Livraria Almedina, 1982.
- Jackson, Richard L., *Vive le Roi! A History of the French Coronation from Charles V to Charles X*, Chapel Hill, Londres, University of North Carolina Press, 1984.
- Kantorowicz, Ernst H., *The King's Two Bodies. A Study in Medieval Political Theology*, Princeton, Princeton University Press, 6.ª ed., 1981.
- Kossmann, E. H., y Mellink, A. F. (eds.), *Texts concerning the revolt of the Netherlands*, Cambridge, Cambridge University Press, 1974, págs. 206-211.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, «Poderes políticos en Castilla: teorías y prácticas en vísperas de la Comunidades (1464-1517)», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 219 (2022), págs. 235-250.
- Lalinde Abadía, Jesús, «El pactismo en los reinos de Aragón y Valencia», en *El pactismo en la historia de España*, Madrid, Instituto de España, 1980, págs. 113-139.
- Lobrano, Giovanni, *Res publica res populi. La legge e la limitazione del potere*, Torino, G. Giappichelli Editore, 1996.
- López de Ayala Álvarez de Toledo, Jerónimo, Conde de Cedillo, *El cardenal Cisneros, gobernador del Reino: estudio histórico*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1928, 3 vols.

- Maravall, José Antonio, *Las comunidades de Castilla: una primera revolución moderna*, Madrid, Revista de Occidente, 2.^a ed., 1970.
- Marino, Nancy F., *El Seguro de Tordesillas del conde de Haro don Pedro Fernández de Velasco*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1992.
- McGrade, Arthur Stephen; Kilcullen, John, y Kempshall, Matthew (eds.), *The Cambridge Translations of Medieval Philosophical Texts*, vol. 2 (*Ethics and Political Philosophy*), Cambridge, Cambridge University Press, 2001.
- Morán Martín, Remedios, «*Alteza... merçenario soys*. Intentos de ruptura institucional en las Cortes de León y Castilla», en François Foronda, Jean-Philippe Genet y José Manuel Nieto Soria (dirs.), *Coups d'État à la fin du Moyen Âge*, Madrid, Casa de Velázquez, 2005, págs. 93-114.
- Nieto Soria, José Manuel, «La configuración eclesiástica de la realeza Trastámara en Castilla (1369-1474)», *En la España Medieval*, 13 (1990), págs. 133-162.
- Oakley, Francis, *The Conciliarist Tradition. Constitutionalism in the Catholic Church, 1300-1870*, Oxford, Oxford University Press, 2008.
- Otaudy, Jorge de, «La doctrina de Martín de Azpilcueta sobre la potestad civil y su influjo en la teoría del poder indirecto», en *Estudios sobre el doctor Navarro*, Pamplona, EUNSA, 1988, págs. 313-330.
- Owens, John B., «*By My Absolute Royal Authority*», *Justice and the Castilian Commonwealth at the Beginning of the First Global Age*, Rochester (NY), University of Rochester Press, 2005.
- Pagden, Anthony, y Lawrance, Jeremy (eds.), *Vitoria. Political Writings*, Cambridge, Cambridge University Press, 1991.
- Pardos Martínez, Julio A., «Comunidad, *persona invisibilis*», *Revista de las Cortes Generales*, 15 (1988), págs. 143-180.
- Perrone, Sean T., *Charles V and the Castilian Assembly of the Clergy. Negotiations for the Ecclesiastical Subsidy*, Leiden, Brill, 2008.
- Pérez de Tudela, Juan (ed.), *Documentos relativos a don Pedro de La Gasca y a Gonzalo Pizarro*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1964, 2 vols.
- Pérez, Joseph, «Moines frondeurs et sermons subversifs en Castille pendant le premier séjour de Charles-Quint en Espagne», *Bulletin Hispanique*, 67 (1965), págs. 5-24.
- Pérez, Joseph, *La révolution des «Comunidades» de Castille (1520-1521)*, Bordeaux, Féret & Fils Éditeurs, 1970.
- Porreño, Baltasar, *Dos tratados históricos tocantes al Cardenal Ximénez de Cisneros*, Madrid, Sociedad de Bibliófilos Españoles, 1918.
- Prieto López, Lepoldo José, «La soberanía en Vitoria en el contexto del nacimiento del estado moderno: algunas consideraciones sobre el *De Potestate Civili* de Vitoria», *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 40 (2017), págs. 223-247.
- Quaglioni, Diego, *Politica e Diritto nel Trecento Italiano. Il «De Tyranno» di Bartolo da Sassoferrato (1314-1357). Con l'edizione critica dei trattati «De Guelphis et Gebellinis», «De regimine civitatis» e «De Tyranno»*, Firenze, Leo S. Olschki, 1983.

- Ribot García, Luis, «La revuelta de las Comunidades de Castilla (1520-1521)», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 218 (2021), págs. 645-666.
- Russell, Conrad, «The poverty of the crown and the weakness of the king», en *The Causes of the English Civil War*, Oxford, Clarendon Press, 1990, págs. 161-184.
- Salas Almela, Luis, «Poder señorial, espacio fiscal y comercio: los diezmos de la mar, las rutas comerciales burgalesas y la casa de Velasco (1469-1559). Ensayo de interpretación de un proceso secular», *Tiempos Modernos*, 33 (2016), págs. 399-418.
- Salas, Juan de, *De Legibus*, Lyon, Laurentii Durand, 1611.
- Sandoval, Prudencio de, *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V*, ed. de Carlos Seco Serrano, Madrid, Atlas, 1955-1956, 2 vols.
- Sandoval Parra, Victoria, «La naturaleza jurídica de la merced», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 83 (2013), págs. 325-412.
- Schramm, Percy Ernst, *A History of the English Coronation*, Oxford, Clarendon Press, 1937.
- Sobrequés Callicó, Jaume, «La práctica política del pactismo en Cataluña», en *El pactismo en la historia de España*, Madrid, Instituto de España, 1980, págs. 49-74.
- Sosa Mayor, Igor, *El noble atribulado. Nobleza y teología moral en la Castilla moderna (1550-1650)*, Madrid, Marcial Pons, 2018.
- Tierney, Brian, *Foundations of the Conciliar Theory. The Contribution of the Medieval Canonists from Gratian to the Great Schism*, Cambridge, Cambridge University Press, 1955.
- Tierney, Brian, *The Idea of Natural Rights. Studies on Natural Rights, Natural Law, and Church Law, 1150-1625*, Grand Rapids (Mi), William B. Eerdmans Publishing Company, 2001.
- Tierney, Brian, *Religion, law, and the growth of constitutional thought, 1150-1650*, Cambridge, Cambridge University Press, 2008.
- Tracy, James D., *The Founding of the Dutch Republic. War, Finance, and Politics in Holland, 1572-1588*, Oxford, Oxford University Press, 2008.
- Urdanoz, Teófilo, O. P. (ed.), *Obras de Francisco de Vitoria. Relecciones teológicas*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1960.
- Vallet de Goytislo, Juan, «Valor jurídico de las leyes paccionadas en el Principado de Cataluña», en *El pactismo en la historia de España*, Madrid, Instituto de España, 1980, págs. 75-110.
- Vassalli, Filippo E., *Concetto e natura del fisco*, Torino, Fratelli Bocca Editore, 1908.
- Vera, Fabrizio dal, «*Quietis publicae perturbatio*: Revolts in the Political and Legal Treatises of the sixteenth and seventeenth Centuries», en Malte Griesse (ed.), *From mutual observation to propaganda war: premodern revolts in their transnational representations*, Bielefeld, Transcript Verlag, 2014, págs. 267-302.
- Vicens Vives, Jaume, *Juan II de Aragón (1398-1479): monarquía y revolución en la España del siglo XV*, Pamplona, Ugoiti Editores, 2003 (reed.).
- Vitoria, Francisco de, *Relectio de Potestate Civili. Estudios sobre su filosofía política*, ed. de Jesús Cordero Pando, Madrid, CSIC, 2008.

**GENOVESES EN LAS ALTERACIONES
DE LAS COMUNIDADES DE CASTILLA
(1520-1521)**

RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ

Universidad de Castilla-La Mancha
(UCLM)

LA economía castellana, entre finales del siglo xv y principios del xvi, se encontraba en una clara fase de expansión con tres grandes núcleos de desarrollo: Burgos, al norte, con una prosperidad cimentada en el comercio de la lana hacia Flandes, a través del puerto de Bilbao, Valladolid-Toledo en la zona central de la meseta con otras urbes fundamentales (Palencia, Segovia, Cuenca) y Sevilla al sur, esta última dedicada prioritariamente a atender las exportaciones a Italia y al Nuevo Mundo descubierto.

La presencia italiana en la Península Ibérica se hace muy notoria desde la centuria del xv, a partir de 1470, echando raíces hasta convertirse en uno de los pilares sobre los que se asentaba la economía de la España de los Austrias, en especial en lo tocante a los entresijos financieros, comerciales, bancarios... Obviamente la procedencia de quienes terminaron asentándose fue variada y con diferente peso e influencia. Florencia, Milán, Lucca, Venecia (pocos), fueron la cuna de donde partieron negocios fructíferos y salieron familias para dirigir directamente los asuntos hispanos.

Los genoveses se erigieron en el contingente más importante en número y posición dentro de los hombres de negocios italianos establecidos en España, más específicamente en Sevilla y Valencia. La vocación mercantil, financiera y tratante de la república de Génova tiene una larga tradición al igual que su ubicación en suelo español. Alrededor de las necesidades del rey y de la Corte gravitaban banqueros dispuestos a satisfacer las demandas de numerario y de financiación para empresas valientes y arriesgadas. Hace décadas Francisco Morales Padrón ya subrayó el destacado papel desempeñado en el descubrimiento y anexión del archipiélago canario, en la intervención en América y en la organización y disfrute del régimen empresarial y comercial del Nuevo Mundo.¹ No solo lo hacían a título individual sino creando lucrativas compañías denominadas *Commenda* o *Societas maris*.

En tiempos de los Reyes Católicos, en el cambio de siglo,² por no alejarnos demasiado en el tiempo, descubrimos su asentamiento agrupado en familias o consorcios en ciudades de

¹ FRANCISCO MORALES PADRÓN, «Canarias en el archivo de protocolos de Sevilla», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 7 (1961), pág. 254. PEDRO COLLADO VILLALTA, «La Nación Genovesa en la Sevilla de la Carrera de Indias: declive mercantil y pérdida de la autonomía consular», en Bibiano Torres Ramírez y José J. Hernández Palomo (coords.), *Presencia italiana en Andalucía: siglos XIV-XVII*, Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1989, págs. 53-114.

² ENRIQUE OTTE, «Il ruolo dei genovesi nella Spagna del XV e XVI secolo», en Aldo de Maddalena y Hermann Kellenbenz (ed.), *La repubblica internazionale del denaro tra XV e XVII secolo*, Bolonia, Il Mulino, 1986, págs. 17-

relevante peso económico en el reino, tales como Valladolid —recordemos la existencia de las ferias de Medina del Campo, Villalón y Medina de Rioseco—, Granada o Sevilla.³ En Toledo, 1518, según cuenta un anónimo milanés viajero por España a principios del *xvi* estaban afincados de manera continuada veinte mercaderes de esa procedencia, más otros oriundos de Milán.⁴ Se constata incluso la creación de consulados en ciertos lugares, Sevilla y Canarias.⁵ En la próspera urbe regada por el Guadalquivir aparecen genoveses llevando a cabo significativas operaciones y, un dato muy significativo, obteniendo cartas de ciudadanía otorgadas por el monarca que facilitaba su participación en la actividad económica. Concretando podemos señalar algunas circunstancias específicas,⁶ a saber:

Entre las actividades desempeñadas aparecen préstamos de dinero a particulares y a los reyes —sucederá igual durante las alteraciones comuneras—, compras de barriles de atunes al marqués de Medina Sidonia, comercio de aceite, azúcar (con el archipiélago canario y América),⁷ monopolio del mercurio y control del oro africano,⁸ receptores y

56. David IGUAL LUIS y Germán NAVARRO ESPINACH, «Los genoveses en España en el tránsito del siglo *xv* al *xvi*», *Historia. Instituciones. Documentos*, 24 (1997), págs. 261-332.

³ Personas y familias dinámicas fueron: en Sevilla, Escaja, Lomelín, Pinelo (Luco, Gregorio), Spinola, Camila, Cigela, Centurión, Gentil, Grimaldo, Doria, Riberol; Polo Ondegardo, Gregorio Pinelo en Valladolid; Fantone en Ciudad Real. Después de los grandes préstamos concedidos por los Fugger y los Welser entre 1519 y 1529 para financiar la elección imperial de Carlos V, fueron los mercaderes-banqueros genoveses, en particular las familias Grimaldi y Centurión los principales prestamistas. Carlos Javier de CARLOS MORALES, «Carlos V en una encrucijada financiera: las relaciones entre mercaderes-banqueros alemanes, genoveses y españoles en los asientos de 1529-1533», en José Martínez Millán, Jesús Bravo Lozano y Carlos Javier de Carlos Morales (coords.), *Carlos V y la quiebra del humanismo político en Europa (1530-1558)*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2001, vol. 4, págs. 405-429.

⁴ «li sono circa a 20 mercanti genovesi, quali stanno di continuo, et di Milano Leonardo Rotulla et Gioanne Antonio di Caxalle, fiolo de messer Pettro, Mateo Squarzone, Gio, Ambrosio Cernuschio de Monza, Gaspar Rottulla, fratello dil notato Leonardo, sta nel Magro, loco apresso a Toledo...». Citado en IGUAL LUIS y NAVARRO ESPINACH, «Los genoveses en España...», pág. 269. En el apéndice I se incluye una relación de ciudades y genoveses correspondiente al periodo comprendido entre 1475-1500. A lo largo del quinientos el contingente fue oscilando. En la década de 1560 ascendió a 30 individuos y en 1580 había descendido a un tercio, es decir a 10. Julián MONTEMAYOR, «Quelques affaires génoises à Tolède au *xvi*^e siècle», en Antonio Eiras Roel (coord.), *La documentación notarial y la Historia*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1984, vol. 2, págs. 287-293. De este autor francés véase también su libro *Tolède entre fortune e déclin (1520-1640)*, Limoges, PULIM, 1996.

⁵ Alessandro PELLEGRINI, «El consulado genovés en las Islas Canarias», en Francisco Morales Padrón (coord.), *XIII Coloquio de Historia Canario-Americana; VIII Congreso Internacional de Historia de América*, Las Palmas, Cabildo Insular de Gran Canaria, 2000, págs. 2429-2440; José Damián GONZÁLEZ ARCE, «El consulado genovés de Sevilla (siglos *xiii*-*xv*). Aspectos jurisdiccionales, comerciales y fiscales», *Studia Histórica. Historia Medieval*, 8 (2010), págs. 179-206.

⁶ Juan Manuel BELLO LEÓN, *Extranjeros en Castilla (1474-1501). Notas y documentos para el estudio de su presencia en el reino a fines del siglo *xv**, Los Realejos, Instituto de Estudios Hispánicos de Canarias. Instituto de Estudios Medievales y Renacentistas de la Universidad de La Laguna, 1994. De aquí está extraída la información ofrecida.

⁷ Justo L. DEL RÍO MORENO y Lorenzo E. LÓPEZ y SEBASTIÁN, «El comercio azucarero de La Española en el siglo *xvi*. Presión monopolística y alternativas locales», *Revista Complutense de Historia de América*, 17 (1991), págs. 39-78.

⁸ Dolores Carmen MORALES MUÑIZ, «La economía en los tiempos de Isabel I la Católica. El ejemplo del contador Alonso de Quintanilla», *ICADE. Revista de la Facultad de Derecho*, 63 (2004), pág. 234.

depositarios de bulas,⁹ tráfico de esclavos a principios del siglo XVI encontrando en las islas Canarias una de las zonas de provisión,¹⁰ sin desdeñar aportaciones en el mundo artístico.¹¹ En Toledo, un simple vistazo a los protocolos notariales nos muestra compraventas de mercancías a Silvestre Corneil, carta de pago del jurado Hernán Vázquez a Damiano e Justiniano por quinientas libras de seda morisca, adquisición de un macho de albarda pagado a Benito Centurión, abono de un capital a Gregorio Nabón por géneros fiados.¹² En suma, los emigrados de Liguria influirán en la economía, la cultura y la política.

Reveladora por la aceptación en la vida mercantil de la Corona es la mencionada concesión de cartas de naturaleza. En 1477 se otorgan en Sevilla varias, justificadas con distintos argumentos. Agustín Spínola, mercader genovés, la consigue de Isabel y Fernando en reconocimiento a los buenos servicios prestados y a su intención de querer mantener sus negocios en el reino.¹³ Sus compatriotas y también dedicados al mismo oficio los hermanos Marco y Flérigo de Castellón, por su deseo de residir en Castilla. En 1508 la obtendrán Tomás y Jácome de Castello, hijos de Bernardo de Castello, genovés, e Inés Suárez, natural de la ciudad de Toledo, en donde nacieron y se criaron.¹⁴ Todos ellos acceden a disfrutar de los beneficios y privilegios propios de los naturales, salvo los oficios y dignidades eclesiásticas.¹⁵ Evidentemente conseguir esta consideración facilitaba la integración en el engranaje económico de la monarquía. Tomás de Fornaris obtiene en 1516, en Bruselas, la naturaleza de los reinos de Castilla, León y Granada y una década después concierta, en nombre de Carlos V, emperador del Sacro Imperio Romano Germánico, un asiento con Juan y Tomás de Marini sobre veinticinco mil escudos de oro.¹⁶

No se detienen aquí las prerrogativas conseguidas. Los alcaldes y vecinos sevillanos son advertidos por los soberanos, a petición de los genoveses Luis de Marín, Agustín Spínola y Castelin Pinelo, para que ni ellos sean detenidos ni sus mercancías embargadas, dada la delicada situación provocada por el enfrentamiento entre la Corona de Aragón y la señoría de Génova.¹⁷ Se facilitan salvoconductos y seguros a Jácome Monti, mercader de Astí, en Lombardía

⁹ Así ocurre con Francisco Pinelo en 1480 a quien, en compañía del mercader de Burgos Diego de Soria, se les concede una provisión relativa a las bulas de la Santa Indulgencia de Canarias. Archivo General de Simancas (AGS), *Registro General del Sello*, fol. 361 (15 de marzo de 1480).

¹⁰ MORALES PADRÓN, «Canarias en el archivo...» págs. 259, 260, 282 y 334. Con carácter más general Manuel LOBO CABRERA, *La esclavitud en las Canarias orientales en el siglo XVI (negros, moros y moriscos)*, Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo Insular de Gran Canaria, 1982.

¹¹ En Toledo «Dominico xinoves» en 1513 hace dos pilas de agua bendita de mármol para la catedral. Juan NICOLAU CASTRO, «La actividad de Juan de Lugano y otros genoveses en Toledo», *Boletín del Seminario de Arte y Arqueología*, Arte, 71 (2005), pág. 101.

¹² Archivo Histórico Provincial de Toledo (AHPT), Protocolo 1.229 (16.243) (año 1515), fols. 208r., 645r. y 648; protocolo 31.479 (año 1516) fol. 760r.; protocolo 31.480 (año 1519), fols. 475r. y 706r.

¹³ AGS, *Registro General del Sello* (en adelante: RGS), fol. 87. (20 de febrero de 1477).

¹⁴ AGS, RGS, fol. 121 (7 de diciembre de 1508).

¹⁵ AGS, RGS, fol. 402. (30 de marzo de 1477).

¹⁶ AGS, RGS, fol. 66 y AGS, *Estado*, leg. 1369,15.

¹⁷ AGS, RGS, fol. 126. (1 de abril de 1477).

y a Jorge Aimari, ambos estantes en Sevilla, con el fin de poder transitar libremente por los mares y tierras del reino con sus productos sin riesgos de prendimiento o confiscación.¹⁸

Incluso se dan circunstancias poco comunes de una benevolencia quizás interesada por la dependencia de estos hombres de negocios. Beatriz Pacheco, marquesa de Cádiz y condesa de Arcos perdona a Francisco de Adorno establecido en Jerez de la Frontera cualquier falta que haya incurrido por haber llevado trigo fuera de la ciudad pese a estar prohibida la saca de cereales.¹⁹ La justicia no fue tan magnánima con Cristóbal Regina y Nicolás Bucharde condenados al pago de 25.000 maravedís por exportar fuera del reino de forma fraudulenta y sin licencia real 234 cahíces de trigo.²⁰ Los reyes castigaban con severidad a los desleales, secuestrando sus bienes o aún peor, colgándolos de la horca. Así ocurrió en 1478 con el lombardo Juan Rótulo, envuelto en una conspiración, fracasada, contra el corregidor propiciada por el arzobispo de Toledo atrayendo a su causa a varios miembros de la oligarquía. El agente milanés tuvo la osadía de pronunciar unas palabras contra la preeminencia de los monarcas cuyo resultado fue su detención por el alcalde, la condena a la pena capital y la confiscación de sus propiedades.²¹ Más tarde los soberanos ordenaron a todas las justicias del reino la requisa de los bienes de Rótulo donde los hubiera y su entrega a Gómez Manrique, corregidor de Toledo, más la cantidad de 150.000 maravedís en recompensa a los servicios prestador, singularmente en la guarda de los alcázares de la ciudad bienes.²² Próxima la revuelta comunera, en 1518 Bernardo Rótulo se vio envuelto en un pleito relativo a unas casas con el doctor Julián Gutiérrez, instando éste al alcalde de las alzadas de Toledo a su conclusión y sentencia, pues tanta dilatación le estaba causando perjuicios.²³

Un descendiente, Gaspar Rótulo, fue más cauto con el cumplimiento de las leyes y consiguió una prosperidad abultada. Afincado en la ciudad imperial, entre otras ocupaciones, atendió negocios bancarios de Mercurino Gattinara e intervino en la explotación de mercurio en Almadén. Entre 1528-1532 asociado con el milanés Mafeo de Taxis y Heinrich Ehinger arrendaron las rentas del maestrazgo. En tiempos del emperador Maximiliano, abuelo de Carlos, los Taxi organizaron el servicio de postas en los dominios Habsburgo. Mafeo dirigió el correo real en España y se sumergió en el ambiente mercantil y banquero. En 1523 firmó en Valladolid dos asientos por valor de 73.000 ducados.²⁴ Arrendó igualmente las minas de

¹⁸ AGS, RGS, fol. 247. (4 de noviembre de 1477).

¹⁹ AGS, RGS, fol. 102. (17 de octubre de 1477). Las Cortes castellanas intentaron en diferentes momentos regular la exportación con el fin de proteger —antecedente inmediato del mercantilismo— la producción propia y garantizar el abastecimiento. En 1462 se promulga una ley reguladora del mercado de la lana. Se prohibía exportar una cantidad superior a los dos tercios de la producción. El otro tercio estaba destinado a la demanda interior. En 1514 ante la queja de las villas y lugares del Campo de Calatrava porque los agentes genoveses, venecianos y milaneses compran toda la lana para sacarla de los reinos se insta a las justicias del Campo de Calatrava a cumplir esa normativa. AGS, RGS, fol. 449 (5 de octubre de 1514).

²⁰ AGS, RGS, fol. 80 (30 de abril de 1478).

²¹ Recoge esta información Óscar LÓPEZ GÓMEZ, «Claves del sistema de pacificación ciudadana desarrollado por los Reyes Católicos en Toledo (1475-1485)», *En la España Medieval*, 27 (2004), pág. 190.

²² AGS, RGS, fol. 56 (30 de julio de 1478).

²³ AGS, RGS, leg. 151804, fol. 143 (24 de abril de 1518).

²⁴ Hermann KELLENBEZ, *Los Fugger en España y Portugal hasta 1560*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2000, págs. 517-518.

alumbro de Mazarrón a los marqueses de Villena y Vélez y también las de Rodalquilar entre 1532 y 1547 coligado con el genovés Antonio Monella, para finalmente cerrarlas. El éxito en los negocios le permitió alcanzar un ascenso social con la obtención de una regiduría en Toledo en 1541, la fundación de un mayorazgo en Almagro en 1550 y, más importante, incardinarse en el régimen señorial y acercarse al estado nobiliario.²⁵

1.

LOS GENOVESES EN LA ANTESALA DEL CONFLICTO

EN vísperas del estallido comunero tenía lugar un fuerte enfrentamiento entre los grandes comerciantes burgaleses-genoveses —la historiografía tiende a identificar los intereses de ambos— por un lado y los «productores», artesanos, pequeña burguesía del interior de Castilla, por otro; una pugna, con otras palabras, entre exportadores y manufactureros. Todo ello situado en un contexto complicado caracterizado, según señala María Isabel del Val, por desequilibrios en el mercado, disminución de salarios, alteraciones de precios y descontento generalizado en las ciudades.²⁶

El clima de tensión es considerado, sin duda una de las causas desencadenantes de la revuelta ocurrida al salir Carlos I de España rumbo a la coronación imperial. Esta circunstancia de evidente matiz económico subyace en la conducta seguida por la ciudad del Arlanzón en la evolución de los acontecimientos. Los hombres de negocios procedentes de Génova y asentados en la meseta también se verán arrastrados por los acontecimientos, aunque no permanecieron de brazos cruzados, todo lo contrario, demostraron ser diligentes en ciertas colaboraciones.

En los años inmediatos a la confrontación entre populares e imperiales, en Toledo, alfa y omega del estallido no se olvide, y con la existencia de una consolidada comunidad de mercaderes ligures, encontramos noticias de las relaciones con la población, teñidas en ocasiones de desagradables litigios. Aquellos buscaban sus intereses comerciales y no dudaban en saltarse, o cuando menos bordear, la legalidad para obtener mayores beneficios, con lo cual surgían disputas que acababan ante los tribunales castellanos, si bien cuando era entre ellos, al ser súbditos extranjeros gozaban del privilegio de llevarlas al cónsul de su nación.²⁷

Al hilo del comercio lanero, en Toledo y Cuenca, uno de los sectores con gran concurrencia de italianos se produjeron pleitos dilatados en el tiempo dada la lentitud de funcio-

²⁵ Casado con doña María Carrillo Osorio, hija de los señores de Totánés (Toledo), sus hijos heredarán el señorío y después una nieta entroncará con la nobleza. Rafael María GIRÓN PASCUAL, *Las Indias de Génova. Mercaderes genoveses en el Reino de Granada durante la Edad Moderna*, tesis doctoral inédita, Granada, Universidad de Granada, 2012, pág. 256. Como complemento a esta investigación puede leerse del mismo autor *Comercio y poder. Mercaderes genoveses en el sureste de Castilla durante los siglos XVI y XVII (1550-1700)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2018.

²⁶ M.^a Isabel DEL VAL VALDIVIESO, «Orígenes dinásticos del conflicto comunero. La monarquía a la muerte de Isabel la Católica», en *Valladolid en las Comunidades*, Valladolid, Ayuntamiento de Valladolid, 2022, págs. 15-26.

²⁷ En 1519 Martín Centurión, comisario de la comunidad de Génova, solicitó sobrecarta de ese privilegio; AGS, *Consejo Real de Castilla*, 38,9. Para este ilustre apellido véase Ildefonso PULIDO BUENO, *La familia genovesa Centurión, (mercaderes, diplomáticos y hombres de armas), al servicio de España, 1380-1680*, Huelva, Artes Gráficas Andaluzas, 2004.

namiento del sistema judicial, cuando no se trataba de un ardid utilizado por algunas de las partes, generalmente la más poderosa, para retardar la resolución y desalentar al demandante. Los implicados eran de extracción social heterogénea. En 1515 Polo Penelo y Tomás Ferneles, con negocio en la ciudad demandan al bachiller Alonso Abad para que les restituya el dinero dado al comprarle unas lanas, por no habérselas entregado. Además, solicitan la inhibición del doctor don fray Francisco de Eván, comendador del monasterio de Santa Catalina de Toledo y juez conservador.²⁸ Probablemente continuación de este proceso sea la resolución dictada en Madrid por el Consejo en 1517 ordenando a don Luis Portocarrero, corregidor de la ciudad del Tajo, que entienda en la demanda del bachiller Alonso Abad, confreire profeso de la Orden de San Juan, vecino de la villa de Torrenueva, preso a petición de ciertos genoveses por ser clérigo de corona del monasterio de la Sisla, situado extramuros de la ciudad, lugar donde cuatro años después será el escenario elegido para la redacción de las capitulaciones entre el Prior de San Juan y los defensores del interior de las murallas.²⁹

Coincidiendo en el tiempo, un toledano Bartolomé de Villaviciosa acudiría a las justicias de Cuenca al presentar una denuncia contra Lorenzo Gabotto y consortes, genoveses y naturales de la ciudad de Losana, por haber arrendado del cardenal de San Jorge los frutos y rentas del obispado conquense entre 1514 y 1516, vulnerando las leyes que los imposibilitan por ser extranjeros.³⁰ Con el mismo marco espacial, la urbe del Júcar, y el trasfondo de la ley promulgada en las Cortes de 1462 el Consejo dicta en Burgos una comisión al corregidor de la ciudad de Cuenca autorizándole para entender en la demanda de Juanote Gascón y Maestre Colín, boneteros toledanos, sobre la tercera parte de las lanas exigidas para entregar y que Juan Antonio de Casales, milanés, y Polo Requelmo, entre otros operadores, habían comprado en las villas de La Cañada y Huélamo.³¹

Una pragmática dada en Toledo el 9 de junio de 1502 por la cual se prohíbe a los trahentes, cambistas y factores alzarse con mercaderías y dinero ajeno es recordada en varios escritos presentados al Consejo exigiendo su cumplimiento. Así ocurre en 1517 en la capital toledana y en 1518 en relación con el embargo o depósito de las deudas cobradas por Nicolao de Guido y Francos Caja, en nombre de Juan Bautista Pasaban. Se pide a las justicias del reino para que se apremie a Polo Caja, receptor de los débitos de los anteriores, a entregarlos junto con los libros y cantidades cobradas.³²

Los problemas derivados de los préstamos, por momentos iban más allá de las disputas en los órganos de justicia y ponían en peligro la vida de los acreedores. En 1515 el milanés

²⁸ AGS, RGS, 172 (13 de diciembre de 1515).

²⁹ AGS, RGS, 156 (3 de abril de 1517). Ramón SÁNCHEZ GONZÁLEZ, «Don Antonio de Zúñiga y Guzmán, Prior de la Orden de San Juan de Jerusalén. Un leal defensor de la causa imperial en la guerra de las comunidades de Castilla», en István Szászdi León-Borja y Dámaso Javier Vicente Blanco (eds.), *El nacimiento del republicanismo español. Los comuneros frente a la monarquía imperial*, Valladolid, Editorial Páramo, 2023, págs. 395-462.

³⁰ AGS, RGS, 514 (10 de mayo de 1517).

³¹ AGS RGS, 119 (15 de agosto de 1515). Para esta y otras cuestiones de orden similar, consúltese a Máximo DIAGO HERNANDO, «Influencia de los conflictos de intereses entre la pañería castellana y los exportadores de lanas en la revuelta comunera», en István Szászdi León-Borja y Ramón Sánchez González (eds.), *Comercio, Rentas y Globalización en la Guerra de las Comunidades*, Valladolid, Centro de Estudios del Camino de Santiago - Sahagún - UCLM, 2020, págs. 249-268.

³² AGS, RGS, 286 (3 de marzo de 1517); AGS, RGS, 523 (13 de enero de 1518).

arraigado en Toledo Jerónimo Escauro, ante el temor, recelo y enemistad de sus vecinos Fernando de Ovalle y Diego Jiménez, a quienes prestó cierta suma de maravedís, consigue de los alcaldes de Casa y Corte y del corregidor toledano una provisión de licencia de armas ante las amenazas recibidas de sus convecinos demandados al negarse a pagarle.³³

2.

PARTICIPACIÓN EN LA GUERRA DE LAS COMUNIDADES

NOTICIAS fragmentarias nos alertan de cierta desconfianza o malestar con actuaciones concretas protagonizadas por genoveses instalados en la Península Ibérica. Al poco tiempo de la llegada a tierras castellanas del joven Carlos, con ocasión de la convocatoria de Cortes de 1518, los procuradores Gregorio Álvarez de Chinchilla y Fernando del Castillo designados por el regimiento de Cuenca para asistir a ellas llevan, entre otras peticiones, el encargo de que el obispado no fuese extranjero porque los naturales de Liguria arrendatarios de sus rentas desde hacía cuarenta años las mandaban todas a Roma.³⁴ La animadversión, e incluso un auge del sentimiento antígenovés, en la ciudad venía de tiempo atrás. En el reinado de Isabel y Fernando coincidiendo con el acceso a la silla episcopal conquense del italiano Rafael Sansoni Riario en 1492 se asentaron negociantes procedentes de la ciudad portuaria de Génova encargados de la recaudación de las rentas del prelado entrando en franca competencia con los mercaderes y financieros locales dando origen a numerosos conflictos, en más de una ocasión violentos.³⁵ El nombramiento del nepote de Sixto IV, Sansoni, provocó, según Tarsicio de Azcona, malestar en la reina Isabel, tensó las relaciones con el papado y afectó a la política del sur de Europa.³⁶

Independiente de críticas puntuales a las que podían hacer oídos sordos, en 1518, una embajada de la señoría de Génova visita al rey en Zaragoza «pidiendo la contratación libre en los reinos de Castilla» pese a estar sometida al rey de Francia.³⁷ Un tiempo después, más al sur, en Jaén, en las casas del Cabildo, se redacta una carta para los procuradores enviados a la Junta de Ávila. Entre las interpelaciones acordadas, portan una relativa al trigo y cebada y al comportamiento de ciertos vendedores:

³³ AGS, RGS, 105 (16 de enero de 1515).

³⁴ Manuel DANVILA, *Historia crítica y documentada de las Comunidades de Castilla*, vol. 1, Madrid, Est. Tip. de la Viuda e Hijos de M. Tello, 1897, pág. 200 [Esta referencia está extraída de las actas municipales de Cuenca «Archivo Municipal de Cuenca, Libro de actas de 1518», legajo 233, núm. 1.º].

³⁵ Máximo DIAGO HERNANDO, «El cardenal de San Jorge y los hombres de negocios genoveses en Cuenca durante el reinado de los Reyes Católicos», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie 3, Historia Medieval*, 10 (1997), págs. 137-156.

³⁶ Tarsicio DE AZCONA, «Consejos a Isabel la Católica en un debate con Sixto IV (1479-1484), *Salmanticensis*, 69 (2022), págs. 231-240.

³⁷ Prudencio DE SANDOVAL, *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V*, vol. 26, edición y estudio preliminar de Carlos Seco Serrano, Madrid, Atlas, 1956, pág. 204.

no se saque para fuera del Reino ni se dexé sacar a ginoves ni a otra persona alguna porque en aver sacado el dicho pan ovo mucha e gran necesidad en esta comarca los años de quinientos e seys e quinientos e siete en tanta manera que muchas personas perecieron de hambre.³⁸

Los hombres de negocios se rigen por las leyes del mercado y solo miran la bolsa, dejando en un segundo plano las nefastas consecuencias para la población hambrienta. Este comportamiento se va a constatar fehacientemente a lo largo del estallido comunero y «La rivolta delle comunidades del giugno 1520 favorì enormemente i genovesi» escribe Enrique Otte.³⁹

Para un ejército⁴⁰ en armas la solvencia económica es primordial. Dinero contante y sonante se hace imprescindible. En primer lugar, para pagar a los soldados, muy proclives a alzarse contra los mandos y a jugar con la amenaza de cambiar de bando,⁴¹ pero, sobre todo, para atender a los innumerables gastos de armamento, pólvora, bastimentos... Cuando los combatientes carecían de recursos suficientes no tenían más remedio que echarse en los brazos de los prestamistas y banqueros, extranjeros la mayoría, los más poderosos, o requisar rentas y bienes, plata y objetos de valor a los vecinos⁴² con el subsiguiente malestar originado y el enfriamiento hacia la causa defendida. De los 55.834 ducados del asiento entregado por los ligures a Carlos en 1521, excepto mil, el resto se destinan a gastos de la milicia.⁴³

Los genoveses desempeñaron un activo papel en este sentido. Ante la necesidad de obtener fondos para afrontar los desembolsos derivados de la guerra la Junta recurre a ellos, banqueros y cambistas, quienes ayudarán de forma decisiva uniendo su esfuerzo al de varios comerciantes castellanos. Ciertamente fueron empréstitos forzosos y que junto a los impuestos ordinarios y la confiscación de bienes de los «traidores» realistas, se convirtieron en las tres fuentes fundamentales de ingresos de la Junta.⁴⁴ A finales de diciembre de 1520 en Medina del Campo se vieron impelidos a entregar un préstamo de 1.000 ducados, tras permanecer encerrados en la iglesia de san Antolín por negarse a concederlo. Extorsionados terminaron firmando una escritura de obligación y la comunidad prometió devolver lo recibido a mediados de la Cuaresma, compromiso incumplido.⁴⁵ En Valladolid el 6 de marzo de 1521, Pedro

³⁸ DANVILA, *Historia crítica y documentada...*, vol. 1, págs. 547-548, AGS *Consejo Real*, leg. 645. Pedro Andrés PORRAS ARBOLEDAS, *La ciudad de Jaén y la revolución de las comunidades de Castilla (1500-1523)*, Jaén, Instituto de Estudios Giennenses, 1993.

³⁹ OTTE, «Il ruolo dei genovesi...», pág. 32.

⁴⁰ Siempre resulta muy recomendable la lectura de Enrique MARTÍNEZ RUIZ, *Los soldados del Rey. Los ejércitos de la Monarquía Hispánica (1480-1700)*, Madrid, Actas Editorial, 2008. Sobre la organización militar véase José MIRANDA CALVO, *Reflexiones militares sobre las Comunidades de Castilla*, Toledo, Editorial Zocodover, 1984, págs. 19-24.

⁴¹ Según Haliczzer las tropas comuneras se jactaban de cobrar diariamente frente a los mal pagados soldados realistas. Stephen HALICZZER, *Los comuneros de Castilla. La forja de una revolución 1475-1521*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1987, pág. 220.

⁴² Los secuestros de bienes en todas las ciudades fueron uno de los elementos fundamentales de supervivencia de los alzados en armas. David ALONSO GARCÍA, *El erario del reino. Fiscalidad en Castilla a principios de la Edad Moderna, 1504-1525*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2007, pág. 316.

⁴³ Ramón CARANDE, *Carlos V y sus banqueros*, Barcelona, Crítica, 1983, vol. 2, pág. 20.

⁴⁴ Joseph PÉREZ, *La revolución de las comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1977, págs. 529-530.

Ortega, jurado de Toledo y procurador en las Cortes presenta una relación de cuentas originadas en los años de las Comunidades. Entre otras partidas asentadas anota 337.000 maravedís cedidos por medinenses sobre las rentas de la villa correspondiente a 1520.⁴⁶ Varios nombres italianos se reseñan: Gaspar Rótulo (milanés), Jacobo Venti, Bautista Justiniani, Benito Centurión, Melchor Lomelí, Antino Pinelo...

Como buenos negociantes prestaban servicios a ambos bandos en pugna. Sus ideales se cifraban sencillamente en enriquecerse. Es habitual encontrar noticias concernientes a adelantos de dinero y ayudas varias. En Valladolid, tras abrazar la causa comunera y latente aún la indignación por la quema de Medina del Campo, se formó un contingente armado para ir a combatir a la villa de las ferias. Entre el listado de contribuyentes, obligados a dar dinero con la promesa de devolución, figuran varios apellidos italianos —Centurión, Pantaleoni Viery, Andrea Vellute, Galván Boniseni— quienes al concluir la contienda reclamarán la cantidad entregada. Pantaleoni Viery fue objeto en febrero de 1521 del embargo de un cofre, depositado en el convento de San Benito, con medio cuento de maravedís utilizado para financiar la milicia sublevada.⁴⁷

Más sorprendente resulta encontrar a uno de ellos, Andrea Vellute, en calidad de capitán de una de las cuadrillas vallisoletanas y miembro del comité de guerra.⁴⁸ No parece que fuera muy forzado para tomar esta determinación, probablemente, en un rasgo acomodaticio e interesado, propio de quien no da puntada sin hilo, intentó sumarse a la corriente del momento.

Con destino a las tropas imperiales radicadas en Tordesillas tras su recuperación a principios de diciembre de 1520 se tienen noticias de unos genoveses —se alude a Agustín de Grimaldo— transitando por Medina con la aquiescencia de varios caballeros dando origen a la indignación de los medinenses que veían traición en su conducta. Efectivamente, en enero se produce cierta agitación ante la información divulgada mediante una carta anónima (por ende, poco fiable) cuyo contenido daba cuenta de la solicitud de protección por parte de varios aristócratas a Francisco de Mercado y de Luis de Quintanilla, ambos caballeros y capitanes populares, uno de gente de a caballo y otro de artillería, para unos italianos portadores de cantidades de dinero a las tropas realistas:⁴⁹

⁴⁵ Antonio SUÁREZ VARELA, «Mercaderes y comuneros: el banquero Pantaleón Vieri y el secuestro de su cofre en Valladolid», en Juan José Iglesias Rodríguez, Rafael M. Pérez García y Manuel Francisco Fernández Chaves (coords.), *Comercio y cultura en la Edad Moderna*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2015, vol. 2, pág. 1052. Los afectados fueron Agustín Grimaldi, Pantaleone Vieri y Petro Bellacci.

⁴⁶ AGS *Patronato Real*, leg. 5, 82, fols. 420 y 424.

⁴⁷ SUÁREZ VARELA, «Mercaderes y comuneros...», págs. 1047-1060.

⁴⁸ Para sufragar las compañías comuneras vallisoletanas se va a recurrir a varios medios, a saber, la intervención del dinero de los impuestos y de las rentas reales, confiscación de los bienes de personas consideradas traidoras o sospechosas o repartimiento forzoso sobre los banqueros. Beatriz MAJO TOMÉ, *Valladolid comunera. Sociedad y conflictos en Valladolid en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Valladolid, Ayuntamiento de Valladolid, 2017, págs. 542 n. 88, 547-548 y 634. En realidad, los mismo apuntados por Josep Pérez como ingresos de la Junta.

⁴⁹ Carlos ÁLVAREZ GARCÍA, «La revolución de las Comunidades en Medina del Campo», en Eufemio Lorenzo Sanz (coord.), *Historia de Medina del Campo y su tierra. Nacimiento y expansión*, Valladolid, Ayuntamiento de Medina del Campo – Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León – Diputación Provincial de Valladolid – Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, vol. 1, 1986, págs. 512 y 519.

una carta del marques de denia e del almirante e del conde de benavente para francisco de mercado e para quintanilla para que favoreciesen a unos ginove-ses con gente fasta llegar a tordesillas porque traya doze mili ducados para pagar la gente porque todos se les yban de que no les pagaban.⁵⁰

Al año siguiente, 1521, la banca Grimaldi y Vivaldi-Fornari ponen a disposición de los regentes 55.834 ducados.

Conviene recordar que en este momento el ejército imperial, licenciado por el cardenal de Tortosa tras los luctuosos sucesos de Medina del Campo en agosto de 1520, estaba constituido fundamentalmente por contingentes creados por la aristocracia, quienes aportaban soldados y armas, pero cuya paga a los combatientes delegaba en las arcas reales. No obstante, no debe olvidarse que, en realidad, la pretensión de nobles y caballeros con la formación de esas huestes no radicaba prioritariamente en ayudar al monarca y luchar por el poder real, sino en garantizar la defensa de sus prerrogativas y privilegios puestos en peligro por el devenir de los acontecimientos y por la contestación de los comuneros al régimen señorial en la submeseta norte. En el lado opuesto, se habían formado, con éxito, milicias ciudadanas, a veces de gran ardor guerrero, recurriendo a contribuciones pertenecientes a la hacienda real o recaudando impuestos especiales. Así hizo la comunidad de Madrid al imponer un tributo destinado a adquirir armas y reclutar soldados con el fin de enviarlos a Segovia, bajo las órdenes de Juan Zapata, para colaborar, junto a las tropas toledanas al mando de Juan de Padilla, en su defensa ante el hostigamiento de los realistas comandados por el alcalde Ronquillo. Y lo volvió hacer tras la derrota de Villalar, ya en manos imperiales, al aplicar una sisa para abonar el sueldo de la gente de armas dispuesta a partir en auxilio de Juan de Ribera, capitán general imperial en Toledo.⁵¹

Además de actuar de modo directo también lo hicieron en forma de intermediarios entre partes. Con motivo del préstamo de 50.000 ducados concedido por la Corona portuguesa a Carlos I —ayuda financiera «que salvó al poder real de la catástrofe» en palabras de Joseph Pérez—,⁵² el Condestable de Castilla, Íñigo Fernández de Velasco recurrió a Nicolás Grimaldo para gestionar el asiento.⁵³ No sería la única vez que la casa de Avis prestaba socorro en metálico alineándose claramente con la causa imperial. Como ha recordado Ana Isabel Buescu,⁵⁴ don Manuel apoyó decididamente al rey-emperador con un oculto propósito convertido en anhelo,

⁵⁰ DANVILA, *Historia crítica y documentada...*, vol. 3, pág. 130, AGS *Comunidades de Castilla*, leg. 7. Carta a los Procuradores de Medina del Campo, (fecha en Tordesillas a 2 de enero de 1521).

⁵¹ Máximo DIAGO HERNANDO, «Realistas y comuneros en Madrid en los años 1520 y 1521. Introducción al estudio de su perfil sociopolítico», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XLV (2005), pág. 47. Para el realista Ribera, véase Ramón SÁNCHEZ GONZÁLEZ, «Juan de Ribera, las Comunidades de Castilla y los pleitos de sus sucesores en el marquesado de Montemayor en el siglo XVI», *Chronica Nova*, 45 (2019), págs. 337-376.

⁵² Joseph PÉREZ, *Los comuneros*, Madrid, Historia-16, 1989, pág. 47. Esta obra, precisa el autor en la advertencia preliminar, «no se trata de una simple reedición abreviada» de *La revolución de las comunidades de Castilla* de 1970, «he tenido en cuenta las aportaciones recientes para matizar —y en ocasiones revisar— lo que escribía hace 20 años».

⁵³ DANVILA, *Historia crítica y documentada...*, vol. 2, pág. 493, AGS. *Patronato Real, Comunidades de Castilla*, leg. 2.º, fol. 138.

⁵⁴ Ana Isabel BUESCU, «Portugal e as Comunidades de Castela», en Salvador Rus Rufino y Eduardo Fernández García (coords.), *El tiempo de la libertad. Historia política y memoria de las Comunidades en su V Centenario*, Madrid, Tecnos, 2022, págs. 77-111.

conseguir casar a la infanta Isabel con Carlos. Es verdad que sendos bandos contendientes acudieron a pedir ayuda al monarca luso; también lo es el papel de árbitro en el conflicto y de mediador entre los beligerantes, pero su decidido apoyo al monarca Habsburgo fue sin fisuras, estando incluso dispuesto a participar con hombres (colocó un contingente militar en la frontera, si bien no llegó a intervenir), amén del apoyo financiero y el envío de pólvora y salitre. Más renuente se mostró a la petición del emperador respecto a los comuneros exiliados «todolos que a su reino se pasaren sean presos y los tengam a bon recado asta que nos ynbiemos por elhos».⁵⁵ La misma conducta de protección hacia los exiliados siguió su sucesor en el trono Juan III.

De la cantidad otorgada por el soberano portugués, el aristócrata burgalés, según informan los oficiales de la contaduría regia Juan y Alonso de Vozmediano al César Carlos por carta fechada en Medina de Rioseco a 28 de noviembre de 1520, «ha tomado para los gastos de aquella parte do esta» 12.000 ducados de unos genoveses a cuenta de esa cifra.⁵⁶ Al hilo de estos hechos se elaboró un memorial destinado a esclarecer, con los banqueros genoveses afincados en Valladolid, qué hizo el condestable con el dinero destinado a pagar a los hombres de guerra, tomado del préstamo de la monarquía lusitana, quiénes lo aportaron y qué ocurrió con la protección solicitada en Medina del Campo para transportarlo a la villa donde residía Juana de Castilla.⁵⁷

Pedro Mártir de Anglería al referirse a la precariedad de las tropas realistas en Tordesillas escribe «En estos apuros lograron de los genoveses Agustín y Nicolás Grimaldi 15.000 escudos de oro con los que entretuvieron un poco a los soldados».⁵⁸

Agustín Grimaldi desde finales de la centuria del cuatrocientos se venía mostrando muy emprendedor. En la bisagra del siglo aparece exportando cereales de España a Italia, estuvo al servicio de los reyes en negocios de cambio con Inglaterra y Roma e igualmente intervino en la financiación de los viajes de Cristóbal Colón.⁵⁹ Con Carlos I ya había colaborado antes del estallido comunero. Junto a su hijo Nicolás contribuyó en 1519 prestando fondos para sufragar los cuantiosos desembolsos de la elección de Carlos como rey de romanos por un importe de 55.000 florines abonados a Lorenzo de Vivaldi en Frankfurt.⁶⁰ Cuando muere Agustín, su descendiente Nicolás, más tarde príncipe de Salerno realizaría pingües negocios

⁵⁵ BUESCU, «Portugal e as Comunidades...», pág. 93.

⁵⁶ DANVILA, *Historia crítica y documentada...*, vol. 2, pág. 578, AGS *Comunidades de Castilla*, leg. 2.º, fol. 38. Con ese dinero el Condestable reclutó 2.000 infantes procedentes de los territorios donde el alzamiento no tuvo mucho éxito, a saber, Cantabria, País Vasco o Asturias. Cristina BORREGUERO BELTRÁN, «Estos reinos llevan camino de perderse. Castilla en guerra, 1520-1521», en Salvador Rus Rufino y Eduardo Fernández García (coords.), *El tiempo de la libertad. Historia política y memoria de las Comunidades en su V Centenario*, Madrid, Tecnos, 2022, pág. 244.

⁵⁷ AGS, *Cámara de Castilla* 163-160.

⁵⁸ Pedro MÁRTIR DE ANGLERÍA, *Cartas de Pedro Mártir sobre las Comunidades*. Traducidas por el P. José de la Canal. Publicadas por el Conde de Atarés, El Escorial, imprenta del Real Monasterio de El Escorial, 1945, pág. 85.

⁵⁹ Nahuel CAVAGNARO, «Los hombres de negocios: las redes genovesas en la Edad Moderna», en Bernard Vincent, Cecilia Lagunas, Emir Reitano, Israel Sanmartín Barros, Griselda Tarragó, Julio Polo Sánchez y Osvaldo Víctor Pereyra (coords.), *Estudios en Historia Moderna desde una visión Atlántica. Libro homenaje a la trayectoria de la profesora María Inés Carzolio*, La Plata, Universidad Nacional de La Plata, 2017, pág. 587.

⁶⁰ El tesorero Francisco de Vargas pagaría gran parte de los créditos pendientes con el dinero concedido por las Cortes de 1518 para el trienio 1519-1521. Juan Manuel CARRETERO ZAMORA, «Los comuneros ante la hacienda y la deuda del emperador Carlos V: los fundamentos estructurales de la protesta (1516-1520)» *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 44 (2018), pág. 25.

y conseguiría aportar prestigio a la familia.⁶¹ Idéntica cantidad para el mismo fin entregaron Benedito y Agustín Fornaris.⁶²

La presencia de los genoveses se hace notar igualmente en el conflicto contra los franceses iniciado a principios de 1521 a causa de la invasión de Navarra.⁶³ En el momento de recaudar recursos las tropas imperiales reciben el ofrecimiento por parte de Agustín de Vivaldo, Nicolás y Juan Bautista Grimaldo de una sustanciosa cantidad de moneda y bastimentos (trigo, cebada, vino, telas para uniformes) a plazos breves, tomando libranzas y recogiendo algunas gratificaciones.⁶⁴ Otro Grimaldo, Francisco, avecindado en Andalucía desde los años finales del cuatrocientos,⁶⁵ en Jaén había sido objeto de un altercado —con bofetada de por medio— con Juan de Santoyo, antiguo alcalde de la ciudad, hombre acaudalado y firme defensor de la causa realista en las alteraciones sufridas en tiempos de las Comunidades jienenses.⁶⁶ Su trayectoria, según apunta González Arévalo, es el reflejo de un *modus operandi* característicos con ciertas peculiaridades: predilección de las operaciones financieras sobre las mercantiles, protagonismo en los destinos de la monarquía hispánica y enlace con la nobleza por matrimonio sustentado por un solvente patrimonio.⁶⁷

Con tanto dinero concedido es lógico constatar el pago en 1524 en España por el emperador de doscientos mil ducados a mercaderes ligures.⁶⁸

Al lado de los préstamos otorgados al Estado para la administración de los asuntos de guerra, los oriundos de Génova también los adjudicaron a personajes dominantes en la vida política y militar del momento. El marqués de Denia, Bernardo de Sandoval y Rojas, encargado de la custodia de la reina Juana en Tordesillas⁶⁹ —desempeñada con una severidad rayana con la crueldad al decir de sus críticos— recibió a comienzos de año de 1521 de Nicolao Vicarini, vecino de Valladolid, el pago de cien ducados.⁷⁰ Juan de Ribera, señor de Villaluenga y Montemayor, en tierras de Toledo y Salamanca, regidor municipal y capitán general de las tropas realistas en la zona norte del Tajo, contrae la obligación en 1525 ante el

⁶¹ KELLENBENZ, *Los Fugger en España...*, pág. 522.

⁶² CARANDE, *Carlos V y sus banqueros...*, vol. 2, pág. 31.

⁶³ Peio J. MONTEANO, *De Noáin a Amaiur (1521-1522): El año que decidió el futuro de Navarra*, Pamplona, Pamiela, 2012.

⁶⁴ Agustín de Vivaldo envía dos partidas de cereales de 20.000 fanegas de trigo y 4.500 de cebada, respectivamente. De modo similar, se firma un contrato entre Mafeo de Tassis y Nicolás y Juan Bautista Grimaldo obligándose a entregar 120.000 fanegas de cebada y 60.000 de trigo. También suministrarán 45.000 cántaras de vino. CARANDE, *Carlos V y sus banqueros...*, vol. 2, pág. 24.

⁶⁵ Se había ofrecido en 1508 a aportar peculio para completar la dote de la infanta Catalina en su matrimonio con el soberano de Inglaterra. Raúl GONZÁLEZ ARÉVALO, «Francesco Grimaldi, un mercader-banquero genovés entre Granada, la Corte e Inglaterra (siglos xv-xvi)», *En la España Medieval*, 39 (2016), pág. 107.

⁶⁶ Luis DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ, «La guerra de las comunidades en la ciudad de Jaén y la responsabilidad civil derivada del delito exigida por Cristóbal de Biedma y Juan de Santoyo, Leales al Rey-Emperador», *Espacio, Tiempo y Forma, serie IV, Historia Moderna*, 16 (2003), págs. 53-152.

⁶⁷ GONZÁLEZ ARÉVALO, «Francesco Grimaldi...», pág. 122.

⁶⁸ SANDOVAL, *Historia de la vida y hechos...*, XXVII, 775.

⁶⁹ Bethany ARAM, *La Reina Juana: Gobierno, piedad y dinastía*, Madrid, Marcial Pons, 2001; Manuel FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, *Juana la Loca: la cautiva de Tordesillas*, Madrid, Espasa-Calpe, 2006.

⁷⁰ AGS, *Estado*, leg. 8, fol. 301 (5 de enero de 1521).

escribano Alfonso Martínez de Mora de pagar a Juan Antonio Pinelo, comerciante afincado en Toledo, cien mil maravedís concedidos a su hijo don Hernando «para comprar ciertas cosas para su casamiento». Ausente de la capital Pinelo en el momento de la escritura, Ribera se compromete a pagar al contado en la villa de Medina del Campo, la mitad en la feria de mayo de 1526, una cuarta parte mediada la efectuada en octubre y la cuarta parte restante de nuevo en la de primavera de 1527.⁷¹

Inevitablemente se vieron azotados por los excesos propios de toda conflagración. Es sabido que, a Medina del Campo centro neurálgico del comercio con sus dos ferias anuales, acudían además de los castellanos, factores extranjeros, franceses, flamencos, portugueses e italianos, en particular oriundos de Florencia y Génova. Era costumbre dejar depositados en ciertos lugares las mercancías para evitar su trasiego constante por rutas inciertas y a veces peligrosas. Uno de ellos era el convento de San Francisco. Debido a la devastación sufrida en el tristemente famoso incendio de la ciudad en el verano de 1520, cuyas consecuencias en el patrimonio artístico fueron notables,⁷² perdieron todo lo almacenado. Prudencio de Sandoval explica: «Y en el monasterio de San Francisco habían metido los genoveses y burgaleses y otros mercaderes de Segovia muchas mercaderías de paños y sedas y brocados, que no se salvó cosa».⁷³

3.

GÉNOVA COMO PARADIGMA POLÍTICO A IMITAR POR EL IDEARIO COMUNERO

ESTA idea, no muy ajustada a la realidad de los hechos, aparece repetida en numerosos documentos y de modo particular en los historiadores de Carlos V más o menos contemporáneos o próximos a los sucesos acaecidos entre 1520 y 1521. En una carta redactada en Valladolid por el cardenal Adriano⁷⁴ al rey el 30 de junio de 1520 le indica que:

los de Toledo cada día se afirman más en su pertinacia, entiendo por cartas del marqués de Villena escritas a su hermano que procuran atraer a aquella ciudad a la libertad de la manera que lo están la ciudad de Génova y otras en Italia.⁷⁵

⁷¹ Archivo Histórico de la Nobleza (AHNOB), Baena, C.217, D. 3. Al final los pagos se realizaron de otra forma tal como se deduce de las anotaciones recogidas al final del documento, relativas a dos recibos de cobro de esas cantidades firmados en Medina del Campo por Juan de Pinelo de cincuenta mil maravedís cada uno. Fechas: 22 de diciembre de 1526 y cinco de diciembre de 1527.

⁷² Ramón SÁNCHEZ GONZÁLEZ, «Repercusión de la guerra de las Comunidades (1520-1521) en el patrimonio artístico y cultural», *eHumanista*, 52 (2022), págs. 231 y 235.

⁷³ SANDOVAL, *Historia de la vida y hechos...*, LIV, 359. Para un mayor conocimiento de lo ocurrido en la villa puede consultarse a ÁLVAREZ GARCÍA, «La revolución de las Comunidades...», págs. 471-576.

⁷⁴ Leandro MARTÍNEZ PEÑAS, *Las cartas de Adriano. La guerra de las comunidades a través de la correspondencia del Cardenal-Gobernador*, Madrid, Universidad Rey Juan Carlos – Dykinson, 2010.

⁷⁵ DANVILA, *Historia crítica y documentada...*, vol. 1, pág. 382, AGS *Patronato Real, Comunidades de Castilla*, leg. 1.º, fols. 179 y 180.

El obispo de Mondoñedo y cronista de Carlos V en sus *Epístolas familiares* abunda en la misma idea. En una misiva al obispo de Zamora, Antonio de Acuña, le lanza un reproche:

También me ha caído en gracia el arte que habéis tenido para engañar y alterar a Toledo, a Burgos, a Valladolid, a León, a Salamanca, a Ávila y Segovia diciendo que de esta hecha quedarán exentas y libertadas como lo son Venecia, Génova, Florencia, Sena y Luca de manera, que no las llamen ya ciudades, sino señorías y que no haya en ella regidores sino cónsules.⁷⁶

Culmina la reflexión con un comentario contundente. Considerada la pretensión vanidosa y liviana concluye lanzando una dura acusación: «aquellas ciudades no las queréis libertar, sino tiranizar; no para que sean señorías sino para aprovecharos de sus riquezas».

El almirante de Castilla, Fadrique Enríquez, también tercia en esta cuestión. En un mensaje dirigido a los procuradores de la Junta deja claro que no resiste la comparación, estando esas ciudades castellanas por encima de las repúblicas trasalpinas, amén de desconocer valores tan arraigados en la sociedad como la honra o el servicio de las armas:

Que diremos que se rija el Reino como Venecia o Génova u otras Comunidades, bien lo sufriría Castilla donde hay tantas insignes y excelentes ciudades que cada una merece ser cabeza de las que he nombrado; pues quitado este inconveniente os acordaréis que en estas dichas ciudades los naturales no saben qué cosa es honra, cuando reinan sin armas; sin armas toman la venganza á puñadas y bofetadas; no tienen por vergüenza sufrirlas. Cuando han menester gentes, dineros, Reinos, se toman a sueldo de Suiza.⁷⁷

Un siglo después del estallido comunero, Juan Mártir Rizo en su *Historia de la ciudad de Cuenca* se vuelve a hacer eco de la similitud con las repúblicas italianas, al escribir en relación con el cardenal Adriano:

conocía el sentimiento con que quedaban los pueblos, que se acabaron de declarar, luego que el Emperador salió de España, queriendo sacudir el yugo de la Monarquía y reducir estos reinos en repúblicas libres como las de Génova y Venecia.⁷⁸

No obstante, tras un pleito de las ciudades de Córdoba y Sevilla por identificarlas de seguidoras de la Comunidad modificó este apartado y suprimió la alusión en una edición posterior.⁷⁹

⁷⁶ Antonio DE GUEVARA, *Epístolas familiares*, Valladolid, Juan de Villaquirán, 1542, fol. LXXVIII.

⁷⁷ Alonso DE SANTA CRUZ, *Crónica del Emperador Carlos V*, edición de Ricardo Beltrán y Rózpide y A. Blázquez y Delgado-Aguilera, Madrid, 1920, págs. 341-342.

⁷⁸ Juan MÁRTIR RIZO, *Historia de la muy noble y leal ciudad de Cuenca*, Madrid, Herederos de la viuda de Pedro de Madrigal, 1629, fol. 97r.

⁷⁹ Fernando BOUZA, «Memorias de las Comunidades de Castilla: fortuna, perdones y castigos», en Salvador Rus Rufino y Eduardo Fernández García (coords.), *El tiempo de la libertad. Historia política y memoria de las Comuni-*

A ciencia cierta, el sesgo republicano de imitación de las señorías italianas no obedece realmente a un auténtico pensamiento de esa índole.⁸⁰ Basta comprobar la invocación en ambos contendientes a la lealtad al rey, entendida, eso sí, de forma radicalmente distinta. Atribuido especialmente a Toledo y Salamanca se ha intentado explicar como una respuesta dada por unos comuneros admiradores de la España de los Reyes Católicos, quienes ante la ausencia del rey a quien prestar lealtad y la conducta tiránica de los flamencos buscan la solución haciendo una liga de ciudades para mantener la unidad del reino.⁸¹ Desde otra perspectiva se ha matizado que «puede aceptarse la penetración de algunos trazos de republicanismo teórico en las Comunidades, y no por la vía del cambio de la forma del Estado».⁸² Conviene, de todos modos, recordar las diferentes concepciones de la libertad y los privilegios en las ciudades castellanas y en las italianas.⁸³

En el movimiento, casi contemporáneo, de las Germanías de Valencia y Mallorca, uno de sus líderes, Joan Llorenç, propugnaba un programa político inspirado en las repúblicas comunales italianas, en particular Venecia.⁸⁴ Esta interpretación republicana no quedó anclada en el olvido, más bien por el contrario, surgió en otras ocasiones y en tiempos más alejados. Manuel Azaña, siempre atraído por la agitación comunera, calificada por él de revolución, escribió:

Vosotros sabéis que la revolución castellana del siglo XVI se hizo invocando un programa político que equivalía a gobernarse como las repúblicas italianas. República oligárquica, evidentemente; pero República.⁸⁵

dades en su V Centenario, Madrid, Tecnos, 2022, págs. 468-473. Del mismo autor «Lugares de la memoria antigua de las Comunidades», *Revista de Occidente*, 479 (2021), págs. 29-40.

⁸⁰ Véase Dámaso Javier VICENTE BLANCO, «El modelo de las Repúblicas italianas para el movimiento comunero. ¿Efectos sobre el Derecho Privado?», en István Szászdi León-Borja y Dámaso Javier Vicente Blanco (eds.), *El nacimiento del republicanismo español. Los comuneros frente a la monarquía imperial*, Valladolid, Editorial Páramo, 2023, págs. 19-36. En el mismo libro István SZÁSZDI LEÓN-BORJA, «República, Comunidad y Señoría, tres palabras del lenguaje político en las Comunidades de Castilla. El camino a la libertad», págs. 37-80.

⁸¹ Acerca de esta cuestión se ha ocupado István SZÁSZDI LEÓN-BORJA, «La Casa y la evolución política de doña María Pacheco hacia la República», en István Szászdi León-Borja y María Jesús Galende Ruiz (coords.), *Mujeres en armas. En recuerdo de María Pacheco y de las mujeres comuneras*, Valladolid, Centro de Estudios del Camino de Santiago - Sahagún, 2020, págs. 115-146; «Doña María Pacheco y Don Antonio de Acuña, el nacimiento del republicanismo español», en István Szászdi León-Borja y Dámaso Francisco Javier Vicente Blanco (eds.), *Cuando el mal gobierno sublevó a un pueblo: 1521:2021: 500 años de la revolución comunera*, Valladolid, Páramo, 2021, págs. 217-231; «República, Comunidad y Señoría, tres palabras del lenguaje político en las Comunidades de Castilla. El camino a la libertad», en István Szászdi León-Borja y Dámaso Javier Vicente Blanco (eds.), *El nacimiento del republicanismo español. Los comuneros frente a la monarquía imperial*, Valladolid, Editorial Páramo, 2023, págs. 19-36. Aquí sostiene el autor que «La República se convirtió en la forma de gobierno de los comuneros a partir de enero de 1521» siendo el ejercicio democrático del poder el sesgo más atractivo de las repúblicas o «comunidades» italianas, págs. 75-76.

⁸² Eduardo FERNÁNDEZ GARCÍA, «Bases ideológicas de la confrontación política de las Comunidades», en Salvador Rus Rufino y Eduardo Fernández García (coords.), *El tiempo de la libertad. Historia política y memoria de las Comunidades en su V Centenario*, Madrid, Tecnos, 2022, pág. 358.

⁸³ Este aspecto ha sido estudiado por Ángela DE BENEDICTIS, «Comunidades castigliane e città italiane; sedizione delle Comunidades nella trattativa europea. Esercizi di lettura tra storiografia contemporanea e fonti primarie», *Pedralbes*, 42 (2022), págs. 75-104.

⁸⁴ Xavier RENEDO PUIG, «Eiximenis y las Germanías», en Salvador Rus Rufino y Eduardo Fernández García (coords.), *El tiempo de la libertad. Historia política y memoria de las Comunidades en su V Centenario*, Madrid, Tecnos, 2022, pág. 177.

⁸⁵ Manuel AZAÑA, *Discursos políticos*, Barcelona, Crítica, 2004, pág. 261.

El político y presidente de la República, de fuertes convicciones hacia ese régimen, antimonárquico confeso, es lógico que viera en las aspiraciones de los castellanos alzados contra el emperador Carlos un antecedente en la conquista de la nueva forma de gobierno que suponía recuperar las libertades y quebrar el sometimiento «a la argolla del poder imperial», tomando prestadas sus propias palabras. Siguiendo la misma estela, Salvador de Madariaga, ministro en su momento de la II República, al escribir acerca de la derrota de Villalar y del espíritu político lo califica «uno de los más fecundos y dotados para las instituciones municipales y red federales republicano e igualitario en el sentido más profundo de ambos vocablos». ⁸⁶ No está apagado el debate y aún se observan rescoldos, si bien como aduce Máximo Diago, quien dedica unas páginas al estudio de la controversia:

no resulta adecuado calificar de «república» a una ciudad en la que a la cabeza de los órganos de gobierno y administración de justicia estaba un oficial forastero, designados directamente por la monarquía, como era el corregidor. ⁸⁷

Como ha puesto de relieve Christine Shaw, ⁸⁸ estableciendo una comparación, las Comunidades de Castilla no son las *Comuni* italianas ni buscan equipararse. En suelo italiano, durante la década de 1520 se vivió una etapa de intensas protestas vinculadas a ideales de igualdad y participación popular, ⁸⁹ aspectos coincidentes con parte de las reivindicaciones comuneras.

4.

LA GUERRA DE LAS COMUNIDADES, LOS GENOVESES Y SUS EFECTOS SOBRE LA HACIENDA REAL, LOS MERCADOS Y MERCADERES

Los banqueros y comerciantes extranjeros, al igual que los castellanos, vieron profundamente alterada su actividad y sus perspectivas de negocios con el estallido de esa conflagración civil entre populares y realistas. Salvo para los más avisados, hábiles para extraer beneficios de las situaciones más adversas, para el común de las personas los conflictos bélicos se convierten en una rémora perjudicial en el desarrollo de la actividad económica.

Ramón Carande, fecundo conocedor de las entrañas económicas del reinado de Carlos V expuso hace años un preciso relato señalando los trazos más singulares. Para los años con-

⁸⁶ Salvador de MADARIAGA, *Carlos V*, Barcelona, Grijalbo, 1995, pág. 77.

⁸⁷ Máximo DIAGO HERNANDO, *Las Comunidades de Castilla. La rebelión de las ciudades castellanas contra el rey Carlos I de Habsburgo (1520-1522)*, Madrid, Dykinson, 2021, pág. 102.

⁸⁸ Christine SHAW, «Procurar atraer aquella ciudad a la libertad de la manera que lo están la ciudad de Génova y otras en Italia: *Comunidades* and *Comuni* Compared», en István SZÁSZDI LEÓN-BORJA y María Jesús GALENDE RUIZ, *Carlos V. Conversos y comuneros*, Valladolid, Centro de Estudios del Camino de Santiago - Sahagún, 2015, págs. 25-35.

⁸⁹ Samuel K. COHN, «Forms of popular protest and notions of democracy in Italy during the Italian Wars», *Pedralbes*, 42 (2022), págs. 19-49.

vulsos de 1520-1521 el César se vio forzado a la adopción de una serie de medidas con el fin de mantener un control de la situación y poder llevar a buen puerto sus proyectos. Ante la precariedad de la Real Hacienda en 1521⁹⁰ desde Colonia escribió una carta a los oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla con instrucciones cuya finalidad era poner una cantidad de dinero a disposición de los gobernadores del reino. Para obtener recursos se malvendieron dominios napolitanos, saliendo muy favorecido en la operación Agustín Centurión.

Sobradamente elocuente del impacto de las campañas militares son los datos relativos a los asientos con el importe de las cantidades recibidas a préstamo correspondientes a ese bienio:⁹¹

AÑO	CANTIDAD (DUCADOS)	PRECIO	BANQUEROS
1520	4.454	4,85	Espanoles-italianos
1521	55.834	16,87	Italianos

Estudiosos de la fiscalidad, las finanzas⁹² y la actividad mercantil han considerado el estallido comunero una fase regresiva, de efectos muy negativos para los individuos dedicados al empréstito y a las transacciones mercantiles. Falah Hassan Abed utilizando documentación notarial, al estudiar el sector crediticio señala la escasez de créditos con que contaban los mercaderes castellanos para poder llevar a buen término sus negocios. A renglón seguido escribe:

La guerra de las Comunidades complicó aún más su débil situación económica: los de Medina del Campo, Segovia, Toledo, etc., sufrieron las consecuencias de dicha contienda, siendo los italianos y burgaleses los únicos poseedores de fondos para los préstamos.⁹³

⁹⁰ Un análisis de las motivaciones económicas del conflicto comunero puede encontrarse en Lucas ANTÓN INFANTE, «Las Comunidades de Castilla y la reforma de la Hacienda Real», *Ab initio*, 10 (2014), págs. 77-116. Aquí aparecen varias referencias al papel desempeñado por los mercaderes genoveses. Información acerca de las dificultades hacendísticas en Bartolomé YUN CASALILLA, *La gestión del poder: corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Akal, 2002, págs. 85-86.

⁹¹ CARANDE, *Carlos V y sus banqueros...*, vol. 2, pág. 74.

⁹² David ALONSO GARCÍA, «Genoveses en la Corte. Poder financiero y administración en tiempos de Carlos V», *Atti della Società Ligure di Storia Patria*, Nova serie, 51, CXXV (2010), págs. 251-279; «Una nación, diferentes familias, múltiples redes. Genoveses en Castilla a principios de la Edad Moderna», en Ana Crespo Solana (coord.), *Comunidades transnacionales. Colonias de mercaderes extranjeros en el Mundo Atlántico (1500-1830)*, Madrid, Doce Calles, 2010, págs. 65-82.

⁹³ Falah Hassan Abed AL-HUSSEIN, «El gran crédito», en Eufemio Lorenzo Sanz (coord.), *Historia de Medina del Campo y su tierra. Auge de las Ferias. Decadencia de Medina*, Valladolid, Ayuntamiento de Medina del Campo – Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León – Diputación Provincial de Valladolid – Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, vol. 2, 1986, págs. 96-97.

Dentro de los prestamistas los había castellanos de Segovia, Toledo⁹⁴ o Medina del Campo, implicados en negocios laneros y textiles, en general, pero la mayoría tenían origen italiano y estaban asentados en la ciudad del Pisuega (Andrés y Pantaleón Viery, Nicolás Bacarini, Nicolás y Agustín Grimaldi, Agustín Vivaldi, Bartolomé y Rafael Garbarín, Juan Antón Pinelo y Bartolomé y Rafael Archidioli).

Al referirse a los hombres de negocios Al Hussein dedica un epígrafe a la grave crisis producida con la conflagración fratricida y su efecto en particular en Toledo y Medina.⁹⁵ Las bancarrotas —frecuentes— producidas entre 1519 y 1521 culpaban al enfrentamiento armado y a la insolvencia originada. La familia toledana de la Fuente dio muestras de un gran dinamismo y versatilidad, con éxitos dispares. Alonso Pérez de la Fuente entre 1517-1519 arrienda las rentas de Yepes con un valor anual de 115.000 maravedís.⁹⁶ Otros, cobradores de impuestos de la seda entre 1505 y 1516 se vieron afectados por quiebras. Dos miembros de esta estirpe, Hernando y Fernán de la Fuente, cuñados, se arruinaron en 1519⁹⁷ aunque el apellido se recuperaría y desempeñarían a lo largo de la centuria del quinientos un intenso comercio relacionado con este sector, el arrendamiento de su renta⁹⁸ unido a una labor de financieros de la monarquía. En momentos de apuros no dudaron en acudir a la banca genovesa.

Las cuantiosas bancarrotas mercantiles de Medina del Campo afectaron de forma intensa a compañías de Toledo y algunas, en concreto entre 1519-1521 están íntimamente relacionadas con la rebelión. Si bien, en opinión de David Igual, otros factores —endeudamiento crediticio, encadenamiento de impagos— coadyubaron a la ruina.⁹⁹

Conviene recordar los intentos de reformas impulsadas por los comuneros como alternativa a la política fiscal vigente de predominio del gasto público, el endeudamiento, y el recurso al crédito (con activa participación de los banqueros venidos de Liguria). La clave de la propuesta de los seguidores de la Comunidad radicaba en otorgar a las Cortes de Castilla el control de todo el sistema financiero.¹⁰⁰

⁹⁴ Ruy Pérez de la Fuente, mercader-jurado desempeñaría un dinámico protagonismo en la Comunidad toledanaalzada contra «el mal gobierno».

⁹⁵ Falah Hassan Abed AL-HUSSEIN, «Las quiebras de los hombres de negocios castellano», en Eufemio Lorenzo Sanz (coord.), *Historia de Medina del Campo y su tierra. Auge de las Ferias. Decadencia de Medina*, Valladolid, Ayuntamiento de Medina del Campo – Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León – Diputación Provincial de Valladolid – Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, vol. 2, 1986, págs. 228-234.

⁹⁶ Juan Manuel CARRETERO ZAMORA, «Los arrendadores de la Hacienda de Castilla a comienzos del siglo XVI (1517-1525)», *Studia Histórica. Historia Moderna*, 21 (1991), pág. 181. El arrendamiento de rentas era un negocio muy lucrativo, funcionaba como un mercado financiero y a la llegada de Carlos I estaba perfectamente definido.

⁹⁷ Algunas noticias sobre esta importante saga pueden encontrarse en José Carlos GÓMEZ-MENOR FUENTES, *Cristianos nuevos y mercaderes de Toledo*, Toledo, Librería Gómez-Menor, 1970; David ALONSO GARCÍA, «Entre Granada y Castilla. La familia Fuente y la hacienda real a comienzos de la Edad Moderna», *Investigaciones Históricas. Épocas Moderna y Contemporánea*, 25 (2005), págs. 11-30.

⁹⁸ Linda MARTZ, «Los toledanos y el reino de Granada, 1492-1570», en Richard Kagan y Geoffrey Parker (eds.), *España, Europa y el mundo atlántico. Homenaje a John Elliott*, Madrid, Marcial Pons, 2001, págs. 151-176; y *A Network of Converso Families in Early Modern Toledo. Assimilating a Minority*, University of Michigan, Ann Arbor, 2003. Enrique SORIA MESA, «El negocio del siglo. Los judeoconversos y la renta de la seda del Reino de Granada (siglo XVI)», *Hispania*, LXXVI/253 (2016), págs. 424-427.

⁹⁹ David IGUAL LUIS, «Los mercaderes toledanos en los reinos hispánicos (1475-1520): una aproximación a partir del observatorio valenciano», *Anuario de Estudios Medievales*, 48/1 (2018), pág. 259.

¹⁰⁰ Véase. Juan Manuel CARRETERO ZAMORA, «La crítica comunera a la expansión del gasto de la Corona y los Capítulos de Tordesillas (1520)», en Carlos Javier de Carlos Morales y Natalia González Heras (dir.), *Las Comunidades de Castilla: Corte, poder y conflicto (1516-1525)*, Madrid, Ediciones Polifemo, 2020, págs. 37-68.

La incertidumbre de la guerra llevó en 1521 a los comerciantes italianos avecindados en Granada, exportadores de la mayor parte de la seda adquirida a Italia a solicitar modificaciones en el pago correspondiente a ese año.¹⁰¹

Paradójicamente, la pugna entre realistas y populares se convertirá —una vez más— en una coyuntura beneficiosa desde una doble perspectiva. Los contendientes, en especial la Corona obtendrá financiación, imprescindible para conseguir el éxito militar y los banqueros genoveses aprovecharán la proximidad al rey y a los gobernantes para afianzar su posición e intentar ascender en la escala social, dentro del seno de una sociedad estamental bastante hermética por naturaleza. Terminadas las alteraciones los establecidos en la Corte, pertenecientes a los principales linajes de la república italiana, los más opulentos —Grimaldo, Fornari, Centurión—, se convertirán según señala David Alonso, en los perfectos enlaces entre Génova, la administración y las distintas colonias de esa nacionalidad radicadas en España con sus familias, redes y clientelas.¹⁰²

A la finalización de la lucha comunera, la contribución de los genoveses en esos difíciles años lleva a decir a Ramón Carande: «desplazan a los castellanos en los mercados de lana y seda (primeras materias para su industria) y en el comercio de víveres y mercancías nacionales o importadas».¹⁰³ Por otro lado, a partir de 1524 se agudiza la cooperación de los financieros ligures en la estrategia y las campañas bélicas del emperador Carlos V.

Desde una óptica distinta se ha subrayado con frecuencia, sirviéndose preferentemente de fuentes literarias —poco fiables para componer el discurso histórico— la mala imagen, peyorativa, arrastrada hacia estos personajes a la largo de los tiempos modernos tildados, entre otros calificativos, de avaros y usureros. Empero, estudios concretos para territorios específicos han demostrado lo errado de esa consideración, siendo, por el contrario, gracias a su poderío económico aliados apetecibles para jóvenes casaderas de la nobleza y de la oligarquía, mecenas de las artes y hasta referentes culturales y religiosos.¹⁰⁴

5.

CONCLUSIONES

LA presencia de la comunidad genovesa de mercaderes, comerciantes y banqueros en la península española gozaba de larga tradición, alcanzando un grado de notoriedad sobresaliente a partir de la segunda mitad del siglo xv, con dos núcleos de asentamiento descolantes, Sevilla y Valencia, sin desdeñar su enraizamiento en urbes de amplia

¹⁰¹ CARANDE, *Carlos V y sus banqueros...*, vol. 1, pág. 415.

¹⁰² ALONSO GARCÍA, «Genoveses en la Corte...», pág. 255. Esta investigación se ocupa de las relaciones entre los banqueros genoveses y la hacienda del Estado a través de los «estantes en Corte».

¹⁰³ CARANDE, *Carlos V y sus banqueros...*, vol. 2, pág. 25.

¹⁰⁴ Un buen ejemplo de todo lo dicho puede verse en Rafael M. GIRÓN PASCUAL, «Ricos, nobles y poderosos: la imagen de los mercaderes genoveses del reino de Granada en la Edad Moderna», *Historia y Genealogía*, 2 (2011), págs. 41-56. Un análisis global e interdisciplinar relativo a los foráneos en suelo español puede consultarse en Liborio Ruiz Molina, José Javier Ruiz Ibáñez y Bernard Vincent (coords.), *El Greco... y los otros: la contribución de los extranjeros a la monarquía hispánica, 1500-1700*, Murcia, Ediciones de la Universidad de Murcia, 2015. También es útil Piero Boccardo, Jose Luis Colomer, Clario Di Fabio (eds.), *Genova e la Spagna. Opere, artisti, committenti, collezionisti*, Milán, Silvana Editoriale, 2002.

población o en fase de expansión, tales eran, entre otras, Toledo o Valladolid. La dedicación era heterogénea: empréstitos, comercio lanero, sedero y fibras diversas, e incluso cooperaron con la Corona en empresas arriesgadas de conquista de las Islas Canarias o del descubrimiento del continente americano.

Además de aportar dinero para la elección imperial de Carlos I, en la Castilla comunera no tuvieron escrúpulos en cooperar con ambas parcialidades en liza, proporcionando recursos a quienes se lo solicitaban, ya fuera de grado o por fuerza. Bien es verdad que, a veces forzados por imperativos regios o populares, sin mucho margen de maniobra para aceptar o rechazar la invitación a colaborar. Su conducta, no obstante estos condicionantes, se guiaba, como corresponde a los eficaces hombres de negocios, por el lucro, dejando los ideales para los contendientes y los teóricos de la guerra.

La contribución más significativa durante los dos años largos de duración de las alteraciones fue de numerario efectivo, facilitando miles de ducados destinados a ayudar a hacer frente a los innumerables y continuos gastos provocados por la lucha armada, ya fuera para pagar a los hombres combatientes, conseguir armamento, fabricación de pólvora... En ocasiones, concretamente en las luchas contra Francia por la invasión de Navarra al aprovechar el reino vecino la situación de debilitamiento originada por el enfrentamiento interno en Castilla y la ausencia del soberano, coadyuvaron aportando cereales —trigo y cebada— y telas para confeccionar los uniformes de los soldados. Por otro lado, la dilatada experiencia de gentes dedicadas a los negocios —banca, comercio, inversiones— propició la utilización de sus conocimientos para gestionar actividades muy específicas. Así sucedió con la misión encomendada a genoveses, concretamente a Nicolás Grimaldo, para intervenir en la administración del sustancioso préstamo concedido por el rey portugués Manuel I de 50.000 ducados.

Más allá de puntuales incidentes, el conflicto castellano, no alteró sustancialmente su descollante papel en la economía castellana. Considerado un paréntesis, a su conclusión continuaron desarrollando las actividades que venían desempeñando desde décadas anteriores e influyendo en la hacienda del emperador Carlos V de tal suerte que ha permitido adoptar en la historiografía el término «siglo de los genoveses» o «imperio de los genoveses» (1527-1628) para significar la honda repercusión ejercida y el dominio de las finanzas reales. En cierto modo, se considera la sustitución en la esfera de influencia de la poderosa familia alemana Fugger. Precisamente, finalizada la contienda los linajes más enriquecidos —Grimaldo, Centuriones, Fornari— se incrustarían en los aledaños de la Corte y allí en las décadas siguientes jugarían un papel sobresaliente en la administración de los bienes de la Corona, actuando de intermediarios con la república de Génova y de enlace con las diferentes familias y redes mercantiles compatriotas establecidas en suelo español.

BIBLIOGRAFÍA

- Al-Hussein, Falah Hassan Abed, «El gran crédito», en Eufemio Lorenzo Sanz (coord.), *Historia de Medina del Campo y su tierra. Auge de las Ferias. Decadencia de Medina*, Valladolid, Ayuntamiento de Medina del Campo – Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León – Diputación Provincial de Valladolid – Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, vol. 2, 1986, págs. 93-122.

- Al-Hussein, Falah Hassan Abed, «Las quiebras de los hombres de negocios castellano», en Eufemio Lorenzo Sanz (coord.), *Historia de Medina del Campo y su tierra. Auge de las Ferias. Decadencia de Medina*, Valladolid, Ayuntamiento de Medina del Campo – Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León – Diputación Provincial de Valladolid – Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, vol. 2, 1986, págs. 221-266.
- Alonso García, David, «Entre Granada y Castilla. La familia Fuente y la hacienda real a comienzos de la Edad Moderna», *Investigaciones Históricas. Épocas Moderna y Contemporánea*, 25 (2005), págs. 11-30.
- Alonso García, David, *El erario del reino. Fiscalidad en Castilla a principios de la Edad Moderna, 1504-1525*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2007.
- Alonso García, David, «Genoveses en la Corte. Poder financiero y administración en tiempos de Carlos V», *Atti della Società Ligure di Storia Patria*, Nova serie, 51, CXXV (2010), págs. 251-279.
- Alonso García, David, «Una nación, diferentes familias, múltiples redes. Genoveses en Castilla a principios de la Edad Moderna», en Ana Crespo Solana (coord.), *Comunidades transnacionales. Colonias de mercaderes extranjeros en el Mundo Atlántico (1500-1830)*, Madrid, Doce Calles, 2010, págs. 65-82.
- Alonso García, David, «Genoveses en la Corte. Poder financiero y administración en tiempos de Carlos V», en Manuel Herrero Sánchez, Yasmina Rocío Ben Yesséf Garfía, Carlo Bitossi y Dino Puncuh (coords.), *Génova y la Monarquía Hispánica (1528-1713)*, Génova, Società Ligure di Storia Patria, 2011, págs. 251-277.
- Álvarez García, Carlos, «La revolución de las Comunidades en Medina del Campo», en Eufemio Lorenzo Sanz (coord.), *Historia de Medina del Campo y su tierra. Nacimiento y expansión*, Valladolid, Ayuntamiento de Medina del Campo – Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León – Diputación Provincial de Valladolid – Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, vol. 1, 1986, págs. 471-576.
- Antón Infante, Lucas, «Las Comunidades de Castilla y la reforma de la Hacienda Real», *Ab initio*, 10 (2014), págs. 77-116.
- Aram, Bethany, *La Reina Juana: Gobierno, piedad y dinastía*, Madrid, Marcial Pons, 2001.
- Azaña, Manuel, *Discursos políticos*, Barcelona, Crítica, 2004.
- Azcona, Tarsicio de, «Consejos a Isabel la Católica en un debate con Sixto IV (1479-1484)», *Salmanticensis*, 69 (2022), págs. 231-240.
- Bello León, Juan Manuel, *Extranjeros en Castilla (1474-1501). Notas y documentos para el estudio de su presencia en el reino a fines del siglo xv*, Los Realejos, Instituto de Estudios Hispánicos de Canarias. Instituto de Estudios Medievales y Renacentistas de la Universidad de La Laguna, 1994.
- Benedictis, Ángela de, «Comunidades castigliane e città italiane; sedizione delle Comunidades nella trattatistica europea. Esercizi di lettura tra storiografia contemporanea e fonti primarie», *Pedralbes*, 42 (2022), págs. 75-104.
- Boccardo, Piero, Colomer, Jose Luis y Di Fabio, Clario (eds.), *Genova e la Spagna. Opere, artisti, committenti, collezionisti*, Milán, Silvana Editoriale, 2002.

- Borreguero Beltrán, Cristina, «*Estos reinos llevan camino de perderse. Castilla en guerra, 1520-1521*», en Salvador Rus Rufino y Eduardo Fernández García (coords.), *El tiempo de la libertad. Historia política y memoria de las Comunidades en su V Centenario*, Madrid, Tecnos, 2022, págs. 235-265.
- Bouza, Fernando, «Lugares de la memoria antigua de las Comunidades», *Revista de Occidente*, 479 (2021), págs. 29-40.
- Bouza, Fernando, «Memorias de las Comunidades de Castilla: fortuna, perdones y castigos», en Salvador Rus Rufino y Eduardo Fernández García (coords.), *El tiempo de la libertad. Historia política y memoria de las Comunidades en su V Centenario*, Madrid, Tecnos, 2022, págs. 461-475.
- Buescu, Ana Isabel, «Portugal e as Comunidades de Castela», en Salvador Rus Rufino y Eduardo Fernández García (coords.), *El tiempo de la libertad. Historia política y memoria de las Comunidades en su V Centenario*, Madrid, Tecnos, 2022, págs. 77-111.
- Carande, Ramón, *Carlos V y sus banqueros*, Barcelona, Crítica, 1983, 2 vols.
- Carlos Morales, Carlos Javier de, «Carlos V en una encrucijada financiera: las relaciones entre mercaderes-banqueros alemanes, genoveses y españoles en los asientos de 1529-1533», en José Martínez Millán, Jesús Bravo Lozano y Carlos Javier de Carlos Morales (coords.), *Carlos V y la quiebra del humanismo político en Europa (1530-1558)*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2001, vol. 4, págs. 405-429.
- Carretero Zamora, Juan Manuel, «Los arrendadores de la Hacienda de Castilla a comienzos del siglo XVI (1517-1525)», *Studia Histórica. Historia Moderna*, 21 (1991), págs. 153-190.
- Carretero Zamora, Juan Manuel, «Los comuneros ante la hacienda y la deuda del emperador Carlos V: los fundamentos estructurales de la protesta (1516-1520)» *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 44 (2018), págs. 9-36.
- Carretero Zamora, Juan Manuel, «La crítica comunera a la expansión del gasto de la Corona y los Capítulos de Tordesillas (1520)», en Carlos Javier de Carlos Morales y Natalia González Heras (dir.), *Las Comunidades de Castilla: Corte, poder y conflicto (1516-1525)*, Madrid, Ediciones Polifemo, 2020, págs. 37-68.
- Cavagnaro, Nahuel, «Los hombres de negocios: las redes genovesas en la Edad Moderna», en Bernard Vincent, Cecilia Lagunas, Emir Reitano, Israel Sanmartín Barros, Griselda Tarragó, Julio Polo Sánchez y Osvaldo Víctor Pereyra (coords.), *Estudios en Historia Moderna desde una visión Atlántica. Libro homenaje a la trayectoria de la profesora María Inés Carzolio*, La Plata, Universidad Nacional de La Plata, 2017, págs. 582-603.
- Cohn, Samuel K., «Forms of popular protest and notions of democracy in Italy during the Italian Wars», *Pedralbes*, 42 (2022), págs. 19-49.
- Collado Villalta, Pedro, «La Nación Genovesa en la Sevilla de la Carrera de Indias: declive mercantil y pérdida de la autonomía consular», en Bibiano Torres Ramírez y José J. Hernández Palomo (coords.), *Presencia italiana en Andalucía: siglos XIV-XVII*, Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1989, págs. 53-114.
- Danvila, Manuel, *Historia crítica y documentada de las Comunidades de Castilla*, Madrid, Est. Tip. de la Viuda e Hijos de M. Tello, 1897-1899, 6 vols.

- Diago Hernando, Máximo, «El cardenal de San Jorge y los hombres de negocios genoveses en Cuenca durante el reinado de los Reyes Católicos», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie 3, Historia Medieval*, 10 (1997), págs. 137-156.
- Diago Hernando, Máximo, «Realistas y comuneros en Madrid en los años 1520 y 1521. Introducción al estudio de su perfil sociopolítico», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XLV (2005), págs. 35-93.
- Diago Hernando, Máximo, «Influencia de los conflictos de intereses entre la pañería castellana y los exportadores de lanas en la revuelta comunera», en István Szászdi León-Borja y Ramón Sánchez González (eds.), *Comercio, Rentas y Globalización en la Guerra de las Comunidades*, Valladolid, Centro de Estudios del Camino de Santiago - Sahagún – UCLM, 2020, págs. 249-268.
- Diago Hernando, Máximo, *Las Comunidades de Castilla. La rebelión de las ciudades castellanas contra el rey Carlos I de Habsburgo (1520-1522)*, Madrid, Dykinson, 2021.
- Díaz de la Guardia y López, Luis, «La guerra de las comunidades en la ciudad de Jaén y la responsabilidad civil derivada del delito exigida por Cristóbal de Biedma y Juan de Santoyo, Leales al Rey-Emperador», *Espacio, Tiempo y Forma, serie IV, Historia Moderna*, 16 (2003), págs. 53-152.
- Fernández Álvarez, Manuel, *Juana la Loca: la cautiva de Tordesillas*, Madrid, Espasa-Calpe, 2006.
- Fernández García, Eduardo, «Bases ideológicas de la confrontación política de las Comunidades», en Salvador Rus Rufino y Eduardo Fernández García (coords.), *El tiempo de la libertad. Historia política y memoria de las Comunidades en su V Centenario*, Madrid, Tecnos, 2022, págs. 337-372.
- Girón Pascual, Rafael María, «Ricos, nobles y poderosos: la imagen de los mercaderes genoveses del reino de Granada en la Edad Moderna», *Historia y Genealogía*, 2 (2011), págs. 41-56.
- Girón Pascual, Rafael María, *Las Indias de Génova. Mercaderes genoveses en el Reino de Granada durante la Edad Moderna*, tesis doctoral inédita, Granada, Universidad de Granada, 2012.
- Girón Pascual, Rafael María, *Comercio y poder. Mercaderes genoveses en el sureste de Castilla durante los siglos XVI y XVII (1550-1700)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2018.
- Gómez-Menor Fuentes, José Carlos, *Cristianos nuevos y mercaderes de Toledo*, Toledo, Librería Gómez-Menor, 1970.
- González Arce, José Damián, «El consulado genovés de Sevilla (siglos XIII-XV). Aspectos jurisdiccionales, comerciales y fiscales», *Stvdia Histórica. Historia Medieval*, 8 (2010), págs. 179-206.
- González Arévalo, Raúl, «Francesco Grimaldi, un mercader-banquero genovés entre Granada, la Corte e Inglaterra (siglos XV-XVI)», *En la España Medieval*, 39 (2016), págs. 97-126.
- Guevara, Fray Antonio de, *Epístolas familiares*, Valladolid, Juan de Villalquirán, 1542.
- Haliczer, Stephen, *Los comuneros de Castilla. La forja de una revolución 1475-1521*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1987.

- Igual Luis, David, «Los mercaderes toledanos en los reinos hispánicos (1475-1520): una aproximación a partir del observatorio valenciano», *Anuario de Estudios Medievales*, 48/1 (2018), págs. 243-269.
- Igual Luis, David y Navarro Espinach, Germán, «Los genoveses en España en el tránsito del siglo xv al xvi», *Historia. Instituciones. Documentos*, 24 (1997), págs. 261-332.
- Kellenbenz, Hermann, *Los Fugger en España y Portugal hasta 1560*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2000.
- Lobo Cabrera, Manuel, *La esclavitud en las Canarias orientales en el siglo xvi (negros, moros y moriscos)*, Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo Insular de Gran Canaria, 1982.
- López Gómez, Óscar, «Claves del sistema de pacificación ciudadana desarrollado por los Reyes Católicos en Toledo (1475-1485)», *En la España Medieval*, 27 (2004), págs. 165-193.
- Madariaga, Salvador de, *Carlos V*, Barcelona, Grijalbo, 1995.
- Majo Tomé, Beatriz, *Valladolid comunera. Sociedad y conflictos en Valladolid en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Valladolid, Ayuntamiento de Valladolid, 2017.
- Martínez Peñas, Leandro, *Las cartas de Adriano. La guerra de las comunidades a través de la correspondencia del Cardenal-Gobernador*, Madrid, Universidad Rey Juan Carlos – Dykinson, 2010.
- Martínez Ruiz, Enrique, *Los soldados del Rey. Los ejércitos de la Monarquía Hispánica (1480-1700)*, Madrid, Actas Editorial, 2008.
- Mártir de Anglería, Pedro, *Cartas de Pedro Mártir sobre las Comunidades*, traducidas por el P. José de la Canal, publicadas por el Conde de Atarés, El Escorial, imprenta del Real Monasterio de El Escorial, 1945.
- Martz, Linda, «Los toledanos y el reino de Granada, 1492-1570», en Richard Kagan y Geoffrey Parker (eds.), *España, Europa y el mundo atlántico. Homenaje a John Elliott*, Madrid, Marcial Pons, 2001, págs. 151-176.
- Martz, Linda, *A Network of Converso Families in Early Modern Toledo. Assimilating a Minority*, University of Michigan, Ann Arbor, 2003.
- Miranda Calvo, José, *Reflexiones militares sobre las Comunidades de Castilla*, Toledo, Editorial Zocodover, 1984.
- Monteano, Peio J., *De Noáin a Amaiur (1521-1522): El año que decidió el futuro de Navarra*, Pamplona, Pamiela, 2012.
- Montemayor, Julián, «Quelques affaires génoises à Tolède au XVI^e siècle», en Antonio Eiras Roel (coord.), *La documentación notarial y la Historia*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1984, vol. 2, págs. 287-293.
- Montemayor, Julián, *Tolède entre fortune e déclin (1520-1640)*, Limoges, PULIM, 1996.
- Morales Muñiz, Dolores Carmen, «La economía en los tiempos de Isabel I la Católica. El ejemplo del contador Alonso de Quintanilla», *ICADE. Revista de la Facultad de Derecho*, 63 (2004), págs. 227-249.
- Morales Padrón, Francisco, «Canarias en el archivo de protocolos de Sevilla», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 7 (1961), págs. 239-338.

- Nicolau Castro, Juan, «La actividad de Juan de Lugano y otros genoveses en Toledo», *Boletín del Seminario de Arte y Arqueología*, Arte, 71 (2005), págs. 99-121.
- Otte, Enrique, «Il ruolo dei genovesi nella Spagna del xv e xvi secolo», en Aldo de Maddalena y Hermann Kellenbenz (ed.), *La repubblica internazionale del denaro tra xv e xvii secolo*, Bolonia, Il Mulino, 1986, págs. 17-56.
- Pellegrini, Alessandri, «El consulado genovés en las Islas Canarias», en Francisco Morales Padrón (coord.), *XIII Coloquio de Historia Canario-Americana; VIII Congreso Internacional de Historia de America*, Las Palmas, Cabildo Insular de Gran Canaria, 2000, págs. 2429-2440.
- Pérez, Joseph, *La revolución de las comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1977.
- Pérez, Joseph, *Los comuneros*, Madrid, Historia-16, 1989.
- Porras Arboledas, Pedro Andrés, *La ciudad de Jaén y la revolución de las comunidades de Castilla (1500-1523)*, Jaén, Instituto de Estudios Giennenses, 1993.
- Pulido Bueno, Ildefonso, *La familia genovesa Centurión, (mercaderes, diplomáticos y hombres de armas), al servicio de España, 1380-1680*, Huelva, Artes Gráficas Andaluzas, 2004.
- Renedo Puig, Xavier, «Eiximenis y las Germanías», en Salvador Rus Rufino y Eduardo Fernández García (coords.), *El tiempo de la libertad. Historia política y memoria de las Comunidades en su V Centenario*, Madrid, Tecnos, 2022, págs. 177-187.
- Río Moreno, Justo L. del y López y Sebastián, Lorenzo E., «El comercio azucarero de La Española en el siglo xvi. Presión monopolística y alternativas locales», *Revista Complutense de Historia de América*, 17 (1991), págs. 39-78.
- Ruiz Molina, Liborio, Ruiz Ibáñez, José Javier y Vincent, Bernard (coords.), *El Greco... y los otros: la contribución de los extranjeros a la monarquía hispánica, 1500-1700*, Murcia, Ediciones de la Universidad de Murcia, 2015.
- Sánchez González, Ramón, «Juan de Ribera, las Comunidades de Castilla y los pleitos de sus sucesores en el marquesado de Montemayor en el siglo xvi», *Chronica Nova*, 45 (2019), págs. 337-376.
- Sánchez González, Ramón, «Repercusión de la guerra de las Comunidades (1520-1521) en el patrimonio artístico y cultural», *eHumanista*, 52 (2022), págs. 227-250.
- Sánchez González, Ramón, «Don Antonio de Zúñiga y Guzmán, Prior de la Orden de San Juan de Jerusalén. Un leal defensor de la causa imperial en la guerra de las Comunidades de Castilla», en István Szászdi León-Borja y Dámaso Javier Vicente Blanco (eds.), *El nacimiento del republicanismo español. Los comuneros frente a la monarquía imperial*, Valladolid, Editorial Páramo, 2023, págs. 395-462.
- Sandoval, Prudencio de, *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V*, vol. 26, edición y estudio preliminar de Carlos Seco Serrano, Madrid, Atlas, 1956.
- Santa Cruz, Alonso de, *Crónica del Emperador Carlos V*, edición de Ricardo Beltrán y Rózpide y A. Blázquez y Delgado-Aguilera, Madrid, 1920.
- Shaw, Christine, «Procurar atraer aquella ciudad a la libertad de la manera que lo están la ciudad de Génova y otras en Italia: *Comunidades and Comuni Compared*», en István

- Szászdi León-Borja y María Jesús Galende Ruiz, *Carlos V. Conversos y comuneros*, Valladolid, Centro de Estudios del Camino de Santiago - Sahagún, 2015, págs. 25-35.
- Soria Mesa, Enrique, «El negocio del siglo. Los judeoconversos y la renta de la seda del Reino de Granada (siglo XVI)», *Hispania*, LXXVI/253 (2016), págs. 415-444.
- Suárez Varela Antonio, «Mercaderes y comuneros: el banquero Pantaleón Vieri y el secuestro de su cofre en Valladolid», en Juan José Iglesias Rodríguez, Rafael M. Pérez García y Manuel Francisco Fernández Chaves (coords.) *Comercio y cultura en la Edad Moderna*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2015, vol. 2, págs. 1047-1060.
- Szászdi León-Borja, István, «La Casa y la evolución política de doña María Pacheco hacia la República», en István Szászdi León-Borja y María Jesús Galende Ruiz (coords.), *Mujeres en armas: En recuerdo de María Pacheco y de las mujeres comuneras*, Valladolid, Centro de Estudios del Camino de Santiago - Sahagún, 2020, págs. 115-146.
- Szászdi León-Borja, István «Doña María Pacheco y Don Antonio de Acuña, el nacimiento del republicanismo español», en István Szászdi León-Borja y Dámaso Francisco Javier Vicente Blanco (eds.), *Cuando el mal gobierno sublevó a un pueblo: 1521:2021: 500 años de la revolución comunera*, Valladolid, Páramo, 2021, págs. 217-231.
- Szászdi León-Borja, István, «República, Comunidad y Señoría, tres palabras del lenguaje político en las Comunidades de Castilla. El camino a la libertad», en István Szászdi León-Borja y Dámaso Javier Vicente Blanco (eds.), *El nacimiento del republicanismo español. Los comuneros frente a la monarquía imperial*, Valladolid, Editorial Páramo, 2023, págs. 37-80.
- Val Valdivieso, María Isabel del, «Orígenes dinásticos del conflicto comunero. La monarquía a la muerte de Isabel la Católica», en *Valladolid en las Comunidades*, Valladolid, Ayuntamiento de Valladolid, 2022, págs. 15-26.
- Vicente Blanco, Dámaso Javier, «El modelo de las Repúblicas italianas para el movimiento comunero. ¿Efectos sobre el Derecho Privado?», en István Szászdi León-Borja y Dámaso Javier Vicente Blanco (eds.), *El nacimiento del republicanismo español. Los comuneros frente a la monarquía imperial*, Valladolid, Editorial Páramo, 2023, págs. 19-36.
- Yun Casalilla, Bartolomé, *La gestión del poder: corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Akal, 2002.

EXTRANJEROS EN LAS DIETAS IMPERIALES DE CARLOS V

EVA ORTLIEB

Comisión Histórica de la Academia de Ciencias Bávara, Múnich (Alemania)
Centro de Estudios Históricos sobre la Paz (ZHF), Universidad de Bonn (Alemania)

EXTRANJEROS en reuniones estamentales como las Cortes de la Península Ibérica o las dietas del Imperio Romano-Germánico («Reichstage») son un tema fructífero por dos razones. Primero, porque se trata de un aspecto que no ha exactamente centrado la atención de la historiografía, así que contribuye a ampliar nuestra vista sobre estas reuniones. Eso es, por lo menos, el caso de las dietas imperiales a las que se dedica el presente trabajo. En segundo lugar, porque el asunto nos permite abordar un punto bastante ciego en nuestros conocimientos, al que recientemente un proyecto de la universidad de Oxford ha llamado la atención:¹ mientras hay, a nivel nacional, una investigación más o menos viva sobre cada una de las reuniones estamentales en Europa, no ha habido suficiente consciencia de sus rasgos comunes y de las relaciones que existían entre ellas. Estas relaciones se realizaron, por ejemplo, mediante experiencias personales que facilitaban el intercambio de información y de conocimientos a través de las fronteras.

Este trabajo aborda tres aspectos del tema que me parecen especialmente interesante para el reinado de Carlos V, al que me voy a limitar. En primer lugar, llama la atención que no solo en la Península Ibérica sino también en el Imperio Romano-Germánico abundaron, durante todo el reinado de Carlos, las acusaciones de que este último había confiado el gobierno del Imperio a unos «extranjeros», un gobierno realizado, como voy a argumentar, esencialmente durante las dietas (capítulo 3). Además, las reuniones contaban con la presencia de diplomáticos extranjeros, hecho que refleja la importancia concedida a ellas por parte de varios poderes europeos. Basándome en la edición de las actas de las dietas impe-

¹ «Recovering Europe's Parliamentary Culture, 1500-1700: A New Approach to Representative Institutions», *Centre for Early Modern Studies*, disponible en: <<https://earlymodern.web.ox.ac.uk/recovering-europes-parliamentary-culture-1500-1700-new-approach-representative-institutions>>. Se han publicado ya varios blogs, disponibles en: <[https://intellectualhistory.web.ox.ac.uk/recovering-europes-parliamentary-culture-1500-1700#/>](https://intellectualhistory.web.ox.ac.uk/recovering-europes-parliamentary-culture-1500-1700#/) [Consulta: 03 de abril de 2023]. Véase también Paulina KEWES *et al.*, «Early Modern Parliamentary Studies: Overview and New Perspectives», *History Compass*, 20 (2022), disponible en: <<https://compass.onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/hic3.12757>> [Consulta: 03 de abril de 2023].

riales realizada por la Comisión Histórica de la Academia de Ciencias Bávara,² voy a trazar cuales eran y qué intereses perseguían (capítulo 4). En tercer lugar, me gustaría ampliar la perspectiva considerando las dietas como lugares de encuentro más allá del emperador, de los príncipes imperiales y de sus consejeros. Como se desprende de textos como el diario del conde Wolrad de Waldeck, se reunían allí personas de orígenes y culturas diferentes (capítulo 5). Mi conclusión retomará el asunto de las perspectivas nuevas abiertas por el tema para la investigación de las dietas imperiales (capítulo 6).

Para empezar, conviene dar un breve resumen de la dieta imperial como órgano constitucional, legislativa y administrativa del Imperio Romano-Germánico (capítulo 2).

1.

LA DIETA IMPERIAL COMO ÓRGANO DEL IMPERIO ROMANO-GERMÁNICO

CUANDO Carlos V abrió su primera convocatoria en 1521, la dieta imperial ya se había alejado de los días cortesanos («Hoftage») del medioevo, en los que los reyes alemanes solían reunir a sus vasallos para que estos últimos les aconsejaran sobre asuntos políticos.³ Desde finales del siglo xv, las dietas se fueron convirtiendo cada vez más en un órgano institucional —aunque todavía no permanente— con peso propio frente al monarca, proceso en el cual el reinado de Carlos representa una fase importante.⁴ Es preciso destacar

² *Deutsche Reichstagsakten, Jüngere Reihe: Deutsche Reichstagsakten unter Karl V.* [en adelante: *RTA JR*], vols. 2, 10, 11 y 15-19, Gotha, Perthes; München; Oldenbourg; Berlin, de Gruyter Oldenbourg, 1896-2018. Presentación de la edición en español: Arno STROHMEYER, «El Sacro Romano Imperio bajo Carlos V (1519-1556)», *Studia historica. Historia moderna*, 23 (2001), págs. 31-33.

³ Obra clásica sobre este tema: Peter MORAW, «Versuch über die Entstehung des Reichstags», en Hermann Weber (ed.), *Politische Ordnungen und soziale Kräfte im Alten Reich*, Wiesbaden, Steiner, 1980 (Veröffentlichungen des Instituts für Europäische Geschichte Mainz, Abt. Universalgeschichte, Beiheft, 8, Beiträge zur Sozial- und Verfassungsgeschichte des Alten Reiches, 2), págs. 1-36. Más reciente y resumen general: Peter MORAW, «Hoftag und Reichstag von den Anfängen im Mittelalter bis 1806», en Hans-Peter Schneider y Wolfgang Zeh (eds.), *Parlamentsrecht und Parlamentspraxis in der Bundesrepublik Deutschland: Ein Handbuch*, Berlin – New York, de Gruyter, 1989, págs. 3-47.

⁴ Obras dedicadas especialmente a las dietas imperiales durante el reinado de Carlos V: Thomas Felix HARTMANN, *Die Reichstage unter Karl V. Verfahren und Verfahrensentwicklung 1521-1555*, Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 2017 (Schriftenreihe der Historischen Kommission bei der Bayerischen Akademie der Wissenschaften, 100); Henry J. COHN, «The German Imperial Diets in the 1540s», en *Parliaments, Estates & Representation*, 26, 1 (2006), págs. 19-33; Henry J. COHN, «Protocols of the German Imperial Diet during the Reign of Emperor Charles V», en Jörg Feuchter y Johannes Helmuth (eds.), *Politische Redekultur in der Vormoderne. Die Oratorik europäischer Parlamente in Spätmittelalter und Früher Neuzeit*, Frankfurt am Main – New York, Campus, 2008, págs. 19-42; Maximilian LANZINER, «Der deutsche Reichstag und Karl V.», en Christoph Strosetzky (ed.), *Aspectos históricos y culturales bajo Carlos V*, Frankfurt am Main, Vervuert – Madrid, Iberoamericana, 2000 (Studia Hispanica, 9), págs. 1-20; Eike WOLGAST, «Juden als Subjekt und Objekt auf den Reichstagen Karls V. (1521-1555)», en Franz Hederer et al. (eds.), *Handlungsräume. Facetten politischer Kommunikation in der Frühen Neuzeit*, München, Martin Meidenbauer, 2011, págs. 165-194. Resumen en español: Armin WOLF, «La Dieta Imperial de Alemania», en

que se trataba de un proceso aún en marcha, estableciendo paulatinamente reglas fijadas, en un primer momento, solo por tradición, lo que dejaba a los actores un amplio margen de maniobra.

Como la gran mayoría de las reuniones estamentales, las dietas imperiales fueron convocados ocasionalmente por parte del monarca, el rey alemán o emperador como rey alemán. Su función era tomar decisiones sobre los asuntos planteados por el emperador en un texto llamado la proposición («Proposition»), que servía de agenda oficial de la dieta. Participaban los estamentos del Imperio («Reichsstände»), es decir, autoridades que gobernaban territorios y súbditos del Imperio sin tener otra autoridad por encima que la del emperador. El concepto de estamento imperial se definía precisamente por el derecho a participar en las dietas. En concreto, se trataba de príncipes seculares y eclesiásticos —entre los que destacaban los que eligieron al emperador—, de algunos condes, especialmente de los territorios del Rin y de Suabia, y de las ciudades imperiales. En 1521, se fijó por primera vez por escrito una lista de estas autoridades, la llamada matrícula imperial («Reichsmatrikel»), paso importante en la institucionalización de las dietas. Revisada constantemente, constituía la base para las convocatorias hasta el final de las dietas no permanentes en el siglo XVII. Varios de los príncipes y algunos condes todavía asistieron en persona como siempre lo deseaba el emperador, pero gran parte de las negociaciones ya se realizaron por consejeros, muchos de ellos, juristas.

En el listado de temas de las dietas, aunque se mantenía abierto a incluir asuntos de la actualidad, figuraban con regularidad la recaudación de impuestos, en primer lugar, para la defensa del territorio imperial, la paz pública dentro del Imperio, que incluía cuestiones religiosas y jurídicas como la organización y financiación del Tribunal de la Cámara Imperial («Reichskammergericht»), y asuntos económicos como los monopolios, la moneda y los derechos aduaneros. Aunque solo las negociaciones sobre los temas oficiales mencionados en la proposición —determinada por el emperador— llevaron, al final de la dieta, a decisiones oficiales por escrito, en realidad los participantes solían ocuparse también de otros asuntos. Además, se aceptaban y se discutían peticiones por diferentes grupos o personas, entre ellos, representantes de poderes extranjeros. Estas peticiones iban dirigidas o a los estamentos imperiales, o al emperador, o a los dos a la vez. Hay que añadir que las dietas, reuniendo a personas de todos los rincones del Imperio y de más allá, también brindaron oportunidades para otros tipos de negociaciones y el intercambio de ideas.

Las negociaciones de las dietas seguían un protocolo que reflejaba la interpretación estrictamente jerárquica de las relaciones estamentales, con los electores en la cabeza. También es característica la exclusión formal del emperador de las deliberaciones estamentales. Las negociaciones se abrían por la lectura de la proposición del emperador delante de todos los estamentos, que a continuación solicitaban la versión escrita del texto. Las deliberaciones se llevaban a cabo primero separadamente en tres cámaras, el consejo de los electores («Kurfürstenrat»), el de los príncipes («Fürstenrat») que consistía de un brazo laico y un brazo eclesiástico, y el de las ciudades imperiales («Städterat»). Dentro de estos consejos, los miembros expresaban sus opiniones en un orden determinado por tradición hasta llegar a un acuerdo apoyado por la gran mayoría de los presentes. Además, se constituían, según las necesidades,

comités dentro de los consejos o, durante el reinado de Carlos V, incluso a través de ellos para debatir determinados temas. Una vez alcanzado un acuerdo entre ellos, los electores invitaban a los príncipes a acordar una postura común, de la que se informaba posteriormente a los representantes de las ciudades en una forma de reunión llamada el consejo del Imperio («Reichsrat»), en el que estaban presentes todos los estamentos. Allí, las ciudades podían expresar su opinión, pero por lo general no tenían más remedio que estar de acuerdo. El fruto de estas conversaciones, la llamada opinión estamental («Reichsgutachten»), era transmitida por escrito al emperador, que, a su vez, contestaba también por escrito. Este proceso se repetía varias veces para cada tema hasta que se produjera un acuerdo. Todos los acuerdos alcanzados formaban, al final de la dieta, el llamado receso imperial («Reichsabschied») con rango de ley.⁵

El procedimiento incluía también aspectos ceremoniales, sobre todo en el inicio y en la finalización de la dieta. Funcionó durante décadas exclusivamente por tradición. El primer reglamento por escrito es de los años 60 o 70 del siglo XVI. No se trata de una ley sino de un manual de la cancillería del elector de Maguncia que servía de cancillería oficial de la dieta.⁶ Es de notar que ese manual habla explícitamente de la acreditación y la comparecencia de diplomáticos extranjeros ante la dieta.⁷

Tras la Paz de Westfalia se produjo un profundo cambio en la organización de la dieta imperial. Ella se convirtió, desde 1663, en una institución permanente con sede en Regensburg que reunía ya no al emperador y los estamentos imperiales sino a sus delegaciones («Immerwährender Reichstag»).

Las dietas imperiales y los asuntos negociados en ellas siempre han atraído la atención de la historiografía principalmente alemana en cierta medida, empezando con el siglo XIX en el que se constituyó la Comisión Histórica de la Academia de Ciencias Bávara con el cometido de editar las actas pertinentes. Desde entonces, la institución centró un poco más de interés a partir de los años 70 del siglo XX cuando se reabrió el trabajo de las ediciones después de una pausa de varias décadas. En los últimos años, el tema ha vuelto de interesar a los historiadores, esta vez, bajo las auspicias del giro cultural («cultural turn»), centrado en cuestiones de procedimiento, de ceremonias y de comunicación.⁸ Trabajos sobre la vista de la dieta desde el exterior, así como estudios comparativos e internacionales siguen siendo escasos.⁹

⁵ Instructivo diagrama del funcionamiento de la dieta: Thomas A. BRADY JR., «The Imperial Diet [*Reichstag*] – Organization (1521)», *German History in Documents and Images*, disponible en: <https://ghdi.ghi-dc.org/sub_image.cfm?image_id=3796> [Consulta: 03 de abril de 2023].

⁶ Karl Rauch (ed.), *Traktat über den Reichstag im 16. Jahrhundert. Eine offiziöse Darstellung aus der Kurmainzischen Kanzlei*, Weimar, Hermann Böhlau Nachfolger, 1905 (Quellen und Studien zur Verfassungsgeschichte des Deutschen Reiches in Mittelalter und Neuzeit, 1, 1).

⁷ Rauch (ed.), *Traktat über den Reichstag...*, págs. 90-91.

⁸ Barbara STOLLBERG-RILINGER, «Die Symbolik der Reichstage. Überlegungen zu einer Perspektivumkehr», en Maximilian Lanzinner y Arno Strohmeyer (eds.), *Der Reichstag 1486-1613: Kommunikation, Wahrnehmung, Öffentlichkeit*, Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 2006 (Schriftenreihe der Historischen Kommission bei der Bayerischen Akademie der Wissenschaften, 73), págs. 77-93.

⁹ Un ejemplo fructífero sería Maximilian Lanzinner y Arno Strohmeyer (eds.), *Der Reichstag 1486-1613: Kommunikation, Wahrnehmung, Öffentlichkeiten*, Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 2006 (Schriftenreihe der Historischen Kommission bei der Bayerischen Akademie der Wissenschaften, 73), donde se publicaron varios artículos sobre la vista del Imperio Romano-Germánico y de la dieta imperial en Europa, págs. 403-521.

2.

LAS DIETAS IMPERIALES DE CARLOS V
COMO OCASIÓN DE GOBERNAR EL IMPERIO

EL asunto de los supuestos «extranjeros» en el gobierno del Imperio durante el reinado de Carlos V llama la atención por su similitud con el caso de Castilla —al menos eso parece—. Es cierto que el gobierno del Imperio no se limitaba a las dietas. Muchas decisiones políticas se tomaron fuera de ellas, por lo que la cuestión del gobierno abarca a más. No obstante, hay que decir que una parte considerable de la legislación y la administración del Imperio se concentraba en las dietas, especialmente durante la época de Carlos V. Eso las convirtió en una principal ocasión para el gobierno del Imperio.

La idea de que este gobierno, bajo un emperador con cometidos en otras partes de Europa, estaría dominado por extranjeros, fue una preocupación albergada desde el principio por los príncipes electores. Así lo atestigua la capitulación electoral que Carlos tuvo que sellar en 1519. Según este documento, el futuro emperador se comprometía a cubrir puestos relacionados con el Imperio Romano-Germánico exclusivamente con «alemanes».¹⁰ No obstante, el asunto quedó pendiente. Cuando, en 1552, el elector sajón elaboró una lista de las quejas que, según él, habían motivado la rebelión militar por parte de un grupo de príncipes contra Carlos, declaró, una vez más, que éste había empleado a «extranjeros» sin ninguna experiencia en tramitar asuntos del Imperio, y por eso había perjudicado a los derechos estamentales.¹¹ Otro ejemplo que se refiere directamente a las dietas es un comentario frustrado del conde palatino Federico al que Carlos había confiado la dirección de su consejo áulico durante las dietas de 1530, 1532, 1541 y 1544. En una carta a su hermano, el elector palatino Luís, escribió que los razonamientos y las decisiones de él y de sus colegas en este consejo no siempre se quedaban en pie. A veces, se los modificaron el emperador y sus consejeros, caracterizados por el conde de *welsch*.¹² *Welsch* es un antiguo adjetivo alemán que se refiere a algo de origen románico, italiano o francés, en raras ocasiones también español.¹³

¹⁰ *Wir sollen und wellen auch Unnser kunigliche und des Reichs Ambter am Hof und sonnst im Reiche auch mit kainer anndern Nation, dann gebornn Tewtschen [...] besetzen und versehen: Capitulación electoral de Carlos V del 3 de julio de 1519, en Wolfgang Burgdorf (ed.), Die Wahlkapitulationen der römisch-deutschen Könige und Kaiser 1519-1792, Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 2015 (Quellen zur Geschichte des Heiligen Römischen Reiches, 1), págs. 21-32, cita artículo 13, págs. 25-26.*

¹¹ *Zum dritten, Nachdem deme nun ein lange zeit her, in der Kei Mait Hof Regiment vilerlei beschwerung vnd mangel furnemlich aus dem vorgefallen, das di Key Mait solche sachen durch frembde Auslendische Leut, die der breuch des Heiligen Reichs vnd der Stende derselben gelegenheit nit bericht, haben handeln lassen, Welche beschwerung dan zum teil in gemein allen Stenden des Reichs zu treflichem nachteil gereichen, zum teil auch den Churfürsten als den furnemsten glidern des heiligen Reichs an ihrer Reputation verkleinerlich: Declaración del elector Moritz de Sajonia, dirigido al rey Fernando de Habsburgo, del 19 de abril de 1552, en Volker Hennig Dreccoll (ed.), Der Passauer Vertrag 1552. Einleitung und Edition, Berlin – New York, de Gruyter, 2000 (Arbeiten zur Kirchengeschichte, 79), págs. 135-136, cita pág. 136.*

¹² *Aber was wir jetzt in unserm rate fur gut ansehen und beschliessen, wirdet durch ksl. Mt. und ire welsche rete bisweylen anders bedacht: Carta del conde palatino Federico al elector palatino Luís del 29 de junio de 1532, en RTA JR, vol. 10, págs. 1484-1485, cita pág. 1485.*

¹³ Jacob GRIMM y Wilhelm GRIMM, *Deutsches Wörterbuch*, vol. 27, Leipzig, Hirzel, 1909, columna 1327, disponible en: <https://www.woerterbuchnetz.de/DWB?lemid=W05150> [Consulta: 03 de abril de 2023].

Frente a tales afirmaciones hay que tomar en cuenta que se trata de acusaciones recurrentes lanzadas contra funcionarios del poder central en muchas de las monarquías compuestas de la época.¹⁴ Por eso, es bien posible que formaban parte más de un discurso que de una realidad. No obstante, la interpretación no debería detenerse aquí. Vale analizar el significado concreto de las declaraciones citadas. El conde palatino se refirió al hecho de que Carlos tuvo que coordinar su política en todos sus reinos. Para ello recurrió a un consejo íntimo para el que nombró consejeros de su confianza, independientemente de su origen. No se trataba, por tanto, de un consejo exclusivo del Imperio Romano-Germánico. Eso es, por lo menos, el argumento que Carlos ordenó utilizar para justificar su gobierno del Imperio en un documento redactado para preparar una dieta prevista para 1554. Además, incluso estos consejeros, según Carlos, habían nacido o vivido en regiones no ajenos al Imperio.¹⁵

Queda la acusación de los «extranjeros» ocupando puestos en la administración del Imperio con sede en la corte imperial. Las instituciones más importantes que componían esta administración eran primero, la cancillería imperial y, en segundo lugar, el consejo áulico. En ambos no había funcionarios extranjeros en el sentido de personas de fuera de los territorios del Imperio.¹⁶ Lo que sí había eran funcionarios de los Países Bajos o personas que habían nacido allí, por ejemplo, los dos Perrenot de Granvela, Nicolás y, sucediéndolo a él, su hijo Antonio, obispo de Arras, los consejeros más importantes en asuntos del Imperio en la segunda mitad del reinado de Carlos. A diferencia del caso de Castilla, estos y otros «flamencos», en el sentido amplio de la palabra, no eran propiamente extranjeros, puesto que los Países Bajos indudablemente formaban parte del Imperio.

Hay indicios de que la acusación de los «extranjeros» en el gobierno del Imperio se dirigía, efectivamente, contra estos funcionarios de origen neerlandés, la mayoría de ellos de habla francesa. A mi parecer, esto indica que detrás del argumento se escondía un discurso sobre la controvertida relación entre los Países Bajos y el Imperio Romano-Germánico. Es de notar que el texto de la capitulación electoral citado anteriormente no habla del Imperio Romano-Germánico sino de la nación alemana, un término cuyo significado en el siglo XVI desató, hace más de 20 años, una fuerte polémica.¹⁷ En última instancia, la acusación de los

¹⁴ Wim BLOCKMANS, «Unidad dinástica, diversidad de cuestiones», en Bernardo J. García García (ed.), *El imperio de Carlos V. Procesos de agregación y conflictos*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2000, pág. 32.

¹⁵ *Das wir aber zue zeitten, in sonderhait aber zu hochwichtigen sachen, die personen, deren wir unß als unsere gehaimen, innersten rätthe in regierung und verwaltung aller unser konigreich und lande geprauchet, verordnet, das sey nit seltzam, noch bey unsern vorfarn am Reich, die gleicher gestalt ausserthalb deß Reichs andere konigreich und land gehabt, ungewöhnlich gewest und unß umb sovil destoweniger zu verargen, dieweil dieselben dannocht (welches wir allzeit in achtung gehabt) aus denen lendern geborn und darin ir wohnung gehabt hetten, welche vom Hl. Reich nit frembd oder abgesondert:* Instrucción de Carlos V para sus comisarios a la futura dieta del 20 de marzo de 1554, en *RTA JR*, vol. 20, págs. 196-281, cita pág. 251.

¹⁶ Referente a la cancillería, véase John M. HEADLEY, *The Emperor and his Chancellor. A Study of the Imperial Chancellery under Gattinara*, Cambridge, Cambridge University, 1983. Referente al consejo áulico Eva ORTLIEB, «Emperor Charles V and the Imperial Aulic Council», en István Szászdi León-Borja y María Jesús Galende Ruiz (eds.), *Carlos V. Conversos y Comuneros. Liber Amicorum Joseph Pérez*, Sahagún, Centro de Estudios del Camino de Santiago, 2015, págs. 537-540. Mi monografía sobre el tema que incluye una lista de los miembros del consejo se publicó en la serie *Quellen und Forschungen zur höchsten Gerichtsbarkeit im Alten Reich*: Eva ORTLIEB, *Kaiserlicher Hofrat und kaiserliche Herrschaft unter Karl V. (1520-1556)*, Wien, Böhlau, 2024.

¹⁷ En 1999, el historiador Georg Schmidt escribió la historia del Imperio Romano-Germánico como la del estado de la nación alemana: Georg SCHMIDT, *Geschichte des Alten Reiches. Staat und Nation in der Frühen Neuzeit*

«extranjeros» en el gobierno del Imperio durante y fuera de las dietas muestra, una vez más, el hecho ya ampliamente reconocido de que el Imperio Romano-Germánico era un organismo complejo en el que se solapaban diferentes afiliaciones y lealtades.

Además, hay que tener en cuenta de que funcionarios como los Perrenot de Granvela se encontraban en el centro del poder. Socialmente, sin embargo, se trataba, en la mayoría de los casos, de letrados solo recientemente ennoblecidos, que quedaban muy atrás de los príncipes alemanes que reclamaban su parte en el gobierno del Imperio. Esta brecha entre la jerarquía social tradicional y una nueva jerarquía más funcional explica, por lo menos parcialmente, un recelo que podía esconderse bajo la manida acusación de «extranjero».¹⁸

3.

LAS DIETAS IMPERIALES DE CARLOS V COMO LUGARES DE LA DIPLOMACIA

ENTRE las personas presentes en una dieta imperial figuraban diplomáticos de varios poderes fuera del Imperio Romano-Germánico, lo que no es, generalmente, nada sorprendente. La imposición de la representación diplomática permanente¹⁹ implicaba que los diplomáticos se desplazaran con el monarca ante el que estaban acreditados y su corte, a la que pertenecían. De ahí que se encuentren a diplomáticos en listas contemporáneas de la corte imperial²⁰ o de los presentes durante una dieta,²¹ así como en informes sobre actos celebrados allí.²² Además, si bien se ha escrito que la transformación de las dietas de «días cortesanas» a reuniones estamentales llevaba consigo una cierta «nacionalización»,²³ dando-

1495-1806, München, C. H. Beck, 1999. Sus críticos le acusaron de una interpretación anacrónica tanto del concepto del estado como del de la nación, resumen en André KRISCHER, «Conclusion: New Directions in the Study of the Holy Roman Empire. A Cultural Approach», en Jason Philip Coy (ed.), *The Holy Roman Empire Reconsidered*, New York, Berghahn, 2010, págs. 265-270.

¹⁸ Esto realzan, con referencia a la acusación de corrupción, Nils GRÜNE y Tom TÖLLE, «Corruption in the Ancien Régime: Systems-Theoretical Considerations on Normative Plurality», *Journal of Modern European History*, 11 (2013), pág. 48.

¹⁹ Miguel Ángel OCHOA BRUN, *Historia de la diplomacia española. Vol. V: La diplomacia de Carlos V*, Madrid, Ministerio de asuntos exteriores, 1999 (Biblioteca Diplomática Española, Sección Estudios, 6), págs. 623-629.

²⁰ El catálogo de la corte imperial presente en la dieta de 1547-1548 elaborado por el humanista Nicolaus Mameranus contiene un apartado *Oratores*, alistando a los diplomáticos ante el emperador y algunos miembros de sus séquitos: Nicolaus MAMERANUS, *Catalogvs familiae totivs avlae Caesariae [...] in comitijs Anno 1547 & 1548 praesentium*, Coloniae, apud Henricum Mameranum, 1550, págs. 44-48.

²¹ Ejemplos mencionados en *RTA JR*, vol. 17, págs. 524 n. 3 y 525 n. 9.

²² Según el testimonio de un consejero de Bamberg, los representantes del papa, de los reyes de Francia, Polonia-Lituania, Inglaterra y Portugal y los de Venecia asistieron, durante la dieta de Worms en 1545, a un servicio fúnebre por Isabel de Habsburgo, esposa del sucesor al trono polaco y sobrina de Carlos V, véase *RTA JR*, vol. 16, pág. 731.

²³ Rosemarie AULINGER, *Das Bild des Reichstages im 16. Jahrhundert. Beiträge zu einer typologischen Analyse schriftlicher und bildlicher Quellen*, Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 1980 (Schriftenreihe der Historischen Kommission bei der Bayerischen Akademie der Wissenschaften, 18), pág. 147.

les mayor importancia a los asuntos internos del Imperio Romano-Germánico, también es cierto que varias de estas cuestiones tenían una trascendencia que iba mucho más allá de la dimensión «nacional». Por ejemplo, la mayoría de los impuestos deliberados y votados en las dietas se destinaba a la defensa del territorio imperial contra Francia, en algunos casos, o, mucho más a menudo, contra el Imperio Otomano, lo que de ninguna manera afectaba sólo a Austria. Otro asunto que se seguía con interés no solo desde dentro del Imperio eran las reivindicaciones protestantes y las alianzas negociadas entre ellos. Además, hay que tener en cuenta el enorme tamaño y la particular estructura del Imperio Romano-Germánico, con un monarca seleccionado por votación —no necesariamente entre candidatos de origen alemán o austríaco—, y con un territorio delimitado más por zonas de influencia superpuestas que por fronteras claras. Comprendía unidades políticas muy diferentes, algunas de las cuales podían mantener sus propios contactos con el exterior.²⁴ Esto abrió nuevas posibilidades de maniobra a las potencias extranjeras. El cuadro 1 enumera las potencias europeas con representación diplomática durante las dietas imperiales de Carlos V y en cuáles exactamente esto era el caso (marcadas con un punto ●).²⁵

CUADRO 1.
Potencias con representación diplomática
durante las dietas imperiales de Carlos V (1521-1551)

POTENCIA	1521	1532	1541	1544	1545	1546	1547-1548	1550-1551
Dinamarca ²⁶	●	—	●	●	●	—	●	—
Ferrara ²⁷	—	●	—	—	—	—	●	●
Francia ²⁸	●	●	●	—	●	●	●	●
Hungría ²⁹	●	—	●	●	—	—	●	—
Inglaterra ³⁰	●	●	●	●	●	●	●	●

²⁴ OCHOA BRUN, *Historia de la diplomacia...*, pág. 13.

²⁵ Con la excepción de la dieta de 1530, de la que aún no disponemos de una edición moderna.

²⁶ 1521: *RTA JR*, vol. 2, pág. 965, *Dänemark*; 1541: *RTA JR*, vol. 11, pág. 3697, *Dänemark*, Kg. Christian III. Gesandte; 1544: *RTA JR*, vol. 15, pág. 2323, *Dänemark*, Christian III. Gesandte; 1545: *RTA JR*, vol. 16, pág. 1703, *Dänemark*, Kg. Christian III. Gesandte; 1547-1548: AULINGER, *Das Bild des Reichstages...*, pág. 145.

²⁷ 1532: *RTA JR*, vol. 10, pág. 155; 1547-1548: AULINGER, *Das Bild des Reichstages...*, pág. 145; 1550-1551: *RTA JR*, vol. 19, pág. 695.

²⁸ 1521: *RTA JR*, vol. 2, págs. 959-960, *Barrois*; 1532: *RTA JR*, vol. 10, pág. 155; 1541: *RTA JR*, vol. 11, pág. 3704, *Frankreich*, Kg. Franz, Gesandte; 1545: *RTA JR*, vol. 16, pág. 1707, *Frankreich*, Kg. Franz, Gesandte; 1546: *RTA JR*, vol. 17, pág. 525; 1547/1548: AULINGER, *Das Bild des Reichstages...*, pág. 145; 1550-1551: *RTA JR*, vol. 19, pág. 1659, *Marillac*.

²⁹ 1521: *RTA JR*, vol. 2, pág. 999, *Ungarn*, König Ludwig, Ges. nach Worms; 1541: *RTA JR*, vol. 11, pág. 2642; 1544: *RTA JR*, vol. 15, pág. 2397, *Ungarn*, Stände, Gesandte; 1547-1548: *RTA JR*, vol. 18, pág. 2756, *Ungarn*, Stände, Gesandte.

CUADRO 1.
Potencias con representación diplomática
durante las dietas imperiales de Carlos V (1521-1551)
[continuación]

POTENCIA	1521	1532	1541	1544	1545	1546	1547-1548	1550-1551
Napoles ³¹	—	●	—	—	—	—	—	—
Polonia ³²	●	●	●	●	●	●	●	●
Portugal ³³	—	●	●	—	●	●	●	—
Santa Sede ³⁴	●	●	●	—	●	—	●	●
Sicilia ³⁵	—	—	—	—	—	—	●	—
Venecia ³⁶	●	●	●	—	●	—	●	●

Cabe destacar tres restricciones. Primero, me he limitado a las dietas visitadas por Carlos personalmente, con la excepción de la de 1530, de la que todavía no disponemos de una edición moderna. A pesar de que la tradición exigía que el rey alemán o emperador atendiera a una dieta en persona, los compromisos de Carlos en España e Italia impidieron tal curso. Por ello, solo 9 de las 21 dietas imperiales del reinado de Carlos se celebraron en su presencia.³⁷ En

³⁰ 1521: *RTA JR*, vol. 2, pág. 968, *England, Ges. bei Karl V.*; 1532: *RTA JR*, vol. 10, pág. 155; 1541: *RTA JR*, vol. 11, pág. 616; 1544: *RTA JR*, vol. 15, pág. 64; 1545: *RTA JR*, vol. 16, pág. 1705, *England, Kg. Heinrich, Gesandte*; 1546: *RTA JR*, vol. 17, pág. 524; 1547-1548: AULINGER, *Das Bild des Reichstages...*, pág. 145; 1550-1551: *RTA JR*, vol. 19, pág. 1160.

³¹ 1532: *RTA JR*, vol. 10, pág. 155.

³² Hans-Jürgen BÖMELBURG, «Die Wahrnehmung des Reichstags in Polen-Litauen. Mitteleuropäische Kommunikationsstrukturen und die polnischen Gesandtschaften zum Reichstag 1486-1613», en Maximilian Lanzinner y Arno Strohmeier (eds.), *Der Reichstag 1486-1613: Kommunikation, Wahrnehmung, Öffentlichkeiten*, Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 2006 (Schriftenreihe der Historischen Kommission bei der Bayerischen Akademie der Wissenschaften, 73), págs. 430-434.

³³ 1532: *RTA JR*, vol. 10, pág. 155; 1541: *RTA JR*, vol. 11, pág. 3747, *Portugal, Kg. Johann, Gesandter*; 1545: *RTA JR*, vol. 16, pág. 1726, *Portugal, Kg. Johann, Gesandter*; 1546: *RTA JR*, vol. 17, pág. 525; 1547-1548: AULINGER, *Das Bild des Reichstages...*, pág. 145.

³⁴ 1521: Gerhard MÜLLER, «Die römische Kurie und der Reichstag», en Fritz Reuter (ed.), *Der Reichstag zu Worms von 1521. Reichspolitik und Luthersache*, 2.ª ed. Köln y Wien, Böhlau, 1981, pág. 237; 1532: *RTA JR*, vol. 10, pág. 155; 1541: *RTA JR*, vol. 11, pág. 616; 1545: *RTA JR*, vol. 16, págs. 1724-1725, *Paul III., Nuntien und Legaten*; 1547/1548: AULINGER, *Das Bild des Reichstages...*, pág. 145; 1550-1551: *RTA JR*, vol. 19, pág. 1665, *Pighino*.

³⁵ 1547-1548: AULINGER, *Das Bild des Reichstages...*, pág. 145.

³⁶ 1521: *RTA JR*, vol. 2, pág. 1000, *Venedig, Briefe der Ges. in Worms*; 1532: *RTA JR*, vol. 10, pág. 155; 1541: *RTA JR*, vol. 11, pág. 3769, *Venedig, Gesandter*; 1545: *RTA JR*, vol. 16, pág. 1736, *Venedig, Gesandte*; 1547-1548: AULINGER, *Das Bild des Reichstages...*, pág. 145; 1550-1551: *RTA JR*, vol. 19, pág. 51 n. 33.

³⁷ Se trata de las dietas de 1521, 1530, 1532, 1541, 1544, 1545, 1546, 1547-1548 y 1550-1551. Se celebraron en las ciudades imperiales Worms (1521, 1545), Augsburgo (1530, 1547-1548, 1550-1551), Regensburg (1532,

segundo lugar, el cuadro solo menciona los poderes formalmente independientes del Imperio Romano-Germánico, no aquellos que, aunque casi independientes, seguían perteneciendo al territorio imperial, como Saboya, Suiza o los feudos imperiales en Italia. No he encontrado ningún diplomático que representara oficialmente las coronas de Castilla y Aragón. Al parecer, la presencia del rey emperador, acompañado por sus consejeros más cercanos, se consideró suficiente como para salvaguardar los intereses de los reinos españoles.³⁸ Esto no se aplicaba, sin embargo, a Sicilia y Nápoles, que mantenían ocasionalmente una representación. En 1521, una lista del reparto de alojamientos en Worms incluso menciona a representantes turcos, que, según el editor del texto, vinieron de la isla Yerba ocupada, en esta época, por los españoles.³⁹ Otro visitante musulmán era el antiguo sultán de Tunis Mulay Hassan (Abu Abdallah Muhammad V al-Hasan), que, acompañado por dos de sus hijos, apareció en Augsburgo en 1547-1548 para pedir la ayuda del emperador para su vuelta al poder.⁴⁰

La tercera reserva, sin embargo, es la más importante. He elaborado la lista de las potencias representadas sobre la base de las «Actas de las dietas imperiales bajo Carlos V»⁴¹ y sus índices onomásticos, añadiendo informaciones encontradas en la historiografía. Aunque las «Actas» son la más amplia edición disponible, se trata de una selección realizada por los editores. Su enfoque ha sido y sigue siendo, más aún por los recortes de las últimas décadas, lo que se ha llamado las actas de las dietas *strictissimo sensu*,⁴² es decir, las que tienen su origen en las posiciones y negociaciones estamentales o dan informaciones sobre ellas. Las dietas como lugares de la diplomacia solo entran marginalmente en este ámbito, a pesar de que se hayan publicado, de vez en cuando, cartas o instrucciones de diplomáticos extranjeros.⁴³ Por eso es más que probable que las «Actas» no ofrezcan toda la información pertinente. La investigación especializada también tiene sus límites. No es que los trabajos sobre las negociaciones concretas de las dietas en las que intervinieron diplomáticos extranjeros no hayan tenido en cuenta ese aspecto,⁴⁴ y disponemos de unas cuantas ediciones correspondientes.⁴⁵

1541, 1546) y Espira (1544): Rosemarie AULINGER, «Die Reichstage unter Karl V. (1521-1555)», *Akademie aktuell*, 2 (2008), págs. 34-37. Se ha publicado una lista de los estamentos imperiales presentes o representados en todas las dietas del reinado de Carlos V y de sus consejeros, además de los representantes de los Habsburgo: Rosemarie AULINGER y Silvia SCHWEINZER-BURIAN, «Habsburgische und reichsständische Präsenz auf den Reichstagen 1521-1555», en Franz Hederer et al. (eds.), *Handlungsräume: Facetten politischer Kommunikation in der frühen Neuzeit*, München, Martin Meidenbauer, 2011, págs. 109-164.

³⁸ Después de la resignación de su padre, Felipe II solía enviar a representantes a las dietas imperiales: AULINGER, *Das Bild des Reichstages...*, pág. 146.

³⁹ *RTA JR*, vol. 2, pág. 771 n. 3.

⁴⁰ El sultán y sus hijos figuran en la lista de MAMERANUS, *Catalogvs...*, págs. 9-10. Para la relación entre él y Carlos, véase Rubén GONZÁLEZ CUERVA, «Infidel Friends: Charles V, Mulay Hassan and the Theatre of Majesty», *Mediterranea. Ricerche storiche*, 49 (2020), págs. 445-468.

⁴¹ *RTA JR*.

⁴² Rosemarie AULINGER, «Einleitung», en *RTA JR*, vol. 10, pág. 59; recortes adicionales: Rosemarie AULINGER, «Einleitung», en *RTA JR*, vol. 16, págs. 51-54.

⁴³ El capítulo dedicado a la correspondencia pertinente en *RTA JR*, vol. 2, págs. 768-954, por ejemplo, proporciona resúmenes o ediciones de cartas del nuncio Girolamo Aleandro y del chambelán papal Antonio Saxetta, de los representantes ingleses Thomas Spinelly y Cuthbert Tunstal, y de los diplomáticos venecianos Francesco Corner y Gasparo Contarini, entre otros. Instrucción de los representantes de los estamentos húngaros ante la dieta de 1544 en *RTA JR*, vol. 15, págs. 241-245.

Últimamente, la historiografía de la diplomacia ha reconocido la relevancia de las dietas imperiales en este contexto.⁴⁶ Faltan, sin embargo, investigaciones exhaustivas y sistemáticas al respecto.⁴⁷

Aun así, el cuadro confirma que, efectivamente, un número impresionante de poderes europeos tenían representación diplomática ante las dietas imperiales, desde Portugal y Francia a Polonia y Hungría, desde Inglaterra y Dinamarca a Venecia, la Santa Sede y Sicilia. Como ya he mencionado, algunos de estos diplomáticos visitaban las dietas en calidad de embajadores en la corte imperial, otros acudían especialmente por la ocasión.

Para realizar un cometido de esta índole, los diplomáticos extranjeros solían pedir un salvoconducto del emperador. Dadas las circunstancias, Carlos aprovechó su poder de conceder o no este documento para mantener alejadas a personas cuya presencia consideraba inoportuno. Un ejemplo es la delegación francesa que se había reunido en Nancy en 1544 para emprender el viaje a la dieta de Espira. Carlos, en guerra contra Francisco I, se negó; un heraldo francés que ya había llegado fue expulsado.⁴⁸ En 1532, Nickel von Minckwitz, representante de Juan I de Zápolya, antirrey contra Fernando I de Habsburgo, el hermano de Carlos, en Hungría, tampoco recibió la solicitada carta de seguridad. Es posible, aunque no cierto, que Minckwitz hizo el viaje incógnito para poder dirigirse personalmente a los estamentos imperiales.⁴⁹

La representación diplomática más constante ante las dietas de la época era la del reino polaco-lituano, que envió diplomáticos a todas las reuniones visitadas personalmente por Carlos y a algunas más.⁵⁰ Esto se debía a los lazos estrechos entre el reino y el Imperio Romano-Germánico. Había, por ejemplo, un conflicto territorial prolongado sobre el ducado de Prusia. Además, existían varias alianzas matrimoniales entre miembros de la nobleza polaca y

⁴⁴ El caso más llamativo son las negociaciones sobre la «causa Lutheri» durante la dieta de 1521 en las que se metió el nuncio papal Girolamo Aleandro. Sus cartas al respecto han sido editadas varias veces: Petrus Balan (ed.), *Monumenta reformationis Lutheranae ex tabulariis secretioribus S. Sedis 1521-1525*, Regensburg, Pustet, 1884; Theodor Brieger (ed.), *Aleander und Luther 1521. Die vervollständigten Aleander-Depeschen nebst Untersuchungen über den Wormser Reichstag*, vol. 1, Gotha, Perthes, 1884 (Quellen und Forschungen zur Geschichte der Reformation, 1); Paul Kalkoff (ed.), *Die Depeschen des Nuntius Aleander vom Wormser Reichstage 1521*, 2.^a ed., Halle, Niemeyer, 1897.

⁴⁵ Un ejemplo son los informes de los nuncios papales (de vez en cuando también de algún legado) desde el Imperio Romano-Germánico: *Nuntiaturberichte aus Deutschland mit ergänzenden Aktenstücken*, sección I: 1533-1559, referente a las dietas de 1541, 1545, 1546, 1547-1548: vol. 7-11, ed. de Walter Friedensburg, Gotha, Perthes, 1898-1912. Referente a la dieta de 1532, suplemento vol. 2, ed. por Gerhard Müller, Tübingen, Max Niemeyer, 1969.

⁴⁶ Un manual de la diplomacia europea durante la Edad Moderna incluye un trabajo sobre las dietas imperiales como lugares del intercambio diplomático: Jonas BECHTOLD y Guido BRAUN, «Diets as Sphere of Diplomatic Interaction», en Dorothee Goetze y Lena Oetzel (eds.), *Early Modern European Diplomacy. A Handbook*, Berlin, de Gruyter, 2024, págs. 483-505.

⁴⁷ Valoración resaltado unánime, por ejemplo, por AULINGER, *Das Bild des Reichstages...*, pág. 147; BÖMELBURG, «Die Wahrnehmung des Reichstags...», págs. 405-406; y Guido BRAUN, «Die Wahrnehmung der Reichstage des 16. Jahrhunderts durch die Kurie», en Maximilian Lanzinner y Arno Strohmeier (eds.), *Der Reichstag 1486-1613: Kommunikation, Wahrnehmung, Öffentlichkeiten*, Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 2006 (Schriftenreihe der Historischen Kommission bei der Bayerischen Akademie der Wissenschaften, 73), pág. 463.

⁴⁸ *RTA JR*, vol. 15, pág. 115.

⁴⁹ *RTA JR*, vol. 10, pág. 465 n. 1.

⁵⁰ Lista en BÖMELBURG, «Die Wahrnehmung des Reichstags...», Apéndice, págs. 427-437.

la del Imperio que aumentaban el interés mutuo, así como entre los Jagellón y los Habsburgo. El objetivo más importante de los diplomáticos polacos, sin embargo, era la coordinación de las actividades políticas y militares contra el Imperio Otomano. Además, los representantes aprovecharon la ocasión para informarse de noticias «internacionales», para comprar y enviar a sus casas publicaciones en venta durante las dietas, o para entablar y cultivar contactos con nobles alemanes y sus consejeros. Desde el punto de vista del reino polaco-lituano, las dietas imperiales se consideraron uno de los centros de comunicación a nivel europeo.⁵¹

Lazos estrechos existían también entre el Imperio Romano-Germánico y Dinamarca, gobernada por la dinastía de los Oldemburgo. Los Oldemburgo eran príncipes alemanes con territorios en el norte de Baja Sajonia y por tal circunstancia miembros del consejo de los príncipes de la dieta. Ante esta situación, el rey danés Cristián III se coordinó con sus familiares en autorizar a representantes ante la dieta.⁵² En 1544, estos representantes firmaron juntos un contrato para asegurar el comercio en el norte del Imperio.⁵³ La representación de Francia, al contrario, se debía más a la rivalidad entre la casa de Valois y los Habsburgo, que convirtió las dietas en ocasiones para debilitar al emperador y buscar aliados para enfrentarse a él.

Un caso especial es la presencia de diplomáticos papales en muchas de las dietas del emperador Carlos V, una tradición que se remontaba al siglo xv.⁵⁴ Además del nuncio papal en la corte imperial, la Santa Sede solía enviar otro nuncio o incluso un legado, que siempre era cardenal y tenía un rango superior al del nuncio.⁵⁵ Ambos representaron al papa en sus dos calidades, tanto de cabeza de la iglesia católica como de poder europeo con intereses territoriales y políticas en Italia. En la primera de esas calidades, los enviados papales se empeñaron en ejercer su influencia para que se evitara o por lo menos se limitara lo más posible, todo tipo de concesiones a los protestantes,⁵⁶ además de atender los *gravamina* de la nación teutónica, es decir, las quejas de los católicos de habla alemán contra el papa y la curia romana.⁵⁷ Como poder europeo, la Santa Sede tenía interés en las informaciones políticas a escala europea intercambiadas durante las dietas, al igual que el reino de Inglaterra, interesado, además, en contactos con los protestantes alemanes.⁵⁸ Algo parecido sucedía con la república veneciana, que solía interesarse también por las medidas implementadas en el Imperio para mantener la paz pública.⁵⁹

⁵¹ BÖMELBURG, «Die Wahrnehmung des Reichstags...», pág. 427.

⁵² Referente a la dieta de 1545: *RTA JR*, vol. 16, págs. 243-248.

⁵³ *RTA JR*, vol. 15, pág. 94 n. 181.

⁵⁴ Helmut WOLFF, «Päpstliche Legaten auf Reichstagen des 15. Jahrhunderts», en Erich Meuthen (ed.), *Reichstage und Kirche*, Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 1991 (Schriftenreihe der Historischen Kommission bei der Bayerischen Akademie der Wissenschaften, 42), págs. 25-40.

⁵⁵ BRAUN, «Die Wahrnehmung der Reichstage...», pág. 461.

⁵⁶ AULINGER, *Das Bild des Reichstages...*, págs. 148-151.

⁵⁷ *RTA JR*, vol. 21.

⁵⁸ Jonas BECHTOLD, «Divergierende Formalitätszuschreibungen und die Skalierbarkeit (in-)formeller Akteure der Diplomatie. Christopher Mundt als englischer Gesandter am Reichstag 1566», *Frühneuzeit-Info*, 33 (2022), pág. 22.

⁵⁹ AULINGER, *Das Bild des Reichstages...*, págs. 152-158; BRAUN, «Die Wahrnehmung der Reichstage...», pág. 493.

Otro caso especial, pero de tipo muy diferente, es el reino de Hungría. A pesar de formar parte de la monarquía de los Habsburgo —aunque Fernando I sólo pudo hacer valer su derecho al trono de forma gradual y nunca completamente—, Hungría no pertenecía al Imperio Romano-Germánico. Ante las dietas comparecían con cierta regularidad no los diplomáticos del rey, sino los representantes de los estamentos húngaros. Ellos solían pedir la ayuda de los estamentos imperiales contra la amenaza que el Imperio Otomano suponía para ellos.

No todos los diplomáticos presentes se involucraron en las negociaciones de las dietas. Unos de ellos aprovecharon la presencia del emperador, de los príncipes que habían acudido en persona, o de sus consejeros para comunicarse con personas concretas o grupos de ellas, como, por ejemplo, los legados papales, que hablaban principalmente con el emperador y los estamentos católicos más influyentes.⁶⁰ El representante francés Antonio Morelet de Museau, en cambio, continuó, durante la dieta de 1541, sus negociaciones sobre una alianza entre su rey y los protestantes alemanes.⁶¹ Otros diplomáticos negociaron o intercambiaron informaciones con sus colegas de otras potencias⁶² o incluso con los de su propio amo, como, por ejemplo, los nuncios papales en la corte imperial y en la del rey de los Romanos cuando coincidían en la dieta de 1541.⁶³ No todos estos diplomáticos hablaban el alemán,⁶⁴ aunque había poderes extranjeros que empleaban también a nativos del Imperio Romano-Germánico. Un ejemplo fue Christopher Mundt, representante de Inglaterra ante varias dietas imperiales.⁶⁵

Había, sin embargo, también diplomáticos extranjeros que aprovecharon las dietas no solo como marco de contactos con determinados participantes, sino para dirigirse directamente al conjunto de los estamentos imperiales, a menudo además de al emperador. Desde el punto de vista de una historia institucional de la dieta estos casos son los más interesantes, porque señalan que la reunión estamental fuera percibida desde el exterior como un actor político independiente e importante. Cuando, en los años 60 o 70 del siglo XVI, un funcionario de la cancillería del elector de Maguncia redactó el manual ya mencionado sobre el procedimiento habitual en las dietas, incluyó un capítulo sobre la comparecencia de diplomáticos extranjeros ante ellas. Al parecer, en aquella época ya existía una tradición al respecto, a la que alude la primera frase del capítulo en cuestión, según la cual diversas potencias extranjeras enviaban a menudo a representantes que comparecían ante el emperador y los estamentos imperiales o sólo ante estos últimos.⁶⁶

El manual establece que se les asignaba a los representantes extranjeros sus alojamientos y sus lugares en los actos públicos solemnes —cargo del mariscal del Imperio («Reich-

⁶⁰ Un ejemplo sería la misión del legado Alejandro Farnese en la dieta de 1545: *RTA JR*, vol. 16, págs. 74-75 (negociaciones con el emperador), págs. 1517-1518 (recepción por los estamentos católicos).

⁶¹ *RTA JR*, vol. 11, págs. 2443-2449.

⁶² Con el ejemplo del representante veneciano en 1547-1548: AULINGER, *Das Bild des Reichstages...*, pág. 156.

⁶³ *Nuntiatgeberichte...*, vol. 7, pág. 11.

⁶⁴ Los diplomáticos polacos solían utilizar el latín en sus conversaciones oficiales, aunque algunos de ellos hablaban alemán: BÖMELBURG, «Die Wahrnehmung des Reichstags...», págs. 408-409. Un representante sin conocimientos del idioma fue el veneciano Alvise Mocenigo: AULINGER, *Das Bild des Reichstages...*, pág. 156.

⁶⁵ BECHTOLD, «Divergierende Formalitätszuschreibungen...».

⁶⁶ Rauch (ed.), *Traktat über den Reichstag...*, pág. 90. Los poderes mencionados explícitamente son la Santa Sede, Francia, Venecia y Polonia-Lituania.

marschall», «Reichserbmarschall») —, pero que no tenían acceso a las negociaciones dentro de o entre las cámaras. Si su cometido se dirigía igualmente al emperador y a los estamentos, tenían que entregar sus poderes tanto a la cancillería imperial como a la del elector de Maguncia como cancillería de la dieta. Se les daba ocasión a pronunciar un discurso ante el emperador y los estamentos o una comisión de estos últimos, y recibieron una respuesta —oral o por escrito— en el mismo marco, a no ser que se tratara de representantes de bajo rango que solo recibían un decreto. La respuesta se acordaba de la misma manera que todas las decisiones sobre temas formales de la dieta, es decir, a través de deliberaciones primero dentro de los consejos, luego entre ellos, y finalmente entre los estamentos y el emperador. Un diplomático extranjero enviado exclusivamente a los estamentos fue recibido en el cuarto de los electores, con los otros estamentos presentes, donde recibiría también su respuesta.⁶⁷

Según el estado actual de la investigación, no es posible decir hasta qué punto estas reglas ya se respetaban en las dietas del reinado de Carlos V. Hay que limitarse a dar algunos ejemplos. Demuestran que había varias formas cómo los diplomáticos extranjeros podían ponerse en contacto con los estamentos, además de con el emperador.

Las «Actas» no proporcionan listas de documentos ordenados por archivos, así que no sabemos cuántos diplomáticos entregaron sus poderes a la cancillería de la dieta, además de la cancillería imperial. Lo cierto es que algunos de estos documentos fueron leídos ante los estamentos, como, por ejemplo, las credenciales de los representantes de los estamentos húngaros en la dieta de 1544.⁶⁸ En 1547 se leyó, igualmente ante todos los estamentos imperiales, una petición de los representantes polacos. Esta última fue entregada a la cancillería del elector de Maguncia por parte del emperador, que pidió a los estamentos de deliberar sobre ella y de transmitirle su opinión. La lectura se celebró en el cuarto de los electores con los otros estamentos presentes.⁶⁹

Otros diplomáticos comparecieron personalmente ante los estamentos para leer peticiones o pronunciar discursos, como lo hicieron, por ejemplo, los representantes polacos en muchas de las dietas desde 1525,⁷⁰ los húngaros en 1521,⁷¹ 1541⁷² y 1547⁷³ o el orador francés Louis Adhémar de Monteil, Sieur de Grignan, en 1545. Grignan no recibió respuesta oficial porque los estamentos no lograron ponerse de acuerdo; finalmente, solo los protestantes contestaron por escrito a su intervención.⁷⁴ Según el protocolo de un secretario de Würzburg, los estamentos imperiales, el emperador y su hermano escucharon, el 22 de julio de 1541, el discurso de un representante francés que defendió los derechos de su soberano en Saboya.⁷⁵ El representante polaco Stanislaus Maciejowski, en contra, dio su discurso sólo ante el emperador.⁷⁶

⁶⁷ Rauch (ed.), *Traktat über den Reichstag...*, págs. 90-91.

⁶⁸ *RTA JR*, vol. 15, págs. 241-245.

⁶⁹ *RTA JR*, vol. 18, pág. 529 (lectura), págs. 2577-2583 (petición).

⁷⁰ BÖMELBURG, «Die Wahrnehmung des Reichstags...», pág. 420.

⁷¹ *RTA JR*, vol. 2, págs. 758-759 (discurso del diplomático Gerónimo Balbus), pág. 759 (respuesta por parte del emperador y de los estamentos imperiales).

⁷² *RTA JR*, vol. 11, pág. 198.

⁷³ *RTA JR*, vol. 18, págs. 707-708.

⁷⁴ *RTA JR*, vol. 16, págs. 78-79.

Investigadas sistemáticamente, las dietas imperiales, en su función de lugares de intercambio diplomático, ofrecerían un valioso material para los estudios sobre la historia de la diplomacia, por ejemplo, sobre las técnicas de la adquisición de información o el papel de los diplomáticos, muchos de los cuales ya eran profesionales.⁷⁷ Además, con sus experiencias, cartas e informes los diplomáticos pudieron influir en la percepción del Imperio Romano-Germánico en sus países de origen y viceversa, representando así una de las formas de la circulación del conocimiento a través de las fronteras políticas y culturales.

4.

LAS DIETAS IMPERIALES DE CARLOS V COMO LUGARES DE ENCUENTRO TRANSNACIONAL

Los diplomáticos de varios poderes europeos no eran los únicos extranjeros a presenciar las dietas imperiales. Acudía también la corte imperial, si es que el emperador estaba presente, que comprendía alrededor de mil y más de personas.⁷⁸ Entre ellos, se encontraban alemanes, flamencos, italianos y españoles, desde el confesor personal de Carlos hasta los soldados que acompañaban al emperador, pasando por varios funcionarios y personal de servicio. Los estamentos imperiales y sus consejeros tampoco venían solos sino acompañados por sus ayudantes, no necesariamente todos de origen alemán, y lo mismo iba por los diplomáticos extranjeros.⁷⁹ A ellos se sumaban peticionarios, comerciantes y otras personas interesadas en observar los acontecimientos.⁸⁰ Por consiguiente, las dietas imperiales de Carlos V atendidas por él, más que las dietas de ningún otro emperador, significaban el encuentro y la convivencia temporal entre alemanes y extranjeros.

Naturalmente, una convivencia de esta índole casi inevitablemente llevaba a conflictos entre diferentes grupos, dado el espacio limitado de una ciudad imperial —estamos hablando de hasta 3.000 personas,⁸¹ incluso más,⁸² en unas ciudades cuyo número de habitantes

⁷⁵ *RTA JR*, vol. 11, pág. 651.

⁷⁶ *RTA JR*, vol. 11, págs. 1636-1641.

⁷⁷ Referente a los diplomáticos polacos BÖMELBURG, «Die Wahrnehmung des Reichstags...», págs. 417-419.

⁷⁸ En 1521, el transporte de la corte imperial a la dieta ocupó más de 2.500 caballos; en 1530, 1.500 caballos; en 1541, más de 1.000: Alfred KOHLER, «Wohnen und Essen auf den Reichstagen des 16. Jahrhunderts», en Alfred Kohler y Heinrich Lutz (eds.), *Alltag im 16. Jahrhundert. Studien zu Lebensformen in mitteleuropäischen Städten*, Wien, Verlag für Geschichte und Politik, 1987 (Wiener Beiträge zur Geschichte der Neuzeit, 14), págs. 222-257. Durante la dieta de 1532, a Carlos le acompañaron aproximadamente mil personas, *RTA JR*, vol. 10, pág. 154.

⁷⁹ El representante polaco ante la dieta de 1545 acudió acompañado de 20 personas, BÖMELBURG, «Die Wahrnehmung des Reichstags...», pág. 417.

⁸⁰ BÖMELBURG, «Die Wahrnehmung des Reichstags...», pág. 423, menciona, por ejemplo, jóvenes de la nobleza polaca que estudiaban en las universidades alemanas.

⁸¹ *RTA JR*, vol. 10, pág. 155 (dieta de 1532).

⁸² Referente a 1547, Rosemarie Aulinger ha estimado el número de personas que se hallaban en Augsburgo, con motivo de la dieta, entre 10.000 y 15.000: Rosemarie AULINGER, «Augsburg und die Reichstage des 16. Jahrhun-

oscilaba entre menos de 10.000 (Espira)⁸³ y los 35.000 (Augsburgo)⁸⁴—. Para evitar estos conflictos lo más posible, se solía publicar, antes de la apertura de cada dieta, un reglamento dirigido a todos los presentes, llamado la ordenación de la dieta («Reichstagsordnung»). Este texto, además de, por ejemplo, fijar los precios de comida, alojamiento y otros productos de primera necesidad, explícitamente exhortaba a todos a no ofender a personas de otra «nación» o burlarse de ellas, ni por su idioma, ni por sus vestimentas, ni por sus costumbres, sino a mostrarles a todos el debido respeto.⁸⁵

Evidentemente, reglamentos como este no lograban evitar que, al margen de las negociaciones, surgieran enfrentamientos entre personas de diferente origen, entre ellos, entre alemanes y extranjeros, además de encuentros pacíficos. Sucesos de esta índole proporcionan a la historiografía ocasión de estudiar las actitudes, los conocimientos y los prejuicios de ciertos grupos hacia «el otro». Se trata de un aspecto que no ha centrado la atención de la historiografía sobre las dietas,⁸⁶ no solo porque ésta siempre se haya orientado más hacia asuntos políticos sino también porque escasean las fuentes de gran valor informativo. Una de estas es el diario que elaboró el conde Wolrad de Waldeck, un protestante que había apoyado a los adversarios de Carlos V en la guerra de Schmalkalden, escrito en latín durante su estancia en la dieta de Augsburgo de 1548 para pedir el perdón del emperador.⁸⁷ Este texto proporciona

derts», en *Welt im Umbruch. Augsburg zwischen Renaissance und Barock*, vol. 3, Augsburg, Städtische Kunstsammlungen, 1981, pág. 19, n. 24.

⁸³ Joachim KEMPER y Bernd REIF, «Speyer am Rhein», en Michael Geiger (ed.), *Die Pfalz. Geographie vor Ort*, Landau, Pfälzische Landeskunde, 2013, (Geographie der Pfalz, 2), págs. 72-81.

⁸⁴ Rolf KIESSLING, «Augsburg in der Reformationszeit», en Günther Grünsteudel, Günter Hägele y Rudolf Frankenberger (eds.), *Augsburger Stadtlexikon*, 2.^a ed., Augsburg, Wißner, 1998, págs. 51-74.

⁸⁵ *Es sol auch kain nation die ander irer sprach, kleidung tragens oder sitten halben noch umb kainer anderlay sachen willen verachten noch verspotten, sonder ain yeder sich gegen dem andern freundlich und züchtig erzaigen und halten, zwitracht und zanck zu verhuten*: Reichstagsordnung del 19 de julio de 1550, en *RTA JR*, vol. 19, págs. 140-146, cita pág. 142. Análisis de estas ordenaciones: Rosemarie AULINGER, «Reichsstädtischer Alltag und obrigkeitliche Disziplinierung. Zur Analyse der Reichstagsordnungen im 16. Jahrhundert», en Alfred Kohler y Heinrich Lutz (eds.), *Alltag im 16. Jahrhundert. Studien zu Lebensformen in mitteleuropäischen Städten*, Wien, Verlag für Geschichte und Politik, 1987 (Wiener Beiträge zur Geschichte der Neuzeit, 14), págs. 258-290.

⁸⁶ Un ejemplo sería Alfred KOHLER, «Bemerkungen zur Wahrnehmung von Reich und Reichstag in den spanischen Königreichen», en Maximilian Lanzinner y Arno Strohmeier (eds.), *Der Reichstag 1486-1613: Kommunikation, Wahrnehmung, Öffentlichkeiten*, Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 2006 (Schriftenreihe der Historischen Kommission bei der Bayerischen Akademie der Wissenschaften, 73), págs. 458-460, entre las que se recogen algunos de los prejuicios de los alemanes hacia los españoles que surgieron durante las dietas, mientras realza que se necesitaría una investigación sistemática de los informes de diplomáticos de la Península Ibérica destinados al Imperio Romano-Germánico para saber más sobre las actitudes de los españoles hacia los alemanes (pág. 457).

⁸⁷ C. L. P. TROSS (ed.), *Des Grafen Wolrad von Waldeck Tagebuch während des Reichstags zu Augsburg 1548*, Stuttgart, Literarischer Verein, 1861 (Bibliothek des Literarischen Vereins in Stuttgart, 59). Hay también una traducción al alemán con muchos errores: *Tagebuch des Grafen Wolrad von Waldeck. Reise zum Augsburger Reichstag 1548*, trad. por Gerhard Kappe, Kassel, Evangelischer Medienverband, 1998 (Monographiae Hessiae, 22). Véase Hans SCHNEIDER, «Das Tagebuch Graf Wolrads II. von Waldeck über seine Reise zum Augsburger Reichstag 1548», *Geschichtsblätter für Waldeck*, 87 (1999), págs. 14-41; sobre el procedimiento para conseguir el perdón véase Eva ORTLIEB, «Informalität im Verfahren vor dem Hofrat Karls V.: Das Selbstzeugnis des Grafen Wolrad von Waldeck», *Frühneuzeit-Info*, 33 (2022), págs. 67-87. En lo siguiente, cito según la edición en latín de TROSS.

también informaciones sobre extranjeros —españoles, en su mayoría— y sus encuentros con la gente del lugar.

El conde de Waldeck, a pesar de su esmerada educación, no estaba libre de ciertos prejuicios contra los españoles, muy extendidos entre la población alemana.⁸⁸ Cuenta una anécdota para poner de relieve la supuestamente inmoderada superstición de un noble español que se hizo estrangular y enterrar por su criado en la creencia de que así renacería.⁸⁹ Habla de la astucia de españoles e italianos en contraste con la audacia y fuerza alemanas.⁹⁰ También relata rumores según los cuales soldados españoles —que denomina de gente de licenciosa presunción e inefable lujuria— habían violado a una campesina alemana.⁹¹ Según Waldeck, se contaba en Augsburgo que dos alemanes habían muerto a manos de españoles, lo que llevó al conde a pedirle a Dios que pusiera fin al odio entre ambas naciones.⁹² Sin embargo, también consideró digno de mencionar que, a la inversa, algunos españoles habían muerto a manos de alemanes, como, por ejemplo, en una revuelta en Estrasburgo.⁹³ Le dolía a Waldeck, por humillante, el hecho de que el príncipe sajón Juan Federico —persona muy venerada por los protestantes— fuera prisionero del emperador y vigilado por soldados españoles, que festejaban su victoria en Mühlberg justamente delante de la cárcel, mientras que soldados alemanes tuvieran que asegurar la seguridad de la corte imperial.⁹⁴ Waldeck fue testigo de la facilidad con la que las tensiones entre españoles y alemanes podían tornarse violentas. Una disputa sobre una ración de carne, por ejemplo, llevó a una pelea armada en la que intervino cada vez más gente, y que, al final, dejó heridas a varias personas de ambos bandos.⁹⁵

No obstante, el conde de Waldeck también mostró un gran interés por la cultura de los españoles. Describió, por ejemplo, un juego entre ellos en el que utilizaban una pelota de diferente tipo a las corrientes en el Imperio.⁹⁶ Le interesaba saber cómo enterraban a sus muertos los españoles,⁹⁷ cómo organizaban una fiesta⁹⁸ o entrenaban sus caballos.⁹⁹ Presenció como tanto españoles como ciudadanos de Augsburgo se entrenaron en el uso de catapultas para lanzar flechas y balas.¹⁰⁰

⁸⁸ KOHLER, «Bemerkungen zur Wahrnehmung...», pág. 459-460.

⁸⁹ TROSS (ed.), *Des Grafen Wolrad von Waldeck Tagebuch...*, págs. 18-19.

⁹⁰ TROSS (ed.), *Des Grafen Wolrad von Waldeck Tagebuch...*, pág. 33.

⁹¹ TROSS (ed.), *Des Grafen Wolrad von Waldeck Tagebuch...*, pág. 43.

⁹² TROSS (ed.), *Des Grafen Wolrad von Waldeck Tagebuch...*, pág. 75.

⁹³ TROSS (ed.), *Des Grafen Wolrad von Waldeck Tagebuch...*, pág. 110.

⁹⁴ TROSS (ed.), *Des Grafen Wolrad von Waldeck Tagebuch...*, pág. 115, pág. 12 sobre la fiesta de la victoria de Mühlberg.

⁹⁵ TROSS (ed.), *Des Grafen Wolrad von Waldeck Tagebuch...*, pág. 42.

⁹⁶ TROSS (ed.), *Des Grafen Wolrad von Waldeck Tagebuch...*, pág. 107.

⁹⁷ TROSS (ed.), *Des Grafen Wolrad von Waldeck Tagebuch...*, págs. 50 y 57.

⁹⁸ TROSS (ed.), *Des Grafen Wolrad von Waldeck Tagebuch...*, pág. 52 (fiesta de los Walpurgis).

⁹⁹ TROSS (ed.), *Des Grafen Wolrad von Waldeck Tagebuch...*, págs. 60-61.

¹⁰⁰ TROSS (ed.), *Des Grafen Wolrad von Waldeck Tagebuch...*, pág. 56.

Su interés por «el otro» no se limitaba a los españoles. El conde de Waldeck notó la presencia en Augsburgo de músicos italianos,¹⁰¹ de un turco¹⁰² y una pareja de Etiopía.¹⁰³ Al parecer también se había enterado de la presencia del antiguo sultán de Tunis Mulay Hassan. En todo caso, incluyó en su relato la historia del deslumbramiento de este último ordenado por su propio hijo.¹⁰⁴ Además, el conde de Waldeck presenció la llegada de un embajador, en este caso, un representante inglés, aunque solo menciona el hecho sin ofrecer detalles.¹⁰⁵ Como lo atestigua un observador alemán, los embajadores extranjeros, durante su entrada en la ciudad en la que se celebraba la dieta, solían lucir toda su pompa para señalar el rango de su amo.¹⁰⁶ Además, Waldeck salió a ver un vestido de seda estilo frigio¹⁰⁷ y libros griegos de la isla de Córcega.¹⁰⁸

Fuentes excepcionales como el diario del conde de Waldeck demuestran que las dietas imperiales de Carlos V constituían un marco para el encuentro de alemanes y españoles, de gente del lugar y de extranjeros, al margen de las negociaciones políticas y diplomáticas celebradas en estas ocasiones. Estereotipos «nacionales» y prejuicios aparte, evidencian una gran curiosidad hacia «el otro», que las reuniones daban ocasión de satisfacer.

5.

CONCLUSIÓN

EL presente trabajo se ha planteado seguir las huellas dejadas por extranjeros durante las dietas imperiales presenciadas en persona por Carlos V. El tema da por perspectivas muy diferentes, de las que he tratado tres. El discurso sobre los «extranjeros» en el gobierno del Imperio Romano-Germánico, realizado en gran parte durante las dietas, aporta un detalle más a la discusión sobre la natura de ese imperio entre potencia europea y «nación» alemana. Las dietas reunían no solo al emperador con su corte y los estamentos imperiales con sus consejeros, sino también a un número considerable de diplomáticos que representaban casi todas las potencias europeas. Estos extranjeros convirtieron las dietas en lugares de diplomacia a escala europea. Se trata de un tema que abre nuevas vías de investigación que tendrán que basarse en material aún inédito. Finalmente, la perspectiva de los extranjeros nos recuerda, una vez más, de que las dietas funcionaban, además de como lugares de la negociación política y diplomática, como mercados de noticias y centros de co-

¹⁰¹ TROSS (ed.), *Des Grafen Wolrad von Waldeck Tagebuch...*, pág. 27.

¹⁰² TROSS (ed.), *Des Grafen Wolrad von Waldeck Tagebuch...*, pág. 27.

¹⁰³ TROSS (ed.), *Des Grafen Wolrad von Waldeck Tagebuch...*, pág. 60.

¹⁰⁴ TROSS (ed.), *Des Grafen Wolrad von Waldeck Tagebuch...*, pág. 75.

¹⁰⁵ TROSS (ed.), *Des Grafen Wolrad von Waldeck Tagebuch...*, pág. 61.

¹⁰⁶ Carta del representante de la ciudad de Estrasburgo del 5 de marzo de 1541: *RTA JR*, vol. 11, pág. 2224 n. 1.

¹⁰⁷ TROSS (ed.), *Des Grafen Wolrad von Waldeck Tagebuch...*, pág. 49.

¹⁰⁸ TROSS (ed.), *Des Grafen Wolrad von Waldeck Tagebuch...*, pág. 129.

municación «internacional». Así pues, el tema contribuye sin duda a ampliar nuestras vistas sobre las reuniones estamentales en Europa. El tema también señala que el mundo del siglo XVI era más «internacional» y había más movilidad que una investigación orientada hacia lo «nacional» ha reconocido.

BIBLIOGRAFÍA

- Aulinger, Rosemarie, *Das Bild des Reichstages im 16. Jahrhundert. Beiträge zu einer typologischen Analyse schriftlicher und bildlicher Quellen*, Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 1980 (Schriftenreihe der Historischen Kommission bei der Bayerischen Akademie der Wissenschaften, 18).
- Aulinger, Rosemarie, «Augsburg und die Reichstage des 16. Jahrhunderts», en *Welt im Umbruch. Augsburg zwischen Renaissance und Barock*, vol. 3, Augsburg, Städtische Kunstsammlungen, 1981, págs. 9-24.
- Aulinger, Rosemarie, «Reichsstädtischer Alltag und obrigkeitliche Disziplinierung. Zur Analyse der Reichstagsordnungen im 16. Jahrhundert», en Alfred Kohler y Heinrich Lutz (eds.), *Alltag im 16. Jahrhundert. Studien zu Lebensformen in mitteleuropäischen Städten*, Wien, Verlag für Geschichte und Politik, 1987 (Wiener Beiträge zur Geschichte der Neuzeit, 14), págs. 258-290.
- Aulinger, Rosemarie, «Einleitung», en *RTA JR*, vol. 10, Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 1992, págs. 57-208.
- Aulinger, Rosemarie, «Einleitung», en *RTA JR*, vol. 16, München, Oldenbourg, 2003, págs. 51-86.
- Aulinger, Rosemarie, «Die Reichstage unter Karl V. (1521-1555)», *Akademie aktuell*, 2 (2008), págs. 34-37.
- Aulinger, Rosemarie, y Schweinzer-Burian, Silvia, «Habsburgische und reichsständische Präsenz auf den Reichstagen 1521-1555», en Franz Hederer et al. (eds.), *Handlungsräume: Facetten politischer Kommunikation in der frühen Neuzeit*, München, Martin Meidenbauer, 2011, págs. 109-164.
- Balan, Petrus (ed.), *Monumenta reformationis Lutheranae ex tabulariis secretioribus S. Sedis 1521-1525*, Regensburg, Pustet, 1884.
- Bechtold, Jonas, «Divergierende Formalitätszuschreibungen und die Skalierbarkeit (in-)formeller Akteure der Diplomatie. Christopher Mundt als englischer Gesandter am Reichstag 1566», *Frühneuzeit-Info*, 33 (2022), págs. 17-31.
- Bechtold, Jonas, y Braun, Guido, «Diets as Sphere of Diplomatic Interaction», en Dorothée Goetze y Lena Oetzel (eds.), *Early Modern European Diplomacy. A Handbook*, Berlin, de Gruyter, 2024, págs. 483-505.
- Blockmans, Wim, «Unidad dinástica, diversidad de cuestiones», en Bernardo J. García García (ed.), *El imperio de Carlos V. Procesos de agregación y conflictos*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2000, págs. 29-45.

- Bömelburg, Hans-Jürgen, «Die Wahrnehmung des Reichstags in Polen-Litauen. Mitteleuropäische Kommunikationsstrukturen und die polnischen Gesandtschaften zum Reichstag 1486-1613», en Maximilian Lanzinner y Arno Strohmeier (eds.), *Der Reichstag 1486-1613: Kommunikation, Wahrnehmung, Öffentlichkeiten*, Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 2006 (Schriftenreihe der Historischen Kommission bei der Bayerischen Akademie der Wissenschaften, 73), págs. 405-437.
- Brady, Thomas A. Jr., «The Imperial Diet [*Reichstag*] – Organization (1521)», *German History in Documents and Images*, disponible en: <https://ghdi.ghi-dc.org/sub_image.cfm?image_id=3796> [Consulta: 03 de abril de 2023].
- Braun, Guido, «Die Wahrnehmung der Reichstage des 16. Jahrhunderts durch die Kurie», en Maximilian Lanzinner y Arno Strohmeier (eds.), *Der Reichstag 1486-1613: Kommunikation, Wahrnehmung, Öffentlichkeiten*, Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 2006 (Schriftenreihe der Historischen Kommission bei der Bayerischen Akademie der Wissenschaften, 73), págs. 461-495.
- Brieger, Theodor (ed.), *Aleander und Luther 1521. Die vervollständigten Aleander-Depeschen nebst Untersuchungen über den Wormser Reichstag*, vol. 1, Gotha, Perthes, 1884 (Quellen und Forschungen zur Geschichte der Reformation, 1).
- Burgdorf, Wolfgang (ed.), *Die Wahlkapitulationen der römisch-deutschen Könige und Kaiser 1519-1792*, Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 2015 (Quellen zur Geschichte des Heiligen Römischen Reiches, 1).
- Cohn, Henry J., «The German Imperial Diets in the 1540s», *Parliaments, Estates & Representation*, 26, 1 (2006), págs. 19-33.
- Cohn, Henry J., «Protocols of the German Imperial Diet during the Reign of Emperor Charles V», en Jörg Feuchter y Johannes Helmrath (eds.), *Politische Redekultur in der Vor-moderne. Die Oratorik europäischer Parlamente in Spätmittelalter und Früher Neuzeit*, Frankfurt am Main – New York, Campus, 2008, págs. 19-42.
- Deutsche Reichstagsakten, Jüngere Reihe: Deutsche Reichstagsakten unter Karl V. [= RTA JR]*, vol. 2, ed. por Adolf Wrede, Gotha, Perthes, 1896, disponible en: <<https://archive.org/details/deutscherreichst07kommgoog>> [Consulta: 31 de marzo de 2023]; vol. 10, *Der Reichstag in Regensburg und die Verhandlungen über einen Friedstand mit den Protestanten in Schweinfurt und Nürnberg 1532*, ed. por Rosemarie Aulinger, Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 1992; vol. 11, *Der Reichstag zu Regensburg von 1541*, ed. por Albrecht P. Luttenberger, Berlin y Boston, de Gruyter Oldenbourg, 2018; vol. 15, *Der Speyrer Reichstag von 1544*, ed. por Erwein Eltz, Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 2001; vol. 16, *Der Reichstag zu Worms 1545*, ed. por Rosemarie Aulinger, München, Oldenbourg, 2003; vol. 17, *Der Reichstag zu Regensburg 1546*, ed. por Rosemarie Aulinger, München, Oldenbourg, 2005; vol. 18, *Der Reichstag zu Augsburg (1547-1548)*, ed. por Ursula Machoczek, München, Oldenbourg, 2006; vol. 19, *Der Reichstag zu Augsburg (1550-1551)*, ed. por Erwein Eltz, München, Oldenbourg, 2005; vol. 20, *Der Reichstag zu Augsburg 1555*, ed. por Rosemarie Aulinger, Erwein Eltz y Ursula Machoczek, München, Oldenbourg, 2009; vol. 21, *Die Beschwerden der deutschen Nation auf den Reichstagen der Reformationszeit (1521-1530)*, ed. por Annelies Grundmann y Rosemarie Aulinger, Berlin, München y Boston, de Gruyter Oldenbourg, 2015.

- Drecoll, Volker Hennig (ed.), *Der Passauer Vertrag 1552. Einleitung und Edition*, Berlin – New York, de Gruyter, 2000 (Arbeiten zur Kirchengeschichte, 79).
- González Cuerva, Rubén, «Infidel Friends: Charles V, Mulay Hassan and the Theatre of Majesty», *Mediterranea. Ricerche storiche*, 49 (2020), págs. 445-468.
- Grimm, Jacob, y Grimm, Wilhelm, *Deutsches Wörterbuch*, vol. 27, Leipzig, Hirzel, 1909, disponible en: <<https://woerterbuchnetz.de/?sigle=DWB#0>> [Consulta: 04 de abril de 2023].
- Grüne, Nils, y Tölle, Tom, «Corruption in the Ancien Régime: Systems-Theoretical Considerations on Normative Plurality», *Journal of Modern European History*, 11 (2013), págs. 31-51.
- Hartmann, Thomas Felix, *Die Reichstage unter Karl V. Verfahren und Verfahrensentwicklung 1521-1555*, Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 2017 (Schriftenreihe der Historischen Kommission bei der Bayerischen Akademie der Wissenschaften, 100).
- Headley, John M., *The Emperor and his Chancellor. A Study of the Imperial Chancellery under Gattinara*, Cambridge, Cambridge University, 1983.
- Kalkoff, Paul (ed.), *Die Depeschen des Nuntius Aleander vom Wormser Reichstage 1521*, 2.^a ed., Halle, Niemeyer, 1897.
- Kemper, Joachim y Reif, Bernd, «Speyer am Rhein», en Michael Geiger (ed.), *Die Pfalz. Geographie vor Ort*, Landau, Pfälzische Landeskunde, 2013, (Geographie der Pfalz, 2), págs. 72-81, disponible en: <<https://www.regionalgeschichte.net/pfalz/speyer/geschichte/die-geschichte-der-stadt-speyer.html>> [Consulta: 02 de abril de 2023].
- Kewes, Paulina *et al.*, «Early modern parliamentary studies: Overview and new perspectives», *History Compass*, 20 (2022), disponible en: <<https://compass.onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/hic3.12757>> [Consulta: 03 de abril de 2023].
- Kießling, Rolf, «Augsburg in der Reformationszeit», en Günther Grünsteudel, Günter Hägele y Rudolf Frankenberger (eds.), *Augsburger Stadtlexikon*, 2.^a ed., Augsburg, Wißner, 1998, págs. 51-74, disponible en: <<https://www.wissner.com/stadtlexikon-augsburg/aufsaetze-zur-stadtgeschichte/80-augsburg-in-der-reformationszeit>> [Consulta: 02 de abril de 2023].
- Kohler, Alfred, «Wohnen und Essen auf den Reichstagen des 16. Jahrhunderts», en Alfred Kohler y Heinrich Lutz (eds.), *Alltag im 16. Jahrhundert. Studien zu Lebensformen in mitteleuropäischen Städten*, Wien, Verlag für Geschichte und Politik, 1987 (Wiener Beiträge zur Geschichte der Neuzeit, 14), págs. 222-257.
- Krischer, André, «Conclusion: New Directions in the Study of the Holy Roman Empire. A Cultural Approach», en Jason Philip Coy (ed.), *The Holy Roman Empire Reconsidered*, New York, Berghahn, 2010, págs. 265-270.
- Lanzinner, Maximilian, «Der deutsche Reichstag und Karl V.», en Christoph Strosetzky (ed.), *Aspectos históricos y culturales bajo Carlos V*, Frankfurt am Main, Vervuert – Madrid, Iberoamericana, 2000 (Studia Hispanica, 9), págs. 1-20.
- Lanzinner, Maximilian y Arno Strohmeier (eds.), *Der Reichstag 1486-1613: Kommunikation, Wahrnehmung, Öffentlichkeiten*, Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 2006 (Schriftenreihe der Historischen Kommission bei der Bayerischen Akademie der Wissenschaften, 73).

- Mameranus, Nicolaus, *Catalogvs familiae totivs avlae Caesariae [...] in comitijs Anno 1547 & 1548 praesentium*, Coloniae, apud Henricum Mameranum, 1550, disponible en: <<https://www.digitale-sammlungen.de/de/details/bsb11003802>> [Consulta: 30 de marzo de 2023].
- Moraw, Peter, «Versuch über die Entstehung des Reichstags», en Hermann Weber (ed.), *Politische Ordnungen und soziale Kräfte im Alten Reich*, Wiesbaden, Steiner, 1980 (Veröffentlichungen des Instituts für Europäische Geschichte Mainz, Abt. Universalgeschichte, Beiheft, 8, Beiträge zur Sozial-und Verfassungsgeschichte des Alten Reiches, 2), págs. 1-36.
- Moraw, Peter, «Hoftag und Reichstag von den Anfängen im Mittelalter bis 1806», en Hans-Peter Schneider y Wolfgang Zeh (eds.), *Parlamentsrecht und Parlamentspraxis in der Bundesrepublik Deutschland: Ein Handbuch*, Berlin – New York, de Gruyter, 1989, págs. 3-47.
- Müller, Gerhard, «Die römische Kurie und der Reichstag», en Fritz Reuter (ed.), *Der Reichstag zu Worms von 1521. Reichspolitik und Luthersache*, 2.^a ed., Köln y Wien, Böhlau, 1981, págs. 237-256.
- Nuntiaturberichte aus Deutschland mit ergänzenden Aktenstücken*, Sección I: 1533-1559, vols. 7-11, ed. por Walter Friedensburg, Gotha, Perthes, 1898-1912; suplemento vol. 2, ed. por Gerhard Müller, Tübingen, Max Niemeyer, 1969.
- Ochoa Brun, Miguel Ángel, *Historia de la diplomacia española. Vol. V: La diplomacia de Carlos V*, Madrid, Ministerio de asuntos exteriores, 1999 (Biblioteca Diplomática Española, Sección Estudios, 6).
- Ortlieb, Eva, «Emperor Charles V and the Imperial Aulic Council», en István Szászdi León-Borja y María Jesús Galende Ruíz (eds.), *Carlos V. Conversos y Comuneros. Liber Amicorum Joseph Pérez*, Sahagún, Centro de Estudios del Camino de Santiago, 2015, págs. 526-542.
- Ortlieb, Eva, «Informalität im Verfahren vor dem Hofrat Karls V.? Das Selbstzeugnis des Grafen Wolrad von Waldeck», *Frühneuzeit-Info*, 33 (2022), págs. 67-87.
- Ortlieb, Eva, *Kaiserlicher Hofrat und kaiserliche Herrschaft unter Karl V. (1520-1556)*, Wien y Köln, Böhlau, 2024 (Quellen und Forschungen zur höchsten Gerichtsbarkeit im Alten Reich, 79).
- Rauch, Karl (ed.), *Traktat über den Reichstag im 16. Jahrhundert. Eine offiziöse Darstellung aus der Kurmainzischen Kanzlei*, Weimar, Hermann Böhlau Nachfolger, 1905 (Quellen und Studien zur Verfassungsgeschichte des Deutschen Reiches in Mittelalter und Neuzeit, 1, 1), disponible en: <<https://archive.org/details/traktatberdenr00rauc>> [Consulta: 01 de abril de 2023].
- Schmidt, Georg, *Geschichte des Alten Reiches. Staat und Nation in der Frühen Neuzeit 1495-1806*, München, C. H. Beck, 1999.
- Schneider, Hans, «Das Tagebuch Graf Wolrads II. von Waldeck über seine Reise zum Augsburger Reichstag 1548», *Geschichtsblätter für Waldeck*, 87 (1999), págs. 14-41.
- Stollberg-Rilinger, Barbara, «Die Symbolik der Reichstage. Überlegungen zu einer Perspektivumkehr», en Maximilian Lanzinner y Arno Strohmeyer (eds.), *Der Reichstag 1486-1613: Kommunikation, Wahrnehmung, Öffentlichkeiten*, Göttingen, Vandenhoeck & Ru-

- precht, 2006 (Schriftenreihe der Historischen Kommission bei der Bayerischen Akademie der Wissenschaften, 73), págs. 77-93.
- Strohmeyer, Arno, «El Sacro Romano Imperio bajo Carlos V (1519-1556)», *Studia historica. Historia moderna*, 23 (2001), págs. 25-54.
- Tagebuch des Grafen Wolrad von Waldeck. Reise zum Augsburger Reichstag 1548*, trad. por Gerhard Kappe, Kassel, Evangelischer Medienverband, 1998 (Monographiae Hessiae, 22).
- Tross, C. L. P. (ed.), *Des Grafen Wolrad von Waldeck Tagebuch während des Reichstags zu Augsburg 1548*, Stuttgart, Literarischer Verein, 1861 (Bibliothek des Literarischen Vereins in Stuttgart, 59), disponible en: <<https://www.digitale-sammlungen.de/de/view/bsb-10737597?page=,1>> [Consulta: 02 de abril de 2023].
- Wolf, Armin, «La Dieta Imperial de Alemania», en *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988: actas de la tercera etapa del Congreso Científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León*, vol. 2, Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1995, págs. 126-148.
- Wolff, Helmut. «Päpstliche Legaten auf Reichstagen des 15. Jahrhunderts», en Erich Meuthen (ed.), *Reichstage und Kirche*, Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 1991 (Schriftenreihe der Historischen Kommission bei der Bayerischen Akademie der Wissenschaften, 42), págs. 25-40.
- Wolgast, Eike, «Juden als Subjekt und Objekt auf den Reichstagen Karls V. (1521-1555)», en Franz Hederer et al. (eds.), *Handlungsräume. Facetten politischer Kommunikation in der Frühen Neuzeit*, München, Martin Meidenbauer, 2011, págs. 165-194.

**LOS EXTRANJEROS EN CASTILLA
A LA LLEGADA DE CARLOS I: CASOS SINGULARES**

ENRIQUE MARTÍNEZ RUIZ

Universidad Complutense de Madrid
(UCM)

EN el reino de Castilla las primeras décadas del siglo xvi, desde mi punto de vista, son una especie de punto de inflexión en relación a los extranjeros, pues constituyen un periodo de transición desde la actitud medieval mantenida respecto a ellos y el progresivo endurecimiento de las normas que se les van a ir aplicando a partir de la tercera década del siglo xvi.

En general, se puede admitir, sin forzar los esquemas interpretativos, que durante la Edad Media no había en Europa restricciones significativas a la circulación de personas, que en algunos momentos podían suponer un movimiento de entidad, como cuando los caballeros franceses con sus mesnadas se desplazaban a la península para ayudar a los reyes cristianos en su lucha contra los musulmanes para repoblar espacios ganados a estos¹ y, en alguna ocasión, para resolver sus diferencias internas, como ocurrió en los campos de Montiel en 1369, donde fue derrotado Pedro I por su hermanastro Enrique II; cuando negociaban la paz en la tienda de Bertrand du Guesclín, los hermanastros se enzarzaron en una pelea que se resolvió a favor de Enrique, ayudado por el francés, poniendo fin a una guerra que se desarrolló entre 1351 y 1369.²

Un flujo mucho más importante por su continuidad lo constituían los peregrinos, que pasaban los Pirineos sin obstáculo camino de Santiago de Compostela, de Monserrat y de otros santuarios de menor importancia.

No obstante, se iban definiendo las nociones de naturaleza y naturales, en referencia a los habitantes de un país, una región o un lugar donde disfrutaban de unos privilegios y derechos inherentes a su condición de tales.

Desde fines del siglo xv la noción de extranjero estaba bastante más definida, como persona diferente al «natural» y cuando llegó Carlos I a los reinos españoles, esa diferencia se acentúa, pero hasta la década de 1520-1530 no comienza a definirse lo que en la segunda mitad del siglo sería una exclusión bastante generalizada y ya no dejaría de acentuarse con el paso de los años.

¹ Véase, por ejemplo, José María LACARRA DE MIGUEL, *Documentos para el estudio de la reconquista y la repoblación del Valle del Ebro*, Zaragoza, Anubar, 1989.

² Para este conflicto y la valoración de los personajes, Julio VALDEÓN BARUQUE, *Pedro I el Cruel y Enrique de Trastámara: ¿la primera guerra civil española?*, Madrid, Aguilar, 2003; y Cecilia DEVIA, «Pedro I y Enrique II de Castilla: la construcción de un rey monstruoso y la legitimación de un usurpador en la Crónica del canciller Ayala», *Mirabilia*, 13 (2011), págs. 58-78.

1.

LA EXTRANJERÍA Y LAS INDIAS
EN TIEMPOS DE LOS REYES CATÓLICOS

CON independencia de flujos más o menos constantes y normalizados en diferentes grados, para Castilla la navegación por el Atlántico y el descubrimiento de América van a tener una gran trascendencia, empezando por la conquista de las Canarias,³ que se llevó a cabo entre 1402 y 1496. No fue una conquista sencilla en lo militar por la resistencia de los aborígenes en algunas islas. Tampoco lo fue en lo político, puesto que confluyeron los intereses particulares de la nobleza (empeñada en aumentar su poder económico y político mediante la adquisición de las islas) y los estados, particularmente Castilla y Portugal, en plena fase de expansión y en un proceso de fortalecimiento de la Corona frente a la nobleza.

La presencia de extranjeros tiene lugar en el inicio de la conquista, en la etapa denominada betancuriana o normanda, en la que fueron conquistadas las islas de Lanzarote, El Hierro y Fuerteventura por Jean de Béthencourt y Gadifer de la Salle entre 1402 y 1405. La conquista de La Palma, Gran Canaria y Tenerife la llevaron a cabo los Reyes Católicos entre 1478 y 1496, integrándose el archipiélago canario en la Corona de Castilla.

Para entonces otro extranjero, Cristóbal Colón, había descubierto América: procedente de Portugal, cuando finalizaba la guerra contra los musulmanes del reino de Granada, se presentó a los Reyes Católicos en el campamento de Santa Fe, firmando con ellos unas capitulaciones para dirigirse a la especiería navegando hacia el oeste. Zarpó el 3 de agosto de 1492 del puerto de Palos de la Frontera; cuando regresó al año siguiente, las repercusiones de su descubrimiento fueron enormes y generarían un afán explorador que convertirá a Sevilla en el centro organizador de las expediciones que saldrán a continuación, al tiempo que los descubrimientos provocaron un flujo entre Castilla y Portugal que acentuaba las relaciones entre ambas monarquías y se generaban los dos centros náuticos y comerciales de primer orden, como fueron Lisboa y la ciudad andaluza, donde residirían las dos instituciones reguladoras de tal actividad: la Casa da Inda, la primera en crearse, y la Casa de la Contratación.⁴

³ Véase FRANCISCO MORALES PADRÓN, *Canarias: crónica de su conquista*, Las Palmas de Gran Canaria, Ayuntamiento de Las Palmas, 1978; y, del mismo autor, *Descubrimiento, toma de posesión, conquista: Canarias, una modesta América*, Las Palmas, Cabildo Insular Gran Canaria, 2009. ELÍAS SERRA RÀFOLS, «Proceso de integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 36 (1990), págs. 17-52; y JOSÉ DE VIERA Y CLAVIJO, *Noticias de la historia general de las Islas Canarias*, ed. ELÍAS SERRA RÀFOLS, Santa Cruz de Tenerife, Goya, 1950-1952.

⁴ No nos detendremos en consideraciones sobre esta institución. Nos limitaremos a remitir a: MANUEL DANVILA COLLADO, *Significación que tuvo la Casa de la Contratación y el Consejo de Indias*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1892; ANTONIO GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, *La Carrera de Indias. Suma de Contratación y Océano de los negocios*, Sevilla, Algaida, 1994. ISTVÁN SZÁSZDI LEÓN-BORJA, «La Casa de Contratación de La Coruña en el contexto de la política regia durante el reinado de Carlos V», *Anuario da Faculdade de Direito da Universidade da Coruña*, 12 (2008), págs. 905-914; «Las Casas de la Contratación de Sevilla y sus hermanas indianas», en ANTONIO ACOSTA RODRÍGUEZ, ADOLFO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, y ENRIQUETA VILA VILAR, (coords.), *La Casa de la Contratación y la navegación entre España y las Indias*, Sevilla, CSIC – Universidad de Sevilla, 2003, págs. 101-128; «Las Casas de la Contratación en la perspectiva de la primera mitad del siglo XVI. El caso de Laredo y de La Coruña», en MANUEL

A raíz del descubrimiento, Sevilla va a convertirse en un gran centro comercial, náutico e institucional del monopolio establecido por la Corona para las relaciones con las tierras recién descubiertas. Una decisión que no era caprichosa, pues la ciudad ya había adquirido con antelación gran importancia, solo superada por Cádiz, que desarrollaba un activo comercio mediterráneo y atlántico. El apoyo real a Sevilla la situará privilegiadamente en las nuevas perspectivas que se abrían para Castilla y la Corona, convirtiéndose en la pieza clave del entramado que poco a poco se iba a levantar, lo que consolidaría su trayectoria: del siglo xiv al xvi, Sevilla es una de las ciudades más importantes de los reinos españoles.⁵ A la ciudad hispalense van a llegar numerosos extranjeros, en los que podemos distinguir tres grupos claramente diferenciados: nobles portugueses, marineros de toda Europa, sobre todo de la mediterránea y especialistas diversos que acudían atraídos por el desarrollo naval y científico que se estaba produciendo.

Sevilla era donde más portugueses de calidad vivían como consecuencia de la política interior que desarrolló Juan II (1481-1495), apodado el *príncipe perfecto*; participante activo en empresas de su padre (guerra de sucesión al trono castellano, resuelta a favor de Isabel I; enfrentamiento naval con Castilla en la disputa del Atlántico entre los años 1475-1479), antes de acceder al trono sembró la inquietud en la nobleza portuguesa temerosa de lo que podría ser su gobierno cuando llegara al trono y no andaba descaminada, pues al convertirse en rey se dispuso a limitar el poder aristocrático y fortalecer el suyo, tal y como se evidenció en el desarrollo de las Cortes convocadas en Évora en 1481, lo que provocó que algunos nobles empezaran a conspirar contra él, en especial el duque de Braganza, que mantenía contactos con los Reyes Católicos, a quienes había prometido informar de lo que sucediera en Portugal; el duque estaba en relación con su hermano Juan, marqués de Montemor, también en relación con Fernando e Isabel acusando a Juan II de planear una guerra contra ellos apoyado por algunos nobles castellanos contrarios a la reina.

Enterado por uno de sus servidores del contenido de la correspondencia con los monarcas de Castilla que halló por casualidad, Juan II ordenó detener y juzgar al duque, que fue condenado a muerte y ejecutado en Évora (1484); Montemor consiguió salir de Portugal, pero el conde de Faro, hermano también del duque, fue detenido y condenado a muerte, aunque falleció antes de ser ajusticiado. Diego, duque de Viseo y hermano de la reina, participante en la conjura, fue perdonado, pero al proseguir en su oposición al rey y descubrirse

Reyes García Hurtado, Domingo L. González Lopo, y Enrique Martínez Rodríguez, (eds.), *El mar en los siglos modernos*, vol. II, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2009, págs. 393-400; y «Armadas, Consulados y Casas de la Contratación. La lucha hispana por el desarrollo de nuevos mercados y la creación de instituciones supremas del mercantilismo (1503-1529)», *e-Legal History Review*, 31 (2020). Véase también Juan MARCHENA FERNÁNDEZ, «La organización del Imperio. La fase inicial», en Joseph Pérez (coord.), *La época de los descubrimientos y las conquistas (1400-1570)*, Madrid, Espasa-Calpe, 1998, págs. 422 y ss. [*Historia de España*. MENÉNDEZ PIDAL, tomo XVIII] y Ramón María SERRERA CONTRERAS, «La Casa de la Contratación en el Alcázar de Sevilla (1503-1717)», *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras*, 36 (2008), págs. 141-176.

⁵ Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Historia de Sevilla. La ciudad medieval*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1980, pág. 73. Véase también Enrique OTTE, «Sevilla, plaza bancaria europea en el siglo xvi», en Alfonso Otazu (ed.), *Dinero y crédito (siglos xvi al xix)*, Primer Coloquio Internacional de Historia Económica, 21-23 de marzo de 1977, Madrid, Moneda y Crédito, 1978, págs. 89-112; Pablo Emilio PÉREZ-MALLAINA BUENO, «Sevilla centro de la Carrera de Indias y de la náutica española en el siglo xvi», en *II Jornadas de Andalucía y América*, t. I, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, CSIC, 1982, págs. 307-332.

un plan que consistía en asesinarlo cuando se presentase en Setúbal, Juan II le tendió una emboscada y lo apuñaló. Otros conspiradores corrieron suerte parecida, como el obispo de Évora, preso y envenado en su encierro y los que pudieron, temerosos de correr la misma suerte, se exiliaron a Castilla. A partir de entonces la nobleza se mantuvo pacífica y temerosa y, parece que, el mismo D. Manuel, primo y cuñado del rey, acudió temeroso cuando Juan II lo llamó a su presencia y respiró aliviado al saber que era para declararlo heredero, ya que el príncipe Alfonso murió (1491) posiblemente como consecuencia de una caída del caballo y el rey fracasó en sus intentos de legitimar a un hijo bastardo.

Esa emigración —o huida— motivó la presencia en Castilla de nobles portugueses, algunos con muy buena relación anterior con la Corona, (como fue el caso de D. Jaime de Braganza, quien en 1513 dirigió la expedición portuguesa contra Azamor y había sido criado en España por su tío D. Álvaro de Portugal, que fue presidente del consejo y muy afecto a Isabel la Católica) y explica la creación en Sevilla de un círculo muy bien situado, donde a la llegada de Carlos I era figura prominente D. Jorge de Portugal, alcaide de los Alcázares de Sevilla, hijo de D. Álvaro y primo del de Braganza.⁶

Para entonces la ciudad ya presentaba una gran actividad naval y a ella concurrían marineros de todas las procedencias tratando de enrolarse en alguna de las expediciones que salían hacia América y numerosas personas que deseaban pasar a Indias en busca de mejores oportunidades. Un flujo humano que muy pronto fue necesario controlar.⁷ Los únicos que podían viajar a Indias sin cortapisas eran los castellanos, una vez conseguida la correspondiente autorización; los procedentes de otros reinos y países solo pudieron hacerlo en determinadas circunstancias, como contar con una licencia real —se concedieron bastantes—, la tolerancia de la Corona o lograr introducirse de forma ilegal.

Lo cierto es que muy tempranamente los extranjeros llegaron a América. Colón ya llevaba en su primer viaje cuatro extranjeros (un veneciano, un genovés, un calabrés y un portugués); a su regreso, solicitó a los Reyes Católicos que no permitieran ir a las tierras recién descubiertas

⁶ Para más detalles del círculo portugués en Sevilla, véase István SZÁSZDI: «Los planes de Magallanes y los consejeros flamencos en 1519 para el traslado de la Casa de la Contratación sevillana al norte», en István Szászdi León-Borja y Ramón Sánchez González (eds.), *Comercio, rentas y globalización en la guerra de las Comunidades*, Valladolid, Centro de Estudios del Camino de Santiago - Sahagún - Universidad Castilla-La Mancha, 2020, págs. 295-326, en la nota 2 a pie de página, se refiere a sus investigaciones y a las de Ádám Szászdi Nagy. De su amplia producción bibliográfica, de momento y para esta cuestión, baste referir el trabajo del primero de los dos «Don Juan II y el Memorial Portugués de 1494. Una reinterpretación», *Revista de Ciencias Históricas*, 13 (1998), págs. 153-166; y «El magnífico señor don Álvaro de Portugal, contador mayor de Castilla. Una trayectoria político administrativa», en M.^a Isabel del Val Valdivieso y Pascual Martínez Sopena (dirs.), *Castilla y el mundo feudal. Homenaje a Julio Valdeón*, t. 2, Valladolid, Junta de Castilla y León; Universidad de Valladolid, 2009, págs. 699-710.

⁷ Sobre el paso de los extranjeros a Indias remitimos a unos estudios generales, como los de Ana Brisa OROPEZA CHÁVEZ: *La extranjería en el derecho indiano: de las Partidas a la Recopilación de 1680*, México, Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018; Richard KONEZKE, «Legislación sobre inmigración de extranjeros en América durante la época colonial», *Revista de Indias*, III, 1112 (1945), págs. 269-299; Esteban MIRA CABALLOS, «Los prohibidos en la emigración a América (1492-1550)», *Estudios de Historia social y económica de América*, 12 (1995), págs. 37-54; Juan FRIEDE, «Algunas observaciones sobre la realidad de la emigración española a América en la 1.^a mitad del siglo XVI», *Revista de Indias*, XII, 49 (1952), págs. 472 y ss.; y a estudios sobre procedencias concretas, como el de Francisco SOLANO, «Emigración andaluza a las Indias durante el siglo XVI», en Francisco de Paula Solano Pérez-Lila y Fermín del Pino Díaz (coords.), *América y la España del siglo XVI*, vol. 2, Madrid, CSIC, 1983, págs. 39-461 y el que se cita en la nota siguiente.

a extranjeros que no fueran cristianos —«pues esto fue el fin y el comienzo del propósito que fuese por acrecentamiento y gloria de la religión cristiana»—⁸, extremo que no se comprobó en los viajes siguientes del Almirante, particularmente en el tercero, pues las noticias llegadas relativas al segundo más el aspecto de los que regresaron actuaron como factores disuasorios y hubo que recurrir a italianos, portugueses y algún que otro francés y ya en el cuarto viaje, los extranjeros suponían el 12 % de los tripulantes, de procedencia genovesa.

Ahora bien, en la Instrucción de 29 de mayo de 1493 que los Reyes Católicos dieron a Colón se contenían las primeras disposiciones relacionadas con el control de las personas que pretendieran pasar a América, cuyas condiciones se concretaban en dos reales cédulas fechadas en 5 y 30 de mayo de 1495, emitidas en Arévalo entre el segundo y el tercer viaje del Almirante, especificando que daban *licencia e facultad a todos e cualesquier personas que quisieren yr a nuestras yslas de las Indias*. En la segunda de dichas cédulas,

sí se especifica que las licencias serán otorgadas a súbditos y naturales de los reinos, y, toda vez que la cédula está firmada por ambos reyes, debemos entender que se refieren a súbditos y naturales de Castilla y Aragón. Si bien la primera disposición no distingue a quién va dirigida, no lo hace porque ... en estos tiempos la naturaleza era un tema muy secundario, por lo que debía entenderse que las regulaciones emitidas por los monarcas estaban dirigidas a súbditos y naturales de sus propios reinos, y, en caso de no ser natural, bastaba con la mera licencia sin que su extranjería fuera un impedimento ni para solicitarla ni para obtenerla.⁹

Eran las primeras disposiciones que dejaban la cuestión de la extranjería en una cierta indefinición y pasarían unos años antes de que se precisara más, pues la tendencia de los tiempos apuntaba en un sentido muy claro:

En la medida en que el derecho natural y divino pretendía que las riquezas de cada país se repartieran entre los naturales del reino, la reina Isabel había reservado las ganancias, el trato y el provecho de las Indias para el reino de Castilla, reino que mantenía los derechos tutelares sobre la empresa de descubrimiento y conquista de los nuevos territorios.¹⁰

Pronto la realidad americana se impondría y se generaría una dinámica particular, pues el papel creciente de los extranjeros primero con su presencia y después con su participación en el comercio y las finanzas generó un referente en relación al daño que causaban a los intereses de la Corona y de los naturales, provocando unas quejas de estos últimos que fueron en aumento con el paso de los años.

⁸ Cristóbal COLÓN, *Textos y documentos completos*, edición, prólogo y notas de Consuelo Varela, Madrid, Alianza, 1982, pág. 68.

⁹ OROPEZA CHÁVEZ, *La extranjería en el derecho indiano...*, págs. 119-120.

¹⁰ Sandro PATRUCCO NÚÑEZ-CARVALLO, «La legislación y los extranjeros en la época virreinal», en *XVII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, México, Porrúa – Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2011, pág. 589.

Constituye un lugar común historiográfico afirmar que la exclusión de los extranjeros del tráfico con Indias quedó ya establecida desde el momento mismo del descubrimiento. Sin embargo y por más que así se haya repetido y siga aún repitiéndose, lo cierto es que, hasta la promulgación de la famosa real provisión de 15 de febrero de 1504 (por la que se reservaba a los castellanos, con carácter aparentemente exclusivo, la facultad de comerciar con La Española), ningún otro texto legal había determinado, con claridad, quienes podían y quienes no beneficiarse del derecho a intervenir en dicho tráfico. Y es que ... conviene distinguir entre las prevenciones encaminadas a reglamentar el paso a Indias (efectivamente más madrugadoras) y aquellas otras que regularon el derecho a comerciar con ellas.¹¹

En la provisión de 1504 es donde se hace la primera distinción de quienes podían ir y participar comercialmente con las Indias y tal determinación favorable a los castellanos ya la había establecido Isabel la Católica en su testamento redactado el 12 de octubre de ese mismo año 1504, suscitándose en fecha temprana entre los cronistas un amplio debate sobre el alcance de tales documentos acerca de si los aragoneses estaban incluidos en las mismas condiciones que los castellanos o si eran extranjeros como los genoveses, portugueses y demás,¹² pero al planear al otro lado del mar la sombra del desabastecimiento y quejarse los extranjeros de que no se les consentía llevar mercancías por no ser *naturales destos Reynos*, Fernando el Católico, en cédula del 5 de marzo de 1505, los autoriza a participar en el comercio asociados con españoles y *durante el tiempo que mi merced e voluntad fuere*.

El asentamiento de los extranjeros no tardó en provocar problemas con los colonos castellanos, como denuncian varios memoriales dirigidos al cardenal Cisneros sobre los manejos de los genoveses solicitando que los reyes

no consientan venir a esta tierra genoveses, porque la robarán y destruirán que por codicia de este oro que se ha descubierto, Juan Antonio Genovés, trabajará ya de hacer partido con los vecinos de la isla acerca de los bastimentos, porque otros no pudiesen venir aquí con mercaderías lo cual es en daño del pueblo y de Sus Altezas.¹³

La reacción de la Corona no se hizo esperar, pues en 1501 ordenaba al gobernador Nicolás de Ovando que expulsase de La Española a todos los genoveses, pero en 1503 tuvo

¹¹ Antonio GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ: «Los extranjeros en el tráfico con Indias: entre el rechazo legal y la tolerancia funcional», en María Begoña Villar García y Pilar Pezzi Cristóbal (eds.), *Los extranjeros en la España Moderna*, t. I, Málaga, Ministerio de Ciencia e Innovación, 2003, pág. 75.

¹² No nos detendremos en tal debate en esta ocasión, pues nos apartaría de nuestro objetivo. El lector interesado puede acudir a la obra citada en la nota anterior, págs. 77 y ss. y al trabajo de Demetrio RAMOS, «La aparente exclusión de los aragoneses de las Indias: Una medida de alta política de D. Femado el Católico», en *Estudios del Departamento de Historia Moderna*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1976, págs. 7-40, incluido posteriormente en la obra de este autor *Genocidio y conquista: viejos mitos que siguen en pie*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1998, págs. 169-231.

¹³ Juan GIL y Consuelo VARELA, *Cartas particulares y relaciones coetáneas*, Madrid, Alianza, 1984, pág. 289.

que consentir la permanencia de los que ya estaban allí asentados, que eran quince, sin que se admitiera a ninguno más. Fue el comienzo de una serie de prohibiciones para que los extranjeros no pasaran a Indias y el mismo Ovando lo solicitaba en 1507, pero las restricciones hubo que relajarlas hasta que en 1513 se vuelve a un estricto control, que solo se evitaba si se contaba con la oportuna licencia real; así se mantuvo la situación hasta 1527, pese a las peticiones de los colonos de que se permitiera la llegada de más pobladores, que se consideraban muy necesarios,¹⁴ con clara predilección por los portugueses, que gozaron de un cierto trato de favor por parte de la Corona.

En este tiempo [de 1513 a 1527] las Indias estuvieron totalmente vedadas a la emigración extranjera pese a que, desde 1516, las peticiones de los vecinos antillanos favorables a la entrada de foráneos en las islas fueron muy intensas. En este sentido, la Junta de Procuradores de la Isla Española, reunida en 1518, insistió de manera desmesurada en que se dejase entrar a los extranjeros, exceptuando a los genoveses, que eran considerados como personas «non gratas». Incluso, en una carta dirigida por los Jerónimos al Cardenal Cisneros le indicaron la necesidad que había de que «todos los que quisiesen ir a las Indias de estos reinos o de reinos extraños lo puedan hacer, especialmente portugueses y de Canarias, porque en las islas Canarias se ha visto que los portugueses son grandes pobladores y granjeros.

Sin embargo, la Corona empeñada en mantener el monopolio sobre los nuevos territorios y sus riquezas no dejó de dictar leyes contra el paso de extranjeros, reiterándose en 1523 las citadas prohibiciones. Paralelamente, en esos años se continuaron repitiendo las peticiones de nuevos colonos, pues, en 1526, los vecinos de Concepción de la Vega manifestaron «la grandísima falta de gente y perdición de toda aquella tierra que ya casi no hay quien pase en ella».¹⁵

En el marco de las prohibiciones había previstas dos posibilidades para poder eludir las: las licencias y las naturalizaciones. Aquellas las otorgaba la Corona como una merced o recompensa autorizando durante un determinado tiempo una expedición o a alguien, si estaba excluido legalmente de la posibilidad de comerciar con América y así premiar algún servicio prestado a la monarquía. El rey Fernando el Católico las concedió a Juanoto Berardi, Jerónimo de Bruselas y Bernardo Grimaldi, entre otros. También Felipe el Hermoso las concedió, como hizo con Micer Vila. Pero más que las licencias fueron las naturalizaciones las que más favorecieron a los extranjeros para introducirse en el comercio americano, pues de ellas pudieron beneficiarse los que llevaban cierto tiempo asentados en los reinos españoles, cuyas condiciones quedaron reguladas, primero, por Fernando el Católico en una real cédula de 1505 limitando ese privilegio a los residentes que tuviesen bienes raíces con una antigüedad de entre 15 y 20 años en las plazas de Sevilla, Cádiz y Jerez, si bien, Felipe II

¹⁴ Véase al respecto Luis ARRANZ MÁRQUEZ, «Emigración española a Indias. Poblamiento y despoblación antillana», en Francisco de Paula Solano Pérez-Lila y Fermín del Pino Díaz (coords.) *América y la España del siglo XVI*, t. II, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1983, págs. 63-91.

¹⁵ MIRA CABALLOS, «Los prohibidos en la emigración a América...», pág. 7 en red; 43 en el original.

en 1562 amplía a todos los extranjeros ese beneficio, siempre que llevarán establecidos en España diez años.¹⁶

En Sevilla también se origina otro grupo directamente relacionado con la Corona y aglutinados en las distintas actividades de la Casa de la Contratación. Allí confluyeron geógrafos, cosmógrafos, cartógrafos, pilotos y profesionales relacionados con el arte de marear. Entre ellos destaca Américo Vespucio, florentino, comerciante y cosmógrafo, que se nacionalizó castellano en 1501; realizó dos viajes a América en 1499 y 1501 y, tal vez, un tercero en 1503, pero su fama procede de dos obras publicadas entre 1503 y 1505, tituladas *Mundus Novus* y *Carta a Soderini*, donde aparece como uno de los principales actores del descubrimiento de América, a la que considera una tierra nueva, de lo que se hizo eco el cartógrafo alemán Martín Waldseemüller, que en 1507 publicó un libro de geografía que incluía un mapa —*Universalis Cosmographia*— donde se recogían los relatos del navegante florentino —pese a que sus andanzas no estaban exentas de fantasía—, a las nuevas tierras descubiertas se las llamaba América¹⁷ y aunque en España se la siguió llamando Indias, el nuevo nombre se generalizó enseguida.¹⁸

La búsqueda de una nueva ruta que condujera a las islas Molucas fue un estímulo permanente para las Monarquías portuguesa y castellana. En esa especie de carrera, los castellanos descubrieron el Mar del Sur casi al tiempo que llegaron los portugueses a la Especiería y mientras estos se asentaban allí, los castellanos fueron detenidos en su progresión por el continente americano, que era preciso salvar; cuestión que se planteó en la Corte y que se abordó en una junta reunida por Fernando el Católico en Toro en 1505, a la que concurrieron Vicente Yáñez Pinzón, Américo Vespucio y Juan Rodríguez de Fonseca, entre otros, para tratar un doble objetivo: proseguir la colonización del nuevo continente y considerar cómo se podría sobrepasar para continuar hacia el Maluco; misiones que se encomendaron a Vespucio y Yáñez Pinzón, quedando este descartado.

Pero en 1506, al asumir el gobierno D.^a Juana I y su esposo Felipe el Hermoso, Fernando el Católico se retira a sus dominios italianos, de donde vuelve para hacerse cargo de la regencia de Castilla en 1507, muerto su yerno y ante la incapacidad de su hija para gobernar. Deseando proseguir con su plan en América, convocó otra junta, esta vez en Burgos en 1508 y a su llamada acudieron Yáñez Pinzón, Juan de la Cosa, Juan Díaz de Solís y Américo Vespucio, además de Fonseca; en la reunión se tomaron acuerdos importantes, como enviar unas expediciones colonizadoras a Veragua y el Darién, suspender un viaje al Maluco previsto desde hacía dos años y que debería realizar Vespucio, al que con fecha de 22 de mayo de ese año se le nombraba piloto mayor de la Casa de la Contratación,¹⁹ cargo que se creaba enton-

¹⁶ Más detalles, en GARCÍA-BAQUERO, *La Carrera de Indias...*, págs. 85 y ss. También, en el trabajo de Enrique MARTÍNEZ RUIZ, *Las flotas de Indias. La revolución que cambió el mundo*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2022, págs. 347 y ss.

¹⁷ Jesús VARELA MARCOS, «Martín Waldseemüller y su planisferio del año 1507: origen e influencias», *Revista de Estudios Colombinos*, 3 (2007), págs. 7-18.

¹⁸ Véase Germán ARCINIEGAS, *América, 500 años de un nombre. Vida y época de Amerigo Vesputti*, Bogotá, Villegas Editores, 2005; y Enrique DE GANDÍA, *Américo Vesputti y sus cinco viajes al Nuevo Mundo*, Buenos Aires, Fundación Banco de Boston, 1991.

¹⁹ José PULIDO RUBIO, *El Piloto Mayor de la Casa de la Contratación de Sevilla: Pilotos Mayores, Catedráticos de Cosmografía y Cosmógrafos*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1950.

ces en el contexto de potenciar la función de la Casa de la Contratación y que el florentino mantuvo hasta su muerte en 1512.

Con la elección de Vespucio como Piloto Mayor, Fonseca y sus hombres optaron por la elección de pilotos-exploradores extranjeros, con amplia experiencia en los viajes a las Indias Occidentales, y que fueron capaces de transmitir su experiencia marinera y cartográfica para la formación de los nuevos pilotos en Sevilla. Lo que ocultaba esta decisión, era que la ocupación de este puesto de Piloto Mayor resultaba para los elegidos un retiro en vida, una especie de cárcel dorada a la que sometía Fonseca a estos hombres, para apartarlos de la política descubridora que estaba planificándose en aquellos momentos.²⁰

En lo que se refiere a Juan Díaz de Solís hay algunas incógnitas, como la de su nacimiento, pues se ha apuntado su origen portugués²¹ o español (Lebrija, Sevilla),²² pero sin determinar la fecha de su nacimiento por lo común que era ese apellido en dicha localidad sevillana y su entorno, existiendo la posibilidad de que hubiera dos personas con el mismo nombre. Consta que en 1501 ya se movía en los ambientes descubridores, pues era conocido del piloto Pedro de Ledesma y en 1508 residía en Lebrija, cuando fue llamado por el rey para acudir a la junta de ese año, uno de cuyos acuerdos fue organizar una nueva expedición para buscar el paso que realizarían juntos él y Yáñez Pinzón en la zona del Yucatán,²³ cuya capitulación se firmó el 23 de marzo de ese año en Burgos,²⁴ donde se especificaba lo que se esperaba de cada uno de ellos:

Quando en buena ora partieredes de Cádiz habéis de seguir la derrota e vía e marcaje que vos el dicho Juan Díaz de Solís dixeredes, lo qual vos mando que comunicuéis con el dicho Biçente Yáñez y con los otros nuestros pilotos e maestros e hombres del consejo, porque se haga con más acuerdo y mejor sepáis lo que habéis de seguir.

En esta tendencia hay que situar la elaboración de un informe por Solís en 1512, nombrado piloto mayor a la muerte de Vespucio, en el que afirmaba que

Malaca se halla en el hemisferio español y estando la India en 400 leguas dentro de los límites de este dominio, las islas de la Especiería correspondían con mayor razón a España. Es lo que justifica el proyecto de Fernando el Católico en que,

²⁰ José Miguel ALONSO ROJO, «Nuño García de Toreno: el primer cartógrafo de la Casa de la Contratación», *Revista de Estudios Colombinos*, 16 (2020), págs. 29-39; cita en págs. 31-32.

²¹ Tal es la opinión de José TORIBIO MEDINA, *Juan Díaz de Solís: estudio histórico*, t. I, Santiago de Chile, Impreso en casa del Autor, 1897.

²² Así lo sostiene Manuel DE LA PUENTE OLEA, *Los trabajos cartográficos de la Casa de la Contratación*, Sevilla, Escuela Tipográfica y Librería Salesianas, 1900.

²³ Véase Ramón EZQUERRA, «El viaje de Pinzón y Solís al Yucatán», *Revista de Indias*, 119-122 (1970), págs. 217-238. Véase también Bibiano TORRES RAMÍREZ, «Juan Díaz de Solís», en *Historia de Lepe. Una proyección hacia el futuro*, Lepe, Ayuntamiento de Lepe, 1996, págs. 269-281.

²⁴ La capitulación en Marta Milagros DEL VAS MINGO, *Las capitulaciones de Indias en el siglo XVI*, Madrid, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, 1986, págs. 152-155.

además de la búsqueda del paso, pretendió enviar una expedición (Solís) por el hemisferio portugués para delimitar las Indias mediante el trazado de la línea; era un intento de cerrar el contencioso de la Especiería y una atención a los progresos descubridores lusos.²⁵

La nueva expedición de Solís fue objeto de una capitulación firmada el 27 de marzo de 1512, pero fue suspendida por la dura oposición lusa. Cuando se conoció la llegada de los portugueses al Maluco y el descubrimiento del Mar del Sur por Balboa, Fernando el Católico llamó a Solís para realizar una nueva expedición a la Especiería; firmaron la capitulación el 24 de noviembre de 1514, pero aquella terminó en el actual Río de la Plata, donde Solís y parte de sus compañeros perecieron a manos de unos antropófagos, denominándose ese río durante un tiempo el río de Solís.

Por entonces también se movía en esos ambientes Sebastián Caboto, marino y cartógrafo veneciano, explorador de América del Norte, a donde realizó dos viajes en 1497 y 1498 al servicio del rey inglés; en el primero llegó a la isla de Cabo Bretón y Terranova y en el segundo a Labrador y, parece, que bajó hasta La Florida. Como Colón no había encontrado el paso y tampoco se había progresado en este sentido en las expediciones por América del Sur, se pensó en la posibilidad de que estuviera en el norte; para aclarar este punto, en 1512 Fernando el Católico contactó con Sebastián Caboto, que con una legación había llegado de Londres a Burgos, donde se entrevistó con el obispo Juan Rodríguez de Fonseca y el secretario Conchillos tratando diversas cuestiones relacionadas con las Indias; Caboto aceptó entrar al servicio del rey Católico, quien lo nombró capitán y se dirigió a Londres para volver con su familia; cuando regresó ya había estado Ponce de León en La Florida (1512-1513) y Balboa había descubierto el Mar del Sur (1513). A la muerte del rey Fernando en 1516, decidió volver a Inglaterra, pero sus expectativas y deseos de que le financiaran una nueva expedición a América se frustraron, por lo que retornó otra vez a Castilla en 1518, vinculándose nuevamente al servicio real, ahora con el nombramiento de piloto mayor de la Casa de la Contratación, cargo al que había renunciado Solís antes de zarpar para su último viaje.

2.

LA LLEGADA DEL REY Y SU SÉQUITO FLAMENCO

CUANDO se produce en 1517 el arribo de Carlos I a la Península Ibérica,²⁶ los flamencos ya eran sobradamente conocidos en los reinos ibéricos, pues su presencia respondía a una actividad comercial que desarrollaban dos tipos de mercaderes diferentes: el itinerante, que para extender su actividad contaba con unos residentes que le ayudaban a

²⁵ Mariano CUESTA DOMINGO, «La fijación de la línea —de Tordesillas— en el Extremo Oriente», en Luis Antonio Ribot García, Adolfo Carrasco Martínez y Luis Adão da Fonseca (coords), *El Tratado de Tordesillas y su época*, vol. III, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1995, págs. 1483-1518, cita en pág. 1496.

²⁶ Sobre esos años y acontecimientos, véase Enrique MARTÍNEZ RUIZ, «La salida al Atlántico de los reinos hispánicos», en *LIX Jornadas de Historia Marítima. V Centenario de la expedición de Magallanes-Elcano (I)*, Madrid,

desarrollar su cometido, caso de Eustache de la Fosse, y el mercader residente, asentado en una ciudad, formando parte del día a día de la misma, caso de Cornelis Deque. Itinerantes y residentes, nada más llegar a España en los reinados de los Reyes Católicos y Carlos V, se organizaron en cofradías o consulados.

Cuando existe un mercado para ciertos productos de Flandes, surge la posibilidad de que un flamenco decida viajar a España para producir estos productos in situ. Sobre todo cuando se trata de productos artesanales que no necesitan una cadena de productores, como sucede, por ejemplo, con los textiles. Los españoles de finales del siglo xv y de la primera mitad del siglo xvi, tenían gran interés en los productos de los Países Bajos. Al principio vemos como todavía la moda gótica, también llamada borgoñona, obtuvo mucho éxito, tratándose en primer lugar de arquitectos, pintores y escultores, así también de artesanos, como zapateros y sastres. Seguramente la unión dinástica haya impulsado este desarrollo... A finales de la época vemos cada vez con más frecuencia cómo a los flamencos también se les relaciona con la nueva moda del Renacimiento... como es por ejemplo el caso de los vidrieros.²⁷

La mayor parte de los flamencos que llegan a España proceden del condado de Flandes y del ducado de Brabante; salen, sobre todo, del mundo urbano, en lo que se imponen Brujas y Amberes, seguidas de otras, como las del Brabante, Bruselas, Lovaina, Malinas, Balduque (Bois-le-Duc) o Vergas (Bergen-op-Zoom). Estos emigrantes flamencos se repartieron por numerosos lugares de España, pues la condición itinerante de muchos de ellos favorecía la dispersión, siendo las principales ciudades los puntos más importantes de atracción,²⁸ donde ejercían un cierto número de actividades distintas (artillero, lombardero, polvorista, bordador, entallador, lapidario, naipero, pintor, tapicero, relojero, bordador, librero, mercader, bo-
netero, marineros) propios de su nivel social medio,

no encontramos a grandes comerciantes y banqueros, como muchos de los italianos en España, pero tampoco son jornaleros y trabajadores pobres, como muchos de los franceses que traspasaban los Pirineos.²⁹

Instituto de Historia y Cultura Naval – Ministerio de Defensa, 2019, págs. 9-22 [Cuaderno monográfico, n.º 80]; y «La España de la primera vuelta al mundo», en Enrique Martínez Ruiz (dir.), *Desvelando horizontes. La circunnavegación de Magallanes y Elcano*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2017, págs. 25-120 [segunda edición, 2019]. Hay traducción inglesa: «The Spain of the First Journey around the world», en Enrique Martínez Ruiz (dir.), *Unveiling horizons I. The circumnavigation of Magellan and Elcano*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2019, págs. 27-120.

²⁷ Raymond FAGEL, «En busca de fortuna. La presencia de Flamencos en España 1480-1560», en Villar García y Pezzi Cristóbal (eds.), *Los extranjeros...*, pág. 328.

²⁸ Así parece demostrarlo los datos aportados tanto por Raymond FAGEL, *De Hispano-Vlaamse wereld. De contacten tussen Spanjaarden en Nederlanders 1496-1555*, Bruselas-Nimega, Archief-en bibliotheekwezen in België; como Thomas WERNER, *La represión del protestantismo en España 1517-1648*, Lovaina, Leuven University Press, 2001; y *Los protestantes y la Inquisición en España en tiempos de Reforma y Contrarreforma*, Lovaina, Leuven University Press, 2001.

²⁹ FAGEL, «En busca de fortuna...», pág. 334.

Lo fundamental para el flamenco establecido en España era mantener una armoniosa convivencia con los habitantes de la ciudad donde se hubiera avecindado, pues no le importaba tanto obtener el beneplácito de su grupo, que tenía su consulado con privilegios especiales, ni la carta de naturaleza concedida por el rey, equiparándolo a los naturales del reino, que se habían concedido a extranjeros como recompensa a ciertos servicios y que era necesaria para recibir un beneficio eclesiástico o desempeñar un cargo oficial.

Pero ninguna de estas dos circunstancias era el caso de los flamencos a los que venimos refiriéndonos. Sus actividades ni interferían ni anulaban, sino que complementaban las de los naturales; en la convivencia diaria, no suscitaban rivalidades ni los trabajos que realizaban les reportaban situaciones privilegiadas que perjudicaran a los castellanos. La buena relación con el entorno bastaba para que fluyera una armónica convivencia. Sin embargo, la llegada de Carlos I y su séquito flamenco va a introducir un giro muy significativo en los planteamientos existentes respecto a los extranjeros, pues los recién llegados, de condición política, social y económica muy superior a sus compatriotas ya establecidos en España, querían controlar tanto al rey como al reino, lo que originaría el conflicto y el cambio de la óptica castellana en relación a la extranjería.

Margarita de Austria (1480-1530) fue gobernadora de Flandes después de tres matrimonios y de ver frustradas sus posibilidades de ser reina de Francia y de los reinos españoles; era hija de Maximiliano I, emperador del Sacro Imperio Romano Germánico, y de María de Borgoña, hija de Carlos el Temerario, duque de Borgoña. Muerto este en 1477, se produce la guerra de sucesión borgoñona entre Maximiliano y Luis XI de Francia que se disputaban los territorios del duque. Margarita nació en 1480, año en que se firma una tregua entre los beligerantes, si bien la situación cambia cuando María muere al caer del caballo el 27 de marzo de 1482, dejando a su marido muy afectado anímicamente y sin la legitimidad necesaria en los Países Bajos, por lo que Luis XI se encontró en condiciones de imponerse en el Tratado de Arrás, firmado el 23 de diciembre de ese año, se apoderó de todo el Artois e impuso el matrimonio de la archiduquesa Margarita con Carlos, el delfín. La novia fue entregada a Francia llevando como dote el Artois y el Franco Condado.

Margarita vivió diez años en Francia gozando de la consideración de delfina, en principio y de reina después, pero no llegó a casarse con Carlos VIII, quien renunció al tratado de Arras en 1493 y firmó el de Senlis, por el que devolvía el Artois y el Franco Condado a Maximiliano a cambio de restituir Borgoña y Picardía al soberano francés, que se casaba con Ana de Bretaña, volviendo Margarita con su familia.³⁰ Años después, en 1497, Margarita viajó a Castilla en enero de 1497 para casarse con el príncipe Juan, único hijo varón y heredero de los Reyes Católicos,³¹ pero seis meses después este moría. Margarita, embarazada, dio a luz a una niña prematura que no sobrevivió, regresó a Flandes en septiembre y veía como sus opciones de ser reina volvían a frustrarse; en cambio, se beneficiaría su hermano Felipe el Hermoso,³² pues al morir en 1500 el príncipe Miguel, hijo de Manuel I de Portugal y de Isabel de Aragón (muerta en 1498), quedaba

³⁰ Sobre estos sucesos, por ejemplo, Jean FAVIER, *Louis XI*, Paris, Tallandier, 2001.

³¹ Sobre el príncipe, Ángel ALCALÁ GALVE y Jacobo SANZ HERMIDA, *Vida y muerte del príncipe don Juan. Historia y literatura*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1999.

³² Para los archiduques, por ejemplo, Jean Pierre SOISSON, *Marguerite. Princesse de Bourgogne*, Paris, GRASSET, 2002; y Jean-Marie CAUCHIES, *Philippe le Beau. Le dernier Duc de Bourgogne*, Turnhout, Brepols, 2003.

primera en la línea sucesoria de los Reyes Católicos D.^a Juana, esposa de Felipe el Hermoso, con quien se había casado el 20 de octubre de 1496. Cuando Margarita regresó a Flandes, su cuñada Juana había dado a luz a un varón, Carlos, bautizado en Gante en la catedral, siendo Margarita su madrina, quien contrajo terceras nupcias en 1501 cuando tenía solo 21 años; en esta ocasión el esposo fue Filiberto II, duque de Saboya, que murió en 1504 sin que el matrimonio tuviera descendencia. Aunque se consideró la posibilidad de volverla a casar, ahora con Enrique VII de Inglaterra, que había enviudado de Isabel de York, Margarita se negó y no volvió a casarse.

Mientras estuvo instalada en su residencia saboyana preferida, el castillo de Point d'Ain, tuvo como consejeros a Mercurino de Gattinara, jurista, a Jean de Marnix, tesorero, y a Louis Berangier, secretario; tres personajes importantes entonces y durante su regencia en los Países Bajos, ya que cuando murió Felipe el Hermoso, su cuñada Juana estaba inhabilitada para el gobierno y tenía seis hijos de corta edad, de manera que Maximiliano I en 1506 la nombró regente de aquellos territorios y tutora de cuatro de sus sobrinos: Leonor, Carlos, Isabel y María, Margarita estableció su residencia en Malinas, sin que le faltaran conflictos bélicos y desaires, rivalizando con Guillermo de Cröy, señor de Chièvres, que fue nombrado en 1509 gran chambelán y tutor del príncipe Carlos, proponiendo líneas de acción exterior diferentes a las de Margarita; tomó la iniciativa cuando su tutelado alcanzó la mayoría de edad y fue reconocido señor natural de los Países Bajos y heredero de los reinos españoles.

Habían llegado a Flandes noticias alarmantes tanto de que Fernando el Católico podría favorecer en la sucesión a su segundo nieto, Fernando, educado en España, como de que este pudiera tomar el poder cuando el abuelo faltara. Con vistas a defender los derechos de Carlos se reunieron Juan de Sauvage, Chièvres, los españoles que estaban en la corte de Bruselas, que eran Alonso Manrique, Obispo de Badajoz, el embajador del rey Católico, Juan de Lanuza, y Diego de Guevara, con algún que otro personaje flamenco y decidieron que viniera a España Adriano de Utrecht, austero, nada ambicioso, pero muy leal, designado en 1505 por Maximiliano I maestro de su nieto Carlos, cargo que ejercería hasta 1515; ya en Castilla, sus gestiones y el asesoramiento del doctor Carvajal y de los licenciados Zapata y Vargas, consiguieron que Fernando el Católico revocara el testamento de 1515 que favorecía a Fernando y en Madrigalejo, antes de morir, testó a favor de Carlos. Adriano permanecerá vinculado a la política castellana hasta su elección como pontífice en 9 de enero de 1522, gozando plenamente de la confianza del nuevo rey, que lo nombró Inquisidor General, lo elevó al obispado de Tortosa e impulsó su carrera religiosa consiguiendo que recibiera el capelo cardenalicio; fue nombrado regente del reino cuando Carlos abandonó la península para dirigirse a Alemania a raíz de su elección como emperador del Sacro Imperio Romano Germánico.

Otro personaje influyente en el entorno de Carlos fue Mercurino Arborio Gattinara, piomontés, cardenal, humanista, que desde 1501 estaba en el círculo próximo de Margarita, que lo había nombrado su consejero, desempeñando desde entonces cargos de responsabilidad, como la presidencia del parlamento borgoñón desde 1508 y como embajador de Maximiliano I en Francia y en la corona de Aragón. Su carrera culminaría al servicio de Carlos V, del que fue leal servidor en los manejos conducentes a culminar con éxito la elección imperial y la coronación en Bolonia.³³ Impulsado en su carrera política —Carlos V lo nombró en 1518

³³ Véase G. DE GIOVANNI-CENTELLES, *Mercurino, Carlo V e l'Europa*. Città di Gattinara, Vercelli, 2005; y Manuel RIVERO RODRÍGUEZ, *Gattinara, Carlos V y el sueño del Imperio*, Madrid, Sílex, 2005.

Gran Canciller— y eclesiástica, alcanzó el cardenalato, pero su muerte en 1530 frustró sus posibilidades de llegar al papado.

El cortejo que acompañaba a D. Carlos cuando desembarcó en Tazones (Asturias) el 19 de septiembre de 1517, lo encabezaba Guillermo de Cröy, señor de Chièvres —el «alter rex», como se le llamaba por su influencia—, cabeza indiscutible de las «togas cortas», indumentaria habitual de los nobles. Consiguió gran prestigio en la corte de Maximiliano I, quien lo sitúa en el entorno de su nieto Carlos; se apunta un gran éxito cuando consigue la firma del tratado de Noyon de 1516 y al año siguiente llega a Castilla al frente del séquito de Carlos, aprovechando su ascendencia sobre este para que él y sus protegidos coparan rentas y cargos, provocando el descontento de los naturales, que los castellanos le acusaran de nepotismo y corrupción y el estallido de las Comunidades.³⁴ La prepotencia de Chièvres solo era comparable a su avaricia, que Pedro Mártir de Anglería criticó como nadie.

Pedro Mártir era otro italiano asentado desde la época de los Reyes Católicos en Castilla, a donde llegó patrocinado por el conde de Tendilla en 1487; al año siguiente fue incorporado a la corte de Fernando e Isabel, estuvo presente en varias acciones de la guerra de Granada y desempeñó algunas misiones diplomáticas encomendadas por los reyes, recibiendo el nombramiento a finales de 1502 de «maestro de los caballeros de mi corte en las artes liberales». Mediador entre Felipe el Hermoso y su suegro, cuando este marchó a Nápoles, él se quedó en la proximidad de Juana I y formó parte del cortejo fúnebre de Felipe en su deambular por tierras castellanas. Cuando Fernando regresó, Pedro Mártir se incorporó a su círculo y lo acompañó hasta su muerte. Sin sintonía con Cisneros, sí la tuvo con el recién llegado Carlos. Las Comunidades las vivió en Valladolid, recibió algunos cargos eclesiásticos y el nombramiento de consejero de Indias; en 1526 se retiró a Granada donde hizo testamento y murió en octubre, siendo enterrado en la catedral. Posiblemente, su obra más famosa sean las *Décadas*³⁵, pero es en las *Cartas*³⁶, en concreto en la 639, donde denunció con virulencia los manejos de Chièvres, además haciendo burla con su nombre, pues lo denominaba el «capro» jugando con el significado y la similitud de los sonidos de los vocablos en español e italiano de Chièvres:

³⁴ En la renovación historiográfica que se está produciendo en el estudio de las Comunidades, es muy meritoria la que está llevando a cabo István Szásdizi, véase por ejemplo: István Szásdizi León-Borja (ed.), *Monarquía y revolución: en torno a las Comunidades de Castilla*, Valladolid, Fundación Villalar, 2010. István Szásdizi León-Borja y María Jesús Galende Ruiz (eds.), *Imperio y tiranía. La dimensión europea de las Comunidades de Castilla*, Valladolid, Centro de Estudios del Camino de Santiago - Sahagún, 2013. István Szásdizi León-Borja y María Jesús Galende Ruiz (eds.), *Carlos V. Conversos y Comuneros*, Valladolid, Centro de Estudios del Camino de Santiago - Sahagún, 2015. István Szásdizi León-Borja y María Jesús Galende Ruiz (eds.), *Iglesia, eclesiásticos y la revolución comunera*, Valladolid, 2018. István Szásdizi León-Borja y María Jesús Galende Ruiz (eds.), *Mujeres en armas. En recuerdo de María Pacheco y de las mujeres comuneras*, Valladolid, Centro de Estudios del Camino de Santiago - Sahagún, 2020. István Szásdizi León-Borja y Ramón Sánchez González (eds.), *Comercio, rentas y globalización en la Guerra de las Comunidades*, Valladolid, Centro de Estudios del Camino de Santiago - Sahagún – Universidad Castilla-La Mancha, 2020.

³⁵ Que han sido reeditadas con acierto, por ejemplo, en Joaquín Torres Asensio (ed.), *Décadas*, Madrid, [s. e.], 1892, 4 vols., y, del mismo editor, *Pedro Mártir de Anglería. Décadas del Nuevo Mundo*, Buenos Aires, Editorial Bajel, 1944, 2 vols.; o también en Agustín Millares Carlo (trad. y bibliografía), *Décadas del Nuevo Mundo, de Pedro Martir de Angleria*, México, Secretaría de Educación Pública, 1945 y 1964, 2 vols. [Reeditadas en México por José Porrúa e Hijos, 1964].

³⁶ Pedro MÁRTIR DE ANGLERÍA, *Cartas sobre las Comunidades*, ed. J. de La Canal, El Escorial, Imprenta del Real Monasterio de El Escorial, 1945.

El Capro, esta sima insaciable de avaricia, que no solo se traga las riquezas del Rey y de sus reinos, sino que además devora su honor y fama, ha discurrido un medio de recoger el oro que haya podido quedar de Castilla. Vendimió las viñas y ahora anda rebuscando algún rampojo que haya podido quedar (Carta 639).

Junto a Chièvres estaba Jean de Sauvage, cabeza de las «togas largas», propias de los juristas; nombrado Gran Canciller de Borgoña por Margarita de Austria y francófilo, fue uno de los participantes en la firma del tratado de Noyon de 1516 y en el acuerdo matrimonial de Carlos con Renata, hija de Luis XII de Francia, que no llegó a celebrarse. En septiembre de 1517 vino a Castilla acompañando a Carlos, uniendo al hecho de ser un consejero extranjero la fama que se ganó de nepotismo y lucrarse con la venta de oficios. Cuando acompañaba a Carlos, murió en Zaragoza afectado por la peste que se había declarado allí.

Por consejo de los líderes de su séquito, D. Carlos se dirigió a Valladolid para ser jurado en las Cortes, que serían inauguradas el 2 de febrero de 1518. El rey había designado para presidirlas a Sauvage, pero fue rechazado y su presidente sería D. Pedro Ruiz de la Mota, obispo de Badajoz. Desde el primer momento comienzan los problemas, ya que Zumel, procurador de Burgos, se niega a jurar a D. Carlos juntamente con su madre, si éste no juraba antes respetar las libertades y privilegios castellanos. Fue una condición que tuvo que ser aceptada con gran disgusto de Sauvage y Chièvres. Además, el mismo Zumel y otros procuradores expulsaron de la sala a los flamencos, que pretendían no sólo quedarse, sino también intervenir en las sesiones.

Las peticiones de estas primeras Cortes del reinado fueron muy claras y suponen, en definitiva, un programa para «españolizar o castellanizar» la corte y el entorno real, pues solicitaban que la reina D.^a Juana tuviera consideración de tal, ya que ella era la reina legítima; pedían también la permanencia del príncipe D. Fernando en Castilla hasta que D. Carlos tuviera descendencia; exigían que no se dieran cargos civiles ni dignidades eclesiásticas a extranjeros, además de que el rey aprendiera pronto el idioma de sus súbditos. Las buenas y persuasivas promesas reales lograron la concesión de un servicio de 600.000 ducados.

Todo había indicado que existía un claro entendimiento entre Chièvres y Sauvage para la consecución de los dos objetivos principales que traían entre manos: no perder la influencia sobre D. Carlos y lucrarse. Por eso, evitaron a Cisneros y se repartieron importantes cargos civiles y eclesiásticos. Chièvres aumentó la alcabala y la extendió a los nobles. Sacaron de España los ducados de a dos, moneda de oro acuñada por los Reyes Católicos, y elevaron el tipo de arriendo de las rentas reales, además de conseguir del Papa una bula por la que la Iglesia española pagaría durante 3 años el diezmo de sus rentas y propiedades; la esposa de Chièvres y el palafrero mayor del rey, Carlos de Lannoy, consiguieron un salvoconducto para sacar del país 300 caballos y 80 mulas cargadas de paños, oro y joyas; el gobernador de Bresse, Laurent Gorrevod, recibió la primera licencia para transportar negros a La Española, Cuba, Puerto Rico y Jamaica, privilegio que vendió a los genoveses en 25.000 ducados,³⁷ en la línea de una práctica de concesión de licencias que se había seguido con antelación y que Carlos continuó concediendo y traspasando a otros las concedidas por su padre Felipe el Hermoso.

³⁷ Manuel GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *Política inicial de Carlos I en Indias*, t. II, Sevilla, Escuela de Estudios Hispánico-Americanos, 1960, págs. 233 y 367.

El caso más flagrante de los abusos flamencos fue el de la silla primada de Toledo, a la que aspiraban algunos descendientes nobiliarios y concedida a un sobrino de Chièvres, de 20 años de edad, llamado igual que su tío, que llegó a ser titular de tres sedes (Coria, Cambray y Toledo) y nunca estuvo en España, aunque solo disfrutó la silla primada tres años, pues murió en 1521 al caer del caballo, siguiéndole a la tumba cuatro meses después su tío, que se encontraba en Worms, al parecer víctima de un envenenamiento unos días más tarde de la publicación de los famosos edictos contra los protestantes por la Dieta reunida en esa ciudad alemana.

Mientras tanto, los descubrimientos proseguían. A Sevilla habían llegado buscando el apoyo de los portugueses allí establecidos Fernando de Magallanes y los hermanos Faleiro (castellanizados Falero), Ruy y Francisco, los tres desencantados de su relación con su rey D. Manuel I. La inquietud de que los avances conseguidos llegaran a conocimiento de la otra parte fue constante y quedó claramente de manifiesto en los prolegómenos de la salida del primer viaje de circunnavegación. La presión portuguesa sobre Magallanes y Ruy Falero para que regresaran a Lisboa y no zarparan hacia el Maluco fue intensa, pues D. Manuel I quería que volvieran, máxime cuando desde Sevilla le informaba su agente Sebastián Alvares de lo que sucedía en la ciudad, donde junto a los cuadrantes, esferas, agujas e instrumentos de navegación que se construían en la Casa de la Contratación, además de los que habían llevado Magallanes y Falero, Diego Ribero, otro portugués al servicio de Castilla, realizaba unos mapas que tenían como referente una carta y un globo que había empezado Jorge Reinel y terminado su padre Pedro Reinel, donde estaba dibujado el Maluco, aumentando la inquietud portuguesa que Jorge Reinel estuviera trabajando en Sevilla colaborando en los preparativos de la expedición de Magallanes. Según parece, el Padrón Real se hacía con mucha información proporcionada por los portugueses.

En 1518, entró al servicio real Diogo Ribeiro, cuyo nombre se españolizó como Diego Ribero. Llegaba con una gran experiencia como navegante, pues entre 1502 y 1509 había acompañado en sus viajes a Vasco de Gama, Lopo Soares y Alfonso de Albuquerque y se incorporó a la Casa de la Contratación como cosmógrafo; su importancia fue en aumento desde entonces y en 1523 recibió el nombramiento de cosmógrafo real además del de maestro de hacer cartas e instrumentos de navegación (inventó una bomba de achique, de bronce, diez veces más eficaz que las que entonces estaban en uso), siendo el encargado de la realización y mantenimiento del Padrón Real desde 1527; su mapamundi de 1529 fue uno de los que contribuyeron a cerrar el pleito de las Molucas y es considerado como el primer mapa científico.

De los hermanos Falero, Ruy se quedó en Sevilla, descartado de participar en la expedición al Maluco por su desestabilidad mental y murió en 1523 en la ciudad andaluza; Francisco continuó en esa ciudad al servicio de la Corona hasta su muerte en 1574, trabajando en la realización y revisión del padrón real; su libro *Tratado de la esfera y del arte de marear* (1535)³⁸ es uno de los importantes que se elaboraron en Sevilla y tenía como destinatarios a los pilotos; gozó de una gran consideración como experto en la fabricación de instrumentos náuticos.³⁹

³⁸ FRANCISCO FALEIRO, *Tratado de la Esfera y de la Arte de Navegar: con el regimiento de alturas; con unas reglas nuevamente escritas muy necesarias*, Madrid, Ministerio de Defensa – Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1989 (edición facsímil de la de Sevilla, Juan Cromberger, 1535).

Cuando regresó Elcano dando cuenta de cómo habían alcanzado sus objetivos, las noticias volaron y uno de los personajes que más contribuyeron a su difusión fue un secretario del Emperador, que se encontraba en Valladolid, y pudo entrevistarse con los protagonistas del viaje: se trataba de Maximilian von Sevenborgen, conocido más como Transilvano, castellanización de su nombre alemán, que se anticipó a Pigafetta (cuyo diario de la navegación de la primera vuelta al mundo es el relato más conocido de esa empresa), aprovechando la privilegiada posición que tenía junto a Carlos V; el 15 de octubre de 1522, estando ya en Augsburgo, envió una carta al cardenal arzobispo de Salzburgo, Mateo Lang de Wellenburg, uno de los favorecidos con las prebendas conseguidas y repartidas por los llegados en 1517 con Carlos, pues fue promocionado a la sede de Cartagena. La carta estaba escrita en latín, lo que facilitó su difusión europea.⁴⁰

Desde su llegada a Castilla, Carlos va a vivir unos años especialmente intensos, pues al desencuentro con sus nuevos súbditos, —que promueven una sublevación, la de las Comunidades (1519-1521), al desaprobar la conducta del rey y sus hombres de confianza, formulando unas peticiones antes y durante las Cortes celebradas en Valladolid en 1518, que no fueron atendidas— hay que sumar la revuelta de las Germanías valencianas y mallorquinas (1519-1523) y el fallecimiento del emperador Maximiliano I el 12 de enero de 1519, mientras proseguían los esfuerzos por encontrar el paso del Atlántico al Pacífico y avanzaba la colonización en América, donde Cortés ocupaba el imperio azteca, quedando concluida su conquista en 1522.

Nada más morir Maximiliano I, empezó la pugna por conseguir la elección imperial. Margarita fue una pieza fundamental en el juego de influencias que se desató de inmediato: consiguió importantes sumas de dinero de los banqueros de Amberes con las que negoció con habilidad la captación de votos para su sobrino, que se traslada rápidamente desde Barcelona a Alemania, donde es proclamado rey de Romanos en 28 de junio de 1519, adoptando el nombre de Carlos V; Margarita era nombrada gobernadora de los Países Bajos y conseguido el título imperial, resultó fácil restablecer las relaciones entre ella y Chièvres, ante el que se abría un nuevo campo de influencia y poder: a ambos se les ve en el acto de coronación de Carlos en Aquisgrán el 23 de octubre de 1520.

Cuando en 1522 Carlos regresa a Castilla, las Indias vuelven a estar de actualidad, pues el regreso de Elcano trae noticias esperanzadoras, pero llegan también las relativas a la captura por Jean Florin, un corsario francés, de las naves en las que Cortés enviaba a su rey el tesoro conseguido en México, de manera que además de atender el cierre de las sublevaciones de las Comunidades y Germanías, está pendiente aclarar a quien pertenecen las Molucas, que Carlos declara que a él le corresponden por estar en la zona castellana establecida en el tratado de Tordesillas de 1494, pero también las reclama para sí Juan III, rey de Portugal. En consecuencia, este va a ser un tema capital que no se dilucidará hasta 1529 por el tratado de Zaragoza merced a unas conversaciones que se desarrollan al tiempo que Carlos V sigue enviando expediciones a las islas de las especias para determinar con claridad su situación y

³⁹ Su biografía, de cuyos primeros años poco se sabe, puede consultarse en José María LÓPEZ PIÑERO *et al.*, *Diccionario histórico de la ciencia moderna en España*, Barcelona, Península, 1983.

⁴⁰ Todas estas cuestiones, en Enrique MARTÍNEZ RUIZ, *La vuelta al mundo de Magallanes y Elcano. La gran odisea naval*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2022.

buscar un paso que permitiera una ruta más directa al Maluco que la descubierta por Magallanes y Elcano.

En tal situación entra de nuevo en escena un extranjero que ya había estado en contacto con la Corona. Se trata de Caboto que, deseoso de dirigir una expedición exploratoria, consigue la autorización real para llevarla a cabo y zarpa de Sanlúcar de Barrameda en abril de 1526 con tres naos, una carabela y 250 hombres. Regresó 4 años más tarde, en agosto de 1530, siendo sometido a juicio por considerar que se había apartado del objetivo de la expedición y se le consideró culpable, deportándolo en febrero de 1522 a Orán; perdonado al cabo de un año, regresó a Sevilla donde estuvo como piloto mayor hasta 1547, pero las relaciones con sus colegas no fueron muy armoniosas, ya que él pensaba que era más valioso el saber práctico de los pilotos y que eran válidos los mapas de Diego Gutiérrez, que tenían dos escalas para la latitud, mientras que Pedro de Medina y Alonso de Chaves sostenían un enfoque matemático y astronómico para la navegación, quienes al final se impusieron.

3.

EL INICIO DE LA EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS

LA extranjería no podía estar ausente en estos años tan intensos y se plantea tanto en relación a los reinos peninsulares como a América. Carlos V va a emitir una serie de disposiciones a raíz de su regreso que dan satisfacción a no pocas de las demandas que se le hicieron en las Cortes de Valladolid de 1518.⁴¹ Veamos las disposiciones más significativas. Las tres que siguen guardan estrecha relación con la conflictividad comuna:

Estrangeros que no son naturales del reino de Castilla no pueden tener en dicho reino peralcias ni dignidades ni oficios ecclesiasticos ni beneficios: salvo si los tales houieren privilegios de naturales de los reyes católicos (libros XVIII, XIX y XX, tit. III. ley I de las Ordenanzas).

⁴¹ Tales disposiciones están contenidas en Hugo DE CELSO (comp.), *Repertorio Vniversal de todas las leyes destos reynos de Castilla, abreuviadas y reducidas en forma de repertorio decisivo*. La primera edición es de 1538, aparecida en Valladolid, auspiciada por el librero Claudio Tupín y hay una edición facsímil a cargo de Javier Alvarado Planas, editada en Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Ministerio de la Presidencia, 2000. El *Repertorio* de DE CELSO se debe a la dificultad de conocer todas las leyes y cuales estaban en vigor parcial o total. Ordenado alfabéticamente, en cada voz incluye las leyes relativas a esa materia, lo que hace muy fácil y cómoda su consulta. Está basado en las *Ordenanzas reales de Castilla*, recopiladas por Alonso DÍAZ DE MONTALVO, donde encontró casi todas las leyes y pragmáticas emitidas por las Cortes desde Alfonso X *el Sabio* hasta las celebradas en 1480. También remite DE CELSO en su obra al *Libro en que están compiladas algunas bulas de nuestro muy sancto padre concedidas a favor de la jurisdicción real e todas las premáticas que están fechas para la buena gobernación del reyno*, una recopilación de la que se considera autor a Juan RAMÍREZ, secretario en el Consejo Real de Castilla, publicada en 1503, en Alcalá de Henares, aunque DE CELSO debió utilizar la edición de 1528, de Miguel DE EGUÍA, porque cita en la misma forma que lo hace esta. Además de estos textos, Hugo DE CELSO completó su trabajo acudiendo a varios ordenamientos de Cortes, que cita por su ciudad y fecha, añadiendo generalmente el número de la ley o petición. De ellos, el más citado es el Ordenamiento de Cortes de Toro de 1505. En todo caso, el último de los Ordenamientos de Cortes consultados por DE CELSO es el dado en Madrid en el año 1534.

Que los naturales del reino no tengan beneficios por derechos de extranjero (premática, XVII. Valladolid, año XXXVII).

Que los extranjeros de estos reinos no tengan beneficios ni dignidades en ellos (Madrid, 1527, repetida en 1528 y 1534; también en Toledo 1525 y en Segovia 1522).

Así mismo se trató de manera parecida otra cuestión espinosa, como era la concesión de cartas de naturaleza a extranjeros:

No se pueden dar carta de naturaleza a persona alguna por el rey y si se dieren no sean validas, salvo por grandes servicios que algunos extranjeros hoiieren hecho al reino o si el reino o los procuradores de corte lo hubiesen supplicado al rey o siendo la tal causa averiguada por los grandes y perlados que con el rey residieren en su corte y por ellos fuessen las cartas referendadas en las espaldas y se revoquen qualesquier cartas de naturaleza que de otra manera se dieren o fueren dadas y que no sean obedecidas y los naturales del reino se puedan oponer y hacer resistencia a las tales cartas, ay. l. xx, la qual ley fue confirmada por su magestad en las cortes de madrid año de 528 l. IX y prem. XXIII de Valladolid de 1523 y prem. liii de toledo de 1525 por las cuales fueron dadas por ninguna qualquier otras cartas de naturaleza que contra la forma de la dicha l. se houiesen dado.

También se prohibieron cargos de responsabilidad militar desempeñados por foráneos, pues deberían ejercerlos individuos preparados:

Las tenencias de castillos y fortalezas dense a personas naturales destos reinos abiles y suficientes para guardarlas y no extranjeros (prema. de su magestad en las cortes de Valladolid del año de 523, ley XXIX).

Como los puestos y dignidades eclesiásticas habían sido ampliamente «saqueados», fue necesario poner coto también en esta cuestión:

Que como los extranjeros no pueden tener en estos reinos prelación ni dignidad ni préstamo ni otro beneficio ecclesiastico, ansi mesmo no puedan tener pension sobre los dichos beneficios ni alguno de ellos so pena que los naturales destos reinos que consintieren ser puestas tales pensiones o pensiom sobre sus dignidades o calongias o beneficios o prestamos a estrangeros o puestas por ellos o por otros las pagaren o redimieren o dieren renta u otro interés o emolumento alguno por razón de haber los dichos beneficios de los dichos extranjeros por el mismo fecho sean habidos por extraños y no naturales destos reinos y pierdan todas las temporalidades y naturaleza que en ellos tuuieren y los frutos de tales beneficios en que consintieren pension sean secrestados y no les acudan con ellos ni con las dichas pensiones y sea aplicado para la guerra contra los moros. L. fecha por su magestad en Madrid año de 539 que es prem. III extraordinaria y prem. IIII de Toledo de 1525.

Una faceta importante en la política de cualquier estado es la diplomacia, sobre la que también se especifica que va a ser una actividad propia de los naturales de ese estado, en este caso castellanos:

Ansi mesmo los embajadores que el rey enviare al papa o a otros príncipes a negociar y contratar sobre cosas que tocaren a estos reynos, sean naturales destos dichos reynos y no extranjeros, premática de su magestad en las dichas cortes de Valladolid. l. lxxviii de suso capítulo embajadores.

En cuanto a Indias, tras una primera medida revocadora de una licencia concedida a unos genoveses para comerciar con América, siguieron otras que autorizaban a «poblar y tratar» a los súbditos de su majestad «y naturales, y del Imperio, y genoveses, como los naturales de Castilla y de León», de forma que hasta 1534 existió un periodo aperturista, pero a partir de ese año el tráfico con América vuelve a cerrarse a los extranjeros con prohibiciones que se repiten en 1535, 1538 y 1547.⁴²

En los inicios del reinado de Felipe II se advierte la tendencia a regular el comportamiento y la movilidad de ciertos sectores de la «población flotante», que podrían ser perturbadores de la convivencia, una tendencia que se mantiene posteriormente.

Y a partir de estos momentos se va a extremar, aún más, al menos sobre el papel, el rigor de las prohibiciones generales al tiempo que se promulgan cédulas específicas referidas a determinadas nacionalidades. En esta última dirección y según Veitia Linaje, en 27 de noviembre de 1560 se dictó una real cédula relativa a los franceses; en 6 de octubre de 1571 otra para los genoveses y portugueses y en 13 de octubre de 1608, una tercera que comprendía a holandeses, zelandeses, franceses, alemanes, ingleses y todos los demás septentrionales, así como portugueses e italianos.⁴³

El caso de peregrinos y romeros fue uno de esos sectores. Durante la Edad media habían disfrutado de una amplia libertad de movimientos dentro de Castilla y por una pragmática de 1523, reiterada después en varias ocasiones hasta 1558 en que es incluida definitivamente en el ordenamiento legal, se les permitía seguir pidiendo limosna en sus viajes de ida y vuelta, con la limitación de dirigirse directamente a Santiago de Compostela y volver también sin desviarse,

por su camino derecho, no andando vagabundos a pedir a otras partes... y entiéndase que es camino derecho yendo por lugares que estén en el camino a quatro leguas, poco más o menos a la una parte o a la otra del dicho camino.⁴⁴

⁴² Para estas cuestiones, GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *Política inicial...*, págs. 113-176; Richard KONETZKE, «Legislación sobre inmigración...»; del mismo autor, *La época Colonial*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1984, págs. 51 y ss.; y Antonio GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, «Los extranjeros en el tráfico con Indias: entre el rechazo legal y la tolerancia funcional», en Villar García y Pezzi Cristóbal (eds.), *Los extranjeros...*, págs. 73-99.

⁴³ GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, «Los extranjeros en el tráfico con Indias...», págs. 81-82.

A esta regulación siguieron otras que afectaban a ciertos sectores extranjeros, acentuando el cambio que en la consideración de la extranjería se estaba produciendo:

En 1562 se prohibía a los arrieros, entre quienes había muchos franceses, la venta a domicilio y en 1593 se reducía su actividad exclusivamente al transporte de mercancías de terceros. En 1597 se obligó a los extranjeros a alejarse de la costa, ordenándoles asentarse en localidades situadas a más de 20 leguas hacia el interior. Y de por medio, al igual que en los territorios de la Corona de Aragón, las habituales medidas en los tiempos de guerra declarada, tales como incautación de bienes de inmigrantes o incluso expulsiones.⁴⁵

4.

CONCLUSIONES

EN la Castilla de las primeras décadas del siglo XVI se produjeron unas circunstancias que favorecieron la llegada de extranjeros, atraídos por las posibilidades que ofrecían los descubrimientos y las actividades con ellos relacionadas, aprovechando las buenas relaciones existentes entre la corona castellana y la portuguesa y favorecidos por la llegada del nuevo rey Carlos I con su séquito de personajes flamencos, además del flujo permanente que suponen peregrinos y romeros. En este contexto, la ciudad de Sevilla va a tener un protagonismo especial al ser puerto de entrada y salida de los navíos que iban a América y sede de la Casa de la Contratación, el gran organismo regulador de las expediciones a las Indias y receptor de todas las informaciones que llegaban desde allí, potenciando el desarrollo de la astronomía, geografía y cartografía, lo que explica la presencia en la ciudad de personajes como Caboto, Américo Vespucio o Juan de Solís, por ejemplo, y de personas influyentes portuguesas, como D. Jorge de Portugal, que buscan unas condiciones más idóneas al establecerse en Sevilla aprovechando el clima de entendimiento existente entre ambas Coronas.

Por otro lado, la llegada de Carlos I y su séquito altera las relaciones existentes entre los naturales y los procedentes de aquellas tierras del norte de Europa que ya estaban asentados en Castilla y cuyas actividades no interferían en las de los castellanos, pero los llegados con el nuevo rey, dignatarios y gentes de calidad, van a tener un comportamiento que generará descontento y provocará el estallido de las Comunidades.

La presencia de genoveses y sus manejos provocan igualmente recelos y rechazo, aumentando la desconfianza hacia los extranjeros y provocando que la indefinición del estatus

⁴⁴ Para lo relativo a los peregrinos, *Novísima Recopilación*, lib. I, tít. XXX.

⁴⁵ Para la dinámica legislativa sobre los extranjeros en los distintos reinos de la Monarquía —tema en el que nosotros no vamos a entrar por razones obvias—, José Antonio SALAS AUSÉNS, «Leyes de inmigración y flujos migratorios en la España Moderna», en Villar García y Pezzi Cristóbal (eds.), *Los extranjeros...*, pág. 685.

de extranjero y permisividad en la aceptación de su presencia fuera cambiando hacia una actitud excluyente que va a manifestarse en disposiciones estatales diversas, que afectan a holandeses, franceses, alemanes, ingleses, portugueses e italianos y que en la segunda mitad del siglo XVI irán delimitando los términos de exclusión y permanencia de los extranjeros en España e Indias.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcalá Galve, Ángel y Sanz Hermida, Jacobo, *Vida y muerte del príncipe don Juan. Historia y literatura*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1999.
- Alonso Rojo, José Miguel, «Nuño García de Torenó: el primer cartógrafo de la Casa de la Contratación», *Revista de Estudios Colombinos*, 16 (2020), págs. 29-39.
- Arciniegas, Germán, *América, 500 años de un nombre. Vida y época de Amerigo Vespucci*, Bogotá, Villega Editores, 2005.
- Arranz Márquez, Luis, «Emigración española a Indias. Poblamiento y despoblación antillana», en Francisco de Paula Solano Pérez-Lila y Fermín del Pino Díaz (coords.) *América y la España del siglo XVI*, t. II, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1983, págs. 63-91.
- Cauchies, Jean Marie, *Philippe le Beau. Le dernier Duc de Bourgogne*, Turnout, Brepols, 2003.
- Celso, Hugo de, *Repertorio Vniversal de todas las leyes destos reynos de Castilla, abreuviadas y reducidas en forma de repertorio decisivo*, compilado por..., Valladolid, 1538, (edición facsímil a cargo de Javier Alvarado Planas, editada en Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Ministerio de la Presidencia, 2000).
- Colón, Cristóbal, *Textos y documentos completos*, edición, prólogo y notas de Consuelo Varela, Madrid, Alianza, 1982.
- Cuesta Domingo, Mariano, «La fijación de la línea —de Tordesillas— en el Extremo Oriente», en Luis Antonio Ribot García, Adolfo Carrasco Martínez y Luis Adão da Fonseca (coords), *El Tratado de Tordesillas y su época*, vol. III, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1995, págs. 1483-1518.
- Danvila Collado, Manuel, *Significación que tuvo la Casa de la Contratación y el Consejo de Indias*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1892.
- Devia, Cecilia, «Pedro I y Enrique II de Castilla: la construcción de un rey monstruoso y la legitimación de un usurpador en la Crónica del canciller Ayala», *Mirabilia*, 13 (2011), págs. 58-78.
- Ezquerro, Ramón, «El viaje de Pinzón y Solís al Yucatán», *Revista de Indias*, 119-122, (1970), págs. 217-238.
- Fagel Raymond, *De Hispano-Vlaamse wereld. De contacten tussen Spanjaarden en Nederlanders 1496-1555*, Bruselas-Nimega, Archief-en bibliotheekwezen in België, 1996.
- Fagel, Raymond, «En busca de fortuna. La presencia de Flamencos en España 1480-1560», en María Begoña Villar García y Pilar Pezzi Cristóbal (eds.), *Los extranjeros en la España Moderna*, Málaga, Ministerio de Ciencia e Innovación, 2003, t. I, págs. 325-335.

- Faleiro, Francisco, *Tratado de la Esphera y de la Arte de Navegar: con el regimiento de alturas; con unas reglas nuevamente escritas muy necesarias*, Madrid, Ministerio de Defensa – Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1989 (edición facsímil de la de Sevilla, Juan Cromberger, 1535).
- Favier, Jean, *Louis XI*, Paris, Tallandier, 2001.
- Friede, Juan, «Algunas observaciones sobre la realidad de la emigración española a América en la 1.^a mitad del siglo XVI», *Revista de Indias*, XII, 49 (1952), págs. 467-496.
- Gandía, Enrique de, *Américo Vespucci y sus cinco viajes al Nuevo Mundo*, Buenos Aires, Fundación Banco de Boston, 1991.
- García-Baquero González, Antonio, *La Carrera de Indias. Suma de Contratación y Océano de los negocios*, Sevilla, Algaída, 1994.
- García-Baquero González, Antonio, «Los extranjeros en el tráfico con Indias: entre el rechazo legal y la tolerancia funcional», en María Begoña Villar García y Pilar Pezzi Cristóbal, (eds.); *Los extranjeros en la España Moderna*, t. I, Málaga, Ministerio de Ciencia e Innovación, 2003, págs. 73-93.
- Gil, Juan y Varela, Consuelo (eds.), *Cartas particulares y relaciones coetáneas*, Madrid, Alianza, 1984.
- Giménez Fernández, Manuel, *Política inicial de Carlos I en Indias*, t. II, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1960.
- Giovanni-Centelles, G. de, *Mercurino, Carlo V e l'Europa*, Città de Gattinara, Vercelli, 2005.
- Konetzke, Richard: «Legislación sobre inmigración de extranjeros en América durante la época colonial», *Revista de Indias*, III, 11-12 (1945), págs. 269-299.
- Konetzke, Richard, *La época Colonial*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1984.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, *Historia de Sevilla. La ciudad medieval*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1980.
- Lacarra de Miguel, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y la repoblación del Valle del Ebro*, Zaragoza, Anubar, 1989.
- López Piñero, José María et al., *Diccionario histórico de la ciencia moderna en España*, Barcelona, Península, 1983.
- Marchena Fernández, Juan, «La organización del Imperio. La fase inicial», en Joseph Pérez (coord.), *La época de los descubrimientos y las conquistas (1400-1570)*, Madrid, Espasa-Calpe, 1998, págs. 415-482 [*Historia de España. Menéndez Pidal*, tomo XVIII].
- Martínez Ruiz, Enrique, «La España de la primera vuelta al mundo», en Enrique Martínez Ruiz, (dir.), *Desvelando horizontes. La circunnavegación de Magallanes y Elcano*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2017, págs. 25-120 [segunda edición, 2019].
- Martínez Ruiz, Enrique, «The Spain of the First Journey around the world», en Enrique Martínez Ruiz, (dir.), *Unveiling horizons I. The circumnavigation of Magellan and Elcano*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2019, págs. 27-120.
- Martínez Ruiz, Enrique, «La salida al Atlántico de los reinos hispánicos», en *LIX Jornadas de Historia Marítima. V Centenario de la expedición de Magallanes-Elcano (I)*, Madrid, Instituto de Historia y Cultura Naval – Ministerio de Defensa, 2019, págs. 9-22 [Cuaderno monográfico, n.º 80].
- Martínez Ruiz, Enrique, *La vuelta al mundo de Magallanes y Elcano. La gran odisea naval*, Madrid, Los Libros de la Catarata 2022.
- Martínez Ruiz, Enrique, *Las flotas de Indias. La revolución que cambió el mundo*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2022.

- Mártir de Anglería, Pedro, *Cartas sobre las Comunidades*, edición de J. de la Canal, El Escorial, Imprenta del Real Monasterio de El Escorial, 1945.
- Millares Carlo, Agustín (trad. y bibliografía), *Décadas del Nuevo Mundo, de Pedro Martir de Anglería*, México, Secretaría de Educación Pública, 1945 y 1964, 2 vols. [Reeditadas en México por José Porrúa e Hijos, 1964].
- Mira Caballos, Esteban, «Los prohibidos en la emigración a América (1492-1550)», *Estudios de Historia Social y Económica de América*, 12 (1995), págs. 37-54.
- Morales Padrón, Francisco, *Canarias: crónica de su conquista*, Las Palmas de Gran Canaria, Ayuntamiento de Las Palmas, 1978.
- Morales Padrón, Francisco, *Descubrimiento, toma de posesión, conquista: Canarias, una modesta América*, Las Palmas, Cabildo Insular Gran Canaria, 2009.
- Oropeza Chávez, Ana Brisa, *La extranjería en el derecho indiano: de las Partidas a la Recopilación de 1680*, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018.
- Otte, Enrique, «Sevilla, plaza bancaria europea en el siglo XVI», en Alfonso Otazu (ed.), *Dinero y crédito (siglos XVI al XIX). Primer Coloquio Internacional de Historia Económica, 21-23 de marzo de 1977*, Madrid, Moneda y Crédito, 1978, págs. 89-112.
- Patrucco Núñez-Carvalho, Sandro, «La legislación y los extranjeros en la época virreinal», en *Memoria del XVII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, México, Porrúa – Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2011, págs. 587-603.
- Pérez-Mallaina Bueno, Pablo Emilio, «Sevilla centro de la Carrera de Indias y de la náutica española en el siglo XVI», en Bibiano Torres Ramírez y José J. Hernández Palomo (coords.), *II Jornadas de Andalucía y América*, t. I, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, CSIC, 1982, págs. 307-332.
- Ramos, Demetrio, «La aparente exclusión de los aragoneses de las Indias: Una medida de alta política de D. Fernando el Católico», en *Estudios del Departamento de Historia Moderna*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1976, págs. 7-40.
- Ramos, Demetrio, *Genocidio y conquista: viejos mitos que siguen en pie*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1998.
- Puente Olea, Manuel de, *Los trabajos cartográficos de la Casa de la Contratación*, Sevilla, Escuela Tipográfica y Librería Salesianas, 1900.
- Pulido Rubio, José, *El Piloto Mayor de la Casa de la Contratación de Sevilla: Pilotos Mayores, Catedráticos de Cosmografía y Cosmógrafos*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, CSIC, 1950.
- Rivero Rodríguez, Manuel, *Gattinara, Carlos V y el sueño del Imperio*, Madrid, Sílex, 2005.
- Salas Auséns, José Antonio, «Leyes de inmigración y flujos migratorios en la España Moderna», en María Begoña Villar García y Pilar Pezzi Cristóbal (eds.): *Los extranjeros en la España Moderna*, t. II, Málaga, Ministerio de Ciencia e Innovación, 2003, págs. 681-697.
- Serra Ráfols, Elías, «Proceso de integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 36 (1990), págs. 17-52.
- Serrera Contreras, Ramón María, «La Casa de la Contratación en el Alcázar de Sevilla (1503-1717)», *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras*, 36 (2008), págs. 141-176.
- Soisson, Jean Pierre, *Marguerite. Princesse de Bourgogne*, Paris, GRASSET, 2002.

- Solano, Francisco, «Emigración andaluza a las Indias durante el siglo XVI», en Francisco de Paula Solano Pérez-Lila y Fermín del Pino Díaz (coords.), *América y la España del siglo XVI*, vol. 2, Madrid, CSIC, 1983, págs. 39-45.
- Szászdi León-Borja, István, «Don Juan II y el Memorial Portugués de 1494. Una reinterpretación», *Revista de Ciencias Históricas*, 13 (1998), págs. 153-166.
- Szászdi León-Borja, István, «Las Casas de la Contratación de Sevilla y sus hermanas indianas», en Antonio Acosta Rodríguez, Adolfo González Rodríguez, y Enriqueta Vila Vilar (coords.), *La Casa de la Contratación y la navegación entre España y las Indias*, Sevilla, CSIC – Universidad de Sevilla, 2003, págs. 101-128.
- Szászdi León-Borja, István, «La Casa de Contratación de La Coruña en el contexto de la política regia durante el reinado de Carlos V», *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 12 (2008), págs. 905-914.
- Szászdi León-Borja, István, «Las Casas de la Contratación en la perspectiva de la primera mitad del siglo XVI. El caso de Laredo y de La Coruña», en Manuel Reyes García Hurtado, Domingo L. González Lopo, y Enrique Martínez Rodríguez, (eds.), *El mar en los siglos modernos*, vol. II, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2009, págs. 393-400.
- Szászdi León-Borja, István, «El magnífico señor don Álvaro de Portugal, contador mayor de Castilla. Una trayectoria político administrativa», en María Isabel del Val Valdivieso y Pascual Martínez Sopena (dirs.), *Castilla y el mundo feudal. Homenaje a Julio Valdeón*, t. 2, Valladolid, Junta de Castilla y León; Universidad de Valladolid, 2009, págs. 699-710.
- Szászdi León-Borja, István (ed.), *Monarquía y revolución: en torno a las Comunidades de Castilla*, Valladolid, Fundación Villalar, 2010.
- Szászdi León-Borja, István y Galende Ruiz, María Jesús (eds.), *Imperio y tiranía. La dimensión europea de las Comunidades de Castilla*, Valladolid, Centro de Estudios del Camino de Santiago - Sahagún, 2013.
- Szászdi León-Borja, István y Galende Ruiz, María Jesús (eds.), *Carlos V. Conversos y Comuneros*, Valladolid, Centro de Estudios del Camino de Santiago - Sahagún, 2015.
- Szászdi León-Borja, István y Galende Ruiz, María Jesús (eds.), *Iglesia, eclesiásticos y la revolución comunera*, Valladolid, Centro de Estudios del Camino de Santiago - Sahagún, 2018.
- Szászdi León-Borja, István, «Armadas, Consulados y Casas de la Contratación. La lucha hispana por el desarrollo de nuevos mercados y la creación de instituciones supremas del mercantilismo (1503-1529)», *e-Legal History Review*, 31 (2020).
- Szászdi León-Borja, István y Galende Ruiz, María Jesús (eds.), *Mujeres en armas. En recuerdo de María Pacheco y de las mujeres comuneras*, Valladolid, Centro de Estudios del Camino de Santiago - Sahagún, 2020.
- Szászdi León-Borja, István y Sánchez González, Ramón (eds.), *Comercio, rentas y globalización en la Guerra de las Comunidades*, Valladolid, Centro de Estudios del Camino de Santiago - Sahagún – Universidad Castilla-La Mancha, 2020.
- Szászdi León-Borja, István, «Los planes de Magallanes y los consejeros flamencos en 1519 para el traslado de la Casa de la Contratación sevillana al norte», en István Szászdi León-Borja y Ramón Sánchez González (eds.), *Comercio, rentas y globalización en la guerra de las Comunidades*, Valladolid, Centro de Estudios del Camino de Santiago - Sahagún – Universidad Castilla-La Mancha, 2020, págs. 295-326.

- Toribio Medina, José, *Juan Díaz de Solís: estudio histórico*, t. I, Santiago de Chile, Impreso en casa del Autor, 1897.
- Torres Asensio, Joaquín (ed.), *Décadas*, Madrid, [s. e.], 1892, 4 vols.
- Torres Asensio, Joaquín (ed.), *Pedro Mártir de Anglería. Décadas del Nuevo Mundo*, Buenos Aires, Editorial Bajel, 1944, 2 vols.
- Torres Ramírez, Bibiano, «Juan Díaz de Solís», en *Historia de Lepe. Una proyección hacia el futuro*, Lepe, Ayuntamiento de Lepe, 1996, págs. 269-281.
- Valdeón Baroque, Julio, *Pedro I el Cruel y Enrique de Trastámara: ¿la primera guerra civil española?*, Madrid, Aguilar, 2003.
- Varela Marcos, Jesús, «Martín Waldseemüller y su planisferio del año 1507: origen e influencias», *Revista de Estudios Colombinos*, 3 (2007), págs. 7-18.
- Vas Mingo, Marta Milagros del, *Las capitulaciones de Indias en el siglo XVI*, Madrid, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, 1986, págs. 152-155.
- Viera y Clavijo, José de, *Noticias de la historia general de las Islas Canarias*, ed. Elías Serra Ràfols, Santa Cruz de Tenerife, Goya, 1950-1952.
- Werner, Thomas, *La represión del protestantismo en España 1517-1648*, Lovaina, Leuven University Press, 2001.
- Werner, Thomas, *Los protestantes y la Inquisición en España en tiempos de Reforma y Contrarreforma*, Lovaina, Leuven University Press, 2001.

LA PRESENCIA DE EXTRANJEROS EN LA CONQUISTA DEL RÍO DE LA PLATA (1502-1538)

CARLOS GABRIEL ROCCA MONES RUIZ

Universidad Católica de Argentina
(UCA)

EL problema que nos proponemos resolver es averiguar todo lo que pudiéramos conocer sobre los extranjeros que participaron y contribuyeron en la conquista del Río de la Plata. Para establecer el marco teórico debimos buscar estudios previos y encontramos los trabajos de Tamar Herzog «Naturales y extranjeros: sobre la construcción de categorías en el mundo hispánico»¹ y de José Andrés-Gallego «El uso de los conceptos Patria y Nación en el Derecho Indiano».²

Pero las fuentes directas en las que se halla el contenido de este tema, ya las conocíamos desde que abordamos la Conquista del Río de la Plata, que dividimos en su faz marítima, como precedente de la terrestre. En ambas, además de la cuestión material, como la de los descubrimientos, la tecnología naval, asentamientos y las fortificaciones, hay otras de naturaleza antropológica o sociológica, la diplomacia indígena es una de ellas. La cuestión de extranjería es otra. Nos preguntamos ¿Quiénes eran los extranjeros que aquí vinieron? ¿Cuántos eran, cómo se llamaban, de dónde provenían, qué papeles les tocó jugar? ¿Cómo eran considerados por los vasallos del rey soberano de estas tierras?

Examinaremos las expediciones conocidas hacia el Río de la Plata, desde la primera que se tiene noticia, en 1502, hasta la primera fundación de Buenos Aires, en 1536 y la expedición comercial que le siguió, en 1537. La primera, de Américo Vespucio (1502) y la segunda Diego Ribeiro y Esteban Froes (1511) fueron de exploración de las costas meridionales de las Indias. Ya desde la tercera, buscaban el «paso» hacia el otro océano, el Sinus Magnus: Juan Díaz de Solís (1515-1516) que tenía por destino las Islas Molucas, pero solo llegó hasta el Río de la Plata; Fernando de Magallanes (1519-1520) y García Jofre de Loaisa (1525-1526) que también tenían por destino las Molucas y lograron descubrir y atravesar el paso el primero, y atravesarlo el segundo, también pasaron por aquí. Magallanes envió a la carabela Santiago a explorar su interior y de la expedición de Loaisa quedaron desertores de

¹ *Cuadernos de Historia Moderna*, X, Universidad Complutense de Madrid, 2011, págs. 21-31.

² *Actas del XV Congreso del Instituto Internacional del Derecho Indiano*, Tomo 2, Diputación de Córdoba, Universidad de Córdoba, España, 2005, págs. 1313-1348.

la nao San Gabriel. Sebastián Caboto también tenía por destino las Molucas, pero desobediendo la capitulación firmada, quedó en estas orillas y como carecía de autorización para fundar ciudades o poblaciones aquí, puesto que su destino era otro, realizó un asentamiento. Pedro de Mendoza sí tuvo como destino el Río de la Plata, y ya con su nombre definitivo. La expedición de León Pancaldo, realizada con autorización de la Casa de Contratación y con el Perú como destino, también finalizó en el Río de la Plata. Tal era su fama en aquella época que, al siglo siguiente, el arquitecto Gian Lorenzo Bernini le dedicó una de sus alegorías en la fuente de los cuatro ríos —legendarios— de Piazza Navona, Roma. El Danubio, en Europa; el Nilo en África; el Ganges en la India (Asia) y el Río de la Plata en América.

A las fuentes que acostumbramos a utilizar en otros trabajos sobre la historia del Río de la Plata³, esta vez sumamos «Los Conquistadores del Río de la Plata» en la que Ricardo de Lafuente Machaín⁴ publica un extenso listado de hombres y mujeres en orden alfabético de sus apellidos a lo largo de 700 páginas, con la deficiencia que no aporta ni una sola fuente documental. No obstante este catálogo no deja de ser una valiosa guía para consultar las fuentes directas.

1.

AMÉRICO VESPUCIO (1502)

EL primer explorador europeo o tal vez más propiamente dicho, cristiano, pues en aquella época Europa no era tal sino «La Cristiandad», que reconoció al Río de la Plata y lo consignó en un mapa, fue el florentino Américo Vespucio, en su viaje de 1502 para la corona portuguesa. Pero lo hizo con el nombre de Río Jordán. La patria de origen de Vespucio no fue óbice para que fuera designado como el primer Piloto Mayor de la Casa de Contratación en 1508. Desde entonces, el oficio fue ocupado por afamados exploradores italianos y portugueses con un extenso historial de hazañas en su haber.⁵

Se han equivocado garrafalmente quienes creyeron al falaz fray Bartolomé de las Casas, su reclamo «y es bien aquí de considerar la injusticia y agravio que aquel Américo Vespucio parece haber hecho al Almirante, o los que imprimieron sus Cuatro Navegaciones, atribuyendo a sí o no nombrando sino a sí solo, el descubrimiento desta Tierra Firme»,⁶ res-

³ «La Conquista del Río de la Plata: Las exploraciones marítimas (1502-1536)», *Revista Cruz del Sur*, N.º 33, Buenos Aires, 12 octubre 2019, disponible en: http://www.revistacruzdelur.com.ar/RHCZDS_033.html; y «La Conquista del territorio en el Río de la Plata. Fortificaciones y asentamientos (1516-1554)», *Revista Cruz del Sur*, N.º 35, Buenos Aires, 12 diciembre 2019, disponible en: http://www.revistacruzdelur.com.ar/RHCZDS_035.html.

⁴ Ricardo LAFUENTE MACHAÍN, *Los Conquistadores del Río de la Plata*, Editorial Ayacucho, Buenos Aires, 1943.

⁵ Antonio SÁNCHEZ MARTÍNEZ, «Los artífices del Plus Ultra: pilotos, cartógrafos y cosmógrafos en la Casa de la Contratación de Sevilla durante el siglo XVI», *Hispania. Revista española de historia*, volumen LXX, número 236, septiembre-diciembre 2010, págs. 610 y 614.

⁶ *Historia de las Indias*. En la edición de Editorial Ayacucho, Caracas, 1986, capítulo 139, tomo I, pág. 557. En la edición publicada en la CODOIN de la Historia de España, volumen LXIII, Madrid, 1875, tomo II de la obra,

ponsabilizándolo del arrebato de la gloria a Colón, y como bien lo ha dicho Roberto Levillier, que puso las cosas en su lugar, causando a la historia un daño que duró siglos.

Si bien ambas coronas rivalizaban en la carrera marítima de fines del siglo xv y comienzos del xvi, también es cierto que había un pacto de familia, pues Manuel I, rey de Portugal (Alcochete, 25 de octubre de 1495-Lisboa, 13 de diciembre de 1521), estuvo casado sucesivamente con dos de las hijas, Isabel y María, y una nieta, Leonor, de Isabel y Fernando los reyes católicos, titulares de las coronas de Castilla y Aragón, respectivamente. Fernando, suegro de Manuel I, había fallecido en 1516. Pero el pacto de familia continuó mediante el matrimonio de Isabel de Portugal (Lisboa, 24 de octubre de 1503-Toledo, 1.º de mayo de 1539), hija de Manuel y de María de Aragón, con su primo hermano Carlos I de España y V de Alemania, hijo de Juana de Castilla y Aragón, ambos nietos de los reyes católicos.

Aunque el estuario fue descubierto tempranamente —hacia 1502— y bautizado «Jordán» por Américo Vespucio, el Río de la Plata es un concepto que nace en el segundo cuarto del siglo xvi. El Río de la Plata no solo era el estuario en el desembocan los ríos Paraná y Uruguay, sino toda una región que abarcaba desde Bahía de Santos (Inocentes) hasta el Río Cananor (llamado luego Camarones), en la Patagonia argentina. En la temprana cartografía Kunstmann (1502), Canerio (1502), Waldsemüller (1506), Tolomeo (1513) y Waldsemüller (1516) aparece como Río Jordán.⁷ Pero Levillier aclara no haber hallado nunca ese nombre en documentación oficial.⁸ Luis Ramírez, que no era piloto ni cartógrafo sino un simple soldado de la armada de Sebastián Caboto fue el primero en consignar en un documento el nombre «Río de Solís» en una carta a su padre en el puerto de San Salvador, el 10 de julio de 1528, llevada a España por emisarios del capitán general.⁹

Y Levillier afirma que: «Hasta entonces el Río Jordán no ha figurado en documentos históricos, como ser cartas o capitulaciones. Solís lo llamó Río o Mar Dulce, según dicen algunos, pero ¿dónde consta? Otros pretenden que el nombre de Río de la Plata fue puesto por él, y Las Casas cree que lo bautizó Río de Santa María, todo lo cual carece de respaldo. Magallanes lo designó Río San Cristóbal y Antonio Pigafetta, lombardo, en 1522, Río de Solís; pero según Turín 1523, trazado en seguida de la vuelta de Juan Sebastián del Cano a España, sigue el nombre de Río Jordán y así lo llaman Salviatti y Castiglione (1526),

capítulo CXL (140), pág. 268. En la edición especial del Marqués de la Fuentsanta y don José Sancho Rayón, tomo II de la obra, Madrid, 1875, capítulo CXL (140), pág. 268.

⁷ Roberto LEVILLIER, *América la bien llamada*, Tomo II, Bajo la Cruz del Sur, Editorial Guillermo Kraft Ltda., Buenos Aires, 1948, págs. 49 y 161 y ss.

⁸ Roberto Levillier formó parte desde 1920 de la delegación argentina que participó en la primera asamblea de la Sociedad de Naciones. El 27 de junio de 1922 el diario *El Debate* informaba de la celebración de un homenaje en su honor a modo de agradecimiento por los cuatro años de trabajo para estrechar los lazos que nos unían a España; disponible en: <https://www.eldebate.com/historia/20220627/27-junio-1922-homenaje-diplomatico-argentino-roberto-levillier.html>. El 26 de enero de 1935, en el diario *ABC* de Madrid, pág. 13, el Conde de Santibañez del Río le dedica un poema, que finaliza: «Con tu noble equipaje, bien repleto de ideas, surcaste el *mare nostrum* bajo el cielo de azul. Al arribar a España, Embajador, no creas que Orion es menos tuya que lo es la Cruz del Sur, todo es el mismo manto sobre la Patria única, tachonado de estrellas, todo el mismo dosel; para tierras y mares toda la misma túnica que tejieran las manos lejanas de Isabel»; disponible en: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19350126-13.html>.

⁹ Esta carta fue transcripta por José Toribio MEDINA en *El veneciano Sebastián Caboto*, t.º I, Apéndice, documento VIII, págs. 442-447.

Maggiolo y Ribero (1527), siendo de notarse que Salviati y Maggiolo usan también para el río, como Roberto Thorne (1527), el nombre de Río San Cristóbal, puesto por Magallanes [...] En 1536 el mapa del italiano Bautista Agnese marca: Río de la Plata. Es el primero. Su configuración es tan identificable con el Río Jordán de los mapas anteriores, como análoga es la latitud 35°-36°, lo cual revela que nuestro río se llamó primero Jordán, y luego Río de la Plata».¹⁰

2.

DIEGO RIBEIRO Y ESTEBAN FROES (1511)

LA segunda expedición que tenemos noticia, porque hubo muchas clandestinas de las que nunca se sabrá que anduvieron por aquí, fue la expedición portuguesa de 1511. De esta expedición se conocía su existencia, pero nunca se supo que su destino había sido el Río de la Plata, hasta que lo dedujo el marino, aviador, historiador y escritor uruguayo Rolando Agustín Laguarda Trías¹¹.

En efecto, su capitán era Diego Ribeiro, quien murió en las costas del Brasil luchando contra los indios. Al producirse la baja del capitán, lo reemplazó Esteban Froes o Flores, y a él se debe el topónimo de la importante isla que se encuentra frente a la ciudad de Montevideo.

Una de las naves de esta expedición arribó en agosto o septiembre de 1513 a San Juan de Puerto Rico las Antillas con once tripulantes y fueron remitidos por las autoridades españolas, a Santo Domingo, en la Isla La Española, donde terminaron presos.¹² No todos eran portugueses, pues gracias a Jaime Cortesão, sabemos sus nombres: Rodrigo Alvares, Esteban Flores, Pero Corso, Francisco Corso, Álvaro Yañes, Juan Alvares, Pedro Flores, Elías Corso y otros tres mozos suyos. Pero Corso, era un mercader genovés (como lo acredita el tratamiento de «micer» que se le da y que entonces sólo se aplicaba a los extranjeros).¹³ Jaime Cortesão opina que el orden de los nombres que figuran en el documento tiene especial significado, pues el secretario real debió copiarlos en el petitorio de los portugueses y si es así están dispuestos con arreglo a su jerarquía. Las conclusiones de Cortesão están en franca contradicción con lo declarado por Froes, o Flores, en su carta, en la que afirma haber sustituido al capitán Diogo Ribeiro, lo cual está confirmado por haberse dirigido directamente al rey don Manuel en su carta, facultad que solo correspondía al jefe efectivo o interino de la expedición.

¹⁰ Roberto LEVILLIER, *América la bien llamada*, Tomo II, págs. 162-163.

¹¹ Ver el trabajo de este autor en la *Revista Cruz del Sur*, N.º 33, San Isidro, 12 de octubre de 2019, pág. 99.

¹² Rolando LAGUARDA TRÍAS, *El predescubrimiento del Río de la Plata por la expedición portuguesa de 1511-1512*, Junta de Investigações do Ultramar, Lisboa, 1973, pág. 84, último párrafo.

¹³ Rolando LAGUARDA TRÍAS, *El predescubrimiento del Río de la Plata...*, pág. 97, último párrafo, y pág. 98, cuarto párrafo, *in fine*.

Lo que ocurre es que en España el orden jerárquico en las naves no era el mismo que en Portugal. En este país tomamos como ejemplo la lista de tripulantes de la nao Bretña, registrada en su diario de viaje: capitán, escribano, maestre y piloto. En cambio, en España el modelo de escala jerárquica lo encontramos en las listas de la expedición de Magallanes: capitán, piloto, escribano y maestre.

También debe haber pesado la condición de extranjeros de los infractores en su tratamiento procesal penal. La infracción consistió en haber explorado —invadido— territorios pertenecientes a España, conforme el Tratado de Tordesillas. Ello motivo ordenar una pesquisa sobre los indios de la región por la que habían estado estos portugueses, para saber si eran caribes, o sea antropófagos. Esto tenía un doble propósito: proteger a los indios que no lo eran y se encontraban bajo la protección de la Corona, haciendo esclavos a sus enemigos, y llevarlos a La Española, dada la necesidad que había de mano de obra.¹⁴

Froes dice en su carta que Pero Corso había estado anteriormente en la isla Española y al ser encontrado en su carabela se desató contra él y su hermano una gran animosidad en los habitantes de Santo Domingo, tanto es así que sólo a ellos se aplicó el tormento con el objeto de descubrir la finalidad de la expedición; las autoridades sabían que el hecho no originaría reclamación alguna de parte del rey de Portugal porque los atormentados no eran súbditos suyos.¹⁵ Laguarda Trias afirma que sabemos por Jaime Cortesão que Pero Corso murió en la cárcel, lo cual es exacto, habiendo ocurrido el fallecimiento el 23 de diciembre de 1516.¹⁶

3.

JUAN DÍAZ DE SOLÍS (1515-1516)

HACIA 1509, el piloto mayor de Castilla, Américo Vespucci, decepcionado por el resultado adverso de todas las expediciones enviadas hasta entonces, a diversas latitudes de América, en busca del canal interoceánico, abrió un paréntesis a las exploraciones que solo se cerró con su muerte (22 de febrero de 1512). Para llenar la vacante de piloto mayor, el rey Fernando eligió a Juan Díaz de Solís (25 de marzo de 1512).¹⁷ Partió desde el fondeadero de Bonanza, a 3,5 kilómetros al norte de San Lúcar de Barrameda, Cádiz, el 8 de octubre de 1515.¹⁸

¹⁴ Rolando LAGUARDA TRIAS, Op. cit. Ver Capítulos V, VIII y Apéndice documental, documentos IX y X.

¹⁵ Rolando LAGUARDA TRIAS, *El predescubrimiento del Río de la Plata...*, pág. 98, último párrafo.

¹⁶ Jaime CORTESÃO, *Historia do Brasil nos velhos mapas*, Tomo I, Ministério das Relações Exteriores, Instituto Rio Branco, Rio de Janeiro, 1965, pág. 314.

¹⁷ Rolando LAGUARDA TRIAS, *El predescubrimiento del Río de la Plata...*, pág. 61.

¹⁸ Carlos Gabriel ROCCA MONES RUIZ, «La Conquista del Río de la Plata. 1.ª Parte: las exploraciones marítimas (1502-1554)», *Revista Cruz del Sur*, N.º 33, San Isidro, 12 de octubre 2019, disponible en: http://www.revistacruz-delsur.com.ar/RHCZDS_033.htm.

La expedición de Juan Díaz de Solís, que tenía por destino las Islas Molucas, era la primera enteramente española, pero José Toribio Medina, su mayor biógrafo hasta el presente, nos advierte:

Todo es incierto en la vida de Juan Díaz de Solís, desde el lugar de su nacimiento hasta el de su muerte, y en balde el historiador se afana por examinar los textos de las obras más acreditadas y en compulsar los documentos hasta ahora encontrados en los archivos, porque, como decíamos, una incertidumbre no destituida de misterio se cierne por sobre todos los actos de la carrera marítima de aquel hombre singular. ¿Dónde nació Juan Díaz de Solís? Hasta hace poco tiempo casi no era posible admitir duda de que España había sido su cuna, pero ya en los últimos años comienza a abrirse paso la opinión que le supone hijo de Portugal, según vamos a verlo.¹⁹

También señala Medina al hablar sobre el origen de Juan Díaz de Solís:

Y a este respecto conviene notar que, en los documentos de aquella época, tanto de particulares como oficiales, y con especialidad en estos últimos, al hablar de un individuo determinado, lo corriente y usual era estampar el lugar de su vecindad y no el de su nacimiento, de tal manera que al paso que se dice con frecuencia vecino de tal parte, poquísimas veces se lee natural de tal otra.

Más recientemente, Antonio Sánchez Martínez,²⁰ nos dice:

de cuya nacionalidad no se sabe nada con certeza. Algunos autores sospechan que era español, aunque bien pudo ser portugués. Desde su nacimiento hasta su muerte, la personalidad de Solís queda envuelta en un halo de misterio e incertidumbre. Tampoco se supo si se trataba de aquel tal Juan Díaz, un fugitivo y delincuente que andaban buscando ya desde 1495 por petición del rey de Portugal.

Del examen de las fuentes directas: Pedro Mártir de Anglería, Gonzalo Fernández de Oviedo, Francisco López de Gomara y Antonio Herrera y Tordesillas, es al primero a quien Medina otorga el mayor crédito, por haber sido contemporáneo de nuestro personaje y haber escrito su obra antes de su desaparición. Y concluye:

De lo que queda expuesto, resulta, pues, a nuestro juicio, que debe admitirse que los ascendientes de Díaz de Solís fueron españoles y con más precisión astures ovetenses, y que ya en 1508 y aun en 1511, cuando Mártir de Anglería

¹⁹ JOSÉ TORIBIO MEDINA, *Juan Díaz de Solís, estudio histórico*, Santiago de Chile, 1897, tomo I, pág. XIV.

²⁰ ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, «Los artífices del Plus Ultra: pilotos, cartógrafos y cosmógrafos en la Casa de la Contratación de Sevilla durante el siglo XVII». *Hispania. Revista española de historia*, volumen LXX, número 236, septiembre-diciembre 2010, pág. 612.

publicaba su primera década, hallándose Díaz de Solís avecindado todavía en Lepe y no en Lebrija. pasaba como oriundo de esta última ciudad.

Siempre lo tuvimos por español, natural de Lepes o de Nebrija, súbdito de la corona de Castilla y León.²¹

En una carta que el rey de Portugal dirige al de Castilla, lo indica como portugués y, para colmo de males, prófugo de la justicia por el homicidio de su esposa.²² No descartamos que se tratara de un homónimo y que, desplegando una táctica de geopolítica, la corona portuguesa tratara de utilizar dicha excusa para entorpecer la expedición, que sabía se estaba armando, para ir al Río de la Plata.

Pero es de tener en cuenta que la mayor concentración del apellido «Solís» en el año 1500 se da en España, en las zonas de Oviedo, Asturias; Valladolid, Cáceres, Sevilla, y casi nada en Portugal.²³

Solís había trabajado para la corona portuguesa y con el fin de conseguir que Solís retornara a Portugal, el rey don Manuel despachó a un hermano del piloto mayor, con un salvoconducto. Solís tenía dos hermanos, Blas de Solís y Francisco de Coto, que se le incorporaron en España y a ambos empleó Solís como pilotos de la Casa de Contratación; por ello no sabemos con precisión cuál fue el encargado de la misión del rey de Portugal, aunque Laguarda Trias supone que debió ser Coto a quien Solís confió el puesto de piloto mayor de la expedición cuando partió con ella en 1515.²⁴

Los documentos que cita Laguarda son: la Cédula del 24 de noviembre de 1514 por la cual el Rey don Fernando le ordena a Francisco de Coto que se aliste para partir con su hermano Juan Díaz de Solís, piloto mayor del rey, y a continuación otra, en la misma fecha por la cual se le adelanta un año de sueldo. Al fallecer Blas de Solís, el rey comunica a la Casa de Contratación, mediante cédula del 27 de julio de 1515, la designación por la que se recibe a Francisco de Torres, cuñado de los hermanos Solís y Coto, como piloto de la corona. Y en la siguiente cédula, en la misma fecha, se le comunica la designación al interesado. Por último, en la Real Cédula del 27 de julio de 1515, ante la ausencia de Juan Díaz de Solís, se nombra piloto mayor a su hermano Francisco de Coto (¿Coto o Soto?).²⁵

En efecto, el 22 de febrero de 1517 por Real Cédula enviada a los oficiales de la Casa de Contratación se dispuso levantar una información respecto al reclamo interpuesto por el rey de Portugal contra Juan Díaz de Solís, el ya fallecido capitán general de la armada.²⁶

²¹ Según Gonzalo FERNÁNDEZ DE OVIEDO, era de Lebrija. *Historia General y Natural de las Indias*, Libro XXIII, capítulo I. Edición por José Amador de los Ríos, Tomo Primero de la Segunda Parte, Volumen 2, Madrid, 1852.

²² Rolando LAGUARDA TRIAS, *El predescubrimiento del Río de la Plata...*, pág. 102, 3.º y 4.º párrafos.

²³ Véase: <https://es.geneanet.org/apellidos/SOLIS>.

²⁴ Rolando LAGUARDA TRIAS, *El predescubrimiento del Río de la Plata...*, págs. 62-63, nota 9.

²⁵ José Toribio MEDINA, *Juan Díaz de Solís, estudio histórico*, tomo II, págs. 128-130, documentos LI y LII; págs. 130-132, documentos LIII y LIV; y págs. 157-158, documento LXIV.

²⁶ Publicada por José Toribio MEDINA, *Juan Díaz de Solís, estudio histórico*, tomo II, documento LXX, págs. 173-175, signatura antigua: 139-1-5, t. VI, fol. 114, ES.41091. AGI/26//INDIFERENTE, 419, L.6, F.602R-602V, citada por Rolando LAGUARDA TRIAS en *El predescubrimiento del Río de la Plata...*, ver nota 36, pág. 103, 6.º párrafo.

En relación al viaje de la armada de Solís en 1515-1516, una de sus naves naufragó en el río de los Patos (hoy Biaguçú) frente a Santa Catalina, costa del Brasil. Siete de esos naufragos españoles fueron apresados por el portugués Cristóbal Jaques en Bahía de los (Santos) Inocentes por considerar que habían violado el acuerdo territorial. Por tal motivo, el cardenal Jiménez de Cisneros escribe una carta al rey de Portugal desde Madrid, en 30 de marzo de 1517.²⁷

Sin embargo, hubo otros tripulantes que no fueron apresados y uno de ellos fue Alejo García, portugués, que en 1524 lideró una expedición de indígenas arawaks o guaraníes de la costa del Brasil hacia el entonces Collasuyu, y luego de la conquista del Perú la provincia de los Charcas, una de las del Alto Perú —hoy Bolivia—.

4.

EXPEDICIÓN DE MAGALLANES-DEL CANO (1519-1522)

Es una de las expediciones mejor conocidas y documentadas. Todas las fuentes directas fueron publicadas por Martín Fernández Navarrete en el tomo 4.º de su colección «Expediciones al Maluco»,²⁸ por José Toribio Medina y por el Padre Pablo Pastells S. J.²⁹ No obstante, en el portal de La Primera Vuelta al Mundo³⁰ de Tomás Mazón Serrano se encuentran gran parte de las fuentes publicadas por los autores antes nombrados, pero actualizadas, con la nomenclatura actual del Archivo General de Indias, con la cual se puede acceder a manuscritos originales en PARES, Archivos Españoles en Red, y sus respectivas transliteraciones, realizadas por Cristóbal Bernal, publicadas en archivos PDF.

Tomás Mazón Serrano realizó un relevamiento de la tripulación y un mapa en Google Earth con la posición de la flota a partir de la costa del Brasil hasta su regreso a Sanlúcar de Barrameda y las bajas sufridas por la tripulación y el lugar. Él contabilizó 247 tripulantes entre los que zarparon de Sanlúcar y algún otro que luego embarcó en las Islas Canarias o en el camino, como el caso del extranjero Juan de Pegu o Cermeño, nativo de Birmania (número 91).³¹ En las Islas Canarias Hernán López Hortiga (número 64) embarcó para reemplazar a Lázaro de Torres, pero ellos no entran en esta lista, pues el reemplazante era nativo del lugar

²⁷ Rolando LAGUARDA TRIAS, *El predescubrimiento del Río de la Plata...*, págs. 104-105, ver nota 39. La carta del cardenal Jiménez de Cisneros publicada por José Toribio MEDINA, en *Juan Díaz de Solís, estudio histórico*, tomo I, págs. CCCV-CCCVI.

²⁸ Martín FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Colección de Viages y Descubrimientos que por Mar hicieron los Españoles desde fines del siglo XV* —en adelante CVDME—, Tomo IV, Expediciones al Maluco: viage de Magallanes y de Elcano, Madrid, 1837.

²⁹ José Toribio MEDINA, *El descubrimiento del Océano Pacífico: Hernando de Magallanes y sus compañeros*, Santiago de Chile, Imprenta Elzeviriana, 1920. Rev. Padre Pablo PASTELLS, S. J., *El descubrimiento del Estrecho de Magallanes*, Biblioteca de historia hispano-americana, Tomo I, Madrid, 1920.

³⁰ Véase: <https://www.rutaelcano.com/>.

³¹ Véase: <https://www.rutaelcano.com/tripulacion>.

de embarque y el reemplazado era de Aracena, Huelva, es decir, ambos eran españoles. Para consultar las poblaciones de origen de los tripulantes de esta lista, ver la Revista Cruz del Sur N.º 37 en la que hemos realizado un relevamiento y una revisión de ellas.³²

LISTADO DE LA TRIPULACIÓN EXTRANJERA

SE ha dado un número de orden a cada tripulante extranjero a los fines cuantitativos. El número del final corresponde al que llevan en el listado confeccionado por Tomás Mazón Serrano,³³ en base a las fuentes directas publicadas por Martín Fernández Navarrete, José Toribio Medina y el R. P. Pablo Pastells S. J.

NAO TRINIDAD:

1. Fernando de Magallanes, capitán general, Oporto, Portugal (número 1).
2. Esteban Gómez, piloto real de Su Majestad, Oporto, Portugal (número 2).
3. León de Espelette, escribano, Francia (número 3).
4. Juan Bautista de Punzorol, maestre, Sestri Poniente o Levante, Italia (número 4).
5. Francisco Albo, contramaestre y luego piloto, de Axios, hoy Isla de Quíos, Grecia (número 6).
6. Maestre Antonio, Varazze, municipio de Savona, a 37 km. de Génova, Italia (número 9).
7. Felipe o Filipo de Troa, calafate, de Recco, a 20 km. al este de Génova, Italia (número 11).
8. León Pancaldo, marinero, de Savona, Génova, Italia, marido de Salvaja (número 15).
9. Juan Genovés, marinero, de San Remo, Imperia, Italia (número 16).
10. Francisco Piora, marinero, de Savona, Génova. Italia (número 17).
11. Martín Genovés, marinero, Sestri Poniente, Italia (número 18).
12. Tomás de Natín, marinero, Sestri Poniente, Italia (número 22).
13. Bautista Genovés, marinero, de Génova, Italia (número 27).
14. Maestre Andrés, lombardero condestable, Bristol, Inglaterra (número 28).

³² Gabriel ROCCA MONES RUIZ, *Motín a bordo. La Justicia criminal en la armada de Magallanes (1519-1520)*, 2.ª edición, *Revista Cruz del Sur*, N.º 37, San Isidro, 12 de agosto 2020-20 de octubre 2021, págs. 24-45, disponible en: http://www.revistacruzdelosur.com.ar/RHCZDS_037.htm, ver también José Toribio MEDINA, t.º I, capítulo XVI «Los compañeros de Magallanes», págs. 339-455. y Rv. P. Pablo PASTELLS, S. J., pp. 61-62. Estos listados fueron reconstruidos a partir del Documento N.º 2 en el apéndice de «El descubrimiento del Estrecho de Magallanes...», pág. 207, obtenido en el Archivo General de Indias, 1519, I-2-I/I.

³³ Véase: https://www.rutaelcano.com/_files/ugd/9a00c3_8e67192de7894eb39699049b44656460.pdf.

15. Juan Bautista, lombardero, Montpellier, Francia (número 29).
16. Guillaume Tanegny, L'Ile de Croix, Francia (número 30).
17. Domingo, grumete, Covilhã, Portugal (número 31).
18. Antonio de Goa, criado de la marquesa de Montemayor, Córdoba, Andalucía, de Le Loroux, Francia³⁴ (número 32).
19. Vasco Gómez Gallego, hijo de Vasco Gómez Gallego y Catalina García, vecinos de Bayona, Galicia, aunque después lo tuvieron por portugués (número 38).
20. Luis de Beas en Galicia natural de Veas³⁵, que es en Galicia, tierra del conde don Fernando de Andrada, hijo de Bartolomé González e Isabel González. (Es portugués, no es de los que Su Majestad dio licencia fuesen en la Armada)³⁶ (número 40).
21. Juan de Grijol, hijo de Juan Yáñez e Isabel Alfonso, vecinos de Grijó³⁷, Portugal (número 41).
22. Juan Genovés o Martínez, paje, del Puerto Moris, que es en la ribera de Génova, Italia, hijo de Bartolomé Rico y Xaqueta, vecinos de Puerto Moris³⁸ (número 43).
23. Cristóbal Rabelo, criado de Magallanes, natural de Oporto, Portugal (número 45).
24. Fernando Hernando de Aguilar, criado de Magallanes, natural de Guimaraes, Portugal (número 47).
25. Antonio Pigafetta³⁹, lombardo, criado del dicho capitán, natural de Vicencio, que es una parroquia de Milán, capital de la Lombardía,⁴⁰ Italia (número 48).

³⁴ Aunque Tomás Mazón Serrano lo indica como «de Toledo» en su listado, estos datos surgen del listado de Martín Fernández Navarrete. Podría ser Le Loroux (37240), situada a 29,2 kilómetros al sur de Tours, Francia, dado que Goa es un apellido muy difundido en Bretaña. Véase: <https://es.geneanet.org/apellidos/GOA>.

³⁵ No hemos encontrado a Veas, pero sí a Vaz (27466), en Lugo, España. También hemos hallado que el Conde de Andrada contemporáneo de la expedición y al cual debe referirse este tripulante, es Fernando Andrade das Mariñas (Puentedeume, 1477-c. 1540), I conde de Andrade y II de Villalba, VIII señor de las villas de Puentedeume y de Ferrol, fue un noble y militar español, participante destacado en las guerras italianas. Las tres Beas que hemos hallado se encuentran en Andalucía: Beas, 21630, Huelva; Beas de Granada, 18184, Granada; y Beas de Segura, 23280, Jaén. Su primera experiencia bélica fue en la Guerra de Granada, donde sucedió a su padre, Diego de Andrade, al mando de la infantería gallega.

³⁶ Así dicen en el documento que se encuentra en el Archivo General de Indias en *Contaduría*, 425, N.1, R.2, y que publicaron Martín Fernández Navarrete, José Toribio Medina, el Padre Pablo Pastells S. J. y Tomás Mazón Serrano. Hemos advertido en más de un caso que a algunos gallegos se los tuvo por portugueses.

³⁷ Grijó, parroquia del municipio de Vila Nova de Gaia, 17 kilómetros al sur de Oporto, Portugal.

³⁸ Es «Puerto Maurizio» («Moris» es su transliteración en francés), cerca de Niza, en Imperia, una de las cuatro provincias de la Liguria, a la cual se la identifica en su totalidad con Génova, su capital.

³⁹ Se trata del cronista oficial y más famoso de la expedición: Antonio Pigafetta.

⁴⁰ La basílica de San Vincenzo en Prato (cuyo nombre paleocristiano original es Basílica Virginum) es una de las primeras basílicas cristianas de Milán, capital de la Lombardía. Lugar de culto católico en Milán ubicado en la vía Daniele Crespi, no lejos de la Dársena di Porta Ticinese y más cerca aún de la Porta Génova. Su entrada principal está ubicada sobre Piazzetta 2 actualmente llamada Adolfo Beria di Argentine, latitud 45° 27' 27,7" N, longitud 9° 10' 26,3" E.

26. Johan Petit, sobresaliente, francés, natural de Anglo, hijo de Guillermo Nia, vecino de Anglo⁴¹, Francia (número 49).
27. Gonzalo o Fernando Rodríguez. En nuestro listado del trabajo citado en la nota 21 figura como Gregorio Rodríguez, vecino de Estremuz⁴², Portugal, marido de Beatriz Álvarez (número 50).
28. Álvaro de Mesquita [o Mezquita, primo carnal de Magallanes], vecino de Estremuz, Portugal, hijo de Hernando de Mesquita e Inés González (número 54).
29. Francisco, paje y criado del capitán Hernando de Magallanes, natural de Estremuz, Portugal, hijo de Álvaro de Mesquita (número 57).
30. Jorge Morisco, paje y criado de Magallanes, de Lombardía, Italia. (este dato surge de la lista original publicada por Martín Fernández Navarrete, aunque Tomás Mazón Serrano lo supone de raza negra. En la lista de este autor lleva el número 58).
31. Enrique de Malaca, esclavo de Magallanes, natural de Malasia por intérprete o lengua. Aunque se lo considera procedente de Malasia, porque de allí vino con Magallanes, Mazón Serrano observa que quizás nació en Filipinas, porque entendía esa lengua (número 63).

Total: 31 extranjeros.

NAO SAN ANTONIO:

32. Juan de Francia, marinero, Joan de Francia, hijo de Iohan Mavira y Juana, vecino de Ruan, Francia (número 82).
33. Simón de Axio, marinero, de Axio, Grecia. Hoy esa localidad se llama Quiós y pertenece a Turquía (número 91).
34. Maestre Jacques, lombardero condestable, hijo de Juan de Mesa y Bárbola, su mujer, de Tira Lorena (no hemos podido identificar a «Tira»), hoy Francia (número 92).
35. Roger Dupier (Rogel du Pret), lombardero, de Monnaie, en las afueras de Tours, Francia (número 93).
36. Juan Jorge, lombardero, de Silvedrín (sic), probablemente Silverdale, localidad en la bahía de Manchester, a 10,6 millas al norte de la ciudad de Lancaster, Inglaterra (número 94).
37. Columbazo (Palomón), grumete, de Bolonia, Italia (número 97).
38. Lucas de Mesina, grumete, de Mesina, Italia (número 98).

⁴¹ Aunque en otra lista figura como «Angeo» lógicamente debe ser Angeot un pueblo muy cercano a la frontera con Suiza, y a 102 kilómetros al noreste de Bensanzón.

⁴² Actual Castillo de Estremoz, en Portugal, a 44,3 kilómetros al noreste de Évora.

39. Juan Genovés, grumete, de Savona, Génova, Italia (número 101).
 40. Bernardo Calmeta,⁴³ sacerdote, capellán de la nave, de Laitora⁴⁴, que es la ciudad de Lectoure, Francia, hijo de Esteban Calmetas y Catalina Alainana (número 106).
 41. Pedro de Urrea, criado del contador Antonio de Coca, hijo de Jaques de Brujas y Cornelia, su mujer, de Brujas, Bélgica (número 122).
- Total: 10 extranjeros.

NAO CONCEPCIÓN:

42. Juan López Carvalho, maestre, piloto real, de Portugal (número 125).
43. Mantesco de Gorfo, marinero, natural de Gorfo, hijo de Jorge de Gorfo. Debe tratarse de Corfú, Grecia (número 135).
44. Hans Vargue, lombardero, condestable, de Aquisgrán, Alemania (número 143).
45. Maestro Pero, lombardero, Bruselas, Flandes, hoy Bélgica (número 144).
46. Roldán de Argote, lombardero, Brujas, Flandes, hoy Bélgica (número 145).
47. Guillermo (Alfonso), grumete, [Por la repetición de datos, sería hermano del siguiente, o bien, error en el traslado a éste Libro copiadore de la armada], grumete, natural de Lole⁴⁵, Portugal, hijo de Tomé Vaz y Catalina Martín (número 147).
48. Cristóbal da Costa, grumete. Dijo ser de Jerez, pero en su testamento declaró ser portugués (número 148).
49. Guilem, grumete, hijo de Guilem y Sevilla [?], natural de Galvey⁴⁶, Irlanda (número 148).
50. Joanes de Tuy (Juan Portugués), grumete. Dijo ser de Tuy, pero en realidad era portugués (número 155).
51. Juanillo (o Juan Yres), paje, de Galway, Irlanda (número 156).

⁴³ José Toribio Medina llega a la conclusión de que Bernaldo Calmetta es el clérigo que aparece ajusticiado con el destierro, bajo el nombre de Pero Sánchez de Reina, en la Bahía San Julián, sin explicar el por qué del cambio de nombre. Sin embargo, Tomás Mazón Serrano dice que volvió a España en la nao San Antonio, y que en 1522 lo encontramos en Tenerife.

⁴⁴ En occitano Leitora, se trata de Lectoure, una población y comuna francesa, situada en la región de Mediodía-Pirineos, departamento de Gers. Ciudad situada en Lomagne a 22 kilómetros al oeste de Condom, a 35 kilómetros al sur de Agen y 35 kilómetros al norte de Auch, en el Gers: http://cassini.ehess.fr/fr/html/fiche.php?select_resultat=19096.

⁴⁵ Loulé es una ciudad del distrito de Faro, en la región del Algarve, Portugal.

⁴⁶ Consideramos que podría ser Galway (en irlandés, Gaillimh) o Galvia es la capital del condado de Galway, en la costa oeste de la isla de Irlanda, en noroccidente de la bahía de Galway: D. B. QUINN (1992), «Columbus and the North: England, Iceland, and Ireland», *The William and Mary Quarterly*, 49 (2), págs. 278–297, <https://doi.org/10.2307/2947273>.

52. Alonso Coto, criado de Gaspar de Quesada, el capitán de la nave, de Pieve, Génova, Italia (número 160).⁴⁷

53. Martín de Judicibus, merino, Génova, Italia (número 162).⁴⁸

54. Juan de Silva, sobresaliente, de Isla Graciosa, Portugal (número 163).

55. Martín de Magallanes, sobresaliente, de Lisboa, Portugal (número 165).⁴⁹

Total: 14 extranjeros.

NAO VICTORIA:

56. Antón Salamón, maestre, de Trapani, Sicilia. Martín de Ayamonte lo refiere como «albanés», aunque Tomás Mazón Serrano nos advierte que en aquella época era una forma de referirse a los italianos del sur (número 171).

57. Miguel de Rodas, contra maestre, de Rodas, Grecia (número 172).

58. Alonso González, despensero, de La Guardia, Portugal⁵⁰ (número 174).

59. Miguel Veneciano, marinero, hijo de Francisco de Arguieto y María, vecinos de Bresa, natural de Brescia, Italia (número 177).

60. Nicolás, marinero, dijo que no tenía padre ni madre, ni hermanos, de Génova, Italia (número 180).

61. Nicolao de Napol (o Nicolás el Griego), marinero, hijo de Antón y María, vecinos de Napol de Rumanía. Consta ser de Napol de Rumania, que actualmente se trata de Nafplio, Grecia (número 181).

62. Miguel Sánchez, marinero, de Rodas; hijo de Juan Sánchez y Juana, difuntos, vecinos de Rodas, Grecia (número 182).

63. Nicolao de Capua, marinero, de Capua; hijo de Jácome Tiagoni y Emilia Delicata, vecinos de Capua, Italia (número 183).

64. Benito Genovés, marinero, hijo de Ramonet Esquenago y Janquina, de Cavenga, Italia. No existe Cavenga, pero es posible que se trate de Albenga, a 41 kilómetros de Savona, Génova (número 184).

65. Felipe de Rodas, marinero, de Rodas, Grecia (número 185).

⁴⁷ Este tripulante no figura en la lista de Martín Fernández Navarrete. Su localidad de origen probablemente sea Pieve Ligure (16031), a 13 kilómetros al este de Génova.

⁴⁸ No figura en la relación de tripulantes embarcados, sí en la relación de sueldos y en la lista de sobrevivientes de la nao Victoria.

⁴⁹ Ni el 163 ni el 165 figuran en la relación de tripulantes embarcados de Martín Fernández Navarrete.

⁵⁰ Así figura en el documento original Archivo General de Indias, *Contratación* 5090, Legajo 4, pero en la actualidad, La Guardia pertenece a Galicia.

66. Esteban Villón (o Bretón), marinero, hijo de Villón y la Padronela, de Trosic⁵¹, Francia (número 186).
67. Juan Griego, marinero. Consta ser de Napol de Romania, que como ya hemos dicho se trata de Nafplio, Grecia (número 187).
68. Jorge Alemán, lombardero, condestable, natural de Estric, Alemania, hijo de Justo Alemán y Margarita (número 188).
69. Filiberto, lombardero, hijo de Juan Bodín y Juana, su mujer, natural de Torres, que es Tours en Toraina (¿Turena, de la cual se encuentra a 12,8 kilómetros al norte?). Tomás Mazón Serrano ubica su localidad de origen como Brienne⁵² de Torain (número 189).
70. Maestre Hans, lombardero hijo de Juan Pahulo y Sofía, vecinos de Agan, que es abreviatura de Aquisgrán, Alemania (número 190).
71. Cristóbal Mauri, grumete, hijo de Pedro Mauri, vecino de Narbona, Francia⁵³, entró en lugar de Álvaro Fernández, que no va por ser portugués (número 198).
72. Domingo, grumete, natural de Coimbra, hijo de Pedro Gutiérrez y Catalina Gómez, vecinos de Coimbra, Portugal (número 200).
73. Simón o Ximón de Burgos, natural de Burgos, criado de Luis de Mendoza, el capitán de la nave, hijo de Pedro y Doña Mencia de Estrada, aunque Tomás Mazón Serrano lo sindicó como portugués (número 205).
74. Alonso de Mora, sobresaliente, natural de Mora o de Évora, hijo de Juan Alonso y Leonor González, vecinos de Mora⁵⁴, Portugal (número 210).

Total: 19 extranjeros.

NAO SANTIAGO:

75. António da Costa o de Acosta, escribano, Portugal (número 215)
76. Baltasar Genovés, maestre, marido de Carlotta, de Puerto Maurize, Imperia, Liguria —Génova, ver nota 25—, Italia (número 216).
77. Bartolomé Prior, contra maestre, hijo de Rober Prior y Juana Asier, natural de Samalo⁵⁵, Francia (número 217).
78. Gaspar Díaz, despensero, hijo de Juan Álvarez y Mari Esteban, de la Isla Graciosa, que es en las islas de los Azores, Portugal (número 218).

⁵¹ Nos advierte Tomás Mazón Serrano que posiblemente se trate de Le Croisic (44490), localidad portuaria a 84,9 kilómetros al oeste de Nantes.

⁵² Brienne (71290) se encuentra a 97,3 kilómetros al norte de Lyon.

⁵³ Narbona, Francia, sobre el Mar Mediterráneo y antiguo puerto romano.

⁵⁴ Mora se encuentra a 57 kilómetros al NNE de Évora, Portugal.

⁵⁵ Entendemos que debe tratarse del puerto de Saint-Maló en Bretaña, Francia.

79. Juan García (o González), calafate, hijo de Bartolomé y Dominga, su mujer, vecino de Génova (número 219).
80. Raxar (Rixart o Richard), carpintero, hijo de Marc de Fadis y Coleta, su mujer, natural de Bruz, que es en Normandía,⁵⁶ Francia (número 220).
81. Antón Flamenco, marinero, hijo de Juan de Burgos y María, natural de Amberes, Flandes (Bélgica), su mujer (número 221).
82. Agustín, marinero, hijo de Andrés Bone y Batistina, vecinos de Saona, natural de Saona⁵⁷, Italia (número 225).
83. Pedro Gascón, marinero, hijo de Heliot Alart y Guilometa, natural de Burdeos⁵⁸, Francia (número 227).
84. Domingo, marinero, hijo de Juan Bautista, mestre de la nao Trinidad. Nos indica Tomás Mazón Serrano en su listado que procede de Sestri de Poniente, Génova, Italia (número 228).
85. Lorenzo Corrat o Currut, lombardero [condestable], hijo de Juan Corrut, natural de Falesa⁵⁹, que es en Normandía, Francia (número 230).
86. Juan Bretón (o Beas), grumete, natural de Le Cruesic, que es en Bretaña —ver nota 37—, Francia (numero 235).
87. Pedro Arnaot (o Bretón), grumete, hijo de Juan Ivardel y Juana Alga, de ¿Horrar?⁶⁰, Bretaña, Francia (número 238).
88. Juan Flamenco, paje, hijo de Pedro y Pedracas, natural de Amberes, Flandes, hoy Bélgica (número 241).
89. Francisco (Ante), paje, de Portugal, hijo de Juana Durango, mujer del capitán y piloto real, Juan Rodríguez Serrano (número 242).
90. Alonso Portugués, sobresaliente, no consta en las listas de embarcados (numero 247).
91. Juan de Pegu o Cermeño «Indio de Maluco» llegado en la nao Victoria. Pegu era un reino en Birmania (sin número, sería 248).

Total: 17 extranjeros.

⁵⁶ Efectivamente, Bruz es una localidad, en Normandía con el código (35170), que se encuentra 13 kilómetros al sur de Rennes, su capital.

⁵⁷ Savona, capital de la misma provincia ligure a 57 km. al oeste de Génova.

⁵⁸ Bourdeaux, ciudad puerto en el río Garona en el suroeste de Francia.

⁵⁹ Se trata de Falaise, Baguer-Pican, código (35120) en Normandía a 53 kilómetros al norte de Rennes, su capital, y 28,8 kilómetros al este-sudeste del puerto de Saint-Maló.

⁶⁰ Tomás Mazón Serrano consigna que Horrari no existe, y quizás se trate de Morlaix (código 29600).

CANTIDAD DE TRIPULANTES EXTRANJEROS POR NACIÓN

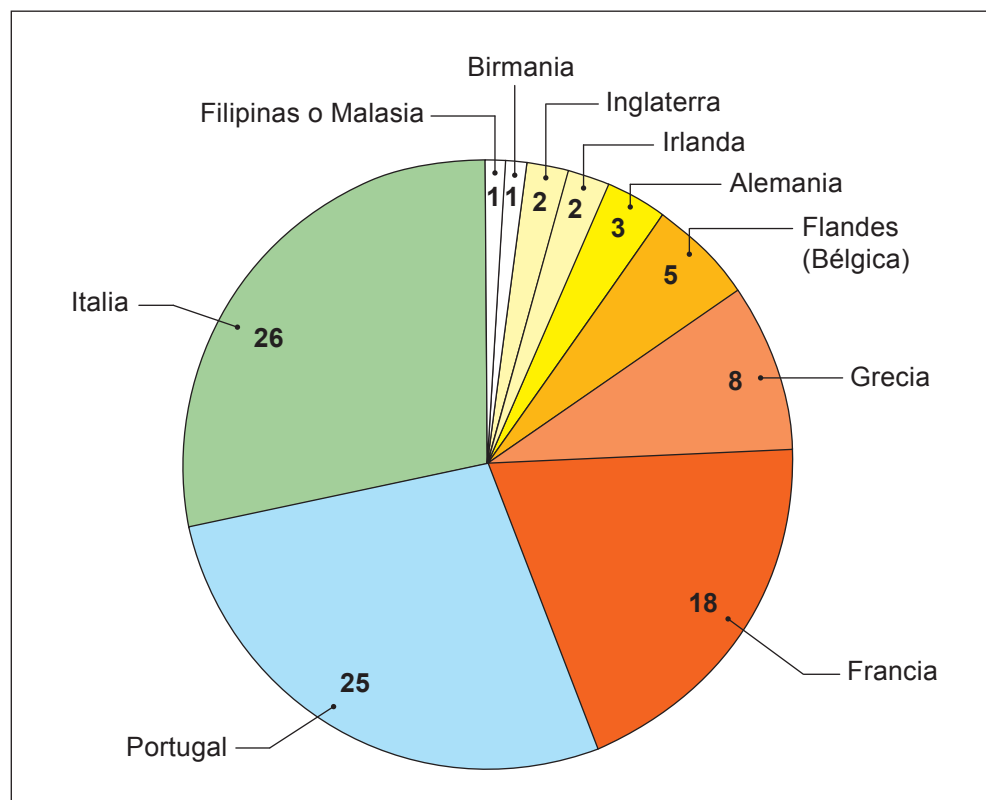
NACIÓN	NÚMERO DE REFERENCIA	TOTAL
Italia	4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 22, 25, 30, 37, 38, 39, 52, 53, 56, 59, 60, 63, 64, 76, 79, 82, 84	26
Portugal	1, 2, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 27, 28, 29, 42, 47, 48, 50, 54, 55, 58, 72, 73, 74, 75, 78, 89, 90	25
Francia	3, 15, 16, 18, 26, 32, 33, 35, 40, 66, 69, 71, 77, 80, 83, 85, 86, 87	18
Grecia	5, 34, 43, 57, 61, 62, 65, 67	8
Flandes (Bélgica)	41, 45, 46, 81, 88	5
Alemania	44, 68, 70	3
Irlanda	49, 51	2
Inglaterra	14, 36	2
Birmania	91	1
Filipinas o Malasia	31	1
TOTAL DE TRIPULANTES EXTRANJEROS		91

Hay casos de tripulantes que declaran ser tres de Galicia (19, 20, 50) y uno de Burgos (73), pero se los tiene por portugueses. Desconocemos si realmente lo eran y se quisieron hacer pasar por españoles o realmente eran españoles y no les creyeron. En Galicia, se admitía entonces, hubo giros que parecían portugueses y sin embargo no lo eran.⁶¹

CANTIDAD DE TRIPULANTES EXTRANJEROS POR NAVE

NAVE	TRIPULANTES
Nao Trinidad	31
Nao San Antonio	10
Nao Concepción	14
Nao Victoria	19
Nao Santiago	17
TOTAL DE TRIPULANTES EXTRANJEROS	91

⁶¹ Tamar HERZOG. «Naturales y extranjeros: sobre la construcción de categorías en el mundo hispánico», *Cuadernos de Historia Moderna*, X, Universidad Complutense de Madrid, 2011, páginas. 21-31.



PORCENTAJE DE TRIPULANTES EXTRANJEROS POR NACIÓN

NACIONALIDAD	CANTIDAD	PORCENTAJE
Italia	26	28,57 %
Portugal	25	27,47 %
Francia	18	19,78 %
Grecia	8	9,00 %
Flandes (Bélgica)	5	5,49 %
Alemania	3	3,30 %
Irlanda	2	2,20 %
Inglaterra	2	2,20 %
Birmania	1	1,10 %
Filipinas o Malasia	1	1,10 %
TOTAL	91	100,00 %

El testimonio expreso de Pigafetta: «A los peligros naturalmente inherentes a esta empresa, se unía aún una desventaja para él, y era que los comandantes de las otras cuatro naves, que debían hallarse bajo su mando, eran sus enemigos, por la sencilla razón de que eran españoles y Magallanes portugués».⁶² Según otra versión: «A los peligros anejos naturalmente a esta empresa podía añadirse una desventaja más para él: los capitanes de los otros cuatro navíos que debían estar bajo su mando eran sus enemigos por la única razón de que ellos eran españoles, mientras que Magallanes era portugués».⁶³

El testimonio de Juan Sebastián del Cano:⁶⁴ En la noble villa de Valladolid, a diez y ocho días del mes de Octubre del año de mil y quinientos y veinte y dos años, este dicho día, el licenciado Sancho Díaz de Leguizamo del Consejo de Sus Majestades y alcalde en la su Casa y Corte, en presencia de mí, (...) escribano de Su Majestad, el dicho licenciado alcalde tomó y recibió juramento en forma debida de Juan de Sebastián del Cano, capitán, Francisco Albo y Fernando de Bustamante, y así recibidos por el dicho alcalde el dicho juramento y siendo preguntados y examinados por el dicho alcalde de las preguntas susodichas, dijeron y expusieron lo siguiente:

PRIMERA PREGUNTA: ¿Cuál fue la causa por qué hubieron discordia Fernando de Magallanes y Juan de Cartagena y los otros capitanes y personas de la armada?

JUAN SEBASTIÁN DEL CANO: ... Que esto fue [empezó] en la costa de Guinea, sobre la prisión de un maestro que habían prendido allí por sodomítico y prendió luego el mismo día Magallanes al dicho Juan de Cartagena por ello y le privó de la capitanía y veeduría, y quisole echar desterrado en la costa de Brasil y por el ruego de los otros capitanes no le echó entonces y dióle preso a Gaspar de Quesada sobre su pleito homenaje para que le tuviese preso. De la nao donde era capitán Juan de Cartagena, hizo capitán a Álvaro de Mezquita, su primo, y que después echó a Juan de Cartagena y a un clérigo en tierra de los patagones.

Que los otros capitanes, juntamente [reunidos] con el dicho Fernando de Magallanes y Cartagena, requerían al dicho Magallanes que tomase concejo con sus oficiales y que diese la derrota a donde quería ir, y que no anduviese así perdido y que no tomase por cierto donde invernasen y comiesen los bastimentos, y que caminasen hasta donde pudiesen sufrir el frío para que sí hubiese lugar pasasen adelante y que como al dicho Juan de Cartagena tenía preso Fernando de Magallanes, todos los capitanes y la otra gente tenía miedo que los tomaran presos por los muchos portugueses y gente de

⁶² Antonio PIGAFETTA, *Primer viaje alrededor del Globo*, Edición (digital) de Benito Caetano para la Fundación Civiliter, Sevilla, 2012, Libro 1, págs. 10-11.

⁶³ Antonio PIGAFETTA, *Primer viaje en torno al Globo*, versión castellana de Federico Ruiz Morcuende, Calpe, Madrid, 1922, Libro 1, pág. 39.

⁶⁴ Se trata de la transliteración del documento archivado con el Código de Referencia ES.41091.AGI/28.2.24.1//PATRONATO.34 R.19 y fue previamente publicada por Martín Fernández Navarrete en CVDME, tomo 4.º, documento XXV, págs. 285-294; y en la Colección General de Documentos relativos a las Islas Filipinas existentes en el Archivo de Indias de Sevilla. Publicada por la Compañía General de Tabacos de Filipinas, tomo III (1519-1522), Barcelona, 1920 págs. 353-367. Documento núm. 125. Información hecha por mandato de Hernando de Magallanes para averiguar lo ocurrido en la nao San Antonio.

muchas naciones que había en la armada. Y para ello requirieron a este testigo, como maestre, Juan de Cartagena y Gaspar de Quesada que obedeciese a los mandamientos del Rey o les diese favor y ayuda para que hiciesen cumplir los mandamientos del Rey como en sus instrucciones lo mandaba, y este testigo dijo que obedecía y que estaba presto para hacerlas cumplir y requerir aquello al dicho Fernando de Magallanes, y que los dichos capitanes dijeron a este testigo y a toda la otra gente de la nao que con el batel querían ir a la nao San Antónío para tomar al dicho Alvaro de la Mezquita porque no se revelase la armada y que con el aquel requerimiento [requisito] requerirían sin revuelta ninguna al dicho Fernando de Magallanes. Que fueron y prendieron al dicho Alvaro de la Mezquita y le enviaron a Fernando de Magallanes con un [recado]) con el alguacil de la armada, a le requerir que tomase concejo con sus oficiales para en todo lo que se había de hacer, y el dicho Magallanes dijo que no quería obedecer a sus requerimientos ni quería cumplir las instrucciones que Su Majestad mandaba.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Por qué causa mandó prender el capitán [Magallanes] a Luis de Mendoza y matar, no le pudiéndole prender?, y si prometió algo al alguacil Espinosa [Gonzalo Gómez de] porque le matase.

JUAN SEBASTIÁN DEL CANO: dijo que la causa porque el dicho Fernando de Magallanes mandó prender a Luis de Mendoza fue porque le hacían los dichos requerimientos por su consejo, y así envió el dicho capitán [Magallanes] cinco hombres con el alguacil Espinosa para que le prendiesen y que diciendo se diese preso el dicho Espinosa, le dio de puñaladas y le mató. Que por ello el dicho capitán dio al dicho Espinosa doce ducados y a los otros, cada, seis ducados de la hacienda de Mendoza y de Quesada. Fue preguntado cómo sabe lo susodicho, dijo que porque lo vio y se halló presente a ello.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cuál fue la causa porque Fernando de Magallanes desterró a Juan de Cartagena y al clérigo [Sánchez Reina] con él, e hizo justicia de Quesada [Gaspar de] y Mendoza [Luis de] y otras personas?

JUAN SEBASTIÁN DEL CANO: dijo que la causa por que prendió a Juan de Cartagena y al clérigo y los desterró, y ajustició a Quesada y Mendoza fue por lo que ha dicho en la primera pregunta y porque decía el dicho capitán Magallanes que los susodichos le rebelaban la gente y le hacían los dichos requerimientos y por eso hizo capitanes a Álvaro Mezquita y Duarte Barbosa, porque continuamente Álvaro Mezquita y Duarte Barbosa tenían cuestión [quejas] con Magallanes porque no quitaba a los otros y hacía capitanes a ellos, porque teniendo capitanes portugueses tenía toda la gente a su mano y haría todo lo que quisiese. Y así, después que tuvo a ellos por capitanes maltrataban y daban de palos a los castellanos, y contra la instrucción de Su Majestad fue el dicho Magallanes de la isla de Cebú a la isla de Luzón y a la isla de Mactán y envió a los bateles a guerrear con toda la gente para que los de las otras islas obedeciesen al rey de Cebú, y ellos decían que obedecerían al Rey Nuestro Señor y le darían parias [tributo], pero que al rey de Cebú no le habían de obedecer porque eran tan buenos como él y que darían joyas de oro para el Rey Nuestro Señor.

Sin embargo, pese a las afirmaciones de Pigafetta y del Cano, sabemos que el piloto Esteban Gomes, portugués,⁶⁵ por cuestiones personales estaba enfrentado a Magallanes, y fue parte, junto con los capitanes españoles Luis de Mendoza, Gaspar de Quesada y Juan de Cartagena, del motín en San Julián. Posteriormente, cuando la nao San Antón estaba a punto de entrar en el Estrecho, fue quien se amotinó contra Álvaro de la Mesquita, el primo del almirante que este había puesto y también portugués como él, en reemplazo de Juan de Cartagena, al frente y como capitán, en esa misma nao. Esto a través del cronista Pigafetta y de José Toribio Medina que lo cita en su estudio histórico que le dedica a este marino portugués.⁶⁶

Ginés de Mafra, marinero que se formó como piloto durante el viaje, dice:

... Magallanes se receló, y mandando luego armada su nao tomó a saber de qué voluntad estaba su gente, la cual halló muy fiel, como la gente española lo es.⁶⁷

El anónimo del documento de Leiden:

Al amanecer, Fernando de Magallanes envió un batel con gente armada a la Concepción para tomar y prender al capitán Gaspar de Quesada, y así lo hicieron porque la mayor parte de la gente estaba contra los amotinados [...] Fernando de Magallanes luego nombró a otros capitanes y oficiales, eligiéndolos entre hombres que eran sus amigos y en quienes podía confiar.

Pedro Mártir de Anglería:

Aquí el portugués Magallanes se ensañó con cierto varón llamado Juan Cartagena, familiar del obispo de Burgos, que con real nombramiento había sido señalado por colega de Magallanes y segundo jefe de la Armada. A éste y a un sacerdote, con ocasión de asechanzas que urdían para matarle, les dejó en tierra con una alforja de galleta y una espada para cada uno; habría querido castigar con pena de la vida sus intentos, si acaso pensaron en matarle; pero no se atrevió temiendo al odio de los castellanos, que ya se lo tenían. Este asunto y otros a éste semejantes, lo cuentan varios de varias maneras: unos dicen que Magallanes tuvo razón para hacer lo que hizo; otros se lo afean, y atribuyen aquellas ejecuciones a la antigua animosidad general entre castellanos y portugueses.⁶⁸

⁶⁵ José Toribio MEDINA. *El portugués Esteban Gomes al servicio de España. Estudio histórico*, Imprenta Elzeviriana, Santiago de Chile, 1908, pág. 7.

⁶⁶ Ídem, pág. 12 y nota 8. ANTONIO PIGAFETTA, *Primer viaje alrededor del Globo*, Edición (digital) de Benito Caetano para la Fundación Civilliter, pág. 31 y *Primer viaje en torno al Globo*, versión castellana de Federico Ruiz Morcuende, Calpe, pág. 65.

⁶⁷ GINÉS DE MAFRA, *Libro que trata del descubrimiento y principio del estrecho que se llama de Magallanes*, Madrid, 1921, capítulo cuarto, pág. 188.

⁶⁸ *Décadas del Nuevo Mundo*, Buenos Aires, 1944, Década Quinta, Libro VII «De la vuelta al mundo», capítulo II, ... Sedición castigada..., pág. 428.

Podemos concluir que, en esta expedición, la condición de la nacionalidad de las tripulaciones y la rivalidad hispano-lusitana tuvieron un peso relativo. Juan Sebastián del Cano, tripulante de jerarquía que embarcó como maestro de la nao San Antonio y desembarcó como capitán de la expedición y de la Victoria, única nave que la finalizó, hizo hincapié en ello. Antonio Pigafetta y Pedro Mártir de Anglería, cronistas contemporáneos de los hechos y ambos italianos, sumado a que el primero fue testigo presencial de muchos de ellos, también.

Según el supuesto tripulante anónimo, informante de Fernão Oliveira, autor del documento de Leiden, esta rivalidad no se daba con el grueso de la tripulación sino entre la gente de mando, dado que Magallanes elegía a esta entre sus amigos, en quienes confiaba. Y estos eran todos portugueses. Al respecto, Ginés de Mafra destaca la fidelidad de los españoles y el autor anónimo, que el grueso de la tripulación se mantuvo leal.

Sin embargo, había portugueses que trabajaban para España y españoles que trabajaban para Portugal. Puesto que como se le atribuyen al pirata Jean-David Nau, nacido en Les Sables-d'Olonne⁶⁹ hacia 1635, alias L'Olonesse o «El Olonés», haber dicho en su época: ¿Españoles y portugueses, quién puede diferenciarlos?⁷⁰

5.

EXPEDICIÓN DE GARCÍA JOFRE DE LOAISA (1525-1526)

ESTA expedición, generalmente desconocida para el gran público, contiene muchos misterios por descubrir aún para los propios especialistas. No tenemos datos completos sobre esta tripulación, ni hemos podido encontrar listado alguno entre los documentos publicados por Martín Fernández Navarrete⁷¹. El autor español Luis Gorrochategui en su flamante obra *La carabela San Lesmes...* publicó el listado completo de la tripulación de dicha nave de la Armada de Loaisa.⁷² Esta nave no fue para el Río de la Plata, sino que se

⁶⁹ Localidad a 76 kilómetros al norte de La Rochelle y también portuaria como esta.

⁷⁰ La historia de Jean-David Nau, alias François L'Olonais, se encuentra en la obra *Piratas de la América*, Colonia, 1681, Segunda Parte, capítulos 1-3, págs. 95-145.

⁷¹ MARTÍN FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Colección de Viajes y Descubrimientos que por Mar hicieron los Españoles*, (en adelante CVDME), tomo 5.º, Expediciones al Maluco: Viages de Loaisa y de Saavedra.

⁷² LUIS GORROCHATEGUI, *La carabela San Lesmes. El viaje más épico de la historia*, Crítica, Barcelona, junio de 2022, págs. 27-28, en la nota 7 (pág. 295) nos remite a AGI Contaduría, legajo 427, ramo 8, folios 123-125. El Ingeniero Tomás Mazón Serrano, gran amigo, un auténtico especialista en la Primera Vuelta al Mundo, la expedición de Magallanes-del Cano, y apasionado de todas las expediciones marítimas españolas de la época de los Grandes descubrimientos y del Siglo de Oro español, recientemente ha hallado en el Archivo General de Indias una enorme masa documental, que aún debe ser procesada. Con una generosidad extraordinaria nos las ha compartido, por lo que nobleza obliga nos atendremos a reservarle la exclusiva a su descubridor. A partir del folio 80 obra una carátula que dice «Pagamento hecho por el Teniente don Meléndez a la tripulación de las embarcaciones que fueron al Maluco», de la nao Santiago entre los folios 80-87, de la nao Inmaculada entre los folios 92-97, de la nao San Gabriel —que nos interesa especialmente en la Conquista del Río de la Plata— entre

perdió en el Pacífico, en la Polinesia, Nueva Zelanda y Australia. Diversas investigaciones realizadas a lo largo del pasado siglo xx y algunas bastante recientes demostraron que sus marinos, treinta y dos en total, podrían haber dejado descendencia allí, como bien lo ilustra este autor en su libro.

Hay una noticia que brinda José Toribio Medina en el Tomo 1, página 258, nota 112:

En cuanto a la fecha en que se verificó el naufragio, Antonio Ponce dice que el vizcaíno Durango, de la armada de Jofré de Loaísa, y el negro Francisco Pacheco, que estaba allí desde los tiempos de Díaz de Solís, referían que había sido al cabo de seis meses que Caboto dejó en tierra a Méndez y sus compañeros, lo que correspondería al mes de Julio de 1527; pero las hermanas de Méndez en el juicio que siguieron con el Fiscal Villalobos, que insertamos entre los documentos de la bibliografía, dicen que tuvo lugar en fin de Octubre, y así lo confirma el mismo Rojas en su deposición: «porque estuvieron juntos todo el dicho tiempo hasta en fin del mes de Octubre del dicho año». Y en esta conformidad resolvió el Consejo de Indias que se pagara a los hermanos de Méndez el sueldo que tenía devengado, como lo veremos en seguida.⁷³

Francisco Dávila, sobresaliente de la nave San Gabriel de esta armada, refiere lo siguiente:

Estando tomando el agua, vino un indio que traía una carta que inviaban unos cristianos, en que decía la carta cómo les habían dicho los indios que estaba allí una nao, que les diesen respuesta dello. D. Rodrigo envió al contador de la nao para que hablase con los cristianos. A cabo de tres días vino un hombre dellos con el dicho contador, y dijo a don Rodrigo que había diez cristianos que se habían perdido allí con un galeón, y que habían quedado cuatro dellos⁷⁴, y que habían allí fecho su asiento: y que su merced mandase bajar la nao cerca de su casa, que eran quince leguas, que le darían bastimentos y rescataría cierta plata y metal que tenían; y don Rodrigo se bajó con la nao al puerto donde el cristiano vivía, y don Rodrigo envió a tierra al contador y tesorero para que asentasen en una casa donde rescatasen con los indios; y el clérigo de la nao fué a facer cristianos a ciertos fijos que tenían aquellos cristianos.⁷⁵

Uno de esos hombres era Enrique Montes, portugués náufrago de Solís.

los folios 104-108, de la carabela Santa María del Parral entre los folios 115-118v., y de la carabela San Lesmes entre los folios 123-125.

⁷³ José Toribio MEDINA, en Tomo 1, página 258, nota 112.

⁷⁴ En realidad eran 11 (once). Evidentemente los 4 (cuatro) a los que se refiere el narrador, son los restantes de los 7 (siete) apresados por Cristóbal de Jaques y que motivaron la carta del cardenal Cisneros, a los cuales nos referimos en el capítulo 8.

⁷⁵ Medina transcribe este párrafo en la mini biografía que realiza de Enrique Montes, náufrago de Solís que se sumó a la expedición de Caboto, que toma de la *Relación de Francisco Dávila, sobresaliente de la nao San Gabriel*, publicada por Martín Fernández Navarrete, en su CVDME, tomo V, pág. 229.

6.

EXPEDICIÓN DE SEBASTIÁN CABOTO (1526-1528)

SEBASTIÁN Caboto, en 1512 había sido nombrado capitán de la Casa de Contratación,⁷⁶ y Piloto Mayor el 5 de febrero de 1518. Su armada estaba compuesta por cuatro naves: Santa María de la Concepción, capitana, de porte de ciento cincuenta toneles, más ó menos; y las otras de ciento veinte cada una: Santa María del Espinar, alias la «nao portuguesa» en la cual iba Alonso de Santa Cruz como veedor de los armadores, La Trinidad; y una carabela que armó Miguel de Rifos, llamada la «San Gabriel», cuya capacidad era de treinta y cinco a cuarenta toneles.⁷⁷ Después de esperar en Sanlúcar de Barrameda cerca de tres semanas que hiciese tiempo favorable, la armada pudo al fin hacerse a la vela el 3 de abril de 1526.⁷⁸

LISTADO DE LA TRIPULACIÓN EXTRANJERA

EN este caso identificamos, a los que son comprobada y supuestamente extranjeros, incluyendo al mismo Caboto. Para mejorar su comprensión, y a los fines cuantitativos, se ha dado un número de orden a cada tripulante extranjero. El orden corresponde al mismo que —sin numerar— llevan en el listado confeccionado por José Toribio Medina, en su obra *El veneciano Sebastián Caboto...*, capítulo XVIII: Los compañeros de Caboto.⁷⁹ Se han eliminado las coincidencias, es decir los individuos que eran conocidos por más de un nombre. Dado que Medina ha brindado minuciosamente, pormenorizados detalles que alcanzó a conocer de cada tripulante, y en algunos casos ha desarrollado pequeñas biografías, sobre todo en los casos más destacados, hemos transcrito los textos completos. Estos textos contienen datos cruciales para continuar la investigación de otros temas que hemos abordado relacionados con la conquista del Río de la Plata, como su conquista territorial, sus primeros pobladores, y la diplomacia hispano-indígena. A su vez los hemos enriquecido con la investigación de los lugares de origen de cada uno de ellos:

1.— Caboto, Sebastián. En la Real Cédula librada en Logroño, el 13 de septiembre de 1512 el rey Fernando se dirige a Caboto encargándole le solicite licencia a su capitán «Ulibi» como le decían los españoles, que era Lord Willowghby, uno de los tenientes del ejército inglés que estaba mandado por Tomás Grey, Marqués de Dorset; para tener una entrevista con el Obispo de Palencia, del Consejo del Rey, y con

⁷⁶ AGI, *Indiferente*, 419, L.4, F.78R-78V.

⁷⁷ José Toribio MEDINA, t.º 1, Capítulo X, Viaje a las Molucas III. Los últimos aprestos, pág. 88.

⁷⁸ Carlos Gabriel ROCCA MONES RUIZ, «La Conquista del Río de la Plata, 1.ª Parte: las exploraciones marítimas (1502-1554)», *Revista Cruz del Sur*, N.º 33, San Isidro, 12 de octubre 2019, disponible en: http://www.revistacruz-delsur.com.ar/RHCZDS_033.htm.

⁷⁹ José Toribio MEDINA, *Sebastián Caboto*, págs. 219-290.

Lope Conchillos, secretario real, y del mismo Consejo. A su vez, dirige otra, librada en el mismo lugar y fecha, solicitando a dicho capitán le otorgue la licencia necesaria para posibilitar la entrevista de Caboto. En ella, se dice que Caboto era inglés, afirmación que Fernando a todas luces hacía ateniéndose a lo que Caboto expresara sobre el particular a sus delegados, ya que de otra fuente no podía saberlo. Esa afirmación, por lo demás, estaba en perfecta armonía con la línea de conducta observada siempre por Caboto respecto de su nacionalidad... En España se presentaba como inglés. Así parecían también indicarlo el ejército en que llegaba a la Península y el idioma que hablaba...⁸⁰ pero él nació en Venecia hacia 1479. Su padre era de origen genovés, pero obtuvo su naturalización como ciudadano de Venecia por decreto de 28 de marzo de 1476, en vista de haber residido en aquella ciudad por espacio de quince años. Casóse allí con una veneciana y allí nació también Sebastián, hacia los años de 1479. En la gran variación entre las fechas señaladas por Caboto respecto de su nacimiento, los años extremos son 1479 y 1487.⁸¹

2.— Acuña, Héctor de (número 2). En documento alguno de los que atañen a la expedición de Caboto al Río de la Plata hemos logrado encontrar el nombre de Héctor de Acuña. Lo que acerca de su persona y hechos en las selvas del Paraguay se sabe, es lo que refieren Oviedo, y Núñez Cabeza de Vaca (José Toribio Medina dixit), que el mismo Medina transcribió literalmente para no quitarle el sabor de leyenda caballesca que revisten.⁸² Ruy Díaz de Guzmán lo cita en sus *Anales*, Libro I, capítulo VI, y Ricardo Lafuente Machaín en su obra, que consultamos.⁸³

3.— Álvarez, Rodrigo (número 6). Piloto, que llevó a su cargo la carabela que Caboto despachó a España con noticias suyas después de su encuentro con Diego García en el Río de la Plata. Parece que fue en ese viaje cuando descubrió las cinco isletas que figuran con su nombre, frente al cabo Santa María, en el Atlántico, en los mapas de Diego Ribero, donde se lee: «cinco isletas que se llaman islas de Rodrigo Álvarez por las haber descubierto un piloto que con nosotros llevábamos». Cuando Carlos V, después de haber llegado a España los emisarios de Caboto, pensó armar una carabela para ir en busca de noticias de éste, ordenó a los Oficiales Reales de Sevilla, por cédula de 11 de mayo de 1530, que procurasen que volviese en ella Rodrigo Álvarez, lo que no tuvo lugar, como sabemos. Tenemos por muy probable que Álvarez fuese portugués.

4.— Aragoz, Bozo de (número 10). Su nombre y apellido aparecen en los documentos escritos de varias maneras: Bojo de Aragojo, Bozo de Ragoza, etc. Había nacido en Aragoz, Hungría, en 1503 o 1504 y se embarcó como grumete o marinero en

⁸⁰ José Toribio MEDINA, *Sebastián Caboto*, págs. 1-3.

⁸¹ José Toribio MEDINA, *Sebastián Caboto*, págs. 9-10, ver nota 6.

⁸² José Toribio MEDINA, *Sebastián Caboto*, págs. 220-222.

⁸³ Ruy DÍAZ DE GUZMÁN, *Historia argentina del descubrimiento, población y conquista de las provincias del Río de la Plata*, Buenos Aires, 1835, pág. 21. *Historia del Descubrimiento y Conquista del Río de la Plata*, Buenos Aires, 2012, Argentina. *Historia del Descubrimiento y Conquista del Río de la Plata*, Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, 2012, pág. 105. Ricardo LAFUENTE MACHAÍN, «Los Conquistadores...», pág. 29.

la nave capitana. Regresó a España, y en 1530 era «estante en la corte», es decir, se hallaba en Madrid. No sabía escribir.

5.— Barbusley, Cristóbal (número 18). Este es el que en los pareceres dados en el puerto de San Salvador antes de la partida de Caboto para España se le llama «Cristóbal, inglés». Era entonces grumete, con cuyo puesto había ido en la capitana. Fué uno de los que en 1537 siguió pleito en España con los armadores por cobro de su sueldo. Era hijo de Reinaldo Barbusley (Barruze se le llama en algún documento) y de Mahude (Maud) vecinos de Usseter (Worcester).

6.— Barlow, Roger (número 19). Inglés. Sus compañeros habían españolizado su nombre y apellido y le solían llamar Rodrigo del Barco, y más comúnmente Roger Cario o Bario. Herrera le designa como Jorge Barloque. Contribuyó como armador con 206,250 maravedís para la expedición; Caboto le hizo contador después de la muerte de Miguel de Valdés, y como de hombre en quien tenía confianza se valió de él para que rematase a su nombre la holanda que había sido de Octaviano de Brine. Queda consignado más atrás el papel que le cupo desempeñar como emisario del mismo Caboto cuando le envió a España con Fernando Calderón, Carlos V por real cédula, de 10 de abril de 1530, le ordenó que se aprestase para partir en la carabela que pensaba despachar en socorro de Caboto, viaje que al fin no tuvo efecto. Consta que en 1537 se había ya vuelto a Inglaterra y estaba casado allí.

7.— Basurto, Antón de (número 21). Era vecino de Albia⁸⁴, en consecuencia, posiblemente francés. Fue uno de los testigos que se hallaron presentes a la notificación del mandamiento de Caboto a Rojas, Méndez y Rodas en la isla de Santa Catalina, el 14 de Febrero de 1527. Con el título de marinero de la nao perdida (la capitana) figura después entre los llamados a dar su parecer en el puerto de San Salvador respecto al regreso a España.

8.— Boguer, Tristán (número 25). Su nombre figura sólo entre los que demandaban su sueldo a los armadores, en 1537. No consta su nacionalidad, pero el apellido es de Francia y «Tristán» no era un nombre de pila comúnmente utilizado en España. Por consiguiente, lo consideramos francés.⁸⁵

9.— Brine, Octaviano de (número 28). Se le llama a veces Breni y otras Brene y Briñe⁸⁶. Era hijo de Silvestre de Brine, genovés, que figuró entre los más fuertes armadores de la expedición, como que en unión de Francisco Leardo contribuyeron para ella con 610.760 maravedís, y a título de tal se le tributaban grandes consideraciones a bordo, tanto, que Francisco de Rojas decía que a Brine se le debía tener en más que a ninguno otro de la armada. El mismo Octaviano puso por su parte veinte mil maravedís y se embarcó con el título de veedor por los armadores en la «Trinidad».

⁸⁴ Podría tratarse de Albias (82350), población y comuna francesa, en la región de Mediodía-Pirineos, departamento de Tarn y Garona, en el distrito de Montauban, al noreste de esta ciudad y 11,4 kilómetros del centro, cantón de Nègrepelisse y a 70 kilómetros al norte de Toulouse.

⁸⁵ Véase: <https://es.geneanet.org/apellidos/BOGUER>.

⁸⁶ Identificado como genovés, su apellido parece de origen francés.

Por haber sido uno de los que bajó a tierra en la Palma y se juntó con Rojas y sus demás amigos y por la deferencia que el mismo Rojas declaraba debía guardársele, Caboto le cobró mala voluntad, sindicándolo de ser de los complotados con Rojas para levantarse con la «Trinidad». Durante el viaje le llamó dos veces a declarar, el 1° de Agosto y el 20 de Septiembre de 1526, y una vez llegados a Pernambuco le ordenó que se pasase a la «Santa María del Espinar», dejándolo allí en calidad de preso. Ante sus reclamaciones, Caboto fué dándole evasivas con pretexto de que más adelante «vería sus cosas». Brine se afectó profundamente por todo esto, pidiendo por fin a Caboto, en 19 de noviembre de aquel año, por medio de un requerimiento en forma, que «sin más dilatar vea e declare por qué estoy preso, e Visto, me dé por libre e quito, restituyéndome enteramente mi honra e fama, porque su merced hallará yo no haber hecho cosa contra el servicio de Su Majestad ni del señor Capitán General». Tuvo esto lugar en el campamento, junto a donde la capitana se perdió. Caboto no quiso oírle, a pesar de que Brine enfermó de gravedad, muriendo allí poco después, en todo caso antes del 13 de febrero del año siguiente (1527). Arranchado durante el viaje con sus paisanos genoveses Esteban de Lezno (lo creemos alemán) y Gaspar de Cazaña, éstos hubieron, después de la muerte de Brine, de entablar gestiones con Caboto para que les hiciese entregar las provisiones que les correspondían en la sociedad. Y, por fin, en San Lázaro se remataron los bienes que Brine había dejado y con los cuales se quedó Caboto por intermedio de Francisco César y de su teniente Rifos. Vuelto Caboto a España, en 9 de Agosto de 1530, en Sevilla, ante Juan de Aranda, juez oficial de la Casa de la Contratación, se presentó Silvestre de Brine, como padre de Octaviano, diciendo que éste había fallecido «yendo por la mar» (ya sabemos que fué en los Patos) dejando varias cosas de valor, y, entre ellas, una taza de plata, un puñal con su vaina, con brocas y contera de plata y unos cuchillos del mismo metal, que todo podía valer hasta quince o dieciséis ducados, de los cuales se había apropiado Caboto, y que aunque le había requerido por la devolución, éste no la había ejecutado. Presentó, asimismo, para acreditar esos hechos, un interrogatorio que se mandó evacuar el 11 de aquel mes, a cuyo tenor declararon Antonio Ponce, alguacil de la nao «Santa María del Espinar», «en que vino Sebastián Caboto», que Brine falleció en el puerto de los Patos, y «que después de ciertos días», en el de San Lázaro, Caboto mandó vender la hacienda del difunto, con la cual se había quedado; Francisco de Salazar, criado de Rojas; Agustín Ginovés, marinero; y Juan Batista, asimismo genovés y marinero de la «Santa María», «que vino agora del dicho Río de Solís». Prestando Caboto su confesión en Sevilla ese mismo día, «estando en las atarazanas reales de esta ciudad», dijo que él no tenía los objetos que se le cobraban, porque «dispuso dellos» como de cosa suya que compró en pública almoneda. En otra información de Brine declararon Agustín Ginovés, Salazar, Juan Batista, Sebastián de Fina, el piloto Pero Fernández, Gaspar de Cazaña, Genovés, Alonso de Santa Cruz, Antonio Ponce y el capitán Gregorio Caro, quien, contestando a la tercera pregunta, declaró «que al tiempo que el dicho Octaviano de Brine fálleselo, no se vendió vino ninguno ni se hallaba por vender, porque este testigo oyó decir, dende a muchos días que fálleselo, estando en el Paraná, que dieran por una bota del vino que dejó el dicho Octaviano de Brine cuanto demandaran por ella». Fallada la causa a favor del demandante, el 28 de febrero de 1531, condenando a Caboto a que dentro de nueve días pagase a Brine todas las cosas y

bienes que había vendido de su hijo, aquél apeló de la sentencia, y habiéndose pedido se declarase por desierto el recurso, en su defensa alegó excepciones extemporáneas, que no fueron atendidas por los jueces, confirmándose definitivamente la sentencia en Madrid, el 10 de julio de ese año.

10.— Brumbecher, Hansy (número 29). Se le llama de ordinario simplemente «Hansy, alemán». Fué en la armada como lapidario. Acompañó a Caboto en su viaje por el Paraná, y de regreso le tocó hallarse en el ataque y destrucción de Sancti Spíritus por los indios. Regresó a España con Montoya, y en septiembre de 1530 se hallaba en Sevilla. Había nacido en Maguncia en 1494.

11.— Cabezola, Sebastián (número 35). Oriundo del Finar⁸⁷, genovés, nacido en 1500. Llámasele simplemente «hombre de lámar». Fué con Caboto y regresó con él a España.

12.— Cañón, Nicolao (número 38). Su nombre aparece por única vez firmando como testigo la respuesta de Rojas y Méndez a la orden de Caboto para que se quedasen en Santa Catalina, el 14 de febrero de 1527. Se le llama allí vecino de Chozza (Chiozza⁸⁸) Parece, por lo tanto, que era italiano. José Toribio Medina duda de que fuera compañero de Caboto, y lo considera probable que perteneciera a la armada de García Jofre de Loaisa.

13.— Cámara, Nicolao (número 39). Veneciano, regresó a España en la «Santa María del Espinar», en la cual embarcó un esclavo en el puerto de San Vicente. Es posible que este sea el mismo Nicolás de Venecia de quien tratamos más abajo.

14.— Cazagurri, Juan (número 46). Griego, natural de Corón⁸⁹, hijo de Juan de Cazagurri y de Paracherguy, su mujer. Fue por carpintero en la nave capitana. Tenemos por muy probable, mejor dicho, parece que no puede dudarse de que éste sea el que en los documentos figura con el apodo de «maestre Juan», del cual consta que dio su parecer en San Salvador y que llevó a España un esclavo del puerto de San Vicente. Regresó en la «Santa María del Espinar».

15.— Cazaña, Gaspar de (número 48). Genovés, nacido en 1497,⁹⁰ y uno de los compañeros de Caboto que aparece como observador y discreto. Contribuyó con 37.500 maravedís para la armada y se asoció, sin duda por su nacionalidad, con Octaviano de Brine y Esteban de Lezno, e hicieron juntos el viaje de ida en la «Trinidad», llevando Cazaña, también como Brine, el cargo de veedor por los armadores. Hizo la expedición del Paraná con Caboto y a su regreso se quedó en Sancti Spíritus a cargo de un baluarte y al mando de seis hombres. Le tocó hallarse en el ataque de los indios

⁸⁷ Finale Ligure (17024), Savona, Italia, que al igual que todas las localidades ligures se las identifica como pertenecientes a Génova, capital de la región.

⁸⁸ Chiozza (55033), Lucca, Toscana, Italia.

⁸⁹ Corón o Corone (Κορώνη) 240 04, Grecia.

⁹⁰ Al igual que 9.— Brine (número 28) se lo identifica como genovés, aunque la localidad de Cassagna 48400, que es a la que parece aludir fonéticamente su apellido, queda en Francia, a 117 kilómetros al norte de Montpellier.

al fuerte, habiéndose refugiado en el bergantín de Diego García. Regresó a España con Antonio de Montoya.

16.— Cochy, Ricardo (número 51). Inglés. Hijo de Juan Corzo y de Juana Corche (¿Corck?) vecinos de Erante, «que es en la provincia de Essess (Essex) en Ingalaterra.» Fué como marinero en la capitana.

17.— Corbe, Lucas (número 53). Vecino de Penice, hijo de Guilón Córbe y de Guillermina Calman⁹¹. Fué como lombardero en la «Santa María del Espinar». Cuando fue llamado a dar su parecer en el puerto de San Salvador acerca del regreso a España, se le llama «maestre Lucas, condestable de la artillería de la nao «Santa María».

18.— Corzo, Antonio (número 54). Hijo de Juan Corzo «é Brígida, vecinos de Calmen. Fue por grumete en la Trinidad». Regresó en la «Santa María». Corzo Sebastián está individualizado en el orden 55 en esa lista como si fuera un tripulante distinto. Consideramos que es el mismo individuo. En el pleito de los armadores sobre pago de sueldos se menciona a un Sebastián Corzo; pero Alonso de Santa Cruz declaró al respecto que no había conocido en la armada a ninguno de ese nombre, a no ser al primero, Antonio Corzo.⁹²

19.— Corzo de Lantivar, Marín ó Marino (número 55). Natural de Lantivar, en la isla de Córcega,⁹³ donde nació en 1502, hijo de Jorge Corzo y de Ana, su mujer. Fue por lombardero en la nave capitana. Figura entre los que dieron su parecer en el puerto de San Salvador. Regresó en la «Santa María», llevándose una esclava de San Vicente. Uno de los que demandaron su sueldo a los armadores.

20.— David. No consta su apellido (número 57). Sólo sabemos que era inglés. Fue por marinero en la capitana y dio su parecer en San Salvador para el regreso a España.

21.— Fina, Sebastián de (número 65). Genovés, nacido en 1501; fue por maestre de la «Trinidad». Se quedó con Antón de Grajeda en las naves cuando Caboto fundó a Sancti Spíritus, pero en cuya expugnación se halló más tarde, habiendo sido uno de los que guiaron por el Paraná las embarcaciones en que se refugiaron los españoles. Regresó a España con Montoya.⁹⁴

22.— Frandes, Richarte (número 67). Así aparece escrito su nombre; quizás nacería en Flandes. Era vecino de Sanlúcar de Barrameda y casado con Juana Martínez

⁹¹ Son apellidos franceses tanto Corbe —véase: <https://es.geneanet.org/apellidos/CORBE>—, como Calman —véase: <https://es.geneanet.org/apellidos/CALMAN>—, pero no hemos podido identificar a la ciudad de la que dice ser vecino sino al «Monte Penice», en la Lombardía, Italia, a 88,4 kilómetros al NNE de Génova.

⁹² José Toribio MEDINA, en la nota n.º 64, pág. 239, dice: «Los mismos armadores aseguraban en 1532 que Sebastián Corzo se hallaba entonces en Yucatán. Autógrafos de Cristóbal Colón de la Duquesa de Berwick y de Alba, pág. 119».

⁹³ No hemos podido identificar a Lantivar, en la Isla de Córcega, que desde 1769 pertenece a Francia, pero fue de la Corona de Aragón entre 1325 y 1447, en que fue obtenida por la República de Génova. Por lo tanto consideramos italianos a los nativos de esta isla, en la época en que nos ocupa.

⁹⁴ Lo más similar que hallamos a «Fina» es Finale Ligure (17024), en Savona, que como sabemos al pertenecer a la Liguria, se identifica con Génova, Italia.

cuando se asentó por carpintero y artillero de la «Trinidad». Como José Toribio Medina, lo suponemos flamenco.

23.— García, Francisco (número 72). Nació en Portugal en 1489, y era vecino de la Hinojosa. Se embarcó como capellán de la «Trinidad», si bien de ordinario se le llama «clérigo de la armada». Su conducta a bordo fue inspirada siempre por la prudencia, tratando de apaciguar las cuestiones y altercados que solían suscitarse entre Rojas y sus oficiales y subalternos; mirando también por que los marineros observasen buena conducta. Llamado por Caboto a declarar en el proceso que levantaba a Rojas, pintó bien su carácter y manifestó interesarse por su suerte, cosa que, según parece, Caboto no le perdonó y menos todavía cuando fué con el capitán Caro a requerirle que le hiciese justicia. Anduvo en la expedición del Paraná y le tocó hallarse en el asalto de Sancti Spiritus, en el cual se condujo con un valor muy ajeno, al parecer, al traje que vestía, según hemos contado. Herido de un flechazo en el pecho, tuvo tiempo todavía de volver a su casa a salvar a un muchacho que le servía de paje, y al fin pudo a duras penas, atravesando a nado el Carcarañá, acogerse a uno de los bergantines que iba ya por el Paraná. Firmó su parecer sobre el regreso a España en el puerto de San Salvador, pero en el de Los Patos se quedó en tierra, negándose tenazmente a seguir con Caboto, temiéndose, según dicen, que lo matara. Caboto refiere que habiéndole mandado recado con unos indios de que procurase enviarle a bordo a un marinero que se le había huido. García le respondió «qué! era vasallo del Rey de Portugal, que no tenía que facer con él». Otros aseguran también que fue entonces cuando, por consejos de Enrique Montes, Caboto tomó allí algunos indios, en la expectativa de que los padres de éstos los vengasen matando a García. Lo cierto es, sin embargo, que García se hallaba en Sevilla en principios de septiembre de 1530. Había regresado, sin duda, con Diego García.

24.— Ginovés, Agustín (número 74)⁹⁵. Nació por los años de 1503 en Stinla, «ques en la señoría de Genova», y fué como marinero de la «Santa María del Espinar». Era «estante» en Sevilla en 1530. No sabía escribir.

25.— Ginovés, Juan (número 75). Fijo de Pedro Garnín e Niculosina, vecinos de Arenan (¿Arenzano?)⁹⁶, ques en la ribera de Genova». Fue por grumete de la «Trinidad». Según parece, no volvió a España.

26.— Ginovés, Juan Baptista (número 76). A veces se le llama Batista Ginovés, simplemente. Había nacido en 1479, y era talvez después de Caboto el hombre más viejo de los que iban en la armada. Sirvió como marinero de la «Santa María del Espinar». No sabríamos decir si fue éste o el otro de su mismo nombre y apellido el que figura entre los demandantes de los armadores, y, por consiguiente, si volvió o no a España.

27.— Ginovés, Juan Baptista (número 77). Era hijo de Batista de Fenza «é de Catalina su mujer». Vecino de Genova, según reza su asiento, y después de Málaga, como

⁹⁵ Este marino y los dos subsiguientes, en la página 243 de la obra de José Toribio Medina.

⁹⁶ Arenzano 16011, es precisamente una localidad ribereña, y se encuentra a 24,1 kilómetros al oeste de Génova, Italia.

lo expresó en una declaración judicial. Fue por dispensero de la «Trinidad» y era de la misma edad de su homónimo. Hallábase en Sevilla en 1530.

28.— Ginovés, Maese Juan Baptista (número 78). Suponemos que su apellido debía ser Ginovés, tomado del lugar de su nacimiento, pues en los pareceres dados en el puerto de San Salvador se le apoda simplemente «maese Batista». En su declaración en el pleito de Caboto con Junco se le llama «Juan Baptista Ginovés, carpintero». Dijo en 1530 (agosto) ser de edad de 26 ó 27 años.

29.— Giralte de Nostradama (número 79). Natural de Amsterdam conocido simplemente por su nombre, y en cuanto al apellido le decían de Nostradama, como escribían antiguamente los españoles Amsterdam. Era hijo de Bartenguer y de Tuda, vecinos de aquella ciudad. Casado con Ana. Fue por lombardero en la «Trinidad», y en ese carácter figura en los pareceres dados en San Salvador. Volvió a España y fue uno de los que siguió el pleito con los armadores.

30.— Gómez, Jorge (número 81). Era portugués y hallábase desterrados de su patria en Pernambuco cuando aportó allí la armada de Caboto. Fue el primero que subió a bordo de la capitana y allí conoció a Rojas, quien, sin duda compadecido de su situación y de la desnudez en que se hallaba, le hizo algunos obsequios de ropa, y desde ahí se embarcó con él en la «Trinidad». Las relaciones de Rojas con Gómez fueron más tarde uno de los cargos que a aquél le hizo Caboto, de parte de quien, se asegura, se formularon proposiciones a Gómez para que levantara a Rojas el testimonio de haberse querido alzar con su nave, a lo que se negó indignado.

Los servicios de Gómez en la armada resultaron de valía, especialmente por sus conocimientos de las lenguas de los indígenas de aquellos parajes. Consta que cuando las provisiones escasearon, ascendió por el Paraguay hasta doscientas leguas, y ¡cosa curiosa! allá en los bosques supo por los indios que Caboto por su parte iba remontando el Paraná! Gómez se ocupó durante el primer año de la llegada de Caboto al Plata, ya en excursiones, ya en el puerto de las naos, y sólo al cabo de ese tiempo y alguno más, alcanzó hasta Sancti Spíritus en los días en que Caboto y García se pusieron de acuerdo para volver allí desde San Salvador. Acompañó a Caboto en su segundo viaje por el Paraná; y teniendo noticia por los indios que proyectaban asaltar el fuerte, aconsejó con instancias a Caboto que prendiera a los principales, a lo que aquél se negó. Vuelto nuevamente Caboto a Sancti Spíritus, Gómez se quedó allí y tuvo varias veces la guardia a su cargo. El día del asalto, luego de dada la alarma, fue de los primeros que se le unieron a Caro, y como viera que los demás no acudían a su jefe se fue hacia los bergantines, habiendo Gómez permanecido todavía un buen rato defendiendo su «posada, questaba junto a la fortaleza». Siéndole ya preciso salvarse huyó hacia el río, acogiéndose en uno de los bergantines, de donde saltó de nuevo a tierra a intento de pelear con los indios, y hubo de retirarse de nuevo a embarcar, al ver que los pocos españoles que con él estaban no eran bastantes para resistir a los indios —que se dirigían ya sobre ellos, y le habían asestado dos flechazos— se tiró al agua y alcanzó a la barca en que iba escapando Caro.

No se sabe qué suerte corriera después Gómez. El hecho es que ya no figura más tarde ni entre los llamados a dar su parecer en San Salvador, ni mucho menos en España. José Toribio Medina supone que se embarcaría con Diego García de Moguer y se quedaría al fin en San Vicente.

31.— Gorgo, Juan María de (número 83). Se le llamaba de ordinario Juan María solamente. Era natural de Venecia y vecino de aquella ciudad, «hijo de Sacaru de Agorgo (sic) e María, y marido de Isabeta, hija de Santorín». Fue por marinero de la capitana. En los pareceres dados en San Salvador se le llama «guardián de la dicha nao». Aparece entre los que demandaban su sueldo en Sevilla.

32.— Griego, Jácome (número 85). Marinero de la capitana, quien, durante el viaje, antes de llegar a Pernambuco, arrojó una polea a Caboto, que se hallaba a la mesa, con el propósito de matarlo, según se dijo.

33.— Griego, Juan (número 86). Nació en 1503. Natural del Xío, en Grecia, y avecindado en Hegión, de la señoría de Genova.⁹⁷ Fue en la armada por marinero; se halló en el asalto de Sancti Spíritus y regresó a España con Montoya. Presentado como testigo por el capitán Caro y después por el Fiscal Villalobos, fue llamado también a declarar por Caboto. No sabía escribir.

34.— Lezna, Esteban de (número 97). «Esclavón» esto es natural de Esclavonia, región de Croacia, según unos, y según otros, natural de Lezna, «que es en la señoría de Venecia».⁹⁸ Hijo de Miguel Comaricho e doña Bona, su mujer». Fue por marinero de la «Trinidad», asociado para el rancho con sus paisanos italianos Brine y Cazaña. Asistió a la junta que se tuvo en San Salvador a efecto de decidir el regreso a España, el cual efectuó en la «Trinidad». Llevó de San Vicente una esclava y figuró después entre los demandantes de los armadores. Llámasele a veces Stefano de Lezno, y por error del copista, Arva en nuestro texto de los documentos. Es una repetición de Arva, Esteban de, que está en el número de orden 14 en la lista de Medina. Así encontramos escrito, por error del copista, el nombre de este compañero de Caboto, pero creemos que es el mismo Esteban o Stefano de Lezna o Lezno⁹⁹. Si bien en el tripulante extranjero n° 10 Octaviano de Brine se hace una referencia a Esteban de Lezno como paisano genovés de aquel, es probable que, como hombre de mar que era, residiera en Génova o estuviera afincado allí. Consideramos podría ser de origen germano o eslavo.

35.— Mafrolo, Matías (número 102). Llamábasele simplemente contraamaestre Matías, cuyo puesto llevó en la «Trinidad». Alguno de la armada dijo que era «esclavón».¹⁰⁰

⁹⁷ Sin duda es Quíos, Grecia. No hemos podido encontrar «Hegión» en Génova, que por lo demás la «h» en italiano no existe.

⁹⁸ Esteban es un nombre típicamente húngaro, pues la Corona de Hungría es llamada de «San Esteban». Pero también sabemos que durante la Edad Media se disputaron su posesión bizantinos y francos, pasando más tarde a estar sometida completamente a Venecia desde 1420 hasta 1797. La influencia de Venecia empezó alrededor del año 1000 y terminó solamente con Napoleón, que la incluyó en su Reino napoleónico de Italia (1805-1814).

⁹⁹ Lezno se encuentra a 16 kilómetros al oeste de Gdansk, en la actual Polonia. Esta última, en la época en que nos ocupa pertenecía al Sacro Imperio Romano-Germánico y hasta el siglo anterior a la Liga Hanseática. Era popularmente conocida como Danzig, la opulenta capital del ámbar. Fue y sigue siendo una importantísima ciudad portuaria del Mar Báltico, por lo que es muy probable que este marino fuera de ese origen. Se repite como tripulante número de orden 96, pág. 253 del tomo 1 de José Toribio MEDINA.

¹⁰⁰ Tanto a Matías Mafrolo, como al anterior Esteban de Lezna, son aplicables las observaciones de Pedro DE ESTALA en *El Viagero Universal o Noticia del Mundo Antiguo y Moderno*, Tomo XXXIII, Madrid, 1800, pág. 58:

Caboto le tomó juramento en la iglesia de San Francisco en Sanlúcar de Barrameda de que le serviría bien y lealmente, y de los hechos ocurridos a bordo puede establecerse que en realidad ese juramento se refería al espionaje que debía ejercer respecto de Rojas, a cuyo lado iba. Sus chismes a Caboto dieron en efecto origen al proceso del comandante bajo cuyas órdenes inmediatas iba. Caboto al colocarlo allí no anduvo errado respecto a la manera como Mafrolo coadyuvaría a sus propósitos. Mafrolo parece que no volvió a España, y seguramente no lo hizo con Caboto, porque consta que por mandado de éste «fue a descubrir la tierra adentro», «e cuando se partió el armada para venir a Castilla no había vuelto...» En el pleito que Ponce y sus compañeros instauraron por sus sueldos a los armadores, éstos aseveraron en 1532 que aún estaba en el Río de Solís.

36.— Megano, Andrea (número 109). Veneciano. Fuera de esto, sólo sabemos que se hallaba en Madrid en octubre de 1530. Presentado como testigo por Catalina Vázquez.

37.— Miqueli, Domenico de (número 117). Veneciano, calafate, hijo de «Miqueli e Juana», vecinos de Venecia. Se embarcó en la «Trinidad». Volvió en la «Santa María del Espinar», llevándose un esclavo de San Vicente. Aparece en España como uno de los demandantes de los armadores.

38.— Montes, Enrique (número 119).¹⁰¹ Era portugués. Perteneció a la armada de Juan Díaz de Solís, a quien acompañó siendo muy niño, cuando contaba apenas 14 ó 15 años, pues, según él lo declara, nació en 1499. A su regreso de aquella expedición, en 1516, había naufragado el galeón en que iba con otros diez compañeros en el puerto de los Patos o en sus vecindades, y allí se hallaba al arribo de Caboto. Respecto de su permanencia en esos sitios, debemos recordar que, en los últimos días de abril de 1526, es decir, pocos meses antes de la llegada de Caboto, había fondeado en el mismo puerto la «San Gabriel» de la armada de Jofré de Loaísa, al mando de D. Rodrigo de Acuña, para tomar agua y refrescos.

Hubieron, pues, Montes y sus compañeros de hospedar a los sublevados de la «San Gabriel», y juntos vivían todavía, con excepción de uno o dos que quizás eran muertos o se habían refugiado entre otras tribus indígenas, cuando en los primeros días de septiembre del año siguiente vino a dar fondo allí la armada de Caboto. El primero que subió a bordo fue Enrique Montes. Montes regresó con Caboto a España. Hay

CARTA DCXL LA ESCLAVONIA, CROACIA Y DALMACIA. «En primer lugar los Esclavones, que forman un mismo pueblo con los Servianos ó Rascianos que mezclados con algunos Húngaros y Alemanes habitan en la Esclavonia. En segundo lugar los Croatos que unidos con colonias de Alemanes y de Válacos ocupan la Croacia y la Esclavonia: en tercero los Dálmatas, que están mezclados con colonias venecianas, turcas y albanesas. La lengua de estas naciones iliricas es la esclavona con tres dialectos diversos, el de Dalmacia, el de Croacia y el de Rascia: sin embargo, los Croatos y los Rascianos (servios) hablan en el día el húngaro y el alemán; los Dálmatas, el italiano y el turco; y los Válacos, que se han establecido en el país llano de la Iliria, hablan la lengua válaca. Los Croatos y los Rascianos se visten generalmente a la húngara, los Dálmatas a la veneciana y a la turca, excepto algunos que conservan sus antiguos trages. Los Ilirios se emplean en la agricultura, en el comercio y en la carrera militar; pero los Dálmatas se aplican más bien a la navegación». En conclusión, ambos podrían ser dálmatas disponible en: <https://books.google.cl/books?id=gxJgn1xKS0MC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>.

¹⁰¹ Es el texto más extenso: José Toribio MEDINA, tomo 1, págs. 261-267.

quien acusa a Montes de que en San Vicente, en el viaje de regreso, al ver muy irritado a Caboto porque el clérigo Francisco García y un marinero no querían volver a bordo, temerosos de Caboto, «le dijo que si quería que los indios matasen a este clérigo e al otro su compañero, que les tomase los dichos cuatro indios y que sus padres matarían al dicho clérigo e al su compañero, viendo que les traían a sus hijos, y que por esta causa el dicho capitán trujo los dichos cuatro indios consigo». Está demás decir que Caboto negaba el hecho, limitándose a expresar que se habían quedado allí de su voluntad, ni que hubiese tomado los indios por el consejo de Montes, ni con el propósito que se le achacaba. Valiosos fueron los servicios que Montes prestó a la armada de Caboto para verificar sus rescates con los indios y en el trabajo de la galera que se hizo, desde correr con la corta de la madera hasta hacer el carbón para las fraguas, y lo que es de admirar, aún se conserva el original firmado de su mano en que daba cuenta de sus operaciones de canjes con los indios. Pero lo que más agradó a Caboto en Montes fue la muestra de oro y plata que conservaba en su poder; y según refieren los testigos de los procesos de que tomamos estos apuntes, eran tales los pormenores que daba de las riquezas que hallarían en el Río de Solís, que «cuando decía aquello, e mostrando las dichas cuentas de oro, lloraba». Es probable que Montes, por su larga permanencia entre los indios, hubiese tenido noticia, o por lo menos sospechase, que hacia el nacimiento de los ríos que formaban el de Solís se encontraran realmente las riquezas de que hablaba, y prueba de esto acaso da su resolución de acompañar a Caboto en su viaje a esas partes, ya que no es dudoso que lo que éste oyó de boca de Montes fue quizás la causa principal que le indujo a penetrar por el río descubierto por Díaz de Solís. Caboto comprendió desde luego cuan útiles le podrían ser los servicios de Montes en su proyectada entrada por el río, y ya fuese por halagos ó porque quisiese participar también de las riquezas de que hablaba, es lo cierto que se embarcó en la armada, y, según parece, con su familia.» No es del caso referir aquí cómo correspondió Montes a las esperanzas que Caboto fundaba en él: sus noticias acerca del oro y plata de que debían cargarse las naves, resultaron completamente falsas; pero, en cambio, le sirvió con verdadera abnegación y desinterés en Santa Catalina, en la subida por el río, y sobre todo, en la fortaleza de Sancti Spíritus, y tanto, que los encargados de examinar sus cuentas, entre los cuales se hallaba Alonso de Santa Cruz, no pudieron menos de reconocerlo así en el certificado que estamparon al pié de ellas. Debe haber permanecido muy poco tiempo en Sevilla, quizás hasta no mucho después de Agosto de 1530. En esos días Caboto lo presentó por testigo en el juicio que inició a Juan de Junco, de que hemos hablado en su lugar; y como esta es la única vez en que se ve aparecer su nombre en los procesos, no es aventurado suponer que luego se marcharía a Portugal. Consta, en efecto, que estuvo en Cantillana y que de ahí siguió a su patria. Se tuvo noticia en los comienzos del año siguiente (1530) que el Rey de Portugal preparaba por esos días una armada de 400 hombres para poblar, según se decía, en el Río de la Plata y para otros efectos y que iba en ella Enrique Montes. El hecho era exacto, efectivamente, pues en 3 de Diciembre de 1530 había partido de Lisboa esa armada, a cargo de Martín Affonso de Sousa, quien el 12 de Agosto del año siguiente llegaba a la isla de la Cananea, de donde despachó al interior un piloto intérprete, el cual sin duda debió ser Enrique Montes, que se había embarcado deseoso de servir a su país y de volver a ver su familia.

39.— Napóles, Nicolás de (número 126). Nació en 1499 en la ciudad de su nombre, «hijo de Otavián e Beatriz, vecinos de Napóles», Iba por contra maestre de la capitana y a bordo era conocido como «patrón». Hombre de la confianza de Caboto, como paisano suyo, sin duda, a quien se afanaba por adular, tanto, que por no haber querido venir muy presto el cacique Yaguari a una seña de Caboto, Napóles le dio una cuchillada, hecho que fué una de las causas precursoras del ataque de los indios a Sancti Spíritus. Estuvo enfermo en Santa Catalina. Consta, en efecto, que en 24 de Septiembre de 1539 fué condenado en diez ducados, «porque se concertó en las Indias con un pasajero para traerlo e dejallo en las islas de los Azores». En 1544 sufrió igualmente otra condenación de cuatro ducados porque llevó cierta plata sin registrar. Medina transcribe en este texto una real cédula relativa a su persona, su condición de extranjero, pero súbdito de los Reyes de Castilla y Aragón, y otra de sus navegaciones a Indias.¹⁰² Pero solo la primera es de interés al tema que nos ocupa.

Este Nicolás de Napóles no debe confundirse con otro del mismo nombre y apellido, que figuró en la armada de Magallanes.

40.— Negrón, Baptista (número 127). Natural y vecino de Génova, «marido de Lucía». Fue por maestre de la «Trinidad», y llamado por Caboto a declarar en el proceso que levantaba a Rojas, en 1.º de agosto de 1526. En Pernambuco tuvo un altercado con Caboto con motivo de haber éste ordenado quitar las velas y el timón a la carabela. No sabía escribir. Parece que no volvió a España.

41.— Niza, Pedro de (número 129). Se le llama también Nizaro y Perón de Nizar. Sirvió como marinero en la «Trinidad». Era originario de aquella ciudad,¹⁰³ «ques en el ducado de Saboya», vecino, como solía decirse entonces, y había nacido en 1489. Anduvo en la excursión hasta el Paraguay con Caboto; dio a éste su parecer en San Salvador y regresó con Montoya. No sabía escribir.

42.— Nüremberg, Casimiro (número 136). Cuyo nombre y apellido se encuentran en los documentos escritos de muchas maneras diversas. Era alemán, nacido en 1503. Fue por gentil-hombre de la armada en la capitana, habiendo dado pruebas de ser

¹⁰² «La Reina. —Nuestros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla, en la Casa de la Contratación de las Indias. Joan de Napóles, napolitano, me ha hecho relación quél ha hecho algunos viajes a las nuestras Indias, e que agora Niculás de Ñapóles, su hermano, le quiere enviar por maestre de una nao suya a ellas, e que se teme que, a causa de ser napolitano, no le dexaréis pasar, e me suplicó vos mandase que libremente le dejásedes ir por maestre de la dicha nao, pues era nuestro súbdito y había ido otras veces a las nuestras Indias, o como la nuestra merced fuese: lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fue acordado que debía mandar dar esta mi carta para vos, e yo tóvelo por bien; porque vos mando que, siendo examinado el dicho Joan de Ñapóles por maestre, como lo suelen ser los maestros que van a las nuestras Indias, por ser, como es, natural de Italia, le dexéis y consintáis ir a ellas por maestre de la dicha nao, sin que en ello le pongáis ni consintáis poner embargo ni impedimento alguno, e no fagades ende al. —Fecha en la villa de Valladolid, en ocho días del mes de Junio de mili e quinientos y treinta y ocho años. —Yo La Reina. —Refrendada y señalada de los dichos». MEDINA consigna: Archivo de Indias, 148-2-3, libro VI, folio 79, pero con esa signatura no hemos podido hallar nada

¹⁰³ Niza perteneció al Ducado de Saboya (1416-1718) e histórica y tradicionalmente estuvo unida a la Liguria. Recién fue anexada a Francia, a partir de su invasión en 1860. Por tanto, lo consideramos italiano.

uno de los que más cuidadosamente observaron los sucesos que durante el viaje iban ocurriendo.

43.— Patimer, Enrique (número 142). Hijo de Juan de Patimer «y de Margarita su mujer», natural de «Colcherre», que es en el reino de Inglaterra.¹⁰⁴ Había nacido por los años de 1488 y conocía a Caboto desde que éste llegó a España sin que sepamos cuando se radicara Patimer allí. Era vecino de Sanlúcar de Barrameda, y fue recibido en la armada como marinero, con declaración de que si durante el viaje acreditaba la suficiencia de piloto se le pagaría como a tal. Los armadores creían que se había ausentado a Inglaterra junto con Barlow, pero en realidad parece que entonces se hallaba en Trebujena a quince leguas de Sevilla.

44.— Pizán De Lípar, Antonio (número 147). Aparece entre los que cobraban su sueldo a los armadores. Según José Toribio Medina, era probablemente italiano y no debía pasar de marinero. Pero podría ser de la actual Serbia.¹⁰⁵

45.— Pozo, Agustín del (número 150). Natural «de Estarla (*sic*), hijo de Lucas del Pozo y de María, su mujer». Fué de marinero en la «Trinidad». Más tarde sólo se le ve figurar entre los que fueron llamados a dar su parecer en San Salvador.

46.— Ramua, Adrián de (número 156). Grumete de la «Santa María del Espinar». Figura entre los que dieron su parecer en San Salvador, y entre los demandantes de los armadores en España. Debía ser hijo de alguno de los dos siguientes.

47.— Ramua, Enrique de (número 157). Lombardero de la capitana. Natural de Remua¹⁰⁶, hijo de As Miguel y de Catalina, su mujer, vecinos de aquella ciudad. En los pareceres de San Salvador se le llama simplemente «Anrique, lombardero». Volvió en la «Santa María del Espinar», llevándose un esclavo de San Vicente. Demandante de los armadores.

48.— Ramua, Pedro de (número 158). Hijo de «Pero Jácome e Catalina, vecino de Medyoenburque»¹⁰⁷. Fue también por lombardero de la capitana. No se encuentra su nombre entre los que regresaron a España.

49.— Rodas, Miguel de (número 165). Hijo de Papaceli e Diana, vecinos de Rodas». Había nacido allí en 1491, y en 1518 estaba ya avecindado en Sevilla. Fue por contramaestre de la «Victoria» de la armada de Magallanes y volvió a Sevilla en la misma nave, habiendo pasado en seguida a la Corte en unión de sus compañeros de viaje, de orden de Carlos V, que deseaba ver a hombres que tan famosa navegación habían

¹⁰⁴ Suponemos que es «Colchester».

¹⁰⁵ Lípar (Липар) queda en Serbia, a 137 kilómetros al NNO de Belgrado. También Lipari, 98050, en Mesina, Italia.

¹⁰⁶ Lo más parecido y verosímil parece ser La Remuée, 76430, Francia, una pequeña localidad a 22,8 kilómetros de El Havre, famosa ciudad costera por su importante puerto.

¹⁰⁷ Toponimia que sugiere «Dunkerque», que también es un importante puerto a 13,8 kilómetros del límite con Bélgica, entonces Flandes, pero a 251 kilómetros de La Remuée.

hecho. En 20 de agosto de 1522 el Rey le armó «caballero, cuando salía de su cámara para oír misa a una sala grande en la villa de Valladolid; y estando el dicho Miguel de Rodas de rodilla, le tomó su espada y le tocó con ella en la cabeza, y dixo: «Dios os haga buen caballero y el Apóstol Santiago»; y mandó al secretario Cobos que le diese testimonio de ello. Con motivo de las gestiones entabladas por las Coronas de España y Portugal para la delimitación de las islas Molucas, los encargados de defender los derechos de Carlos V presentaron por testigos de la posesión que se había tomado por Castilla, entre otros que allí habían estado, a Martín Méndez y a Rodas, a cuyo intento se les mandó trasladarse a Badajoz, donde en efecto prestaron su testimonio el 23 de mayo de 1524.¹⁰⁸ La mujer de Rodas, que en esa ocasión se hacía llamar Isabel de Rodas, siguió en 1531 un juicio con el Fiscal para la cobranza del sueldo que se le adeudaba como piloto mayor. Consta de esos antecedentes que se casaron a principios de 1525, de cuyo matrimonio había nacido una niña llamada Ana, la cual falleció a la edad de dos años. Por sentencia dada en Medina del Campo a 23 de diciembre de 1531 se negó lugar a la demanda.¹⁰⁹ Rodas unos cuantos días antes de embarcarse para el Río de Solís, extendió el testamento que Medina transcribe entre las páginas 289-292.

50.— Saboya, Francisco de (número 171). «Natural de Monte Ginebra, que es en Saboya,¹¹⁰ hijo de Niculao de Venecia e Margarita su mujer». Lombardero de la capitana. Dio su parecer en San Salvador acerca del regreso a España, y a su vuelta demandó a los armadores cobrándoles su sueldo.

¹⁰⁸ Descripción en el Archivo General de Indias: «Testimonio escrito por Juan Bautista Muñoz, del interrogatorio, probanza y diligencias que se hicieron por los apoderados del rey de España, y el de Portugal, sobre la posesión que antes se había tomado del Maluco en nombre de Su Majestad, para lo cual fueron examinadas ciertas personas que habían intervenido en el descubrimiento y posesión, pues navegaron en la armada de Fernando de Magallanes, que partió de Sevilla en 1519 y llegó a Tidore en noviembre de 1521, quedando este rey como gobernador de Tidore tras prestar obediencia al rey de España. Los testigos fueron: el maestre Miguel de Rodas, natural de la ciudad de Rodas; Nicolás de Nápoles, natural de Nápoles; Ricarte de Normandía, natural de Francia; Juan de Acurio, natural de Vizcaya; Gómez Fernández, natural de Huelva; Diego Gallego, natural de Bayona; Francisco Rodríguez, natural de Portugal; Miguel de Rodas, natural de Rodas [es distinto del primer testigo nombrado]; Juan Martín, natural de Aguilar de Campoo; Juan de Arratia, natural de Bilbao; Horacio Alonso, natural de Bollullos; Antón Fernández Colmenero, natural de Huelva; Juan Rodríguez de Huelva, Juan de Zubileta; natural de Baracaldo; Pedro de Tolosa, Hernando de Bustamante, natural de Alcántara. Todos firman sus declaraciones, recibidas unas el 23 de mayo y otras el 1 de junio de 1524». Su signatura actual es: ES. 41091. AGI// PATRONATO, 48, R.15; disponible en: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/122499>.

¹⁰⁹ Descripción en el Archivo General de Indias: «Autos promovidos por Isabel de Rodas, viuda de Miguel de Rodas, piloto mayor de Su Majestad, para que le abonaran los sueldos que devengó su marido como piloto de la nao capitana de las que llevó Sebastián Caboto al descubrimiento de la Especiería, y que no llegó a pasar del Estrecho de Magallanes. Rodas había ido antes a la Especiería como maestre de la nao 'Vitoria', por lo cual y por haber vuelto en ella a España, el Emperador le concedió una pensión vitalicia de 50.000 maravedíes anuales. Pero por haberse sublevado con otros en la armada de Caboto fue desterrado en la isla de Santa Catalina, una de las del Río de la Plata, el día 9 de febrero de 1527, y a los seis meses se ahogó en el río yendo en una canoa al puerto de San Vicente». Su signatura actual es: ES. 41091. AGI// PATRONATO, 41, R.3; disponible en: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/122349>.

¹¹⁰ Monte Ginebra, que es sin duda «Ginebra», Suiza, que se encuentra 117 kilómetros al norte de Saboya, donde la sitúa. Saboya pertenece actualmente a Francia.

51.— San Remón, Juan de (número 176). Hijo de Jácome e Perón (sic), vecinos de San Remo, Imperia, Liguria, Italia. Fue por grumete en la «Trinidad». Hallóse en la junta de San Salvador, y volvió a España en la «Santa María del Espinar», llevándose un esclavo de San Vicente.

52.— Terman, Tomás (número 184). Era inglés, natural de «Xarenco, que es en la provincia de Norfofox» (Norfolk¹¹¹) «hijo de Ximón Estorman (Storman) e Anes Estorman». Fué por marinero en la capitana. En los pareceres de San Salvador se le llama simplemente «Tomás, inglés». En España demandó a los armadores cobrándoles su sueldo.

53.— Venecia, Andrés de (número 192). Veneciano, como se deduce de su apellido, nacido en 1487, marinero de la nave capitana. Figura entre los que dieron su parecer en San Salvador y en España a su regreso como testigo del Fiscal y de Caboto. No sabía escribir.

54.— Venecia, Nicolao de (número 193). Nació en Venecia, en 1484, hijo de Ferrando Orfina y de María de Cornero. Fué por marinero de la capitana y se quedó en la guarnición de Sancti Spiritus en el primer viaje de Caboto por el Paraná, a quien acompañó en seguida a San Salvador, habiéndole tocado hallarse en la refriega en que los indios mataron por allí a Grajeda. Regresó a España y fué uno de los testigos de que Caboto se valió para su defensa. No sabía escribir.

55.— Venecia, Per Andrea de (número 194). Grumete de la capitana. Figura entre los que dieron su parecer en San Salvador y en España como uno de los demandantes de los armadores.

56.— Venecia, Marco (número 195). Llamábasele también Maestre Marco. Natural de Venecia, «hijo de Niculao de Venecia e Margarita su mujer», nacido en 1503. Tuvo el puesto de lombardero y condestable de la artillería en la capitana. Regresó en la «Santa María del Espinar» llevándose un esclavo de San Vicente.

57.— Veneciano, Marcos (número 196). Igualmente natural de Venecia. Fue en calidad de guardián de la capitana y era el que llevaba la sonda al tiempo de hacer entrar a aquella nave en Santa Catalina. En el Paraná recibió el encargo, con otros tres marineros, de salir en busca de Aroza. Dio su parecer en San Salvador y acompañó a Montoya cuando se le envió a hacer carnaje. Regresó con él a España. No sabía escribir.

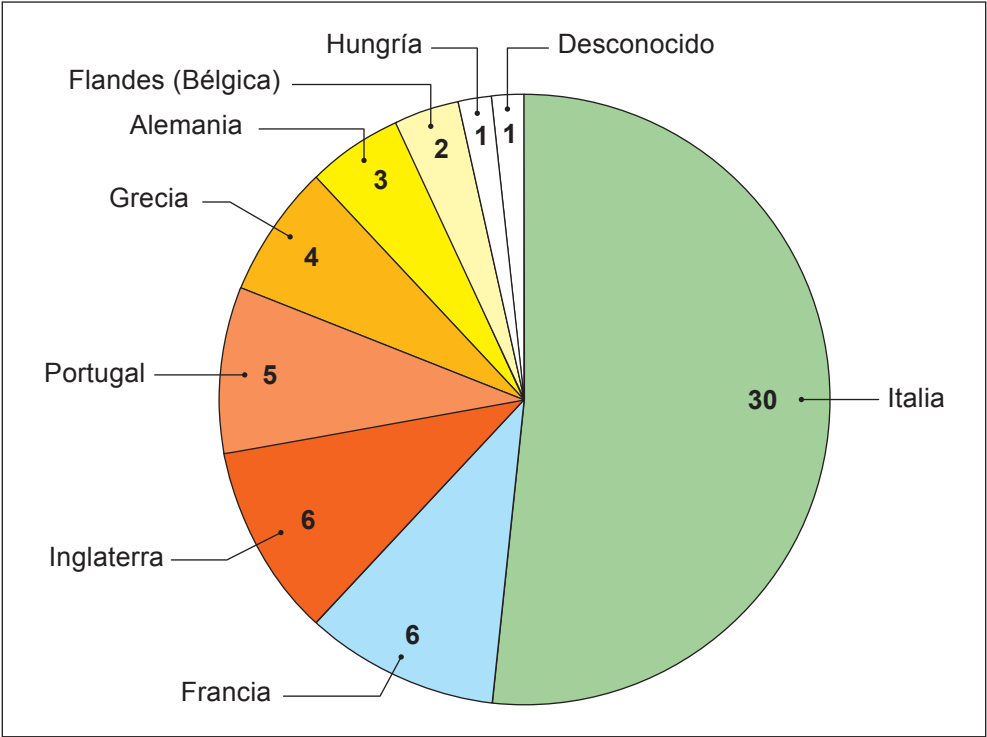
58.— Veneciano, Pero (número 197). Marinero de la capitana. Dio su parecer en San Salvador y al tiempo de regresar a España se quedó en el puerto de los Patos.

Hemos contabilizado a 58 extranjeros entre 203 tripulantes, entre las cuatro naves que componían la expedición.

¹¹¹ No hemos podido ubicar a «Xarenco», pero sin duda se trata del condado de Norfolk, en la costa oeste de Inglaterra, cuya capital es Norwich.

CANTIDAD DE TRIPULANTES EXTRANJEROS POR NACIÓN

NACIÓN	NÚMERO DE REFERENCIA	TOTAL
Italia (incluye Córcega, Ducado de Saboya y Dalmacia)	1, 9, 11, 12, 13, 15, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58	30
Francia	7, 8, 17, 46, 47, 48	6
Inglaterra	5, 6, 16, 20, 43, 52	6
Portugal	2, 3, 23, 30, 38	5
Grecia	14, 32, 33, 49	4
Alemania Sacro-Imperio (incluye Suiza, Polonia, Hungría, Croacia, Serbia)	10, 42, 44	3
Flandes (Bélgica-Holanda)	22, 29	2
Hungría	4	1
Desconocida	45	1
TOTAL DE TRIPULANTES EXTRANJEROS		58



PORCENTAJE DE TRIPULANTES EXTRANJEROS POR NACIÓN

NACIONALIDAD	CANTIDAD	PORCENTAJE
Italia	30	51,72 %
Francia	6	10,34 %
Inglaterra	6	10,34 %
Portugal	5	8,62 %
Grecia	4	6,89 %
Alemania	3	5,17 %
Flandes (Bélgica)	2	3,44 %
Hungría	1	1,72 %
Desconocida	1	1,72 %
TOTAL	58	100,00 %

7.

EXPEDICIÓN DE DON PEDRO DE MENDOZA (1535-1536)

EL bávaro Ulrico Schmidl con su «Viaje al Río de la Plata», fue como bien sabemos, el primer cronista sobre esta mítica región del Imperio. Fue publicado en alemán, en una colección de viajeros de dos tomos en 1567, y luego, tanto en su idioma como en latín, en las respectivas ediciones de Hulsius de 1599. Ya desde el capítulo 1 nos dice que viajó durante catorce días desde Amberes hasta Cádiz, entre las cuales hay cuatrocientas leguas por mar. Que cerca de esta última ciudad había:

... catorce buques grandes, bien pertrechados con toda la munición y bastimentos, que estaban por navegar hacia el Río de la Plata en las Indias. También había allí dos mil quinientos españoles y ciento cincuenta entre alto-alemanes, neerlandeses y austriacos o sajones; y nuestro supremo capitán (capitán general) de alemanes y españoles, se llamaba Pedro de Mendoza. Entre esos catorce buques, uno pertenecía al señor Sebastián Neithhart y al señor Jacobo Wesler, de Nüremberg, quienes enviaban a un factor, Enrique Paimé, al Río de Plata con mercaderías:... hemos navegado yo y otros alto-alemanes y neerlandeses, unos ochenta hombres, bien pertrechados con armas de fuego y otras clases.¹¹²

Después del rompimiento de relaciones con los querandíes; la guerra contra ellos y sus aliados, guaraníes, charrúas y chaná-timbú, y que el hambre había diezclado a dos tercios

¹¹² Ulrico SCHMIDL, *Viaje al Río de la Plata*, capítulo 1, págs. 15-16.

de la expedición, quedaron entre 550 y 600 hombres. El Capitán General sucesor, Juan de Ayolas, dejó en el pueblo de los indígenas timbúes 150 de ellos, al mando de Carlos de Ugrie, alemán, que tiempo atrás había sido camarero de Su Cesárea Majestad.¹¹³

No hemos hallado los manifiestos de tripulación de los buques, aunque no descartamos su aparición algún día, pero sí uno parcial de pasajeros. Jorge Lima González Bonorino y Hernán Lux Wurm consultaron el Catálogo de Pasajeros a Indias editado por el Archivo de Sevilla y extraído de allí el listado, asentado en sus registros, de los pasajeros de la armada de Mendoza que viajaban al Río de la Plata.¹¹⁴ Ellos contabilizaron un total de 668, más 26 que luego viajaron en las naves Santa Catalina y Marañoa al mando de Alonso de Cabrera.

Excluyendo la nave alemana en la que viajaba Ulrico Schmidl y en la que todos eran altoalemanes o neerlandeses, como el mismo cronista lo expresa, en el resto de los buques, detectamos por el momento a 13 extranjeros:

1. Francisco Alemán (número 17). Hijo de Enrique Alemán y de Juana Fandondurfe, vecinos de Malinas, Bélgica, al Río de la Plata, 27 de julio de 1535 (número 1438).
2. Juan Ambrosio (número 33). Hijo de Gregorio de Dondos y de Jerónima de Femi, vecinos de Génova, Italia, al Río de la Plata, 29 de julio de 1535 (número 1800).
3. Juan de Arprone (número 51). Hijo de Bartolomé de Arprone y de María Arpronel, vecinos de Alema[nia], al Río de la Plata, 3 de agosto de 1535 (número 2036).
4. Tierre Artus (número 52). Hijo de Maestro Juan Aleman y de Ylisabet, natural de Colonia, Alemania, al Río de la Plata, 2 de agosto de 1535 (número 1995).
5. Roque de Balduq (número 61). Hijo de Art Balduq y de Isabel de Balduq, vecinos de Enberes (Amberes), Bélgica, al Río de la Plata, 4 de agosto de 1535 (número 2083).
6. Enrique Bolcarq (número 83). Hijo de Enrique Bolcarq y de Margarita de Bolcarq, vecinos de Bruselas, Bélgica, al Río de la Plata, 4 de agosto de 1535 (número 2073).
7. Juan Cola (número 134), pífaro (¿pífano?), natural de Alta Borgoña, Francia, al Río de la Plata, 2 de agosto de 1535.
8. Enrique Fresón (número 189). Hijo de Boltre Frisón y de Catalina Guavd, naturales de Engrine, en el condado de Flandes, Bélgica, al Río de la Plata, 13 de julio de 1535 (número 1439).
9. Felipe Lejón (número 309), atambor, natural de Lila, en Flandes (hoy en Francia, límite con Bélgica), al Río de la Plata, 2 de agosto de 1535 (número 1963).

¹¹³ Ulrico SCHMIDL, *Viaje al Río de la Plata*, capítulo 16, pág. 36.

¹¹⁴ «Colección de Documentos sobre los conquistadores y pobladores del Río de la Plata», *Revista del Instituto Histórico Municipal de San Isidro*, 2001, págs. 11-55.

10. Urin de Manguilera (número 350), hijo de Andrés de Manguilera y de Sugestriz Fran Temigo, vecinos de Amberes, al Río de la Plata, 2 de agosto de 1535 (número 1988).
11. Symión Miguel (número 389), pífaro, natural de Borgoña, Francia, al Río de la Plata, 2 de agosto de 1535 (número 1961).
12. Leonardo Van Dembusq (número 629), hijo de Cornelio Van Rosendera y de Margarita Van Dembusq, vecinos de Busq¹¹⁵, al Río de la Plata, 4 de agosto de 1535 (número 2074).
13. Cornieles Vander (número 630), hijo de Nicolás Vander y de María, vecinos de Harnem (¿Haarlem), Países Bajos, al Río de la Plata, 4 de agosto de 1535 (número 2081).

Entre los hombres que menciona Ruy Díaz de Guzmán de los que acompañaban a don Pedro, detectamos a algunos extranjeros que no se encuentran en los listados de Pasajeros a Indias. Como a don Carlos Dubrin, hermano de leche del emperador, flamenco; y a Bernardo Centurión Genovés, cuatralbo de las galeras del príncipe Andrea Doria. Cuando don Pedro de Mendoza emprendió su exploración por el río Paraná, fueron en su compañía don Nuño de Silva, al que suponemos portugués, y Simón Jacques de Ramúa, natural de Flandes, como capitán de los navíos.¹¹⁶

8.

EXPEDICIÓN DE LEÓN PANCALDO (1537-1538)

ESTA no fue una expedición de conquista sino comercial y lícita, pues había solicitado autorización ante la Casa de Contratación y esta se la había otorgado. Se trataba de dos naves que partieron de Cádiz a fines de agosto de 1537:¹¹⁷ la Santa María, a cargo de León Pancaldo, y la Concepción, de Juan Pedro de Vivaldo. Aunque su destino original era el Perú, en noviembre de 1537 llegaron, sin entrar al Río de la Plata, hasta las costas de la Patagonia, donde se perdió la nave Concepción. Su tripulación y mercaderías fueron salvadas, continuando el viaje en la Santa María. Esta, continuó sola casi hasta el final del Estrecho de

¹¹⁵ Podría tratarse de Busque (81300), a 58,9 kilómetros al ENE de Toulouse, Francia, pero más propiamente Bosch, por su ubicación en los Países Bajos. Bosch en Duin es un pueblo en el municipio de Zeist, en las afueras de la ciudad de Utrecht, capital de la misma provincia holandesa.

¹¹⁶ *La Argentina*, libro 1.º, capítulos 10 y 12. Al parecer, Simón Jacques también era, al igual que Enrique y Pedro, tripulantes de la expedición de Sebastián Caboto a los que hemos numerado 46, 47 y 48, de La Remuée, cercana a El Havre, Francia. Ricardo DE LA FUENTE MACHAÍN lo incluye entre «Los Conquistadores...», págs. 342-343.

¹¹⁷ Enrique DE GANDÍA, *León Pancaldo y la primera expedición genovesa al Río de la Plata*, Ateneo popular de la Boca, Buenos Aires, 1937, pág. 53.

Magallanes y una tormenta la hizo regresar. En la segunda quincena de febrero de 1538, la nao Santa María ya se hallaba en el Río de la Plata.¹¹⁸

Una vez en el «puerto e cibdad del Espíritu Santo...»¹¹⁹ tuvo que soportar tres pleitos.¹²⁰ De todos estos pleitos, Enrique de Gandía extrajo los datos de su obra, que nosotros aprovechamos.

Además de Vivaldo, el principal siguiendo a Pancaldo, del pleito con los oficiales reales, se encuentran los nombres de los siguientes testigos, todos ellos al parecer italianos: Benito de Basinana, Bartolomé Ravaño (Ravagno), Batista Bafeón, Batista Paranza, Antonio Ecogua ginovés, Francisco Ravaño (Ravagno), Esteban Cintana, Tomás Farco, Lorenzo Fabiano.¹²¹

Ruy Díaz de Guzmán menciona a Tomás Risso y a Pero Antonio Aquino. En la documentación de la época figuran Gerónimo Rigón y Juan Motán, pero no sabemos en qué expedición llegaron: si en la de don Pedro de Mendoza o en la de León Pancaldo.¹²²

EXTRANJEROS IDENTIFICADOS POR LAFUENTE MACHAÍN¹²³

GONZALO de Acosta, portugués, piloto y capitán, nacido hacia 1490, vivió en la costa del Brasil y tenía gran conocimiento de los nativos y su lengua. No fue un extranjero más, fue un destacado y reconocido servidor de la corona. Pero Hernández, secretario del adelantado Álvar Núñez Cabeza de Vaca, lo cita en su «Memoria» y lo sindicó como «tumultuario». José Toribio Medina le dedica un libro completo, del cual Lafuente Machaín extrajo la abundante información que le dedica en su catálogo.¹²⁴

Héctor Acuña, portugués, vecino de Coimbra, náufrago de la expedición de Sebastián Caboto, quedó viviendo con los indígenas, a los que acaudillaba y cuya lengua conocía extendidamente (pág. 29).

Cristóbal de Beso, tonelero, portugués, natural de Aveiro¹²⁵. Vino en la Marañoa en 1538 y vivía en Asunción en 1564 (pág. 92).

¹¹⁸ Enrique DE GANDÍA, *León Pancaldo y la primera expedición genovesa al Río de la Plata*, Ateneo popular de la Boca, Buenos Aires, 1937, pág. 57.

¹¹⁹ Enrique DE GANDÍA, *idem*, pág. 85.

¹²⁰ Enrique DE GANDÍA: pleito con Antón López de Aguiar, capitán de la nave Santa Catalina, y práctico que ayudó a ingresar al puerto a Pancaldo, págs. 67-73; pleito con Juan Pedro de Vivaldo, su compañero de viaje y capitán de la nave Concepción que se perdió en la Patagonia, págs. 75-77; pleito con los oficiales reales Garci Venegas y Felipe de Cáceres, págs. 79-90.

¹²¹ Enrique DE GANDÍA, *León Pancaldo y...*, capítulo XIV, pág. 101.

¹²² Enrique DE GANDÍA, *León Pancaldo y...*, capítulo XIV, pág. 102.

¹²³ Ricardo LAFUENTE MACHAÍN, *Los Conquistadores del Río de la Plata*, Editorial Ayacucho, Buenos Aires, 1943.

¹²⁴ Ricardo LAFUENTE MACHAÍN, *Los Conquistadores...*, págs. 27-28. José Toribio MEDINA, *El portugués Gonzalo de Acosta al servicio de España. Estudio histórico*, Imprenta Elzeviriana, Santiago de Chile, 1908, 111 páginas. Ulrico SCHMIDL, *Viaje al Río de la Plata*, edición de Lafone Quevedo, Buenos Aires, 1903, Apéndice «B», párrafo 101, págs. 361-362.

9.

LA NORMATIVA LEGAL

LA obtenemos del Cedulario Indiano (de Encinas, 1596) y de la Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias (1680). En el primer caso, se transcribe solo el encabezamiento de las normas, puesto que sus textos suelen ser demasiado extensos, pero se aportan todos los datos para hallarlas con facilidad.

1. EN LA RECOPIACIÓN DE LEYES DE LOS REINOS DE INDIAS (1680)

Don Fernando y Doña Isabel en Granada, 3 de septiembre de 1501; El Emperador Don Carlos en Granada, a 17 de noviembre de 1526; y el rey don Felipe II en la Ordenanza V de poblaciones disponen:

Ordenamos y mandamos que ninguno de nuestros súbditos y vasallos de estos Reynos y Señoríos, ni otros cualesquier **extranjeros** de ellos sean osados de ir sin nuestra especial licencia y mandato a descubrir por el Mar Oceano ninguna Provincia de la Tierra Firme a las nuestras Indias, e Islas adyacentes, descubiertas y por descubrir, pena de que el que contraviniere, sin otra sentencia y declaración, haya perdido o pierda el Navío o Navíos, bastimentos, armas, pertrechos, y otras cualesquier cosas, que llevare. Todo lo cual aplicamos desde ahora, y habemos por aplicado á nuestra Cámara y Fisco y en cuanto á las demás penas se guarde la ley 4.^a del título antecedente.¹²⁵

Don Felipe II en San Lorenzo, en las Instrucciones del 11 de junio de 1597, Capítulos 94 y 116: «Ley LIII. Que los Generales apresen los Navíos de Extranjeros, que se declara, y procuren rendir a los Piratas:

Ordenamos a los Generales de nuestras Armadas, y Flotas, que si en el viaje hacia las Indias encontraren o hallaren algunos bajeles de extranjeros de estos nuestros Reynos avante de las Islas de Canaria, con cuyos Príncipes no tengamos paz, y alianza, y no se halle capitulado en ella, que puedan pasar a las partes y factorías, que hoy tienen en las Islas de Barlovento, y otras, los apresen, y castiguen conforme a derecho, y ordenanzas, y si fueren Piratas, les hagan toda hostilidad, y procuren rendir; y hecho el proceso sumariamente, si por él constare que lo son,

¹²⁵ Aveiro es una ciudad portuaria a 68,5 kilómetros al sur de Oporto, Portugal.

¹²⁶ Transcripción de la *Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias de 1680*, Libro 4.º, Título Segundo «De los Descubrimientos por Mar», donde fue incorporada en la Ley 1.^a, Tomo 2 de las ediciones de 1681 y 1774. Reproducida íntegramente de su original en la Colección CODOIN-Indias o Torres de Mendoza, tomo XXX, págs. 523-525. Reproducida por Enrique DE GANDÍA en *Antecedentes diplomáticos de las expediciones de Juan Díaz de Solís, Sebastián Caboto y don Pedro de Mendoza*, Buenos Aires, 1935, págs. 19-20, nota 14.

los condene a muerte, ejecute las sentencias, y declare los bienes, y bajeles con sus armas y pertrechos por perdidos, y los reparta entre la gente de Mar y guerra, que se hallare a rendirlos, conforme a las leyes de estos Reynos de Castilla. Y aunque sean vasallos de Reyes confederados, porque el mismo hecho los declara por quebrantadores de las paces. Y si les pareciere no ejecutar la pena de muerte en alguno, tráiganle preso, juntamente con el proceso y causa, entregándole al Presidente y Jueces de la Casa de Contratación, los cuales nos avisen luego, para que Nos resolvamos lo se debe hacer. Y porque algunos Italianos, vasallos nuestros, son aprehendidos entre los otros extranjeros, que pasan sin licencia nuestra. Ordenamos que este caso, sean condenados en las penas ordinarias, con que hasta ahora han sido castigados las veces, que se han hallado en aquellas partes sin la dicha licencia: y si fueren Piratas, sean condenados, como los demás comprendidos en este delito, guardando lo ordenado.

2. EN EL CEDULARIO DE ENCINAS (1596)

Cosmógrafo T.º 1, folio 22.

Pasajeros a Indias T.º 1, folios 396-415.

Pilotos y maestros extranjeros (T.º 1, folios 440-457).

Año de 1501. Capítulo de la Instrucción que se dio a fray Nicolás de Obando, cuando fue proveído por gobernador de la provincia de Tierra firme en Granada, a diez y siete de Septiembre, de quinientos uno, que manda no consienta a extranjeros en la Indias (folio 441).

Año de 1510. Capítulo de la Instrucción que se dio por los Reyes Católicos para la casa de la contratación de Sevilla que manda que no pasen a las Indias extranjeros, ni personas prohibidas. Que no pasen a las Indias ningunos extranjeros, ni personas prohibidas so las penas de la pregmática (folio 440).

Año de 1538. Cédula que manda que ningún extranjero de estos reynos pase ni ande en la navegación de las Indias, ni ningún maestre los trayga ni lleve en su nao (folio 441).

Año de 1540. Provisión que manda que se tomen por perdidos los navíos y mercaderías de los extranjeros de estos reynos que pasaren a las Indias sin licencia (folio 442).

Año de 1552. Capítulo de la Ordenanza de la Casa de la Contractación de Sevilla, que manda que ninguna persona de estos Reynos ni de fuera de ellos puedan pasar a las Indias sin licencia de Su Magestad o de los oficiales de la dicha casa (folio 440).

Año de 1560. Cédula que manda que si pasare algún navío de extranjeros a las Indias se tome por perdido con todo lo que llevaren (folio 446).

Año de 1562. Cédula inserto en un capítulo de carta que su Majestad escribió al gobernador de la provincia de Tierra firme, en que se declare los extranjeros que pueden estar en las Indias y contratar en ellas (folio 449).

10.

ALGUNAS CONCLUSIONES

1. En el caso de la expedición de Diogo Ribeiro y Esteban Froes, Laguarda Trías nos refiere que en el proceso que se les formó, se aplicó tormento a uno de los Corso y no a los portugueses, que pese a ser considerados extranjeros, la delicada situación diplomática entre las coronas de Castilla y Portugal, impidió a las autoridades españolas en las Antillas que se les brinde un tratamiento más mortificante que la misma cárcel y que generase un reclamo del rey de Portugal.

Es de destacar la normativa dictada por el rey don Felipe II en San Lorenzo, en las Instrucciones del 11 de junio de 1597, Capítulos 94 y 116, incorporada como Ley LIII a la Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias: «Que los Generales apresen los Navíos de Extranjeros, que se declara, y procuren rendir a los Piratas», que reproducimos *ut supra*. Si bien, esta norma es poco más de ochenta años posterior al hecho que relacionamos, sabemos que la ley es posterior a la jurisprudencia y la doctrina, pero nos demuestra el criterio que se adoptaba respecto a algunos extranjeros:

Y porque algunos Italianos, vasallos nuestros, son aprehendidos entre los otros extranjeros, que pasan sin licencia nuestra. Ordenamos que este caso, sean condenados en las penas ordinarias, con que hasta ahora han sido castigados las veces, que se han hallado en aquellas partes sin la dicha licencia (este parece haber sido el caso). Y si fueren Piratas, sean condenados, como los demás comprendidos en este delito, guardando lo ordenado.

2. En la expedición de Magallanes, contra lo que podría creerse, la mayor cantidad de tripulantes extranjeros no eran los portugueses, que sumaban 25 (veinticinco) —para los que la corona había puesto un límite— sino los 26 (veintiséis) italianos, que superaban en uno a los anteriores.

En esta expedición hubo tres casos de tripulantes (19, 20 y 50) que declararon ser gallegos y se los tuvo por portugueses. Desconocemos si la proximidad territorial, lingüística y cultural de la región, se prestó a confusión o si se descubrió habrían mentido. Ellos eran Vasco Gómez Gallego, hijo de Vasco Gómez Gallego y Catalina García, vecinos de Bayona, Galicia, aunque después lo tuvieron por portugués; Luis de Beas en Galicia natural de Veas¹²⁷. En el

¹²⁷ No hemos encontrado a Veas, pero sí a Vaz (27466), en Lugo, España. También hemos hallado que el «Conde de Andrada» contemporáneo de la expedición y al cual debe referirse este tripulante, es Fernando Andrade das Mariñas (Puentedeume, 1477-c. 1540), I conde de Andrada y II de Villalba, VIII señor de las villas de Puentedeume

listado reza: «es en Galicia, tierra del conde don Fernando de Andrada, hijo de Bartolomé González e Isabel González, es portugués, no es de los que Su Majestad dio licencia fuesen en la Armada». Y finalmente, Joanes de Tuy (Juan Portugués), grumete. «Dijo ser de Tuy, pero en realidad era portugués». También está el caso de Alonso González (58), despensero, de La Guardia, que en el listado atribuyen a Portugal, pero que pertenece a Galicia¹²⁸.

3. En la expedición de Caboto, los italianos eran mayoría (30) sobre los demás extranjeros, pero como luego se especificó en las Instrucciones de 1596, que posteriormente se incluyeron en forma parcial en la Recopilación de las Leyes de Indias, eran considerados vasallos de las coronas de España. Inclusive, otros grupos como los 6 (seis) ingleses, y 6 (seis) alemanes, superaban a los portugueses, que eran 5 (cinco).

En estas dos últimas expediciones, sus capitanes eran extranjeros, pero la fidelidad de Magallanes a la corona de Castilla es incuestionable, pese a la acusación de rivalidad con los castellanos que le hace Juan Sebastián del Cano y la enemistad de estos contra el capitán por ser portugués, señalada por Pedro Mártir de Anglería y Antonio Francisco Pigafetta, italianos ambos.

En cambio, nos parece que Sebastián Caboto, veneciano, no haya sido tan fiel a la corona como sí lo fue Magallanes. Se lo había señalado de invocar la nacionalidad que le conviniera: italiano (Venezia), inglés o español, incumplió las capitulaciones firmadas con el rey emperador don Carlos, además del trato indigno que dio a tripulantes que, precisamente, eran vasallos de la corona para la cual él navegaba.

Es de destacar el caso de Cristóbal Barbusley, al que en este trabajo identificamos con el número 18 en la expedición de Caboto. En el puerto de San Salvador, antes de la partida de Caboto para España, se le llama «Cristóbal, inglés» y se le consultó su opinión. Era entonces grumete, con cuyo puesto había ido en la capitana y uno de los que en 1537 siguió pleito en España con los armadores por cobro de su sueldo. Concluimos que gozaba, si no todos, pero casi de los mismos derechos que un vasallo de la corona de Castilla. Consultar la opinión de los tripulantes, equivale al *ius suffragi*.

4. En la expedición de Pedro de Mendoza hubo lógicamente una cantidad considerable de flamencos, altoalemanes y neerlandeses, porque el soberano don Carlos era de origen flamenco. Desconocemos, por el momento, el número exacto de italianos y portugueses, pero sabemos que los había. Siempre, y especialmente estos últimos en el Río de la Plata, acompañaron a los españoles. En esta conquista de Pedro de Mendoza, recordamos a vuelo de pájaro que sus dos primeros cronistas, fueron soldados y extranjeros. Ellos fueron Ulrico Schmidl, laskenette bávaro, y Antonio Rodríguez, portugués, que luego ingresó como sacerdote a la Compañía de Jesús.

y de Ferrol, fue un noble y militar español, participante destacado en las guerras italianas. Las tres Beas que hemos hallado se encuentran en Andalucía: Beas, 21630, Huelva; Beas de Granada, 18184, Granada; y Beas de Segura, 23280, Jaén. Su primera experiencia bélica fue en la Guerra de Granada, donde sucedió a su padre, Diego de Andrade, al mando de la infantería gallega.

¹²⁸ En efecto, La Guardia queda en la provincia de Pontevedra, sobre el Océano Atlántico, a 2,45 kilómetros de la desembocadura en este mar del Río Miño. Tuy también queda en Pontevedra, pero a 26,3 kilómetros de la anterior, sobre el Río Miño, cauce arriba y margen derecha de este, que separa Galicia, en España, de Portugal.

5. Y para finalizar, deseamos destacar que Gonzalo de Acosta, piloto y capitán portugués, veterano de expediciones anteriores, que vivió con su familia en la costa del Brasil y luego viajó al Río de la Plata en un barco de la flota que trajo a Pedro de Mendoza, fue un fiel servidor de la corona y uno de los conquistadores de mayor eficacia de la primera época.¹²⁹ Héctor Acuña, valiente soldado portugués que la hueste de Sebastián Caboto dejó atrás junto con Juan Fuster, al abandonar el fuerte Sancti Spiritu, se quedó a vivir en el Río Paraná con los indios, a los que acaudillaba. Al encontrarse con los expedicionarios de Pedro de Mendoza, se convirtió de inmediato en intérprete —lengua— de ellos.¹³⁰

El tema no está agotado ni mucho menos porque nuestro propósito es continuar esta investigación, que progresará a medida que la documentación en la bibliografía y en los archivos vaya siendo develada, revisada y cotejada.

BIBLIOGRAFÍA

HISTORIOGRÁFICA:

- Cortês, Jaime, *Historia do Brasil nos velhos mapas*, Tomo I, Ministério das Relações Exteriores Instituto Rio Branco, Rio de Janeiro, 1965.
- De Anglería, Pedro Mártir, *Décadas del Nuevo Mundo*, vertidas del latín al castellano por el Dr. D. Joaquín Torres Asensio quien diólas a las prensas como homenaje al cuarto centenario del Descubrimiento, Colección de Fuentes para el Nuevo Mundo, Editorial Bajel, Buenos Aires, 1944.
- De Gandía, Enrique, *León Pancaldo y la primera expedición genovesa al Río de la Plata*. Ateneo popular de la Boca, Buenos Aires, 1937.
- De las Casas, fray Bartolomé, *Historia de las Indias*, Edición especial del Marqués de la Fuentsanta y don José Sancho Rayón, Madrid, 1875.
- De las Casas, fray Bartolomé, *Historia de las Indias*, Edición publicada en la CODOIN de la Historia de España, volumen LXIII, Madrid, 1875.
- De las Casas, fray Bartolomé, *Historia de las Indias*, Editorial Ayacucho, Caracas, 1986.
- Díaz de Guzmán, Ruy, *Historia argentina del descubrimiento, población y conquista de las provincias del Río de la Plata*, Colección de Obras y Documentos relativos a la historia antigua y moderna de las provincias del Río de la Plata, Imprenta del Estado, Buenos Aires, 1835.
- Díaz de Guzmán, Ruy, *Historia del Descubrimiento y Conquista del Río de la Plata*, Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, 2012.

¹²⁹ Ricardo LAFUENTE MACHAÍN, *Conquistadores del Río de la Plata*, págs. 27-28.

¹³⁰ Ricardo LAFUENTE MACHAÍN, *Conquistadores del Río de la Plata*, pág. 29.

- Fernández Navarrete, Martín, *Colección de Viajes y Descubrimientos que por Mar hicieron los Españoles*, Tomo 4.º: Expediciones al Maluco: Viage de Magallanes y de Elcano, (CVDME), Madrid, 1837.
- Fernández Navarrete, Martín, *Colección de Viajes y Descubrimientos que por Mar hicieron los Españoles*, Tomo 5.º: Expediciones al Maluco: Viages de Loaisa y de Saavedra, (CVDME), Madrid, 1837.
- Mafra, Ginés de, *Libro que trata del descubrimiento y principio del estrecho que se llama de Magallanes*, Editado por la Real Sociedad Geográfica en el establecimiento tipográfico de Torrent y compañía calle de Válgame Dios, número 6, Madrid, 1921.
- Medina, José Toribio, *Juan Díaz de Solís, estudio histórico*, Santiago de Chile, 1897, disponible en: <https://archive.org/details/juandazdesol00medi/mode/2up>.
- Medina, José Toribio, *El descubrimiento del Océano Pacífico: Hernando de Magallanes y sus compañeros*, Santiago de Chile, Imprenta Elzeviriana, 1920, disponible en: <https://archive.org/details/eldescubrimiento00medi>.
- Medina, José Toribio, *El portugués Esteban Gomes al servicio de España, Estudio histórico*, Imprenta Elzeviriana, Santiago de Chile, 1908, 173 páginas.
- Medina, José Toribio, *El portugués Gonzalo de Acosta al servicio de España, Estudio histórico*. Imprenta Elzeviriana, Santiago de Chile, 1908, 111 páginas.
- Levillier, Roberto, *América la bien llamada*, Tomo II, Bajo la Cruz del Sur, Editorial Guillermo Kraft Ltda, Buenos Aires, 1948.
- Lafuente Machaín, Ricardo, *Los Conquistadores del Río de la Plata*, Editorial Ayacucho, Buenos Aires, 1943.
- Laguarda Trías, Rolando, *El predescubrimiento del Río de la Plata por la expedición portuguesa de 1511-1512*, Junta de Investigações do Ultramar, Lisboa, 1973.
- Pigafetta, Antonio, *Primer viaje alrededor del Globo*, Edición (digital) de Benito Caetano para la Fundación Civiliter, Sevilla, 2012.

JURÍDICA:

- Cedulario Indiano*, recopilado por Diego de Encinas, reproducción facsímil de la edición única de 1596, con estudio e índices de Alfonso García Gallo. Libro primero, Ediciones de Cultura Hispánica, Madrid, 1945.
- Leyes Históricas de España*, Boletín Oficial del Estado, Real Academia de la Historia. Primera edición, abril de 2018, disponible en: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-LH-2018-56_1.
- Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias*, mandadas a imprimir y publicar por la Magestad católica del Rey don Carlos II nuestro señor. Va dividida en cuatro tomos y al principio de cada tomo el índice especial de los títulos que contiene. En Madrid, por Julián de Paredes, 1681.
- Tomo 2, Libro 4.º, título 1, disponible en: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyIndia/0204001.pdf>.

- Tomo 2, Libro 4.º, título 2, disponible en: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyIndia/0204002.pdf>.

HEMEROGRÁFICA:

- Andrés-Gallego, José, «El uso de los conceptos Patria y Nación en el Derecho Indiano». *Actas del XV Congreso del Instituto Internacional del Derecho Indiano*, Tomo 2, Diputación de Córdoba, Universidad de Córdoba, España, 2005.
- Herzog, Tamar, «Naturales y extranjeros: sobre la construcción de categorías en el mundo hispánico», *Cuadernos de Historia Moderna X*, Universidad Complutense de Madrid, 2011, págs. 21-31, ISBN: 978-84-669-3481-7.
- Rocca Mones Ruiz, Carlos Gabriel, «La Conquista del Río de la Plata. 1.ª Parte: las exploraciones marítimas (1502-1554)», *Revista Cruz del Sur*, N.º 33, San Isidro, 12 de octubre de 2019, disponible en: http://www.revistacruzdelosur.com.ar/RHCZDS_033.htm.
- Rocca Mones Ruiz, Carlos Gabriel, «Motín a bordo La Justicia criminal en la armada de Magallanes (1519-1520)», 2.ª edición, *Revista Cruz del Sur*, N.º 37, San Isidro, 12 agosto 2020-20 octubre 2021, disponible en: http://www.revistacruzdelosur.com.ar/RHCZDS_037.htm.
- Quinn, D. B. (1992). «Columbus and the North: England, Iceland, and Ireland», *The William and Mary Quarterly*, 49(2), 278-297, disponible en: <https://doi.org/10.2307/2947273>.
- Sánchez Martínez, Antonio. «Los artífices del Plus Ultra: pilotos, cartógrafos y cosmógrafos en la Casa de la Contratación de Sevilla durante el siglo XVI». *Hispania. Revista española de historia*, volumen LXX, número 236, septiembre-diciembre 2010, págs. 607-632, ISSN: 0018-2141.

**Extranjeros, vecinos, naturales y súbditos
en la Corona de Castilla durante las Cortes
de Santiago de 1520. El «fraude»
de las naturalizaciones**

DÁMASO JAVIER VICENTE BLANCO

Universidad de Valladolid
(UVA)

1.

EL MOVIMIENTO COMUNERO COMO UN HITO DEMOCRÁTICO EN DEFENSA DE LOS INTERESES DEL REINO

EL movimiento comunero ha aparecido reiteradamente en nuestra historia como un referente y un hito en la reclamación de la participación democrática, en el gobierno de la cosa común, y debe resaltarse con mucha claridad desde el inicio. El liberalismo ideológico español en lo político y el Romanticismo en lo literario tomaron a la revolución comunera en nuestro país como un antecedente de las reivindicaciones de participación popular frente al despotismo y la tiranía.¹ Y periódicamente desde entonces, cuando se ha producido un momento histórico de reivindicación democrática —la primera y la segunda Repúblicas o la transición democrática tras la dictadura de Franco—, el movimiento comunero se ha constituido en banderín, o en parte de la bandera, nunca mejor dicho, de la reivindicación popular.² Pero no sólo dentro de nuestras fronteras tiene el movimiento comunero esa consideración. Nos resultó sumamente ilustrativo y notorio encontrarnos recientemente un estudio anglosajón sobre una historia de la democracia en el mundo, de la historiadora Temma Kaplan, publicado en 2014 por la Universidad de Oxford, de aproximadamente 120

¹ Sobre el significado político histórico y actual del movimiento comunero, pueden verse, por ejemplo, Miguel MARTÍNEZ, *Comuneros. El rayo y la semilla (1520-1521)*, Gijón, Hoja de Lata, 2021; Edgar STRAEHLE, *Los pasados de la revolución. Los múltiples caminos de la memoria revolucionaria*, Barcelona, Akal, 2024, págs. 363-383; e István Szászdi León-Borja y Dámaso F. Javier Vicente Blanco (coords.), *El nacimiento del republicanismo español. Los comuneros frente a la monarquía imperial*, Valladolid, Páramo, 2023. Una perspectiva que debe considerarse revisionista de los trabajos y las conclusiones de autores como Joseph Pérez, José María Maravall o Stephen Haliczer, al negar el carácter revolucionario del movimiento comunero, puede verse en Salvador Rus Rufino y Eduardo Fernández García (coords.), *La rebelión de las Comunidades. Monarquía, Comunidad y participación política*, Madrid, Tecnos, 2021.

² El color morado de la bandera republicana se debe a la idea de que era el que correspondía al pendón de Castilla. Véase Pedro RICO LÓPEZ, *Roja, amarilla y morada*, Buenos Aires, Ediciones de Información y Propaganda de la República Española, 1950; y Juan Francisco FUENTES ARAGONÉS, «Iconografía de la idea de España en la segunda mitad del siglo XIX», *Revista d'Història Cultural*, 5 (2002), págs. 8-25.

páginas, donde algo más de cuatro, en el segundo de los capítulos, se dedicaban al movimiento comunero, justo después de los antecedentes clásicos grecolatinos, de la Carta Magna de Juan Sin Tierra y de algunos antecedentes hindúes del sijismo.³

La defensa del común, del interés colectivo que movió a los comuneros, se hizo sin duda desde una suerte de «protonacionalismo» castellano y de rechazo de la ocupación, contra la verdadera acometida a los cargos públicos y el pillaje de los extranjeros flamencos y borgoñones que se hacían con los puestos de poder del Reino y con la riqueza.⁴ Los castellanos habían sentido el orgullo, con los Reyes Católicos, de pertenecer a un reino dinámico y en plena prosperidad, como consecuencia de la victoria sobre el reino nazarí de Granada, la aventura americana, el proteccionismo mercantil practicado por la corona y la pujanza de la lengua castellana.⁵ La época de los Reyes Católicos produjo una euforia y un optimismo en el Reino de Castilla hasta el punto de revestir a los Reyes atributos mesiánicos.⁶ Esa euforia castellana fue frustrada con la muerte de Isabel, pero singularmente con llegada de Carlos, como consecuencia de su desconfianza hacia la Corte Española, lo que le hizo poner en los cargos públicos del Reino a personas que conocía y le eran próximos, que no eran otros que los miembros de su Corte flamenca y borgoñona.⁷ El preceptor de Carlos desde 1509, Guillermo de Croy, Señor de Chièvres, pasaría a ser Contador de Castilla. Su sobrino de 20 años fue colocado el frente de la sede episcopal de Toledo, como arzobispo y Primado de España, aunque nunca tomaría posesión del cargo, al fallecer al poco tiempo. Otros cargos eclesiásticos se repartieron también entre la gente de confianza de Carlos. Obispo de Tuy se nombró a su médico, Luigi Marliani, y a Adriano de Utrech, le hicieron obispo de Tortosa y Cardenal. Cuando en 1520, Carlos se va de España, dejó como regente a Adriano de Utrech, provocando un enorme disgusto en la nobleza castellana. Son sólo algunos ejemplos. Hay más casos notables de cargos otorgados a extranjeros. Pedro Mártir de Anglería, por mostrar una prueba testifical, mostró su asombro por la ilimitada codicia de los flamencos y borgoñones que venían a Castilla acompañando al Rey,⁸ mientras otros autores, como Antonio de

³ Temma KAPLAN, *Democracy: A World History*, Nueva York, Oxford University Press, 2014, págs. 21-26.

⁴ Véase en especial Antonio SUÁREZ VARELA, «Celotismo comunal: la máxima política del procomún en la revuelta comunera», *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, 5, 15 (2007), pág. 6. José Antonio MARAVALL CASESNOVES, *El concepto de España en la Edad Media*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 3.ª ed., 1981 (1.ª ed. de 1954). También puede verse Juan-Sisionio PÉREZ GARZÓN, «El nacionalismo español en sus orígenes: factores de configuración», *Ayer. España, ¿nación de naciones?*, 35, 3 (1999), págs. 53-86.

⁵ Juan Ignacio GUTIÉRREZ NIETO, *Las comunidades como movimiento antiseñorial*, Barcelona, Planeta, 1973, págs. 28-35.

⁶ Véase Ana Isabel CARRASCO MANCHADO, *Isabel I de Castilla y la sombra de la ilegitimidad: propaganda y representación en el conflicto sucesorio (1474-1482)*, Madrid, Sílex, 2006; Rafael RAMOS NOGALES, «El Libro del milenio de fray Juan Unay: ¿una apología de Fernando el Católico?», en José Manuel Lucía Mejías (coord.), *Actas del VI Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval (Alcalá de Henares, 12-16 de septiembre de 1995)*, vol. 2, 1997, págs. 1241-1248.

⁷ Véase, por ejemplo, Stephen HALICZER, *Los comuneros de Castilla. La forja de una revolución*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1987, págs. 177 y ss.; Joseph PÉREZ, *La revolución de las comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1981, págs. 121-126; y José Joaquín JEREZ, *Pensamiento político y reforma institucional durante la Guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, Marcial Pons, 2007, págs. 82-83.

⁸ Pedro Mártir DE ANGLERÍA, *Cartas de Pedro Mártir sobre las Comunidades. Traducidas por el P. José de la Canal. Publicadas por el Conde de Atarés*, Madrid, Imprenta del Real Monasterio de el Escorial, 1945.

Guevara, buscaron disculpas con argumentos inverosímiles.⁹ En este contexto, como se ha dicho, Carlos pasó a ser, desde la visión histórica milenarista y de la teología joaquinista de la época, el contrapunto a la visión idealizada y mesiánica de los Reyes Católicos, la otra cara de la moneda, una suerte de encarnación del Anticristo.¹⁰ Los sermones religiosos llenaron toda Castilla de predicaciones milenaristas contra el nuevo Rey y contra lo que se veía como una invasión extranjera.¹¹ No es ni justo ni proporcionado acusar al movimiento comunero de algo parecido a la xenofobia, pues no se trató de eso, sino de la simple y legítima defensa de los intereses del Reino y de su pueblo, ante el manifiesto atropello provocado por el notorio exceso en los impuestos para coronarse Carlos emperador, así como la ocupación de cargos y la codicia de los cortesanos flamencos y borgoñones.¹²

2.

«BUENOS» Y «MALOS» EXTRANJEROS.

LA NECESIDAD DE UNA DISTINCIÓN ENTRE VECINOS, NATURALES, SÚBDITOS —O VASALLOS— Y EXTRANJEROS

HA señalado Tamar Herzog que la distinción entre «buenos» y «malos» extranjeros se construyó inicialmente en las ciudades castellanas, pues en ellas encontró su mejor manifestación en la idea de «vecinos», que permitía a las personas gozar de ciertos derechos si cumplían determinados requisitos.¹³ Estamos en 1520 y la clasificación entre sujetos «buenos» y «malos» les concede o les retira derechos y les impone o les excluye de determinados deberes o restricciones, pues, en último término, les incluía o les excluía de la comunidad. Es cierto que, en la época, esa distinción señalada entre extranjeros «buenos» y «malos» alcanzaba no sólo a los propiamente extranjeros, sino también a otras categorías de sujetos como los conversos, los gitanos («egipcianos»), los judíos, y los africanos.¹⁴ Por el contrario, como hemos estudiado en otro lugar, el criterio de catolicidad sirvió en diversas oca-

⁹ FRANCISCO MÁRQUEZ VILLANUEVA, «Las Comunidades y su reflejo en la obra de Guevara», en *V Simposio Toledo Renacentista: Toledo, 24-26 abril 1975*, vol. 2, 1980, págs. 171-208; y JEAN CANAVAGGIO, «La estilización bufonesca de las Comunidades (Villalobos, Guevara, Francesillo)», en FRANCIS Cerdán (coord.), *Hommage à Robert Jammes*, vol. 1, 1994, págs. 121-132.

¹⁰ Véase RAMÓN ALBA, *Del Anticristo*, Madrid, Editora Nacional, 1982, págs. 187-188. Sobre la teología joaquinista, puede verse GIAN LUCA POTESTÀ, *El tiempo del Apocalipsis. Vida de Joaquín de Fiore*, Madrid, Editorial Trotta, 2010.

¹¹ Véase RAMÓN ALBA, *Acerca de algunas particularidades de las comunidades de Castilla tal vez relacionadas con el supuesto acaecer terreno del Milenio Igualitario*, Madrid, Editora Nacional, 1975.

¹² Véase DÁMASO F. JAVIER VICENTE BLANCO, «Nacionalidad y extranjería en las Comunidades de Castilla», en István Szászdi León-Borja y Dámaso F. Javier Vicente Blanco (eds.), *Cuando el mal gobierno sublevó a un pueblo: 1521-2021: 500 años de la revolución comunera*, 2021, págs. 129-133.

¹³ Véase TAMAR HERZOG, *Vecinos y extranjeros: hacerse español en la edad moderna*, Madrid, Alianza, 2006, págs. 47-79.

¹⁴ HERZOG, *Vecinos y extranjeros...*, págs. 177-204.

siones para la acogida de católicos extranjeros en el territorio, incluso, tiempo más tarde, para la consideración de vasallos o súbditos del monarca a los miembros de las naciones sojuzgadas por los herejes, como los irlandeses; o incluso a católicos de las propias naciones herejes, como los católicos ingleses y flamencos.¹⁵ Resulta del máximo interés, por tanto, comenzar por llevar a cabo una diferenciación entre «vecinos», «naturales» y «vasallos» o «súbditos», y entrar después en la categoría de los extranjeros, con el fenómeno de las naturalizaciones, y en lo que, con una terminología deliberadamente anacrónica, que explicaremos, hemos llamado «su fraude». Si los «vecinos» eran quienes estaban asentados en una ciudad, pudiendo serlo también los extranjeros,¹⁶ los «naturales» del Reino eran los que constituían el elemento personal del Reino, los «castellanos».¹⁷ De mismo modo que los «aragoneses», «flamencos», «franceses» o «ingleses» eran naturales de su reino respectivo.¹⁸ Frente a esos conceptos, los «vasallos» o «súbditos» lo eran respecto al Rey, de modo que naturales de distintos reinos (Castilla y Aragón o también Flandes) resultaban súbditos o vasallos de un mismo Rey, Carlos I. Los aragoneses y flamencos eran, aunque vasallos de idéntico Rey, extranjeros en Castilla, de igual modo que los franceses, ingleses o portugueses.¹⁹ Vayamos, pues, a tomar en consideración las categorías para abordar más tarde la espinosa cuestión de las naturalizaciones.

3.

LA NATURALEZA O LOS NATURALES DEL REINO. LOS VASALLOS

EL vínculo fundamental para la posibilidad de goce de cargos oficiales y de beneficios eclesiásticos era el vínculo de naturaleza, que implicaba lo que se vino a llamar «reserva de oficio». En su virtud, los naturales tenían el monopolio en la ocupación de cargos y de beneficios eclesiásticos. La España de Carlos I era un territorio dividido en Reinos, con dos coronas, la de Castilla y la de Aragón, aunque compartieran el mismo Rey. Como ya hemos señalado, castellanos y aragoneses eran ambos vasallos del mismo Rey, súbditos de Carlos I, pero naturales de dos Reinos distintos, por lo que los aragoneses eran extranjeros en Castilla y los castellanos en Aragón, de forma que los castellanos no podían ocupar cargos ni beneficios eclesiásticos en Aragón ni los aragoneses en Castilla. Con todo, Tamar Herzog

¹⁵ Dámaso F. Javier VICENTE BLANCO, «El Real Seminario de Ingleses de Valladolid y su tratamiento por el Derecho español en el conflicto de la Monarquía Hispánica con Gran Bretaña. Catolicidad y extranjería en el Derecho histórico español», en István Szászdi León-Borja (ed.), *Seguridad y fronteras en tiempos de los Habsburgo*. Liber Amicorum Enrique Martínez Ruiz, Valladolid, Centro de Estudios del Camino de Santiago - Sahagún, 2023, págs. 219-251.

¹⁶ Véase HERZOG, *Vecinos y extranjeros...*, pág. 59.

¹⁷ HERZOG, *Vecinos y extranjeros...*, págs. 145-175.

¹⁸ Sobre el origen de la condición de «naturaleza», puede verse José María PÉREZ COLLADOS, *Una aproximación histórica al concepto jurídico de nacionalidad*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1993, págs. 21-30.

¹⁹ Véase HERZOG, *Vecinos y extranjeros...*, págs. 36 y 195-203.

considera que la distinción entre naturales y extranjeros resultaba discutible en la época, precisamente por la utilización de los monarcas de la práctica de las naturalizaciones.²⁰

Desde 1377, con la *Pragmática* de Enrique II de las Cortes de Burgos, se fueron configurando en Castilla las normas de naturaleza con la finalidad de excluir a los extranjeros de los beneficios de cargos públicos y eclesiásticos.²¹ El proceso se desarrolló durante varias décadas y será precisamente en los siglos xv y xvi cuando tendría lugar una expansión burocrática con la creación de cargos y beneficios de la Corona a los que aspiraban las clases más relevantes. En la época de las Cortes de Santiago y La Coruña, las normas generales sobre la naturaleza debían buscarse en *Las Partidas*, lugar donde se encontraba la norma más completa y elaborada jurídicamente, y donde el compilador alfonsí recogió los diferentes modos de adquisición de la condición de «natural» de la Corona de Castilla, con criterios tanto territoriales como personales, dando prevalencia a las formas de adquisición territoriales, según se desprende de una lectura literal:²²

QUANTAS MANERAS SON DE NATURALEZA.

Diez maneras pusieron los sabios antiguos de naturaleza.

1. La primera e la mejor es la que han los omes a su señor natural por que tan bien ellos como aquellos de cuyo linaje descien den nascieron e fueron raygados e son en la tierra onde es el señor.
2. La segunda es la que auiene por vasallaje.
3. La tercera por criança.
4. La quarta por caualleria.
5. La quinta por casamiento.
6. La sexta por heredamiento.
7. La setena por sacarlo de captiuo o por librarlo de muerte o deshonra.
8. La octaua por aforramiento de que no rescibe precio el que lo aforra.
9. La nouena por tornar lo christiano.
10. La dezena por morança de diez años que faga en la tierra maguer sea natural de otra.

Los diez modos de adquisición que establecen *Las Partidas* responden al (i) nacimiento en la tierra con vínculo con el señor natural (los sujetos y su descendencia están arraigados);

²⁰ HERZOG, *Vecinos y extranjeros...*, págs. 140-141.

²¹ Así, Enrique II en las Cortes de Burgos de 1377, Juan I en 1379 en la misma ciudad, Enrique III en Tor-desillas en 1401, Enrique IV en Santa María de Nieva, en 1473 y confirmado por los Reyes Católicos en las Cortes de Madrigal en 1476. Para las Cortes de 1377, 1379 y 1401, véase REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Tomo II, Madrid, Imprenta y estereotipia de M. Rivadeneyra, 1863, págs. 275-283, 283-300 y 538-544. Para las Cortes de 1473 y 1476, véase Manuel COLMEIRO, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla. Introducción escrita y publicada de orden de la Real Academia de la Historia, Parte segunda*, Madrid, Real Academia de la Historia, Establecimiento Tipográfico de los Sucesores de Rivadeneyra, 1884, págs. 33-34, 48-50, 59 y 67.

²² Véase Manuel ÁLVAREZ-VALDÉS Y VALDÉS, *La Extranjería en la historia del derecho español*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1992, págs. 156-159.

(ii) el vasallaje; (iii) la crianza; (iv) la investidura caballeresca; (v) el matrimonio; (vi) la herencia; (vii) la liberación de cautiverios (o de muerte o de deshonor); (viii) la emancipación; (ix) la conversión al cristianismo y finalmente, (x) la mora prolongada o residencia por diez años. La prolija clasificación se ha reconducido a dos tipos básicos: modos de adquisición territoriales y modos de adquisición personales.²³ Los *modos de adquisición territoriales* serían, según una lectura literal, el primero y el décimo, nacimiento en el territorio con arraigo en la tierra y la residencia (mora) durante diez años en el territorio. La interpretación que se hizo del primero de los vínculos siempre fue considerada como la expresión del criterio de *ius soli* (criterio de nacimiento en el territorio), pero Federico de Castro consideró que en realidad respondía, por el contrario, al criterio de *ius sanguinis* (hijo de naturales).²⁴ Los *modos de adquisición personales* son del segundo al noveno, a través del vínculo entre personas o por compromiso. El orden de los diez modos de adquisición parecía intencionado, pues se priorizaban las primeras formas de adquisición en detrimento de las posteriores.

Sobre estas normas básicas de *Las Partidas*, se habría llevado a cabo con posterioridad un desarrollo especial en normas particulares que tenían por única finalidad establecer la reserva de privilegios para los naturales. Así, es sustancial la *Pragmática* de Enrique III, que fuera dictada en Cortes, el 24 de febrero de 1396, y que está inserta en la *Ley 19*. Tit. 3, Lib. I del *Ordenamiento Real*, se daba el concepto de «naturales» como: «aquellos que fuesen verdaderos naturales de padre o madre o nacidos en ellos (mis Reynos y Señoríos)»²⁵ A nuestro juicio, es notable el hecho de que la norma conjugue alternativamente los dos criterios que con el tiempo se harían canónicos en la atribución de la nacionalidad por nacimiento, el criterio de *ius sanguinis* y el criterio de *ius soli*. Es decir, en el primer caso, ser hijos de naturales del Reyno —«verdaderos naturales de padre o madre»; y haber nacido en el territorio —«nacidos en ellos (mis Reynos y Señoríos)»—, en el segundo. Es importante el hecho de que se redacte de modo alternativo —«verdaderos naturales [...] o nacidos»—, y no de forma acumulativa, porque no establece una restricción, exigiendo las dos condiciones (filiación y nacimiento en el territorio), sino que al contrario cualquiera de ambas otorga el derecho del beneficio. Precisamente, será más adelante, ya con el reinado de Felipe II, cuando se establecerá la exigencia de que se cumplan las dos condiciones.²⁶

²³ Véase Georges MARTIN, «De lexicología jurídica alfonsí: *naturaleza*», *Alcanate. Revista de estudios alfonsíes*, 6 (2008-2009), págs. 125-138; Georges MARTIN, «Le concept de 'naturalité' (naturaleza) dans les Sept parties, d'Alphonse X le Sage», *e-Spania. Revue interdisciplinaire d'études hispaniques médiévales et modernes* (5 juin 2008), disponible en: <<https://e-spania.revues.org/index10753.html>>.

²⁴ Federico DE CASTRO Y BRAVO, *Derecho Civil de España, Parte General II*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1952, págs. 381-382.

²⁵ Véase *Novísima Recopilación de las Leyes de España, mandada formar por el Señor Carlos IV*, Impresa en Madrid, año 1805, pag. 106, nota 1.

²⁶ Y así, quedará fijado en la Ley de 1565, «*Calidad del natural de estos Reynos para poder tener beneficio eclesiástico en ellos*», donde se establece una regulación más restrictiva: «que aquel se diga natural, que fuere nacido en estos Reynos e hijo de padres que ambos a dos, o a lo menos el padre, sea asimismo nacido en estos Reynos, o haya contraído domicilio en ellos, y demás de esto haya vivido en ellos por tiempo de diez años». En tal sentido, se entiende que exigencias de *ius soli* y *ius sanguinis* serían cumulativas, de acuerdo con la norma filipina, para atribuir la condición de natural a efectos de poder gozar y acceder a los beneficios eclesiásticos en la época de Felipe II. Esta norma, no obstante, se completaba con otra que aligeraba la exigencia cuando se trataba de hijos que nacían en el extranjero de naturales nacidos en el reino, cuando estos se hallaban en el extranjero de paso, sin tomar domicilio,

Si este conjunto de normas fija las bases fundamentales de atribución de la «naturaleza» por nacimiento, fundadas en *Las Partidas* y en la *Pragmática* de Enrique III de 24 de febrero de 1396, dictada por las Cortes de Madrid —«aquellos que fuesen verdaderos naturales de padre o madre o nacidos en ellos (mis Reynos y Señoríos)»—, el problema se establecía con las naturalizaciones de concesión real, una prerrogativa de naturalizar extranjeros que permitía priorizarlos por el Rey al convertirlos por su voluntad en naturales del Reyno.

Cabe señalar, como avanzamos más arriba, que históricamente se había producido una reiteración, a partir de 1377,²⁷ que se puede seguir en la *Nueva Recopilación*, por parte de los representantes populares, ejerciendo una presión sobre los monarcas para que restringieran las concesiones y reservaran los beneficios en exclusiva a los verdaderos naturales del reino. Se inició con Enrique II, quien, como decimos, en ese año de 1377 revocaría las cartas de naturaleza dadas a extranjeros para obtener cargos y beneficios eclesiásticos. Y, a partir ese momento, la «reserva de oficios» para naturales no naturalizados se reiteraría repetidamente por los sucesivos reyes, Enrique III, en 1401, en Tordesillas; Enrique IV, en 1473, en Santa María la Real de Nieva; Fernando e Isabel dos veces, en 1476, en Madrigal, y en 1480, en Toledo.²⁸ Además, la Reina católica en su testamento, otorgado en Medina del Campo el 23 de noviembre de 1504, había hecho expresa referencia a que no se nombrara extranjeros en el desempeño de oficios y empleos.²⁹

ordeno y mando que de aquí adelante no se conceda ni alcaldías, ni tenencias, castillos, fortalezas, ni jurisdicciones, oficios de justicia, ni oficios de ciudades ni de villas, ni oficios de hacienda, los de la casa y corte a persona alguna o personas que no sean naturales de estos reinos; y que los oficiales ante los que los naturales de estas tierras tengan que presentarse por cualquier asunto relacionado con estas tierras sean habitantes de estos territorios.

Estas normas eran las que se encontraban vigentes en el momento del inicio del reinado de Carlos, en 1516, y con la llegada de la corte flamenco-borgoñona en 1517-1518. Las Cortes de Valladolid, en febrero de 1518, le pidieron expresamente a Carlos «el cese de nombramientos de extranjeros».³⁰ Comenzaron protestando por el nombramiento del borgoñón Jean de Sauvage, gran canciller del rey, como Presidente de las Cortes, el 2 de febrero, a través del procurador burgalés, Juan de Zumel.³¹ El día 4 se produjo, según cuenta Prudencio de Sandoval, un conflicto de los procuradores con Guillermo de Croy, el señor de Chièvres, que

o al servicio del rey o por mandato suyo. «Ley VII» del «Título XIV» del «Libro I», Tomo I de la *Novísima Recopilación de las Leyes de España, mandada formar por el Señor Carlos IV*, Impresa en Madrid, año 1805, pág. 110.

²⁷ Véase la nota 19.

²⁸ Leyes I y II del Título XIV del Libro I, Tomo I de la *Novísima Recopilación de las Leyes de España, mandada formar por el Señor Carlos IV*, Impresa en Madrid, año 1805, págs. 104-107.

²⁹ Véase Juan de Dios DE LA RADA Y DELGADO, «Transcripción del codicilo de Isabel la Católica», *El Centenario: Revista Ilustrada*, t. I (1892), págs. 41-45; y ÁLVAREZ-VALDÉS Y VALDÉS, *La Extranjería en la historia...*, pág. 470. También pueden verse JEREZ, *Pensamiento político...*, pág. 374; LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ, «Análisis del Testamento de Isabel la Católica», *Cuadernos de Historia Moderna*, 13 (1992), págs. 81-90; y Blanca SÁENZ DE SANTA MARÍA GÓMEZ-MAMPASO, «Una visión sobre el testamento y el codicilo de Isabel la Católica», *Icade: Revista de la Facultad de Derecho*, 63 (2004), págs. 113-152.

³⁰ Véase COLMEIRO, *Cortes de los antiguos reinos...*, págs. 92-103.

³¹ Véase JEREZ, *Pensamiento político...*, págs. 330 y 338-339.

rechazó la posibilidad de que el rey jurara en particular el capítulo que solicitaban en relación a no conceder oficio ni beneficio a los extranjeros.³² Entre las 88 peticiones que las Cortes hicieron al monarca el 9 de febrero se incluía expresamente «que no se otorguen cargos públicos, dignidades eclesiásticas ni cartas de naturaleza a extranjeros».³³

En las Cortes de Santiago y La Coruña de 1520, objeto de nuestro estudio colectivo, los procuradores de Salamanca comenzaron desde el inicio a reclamar que no se otorgasen oficios o cargos a extranjeros y que se retirasen los otorgados.³⁴ Días después se les retiró el derecho a participar por falta de poder bastante, trasladándose las Cortes a La Coruña, ante las tensiones habidas con los procuradores.³⁵ Cuando llegaron los procuradores de León y de Córdoba a La Coruña, para participar en Cortes, pidieron que antes de tratar sobre el consentimiento al pago de impuestos solicitado por el Rey, se vieran las peticiones que ellos llevaban de sus ciudades, cuestión que, sin embargo, no fue atendida y se concedió el servicio de impuestos al Rey por mayoría simple, sin atenderse las peticiones de las ciudades.³⁶ Fue a partir de ese momento cuando se produjo la violenta reacción del pueblo y se enciende la mecha de las Comunidades.³⁷

4.

LA VECINDAD COMO VÍNCULO CON LA CIUDAD

COMO ya hemos señalado, la cualidad de natural y la de vecinos se encontraba claramente diferenciada. La vecindad establecía un vínculo con la comunidad local, del que se ha dicho que tenía el origen en la Edad Media, en el proceso de repoblación de los territorios que se conquistaban a la España islámica, con el reconocimiento real de la ocupación por la Corona de Castilla, concediendo el derecho a los ocupantes, con independencia de su religión, su vasallaje, su alcurnia o linaje (nobles o villanos), su condición como religiosos o legos...; lo que hizo de Castilla un territorio diverso de comunidades, con regímenes jurídicos diferenciados.³⁸

³² Véase Prudencio DE SANDOVAL, *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V*, disponible en: <https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/historia-de-la-vida-y-hechos-del-emperador-carlos-v-2/html/feecfcca-82b1-11df-acc7-002185ce6064_8.htm>.

³³ Véase COLMEIRO, *Cortes de los antiguos reinos...*, págs. 97-100; PÉREZ, *La revolución de las comunidades...*, pág. 119.

³⁴ «Rompieron el silencio los de Salamanca, negándose á prestar juramento, si ántes el Emperador no les otorgaba lo que le habían pedido en Villalpando de conformidad con los de Toledo, á saber: que no saliese de estos reinos; que no diese cargo ni oficio alguno á extranjeros, y los dados se les quitasen; que no se proveyesen los de regimiento por dinero; que se prohibiese la saca de la moneda; que en las Cortes no se pidiese servicio alguno; que las personas particulares agraviadas fuesen desagraviadas, con otros capítulos dignos de ser oídos por su gravedad y estimados en su justo valor. Siguieron la opinion de Toledo y Salamanca las ciudades de Sevilla, Córdoba, Toro, Zamora y de Avila un procurador». COLMEIRO, *Cortes de los antiguos reinos...*, pág. 105. Véase también PÉREZ, *La revolución de las comunidades...*, pág. 143; y JEREZ, *Pensamiento político...*, pág. 86.

³⁵ Véase COLMEIRO, *Cortes de los antiguos reinos...*, págs. 105-106; JEREZ, *Pensamiento político...*, pág. 86.

³⁶ Véase COLMEIRO, *Cortes de los antiguos reinos...*, págs. 107-108; JEREZ, *Pensamiento político...*, pág. 86.

³⁷ Véase PÉREZ, *La revolución de las comunidades...*, págs. 153-379; JEREZ, *Pensamiento político...*, págs. 86-95.

Fue a partir del siglo XIV cuando se empiezan a establecer las normas de vecindad, generalmente como un vínculo jurídico que podía expresarse en la residencia, pero que ya no era de libre elección por el individuo, como lo había sido en el momento de la repoblación. La vecindad pasó a ser un contrato en el que el nuevo vecino adquiría obligaciones, como residir en la ciudad y pagar los tributos como contrapartida a ciertos beneficios, como el aprovechamiento comunal y poder elegir y ocupar cargos municipales. El régimen de vecindad se extendió durante todo el siglo XVI a todas las comunidades castellanas, con la división entre vecinos y forasteros.³⁹ Ese fuerte vínculo local y la convicción de las singularidades de cada localidad, con el elemento representativo de los cargos municipales, tuvieron la relevancia que se manifestó en las propias Comunidades de Castilla, con el autogobierno comunal y la autoridad de los Concejos y la defensa del Común. Así, el Común nace en primer lugar de los municipios, en las comunidades, y se extiende en la reivindicación comunera frente al Rey. Nace de la vecindad, en horizontal, como una suerte de ciudadanía, y se vuelve «vertical ascendente» frente al Rey y frente al «vertical descendente» del vasallaje.

Se ha señalado, por Tamar Herzog, que, frente al silencio general sobre las normas de vecindad, existieron reglas comunes a lo largo y ancho del territorio con una gran similitud, aunque fueran variables y cambiantes.⁴⁰ Los sujetos solicitaban el reconocimiento como vecinos o se cuestionaba su calidad como tales y era el Concejo el que determinaba la concesión o la tenencia de la vecindad. Una de las razones de las variaciones de las reglas y de su aplicación estaba en las políticas migratorias que se adoptaban en cada momento, en función de que interesara o no el acceso de nuevos vecinos.

5.

LOS EXTRANJEROS, SU RÉGIMEN, SUS BENEFICIOS Y LAS NATURALIZACIONES REALES

EXTRANJEROS eran, por tanto, los no naturales, pero, como ya señalamos, existían muy diferentes categorías de extranjeros, entrando en ellas también, por ejemplo, los gitanos y judíos.⁴¹ Como se ha dicho, el carácter católico era condición necesaria para residir en el territorio, para ser vecino, y más aún para poder adquirir la condición de «natural», pero no era suficiente. La otra condición que se exigía era la integración. Los gitanos, al ser considerados extranjeros, o «semiextranjeros», no estaban integrados en las comunidades

³⁸ Sobre la cuestión de la vecindad, puede verse HERZOG, *Vecinos y extranjeros...*, págs. 47-79.

³⁹ Véase María Inés CARZOLIO DE ROSSI, «En los orígenes de la ciudadanía en Castilla: La identidad política del vecino durante los siglos XVI y XVII», *Hispania: Revista española de historia*, 62, 211 (2002), págs. 637-691.

⁴⁰ Véase HERZOG, *Vecinos y extranjeros...*, pág. 50.

⁴¹ HERZOG, *Vecinos y extranjeros...*, págs. 177-204. Para el caso de los judíos, puede verse Miguel Ángel MOTIS DOLADER, «Contexto jurídico de la Expulsión: Concepto de Status y Naturaleza de la minoría étnico-confesional judía en los reinos hispánicos medievales», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección Hebreo*, 45 (1996), págs. 69-99.

locales, no se contemplaba, simplemente, su integración, pues eran nómadas, de modo que no se beneficiaban de los derechos de la comunidad.⁴²

En cuanto al régimen jurídico de los extranjeros,⁴³ se ha dicho que, en tiempos de paz, sus derechos eran iguales a los naturales, ya que no existían normas civiles especiales para los extranjeros.⁴⁴ Esto podría poner en evidencia cierto cuestionamiento a la aplicación habitual en la época de las normas estatutarias y la extensión ordinaria de las normas civiles locales a los extranjeros, sin considerar con rigor la aplicación del criterio de personalidad de las leyes, por la falta de aplicación estricta de las normas.⁴⁵ No obstante, en lo que hace al beneficio de determinados derechos políticos por los naturales, se producía, como hemos examinado a través de una reiterada regulación real, la exclusión de los extranjeros del acceso a los cargos públicos, a los privilegios y beneficios eclesiásticos, pudiendo exclusivamente acceder a ellos a través de la naturalización por carta de naturaleza, que se realizaba por otorgamiento real. Aquí está por tanto la cuestión de las naturalizaciones, que fue precisamente lo que hizo Carlos I con los flamencos y borgoñones que trajo de su corte centroeuropea. Los naturalizó; y esas naturalizaciones, realizadas con la intención de poder otorgarles cargos y privilegios, vulneraban los continuos compromisos ya examinados de los monarcas de otorgar exclusivamente esos puestos a naturales «de origen», es decir, naturales no naturalizados por concesión real.

6.

NATURALES DEL REINO Y RESTRICCIONES DE DERECHOS A LOS FORÁNEOS EN LA PROPUESTA COMUNERA DE LOS CAPÍTULO DEL REINO O PROYECTO DE LEY PERPETUA DE CASTILLA

No podemos dejar de hacer referencia, finalmente, a las propuestas comuneras en la determinación de los naturales del Reyno y en la exigencia de limitación de las naturalizaciones y de exclusión de los foráneos del acceso a cargos y privilegios, reservados a los naturales. Vamos a basarnos para ello en el texto de los *Capítulos de Tordesillas*, que fueron

⁴² Así lo constató una legislación antigitana que se inicia en 1499 y se renueva en 1539, 1586, 1619 y 1633, ordenando que cesara la vida nómada y que adquiriesen un domicilio permanente. Véase, por ejemplo, Isaac MOTOS PÉREZ, «Lo que no se olvida: 1499-1978», *Anales de Historia Contemporánea*, 25 (2009), págs. 57-74. Se entendía que, al ser nómadas no podían ser naturales, pues no podían tener la residencia exigida de 10 años, al carecer de morada, no estando domiciliados en ningún lugar. Véase HERZOG, *Vecinos y extranjeros...*, págs. 189-195.

⁴³ Véase NARCISO ALONSO CORTÉS, *Condición jurídica del extranjero en la Edad Media española*, Valladolid, 1900; RAFAEL GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, «La condición de los extranjeros en el antiguo derecho español», *Recueils de la Société Jean Bodin*, 9 (1958), págs. 150-199; JOSÉ LUIS IRIARTE ÁNGEL, «De la reciprocidad a la igualdad en el goce de los derechos civiles por los extranjeros: examen de su evolución histórica en el ordenamiento español (1808-1979)», *Estudios de Deusto*, 1985, págs. 39-76; y JOSÉ MARÍA TRIAS DE BES, «La condición jurídica del extranjero en España», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, t. 139 (1921), Madrid, Instituto Editorial Reus, págs. 481-510.

⁴⁴ Véase ÁLVAREZ-VALDÉS Y VALDÉS, *La Extranjería en la historia...*, págs. 275-276.

⁴⁵ La confusión entre naturales y extranjeros era común en situaciones no conflictivas y se evidenciaba en circunstancias donde existían conflictos de intereses. Véase HERZOG, *Vecinos y extranjeros...*, págs. 13-45.

redactados por los comuneros el 20 de octubre de 1520 en esta ciudad y recogidos en su *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V* por Fray Prudencio de Sandoval.⁴⁶

Los *Capítulos de Tordesillas* recogen una definición de los «naturales del Reyno», en el párrafo 11, cuando se refieren a los gobernadores que deben sustituir al Rey en su ausencia, «que sean naturales por origen destos Reynos de Castilla e de León», como exclusión expresa de los naturales por carta otorgada por el rey, de modo que recogen la idea de «naturaleza de origen»,⁴⁷ tal y como hoy existe la idea de «nacionalidad originaria».⁴⁸ En el momento de la Comunidades de Castilla se recoge así ya la idea de «naturaleza originaria», como vínculo por nacimiento en la concepción más clásica, frente a la naturaleza (o nacionalidad) que sería «derivativa», adquirida como consecuencia de un acto volitivo del interesado, entre ellas la «naturalización» por concesión real por carta de naturaleza.

Los *Capítulos de Tordesillas* recogían hasta seis prerrogativas en beneficio de los naturales que constituían restricciones concretas para los extranjeros:

a) Así, deberían ser necesariamente naturales del reino y no extranjeros, según el párrafo 4, las personas que ocupasen oficio en la casa real de Castilla.⁴⁹

b) El ya mencionado párrafo 11 exigiría que quien ejerciese el gobierno por ausencia del rey no fuera extranjero sino natural «de origen» de los reinos.

c) Respecto de los miembros del Consejo Real, se solicita al Rey, en el párrafo 46, que se cambien los miembros y que sean naturales del reino.⁵⁰ Además, se dice que no

⁴⁶ SANDOVAL, *Historia de la vida...*, disponible en: <https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/historia-de-la-vida-y-hechos-del-emperador-carlos-v-2/html/feecfcca-82b1-11df-acc7-002185ce6064_14.htm#316>. El texto de los Capítulos de Tordesillas puede verse también en JEREZ, *Pensamiento político...*, págs. 638-655.

⁴⁷ Así establece el párrafo completo: «Ítem, que el tiempo que Su Alteza estuviere ausente de estos reinos, por cuya causa hay necesidad de haber gobernadores en ellos, y que en cualquier caso que haya necesidad de gobernador o gobernadores por ausencia de rey o de cualquier manera, que los tales gobernador o gobernadores *sean naturales por origen destos reinos de Castilla e de León*, puestos y elegidos a contentamiento del reino, en quien concurran esta calidad y naturaleza, y de origen, y las otras calidades que la ley de la partida dispone. Y que aquélla se guarde y cumpla perpetuamente, así que la orden de elección y provisión, con las calidades que disponen en cualquier caso que haya de haber gobernador o gobernadores, así por menoridad de edad e de ausencia, y por cualquier caso y manera».

En los Capítulos de la ciudad de Burgos, en el caso de los oficios públicos, se contempla que sean vecinos y naturales. Véase JEREZ, *Pensamiento político...*, págs. 627-637.

⁴⁸ Sobre la nacionalidad originaria, pueden verse Aurelia ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, *Nacionalidad española. Normativa vigente e interpretación jurisprudencial*, Pamplona, Thomson Reuters Aranzadi, 2008; Elisa PÉREZ VERA, «Citoyenneté de l'Union européenne, nationalité et condition des étrangers», *RCADI*, 261 (1996), págs. 243-426, Martinus Nijhoff Publishers, 1998; Michel VERWILGHEN, *Conflits de nationalité, plurinationalité et apatridie*, *RCADI*, 277 (1999), Martinus Nijhoff Publishers, 2000. Sobre la nacionalidad en el siglo XIX puede verse el estudio de Bernardino Jacinto DE CÓLOGAN, *Estudios sobre nacionalidad, naturalización y ciudadanía*, Madrid, Imprenta de Aribau y Cia., 1878.

⁴⁹ Dice expresamente «Ítem, que Su Alteza haya por bien y sea servido cuando en buena hora viniere a estos sus reinos, de no traer ni traya consigo flamencos, ni franceses, ni de otra nación, para que tengan oficios algunos en su casa real. Y que se sirva de tener en los dichos oficios a personas naturales de estos sus reinos, pues en ellos hay mucho número de personas hábiles y suficientes que con mucho amor y lealtad le sirvan. Y que Su Alteza y sus herederos y sucesores en estos sus reinos, lo guarden y cumplan así perpetuamente».

⁵⁰ Dice expresamente el párrafo 46: «Ítem, que a Su Majestad plega de quitar e se quiten los del su Consejo que hasta aquí ha tenido; pues que tan mal e tanto daño de Su Alteza, e de su corona real e de sus reinos le han aconse-

se puedan otorgar a extranjeros sino exclusivamente «a vecinos y naturales» los cargos de oficiales del Consejo, así como los de oidores y alcaldes de la casa y la corte del Rey, y cualquier otro oficio de justicia.⁵¹

d) La regulación de las órdenes militares se recoge en el párrafo 69 y en él se limita la concesión de las encomiendas y cargos a los naturales de origen, excluyendo a los extranjeros.⁵²

e) En relación con los prelados y dignidades eclesiásticas, el párrafo 98 también los reserva exclusivamente para los naturales de los reinos.⁵³ Y, en el párrafo 99, se hace una previsión especial en relación con el arzobispado de Toledo, para el que se reclama su ocupación por «persona que sea vecino o natural» del reino.⁵⁴

f) En lo que toca, finalmente, a las fortalezas, las alcaldías que existan sobre ellas y los castillos, se reclama en los párrafos 109 y 110 que no se otorguen a extranjeros sino exclusivamente «a naturales y vecinos» de los reinos y que se quiten las que se hubieran dado.⁵⁵

jado. E que éstos en ningún tiempo sean ni puedan ser de su consejo secreto, ni de la justicia, ni de la reina. E que tomen personas naturales destos reinos para poner en sus reales consejos, que sean naturales. De quien se conozca lealtad e celo de su servicio e que pospornán sus intereses particulares por el pueblo».

⁵¹ Dice expresamente el párrafo 53: «*Item*, que los oficiales del Consejo e secreto, en lo que tocara a estos reinos de Castilla e de León, e oidores e alcaldes de la casa e corte de Su Majestad y de las chancillerías, e todos los otros oficios de justicias no se den ni puedan dar a extranjeros, sino a vecinos e naturales dellos. E que cerca desto no se puedan dar cartas de naturaleza. E las que se dieren o fueren dadas sean obedecidas e no cumplidas. E que el número de los oidores del consejo de justicia sean doce, e no más ni menos, e que sean personas que tengan las calidades que mandan las leyes de estos reinos».

⁵² Dice expresamente el párrafo 69: «*Item*, que las encomiendas de las Órdenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara no se puedan dar ni den, ni se puedan proveer en extranjeros algunos, aunque tengan cartas de naturaleza. Que en esto se guarde lo dispuesto e dicho en los oficios e dignidades e beneficios eclesiásticos, con que se provean según dicho es y ordenado conforme a los estatutos de la Orden».

⁵³ Dice expresamente el párrafo 98: «*Item*, los obispos, e arzobispos, e dignidades, calongías e otros cualesquier beneficios eclesiásticos e pensiones en ellos, no se puedan dar ni proveer a extranjeros destos reinos. E que solamente se den e provean en naturales e vecinos de ellos, e que los dé Su Alteza, e los que hubiere dado e proveído contra el tenor de esto, haya por bien de lo proveer e remediar por autoridad apostólica, de manera que los dejen. E Su Alteza lo mande proveer, e dar a naturales destos reinos, e se les dé satisfacción a los que fueren quitados dellos, e que al presente los tienen en otras rentas en las tierras donde ellos son naturales e vecinos».

⁵⁴ Dice expresamente el párrafo 99: «*Item*, porque la provisión del arzobispado de Toledo hizo Su Majestad antes que fuese recibido e jurado por rey en las Cortes de Valladolid, que Su Alteza presente de nuevo o haga proveer el dicho arzobispado en persona que sea natural e vecino destos reinos de Castilla, que sea persona que lo merezca, de letras e conciencia, teólogo o jurista. Porque de se haber proveído a su sobrino de monsieur de Xevres, contra las leyes de estos reinos, se ha seguido e sigue mucho daño a estos reinos e a la dicha dignidad, por ser menor de edad e estar ausente. Que aunque fuera natural de estos reinos, no fuera justo de se le dar; e porque se sacan las rentas de la dicha dignidad, como se ha fecho los años pasados, e porque siendo natural e residiendo en la dicha dignidad, se sosternán en la casa del dicho arzobispo muchos nobles e caballeros, como lo solían hacer. E si Su Alteza fuere servido de gratificarle al dicho sobrino de monsieur de Xevres de rentas en otras partes donde es natural, se podrá muy bien hacer».

⁵⁵ Dice expresamente el párrafo 109: «*Item*, que las fortalezas e alcaldías de las tenencias de estos reinos no se puedan dar, ni den a extranjeros, salvo a naturales e vecinos destos reinos, aunque tengan cartas de naturaleza. E en esto se guarde lo dispuesto en los dichos oficios e en las dignidades e beneficios eclesiásticos». Y el párrafo

Como puede comprobarse, no se utilizan fórmulas exactamente iguales en todos los casos, ya que, en determinados supuestos se habla de «vecinos», como sucede con los oficiales del Consejo, con los oidores y alcaldes de la casa y la corte del rey, y con los oficios de justicia, así como con el de las fortalezas, ello con la clara intención de que el ejerciente no se aleje del lugar donde debe desempeñar el cargo.

7.

CONCLUSIÓN

EN el momento de la revolución comunera no existía un régimen jurídico de sometimiento del poder real a la ley, era eso precisamente el objeto de su levantamiento, con lo que un incumplimiento real no era una infracción sino un faltar a la palabra, al compromiso, pero no una ilegalidad. Por tanto, he utilizado deliberadamente el término «fraude» para calificar las naturalizaciones de extranjeros por el Rey, en un evidente anacronismo, consciente de ello. ¿Se trataba en realidad de un «fraude»? En un sentido formal y literal, no, pues cabe entender que el Rey en la época estaba por encima de la Ley. Sin embargo, en un sentido material, parece evidente que sí. Las naturalizaciones eran un subterfugio para eludir el compromiso de nombrar exclusivamente «naturales» y no a extranjeros. Me permito, por tanto, utilizar deliberadamente el concepto para mostrar su verdadera dimensión, como incumplimiento del acuerdo. ¿Constituía en realidad un fraude de ley? Pues bien, si el Rey hubiera estado sometido verdaderamente a la ley, habría que convenir que sí. Pero el Rey, con todo, en esa época, era el soberano y no estaba sometido a la ley, por lo que no estaba privado de su potestad para naturalizar, tenía esa facultad y la ejercía si lo consideraba conveniente. Durante los siglos XVI, XVII y XVIII, pese a los reiterados compromisos de los monarcas de no naturalizar extranjeros, los reyes castellanos, luego españoles, siguieron haciéndolo, sorteando el veto de las Cortes y haciéndolo al considerar que siempre eran situaciones excepcionales. En conclusión, las naturalizaciones para el ejercicio de cargos, la atribución de beneficios y privilegios siguieron siendo una práctica habitual, si bien nunca con el exceso que se produjo en el momento de la toma del poder de Carlos I.

BIBLIOGRAFÍA

Alba, Ramón, *Acerca de algunas particularidades de las comunidades de Castilla tal vez relacionadas con el supuesto acaecer terreno del Milenio Igualitario*, Madrid, Editora Nacional, 1975.

110: «Item, que Su Alteza quite cualesquier tenencias de castillos e fortalezas que se hayan dado a extranjeros si las tuvieran o las hubieren vendido o traspasado por dineros a naturales de estos reinos; que asimismo se las quiten; e Sus Altezas las provean en personas naturales e vecinos destos reinos, hábiles e suficientes para las guardar e tener».

- Alba, Ramón, *Del Anticristo*, Madrid, Editora Nacional, 1982.
- Alonso Cortés, Narciso, *Condición jurídica del extranjero en la Edad Media española*, Valladolid, 1900.
- Álvarez Rodríguez, Aurelia, *Nacionalidad española. Normativa vigente e interpretación jurisprudencial*, Pamplona, Thomson Reuters Aranzadi, 2008.
- Álvarez-Valdés y Valdés, Manuel, *La Extranjería en la historia del derecho español*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1992.
- Anglería, Pedro Mártir de, *Cartas de Pedro Mártir sobre las Comunidades. Traducidas por el P. José de la Canal. Publicadas por el Conde de Atarés*, Madrid, Imprenta del Real Monasterio de el Escorial, 1945.
- Canavaggio, Jean, «La estilización bufonesca de las Comunidades (Villalobos, Guevara, Francesillo)», en Francis Cerdán (coord.), *Hommage à Robert Jammes*, vol. 1, 1994, págs. 121-132.
- Carrasco Manchado, Ana Isabel, *Isabel I de Castilla y la sombra de la ilegitimidad: propaganda y representación en el conflicto sucesorio (1474-1482)*, Madrid, Sílex, 2006.
- Carzolio de Rossi, María Inés, «En los orígenes de la ciudadanía en Castilla: La identidad política del vecino durante los siglos XVI y XVII», *Hispania: Revista española de historia*, vol. 62, 211 (2002), págs. 637-691.
- Castro y Bravo, Federico de, *Derecho Civil de España, Parte General*, t. II, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1952.
- Colmeiro, Manuel, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla. Introducción escrita y publicada de orden de la Real Academia de la Historia, Parte segunda*, Madrid, Real Academia de la Historia; Establecimiento Tipográfico de los Sucesores de Rivadeneyra, 1884.
- Cólogan, Bernardo Jacinto de, *Estudios sobre nacionalidad, naturalización y ciudadanía*, Madrid, Imprenta de Aribau y Cia., 1878.
- Fuentes Aragonés, Juan Francisco, «Iconografía de la idea de España en la segunda mitad del siglo XIX», *Revista d'Història Cultural*, 5 (2002), págs. 8-25.
- Gibert y Sánchez de la Vega, Rafael, «La condición de los extranjeros en el antiguo derecho español», *Recueils de la Société Jean Bodin*, 9 (1958), págs. 150-199.
- Gutiérrez Nieto, Juan Ignacio, *Las comunidades como movimiento antiseñorial*, Barcelona, Planeta, 1973.
- Haliczer, Stephen, *Los comuneros de Castilla. La forja de una revolución*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1987, págs. 177 y ss.
- Herzog, Tamar, *Vecinos y extranjeros: hacerse español en la edad moderna*, Madrid, Alianza, 2006, págs. 47-79.
- Iriarte Ángel, José Luis, «De la reciprocidad a la igualdad en el goce de los derechos civiles por los extranjeros: examen de su evolución histórica en el ordenamiento español (1808-1979)», *Estudios de Deusto*, 1985, págs. 39-76.
- Jerez Calderón, José Joaquín, *Pensamiento político y reforma institucional durante la Guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, Marcial Pons, 2007, págs. 82-83.

- Kaplan, Temma, *Democracy: A World History*, Nueva York, Oxford University Press, 2014, págs. 21-26.
- Maravall Casesnoves, José Antonio, *El concepto de España en la Edad Media*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 3.^a ed., 1981 (1.^a ed. de 1954).
- Márquez Villanueva, Francisco, «Las Comunidades y su reflejo en la obra de Guevara», en *V Simposio Toledo Renacentista: Toledo, 24-26 abril 1975*, vol. 2, Universidad Complutense, 1980, págs. 171-208.
- Martínez, Miguel, *Comuneros. El rayo y la semilla (1520-1521)*, Gijón, Hoja de Lata, 2021.
- Martin, Georges, «De lexicología jurídica alfonsí: *naturaleza*», *Alcanate. Revista de estudios alfonsíes*, 6 (2008-2009), págs. 125-138.
- Martin, Georges, «Le concept de ‘naturalité’ (naturaleza) dans les Sept parties, d’Alphonse X le Sage», *e-Spania. Revue interdisciplinaire d’études hispaniques médiévales et modernes* (5 juin 2008), disponible en: <<https://e-spania.revues.org/index10753.html>>.
- Motis Dolader, Miguel Ángel, «Contexto jurídico de la Expulsión: Concepto de Status y Naturaleza de la minoría étnico-confesional judía en los reinos hispánicos medievales», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección Hebreo*, 45 (1996), págs. 69-99.
- Motos Pérez, Isaac, «Lo que no se olvida: 1499-1978», *Anales de Historia Contemporánea*, 25 (2009), págs. 57-74.
- Novísima Recopilación de las Leyes de España, mandada formar por el Señor Carlos IV*, Impresa en Madrid, 1805, pág. 106, nota 1.
- Pérez, Joseph, *La revolución de las comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1981, págs. 121-126.
- Pérez Collados, José María, *Una aproximación histórica al concepto jurídico de nacionalidad*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1993, págs. 21-30.
- Pérez Garzón, Juan-Sisinio, «El nacionalismo español en sus orígenes: factores de configuración», *Ayer. España, ¿nación de naciones?*, 35, 3 (1999), págs. 53-86.
- Pérez Vera, Elisa, «Citoyenneté de l’Union européenne, nationalité et condition des étrangers», *RCADI*, 261 (1996), págs. 243-426, Martinus Nijhoff Publisher.
- Potestà Gian Luca, *El tiempo del Apocalipsis. Vida de Joaquín de Fiore*, Madrid, Editorial Trotta, 2010.
- Rada y Delgado, Juan de Dios de la, «Transcripción del codicilo de Isabel la Católica», *El Centenario: Revista Ilustrada*, t. I (1892), págs. 41-45.
- Ramos Nogales, Rafael, «El Libro del milenio de fray Juan Unay: ¿una apología de Fernando el Católico?», en José Manuel Lucía Mejías (coord.), *Actas del VI Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval (Alcalá de Henares, 12-16 de septiembre de 1995)*, vol. 2, 1997, págs. 1241-1248.
- Real Academia de la Historia, *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, tomo II, Madrid, Imprenta y estereotipia de M. Rivadeneyra, 1863, págs. 275-283, 283-300 y 538-544.
- Rico López, Pedro, *Roja, amarilla y morada*, Buenos Aires, Ediciones de Información y Propaganda de la República Española, 1950.
- Rus Rufino, Salvador y Fernández García, Eduardo (coords.), *La rebelión de las Comunidades. Monarquía, Comunidad y participación política*, Madrid, Tecnos, 2021.

- Straehle, Edgar, *Los pasados de la revolución. Los múltiples caminos de la memoria revolucionaria*, Barcelona, Akal, 2024, págs. 363-383.
- Sáenz de Santa María Gómez-Mampaso, Blanca, «Una visión sobre el testamento y el codicilo de Isabel la Católica», *Icade: Revista de la Facultad de Derecho*, 63 (2004), págs. 113-152.
- Sandoval, Prudencio de, *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V*, disponible en: <https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/historia-de-la-vida-y-hechos-del-emperador-carlos-v-2/html/feecfcca-82b1-11df-acc7-002185ce6064_8.htm>.
- Sandoval, Prudencio de, *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V*, edición y estudio preliminar de Carlos Seco Serrano, publicación original por Atlas, Madrid, 1955-1956, disponible en: <https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/historia-de-la-vida-y-hechos-del-emperador-carlos-v-2/html/feecfcca-82b1-11df-acc7-002185ce6064_14.htm#316>.
- Suárez Fernández, Luis, «Análisis del Testamento de Isabel la Católica», *Cuadernos de Historia Moderna*, 13 (1992), págs. 81-90.
- Suárez Varela, Antonio, «Celotismo comunal: la máxima política del procomún en la revuelta comunera», *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, 5, 15 (2007), pág. 6.
- Szászdi León-Borja, István, y Vicente Blanco, Dámaso F. Javier (coords.), *El nacimiento del republicanismo español. Los comuneros frente a la monarquía imperial*, Valladolid, Páramo, 2023.
- Trías de Bes, José María, «La condición jurídica del extranjero en España», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, t. 139 (1921), Madrid, Instituto Editorial Reus, págs. 481-510.
- Verwilghen, Michel, «Conflits de nationalité, plurinationalité et apatridie», *RCADI*, 277 (1999), The Hague, Martinus Nijhoff Publishers, 2000.
- Vicente Blanco, Dámaso F. Javier, «Nacionalidad y extranjería en las Comunidades de Castilla», en István Szászdi León-Borja y Dámaso F. Javier Vicente Blanco (eds.), *Cuando el mal gobierno sublevó a un pueblo: 1521-2021: 500 años de la revolución comunera*, Valladolid, Editorial Páramo, 2021, págs. 129-133.
- Vicente Blanco, Dámaso F. Javier, «El Real Seminario de Ingleses de Valladolid y su tratamiento por el Derecho español en el conflicto de la Monarquía Hispánica con Gran Bretaña. Catolicidad y extranjería en el Derecho histórico español», en István Szászdi León-Borja (ed.), *Seguridad y fronteras en tiempos de los Habsburgo*. Liber Amicorum Enrique Martínez Ruiz, Valladolid, Centro de Estudios del Camino de Santiago - Sahagún, 2023, págs. 219-251.

**ADRIANO DE UTRECHT Y GUILLERMO DE CROY,
DOS VIDAS CASI PARALELAS Y OTROS FLAMENCOS
EN LAS CORTES DE LA CORUÑA DE 1520**

ISTVÁN SZÁSZDI LEÓN-BORJA

Universidad de Valladolid
(UVA)

PARA FRASEANDO a Plutarco, expongo la vida de dos eclesiásticos, Adriano de Utrecht y Guillermo de Croy, que debieron su éxito a España, los dos vasallos de Carlos de Gante, que tuvieron un final distinto al igual que distintas son las apreciaciones de su vida por parte de la historiografía.

Mientras Adriano alcanzaba la tiara papal, el 9 de enero de 1522, gracias a los buenos oficios de su mentor y señor, Croy consiguió la diócesis primada de España, el 31 de diciembre de 1517, con la ayuda de su tocayo y tío, el señor de Chièvres¹. Ambos gobernaron y administraron en un espacio temporal corto.

Adriano, con mejores intenciones, quiso reformar la Iglesia Católica, en un momento en que el cisma luterano amenazaba su propia existencia. El antiguo virrey y cardenal de Tortosa, fue recibido fríamente por los romanos, quienes se mofaron de su austeridad y desinterés por el mecenazgo de las artes al que estaban acostumbrados.

Guillermo de Croy, joven mundano, tampoco fue popular entre los castellanos acostumbrados a la gran figura del Cardenal Cisneros.

Curiosamente la historia ha cargado a los cortesanos flamencos de la mayor responsabilidad por el levantamiento castellano, cuando en realidad eran borgoñones, del Franco Condado o saboyardos, y para una mayor contradicción había sido la capital de Flandes, Brujas, la que se había levantado primero contra el absolutismo habsbúrgico en 1488, al ver pisoteados sus fueros y privilegios por Maximiliano y sus favoritos, al poco se unió Gante levantándose todo Flandes contra su nuevo gobernante.

La indolencia de Maximiliano de Habsburgo fue en gran parte responsable y fue apresado y puesto en prisión por los burgueses quienes mandaron ejecutar a su amigo Cuello de Cisne. Todavía hoy, el viajero recuerda su prisión en la Casa del Reloj de la plaza brujense y en sus canales donde por orden de Maximiliano nadan cisnes en recuerdo de su desgraciado amigo. Nicolás Maquiavelo le definió como «un príncipe ligero, inconstante, sin dinero y casi sin consideración», características que se apreciaron en el joven Carlos, su nieto mayor.

¹ El señor de Chièvres, Guillermo de Croy (1458-1521), era primo de uno de los padrinos de Carlos I, el 7 de marzo de 1500 fue bautizado en Gante, siendo sus madrinas la archiduquesa Margarita, su tía; la viuda de duque Carlos el Temerario, la princesa Margarita de York y el príncipe de Chimay, Carlos de Croy. Carlos de Croy fue gentilhombre de don Carlos de Luxemburgo, hasta 1509 en que le sustituyó su primo hermano, Guillermo de Croy. Presidía el altar de la iglesia de San Juan, hoy catedral de San Bavón, el Político de la Adoración del Cordero de Jan van Eyck.

1.

PINTORES Y MÚSICOS

LA presencia de los súbditos flamencos de los Habsburgo en la corte de España se remonta antes de la llegada del propio duque de Borgoña y archiduque de Habsburgo, don Felipe el Hermoso. La llegada de éstos se verifica en palacio con pintores y músicos. En este primer grupo hallamos a Juan de Flandes y al maestro Michel Sittow², nacido en Reval y discípulo en Brujas del gran Hans Memling. En 1492 le hallamos en Toledo trabajando para la Reina como su pintor de cámara. Seguirá a su servicio hasta 1504, aunque según parece había regresado a Flandes dos años antes donde hizo el retrato del segundo marido de doña Margarita de Austria, el duque Filiberto de Saboya. Allí también estaba doña Juana la Loca y su marido, el archiduque y conde de Flandes.

El pintor Juan de Flandes, que era considerado inferior al maestro Miguel, tuvo una mayor influencia en las artes y gustos cortesanos castellanos. Se encontraba en Castilla desde 1496 al servicio de la reina, continuando como pintor de cámara hasta 1504, año de la muerte de doña Ysabel. Alcanzó la confianza de la Reina Católica, quien le encargó el famoso *Político* de la vida de Jesús. Esta obra de 47 cuadritos de la vida de Cristo pintados sobre tablas de roble, fue dirigida personalmente por la reina como está claro por sus contenidos donde se representa la historia sagrada con retratos de la familia real y de conocidos cortesanos queridos por los Reyes.³ Este conjunto de pequeñas joyas pictóricas fueron adquiridas por doña Margarita de Habsburgo, viuda del príncipe don Juan, tras la muerte de doña Ysabel, colgándolas en su palacio de Malinas donde Durero las vio el año de 1520.⁴

² El maestro Michel era hijo del grabador flamenco Clawes van der Sittow quien residía en la antigua Reval, ciudad alemana del Báltico que pertenecía a la Liga del Hansa. Sus orígenes familiares le condujeron a Flandes, donde se encontraba el centro pictórico más importante de la Europa septentrional de entonces. Es más que probable que su padre haya sido natural de Brujas, ciudad a la que debió su desarrollo artístico. Sittow figura en la correspondencia de Maximiliano de Habsburgo con su hija, la archiduquesa doña Margarita, como *Mychel Flamenco*, lo que claramente significaba que le tenían por su vasallo.

³ En estas tablas se ven representados los Reyes Católicos, sus hijos, su yerno don Manuel y su nieto don Miguel de la Paz, doña Margarita de Austria, Juan Rodríguez de Fonseca, Cristóbal Colón y posiblemente don Álvaro de Portugal, presidente del Consejo Real y el ama del Príncipe Juana Velázquez de la Torre. El propio Juan de Flandes se pintó a sí mismo en la multitud del *Milagro de la Multiplicación de los Peces*. Sobre Juana de la Torre, hermana del contino Antonio de la Torre, tan importante en los viajes colombinos, véase el artículo de María Isabel DEL VAL VALDIVIESO, en el *Diccionario Biográfico Español de la Real Academia de la Historia*, disponible en: <<https://dbe.rah.es/biografias/42326/juana-velazquez-de-la-torre>>. Sobre los retratos del Político, véase de István SZÁSZDI LEÓN-BORJA, «Los conversos un grupo cosmopolita en la Guerra de las Comunidades de Castilla», en István Szászdi León-Borja y María Jesús Galende Ruiz (eds.), *Carlos V. Conversos y Comuneros, Liber amicorum Joseph Pérez*, Valladolid, Centro de Estudios del Camino de Santiago - Sahagún, 2015, págs. 353-398, y especialmente la nota 55.

⁴ Esto no sólo nos dice del respeto que se tenía por entonces de la calidad de sus pinceles, que aprendió su oficio en los talleres de Brujas, entre los Habsburgo y su corte borgoñona, sino que hay que recordar que para la misma doña Margarita formaban parte de su vida personal donde se reflejaban los felices días en Castilla antes de la muerte el Príncipe. Una de estas tablas se encuentra en el Metropolitan Museum of Art, que corresponde al Milagro de las Bodas de Caná, donde los novios retratados a la mesa con Cristo y María celebrando su boda, son don Juan y doña Margarita en el momento del milagro del vino. Cito la traducción al inglés del apunte que hizo

Continuó trabajando en Castilla hasta 1519, influyendo notablemente a la pintura española. Posiblemente nacido en Brujas, Juan de Flandes, debió llegar a la península recomendado por Felipe el Hermoso a su augusta suegra coincidiendo con su matrimonio con doña Juana el 20 de octubre de 1496. Estos dos ejemplos palaciegos nos muestran que ya antes de la llegada de don Carlos al pequeño puerto de Tazones en Asturias, en 1516, los flamencos habían comenzado a llegar a la corte de Castilla y de Aragón. Sin duda el matrimonio entre sus padres, el hijo varón del Rey de Romanos, Maximiliano de Austria, y la hija nacida en Toledo de los Reyes Católicos en 1479, hizo que los súbditos de la casa de Borgoña dejaran de ser raros en suelo castellano. Y más después todavía después de su viaje a España en 1501. El rey don Carlos viajó acompañado de su capilla musical. Desde comienzos del siglo xv la capilla de los Duques de Borgoña se había convertido en un referente de la música europea más avanzada, considerándose ya entonces como superior a la de los propios papas de Avignon. La modernidad de los músicos como Guillaume Dufai, Baude «le Cordier», Jean «le Tapissier», y Gilles Binchois, entre otros, marcaron la pauta de la música del renacimiento europeo, del siglo xvi. Éste fue el caso del maestro flamenco, nacido en Tournai, Josquim Des Prés (1450-1521), cuya canción de *Mille Regretz* fue la favorita del emperador Carlos, y que fue responsable de escoger a los músicos que formaron parte de la llamada capilla hispano-flamenca del dicho rey emperador. Este notable músico flamenco considerado en vida «el mejor músico de nuestros tiempos», falleció el 27 de agosto de 1521, coincidiendo con el declive de la Revolución Comunera.

Don Carlos trajo de Flandes dos capillas de músicos, una mayor y otra menor, eran cerca de treinta personas. Algunos de éstos fueron Jacques Le Roy, Johan de Helcuez, y Cornille Chevallier.⁵ Junto con ellos llegó en la armada que emergió en la costa de Tazones cientos de servidores provenientes de las tierras en que sopla con rigor el Viento del Norte, dice Vidal que sólo se hundió la nao de las cortesanas que les acompañaba.

Las inquietudes que el archiduque Felipe y su camarilla extranjera causaron en Castilla a raíz de su segundo viaje a España, tras la muerte de su suegra doña Ysabel, fueron en fundamento los mismos que se vivieron por causa de los parientes y amigos borgoñones de don Carlos entre 1516 y 1521. La historia se repetía y con ello reaparecía la xenofobia, allí donde el rey y su corte visitaba.

el gran Durero sobre el Políptico que vio en el palacio de Malinas de la archiduquesa Margarita, acompañado por ésta el octavo día de Corpus Christi de 1521: «*And on Friday Lady Margaret showed me beautiful things, and among them I saw about forty small pictures in oils, the like of which for cleanness and excellence I have never seen*» [Albrecht DURER, *Memoirs of Journeys to Venice and the Low Countries*. Kessinger's Legacy Reprints, pág. 49]. Juan de Flandes murió en Palencia en 1519, dejando una viuda atrás. Recojo el dato por las fechas que nos ocupan.

⁵ Máximo LÓPEZ, «Aranda de Duero a la llegada de Carlos I», en Luis Arranz Márquez, José Luis Herrero, René Payo y Máximo López (coords.), *Tras las huellas de Carlos I en Aranda de Duero*, Burgos, Fundación Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, 2019, pág. 103. Soterraña AGUIRRE RINCÓN, «Contextos interpretativos de la música del Renacimiento: dos casos de estudio en tierras castellanas», *Biblioteca: estudio e investigación*, 26 (2011), pág. 252.

2.

PRELADOS Y CORTESANOS: EL SUEÑO DE LAS YNDIAS

Soy de opinión que cuando Felipe el Hermoso y doña Juana desembarcaron en La Coruña, el 26 de abril de 1506, le acompañaba en su séquito el flamenco Juan de Witte, conocido por los españoles como Juan de Ubite⁶. De Witte, estando en España, tomó el hábito de la Orden de Predicadores en San Pablo de Valladolid, ordenándose sacerdote y estudiando teología en el colegio mayor de San Gregorio, la célebre fundación del Obispo de Palencia Burgos. Ese año los nuevos reyes le ordenaron su regreso a Flandes con la misión de la educación de sus hijos, aunque algunos autores flamencos sostienen que fue para enseñarles español.⁷ Lo cierto es que ese mismo año de 1506, el rey don Fernando envió a Luis Vives a Flandes con la intención de que le enseñara la lengua española a su nieto mayor. A pesar de que no tuvieron éxito ninguno de los dos, desde entonces mantenían conocimiento si no amistad. Don Carlos fue el gran valedor de Vives en los años posteriores. Vives enraizó en Brujas donde se casó con una hija de conversos hispanos. Volviendo a Witte éste fue nombrado confesor de doña Leonor de Habsburgo, hermana de don Carlos. Fue elevado a obispo de Selimbria⁸, el 15 de mayo de 1514, a propuesta de doña Leonor, reina de Portugal, y en 1516 el Rey propuso al papa León X la creación de una diócesis en Cuba, ofreciendo la candidatura de Juan de Witte como su primer prelado.⁹ El Papa aceptó la propuesta y creó la diócesis de Nuestra Señora de la Asunción de Baracoa por la bula *Super specula* de 11 de febrero de 1516. En esa misma fecha, nombró a De Witte su primer obispo. El flamenco fue obispo absentista, nunca ocupó su sede en Indias. El obispo envió a la Isla Fernandina, sus letras apostólicas y cómo éstas se perdieron tuvo que recurrir al nuevo papa, su paisano y conocido Adriano VI para solucionar el problema. Al mismo tiempo, solicitó el traslado de la diócesis a Santiago, la capital fundada por el gobernador Diego Velázquez de Cuéllar, a lo cual accedió el Papa el 28 de abril de 1522. Monseñor Witte, en un documento fechado en Valladolid el 8 de marzo de 1523, proveyó a la diócesis de todas las prebendas y dignidades. Fueron éstas deán, arcediano, chantre, maestrescuela, tesorero, arcipreste, canónigos, racioneros, medio-racioneros, acólitos, capellanes, sacristán, organista, pertiguero, mayordomo, secretario y perrero. Renunció a la mitra cubana el 4 de abril de 1525. Doña Leonor, su protectora, que por entonces era reina de Francia le nombró su Limosnero Mayor.¹⁰ De Witte

⁶ Nació en Brujas en 1475, hijo del burgomaestre de la ciudad Jan De Witte (desde 1473). El cual era señor de Ruddervoorde, y mantenía negocios en España, disponible en: <https://hmong.es/wiki/Juan_de_Witte_Hoos> [Consulta: 20 de agosto de 2022].

⁷ Jordanus Piet DE PUE, *Dominikaanse wetenswaardigheden en West-Vlaanderen*, Gante, Paters Dominikanen, 1989. Para Witte hay una biografía de Reynerio LEBROC MARTÍNEZ, *Episcopologio cubano: Juan de Witte, primer obispo de Cuba: 1517-1521*, vol. 1, Caracas, Escuela Técnica Popular «Don Bosco», 2001; obra sin duda mejorable.

⁸ Obispo *in partibus infidelium*. La diócesis se encuentra en la parte europea de Turquía.

⁹ La isla de Cuba, entonces conocida como Fernandina, recibió por una real provisión con fecha en Madrid de 21 de diciembre de 1516 del rey don Carlos, un escudo de armas con la imagen de Nuestra Señora «calçada con la luna» y cuatro ángeles y en el cuartel inferior un Señor Santiago a caballo.

¹⁰ Disponible en: <<https://cardinals.fiu.edu/obispos/bio-w.htm>> [Consulta: 20 de agosto de 2022].

creó en el convento dominico de Brujas una cátedra de Teología llamada Cuba, lugar donde se retiró los últimos años de su vida.¹¹ Otro clérigo flamenco que por entonces medraba en la corte de don Carlos fue Pierre Barbier,¹² quien en 1519 fue propuesto para obispo de Paria, en Tierra Firme en Indias.¹³ Barbier era el hombre más cercano al gran canceller Jean Sauvage, quien desde su época de presidente del Consejo de Brabante ejercía —gracias a la gobernadora doña Margarita de Habsburgo— una notable influencia en el príncipe don Carlos, desde muchacho. Sauvage fue el responsable del nombramiento como su preceptor de Erasmo de Rotterdam, el cual dedicó en 1516 al hijo de la reina Juana la *Institutio principis christiani*, el «espejo de príncipes» del humanismo.¹⁴ El padre Bartolomé de las

¹¹ Es notable el silencio de fray Bartolomé de las Casas respecto de su hermano de hábito en su *Historia de Indias*, lo que parece una crítica sorda.

¹² Como ha señalado Marcel Bataillon, la influencia erasmista que recibió fray Bartolomé de las Casas la recibió de los cortesanos que acompañaban a Carlos desde Flandes, como fue Pierre Barbier, capellán del canceller Jean le Sauvage; el mismo canceller Sauvage o Adolfo de Borgoña, señor de Veere y Beveren. Es lógico pensar que la relación con Barbier, dado su oficio fue muy intensa con el sevillano. Mucho más cuando sabemos que los dominicos habían intentado una misión en Cumaná que fracasó, la tierra donde Barbier había sido presentado para la sede episcopal. [Marcel BATAILLON, *Estudios sobre Bartolomé de las Casas*, Barcelona, Península, 1976, págs. 147 y ss.]. Thomas dice de Barbier, que fue con Witte de los flamencos beneficiados por la corte de España, véase el artículo de Werner THOMAS y Eddy STOLS, «La Integración de Flandes en la Monarquía Hispánica», en Werner Thomas (ed.), *Encuentros de Flandes. Relaciones e intercambios hispano-flamencos a inicios de la Edad Moderna*, Leuven, Leuven University Press – Fundación Duques de Soria, 2000, págs. 18-20. Dice GIMÉNEZ FERNÁNDEZ (1960), que Barbier había acompañado a Felipe de Habsburgo en su viaje a España en 1501. El Príncipe don Carlos le nombró su capellán del consejo en 1515 y Jean le Sauvage le recibió por su capellán por real provisión de 18 de julio de 1516. Barbier le acompañó a éste a Valladolid cruzando Francia. [Manuel GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *Política inicial de Carlos I en Indias (Bartolomé de las Casas, Capellán de S. M. Carlos I, Poblador de Cumaná (1517-1523))*, vol. 2, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos; CSIC, 1960, págs. 182-183]. Véase especialmente la nota 556 de la obra citada.

¹³ Este obispado, el de Paria, se levantaba sobre el territorio de Cumaná, donde fray Bartolomé de las Casas pretendía su santo experimento de una república de indios protegida por una orden de caballería donde los cristianos enseñarían a los indios la verdadera fe y mejorasen sus técnicas de cultivo, consiguiendo una colonización pacífica. Erasmo de Rotterdam, amigo íntimo del beneficiado aspirante al obispado pariano, escribió en 1518 interesándose si ya el Rey había pedido la mitra de Paria a Barbier. Los proyectos de los flamencos y del dominico Casas se entrecruzaban y completaban. [GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *Política inicial de Carlos I...*, t. 2, págs. 182-183]. La rebelión de los indios y la muerte de los misioneros dominicos dio al traste con los planes de la mitra de Barbier y el santo experimento de fray Bartolomé de las Casas. Dice el maestro Bataillon: «Ni Erasmo ni a la inmensa mayoría de sus contemporáneos preocupó mucho el Orbis Novus. El oro de Paria, y el que su amigo Barbier aspirase a un obispado del Nuevo Mundo, fue primero para él tema de bromas joviales. Sin embargo, andando el tiempo Erasmo se hizo cargo del problema de la cristianización de aquella parte del universo. En la *Ichthyophagia*, uno de los *Coloquios* añadidos a la edición de febrero de 1526, Lanio advertía lo exigua que era la extensión ocupada por el mapamundi por los pueblos cristianos. Y preguntándole su interlocutor: «¿No has visto todas aquellas playas australes cristianas y el enjambre de islas señaladas con banderas cristianas?, «Sí las he visto» —contestaba—, y he sabido que de allá se ha traído botín; no he oído decir que se haya introducido allí el cristianismo». [Marcel BATAILLON, *Erasmo y España. Estudios sobre la historia espiritual del siglo XVI*, 2.ª edición corregida y aumentada, traducción de Antonio Alatorre. México, México, Fondo de Cultura Económica, 1966, pág. 817]. El papa León X erige en ese mismo año la diócesis de Paria nombrando como obispo titular a fray Pedro Barbier. La destrucción y muerte de la misión franciscana por los indios fue la causa de que esta diócesis de Cumaná no se consolidara.

¹⁴ Jean Sauvage era natural de Brujas. Murió en junio de 1518, en Zaragoza por causa de la peste. [José Martínez Millán (dir.), *La corte de Carlos V*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000. José MARTÍNEZ MILLÁN, «Corrientes espirituales y facciones políticas en el servicio del Emperador

Casas fue visitado y consultado por el padre Barbier en Aranda de Duero, durante su enfermedad, mientras la corte se encaminaba a Zaragoza el año de 1518. Como señala Giménez Fernández, en realidad mantenía consultas con el dominico sevillano enviado por el propio Gran Canciller, el cual era el gran valedor del padre Casas quien desde temprano mantuvo una excelente relación con el grupo «flamenco».¹⁵ Lo que es evidente es que por entonces se estaba negociando la sustitución de la mano de obra indígena por la africana, y que de lo que se hablaba en Aranda entre el sevillano y Barbier era el número de licencias de trata de esclavos negros que se iba a autorizar, es decir las licencias de venta de cuatro mil africanos que se venderían en la Isla Española, Puerto Rico, Cuba y Jamaica que le fueron dadas al gobernador de Bresa, Laurent Gorrevod¹⁶, en 1519. Éstas fueron revendidas a los banqueros genoveses por parte de Gorrevod quien sacó pingües beneficios de esta operación.¹⁷ Es interesante que, según parece don Diego Colón quiso participar en el negocio —avisado por Casas— ofreciendo el extender las ventas de licencias a todo el continente, es decir a la Tierra Firme, que era de sus señorío. Por eso Las Casas en su *Historia*, escrita años después, se queja (!) que Sauvage le había ofrecido con mala idea un proyecto en que don Diego Colón se vería perjudicado. El mismo fray Bartolomé de las Casas había pedido que se le concediera llevar hasta quince esclavos negros a aquéllos que le ayudasen a su santo proyecto en

Carlos V», en W. P. Blockmans y N. Mont (eds.), *The world of Emperor Charles V*, Netherlands, The Publishing House of the Royal Netherlands Academy of Arts and Sciences, 2005].

¹⁵ GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *Política inicial de Carlos I...*, (n. 12), pág. 182.

¹⁶ Gorrevod era persona muy considerada en la corte de Malinas de la archiduquesa gobernadora. Nacido en Saboya y fiel servidor de doña Margarita de Habsburgo quien como otros, tras enviudar del Duque de Saboya, se lo llevó consigo a Flandes cuando asumió la gobernación de los Países Bajos y la educación de su sobrino don Carlos. Tan apreciado y querido por doña Margarita que se hizo enterrar en la iglesia de la abadía de Brou, en Bourg-en-Bresse, Saboya, donde la hija del emperador Maximiliano planeaba ser sepultada. Hoy se puede admirar allí un gran vitral en que aparece Laurent Gorrevod arrodillado, protegido por su santo patrón, el hispano San Lorenzo, quien sostiene su parrilla emblemática, y en el otro lado figura su mujer. La escena central de éste es la negación de Santo Tomás y Cristo, con los escudos en lo alto de Filiberto y de la archiduquesa Margarita. Esta abadía se construyó entre 1505 y 1536 para lugar de descanso eterno de Filiberto II de Saboya y de su esposa doña Margarita de Habsburgo, fue ella la responsable de su patronato y construcción, donde no ahorró hasta levantar una joya de la arquitectura gótica tardía. La abadía cisterciense se encuentra en Auvernia, en Francia. El Real Monasterio de Brou fue levantado entre 1505 y 1536 por iniciativa de doña Margarita de Habsburgo (1480-1530) con la idea de servir a su sepultura y el de su segundo marido, los Saboya se siguieron enterrando en la abadía de Hautecombe y en Turín. Otros flamencos beneficiados por las licencias de esclavos para las Indias en 1518 fueron el limosnero del rey Guillermo Vandenesse, su capellán, maese Jácome Lorrey y el sumiller de su capilla Juan Proposit. [Enrique OTTE, «El joven Carlos y América», en *Homenaje a Ramón Carande*, I, Madrid, Sociedad de Estudios y Publicaciones, 1963, págs. 160-161].

¹⁷ En una fecha anterior al 20 de abril de 1519, el tesorero Vargas alcanzó en Barcelona un acuerdo para subvencionar los gastos de la casa del emperador. El día 20 firmó un acuerdo con los genoveses Agustín y Nicolao Grimaldo por el cual le cedía el pan de los maestrazgos y los recursos llegados de las Indias, a cambio de 100.000 ducados anuales a desembolsar en las ferias de Medina del Campo, Villalón y Medina de Ríoseco. Mas, a pesar de gozar del consentimiento de don Carlos, este acuerdo fue sustituido por otro negociado por Alonso Gutiérrez de Madrid, quien había logrado por mejores condiciones. Éste consiguió capitular con los Centurione, competidores de los Grimaldi, que si los ingresos de las Indias y de las órdenes militares no alcanzaren los 200.000 ducados, él pondría la diferencia y que en caso de superavit entregaría la cantidad entera. También se comprometía Gutiérrez a pagar 12.000 ducados anuales al maestro argentier y renunciaba al coste de los cambios que tuviera que hacer. El 3 de mayo firmaron este convenio definitivo con Gutiérrez de Madrid, los representantes del emperador: Gattinara, Gorrevod y Chièvres; consolidando su sociedad Gutiérrez con los genoveses Centurione, casa que ya se encontraba en Sevilla haciendo negocios. Gutiérrez de Madrid, de linaje converso, llevaba haciendo acuerdos con la Real Ha-

las islas en un memorial al Rey a finales de 1519. Así comenzó el negocio del azúcar y la trata negrera en las Antillas.¹⁸

En pocos meses se percibieron los efectos negativos de la concesión de licencias, la más numerosa hasta entonces a favor del gobernador de Bresa, Gorrevod. En un escrito dirigido al Emperador, fechado en Santo Domingo el 20 de agosto de 1520, los oficiales reales Pasamonte, el factor Ampíes y Alonso Dávila, le respondían a otra del César anterior al 20 de mayo, fecha del embarque de don Carlos en la armada de cincuenta naos que tenía por capitán al Conde de Villalba, don Fernando de Andrade, y por destino Flandes, justo acabadas las cortes de Santiago-La Coruña. En ella se decía:

Recibimos la de Vuestra Magestad de la Coruña al Obispo de su partida, i la provisión para que los tres Juezes suspendidos se tornen a sus oficios i a juntar en audiencia como antes. Mil gracias. Con estar asentado el tribunal que representa a la Real persona, i haverse descubierto la grangeria del azucar, edificios perpetuos a que se dan todos, con haver ennoblecido dicha Audiencia mandando haver haya un Presidente, i otro Juez revivira la Isla. Todos se alegran con esta merced.

Repiten el gran daño que causa la merced hecha al Governador de Bresa, i la necesidad de licencia general de Esclavos. Insisten en que el oro sacado con Esclavos sea al 1/10 [concediese por 6 años].

Que los azucares desta puedan llevarse a todas partes de sus Señoríos sin obligación de ir a Sevilla, si no en fletes se ira todo, i se animaran poco a seguir esta granjería, porque en Sevilla hai poco despacho.

Que aqui se puede fundir i labrar cobre para los Ingenios. [concedese para solo eso]...¹⁹

El negocio de la trata negrera era la solución al trabajo forzoso de los indios en las minas auríferas de lavado de las arenas de los ríos, los placeres de oro de la Española y de Puerto Rico, es decir de la isla de San Juan. Estaba pensado en aplicar el modelo canario de ingenios o trapiches azucareros con la mano de obra africana. No tengo duda de que la producción del azúcar de caña antillano se canalizaría a Flandes, siendo Amberes su gran mercado por entonces; como por cierto ocurría con el azúcar de las Islas Azores. Este azúcar era distribuido desde allí a Inglaterra, donde los nobles y los ricos burgueses la consumían en grandes cantidades en sus dietas como lo ha probado la arqueología dental.

cienda desde el reinado de los Reyes Católicos. Su buena amistad con Laurent Gorrevod, con quien tenía negocios relativos al Nuevo Mundo fue fundamental. [Carlos Javier DE CARLOS, *Carlos V y el crédito de Castilla. El tesorero general Francisco de Vargas y la Hacienda Real entre 1516 y 1524*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000, pág. 33].

¹⁸ Demetrio RAMOS PÉREZ, *Los Colón y sus pretensiones continentales: los planes sobre Norteamérica, Venezuela, México y Perú*, Valladolid, Casa-Museo de Colón – Seminario de Historia de América de la Universidad de Valladolid, 1977 (Cuadernos colombinos, 7), págs. 37-38. Ramos, citando a Giménez Fernández, repitió el error de llamar a Gorrevod Almirante de Flandes, cargo que ocupaba un miembro de la casa de Borgoña.

¹⁹ Roberto Marte (transcripción), *Santo Domingo en los manuscritos de Juan Bautista Muñoz*, Santo Domingo, Fundación García Arévalo, 1981, pág. 325. La respuesta del Rey está en cursiva y entre paréntesis.

La muerte de Le Sauvage en 1518 puso un poco de límite a la codicia flamenca, aunque no del todo, pues allí estaba el señor de Chièvres para salvar los muebles.²⁰ Al morir el brujiense Sauvage fue sustituido por el piamontés-saboyardo Mercurino Arbóreo Gattinara en el oficio de gran canceller; era otro amigo fiel de Erasmo de Rotterdam y antiguo consejero de doña Margarita de Austria que desde 1508 era el presidente del parlamento de Borgoña, el cual tenía los ojos puestos en la Corona Imperial para su joven señor, el triunfo de don Carlos en Europa y la derrota del Reino de Francia. Escuchemos la opinión de un gran jurista indiano sobre aquel periodo del reinado del joven Carlos de Habsburgo en España:

Bien al contrario, entre 1517 y 1520 Carlos no era aún Emperador posesionado, pagaba tributo al Rey de Francia, sus derechos soberanos se discutían en Castilla... y aún su misma personalidad permanecía borrosa, indecisa...y como adormecida tras la avaricia de Croy, la timidez de Adriano y la lentitud de Sauvage, hasta bien entrado ya 1520, empieza a alcanzar en su ánimo la noble ambición del cumplimiento del deber imperial que Gattinara logrará inculcarle tras un año de ímprobos esfuerzos.²¹

3.

EL PROBLEMA DE LAS CARTAS DE NATURALEZA

Los castellanos desconfiaban de la camarilla flamenca que protegida por el rey obraba amparada por la concesión de cartas de naturaleza dirigida a muchos de ellos para obrar en el marco legal castellano. Era el instrumento por el que el rey legitimaba los nombramientos de oficios públicos a favor de extranjeros agraciados, así éstos se convertían en vasallos de los reinos de Castilla. La práctica no fue excepcional,

²⁰ Escribió Otte al tratar sobre Croy esta explicativa reflexión: «Chièvres, hijo de una Luxembourg y nieto de los jefes de las casas de Croy y Luxemburgo no cesó de afianzar su posición en la Corte flamenca, y adquirió, sobre todo, a partir de la emancipación de Carlos, en enero de 1515, una influencia casi ilimitada. Comprendemos, pues, el deseo del joven monarca de remunerar generosamente los servicios de su mentor y amigo, y uno de sus primeros actos como rey fue la confirmación formal, con efecto inmediato, de su promesa verbal de otorgar a Chièvres todas las mercedes concedidas por su padre a Jean de Luxembourg. La cédula de Bruselas de 20 de abril de 1516, una de las primeras que firmaría como rey de España y la primera suya que referente a América que conocemos, inaugura el régimen carolino...». El 8 de mayo de 1520, el Rey don Carlos confirmará en La Coruña, casi embarcado, la real provisión confirmatoria del privilegio de Chièvres sobre los oficios de Indias vacantes y de «todos los oficios que de aquí adelante hiciéremos e constituyéremos de nuevo, así en las islas e Tierra Firme que al presente están descubiertas como en las otras islas e Tierra Firme que adelante en qualquier manera e tiempo se descubrieren...». El 21 de mayo de 1520, trece días después de firmar el privilegio coruñés, don Carlos obsequió a Madame de Chièvres con todas las perlas procedentes de Cubagua custodiadas hasta entonces en la Casa de la Contratación de Sevilla. [OTTE, «El joven Carlos...», págs. 159-161, 168 y 169].

²¹ Manuel GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, «Política indiana del canceller Jean Le Sauvage (8-XI-1516 – 7-VI-1517)», *Anuario de Estudios Americanos*, 12 (1955), págs. 131-218.

y ello produjo el malestar de los distintos cuerpos del reino. Este recurso legal ya había sido utilizado en el reino de Navarra cuando la unión personal de reinos entre Francia y el Viejo Reino había provocado que los monarcas al vivir en suelo francés gobernarán con virreyes o gobernadores naturalizados, y siguió siendo usado desde Fernando el Católico para legitimar a los virreyes de Pamplona nacidos castellanos. En Castilla esta novedad se sufrió primeramente en el corto reinado de Felipe el Hermoso, un gran ensayo de lo que ocurrió cuando la llegada de su hijo para reclamar su herencia española en 1517. Entonces los castellanos recibieron escandalizados la recompensa que el archiduque Felipe hiciera al artífice de la vergonzosa Concordia de Villafáfila de 27 de junio de 1506. El agraciado con la concesión de la naturaleza castellana fue el consejero Laxao, Charles de Poupet. Este servidor fiel de los duques de Borgoña, que había nacido en el Franco Condado, fue el artífice de las maniobras diplomáticas para la defenestración de don Fernando el Católico de Castilla. El señor de Laxao, Charles Poupet, había viajado en el primer viaje de Felipe el Hermoso a España y fue enviado por éste a preparar su venida a Castilla en 1506. Era yerno del canciller de Borgoña, Thomas de Pleine, y primer sumiller de corps y consejero chambelán de Felipe el Hermoso. Fue enviado a España en 1506, adelantándose a Felipe el Hermoso para negociar con el Rey Católico su llegada a Castilla con la Reina doña Juana. Por sus buenos servicios y esperando mejores aún, el rey Felipe le otorgó la carta de naturaleza castellana el 13 de julio de 1506.²² Con fecha de 23 de agosto, don Felipe firmó una carta dirigida a los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, el tesorero doctor Sancho de Matienzo y Francisco Pinelo, pidiendo noticias de la armada de la Especiería que ya había zarpado de Vizcaya rumbo a Sevilla. Ésta es una prueba irrefutable de la intención del archiduque, que siguió los planes diseñados por su suegro —el Rey Católico— antes de su partida del reino castellano.²³ Ello nos hace pensar que las casas de comercio de Brujas y de Amberes no se encontraban indiferentes ni mal informadas al respecto del tráfico con el Nuevo Mundo, sino todo lo contrario. Por tanto, existe fundamento para el rumor que el rey Felipe quería llevarse la contratación indiana de Sevilla a Flandes. Éste debió ser uno de los logros que esperaba el rey de Laxao. El providencial fallecimiento, posiblemente provocado por su suegro, de Felipe de Habsburgo el 25 de septiembre de 1506 en Burgos,²⁴ puso fin a ese primer periodo de iniquidad y prevaricación, y así cesó la almoneda de Castilla por entonces.

Laxao regresó a Castilla en marzo de 1517. Su misión, junto a Adriano de Utrecht, en palabras de Galíndez de Carvajal, era «*desminuir el poder*» del regente, el cardenal primado. Laxao hizo el viaje por tierra desde Flandes adelantándose de esta manera a la armada de don Carlos.

²² Nacido en 1470 fue hijo del Tesorero del duque Felipe el Bueno de Borgoña, Guillaume de Poupet. [Jean Marie CAUCHIES, «Poupet, Charles de», en *Diccionario Bibliográfico Español*, (RAH), disponible en: <<https://dbe.rah.es/biografias/18043/charles-de-poupet>> [Consulta: 20 de agosto de 1960].

²³ Demetrio RAMOS PÉREZ, *Audacia, Negocios y Política en los Viajes Españoles de Descubrimiento y Rescate*, (Colección Tierra nueva a Cielo nuevo, 1), Valladolid, Casa-Museo de Colón – Seminario Americanista de la Universidad de Valladolid, 1981, págs. 230-231.

²⁴ Falleció en la Casa del Cordón, el palacio de los Condestables de Castilla obra de Juan de Colonia. Laxao fue uno de los seis albaceas testamentarios de don Felipe. No olvidemos que el Condestable sería nombrado como uno de los tres gobernadores que dejara el emperador a cargo del gobierno y derrota de los comuneros.

4.

DOS PRÍNCIPES DE LA IGLESIA FORASTEROS

EL cardenal Cisneros murió el 8 de noviembre de 1517 en Roa esperando al Rey, mientras Chièvres dilataba su llegada para evitar su encuentro. Éste consiguió de don Carlos la promoción de su sobrino homónimo a la sede toledana. Habían varios impedimentos que entorpecían su nombramiento, su escandalosa juventud dedicada a la caza y a las pasiones mundanas, pues tenía 20 años, desconociendo la lengua y las costumbres de su nueva y prestigiosa iglesia, pero el más grave era la prohibición legal que hiciera la Reina Católica a la provisión de beneficios eclesiásticos a extranjeros, es decir a no naturales de los reinos. Hace 508 años el Rey don Carlos, el 14 de noviembre de 1517 firmó la carta de naturalización del joven Guillermo, que ya era obispo de Cambray.²⁵ El papa León X le concedió un indulto que lo liberaba de residir en territorio diocesano. La ira de los castellanos al ver como ocupaba la cátedra del gran Cisneros aquel joven era fácilmente explicable.

Este suceso provocó el escándalo en Castilla. El cardenal había sido universalmente respetado mientras que el nuevo arzobispo era un joven extranjero desconocido y ajeno a España. Los representantes en las cortes de Valladolid de 1518 protestaron ante este nombramiento abusivo.²⁶ Entre otras cosas se pidió que no se naturalizara castellanos a más extranjeros y que el arzobispo residiera en su sede. El rey ignoró la petición de las Cortes.

En aquellas cortes vallisoletanas de 1518,²⁷ como he escrito anteriormente quiso el rey imponer a Sauvage como presidente de ella. El doctor Zumel, procurador por Burgos²⁸, con gran valor se enfrentó y alegó públicamente que cómo un extranjero, un *no natural*, iba a

²⁵ Ese mismo año, unos meses antes, el 1 de julio, el papa León X había nombrado cardenal de San Juan y San Pablo a Adriano; y el 3 de marzo de 1518 de inquisidor mayor de Castilla, muerto el cardenal Cisneros. Ya lo era de Aragón y de Navarra desde noviembre de 1516. [Guido PASOLINI, *Adriano VI. Saggio storico*, Roma, Ermanno Loescher & Co, 1913, pág. 22].

²⁶ Diane Avals-Arce describe el momento histórico: «El joven Rey convoca cortes en Valladolid (febrero, 1518) presididas al principio por el borgoñón Sauvage. Siempre según el consejo de su séquito flamenco-borgoñón, Carlos empieza a repartir altos oficios de su reino a diestro y siniestro, todos a los extranjeros; llegando a nombrar arzobispo de Toledo a Guillermo de Croy... un muchacho de veinte años» [Diane Avals-Arce, «Introducción», en su edición de la obra de Francesillo de ZÚÑIGA, *Crónica burlasca del emperador Carlos V*, Barcelona, Editorial Crítica, 1981, pág. 14].

²⁷ Los procuradores habían sido convocados para el 5 de febrero de 1518. Celebrándose las reuniones en el colegio mayor de San Gregorio y en el convento de San Pablo, de los padres dominicos. El rey se hospedó en el palacio de los Pimentel-Sarmiento, a la vuelta del dicho colegio mayor y del convento de San Pablo.

²⁸ Fue alcalde y escribano mayor en Burgos. Y en Valladolid, actuó como regidor y protector del hospital de Esgueva, hospital que fue la casa fuerte del conde Pedro Ansúrez, fundador de la villa en el siglo XI. Zumel pertenecía a la cofradía de escuderos o nobles que se encargaba del hospital de Santa María de Esgueva, por lo cual es de suponer que era natural de Valladolid donde debió atender a la Universidad. Casado con Catalina de Estrada, perteneciente al clan de los Tovar, ingresó en la cofradía de Santiago y fue elegido tutor de Juliana Ángela de Velasco y Aragón, hija del Condestable de Castilla, don Bernardino Fernández de Velasco y Mendoza. Para las ordenanzas del siglo XV, 1440, que regían a la cofradía de nobles encargada del Hospital de Esgueva, véase el librito de José de TIEDRA, *El Hospital de Santa María de Esgueva de Valladolid: fundación gloriosa y secular del Conde Don Pedro Ansúrez y Doña Eylo su mujer*, 1937, Valladolid, págs. 12-45, disponible en: <<https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=1049>> [Consulta: 06 de febrero de 2023]. El Hospital de Santa María de Esgueva era el más antiguo de Valladolid y habían sido sus primeros patronos el conde Pedro Ansúrez y su esposa la condesa Eylo Alfonso.

ejercer tal función. Escribe Manuel Giménez Fernández que sucedió el 2 de enero fueron reunidos los procuradores de las dieciocho ciudades con voto a cortes «en la sala alta del colegio dominico de San Gregorio... dándoles por primer presidente al gran chanciller Johannes Le Sauvage; por segundo presidente al limosnero mayor del Rey y Obispo de Badajoz, don Pedro Ruíz de la Mota; por asesores letrados al viejo consejero favorito de Fernando V, Don García de Padilla; y otro consejero flamenco procedente del Consejo de Carlos en Flandes, el doctor Joose; y por primer secretario al burgalés Antonio de Villegas.» El Dr. Juan Zumel planteó una cuestión previa protestando la ilegalidad de aquella designación al que se adhirieron los demás pues «iba contra las libertades y preeminencias del Reino» el que los cargos de presidente y del letrado asistente recayeran en extranjeros. Los discursos del obispo Mota, las palabras de Padilla y la presencia del Condestable sirvieron los días siguientes para pacificar a los reunidos. Zumel insistió en que el rey jurase las leyes del reino y las peticiones de las ciudades exigiendo que no se dieran oficios públicos a los extranjeros. El rey don Carlos juró, pero de una manera ambigua. Sauvage fue retirado de su presidencia. Tras ello los procuradores juraron, todos menos el doctor Zumel, Antonio de Mendoza, procurador de Granada, y don Pedro de Anaya, que lo era por Salamanca. El 9 de marzo de 1518 se exigió a los procuradores renuentes a jurar los cargos bajo pena de perdimiento de bienes y oficio. Se les exigió juramento puro y simple. El rey recibió a los inconformes y les prometió de palabra que obraría conforme a las leyes, pero se negó a que ello se pusiera por escrito. Zumel le explicó a Chièvres que su postura no era contra él ni contra su sobrino el arzobispo, pues ambos tenían del rey una carta de naturaleza en el reino de Castilla. Finalmente todos juraron la fidelidad al rey. Desde entonces, éstas no se dejaron de otorgar a los futuros agraciados extranjeros.²⁹

Tanta preocupación causaron estos hechos que don Carlos se vio obligado a volver a jurar «lo que tenía dicho y concertado con los procuradores». Además juró: «que si en algún tiempo diese Dios salud a la Reina doña Juana, señora propietaria destos reinos, el Rey desistírase de gobernación y sólo la Reina gobernaría». También se comprometió entonces a que todas las cartas, cédulas y reales provisiones se otorgarían en nombre de su madre, la Reina, mientras ésta viviese y «que no se llamase más que Príncipe de España».³⁰

5.

EL CARDENAL VISORREY QUE AMABA LA PAZ Y EL REY DE PORTUGAL

ADRIANO de Utrecht merece un rápido perfil biográfico: había nacido en Utrecht en 1459 en una familia de artesanos carpinteros. Desde muchacho mostró aptitudes para el estudio e inteligencia, con el apoyo de la Iglesia fue estudiante en Lovaina donde mostró su buen sentido, su carácter sobrio y su piedad. Fue profesor de Teología en

²⁹ GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *Política inicial de Carlos V...*, (n. 12), págs. 102-103. Fray Prudencio DE SANDOVAL, *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V...*, Parte tercera, VII-IX, vol. I, Amberes, Gerónimo Verdussen, impresor, 1681, págs. 86-89. Es ésta la obra fuente de información de Giménez Fernández que sigue de cerca.

³⁰ GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *Política inicial de Carlos V...*, (n. 12), págs. 102-103.

aquella universidad y alcanzó el rectorado. El emperador Maximiliano, por recomendación de su hija doña Margarita, le nombró preceptor de su nieto y heredero don Carlos de Luxemburgo el año de 1509. Fue a partir de entonces que se unió al grupo que en el palacio de Malinas educó al niño don Carlos hasta seis años después. Desde que en 1515 fue enviado por Maximiliano de Habsburgo como embajador a la corte de España, para preparar la sucesión del Rey Católico que se sabía que estaba enfermo y que tenía intención de convertir a su nieto don Fernando en heredero a pesar de contradecir el orden sucesorio marcado en Las Siete Partidas, Adriano Boeyens se había ganado una reputación en los Países Bajos como el hombre de los asuntos de España. Su buen carácter había ganado a muchos en Castilla, a pesar de la primera prevención a su persona. Estuvo presente en Madrigalejo cuando murió el 23 de enero de 1516 camino del monasterio de Guadalupe donde se iba a celebrar un capítulo de las órdenes de Calatrava y de Alcántara, y fue fundamental para convencer al agónico Rey don Fernando que cambiase su testamento del año anterior favorable al hermano español de don Carlos. Cuando la regencia del cardenal Cisneros, trabajó junto a éste, y apoyó con él las reformas que Bartolomé de las Casas intentaba en el Nuevo Mundo para la conservación de los indios; pero su misión principal era preparar la sucesión de Carlos y su viaje a España.³¹ Cisneros y él compartían el proyecto humanista, y eran admiradores y amigos de Erasmo, ninguno de los dos pretendía destruir la obra de los Reyes Católicos, sino todo lo contrario.

En recompensa a sus servicios don Carlos consiguió de León X el capelo cardenalicio en 1518 para Adriano, quien a partir de entonces hasta su elección como papa sería conocido como Cardenal de Tortosa. En ese año también el rey le nombró inquisidor mayor de Castilla, oficio eclesiástico que había ocupado Francisco Jiménez de Cisneros.³² Pudo haber sido mejor candidato a la sede primada de España, pues no le faltaban méritos, de no haber sido por la ambición de los Croy, que quisieron la dignidad toledana para su casa, pero el joven rey no era capaz de contradecir. Para ello el joven Guillermo de Croy, sobrino y tocayo del gentilhomme y negociador del Tratado de Noyon con Francia, fue naturalizado por don Carlos en 1518, siendo confirmado y nombrado por el papa León X como arzobispo toledano en el año siguiente. Como ya he señalado en su corto pontificado Croy fue absentista, muriendo en Worms durante una cacería en 1521 a causa de una caída. Por entonces se celebraba la Dieta imperial en aquella ciudad alemana. Su tío y mentor murió cuatro meses después en la misma ciudad donde estaba el emperador, el 28 de mayo de 1521. Tres días antes don Carlos había firmado el Edicto de Worms contra la causa protestante.

³¹ Sobre la participación de Adriano con el cardenal Cisneros en la junta de Indias, en que participó fray Bartolomé de las Casas en busca de una solución para la protección de los indios en Madrid, en 1516, véase: Fray Bartolomé DE LAS CASAS, *Historia de Indias*, Libro II, cap. LXXXV, T. II, edición de Juan Pérez de Tudela, Madrid, Ediciones Atlas, 1957 (Biblioteca de Autores Españoles, BAE), págs. 370-371. El compromiso permanente de Adriano de Utrecht con el Nuevo Mundo y su conversión al cristianismo se muestra en el nombramiento de los primeros doce franciscanos que envió a Nueva España para predicar el Evangelio en 1522. Los escogidos eran personas entregadas a la misión y amantes de la pobreza. [Fray Bernardino DE SAHAGÚN, edición facsimilar, introducción, paleografía, versión del Náhuatl y notas de Miguel León-Portilla, México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 1986].

³² István SZÁSZDI LEÓN-BORJA, «El cardenal Adriano y la actuación pacificadora del Licenciado don Pedro de La Gasca en el Perú: La memoria de las Comunidades de Castilla», en István Szászdi León-Borja (coord.), *Iglesia, eclesiásticos y la revolución comunera*, Valladolid, Centro de Estudios del Camino de Santiago - Sahagún, 2018, págs. 468-471.

Volviendo a Adriano, su antiguo pupilo tuvo el acierto de nombrarle su virrey y gobernador en Castilla y en Navarra durante su ausencia, al planear las Cortes de Santiago de Compostela, el lugar más sagrado de España donde reposaba su Santo Patrón, el Alférez de Cristo, lugar que durante la Baja Edad Media había servido de marco de críticas reuniones. Es por su proximidad a Compostela que se decidió Coruña como puerto de partida a Flandes. Allí enviaron a don Juan Rodríguez de Fonseca, obispo de Burgos, a aviar la armada.³³ La corte, camino de Galicia, pasó por Zamora. Allí, con fecha de 17 de mayo de 1520 el Rey firmó la real provisión por la cual explicaba a los vasallos el viaje para recibir la Corona Imperial y como había escogido por su idoneidad al «Reverendo Cardenal de Tortosa por administrador et gobernador de los dichos mis reinos e señoríos de Castilla, de León, de Navarra e Granada, yslas de Canaria, yslas Yndias, Tierra Firme del Mar Océano descubiertas e por descubrir...».³⁴ Chièvres se encargó que sus poderes fueran limitados: «No habéis de proveer ningund oficio de las ciudades... No habéis de proveer ninguna iglesia ni beneficio de todos los que a Nos pertenecen... No habéis de librar cosa alguna en la hacienda... No habéis de proveer ninguna tenencia ni capitanía... no habéis de proveer en las Indias los oficios siguientes...».³⁵ Las Cortes se inauguraron en el convento de San Francisco de Compostela el 31 de marzo, con la afrenta a los procuradores salmantinos. Antes de iniciar la primera sesión el arzobispo compostelano, según cuenta fray Prudencio de Sandoval, el conde Fernando de Andrade, el conde de Benavente y el conde de Villalba pidieron representación en cortes para Galicia. Ésta estaba representada por Zamora. La nobleza gallega pidió justicia para su reino. En el convento de San Francisco el procurador burgalés García Ruiz de la Mota y Villalba se enfrentaron a voces. El obispo de Badajoz, saliendo el arzobispo de Santiago y los condes gallegos por la puerta de la claustra, intentó calmar al conde de Villalba, «*mostrando haberle dado pena que su hermano le hubiese perdido el respeto*». A lo que le espetó Villalba: «*Bonico hermano tenéis, señor obispo*», jurando que si le detenían, se juntaría con el rebelde Pero Laso de la Vega. A lo que un Alcalde de Corte le comunicó al airado conde que tenía una hora para salir desterrado de la corte. Fernando de Andrade capitaneó la armada real que zarpó el 21 de mayo de 1520 de La Coruña a Flandes conduciendo al Rey. En diciembre de 1520, don Fernando de Andrade y el arzobispo Fonseca convocaron una conferencia de nobles en Mellid en la que decidieron volver a pedir al Rey el derecho de voto en cortes de Galicia y la creación de una Casa de Contratación en Coruña. Andrade contaba con el apoyo y amistad del cardenal de Tortosa, Adriano de Utrecht. Esta fue la razón de su nombramiento el 11 de abril de 1521 de Gobernador de Galicia con el arzobispo Fonseca.³⁶

³³ Era su primo Alonso de Fonseca y Ulloa, arzobispo de Santiago, y su hermano Antonio, señor de Coca y Alaejos, fue el responsable de la quema y saqueo de Medina del Campo, el 21 de agosto de 1520.

³⁴ SZÁSZDI LEÓN-BORJA, «El cardenal Adriano...», (n. 30), págs. 484-487.

³⁵ Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *El P. Las Casas y Vitoria con otros temas del los siglos XVI y XVII*, 2.^a ed. Madrid, Colección Austral, Espasa-Calpe S. A., 1966, págs. 78-79.

³⁶ José GARCÍA ORO, O. F. M., *Don Fernando de Andrade, conde de Villalba (1477-1540)*, La Coruña, Xunta de Galicia, 1994. Para los planes compartidos por Magallanes de mudar la Casa de la Contratación de Sevilla a A Coruña, véase István SZÁSZDI LEÓN-BORJA, «Los planes de Magallanes y los consejeros flamencos en 1519 para el traslado de la Casa de Contratación sevillana al norte», en István Szászdi León-Borja y Ramón Sánchez González (eds.), *Comercio, Rentas y Globalización en la Guerra de las Comunidades*, Valladolid, Centro de Estudios del Camino de Santiago - Sahagún, 2020. Especialmente, págs. 300-306.

El cardenal Adriano, vio el desastre de las Cortes de Santiago, mientras el Rey dejaba en manos del Obispo de Badajoz, Mota, y de su hermano el procurador de Burgos el marear a los procuradores con la nueva petición de servicios en nombre del imperio universal invocando a Trajano y a Adriano, cuando no estaban terminados de pagar los que se habían pedido en las Cortes de Valladolid, y contra la opinión de Gattinara, el rey se retiraba el 4 de abril de 1520 al monasterio de San Lorenzo en la Semana Santa a las afueras de Santiago, para su retiro espiritual suspendiendo las Cortes las cuales se reanudaron el 22 de abril en el convento franciscano coruñés.

Finalmente el 20 de mayo de 1521, la armada del emperador levó anclas zarpando a Flandes camino del Imperio. La dicha armada había sido aviada por Juan Rodríguez de Fonseca, de quien fray Bartolomé de las Casas subrayaba su capacidad para reunir y armar naos.³⁷

El 20 de junio Adriano escribía al rey don Carlos: «Los de Toledo cada día se afirman más en su pertinacia y procuran a traer aquella ciudad a la libertad, de la manera que lo está la ciudad de Génova y otras de Italia...» Adriano de Utrecht le escribió al rey-emperador: «Vuestra alteza ha perdido el amor de todos estos pueblos».³⁸ Profecía del futuro papa, pues a raíz de la quema de Medina, los toledanos escribieron a las ciudades con voto a cortes de Castilla incitándoles que tomasen a las armas aunque los enemigos llamasen traidores «no podrán decir que nos amotinamos con la Junta, sino que somos otros Brutos de Roma, redentores de su patria, de manera que sacaremos renombre de inmortales para siglos venideros... el destierro es gloria, la persecución es corona, el morir es vivir, porque no hay muerte tan gloriosa como morir el hombre en defensa de su república».³⁹

Adriano no compartía las maneras de Chièvres, como tampoco Pedro Mártir de Anglería, tal como muestra su epistolario, sabía bien que el origen de los desórdenes en los reinos de Castilla y de León los había ocasionado la nobleza como había repetido. Esta acusación no iba, como se suele decir, dirigida a la nobleza castellana solamente sino a los parientes y amigos borgoñones del propio rey.

En una carta que escribió el Cardenal de Tortosa, futuro Adriano VI, se sinceraba al emperador:

En general, a mi no me quieren por gobernador por no ser natural de estos reinos, según sus leyes dicen lo requiere, y la reina doña Ysabel, de gloriosa memoria, lo dejó ordenado en su testamento.⁴⁰

La observación tenía gran fundamento jurídico y era una opinión común entre los castellanos de entonces. Sólo cuando el almirante de Castilla fue nombrado gobernador, con Adriano, cambiaron el rumbo de las cosas en la guerra contra los comuneros pues la autori-

³⁷ El clérigo toresano venía organizando las armadas de Indias desde 1493.

³⁸ Menéndez Pidal, *El P. Las Casas y Vitoria...*, (n. 33), págs. 78 y 81.

³⁹ MENÉNDEZ PIDAL, *El P. Las Casas y Vitoria...*, (n. 33), pág. 80.

⁴⁰ AGS, *Patronato Real*, caja 1. doc. 1, folio 51. [Leandro MARTÍNEZ PEÑAS, *Las cartas de Adriano. La guerra de las Comunidades a través de la correspondencia del Cardenal-Gobernador*, Madrid, Universidad Rey Juan Carlos – Editorial Dykinson S. L., 2010, pág. 132].

dad del condestable —como decía Enríquez— se reducía a las tierras de Burgos. La soberbia del almirante, que siempre tenía presente ser primo del rey, y las tensiones que sufría el Consejo Real por los debates entre éste y el condestable Velasco, hacían resentir la eficacia del organismo, y el cardenal de Tortosa tenía que sufrir sus intentos de manipularle. Adriano, como buen erasmista amaba la paz, y se entendía mejor con el condestable —por lo menos así lo entendía el señor almirante—. Más amargo fue el recibir noticias que en Flandes le acusaban de flojo y de ser la causa que no se aplastase la rebelión de España. Mas, tanto el embajador Lope Hurtado de Mendoza como el mismo rey le sostenían ante los rumores de los nobles.⁴¹ Sus métodos de pacificación, tratando de atraer con promesas de perdón y mercedes, no eran comprendidos pero sí que fueron eficaces hasta poco tiempo antes de la batalla de Villalar, como he podido comprobar.⁴² Sistema que por sus buenos resultados fue utilizado para la pacificación del Perú por el Licenciado don Pedro de la Gasca, cuando la rebelión de Gonzalo Pizarro, la sublevación más cercana a la de los comuneros de Castilla y que se fundamentó ideológicamente con las ideas sustentadas por los comuneros. El Cardenal de Tortosa, es decir Adriano de Utrecht fue el virrey que mejor comunicado estuvo, no sólo con el emperador, sino con el nuncio y D. Manuel, rey de Portugal. En una carta fechada el 28 de marzo de 1521, reproducida por Leandro Martínez, Adriano escribe a don Carlos:

Al nuncio apostólico y al embajador de Portugal se dieron sus cartas y aquí ha aparecido muy bien lo que Vuestra Alteza mandó enviando al secretario Barroso al Serenísimo Rey de Portugal, que cierto todo se debe a su serenidad.⁴³

Ello prueba una vez más el atento seguimiento que desde Portugal don Manuel hacía al curso de los acontecimientos a la búsqueda de una solución para la Guerra de las Comunidades. El Rey «Venturoso», como le recuerdan en portugués, don Manuel de Portugal, falleció en el Paço de la Ribeira en Lisboa el 13 de diciembre de 1521. Hasta entonces estuvo negociando de cerca tanto con la Junta como con el cardenal Adriano y el condestable. Soy de opinión que

⁴¹ Adriano de Utrecht amaba la paz, como buen erasmista que era, buena prueba de ello fue su malestar por la quema de Medina por parte de Fonseca, capitán general del reino desde mayo de 1520, lo que llevó a su destitución y su huida a Flandes con el obispo de Burgos, su hermano, para recuperar la gracia perdida. [Raymond FAGEL, «Adriano de Utrecht y la rebelión de las Comunidades de Castilla», en István Szászdi León-Borja y María Jesús Galende Ruíz (eds.), *Imperio y Tiranía. La dimensión europea de las Comunidades de Castilla*, Valladolid, Ediciones Universidad de Valladolid – Fundación Villalar Castilla y León, 2013, págs. 272-273]. Juzga Martínez Peña la contraria actitud del Emperador al perdón y a la clemencia: «Desde luego, no puede alegrarse como defensa del Emperador que nadie le sugiriera el uso del perdón como un arma política contra los rebeldes: ya hemos visto que Adriano mismo lo hizo en múltiples ocasiones a lo largo de su correspondencia. Si Carlos no dio aquellos poderes fue de forma consciente». Adriano se había cansado de pedirle al César que le relevara de su cargo. Su magnanimidad le había enfrentado repetidas veces con el presidente del Consejo de Castilla, quien seguía el comportamiento de una represión feroz contra los rebeldes, como se dice todavía en Castilla al enemigo ni agua. [MARTÍNEZ PEÑAS, *Las cartas de Adriano...*, (n. 38), págs. 132-133].

La búsqueda de la paz era una de las predicaciones favoritas de Erasmo, que Adriano como buen amigo suyo compartía. Para éste la guerra se acabaría cuanto antes mientras menos demorase el rey su regreso a sus reinos de Castilla [MARTÍNEZ PEÑAS, *Las cartas de Adriano...*, pág. 153]. Advirtiéndole así en marzo de 1521 que de lo contrario «todo sería perdido».

⁴² SZÁSZDI LEÓN-BORJA, «El cardenal Adriano...», (n. 30), págs. 470-471 y 488-489.

⁴³ MARTÍNEZ PEÑAS, *Las cartas de Adriano...*, (n. 38), pág. 153.

desde el fuego y saqueo de Medina del Campo, ocurrido el 21 de agosto de 1520, El Afortunado, como le recordamos los españoles, se hizo informar directamente por los mercaderes portugueses que tenían intereses en las famosas ferias que allí se celebraban, como de los propios imperiales, como del primer responsable de los hechos Antonio de Fonseca, señor de Coca y Alaejos, que tras aquella acción bárbara y cruel huyó al reino portugués. Aquella funesta agresión conmovió las conciencias castellanas ante tal ejercicio de tiránica fuerza. También en la corte de Portugal causó impresión, pues el propio rey había encontrado en Castilla refugio y protección de su cuñado João II, y se había casado con dos hijas de los Reyes Católicos, siendo la reina Ysabel su prima hermana. Dice Damião de Goes, en su Crónica de D. Manuel, que le pidió apoyo el virrey gobernador: «Sobre los negócios destas comunidades a El-Rey Dom Emanuel, Adriano cardeal de Tortosa natural de Vtreque... que foi despois papa...» Mientras la Santa Junta envió al «daian de la Sée de Avila, prothonotario dandolhe credito dembaixador, offremdolhe os Regnos de Castella e Leam si vos quisesse aceptar.» El deán de la catedral de Ávila, protonotario apostólico, le expuso a D. Manuel que los portugueses y castellanos eran la misma cosa, y que el ofrecimiento que él le llevaba era el sentir del reino.⁴⁴ Este interesante personaje se llamaba Alonso de Pliego, su importancia en el movimiento comunero figura al estar incluido en la lista de excluidos del perdón real del llamado de Todos los Santos, fechado en Valladolid, el 28 de octubre de 1522.⁴⁵ Don Carlos le persiguió por haber sido quien ofreciera su

⁴⁴ Manuela MENDONÇA, «Una mujer en el exilio. María de Padilla y Portugal», en István Szászdi León-Borja y Javier Dámaso Vicente Blanco (eds.), *Cuando el mal gobierno sublevó a un pueblo. 1521-2021: 500 años de la revolución comunera*, Valladolid, Editorial Páramo, 2021, pág. 146. Este trabajo fue anteriormente publicado en lengua portuguesa en el libro *Monarquía y Revolución: En torno a las Comunidades de Castilla*, Fundación Villalar Castilla y León, 2009, págs. 259-275. Obra que reunía las actas del I Simposio Internacional de Historia Comunera que yo y doña María Jesús Galende Ruíz coordinamos y que se celebró en Villalar de los Comuneros, gracias al apoyo de su alcalde Pablo Villar. En la segunda edición del trabajo de la Dra. Mendonça se dejó su traducción a la Editorial Páramo, y confieso ser culpable de haber descuidado su corrección que quedó con lamentables errores. Es grave la falta en la nota 6 al traducir el citado texto de Goes al español como «*Adaiam de la Se de la ciudad de Avila*». Dice el mismo cronista portugués que el Condestable ofreció a D. Manuel sus señoríos y castillos para ser empeñados y que éstos se valoraban en cien mil ducados para poder pagar las municiones y artillería necesaria para combatir a los rebeldes. Dom Manuel envió a los imperiales cincuenta mil cruzados sin aceptar ese ofrecimiento, pues ya estaba negociando el matrimonio de su hija doña Isabel con el emperador. Desde el 7 de marzo de 1519 el rey de Portugal se encontraba casado con la hermana mayor de don Carlos, doña Leonor de Habsburgo. Dice Fagel que en la correspondencia entre Adriano y el emperador publicada por Danvila se repiten tres reclamaciones del primero al segundo, en primer lugar de que no gozaba de poder efectivo ni de la autoridad para otorgar perdones, en segundo lugar, que el rey casi no le escribía lo que traía dilaciones y dudas, y en tercer lugar que no disponía de recursos y que los problemas para financiar la guerra eran hartos graves. Además se quejaba de «*que la poca habilidad de los corregidores es causa en gran parte de la turbacion destes Reynos*», y es que sin poderes claros de justicia ni para otorgar perdones no se conseguía dividir a los rebeldes ni alcanzar la paz [FAGEL, «Adriano de Utrecht...», (n. 39), pág. 266]. El cardenal de Tortosa insistía a su antiguo pupilo que procediera al matrimonio con doña Isabel de Portugal, hija de D. Manuel, que era el mejor medio para asegurar que el rey portugués siguiera enviando dineros para derrotar a la Santa Junta, pero Carlos no se daba por aludido, con su natural abulia no le respondía al respecto, y tras seis meses de largas el desesperado Adriano le respondió a su señor que el rey de Portugal había cesado en enviar sus auxilios a Castilla por la falta de interés que mostraba por el ansiado proyecto matrimonial que «era la voz común de todo el reino». El antiguo maestro de Lovaina tenía que explicarle que la princesa era virtuosa, «de hermoso gesto y gentil disposición». Parecía necesario llegar a situaciones extremas para que don Carlos reaccionara. [FAGEL, «Adriano de Utrecht...», pág. 267]. Sobre el trasfondo de familiar de D. Manuel O Venturoso, me remito a István SZÁSZDI LEÓN-BORJA, «Las Paces de Tordesillas en peligro. Los refugiados portugueses y el dilema de la guerra», en Ana María Carabias Torres (ed.), *Las relaciones entre Portugal y Castilla en la época de los descubrimientos y de la expansión colonial*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1994, págs. 118-120.

corona a D. Manuel, quien por cierto, había respondido a Pliego, que se arreglaran con su señor natural a quien le debían lealtad. En una carta fechada en Tordesillas el 28 de marzo de 1521, Adriano de Utrecht escribía a don Carlos: «Al nuncio apostólico y al embajador de Portugal se dieron sus cartas y aquí ha parecido muy bien lo que Vuestra Alteza mandó enviando al secretario Barroso al Serenísimo Rey de Portugal, que cierto todo se debe a su Serenidad».⁴⁶

El rey portugués, a pesar de su comprensión por el drama comunero, se había dado cuenta que se trataba no de una simple rebelión sino de una revolución que hacía temblar los cimientos de la monarquía hispana. La constante comunicación con Adriano, no sólo obedecía a la diplomacia formal con un reino vecino sino a la voluntad de D. Manuel, muy difícil de resolver, de poner freno a la ruptura de las ciudades castellanas con su señor natural y al inicio de un nuevo sistema de estado que alejara el horizonte de la paz. Y ese nuevo sistema político era la confederación o liga de ciudades repúblicas castellano-leonesas, forma de estado que los portugueses conocían por medio de sus consulados de mercaderes en Italia.⁴⁷

Baste recoger aquí la respuesta que el El-Rey dio a su sobrino-nieto, don Carlos, cuando éste reclamó la extradición de María Pacheco, basándose en lo contenido al respecto en las Paces de las Alcáçovas de 1479:

Las capitulaciones antiguas no hablan de ello y el Rey dice que pues no es el obligado a les entregar que le parecería crueldad hacerlo y que estos deven de tener algun refugio y que más vale que lo hallen en amigos de Vuestra Majestad que se vayan a enemigos.⁴⁸

Y esta fue la ideología que inspiró la clemencia lusitana respecto del exilio comuneros: generosidad e inteligencia, más valía tener vigilados de cerca de los enemigos de los amigos que soltarlos para que conspiraran por el mundo con franceses y turcos. A pesar del buen

⁴⁵ El dicho Perdón General se encuentra en el AGS. *Patronato Real*. 4, 63. Antigua Cámara de Castilla. 5, 897.

⁴⁶ MARTÍNEZ PEÑAS, *Las cartas de Adriano...*, (38), pág. 153.

⁴⁷ Pietschmann ha descrito las Segnorías de Italia de la siguiente manera: «Uno de los problemas centrales a nivel político era lo que se ha ido llamando desde hace unos años el proceso de territorialización... El proceso se dio primero en Italia con la formación de las grandes repúblicas urbanas conocidas, destacando entre ellas Florencia, Venecia y Milán, en donde se impusieron las «Signorías», controladas mayormente por oligarquías comerciales que con medios tanto políticos como de ostentación... —en la línea de una visualización del poder— como militares trataban de resaltar su autoridad y de ganar el predominio en Italia». [Horst PIETSCHMANN, «Política imperial entre resistencia popular, fermentación religiosa y amenaza turca. Un intento de caracterizar a Carlos V frente a las Comunidades», en István Szászdi León-Borja y María Jesús Galende Ruíz (eds.), *Imperio y Tiranía. La dimensión europea de las Comunidades de Castilla*, Valladolid, Ediciones de la Universidad de Valladolid, págs. 379-380]. Desde el siglo XIII los portugueses habían asistido a Bolonia y a Padua a estudiar derecho canónico y civil, *in utroque juris*, como lo ha descrito el padre Antonio García García, O. F. M., en un luminoso librito suyo hace unos años publicado por la Fundación Universitaria Española de Madrid. Las naos de comercio portuguesas y castellanas eran habituales en el Adriático en el siglo XV, véase de István SZÁSZDI, «Los Cónsules de Portugal, Castilla y Aragón en Venecia durante los siglos XV-XVII», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 16 (1997), págs. 179-214. Y no hemos contado las ligas diplomáticas, las numerosas embajadas y otras circunstancias que permitieron la comunicación y el conocimiento de los reinos ibéricos occidentales de la política italiana.

⁴⁸ José Manuel PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO, «María Pacheco, Comunera por otro entusiasmo», en István Szászdi León-Borja y María Jesús Galende Ruíz (eds.), *Imperio y Tiranía. La dimensión europea de las Comunidades de Castilla*, Valladolid, Ediciones de la Universidad de Valladolid, 2007, pág. 405.

trato y consideración que recibieron los castellanos-leoneses enemigos del absolutismo, no debemos olvidar que las campañas militares contra ellos, después de la quema de Medina, se financiaron con cruzados portugueses, con dineros de El-Rey D. Manuel *O Venturoso*.

El promocionar a Adriano para el Sumo pontificado fue un gran acierto del emperador. Fue electo el 9 de enero de 1522, lástima que muriera al año siguiente, mas en esos escasos meses de gobierno demostró su capacidad laboriosa al servicio de la Iglesia. Hubiera sido un gran reformador para la Iglesia Católica, como lo fue Cisneros en España. Lo cierto es que el Afortunado, como su hijo, João III y su esposa, doña Catalina, fueron los monarcas que más protección dieron a los exiliados comuneros, después de Villalar. Ésta última, que tenía fama de simpatizar con los capitanes comuneros en opinión de la profesora Mendonça fue la protectora de María Pacheco y de sus criados, entre los cuales estaba el padre de Luisa Sigea, la famosa latina.⁴⁹

6.

UN ARZOBISPO PRIMADO NACIDO EN FLANDES

PERO este trabajo estaría incompleto si no contraponemos al buen hacer de Cisneros la figura del joven noble Guillermo de Croix, marioneta de su tío pariente del rey. Gracias a Adolfo Poschmann conocemos un plan fallido de Chièvres que pudo haber cambiado la historia de la Iglesia española. Con la intención de evitar otro Cisneros, y de repartir los beneficios de la Iglesia de Toledo, León X había entregado en encomienda y administración la archidiócesis toledana a Guillermo por un breve de 31 de diciembre de 1517. Tras conseguir de las Cortes de Valladolid la aceptación de su sobrino, Chièvres consiguió del Papa la división de la archidiócesis en tres partes alegando el bien general de la Iglesia. Por un Breve del 3 de marzo de 1518 el papa León informó al deán y al cabildo de la Catedral de Toledo su intención de reducir a la mitad de su territorio la Sede Primada, y dividiendo la otra mitad en dos nuevos obispados, uno para el cardenal Carvajal y otro para un candidato «al priorato de Castilla», se erigirían dos diócesis con todas sus dignidades y con rentas dotadas de 15.000 ducados cada una. El papa exigió a los canónigos toledanos guardar secreto de ello bajo pena de excomunión. Se enviaron dos canónigos para preparar la toma de posesión arzobispal, siendo uno de ellos Carlos de Carondelet, Deán de Besanzón y del linaje más noble del Franco Condado. Cuando el 13 de abril de 1518 se leyeron las bulas al cabildo catedralicio de Toledo para proceder a la ocupación por el joven cardenal de Croy, todos los canónigos menos uno se mostraron en contra de ello. La oposición a la dicha partición fue

⁴⁹ Sobre doña María Pacheco y su casa en Oporto, el hogar de Luisa Sigea, véase István SZÁSZDI LEÓN-BORJA, «República, Comunidad y Señoría, tres palabras del lenguaje político en las Comunidades de Castilla», en István Szászdi León-Borja y Dámaso Javier Vicente Blanco (eds.), *El nacimiento del republicanismo español*, Valladolid, Ediciones Páramo, 2023. Consúltase también, István SZÁSZDI LEÓN-BORJA, «Doña María de Pacheco y don Antonio de Acuña, el nacimiento del republicanismo español», en István Szászdi León-Borja y Dámaso Javier Vicente Blanco (eds.), *Cuando el mal gobierno sublevó a un pueblo. 1521-2021: 500 años de la revolución comunera*, Valladolid, Editorial Páramo, 2021, págs. 217-232.

radical y bien justificada, tanto fue así que el rey prometió pedir al papa que suspendiera la enajenación con la división del arzobispado. El señor de Chièvres no podía abrir un nuevo frente de enemigos, y así el 21 de junio de 1518, el papa León la revocó. A cambio el clero toledano aceptó a su joven pontífice que no sabía español aunque había tenido como preceptor a Luis Vives.⁵⁰

7.

POBRES Y TRANSEUNTES

ANTE tanta prevaricación y corrupción no es de asombrar que hubiera nacido un sentimiento xenofóbico ante los repetidos agravios y humillaciones recibidos. Pagaron justos por pecadores porque en Castilla vivían y transitaban muchos flamencos y borgoñones que no eran ricos ni especialmente influyentes. Hoy tenemos la impresión que el odio a los vasallos nórdicos del rey se sostuvo en la desigualdad de trato que recibían los castellanos, pero el privilegio que gozaban flamencos y borgoñones no siempre parece sustanciarse con claridad, pues la mayoría de éstos eran plebeyos. En 1518, cuando la corte partió a Zaragoza, hubo un motín en Valladolid relacionado con la muerte de un flamenco cuyo asesino, que era castellano, se había refugiado en la iglesia de la Magdalena pidiendo santuario. Un grupo de paisanos de la víctima asaltó la iglesia y mató al español violando el hispano derecho de santuario. El asunto fue recordado por un franciscano, fray Juan de San Vicente, en un inflamado sermón en la iglesia de San Esteban, el 26 de diciembre de 1518, fiesta del protomártir. Los tachó como gente sin temor de Dios, que no se entendía con los castellanos y que codiciaban todo cargo, sinecura u oficio público que les podía beneficiar. Las palabras del fraile conmovieron a las gentes creyentes que les escucharon, entre otros, colegiales del cercano Colegio Mayor de Santa Cruz y universitarios. Había que corregir tales abusos y mal gobierno, era necesario que se escogiera a siete varones entre el pueblo, como los primeros siete diáconos de la edad apostólica. Estos siete varones debían ser hombres conocedores de las leyes del reino y sus costumbres para asesorar al rey que era mozo, y extranjero.⁵¹

Pero la mayor parte de los flamencos y forasteros en el reino en aquel momento parecían pertenecer al común, pecheros vasallos de don Carlos: peregrinos⁵², algún sirviente de

⁵⁰ Adolfo POSCHMANN, «El Cardenal Guillermo de Croy y el arzobispado de Toledo», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 75 (1919), págs. 218-231.

⁵¹ Joseph PÉREZ, *Mitos y tópicos de la Historia de España y América*, Madrid, Algaba Ediciones, 2006, págs. 18-21. Para fray Juan de San Vicente, era el momento de corregir y restaurar el orden y la justicia que los forasteros flamencos habían provocado. Pérez señala como en el sermón se recordaba otra situación parecida padecida por los castellanos a finales del siglo IX, cuando los abusos de los leoneses llevaron a «recurrir a una medida excepcional, eligiendo entre ellos a dos sabios como jefes de su comunidad amenazada, los jueces Laín Calvo y Nuño Rasura». El licenciado Sarmiento uno de los testigos de la información abierta a raíz de estos alborotos recuerda ese poderoso alegato histórico que incitaba a la revolución.

⁵² Por ello busqué primero en el Archivo Histórico de la Universidad de Santiago de Compostela, en la Rúa de las Casas Reales de Santiago, donde se custodian los libros del Hospital de los Reyes Católicos. Los primeros registros

cortesano, vagabundos, posiblemente pequeños comerciantes y artesanos. Así lo demuestra el libro de entradas de enfermos del hospital de Nuestra Señora de Esgueva, el hospital más antiguo de Valladolid, correspondiente a 1519, 1520 y 1521.

Daré unos cuantos ejemplos de éstos cuyo origen variará del Franco Condado hasta Flandes y Borgoña. Un siete de abril de 1519, asentaron:

Este dia se recibió vn borgoñon traxo vna capa aguadera blanca / de picote y un xubon de colorado y blanco y vnas calças amarillas y blan/cas bizanadas y vna camisa y truxo iiii rreales y treze maravedis y diolos a la enferme/ra y un sombre-rete amarillo./ [al margen: «borgoñon / murió en VII de abril. /.⁵³

En X del dicho mes [de abril de 1519] se rrecibió vn flamenco criado del Marques de Ban dara Burque / Jorge truxo tres ducados e vnos clares vna rropa amarilla / e vn jubon de cuero e dos camisas de media olanda la vna con vn ca-beço / de oro e la otra de blanco con vnas calças encarnadas con vnas tiras / de rraso blanco y amarillo y verde e vnos çapatos flamencos / e una gorra negra. / [al margen: Jorge flamen/co de Banda/bueque/].⁵⁴

En XIII del dicho mes se rrecibio un moço flamenco que se llama Martin / de Bruxelas truxo vn sayo de paño morado con vnas tiras / de paño azul y blanco y vna gorra colorada e vna cami/sa e unas calças blancas. /.⁵⁵

Juan de Borgoña fuese este mesmo dia / en ii de julio se rrerçibio vn françes que dixo que se llamaua Juan de Borgoña y truxo vestido un sayo papal y un jubon de paños leonados y vnas calças amarillas y vna camisa y çapatos y una gorra açul y vn bordon de palo...⁵⁶

El sabado a syete de abril [de 1520] se rreçebio vn man/çebo que se llama Xy-mon de Borgoña de Beçañon y / truxo un sayo viejo negro y un jubon de paño y / un bonete viejo y vnos çapatos y mas XXVII / maravedis tieseselos el mismo en su bolsa. / [al margen se anotó: «Xymon de Borgoña / curó y fuese y llevó / lo que truxo. /.⁵⁷

de ingresos conservados datan de 1637, por tanto no nos permitían apreciar el flujo de extranjeros en Compostela durante el período de 1520-1521. En cambio si tenemos la colección de libros de ingresos de enfermos y viajeros de esa época completo en el Archivo Municipal de Valladolid correspondiente al Hospital de Esgueva, el más antiguo e importante hospital pucelano por entonces. Quiero recordar al Dr. Carlos de Miguel, catedrático de Derecho Procesal, en la facultad de Derecho de Santiago y posteriormente en la de Valladolid. Él salvó del vertedero del cementerio santiagués, donde fue abandonado el importante archivo del Hospital Real de Santiago, cuando se convirtió en Hostal de los Reyes Católicos de la cadena de Paradores Nacionales, originalmente ENTURSA. (Comunicación personal). De Miguel acudió al rector universitario para salvar ese inapreciable patrimonio documental. El Hospital Real había servido hasta entonces (1953) de centro donde se realizaban las prácticas de la vecina Facultad de Medicina.

⁵³ AHMV (Archivo Histórico Municipal de Valladolid), fondo Hospital de Esgueva, *Libro de ingresos*, fol. 87r.

⁵⁴ AHMV, fol. 87v.

⁵⁵ *Ibidem*.

⁵⁶ *Libro de asientos de ingresos de 1520-1521*, fondo Hospital de Esgueva, fol. 95r.

Estos son ejemplos del tipo de personas que transitaban por Valladolid en la época de las Cortes de 1520, llama la atención la pobreza de su ajuar, al igual que su gusto por los colores en el atuendo. Había franceses, alemanes, lombardos, genoveses que igualmente procuraron salud en el Hospital de Esgueva por estas fechas pero quedan fuera de nuestra temática presente, sólo añadiré que en 1520 decae el número de enfermos o transeúntes ingresado, posiblemente por seguir la corte y por el ambiente popular antiflamenco.

8.

CONCLUSIONES

EN principio la intención de este trabajo era comparar las trayectorias vitales de dos distinguidos eclesiásticos: Adriano de Utrecht y Guillermo de Croy, que pertenecieron al grupo de cortesanos en torno al rey don Carlos que fueron conocidos por los españoles como «los flamencos».

En el caso de Adriano de Utrecht, se trataba de un clérigo humanista y universitario, de origen humilde, hijo de un artesano, que ascendió en la escala social por sus méritos y virtudes. El maestro de Teología de Lovaina era apreciado por su sencillez y templanza. La relación con don Carlos, se estableció cuando su abuelo, Maximiliano de Habsburgo, Rey de Romanos, le nombró preceptor suyo.

En el caso de Guillermo de Croy era un noble, sobrino del Señor de Chièvres, de la más alta nobleza de sangre borgoñona que a la escasa edad de veinte años o menos, recibió de don Carlos la mitra de la sede primada de España. Hasta entonces había sido obispo de Cambray. Sucedió al gran cardenal Francisco Jiménez de Cisneros, y la diferencia entre uno y otro era ofensiva, sino pasmosa, para los castellanos. Con fecha de abril de 1517 el papa Medici le nombró cardenal de la Iglesia. En noviembre de 1517 el Rey le naturalizó castellano, para así evitar las prohibiciones legales para ser elevado al arzobispado toledano. Primero, Don Carlos, para saciar el hambre de dignidades de los de Croy, le consiguió el obispado de Coria, que era muy rico en rentas. El agraciado joven sería nombrado por León X, a petición del rey, Arzobispo Primado por un breve en 1519. Igualmente por petición de don Carlos el papa le autorizó el no residir en su sede extremeña y luego hizo lo propio para la toledana. Ni hablaba español, ni habitaba en Castilla, nunca ocupó su sede hispana. Tanto por su absentismo como por su desinterés y falta de formación fue objeto de las protestas de los procuradores a cortes en Valladolid en 1518, conocedores de la voluntad del rey de complacer a su favorito; todo lo opuesto al cardenal Adriano, que era conocido y respetado por muchos castellanos y que había cogobernado con Cisneros el reino a raíz de la muerte de don Fernando el Católico en Madrigalejo en 1516. Mientras Adriano era piadoso y desapasionado, el joven noble mostraba otro talante más afín a los de su edad, a pesar de haber tenido a Luis Vives, el humanista

⁵⁷ AHMV, *Libro de asientos de ingresos de 1520-1521*, fondo Hospital de Esgueva, fol. 112. En ese año de 1520 figura un Jorge alemán, que sobrevivió «sanó e fuese» que había consignado «vnos çapatos y vna arqueta son de Juan de Flandes». ¿Se refería al pintor célebre que todavía vivía?

valenciano expatriado en Brujas, como maestro. El ascenso de la Casa de Croy en Castilla fue uno de los principales detonantes de la Revolución de los Comuneros.

El nuevo rey nombró a su viejo preceptor, amigo de Erasmo, en agradecimiento por sus servicios, el primer año de su reinado, Obispo de Tortosa. Después de las Comunidades le premió apoyando su candidatura para la tiara pontificia en recompensa por sus innumerables servicios. Tuvo desgraciadamente un corto pontificado, y falleció en Roma en el verano de 1523. De haber vivido hubiera llevado a cabo la reforma de la Iglesia, tan temida por los cardenales italianos, probablemente siguiendo las pautas de la que Cisneros realizó en Castilla. El joven Croy, en cambio murió de una caída de caballo en 1521 durante una cacería, cerca de Worms donde acompañaba al Emperador a la Dieta que allí se había convocado entre otras cosas para tratar sobre la doctrina de Lutero. La muerte de Croy no significó el final de las apetencias flamencas sobre los oficios importantes de la Corona Hispana, sin entrar más allá en el tema recordemos el caso de otro gran protegido del Rey como lo fue el Señor de Chièvres, me refiero a Charles de Lannoy, caballero del Toisón de Oro, y Caballerizo Mayor del rey Carlos. A aquél le había prometido el heredero de Felipe el Hermoso uno de los Siete Oficios del Reino de Nápoles, confirmandole la promesa en la primavera de 1521. Al año siguiente tras vacar el oficio de Virrey ocupó tal dignidad hasta el año de 1527, año de su muerte, introduciendo el absolutismo en la manera de gobernar como hacía su príncipe en Castilla, tan distinta a como se había acostumbrado durante el reinado de los reyes Trastámara en el reino napolitano.

Hemos seguido las pistas de otros clérigos y religiosos flamencos que buscaron su bonanza en las Indias, la mayor parte sin moverse de la corte, como Monseñor de Witte, primer Obispo de Cuba, o Pierre Barbier, el aspirante al obispado de Paria. Todos buenos amigos del padre Bartolomé de las Casas, que encontró en el grupo flamenco un valiosísimo apoyo.

Más sería injusto el creer que todos los hombres de religión o de piadosa fe se comportaban como los poseedores de grandes sinecuras. Los libros de enfermos del archivo del Hospital de Santiago de Compostela de esta época no existen, pero he tratado de hacernos idea de cómo eran los viajeros a Santiago provenientes de los territorios de la Casa de Borgoña, recogiendo datos de los libros de entrada del Hospital de Esgueva de Valladolid en ese periodo, la mayoría eran pobres o como mucho poseían ropajes con colores vistosos que no tenían los de origen ibérico, pero sus posesiones anotadas nunca pasaban de ser muy apreciables. Ellos no seguían el patrón de los clérigos y hombres de fe que acompañaban a la corte, eran gentes modestas o pequeños comerciantes. Caía, como rareza, algún criado de noble pero era la excepción.

En cambio, normalmente olvidamos algunos casos interesantes de hombres con vocación misionera verdadera que vistieron el hábito franciscano y eran «flamencos». Fue el caso de un pariente del rey Carlos, fray Pedro de Gante, que se decía era hijo de Maximiliano de Habsburgo y que acompañó a Nueva España a un grupo de frailes, que originalmente dirigía fray Jean Glapion, confesor del César. Éste último murió antes de embarcar para las Indias, pero Fray Pedro, sus compañeros de hábito Tecto y Aora, pisaron suelo veracruzano el 13 de agosto de 1523, iniciando una entregada labor misionera. Fray Pedro de Gante fue el autor de una *Doctrina Christiana en Lengua mexicana*, que se publicó en Amberes en 1525. Esta expedición había sido seleccionada por el propio Adriano VI a petición del emperador. Más tarde, en 1533, pasó a las Indias fray Jodoco Rique, natural de Malinas, hijo de una familia noble de Brabante y que en 1516 se encontraba en el convento de los frailes franciscos en

Gante, Rijke o Rique, gozaba de la consideración de don Carlos y así logró los permisos para pasar al Nuevo Mundo junto a otros dos franciscanos paisanos: con fray Juan de Clerk Van Hove y Pedro Gosseal. Fray Jodoco y sus compañeros llegaron a San Francisco de Quito a finales de 1535, dedicándose a una ardua labor pastoral entre los españoles y naturales, creando escuelas para mestizos y naturales e iniciando la escuela quiteña de pintura. En 1551 iniciaron la construcción de la monumental iglesia de San Francisco de Quito. Fray Jodoco protegió a los naturales y fue un brillante predicador en lengua quechua. Para la historia de las artes y de la cultura fueron fundamentales como lo reconoció el Padre José María Vargas Arévalo, el dominico gran especialista de la historia del arte sacro de Quito, que tuvo el privilegio de conocer en vida. La memoria de fray Jodoco y la de sus compañeros perdura entre los ecuatorianos hasta el día de hoy.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre Rincón, Soterraña, «Contextos interpretativos de la música del Renacimiento: dos casos de estudio en tierras castellanas», *Biblioteca: estudio e investigación*, 26 (2011), págs. 247-258.
- Arranz Márquez, Luis; Herrero, José Luis; Payo, René; y López, Máximo (coords.), *Tras las huellas de Carlos I en Aranda de Duero*, Burgos, Fundación Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, 2019.
- Bataillon, Marcel, *Erasmus y España. Estudios sobre la historia espiritual del siglo XVI*, 2.^a edición corregida y aumentada, traducción de Antonio Alatorre, México, Fondo de Cultura Económica, 1966.
- Bataillon, Marcel, *Estudios sobre Bartolomé de las Casas*, Barcelona, Península, 1976.
- Carabias Torres, Ana María (ed.), *Las relaciones entre Portugal y Castilla en la época de los descubrimientos y de la expansión colonial*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1994.
- Carlos, Carlos Javier de, *Carlos V y el crédito de Castilla. El tesorero general Francisco de Vargas y la Hacienda Real entre 1516 y 1524*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000.
- Casas, Fray Bartolomé de las, *Historia de Indias*, Libro II, cap. LXXXV, T. II, edición de Juan Pérez de Tudela, Madrid, Ediciones Atlas (Biblioteca de Autores Españoles, BAE), 1957.
- Casas, Fray Bartolomé de las, *Obras escogidas*, texto fijado por Juan Pérez de Tudela y Emilio López Oto y estudio crítico preliminar y edición de Juan Pérez de Tudela, t. II, núm. 96, Madrid, Ediciones Atlas (Biblioteca de Autores Españoles, BAE), 1961.
- Cauchies, Jean Marie, «Poupet, Charles de», en *Diccionario Bibliográfico Español* (RAH), disponible en: <<https://dbe.rah.es/biografias/18043/charles-de-poupet>> [Consulta: 20 de agosto de 1960].
- Durer, Albrecht, *Memoirs of Journeys to Venice and the Low Countries*. Kessinger's Legacy Reprints.

- García Oro, José, O. F. M., *Don Fernando de Andrade, conde de Villalba (1477-1540)*, La Coruña, Xunta de Galicia, 1994.
- Giménez Fernández, Manuel, «Política indiana del canciller Jean Le Sauvage (8-XI-1516 – 7-VI-1517)», *Anuario de Estudios Americanos*, 12 (1955), págs. 131-218.
- Giménez Fernández, Manuel, *Política inicial de Carlos I en Indias (Bartolomé de las Casas, Capellán de S. M. Carlos I, Poblador de Cumaná (1517-1523))*, vol. 2, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos; CSIC, 1960.
- Homenaje a Ramón Carande*, I, Madrid, Sociedad de Estudios y Publicaciones, 1963.
- Lebroc Martínez, Reynerio, *Episcopologio cubano: Juan de Witte, primer obispo de Cuba: 1517-1521*, vol. 1, Caracas, Escuela Técnica Popular «Don Bosco», 2001.
- Marte, Roberto (transcripción), *Santo Domingo en los manuscritos de Juan Bautista Muñoz*, Santo Domingo, Fundación García Arévalo, 1981.
- Martínez Millán, José (dir.), *La corte de Carlos V*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000.
- Martínez Millán, José, «Corrientes espirituales y facciones políticas en el servicio del Emperador Carlos V», en W. P. Blockmans y N. Mont (eds.), *The world of Emperor Charles V*, Netherlands, The Publishing House of the Royal Netherlands Academy of Arts and Sciences, 2005.
- Martínez Peñas, Leandro, *Las cartas de Adriano. La guerra de las Comunidades a través de la correspondencia del Cardenal-Gobernador*, Madrid, Universidad Rey Juan Carlos; Editorial Dykinson, 2010.
- Menéndez Pidal, Ramón, *El P. Las Casas y Vitoria con otros temas del los siglos XVI y XVII*, 2.^a ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1966 (Colección Austral).
- Otte, Enrique, «El joven Carlos y América», en *Homenaje a Ramón Carande*, I, Madrid, Sociedad de Estudios y Publicaciones, 1963, págs. 155-171.
- Pasolini, Guido, *Adriano VI. Saggio storico*, Roma, Ermanno Loescher & Co., 1913.
- Pérez, Joseph, *Mitos y tópicos de la Historia de España y América*, Madrid, Algaba Ediciones, 2006.
- Poschmann, Adolfo, «El Cardenal Guillermo de Croy y el arzobispado de Toledo», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 75 (1919), págs. 218-231.
- Pue, Jordanus Piet de, *Dominikaanse wetenswaardigheden en West-Vlaanderen*, Gante, Paters Dominikanen, 1989.
- Ramos Pérez, Demetrio, *Los Colón y sus pretensiones continentales: los planes sobre Norteamérica, Venezuela, México y Perú*, (Cuadernos colombinos, 7), Valladolid, Casa-Museo de Colón – Seminario de Historia de América de la Universidad de Valladolid, 1977.
- Ramos Pérez, Demetrio, *Audacia, Negocios y Política en los Viajes Españoles de Descubrimiento y Rescate*, (Colección Tierra nueva a Cielo nuevo, 1), Valladolid, Casa-Museo de Colón – Seminario Americanista de la Universidad de Valladolid, 1981.
- Rizzuto, Claudio César, *La revuelta de las Comunidades de Castilla en el Reino de Dios: Profecía, heterogeneidad religiosa y reforma eclesiástica, 1520-1521*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2021.

- Sahagún, Fray Bernardino de, *Coloquios y Doctrina Cristiana con que los doce frailes de San Francisco, enviados por el papa Adriano VI y por el emperador Carlos V, convirtieron a los indios de la Nueva España. En lengua mexicana y española*, edición facsimilar, introducción, paleografía, versión del Náhuatl y notas de Miguel León-Portilla, México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 1986.
- Sandoval, Fray Prudencio de, *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V*, vol. I, Amberes, Gerónimo Verdussen, impresor, 1681.
- Seaver, Henry Latimer, *The Great Revolt in Castile: The Study of the Comunero Movement of 1520-1521*, Nueva York, Octagon Books Inc., 1966.
- Szászdi León-Borja, István, «Los Cónsules de Portugal, Castilla y Aragón en Venecia durante los siglos XV-XVII», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 16 (1997), págs. 179-214.
- Szászdi León-Borja, István, y Galende Ruiz, María Jesús (coords.), *Imperio y tiranía: la dimensión europea de las Comunidades de Castilla*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2013.
- Szászdi León-Borja, István, y Galende Ruiz, María Jesús (coords.), *Carlos V: conversos y comuneros: Liber Amicorum Joseph Pérez*, Valladolid, Centro de Estudios del Camino de Santiago - Sahagún, 2015.
- Szászdi León-Borja, István (coord.) y Pérez, Joseph (pról.), *Iglesia, eclesiásticos y la revolución comunera*, Valladolid, Centro de Estudios del Camino de Santiago - Sahagún, 2017.
- Szászdi León-Borja, István, y Vicente Blanco, Javier Dámaso (coords.), *Cuando el mal gobierno sublevó a un pueblo. 1521-2021: 500 años de la revolución comunera*, Valladolid, Editorial Páramo, 2021.
- Szászdi León-Borja, István, «República, Comunidad y Señoría, tres palabras del lenguaje político en las Comunidades de Castilla», en István Szászdi León-Borja, y Javier Dámaso Vicente Blanco, (eds.), *El nacimiento del republicanismo español*, Valladolid, Ediciones Páramo, 2023, págs., 37-80.
- Tiedra, José de, *El Hospital de Santa María de Esgueva de Valladolid: fundación gloriosa y secular del Conde Don Pedro Ansúrez y Doña Eylo su mujer*, Valladolid, 1937.
- Val Valdivieso, María Isabel del, «Juana Velázquez de la Torre», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*, disponible en: <<https://dbe.rah.es/biografias/42326/juana-velazquez-de-la-torre>>.
- Thomas, Werner y Stols, Eddy, «La Integración de Flandes en la Monarquía Hispánica», en Werner Thomas (ed.), *Encuentros de Flandes. Relaciones e intercambios hispano-flamencos a inicios de la Edad Moderna*, Leuven, Leuven University Press – Fundación Duques de Soria, 2000, págs. 1-74.
- Zúñiga, Francesillo de, *Crónica burlasca del emperador Carlos V*, edición de Diane Avallé-Arce, Barcelona, Editorial Crítica, 1981.

**EL MEMORIAL ANTIFLAMENCO
DE MARTÍN RODRÍGUEZ, ALCALDE DE FUENCARRAL,
EN VÍSPERAS DE LA BATALLA DE VILLALAR**

MIGUEL GÓMEZ VOZMEDIANO

Universidad de Castilla-La Mancha
(UCLM)

ÁFRICA ESPÍLDORA GARCÍA

Investigadora Independiente

los que araron el mar atravesando tantas aguas y adquiriendo nuevos mundos para poner a las plantas de sus reyes, enriqueciendo y colmando sus erarios, eran maltratados y robados de la ambición de los flamencos. Pero no venían a servir su rey, como debían, sino a llenar las manos como pudiesen.¹

LA fase decisiva del levantamiento de las Comunidades de Castilla fue una época cuajada de radicalidad por ambos bandos, pero también de deseos de acabar con la contienda política y militar. En este contexto atribulado, era básico saber elegir el bando ganador, tener poderosos valedores, acreditar servicios a unos u otros o postularse como puente entre los contendientes. No obstante, algunos fingieron que no tomaron partido por ninguno de los dos bloques en liza o cambiaron de fidelidades según soplase el viento de la guerra.

Este parece ser el caso de Martín Rodríguez, alcalde de Fuencarral (Madrid), familiarizado con los entresijos en la corte flamenca y próximo a los postulados comuneros en los primeros compases del conflicto, pero que conforme pasan los meses se acerca a Diego Hurtado de Mendoza (1461-1531), III duque del Infantado, de quien reclama mediación en la contienda en la prolija carta inédita que en el presente artículo publicamos y que nos da muchas de las claves de unos hombres y mujeres atrapados en fidelidades cruzadas y sentimientos contrapuestos.

Para desentrañar tanto sus ideales de grupo como sus aspiraciones personales hemos realizado consultas en fuentes primarias y secundarias complementarias. Por lo que atañe

¹ Juan Pablo MÁRTIR RIZO, *Historia de la muy noble y leal ciudad de Cuenca*, Madrid, Imp. Herederos de la viuda de Pedro de Madrigal, 1629, pág. 96.

a las primeras nuestro trabajo se centró en el Archivo General de Simancas, el Archivo de Villa (Madrid) y el Archivo de la Real Academia de la Historia, así como el Archivo Histórico de la Nobleza, que atesora la carta que ahora publicamos comentada, así como dos archivos privados (el Archivo de la Fundación de la Casa de Alba y el Archivo Condal de Cedillo, ambos en Madrid). Además, hemos revisado cuantas aportaciones bibliográficas se han vertido sobre las Comunidades en Madrid y su entorno; desde las crónicas pioneras de Alcocer² a las faraónicas compilaciones positivistas de Timoteo Domingo Palacio³ o Danvila Collado⁴, sin olvidar los estudios más recientes de Máximo Diago Hernando⁵, David García Hernán⁶ o Adolfo Carrasco Martínez⁷ y Ángel Carrasco Tezanos⁸ así como la monografía de José Manuel Castellanos Oñate⁹. Por último, hemos contextualizado los hechos con los grandes clásicos sobre el movimiento comunero¹⁰ y nos hemos documentado, para asuntos muy concretos, en otros trabajos más específicos, que iremos desgranando minuciosamente a través de las siguientes páginas.

El azar nos hizo toparnos con un personaje secundario, cual es Martín Rodríguez (alcalde de la villa de Fuencarral), cuyas palabras nos abren una ventana a un caleidoscopio de personajes y un torbellino de acontecimientos que evidencian el carrusel de emociones y experiencias vitales que envolvieron a muchos protagonistas involuntarios de un magma de conflictos que supondrían un antes y un después para el destino de España y aún para el de toda Europa.

² Pedro de ALCOCER, *Relación de algunas cosas que pasaron en estos reinos desde que murió la reina católica doña Isabel, hasta que se acabaron las comunidades en la ciudad de Toledo*, ed. de Antonio Martín Gamero, Sevilla, Imp. Rafael Tarascó, 1872.

³ Timoteo DOMINGO PALACIO, *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid interpretados y coleccionados*, Madrid, Imp. Municipal, 1888-1909, 5 vols.

⁴ Manuel DANVILA Y COLLADO, *Historia crítica y documentada de las Comunidades de Castilla*, ed. de la Real Academia de la Historia, Madrid, Tip. Viuda e Hijos de M. Tello, 1897-1900, 6 vols. (Memorial histórico español, 35-40).

⁵ Máximo DIAGO HERNANDO, «Realistas y comuneros en Madrid en 1520 y 1521. Introducción al estudio de su perfil sociopolítico», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 45 (2005), págs. 35-94.

⁶ David GARCÍA HERNÁN, «La vocación comunera de Madrid. Sus argumentos y algunos hechos decisivos», en Miguel Fernando Gómez Vozmediano (coord.), *Castilla en llamas. La Mancha comunera*, Ciudad Real, Almud, 2008, págs. 127-142.

⁷ Adolfo CARRASCO MARTÍNEZ, «La alta nobleza ante la revuelta: Guadalajara, los Mendoza y las Comunidades», en Miguel Fernando Gómez Vozmediano (coord.), *Castilla en llamas: La Mancha comunera*, Ciudad Real, Almud, 2008, págs. 83-104.

⁸ Ángel CARRASCO TEZANOS, «La revolución de las comunidades de Castilla en Alcalá de Henares (1520-1521)», en *XIV Encuentro de historiadores del Valle del Henares. Alcalá de Henares, 27-30 noviembre 2014. Libro de actas*, Madrid, Institución de Estudios Complutenses – Diputación Provincial de Guadalajara – Centro de Estudios Seguntinos del Ayuntamiento de Sigüenza, 2014, págs. 83-95.

⁹ José Manuel CASTELLANOS OÑATE, *Madrid Comunero: Crónica, documentos y análisis del alzamiento en la villa*, Madrid, Asociación Cultural la Gatera de la Villa, 2014.

¹⁰ José Antonio MARAVALL, *Las comunidades de Castilla: una primera revolución moderna*, Madrid, Ediciones Castilla, 1970; Juan Ignacio GUTIERREZ NIETO, *Las Comunidades como movimiento antiseñorial: la formación del bando realista en la guerra civil castellana de 1520-1521*, Barcelona, Planeta, 1973; y Joseph PÉREZ, *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1998.

1.

UN PASEO POR LOS CRONISTAS Y LA HISTORIOGRAFÍA

Los cronistas más o menos coetáneos dejaron patente el odio hacia los cortesanos flamencos, franceses, alemanes y borgoñones como una de las razones medulares para que se desataran las Comunidades de Castilla. Su codicia y desmesurado ascendiente en la corte de Felipe I y la reina Juana I pero, sobre todo, en tiempos de Carlos de Gante, los hizo un colectivo-diana muy fácil de estigmatizar por parte de unos castellanos a los que les quedaba muy lejos el laberíntico tablero político imperial pero que fácilmente se identificaban con un protonacionalismo refrendado por sus fueros, sus Cortes y por la tradición.

Desde luego, a los cronistas de los siglos XVI y XVII, convencidos de la sinrazón que supuso rebelarse contra el rey, les vino muy bien justificar la desesperación de los fieles vasallos castellanos por la avaricia de intrigantes extranjeros que no por las luchas entre los Grandes ni la quiebra de confianza entre el pueblo y sus gobernantes, el incremento de la presión fiscal o las crecientes tensiones entre ciudades y aldeas.

Así, el converso y humanista zamorano Francisco López de Villalobos (✠ 1548), médico de cámara de varios aristócratas castellanos y luego de Fernando el Católico y del mismísimo emperador, escribe jocosamente que, en los primeros compases de la revuelta, la rivalidad entre castellanos y flamencos se resolvió en una *avenida de cámaras*¹¹ (diarrea) que afectó a los soldados de ambos bandos y a los consejeros más íntimos del monarca, lo que sin duda conocía de primera mano porque afirma haber entrado en palacio *por la puerta falsa de Monsiur de Xevres* y llega a comparar la convivencia entre castellanos y flamencos tan incómoda como la de caballos con asnos.¹²

Por su parte el teólogo y humanista giennense Ginés de Sepúlveda se formó en las Universidades de Alcalá y Sigüenza. Vivió las Comunidades en el Colegio de San Clemente de los Españoles en Bolonia (Italia)¹³ y siguió las directrices de la curia romana. En su *Historia de Carlos V* le hace una acusación velada de tiranía, al considerarlo incapaz de gobernar por sí mismo y estar dominado por unos flamencos que únicamente *velan por sus intereses y no por el bien público*; una denuncia que perfilaba desde tiempos clásicos la primera perversión del tirano,¹⁴ además de considerar intolerable para sus fieles vasallos castellanos la rapiña y corrupción de que hacían gala sin pudor sus consejeros extranjeros.¹⁵

¹¹ Francisco LÓPEZ DE VILLALOBOS, *Algunas obras del doctor Francisco López de Villalobos*, pról. de A. M. Fabié, Madrid, Sociedad de Bibliófilos Españoles, 1886, pág. 22.

¹² Citado por Jean CANAVAGGIO, «La estilización bufonesca de las Comunidades (Villalobos, Guevara, France-sillo)», en Francis Cerdán (coord.), *Hommage à Robert Jammes. Anejos de Criticón*, Toulouse, Universidad de Toulouse, 1994, págs. 121-132, disponible en: <<https://doi.org/10.4000/books.pumi.489>>.

¹³ Juan BENEYTO PÉREZ, «Ginés de Sepúlveda, colegial de Bolonia. (Documentos de su expediente)», *Boletín de la Real Academia Española*, 25 (1946), págs. 399-427.

¹⁴ José Manuel NIETO SORIA, «Rex inútil y tiranía en el debate político de la Castilla bajomedieval», en F. Foronda, J.-P. Genet, y J. M. Nieto Soria (eds.), *Coups d'État à la fin du Moyen Âge? Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*, Madrid, Casa de Velázquez, 2005, págs. 73-92.

¹⁵ Ginés DE SEPÚLVEDA, *Historia de Carlos V* [1635], vol. 1, ed. y trad. de E. Rodríguez Peregrina, Est. de B. Cuart Moner, Pozoblanco, Ayuntamiento de Pozoblanco, 1995, págs. 59-60.

Pero, de entre todos los cortesanos, ninguno fue más impopular que el francés Guillermo de Croy (✠ 1521), señor de Chièvres y marqués d' Aarschot. Denostado por el humanista Pedro Mártir de Anglería, que lo apoda *Il Capro*, haciendo un juego de palabras entre su título nobiliario y su fonética italiana, es vilipendiado en las crónicas Alonso de Santa Cruz,¹⁶ Francisco López de Gómara¹⁷ o fray Prudencio de Sandoval,¹⁸ entre tantos otros. Los testimonios coetáneos lo caracterizan como verdadero factótum del círculo más íntimo del bisoño Carlos, un personaje considerado altivo y maquiavélico, que no tuvo escrúpulos en promover a su sobrino homónimo, todavía adolescente, para la ocupar mitra primada de España, nada menos que la dignidad eclesiástica católica más poderosa en dinero y poder de toda Europa, solo por detrás del Sumo Pontífice.

Una crónica manuscrita de un toledano testigo de los hechos, inédita y que se conservaba en la librería de Diego de Castilla, deán de la catedral primada entre 1551-1584, escrita poco después de 1531, comienza de esta manera tan elocuente:

El rey Carlos quinto entró en España a ser rey della después de la muerte del rey D. Phelipe, su padre, en vida de la reyna D. Juana su madre en fin de año del señor de 1517 trujo consigo por su ayo un flamenco llamado Monsieur de Xevres que causa de las alteraçiones destos Reynos, que llaman Comunidades, las quales se empeçaron desta manera. Este hombre Monsieur de Xevres governava al rey por su tierna edad. Era hombre sabio, pero sediento por dineros, tanto como Craso con sus romanos, y aunque era hombre virtuoso en otras cosas; esta negra codicia escurece (*sic*) lo bueno; este Monsieur de Xevres pareçiendole bien los ducados de a dos (una moneda que los reyes D. Fernando y D.^a Isabel mandaron labrar) traía en la corte y en todas las demás ciudades y villas destos reynos açémilas con costales llenos de reales y daba 23 reales por cada ducado de aquellos que valían 22. De manera que en pocos días los apocó y al que quedó hiçieronlo un villançico que deçia: Señor ducado de a dos, no topó Xevres con vos. Tras esto trabajó de creçer el alcabala y que los ydalgos pechasen. Esto platicó con muchos de los

¹⁶ *M[onsieur]r de Chièvres, su camarero mayor, que era el todo*. ALONSO DE SANTA CRUZ, *Crónica del Emperador Carlos V*, vol. 1, ed. de Ricardo Beltrán, Antonio Blázquez, Madrid, Real Academia de la Historia, 1920, págs. 159-160.

¹⁷ «Comiençan las Comunidades en Castilla que en buen principio tuvieron un mal fin, y que hicieron mayor al Rey que lo que de antes era queriéndolo abatir, levantaronse por [no] seguir al Rey, por el servicio, por el gobernador extranjero, por el mucho dinero que se sacava del Reyno, porque se dieron la contaduría mayor al Cheuves, el arzobispado de Toledo a Guillen de Croy y encomiendas a hombres estraños». *Anales del emperador Carlos*. Cfr. JOSÉ BELMONTE DÍAZ, *Los Comuneros de la Santa Junta. La «Constitución de Ávila»*, Ávila, Caja de Ahorros de Ávila, 1986, pág. 137.

¹⁸ Quien habla que los flamencos expoliaban a los españoles como a indios, siendo tanta su mala fama que los niños cantaban por las calles: *Doblón de a dos, norabuena estedes / Pues con vos no topó Xevres*. En este sentido, este cronista asegura que fueron tres las causas principales de las agitaciones: *Ver salir al rey del reino, por estar acostumbrados a tener sus reyes en España... La segunda, que se daban los oficios y beneficios a extranjerios. La tercera será sacar dinero de España en gran suma para reinos extraños*, y adelanta una cifra: los flamencos se llevaron de Castilla, en pocos meses, 750 millones en oro por el puerto de Barcelona, 950 por el de La Coruña, y otros 800 desde otros puertos. PRUDENCIO DE SANDOVAL, *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V*, ed. y est. de Carlos Seco Serrano [edición digital basada en la edición de Madrid, Atlas, 1955-1956], disponible en: <<https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/historia-de-la-vida-y-hechos-del-emperador-carlos-v-2/html/>>, lib. 5, cap. III.

Grandes, y aunque les parecía mal por contentarle y movidos por lo que les prometía venían en ello, que no solo los Grandes y caballeros más también muchas ciudades y villas se rendieron (*sic*) a su parecer y querer.¹⁹

En esta senda, tiempo después, cuando el ocañero Sancho Busto de Villegas escribe su monumental *Historia del Mundo*, en el capítulo intitulado *De las alteraciones que en estos Reynos de Castilla subzedieron [a]quella mancomunidades (sic)* dejó también manuscrito que:

La gran abaricia de musior de Gebrés y la necesidad que el emperador tenía de dineros para la jornada de Alemania fuera causar de que a estos reynos se les abiese de pedir Servicio y se compara poder poner en la horden la partida. Quando este negocio de Servicio se puso en práctica, estava el emperador en Toledo y como Gebrés era mal quisto y del se sentían casi todos los Grandes y personas particulares de España muy agraviados porque los oficios y tenencias se davan a los extranjeros y los flamencos los vendían a los naturales, estuvieron en poco de poner las manos en el mesmo Gebrés, lo qual fue causa que Gebrés saliese de Toledo medio huyendo [en realidad, lo hizo desde Valladolid] y antes que de allí su Magestad saliese estavan ya llamados los procuradores de las cibdades para hacer Cortes en La Coruña... partiose luego el emperador dejando la gobernación de los reynos al cardenal Adriano, obispo de Tortosa, juntamente con los del Consejo Real que quedavan en Balladolid. Recibió Adriano esta gobernación, cierto de mala gana, porque se traslucía que no abía vuelto el rey las espaldas quando se avían de alterar los pueblos pero no pudo menos hazer de quedar en el oficio, partido el emperador para Flandes.²⁰

En una anónima crónica de la revuelta comunera, atribuida por unos a Fernando de Guevara, hermano del famoso predicador y cronista regio²¹ y por otros al antiguo conde de Haro y luego condestable de Castilla,²² se llega a decir que:

Tenía la cama el Chièvres junto a la del rey, y decían que había de ser así por el oficio de camarero. Y no hablaba persona con él sino en su presencia o de

¹⁹ *Relación verdadera de las causas y motivos que tuvieron las alteraciones de Castilla, que llamaron Comunidades, sacada de una Chónica de España escrita por una autor grave y fidelísimo de aquel tiempo que anda escrita de mano cuyo horiginal estaba y se halla en la librería de D. Diego de Castillo (sic), Dean de la Santa Yglesia de Toledo y es la siguiente.* AHNOB, *Villagonzalo*, caja 1, doc. núm. 356, fol. 1r.

²⁰ «Libro onceno de la Séptima hedad». Sancho BUSTO DE VILLEGAS, *Historia del Mundo*, BNE, ms. 636, fol. 159v.

²¹ Tal vez su autor fuese Fernando de Guevara, hermano del famoso Antonio de Guevara. Ana Díaz Medina (comp. e intr.) *Relación del discurso de las Comunidades*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2003; Antonio DE GUEVARA, *Libro primero de las Epístolas familiares*, ed. de J. M. de Cossío, Madrid, Aldus, 1950-1952, 2 vols.

²² Georges CIROT, «La Chronique de Don Pedro de Velasco», *Bulletin Hispanique*, 31 (1929), págs. 332-333; y, sobre todo, Martin BIERACK, «The Count of Haro, author of the anonymous *Relación del discurso de las Comunidades*», *eHumanista*, 36 (2017), págs. 165-179.

persona suya que él tuviese allí de su mano. Y así estaba apoderado de su persona, que para ninguna cosa el Rey era parte... [concluyendo acerca de la prianza del francés que] el gobierno de su persona y de todo el Estado era Xev[r]es.²³

Nada que ver con la visión de los panegiristas carolinos, como Valentin Rotmar, profesor de la Universität Ingolstadt (Baviera), que tiempo después de la muerte del César Carlos solo le recuerda rodeado de los mejores, sin distinción de credos ni reinos.²⁴

Además, si bien todos los cronistas áulicos del tiempo de los Felipes glosaron tanto las iniquidades de los consejeros extranjeros²⁵ como la xenofobia de las elites castellanas,²⁶ tampoco es menos evidente que se empleó una distinta vara de medir por estos cronistas, como lo demuestra el tratamiento exquisito que dieron a Adriano de Utrech, ayo de Carlos de Gante y futuro papa Adriano VI, quien incluso en alguna crónica nobiliaria proimperial es calificado con el sobrenombre de *Ángel de la Paz*.²⁷

El conde du Hamel, mediado el siglo XIX, quedó fascinado por la historia de España y, seducido por el movimiento comunero, apunta que sólo tras las Comunidades la mayoría de los flamencos abandonaron el séquito imperial, marchando muchos de ellos con Adriano a Roma, mientras que por fin Carlos *llegó a conocer el carácter generoso de sus pueblos de Castilla y de Aragón, se adhirió sinceramente a ellos, y cuando se vio obligado a salir de su territorio, lo hizo con gran pesar*; hasta el punto de que el emperador se dedicó a impulsar el apogeo, la prosperidad y el esplendor del país. *¡Ah! ¿por qué la gloria de los grandes reyes y de los más ilustres guerreros es con frecuencia fatal a la libertad de las naciones?*,²⁸ en velada alusión presentista a Napoleón Bonaparte. A fines de esa centuria, Manuel Danvila y Collado, autor de una monumental historia positivista del conflicto comunero, nos evoca constantemente el cúmulo de errores políticos de la corona y la ineptitud de un monarca inaccesible, que prescindió de los naturales de Castilla para los principales cargos de responsabilidad.²⁹

²³ DÍAZ MEDINA, *Relación del discurso...*, págs. 67-68.

²⁴ Valentin ROTMAR, *Carolidum Libri tres, de rebus gestis Caroli V. ... Caesaris*, Ingolstadt, Imp. Wolfgangi Ederi, 1582.

²⁵ Pedro MEJÍA, *Historia del Emperador Carlos V*, ed. de Juan de Mata Carriazo, Madrid, Espasa-Calpe, 1945 (Colección de Crónicas españolas, 7); SANTA CRUZ, *Crónica del Emperador...*; SANDOVAL, *Historia de la vida y hechos...*

²⁶ Según testimonios tardíos, los caballeros toledanos no dejaban de intrigar en sus conciliábulos *ni dejaban de lanzar invectivas con las que inflamaban el odio al pueblo contra los flamencos*. SEPÚLVEDA, *Historia de Carlos V*, pág. 40.

²⁷ María Ángeles DURÁN RAMAS, «Discurso de la comunidad de Sevilla, año 1520, que escribió un clérigo apasionado de la Casa de Niebla», *Minervae Baeticae. Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras*, 22 (1994), pág. 148.

²⁸ Victor Auguste du Hamel (conde, 1810-1870). Hijo del conde de Hamel, prefecto (gobernador) de los Pirineos Orientales entre 1813-1815; él mismo fue prefecto de varios departamentos de Francia y diputado de la Asamblea Nacional. Publicó *Los comuneros de Castilla* [1840], Barcelona, Imp. Juan Roca y Suñol, 1842. También lo fue de una *Historia constitucional de la monarquía española desde la invasión de los bárbaros hasta la muerte de Fernando VII*, Madrid, Tip. Mellado, 1846, 2 vols.; además de novelar otros episodios de la revuelta como *La liga de Ávila: novela del tiempo de las comunidades de Castilla*, Madrid, Est. Tip. Francisco de Paula Mellado, 1847; y *Don Juan de Padilla*, París, Impr. Bonaventure et Ducessois, 1862.

Todos quienes han disertado acerca de las Comunidades en el último siglo han contrastado la antipatía mutua entre los cortesanos españoles y flamencos, la resignación forzada de algunos Grandes ante los poderosos advenedizos y la resistencia de una minoría molesta por su alejamiento de la corte. Fue el caso del conde-duque de Benavente, quien rechazó el collar del Toisón por considerarlo un menosprecio a las órdenes de caballería españolas, ya que pertenecía a la de Calatrava.³⁰ Así, modernistas³¹ e historiadores del Derecho,³² españoles e hispanistas extranjeros,³³ han hecho causa común; el maestro Joseph Pérez glosó la impopularidad del rey y su camarilla poco antes de estallar la revuelta.³⁴ Desde luego, parece que no hubo sintonía de las elites hispanas con la empresa imperial ambicionada por Carlos.

Tan solo se han apuntado matices: desde el campo de la historia económica, Juan Carretero Zamora y su pupilo David Alonso García, han desvelado la participación de la nobleza en los negocios financieros de la corona, incluso antes de llegar Carlos de Gante a España,³⁵ en tanto que Alfredo Alvar Ezquerria ha expuesto la necesidad de releer las crónicas del emperador³⁶ y habla de fobia, no de xenofobia hacia los flamencos.³⁷ Aunque el V centenario de

²⁹ DANVILA, *Historia crítica...*, vol. 2, pág. 586.

³⁰ Esta circunstancia extraordinaria es recordada por el duque de Rivas en su poema historicista «Un castellano leal», cuando situando la acción en el alcázar de Toledo describe a Alonso de Pimentel, conde de Benavente que *Tan sólo de Calatrava / la insignia española lleva, / que el Toisón ha despreciado / por ser orden extranjera*. Ángel DE SAAVEDRA (duque de Rivas), *Un castellano leal y otros romances históricos [1854-1855]*, ed. de Carmen Bravo Villasante, Madrid, Montena, 1989.

³¹ «Entre 1517 y 1521, Carlos aún no era el emperador posesionado, pagaba tributo al rey de Francia, sus derechos soberanos se discutían en Castilla, se condicionaban en Aragón y se regateaban en Cataluña, y aun su misma personalidad aparecía borrosa, indecisa, fluctuante y como adormecida tras la avaricia de Croy, la timidez de Adriano y la lentitud de Sauvage, hasta que bien entrado ya 1520 empieza a encajar en su ánimo la noble ambición del cumplimiento del deber imperial de Gattinara lograra inculcarle tras un año de ímprobos esfuerzos». Manuel GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *Bartolomé de las Casas*, vol. 2, Madrid, CSIC – Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1984, pág. 3.

³² Incluso se le dedica al tema un epígrafe elocuente «Sumisión de la nobleza castellana a las directrices flamencas». José Joaquín JEREZ, *Pensamiento político y reforma institucional durante la Guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, Fundación Francisco Elías de Tejada – Marcial Pons, 2007, pág. 244.

³³ Horst PIETSCHMANN, «El problema del ‘nacionalismo’ en España en la Edad Moderna. La resistencia de Castilla contra el emperador Carlos V», *Hispania*, 52, 180 (1992), págs. 83-103.

³⁴ «En 1519, Carlos no era una figura popular en Castilla, tal vez a causa de que sus súbditos no le conocían bien. Ni atractivo ni imponente en su aspecto, pálido, rubio, más bien pequeño de estatura, su acentuado prognatismo que le obligaba a mantener la boca abierta durante mucho tiempo provocaba burlas fáciles e irrespetuosas, y dicen bien a las claras hasta donde llegaba la estima hacia su persona. Dado que no hablaba español, parecía frío y taciturno a los pocos castellanos que habían conseguido aproximarse a él, que además le consideraban poco inteligente. Un necio, incapaz de tomar ninguna decisión, tal era la impresión que tenían sus súbditos en 1517-1518». PÉREZ, *La revolución...*, pág. 128.

³⁵ David ALONSO GARCÍA, *Fisco, poder y monarquía en los albores de la modernidad: Castilla, 1504-1525*, tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2004, pág. 444.

³⁶ Alfredo ALVAR EZQUERRA, «La necesidad de modernización historiográfica y los cronistas de Carlos V», en B. J. García García (coord.), *El imperio de Carlos V: Procesos de agregación y conflictos*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2000, págs. 301-324.

³⁷ Alfredo ALVAR EZQUERRA, «Fernando I de Austria», en Real Academia de la Historia, *Diccionario biográfico electrónico*, disponible en: <<https://dbe.rah.es/biografias/10081/fernando-i-de-austria>> [Consulta: 12 de enero de 2022].

la batalla de Villalar ha auspiciado un buen número de trabajos sobre esta cuestión, el *topos* común no ha variado ni un ápice.³⁸

2.

LOS FLAMENCOS EN LA CORTE HISPANA DE LOS PRIMEROS HABSBURGO: LAS RAZONES DEL RENCOR Y EL SEÑOR DE CHIÈVRES

LA presencia de extranjeros en las Españas de los Reyes Católicos está plenamente contrastada.³⁹ Buena parte de la nobleza castellana era de origen portugués; caballeros europeos lucharon en la fase final de la Guerra de Granada; artistas alemanes, italianos o flamencos trabajaron para iglesias, catedrales y palacios; las grandes plazas comerciales son cada vez más cosmopolitas;⁴⁰ sabios o técnicos de todas las disciplinas se afincan en esta nueva tierra de promisión,⁴¹ con el Nuevo Mundo de las Indias de fondo, como señuelo.

Pero las gentes de entonces, sobre todo los mercaderes y los artesanos textiles empezaron pronto a recelar de los comerciantes flamencos por acaparar parte de la lana merina y, todavía más, por su práctica mercantil de adquirir por adelantado, aunque a precios mayores. Los negociantes locales no podían competir con esta escalada de precios ni los gremios o los menestrales con la mayor calidad de los paños tejidos o tintados en el extranjero,⁴² declinando el trato textil urbano. Solo en las ferias bancarias o las principales plazas mercantiles,⁴³ así como entre los mercaderes *de grueso* (como en Burgos, Sevilla y Cartagena) o en territorios periféricos (como en Canarias), no cundía la xenofobia,⁴⁴ siendo detestados por la mayoría de los habitantes de las ciudades.

³⁸ Salvador RUS RUFINO, «Quel Reyno manda al Rey: y no el Rey al Reyno. La legitimidad de Carlos I en el tiempo de las Comunidades de Castilla quinientos años después», *Res Pública. Revista de Historia de las Ideas Políticas*, 23, 2 (2020), págs. 151-161; Miguel MARTÍNEZ, *Comuneros. El rayo y la semilla (1520-1521)*, Madrid, Hoja de Lata, 2021.

³⁹ Óscar RECIO MORALES, «Los extranjeros y la historiografía modernista», *Cuadernos de Historia Moderna*, 10 (2011), págs. 33-51; Liborio RUIZ MOLINA, Bernard VINCENT y José Javier RUIZ IBÁÑEZ, *El Greco... y los otros. La contribución de los extranjeros a la Monarquía hispánica, 1500-1700*, Murcia, Universidad de Murcia, 2015.

⁴⁰ Juan Manuel BELLO LEÓN, «Mercaderes extranjeros en Sevilla en tiempos de los Reyes Católicos», *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), págs. 47-84.

⁴¹ Pascual SANTOS LÓPEZ y Manuela CABALLERO GONZÁLEZ, «Técnicos extranjeros al servicio de la Monarquía hispánica. Estrategias políticas para la innovación tecnológica», en Liborio Ruiz Molina, Bernard Vincent y José Javier Ruiz Ibáñez (eds.), *El Greco... y los otros. La contribución de los extranjeros a la Monarquía hispánica, 1500-1700*, Murcia, Universidad de Murcia, 2015, págs. 321-332.

⁴² María ASENJO GONZÁLEZ, «Las ciudades castellanas en el comienzo del reinado de Carlos V», *Studia historica. Historia Moderna*, 21 (2009), págs. 49-115.

⁴³ Hilario CASADO ALONSO, «Las colonias de mercaderes castellanos en Europa (siglos xv y xvi)», en Hilario Casado Alonso (ed.), *Castilla y Europa. Comercio y mercaderes en los siglos XIV, XV y XVI*, Burgos, Diputación Provincial de Burgos, 1995, págs. 15-56.

Sin embargo, la llegada de la dinastía Habsburgo a España fue polémica desde el comienzo. Isabel y Fernando apostaron por una doble alianza de los reinos hispánicos con Portugal y con el Sacro Imperio, pero el destino quiso que la muerte en 1504 de la reina de Castilla dejase expedito el acceso al trono de Juana I y Felipe I, que habían sido jurados sucesores en 1501. En la llamada Concordia de Salamanca (1505), se acordó que los herederos compartiesen el poder con el padre de doña Juana, pero el archiduque no se resignó a su papel de rey-consorte y jugó la carta de acercarse a la alta nobleza castellana. Posteriormente, se firmó la Concordia de Villafáfila (junio de 1506), en virtud de la cual Fernando II se retiró a Aragón, siendo proclamados los reyes en las Cortes de Valladolid, ese mismo verano.⁴⁵ En todo caso, ante el talante de los nuevos soberanos, sus procuradores se mostraron recelosos hacia los flamencos; así la petición 11 pretendía vetarlos de los cargos eclesiásticos:

Muy grand daño se ha recrecido e recresçe en estos reynos por proveer a los estranjeros obispados e denidades (*sic*) e venefiços especialmente aquellos que resyden en corte romana; y paresçe el daño en lo espiritual, porque nunca resyden en sus yglesias, y siguese el daño temporal, por que las rentas de obispados e denidades que tienen sacan en oro e en plata destos reynos para llevar a Roma e a otras partes fuera dellos: suplican a Vuestras Altezas que no se provean de obispados e denidades e venefiços a estranjeros, ni se den cartas de naturalezas, e las que están dadas, se revoquen, e con mucho recabdo se provea en que los tales no saquen oro, ni plata, ni moneda destos reynos.⁴⁶

Durante su efímero reinado, Felipe I distribuyó los mejores cargos entre su séquito. Por ejemplo, otorgó a su camarero mayor, Jean de Luxembourg, la dignidad palaciega más prestigiosa de la Casa de Borgoña, *todos los oficios de las Indias*, incluyendo los que tenían una dimensión económica, aunque los acontecimientos dejaron esta merced en papel mojado. Es más, al adoptarse la etiqueta borgoñona, la Casa de Borgoña multiplicó exponencialmente los oficios cortesanos, eclipsando a la Casa de Castilla y disparando los gastos.

Por otra parte, parece que el rey consorte quiso desembarazarse de su celosa esposa con la complicidad de algunos aristócratas, declarándola incapaz, pero el Almirante de Castilla y el duque de Alba se opusieron a esta turbia maniobra. Desde Bruselas, el 12 de septiembre de 1506, Felipe escribe misivas al Condestable, el Almirante, los duques de Medina Sidonia, Medinaceli, Béjar, Alburquerque, Infantado, Alba, Nájera y Arcos, los marqueses de Villena, Astorga, Priego, Cenete y Moya, así como a los condes de Benavente, Ureña, Lemos, Cabra, Feria, Alba de Liste, Fuensalida, Belalcázar, Oropesa, Miranda del Castañar, y así hasta veintitrés títulos del Reino, censurando con dureza la actitud de Fernando el Católico para

⁴⁴ Luis Alberto ANAYA HERNÁNDEZ: «El movimiento comunero en Canarias. Su incidencia en la conflictividad grancanaria de 1524-1526», en *IX Coloquio de Historia Canario Americana*, Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo Insular de Gran Canaria, 1990, págs. 403-436.

⁴⁵ Werner THOMAS y Robert A. VERDONK (eds.), *Encuentros en Flandes. Relaciones e intercambios hispano-flamencos a inicios de la Edad Moderna*, Leuven, Leuven University – Fundación Duques de Soria, 2000.

⁴⁶ *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, vol. 4, intr. de Manuel Colmeiro, publicadas por la Real Academia de la Historia, Madrid, Imp. Rivadeneyra, 1882, pág. 227.

ser jurado gobernador del reino, amedrentando a algunos y repartiendo mercedes a otros, favoreciendo a determinados señores de vasallos.⁴⁷ Cuando el día 25 siguiente el rey muere inesperadamente todo queda en el aire, desatándose bandos urbanos y guerras nobiliarias. Tras una breve regencia de Cisneros, en menos de un año, volverá Fernando II a regir los designios de Castilla, aunque en calidad de regente-gobernador.

Durante los siguientes años es perceptible la conformación de dos grupos cortesanos antagonistas: los fernandinos y los flamencos.⁴⁸ Este último grupo estaba compuesto, entre otros por el Condestable de Castilla, el duque de Béjar, el marqués de Villena y el conde de Benavente, aunque liderado por Pedro Manrique de Lara, I duque de Nájera. Pero vuelto al poder el anciano rey aragonés en Castilla, flamencos y borgoñones fueron humillados por sus partidarios, refugiándose en su tierra natal o marchándose con Carlos de Gante, por entonces bajo la tutela de su tía, Margarita de Austria.

Por entonces, entre las figuras en alza en su corte principesca se hallaba Willem van Croÿ (1458-1521), señor de Chièvres.⁴⁹ Procedía de la aristocracia valona al servicio del emperador. Caballero del Toisón de Oro (1491) y chambelán y consejero del emperador regente Maximiliano. Gobernador de Hainaut en 1497, de Namur en 1503 y *chef de finances* en 1504. En 1505 se encargó del gobierno de los Países Bajos y Borgoña durante el viaje a Castilla de Felipe el Hermoso. Asistió a Margarita de Austria durante su regencia. Príncipe de Chimay, primer chambelán de Carlos (1506-1509), tuvo que renunciar a su cargo por sus disputas con la regente Margarita, aunque logró que lo sucediese Guillermo en el cargo, haciendo de preceptor del príncipe. Hacia 1515 Chièvres alcanzó la privanza del bisoño príncipe, a quien su abuelo Maximiliano I de Austria hizo declarar mayor de edad prematuramente, con tan solo 15 años; sin duda, el que su lengua materna fuese el francés permitió que estableciese un cordón sanitario alrededor del joven Carlos.⁵⁰

Todavía en Flandes, su preeminencia política le permitió promover nada menos que como arzobispo de Toledo a su sobrino homónimo, todavía adolescente. Mientras tanto, no duda en disponer de tan jugoso beneficio eclesiástico y de sus prerrogativas señoriales. Así, a fines de 1515, el íntimo colaborador del cardenal Cisneros y futuro gobernador del arzobispado Francisco de Mendoza⁵¹ remitía a Chièvres una carta desde Valdemoro para consultarle sobre la tenencia del alcázar de Talavera de la Reina.⁵²

Ya en 1516, durante la segunda Regencia de Cisneros, empezaron a otorgarse importantes cargos a flamencos, a la vez que se enviaban remesas de dinero desde Castilla a Bruselas

⁴⁷ María Concepción QUINTANILLA RASO, «Élites de poder, redes nobiliarias y monarquía en la Castilla de fines de la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 37, 2 (2007), págs. 957-981.

⁴⁸ Álvaro FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, «Facciones políticas bajo Juana I de Castilla tras el fallecimiento de Felipe el Hermoso (1506): el testimonio del embajador Ferrer», *Tiempos Modernos*, 43 (2021), págs. 24-43.

⁴⁹ En España se castellanizaron su nombre y apellido originales: Guillaume II de Croÿ (francés) o Willem van Croÿ (flamenco). Si nos referimos solo a textos impresos aparece como Xebres (MEJÍA, *Historia del Emperador...*, pág. 371; o Gebres (Antonio de HERRERA, *Historia general de los hechos de los castellanos en las islas i tierra firme del mar Océano*, Madrid, Imprenta Real, 1601, década 2.^a, lib. 4, caps. 4 y 5).

⁵⁰ Victor VALEMBOS, «Carlos V de Flandes y su peculiar vivencia de los idiomas. (Lecciones del siglo XVI, a la hora de otra mundialización idiomática)», *Revista Estudios*, 16 (2002), págs. 25-34.

⁵¹ Hijo segundón del III conde de Cabra, arcedian de Pedroche y canónigo de Córdoba.

⁵² 1515/10/05, Valdemoro (Madrid); AGS, *Estado*, leg. 2, 1, 87.

para financiar a la corte carolina. Estas maniobras hicieron recelar al cardenal franciscano y al Consejo Real, al privarse a los nobles de unos honores que consideraban suyos y quebrantar las leyes del reino. Mientras tanto, Chièvres mantenía alejados del monarca a los castellanos y aragoneses, que veían como cargos y dineros iban a parar a las arcas de unos extranjeros despreocupados de los reinos peninsulares.

Mientras tanto, el 23 de enero de 1516 muere Fernando V de Castilla y, en menos de dos meses, el 14 de marzo de 1516, en la catedral de Santa Gúdula (Bruselas) Carlos se auto-proclama rey de España, junto a su madre Juana I. A partir de entonces, hay un raudal de personas⁵³ y misivas que se dirigen a Flandes para rendir sus respetos y hacerse ver ante el nuevo monarca.

Pocas semanas más tarde, llegaban de Bruselas noticias alarmantes por parte de algunos de los confidentes de Cisneros sobre la nefasta influencia cortesanos afines a Francia, advirtiéndole sobre todo de

Monsiur de Xèbres, que es el príncipal del gobierno. Es natural de França de padre y de madre, y los otros que agora tienen parte en los negoçios, o los unos son también naturales de França, o tan afiçionados, que es todo uno, tienen muy sujeto al príncipe al rey de França, y así le escribe muy baxamente en que le pone vuestro humilde servidor y vasallo.⁵⁴

En todo caso, a lo largo de 1516, sigue la escalada del privado. En primavera acapara el oficio de contador mayor y escribano mayor de rentas, que ostentaba el difunto monsieur de Vilaya (*sic*) en Castilla e Indias.⁵⁵ Y, en noviembre, se carteaba con el cardenal Cisneros, comunicándole el viaje a España del francés Charles de Poupet,⁵⁶ señor de la Chaulx⁵⁷ (✕ 1530). Asimismo, comienzan a llegarle cartas mensajeras de algunos nobles, como la de Pedro López de Ayala III conde de Fuensalida, quejándose por no haber recibido todavía ninguna merced.⁵⁸

⁵³ «Año de 1516. Envió el conde [de Cabra, Diego Fernández de Córdoba] tres de sus hijos, el primogénito Don Luis y Don Pedro y Don Alonso, tercero y cuarto, a los Estados de Flandes, para que allí asistiesen al servicio del Príncipe Don Carlos». FRANCISCO FERNÁNDEZ DE CORDOVA [Abad de Rute], *Historia y Descripción de la Antigüedad y Descendencia de la Casa de Córdoba* [ms., s. XVII], Córdoba, Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, 1954, pág. 378.

⁵⁴ 1516/05/08, Bruselas; AGS, *Estado*, leg. 496, docs. 14-18.

⁵⁵ 1516/04/20; AGS, *Patrimonio Real*, leg. 59, doc. núm. 108. Pensamos que se trata de Juan Velázquez de Cuéllar, después de servir fielmente a los Reyes Católicos, se opuso en 1517 a Carlos I, cayendo en desgracia, casi todos sus oficios y dignidades recayeron en cortesanos flamencos: Guillermo de Croy recibió la contaduría mayor de cuentas; Gaspar Juan de Tolsa, gentilhombre de la casa del Rey, recibió la tenencia de Arévalo; y monsieur de Lannoy, caballerizo mayor del Rey, la fortaleza de Trujillo. MÁXIMO DIAGO HERNANDO, «Los Velázquez de Cuéllar, tenentes de Arévalo, en el horizonte político a fines de la Edad Media», *Cuadernos Abulenses*, 16 (1991), págs. 11-40; y FEDERICO GÁLVEZ GAMBERO, «Oficiales de la Contaduría Mayor de Hacienda en tiempos de los Reyes Católicos (1474-1516)», *Edad Media. Revista de Historia*, 20 (2019), págs. 281-312, disponible en: <<https://doi.org/10.24197/em.20.2019.281-312>>.

⁵⁶ 1516/11/11, Bruselas; AGS, *Estado*, leg. 3, doc. núm. 18.

⁵⁷ También aparece como Lassao o Laxao. Antiguo alto burócrata con Felipe I y con carta de naturaleza desde 1506 y luego gobernador del Franco-Condado (1512).

⁵⁸ AGS, *Estado*, leg. 3, doc. núm. 92. Cuando le dio destino tampoco fue de su agrado, ya que sería nombrado gobernador general del reino de Galicia (1518-1526), muy lejos de su ciudad natal, Toledo, de donde era alguacil mayor.

En marzo de 1517, el señor de la Chaulx y Adriano de Utrecht ultiman los preparativos para la llegada de la corte flamenca y parlamentar con el regente Cisneros, además de tutelar al infante Fernando y suprimir su Casa, dominada por los Núñez de Guzmán, luego tornados comuneros. No olvidemos que el estadista franciscano dudó en otorgar o no el título real al archiduque Carlos, y que cuando muere en noviembre de 1517, durante sus exequias, el rey escuchó las veladas censuras del doctor Pedro Ciruelo a los cortesanos flamencos recién llegados.

En abril de 1517, meses antes de que Carlos desembarcase en España, se gestó el nombramiento de su sobrino homónimo Guillermo de Croy, quien desde 1516 fue nombrado obispo-duque de Cambray y cardenal el 2 de abril de 1517, como arzobispo de Toledo, sin contar con la quiescencia de los canónigos toledanos, despertando su malestar.⁵⁹ Poco tardó la Universidad Complutense en escribir a Bruselas, mandando una carta de cortesía diciendo alegrarse del nombramiento de su sobrino como su patrón y solicitando que los oficios de Inquisición del arzobispado fuesen concedidos a licenciados de la Universidad alcalaína.⁶⁰

En septiembre de 1517 arriba la flota desde Flandes a las costas cántabras, con Carlos I y todo su séquito. Desde entonces, hasta que en 1520 saliese de España acompañando al emperador en su periplo por el imperio, el señor de Chièvres acumula más poder que nunca; y más cuando el 14 de noviembre de 1517 fue naturalizado castellano. En otoño de 1517, Blas Caballero, canónigo de Toledo escribe a Guillermo de Croy, suplicando su mediación para conseguirle un beneficio eclesiástico.⁶¹

En Navidad de 1517, se nombra al señor de Chièvres, ya intitulado duque de Sora y Arce, Almirante de Nápoles, así como capitán general de la mar, cuando ya era camarero mayor del Rey y contador mayor de Castilla.⁶² Desde enero de 1518 y mayo de 1519, se elevó su condición estamental: de barón a conde de Beaumont (1519), y luego se le otorgó el marquesado de Arschoot (1519), al aglutinar las baronías de Hervelée, Arschoot, Bierbeek y Rotselaer.

Mientras tanto, en febrero de 1518 se reunían las Cortes de Castilla en Valladolid, presididas por el piemontés Mercurino Gattinara, firme defensor de la idea imperial, lo que despertó el clamor unánime de ciudades y nobles. Una asamblea que rechazó la presencia de foráneos en sus sesiones y logró que Carlos jurase que prescindiría de los extranjeros a su servicio y que aprendiera castellano. Así lo recogen los cronistas:

Que no se diesen a extranjeros oficios, ni beneficios, ni dignidades, ni gobiernos; ni diese, ni consintiese carta de naturaleza, y si se habían dado, las revocase... Respondió el rey: Que así se haría, y guardaría de allí adelante y lo prometía.⁶³

⁵⁹ En marzo de 1518 llegó a Toledo la comunicación oficial del papa León X de este polémico nombramiento, por ser menor de edad y extranjero. Además, esta imposición venía trufada de un proyecto para dividir la mitra primada en tres partes y hacer dos diócesis nuevas: una en Madrid y la otra en Talavera, con la excusa de mejorar su gestión y resucitar el antiguo obispado que había existido en Talavera durante época visigoda, además de nombrarse un obispo en Orán. El 31 de marzo de 1518 se comunicó al conde de Palma, cuñado del Gran Capitán y controvertido corregidor de Toledo, la llegada a la sede arzobispal de Francisco de Mendoza, y de Jean de Carondelet, deán de Besançon, para tomar la posesión del arzobispado en nombre de Guillermo de Croy.

⁶⁰ 1517/06/09, Alcalá de Henares; AGS, *Estado*, leg. 2, 1, 194.

⁶¹ Aproximada 1517/11/04, Toledo; AGS, *Estado*, leg. 2, 1, 88.

⁶² 1517/12/24, Valladolid; AGS, *Registro General del Sello*, leg. 151712, doc. núm. 86.

Su respuesta no dejaba lugar a dudas:

A esto se vos responde que de aquí adelante guardaremos y mandaremos guardar lo que cerca desto que nos suplicáis vos prometimos, y en lo que toca a la venida del reverendísimo Cardenal de Croy Arzobispo de Toledo, Nos, entendiendo ser cumplidero a nuestro servicio e bien destos nuestros Reynos, le teníamos ya escrito para que viniese, e por vuestra suplicación le tornaremos a escribir de nuebo con mayor ynstancia, y trabajaremos que venga en todo este verano, de lo qual podréis ser ciertos que asy sera en el ayuda de nuestro Señor Dios.⁶⁴

El problema fue que el rey aceptó estas condiciones, pero no las cumplió, dejando un reguero de descontentos e indignados.⁶⁵ Y eso que buena parte del Servicio aprobado nunca se cobraría...

Hemos contabilizado 46 cartas enviadas por diversos personajes de la realeza, la nobleza, los cabildos catedralicios y las ciudades de la corona de Castilla al privado de Carlos I agradeciendo o suplicando mercedes, poniéndose a su servicio o informándole de asuntos graves. Todas se enviaron tras las Cortes de Valladolid, celebradas a inicios de febrero de 1518 y, sin duda, serían la punta del iceberg de un volumen muy superior, toda vez que Chièvres parecía inaccesible a los españoles, y más cuando la corte se traslada a Zaragoza y Mozón, para ser jurado el rey.

CARTAS RECIBIDAS POR EL SEÑOR DE CHIÈVRES (1518)

FECHA	PROCEDENCIA	EMISOR	TEMA	AGS
1518/04/06	Toledo	Juan de Ribera y Silva, señor de Montemayor	Sobre unas bulas a favor de Guillermo de Croy para la toma de posesión del arzobispado de Toledo	<i>Estado</i> , leg. 6, 116
1518/04/06	monasterio de San Jerónimo de Guisando (El Tiemblo)	Diego López Pacheco, II marqués de Villena	Solicita la merced de un regimiento en Talavera para su sobrino Francisco de Meneses	<i>Estado</i> , leg. 5,12
1518/04/12	Alba de Tormes	Fadrique Álvarez de Toledo, II duque de Alba	Solicita exención fiscal del servicio que se iba a recaudar en su Estado	<i>Estado</i> , leg. 5,43

⁶³ SANDOVAL, *Historia de la vida y hechos...*, lib. 3, cap. X.

⁶⁴ Cortes de Valladolid de 1518, 5, 263. *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, vol. 4, pág. 227.

⁶⁵ Christian HERMANN, «Naturales y forasteros. Les exclusives d'accès aux bénéfices de l'église dans l'Espagne Moderne», en *Les sociétés fermées dans le monde ibérique (XIV^e-XVIII^e s.). Définitions et problématique*, Paris, CNRS, 1986, págs. 189-201; y Remedios MORÁN MARTÍN, «Guerra de las Comunidades y beneficios eclesiásticos. El detonante de un problema enquistado», en István Szaszdi León-Borja (coord.), *Iglesia, eclesiásticos y revolución comunera*, Valladolid, Centro de Estudios del Camino de Santiago - Sahagún, 2018, págs. 267-281.

CARTAS RECIBIDAS POR EL SEÑOR DE CHIÈVRES (1518)

[CONTINUACIÓN]

FECHA	PROCEDENCIA	EMISOR	TEMA	AGS
1518/04/13	Escalona	Diego López Pacheco, II marqués de Villena	Solicita el despacho de la renuncia de una mayordomía de la Casa Real a favor de Juan Pacheco, su sobrino	<i>Estado</i> , leg. 5,38
1518/04/15	————	Bernardo Pimentel	Informa que su criado Villalobos le hablará de algunas cosas tocantes al servicio del rey y solicitándole una merced	<i>Estado</i> , leg. 5,45
1518/04/15	Granada	María Manrique de Figueroa, duquesa-consorte de Terranova y viuda del Gran Capitán	Agradece su mediación en la boda de su hija con Luis Fernández de Córdoba (primogénito de los condes de Cabra)	<i>Estado</i> , leg. 5,40
1518/04/16	Toledo	Hernando de Silva	Ofrece sus servicios a Guillermo de Croy	<i>Estado</i> , leg. 6,118
1518/04/20	Zamora	Diego de Toledo, prior de León de la Orden de San Juan	Solicita un beneficio o prebenda vacante en el arzobispado de Toledo para el clérigo Gregorio Mazas	<i>Estado</i> , leg. 5,179
1518/04/20	Toledo	Pedro de Mendoza, canónigo de Toledo	Suplica que prohíba al marqués de Villena seguir interviniendo en las negociaciones sobre la toma de posesión del arzobispado de Toledo	<i>Estado</i> , leg. 6,108
1518/04/20	Toledo	Pedro López de Padilla	Informa sobre su servicio en el arzobispado de Toledo y la alteración causada por la venida del marqués de Villena	<i>Estado</i> , leg. 5,2
1518/04/20	Zamora	Antonio de Acuña. Obispo de Zamora	Solicita ser nombrado embajador en Roma	<i>Estado</i> , leg. 5,271
1518/04/20	Guadalajara	Diego Hurtado de Mendoza, duque del Infantado	Comunica que envía a su criado Diego Ortiz para hablarle de un agravio hecho a su hijo Rodrigo de Mendoza	<i>Estado</i> , leg. 5,236
1518/04/22	————	Luis Fernández Manrique de Lara, II marqués de Aguilar de Campoo	Informando sobre el viaje del infante Fernando y solicitando que se lo comunique al rey	<i>Estado</i> , leg. 5,188
1518/04/23	Toledo	Francisco de Herrera, capellán mayor del cabildo de Toledo	Informa sobre la toma de posesión de Guillermo de Croy del arzobispado de Toledo	<i>Estado</i> , leg. 6,113

CARTAS RECIBIDAS POR EL SEÑOR DE CHIÈVRES (1518)

[CONTINUACIÓN]

FECHA	PROCEDENCIA	EMISOR	TEMA	AGS
1518/04/23	Villavaquerín	María de Velasco, señora consorte de Villavaquerín, antigua aya de Isabel I y sobrina del Condestable	Informa que entregó al doctor Cabrero unas arcas de escrituras por mandato regio	<i>Estado</i> , leg. 5,41
1518/04/23	Medina de Rioseco	Fadrique Enríquez de Cabrera, Almirante de Castilla	Recomienda al contino Alonso de Estrada	<i>Estado</i> , leg. 5,49
1518/04/24	Medina de Rioseco	Fadrique Enríquez de Cabrera, Almirante de Castilla	Solicita que el Consejo Real no entienda en la causa de su sobrino, el conde de Ribadeo, y lo resuelva el gran canciller	<i>Estado</i> , leg. 5,28
1518/04/24	Toledo	Hernando de Silva	Informa sobre la actuación del marqués de Villena en las negociaciones para la toma de posesión del arzobispado de Toledo	<i>Estado</i> , leg. 6,125
1518/04/27	Toledo	Luis Fernández Portocarrero, conde de Palma y corregidor de Toledo	Notifica haber recibido una provisión y un pleito homenaje en el cabildo de Toledo	<i>Estado</i> , leg. 6,124
1518/04/30	Torrijos	Teresa Enríquez, señora de Torrijos y Maqueda	Recomendando a Jerónimo Illa, exsecretario del cardenal Cisneros	<i>Estado</i> , leg. 5,26
1518/04/30	Escalona	Diego López Pacheco, II marqués de Villena	Recomendando a Jerónimo Illa, exsecretario del cardenal Cisneros	<i>Estado</i> , leg. 5,25
1518/04/30	Huete	Cabildo municipal	Solicita interceder ante el rey para prorrogar a Antonio de Córdoba en el corregimiento de Huete y Cuenca	<i>Estado</i> , leg. 5,237
1518/04/30	Orense	Pedro López de Ayala, III conde de Fuenzalida	Informa sobre la muerte de la condesa de Camiña	<i>Estado</i> , leg. 5,27
1518/04/30	Guadalajara	Diego Hurtado de Mendoza, duque del Infantado	Solicitándole que no se quiten las mercedes que tenían su prima María Niño y su esposo, el secretario Conchillos	<i>Estado</i> , leg. 5,48
1518/05/10	Guadalajara	Diego Hurtado de Mendoza, III duque del Infantado	Solicita hábito de Santiago para su primo Sotomayor	<i>Estado</i> , leg. 5,178

CARTAS RECIBIDAS POR EL SEÑOR DE CHIÈVRES (1518)

[CONTINUACIÓN]

FECHA	PROCEDENCIA	EMISOR	TEMA	AGS
1518/05/27	Granada	Luis Hurtado de Mendoza, III conde de Tendilla	Solicita su mediación ante el rey para que le mande gente de caballo	<i>Estado</i> , leg. 5,51
1518/06/03	Cartagena	Antonio de Acuña, obispo de Zamora	Informa sobre lo sucedido en su cargo	<i>Estado</i> , leg. 5,272
1518/06/02	Toledo	Pedro de Mendoza, canónigo de Toledo	Informando sobre Hernando de Fonseca y el cabildo de Toledo, además de solicitar que le acepte como criado del cardenal de Croy	<i>Estado</i> , leg. 5,256
1518/06/05	Alcalá de Henares	Francisco de Mendoza	Informando sobre un problema con el duque del Infantado	<i>Estado</i> , leg. 5,254
1518/06/06	Almazán	Antonio de Mendoza y Zúñiga, II conde de Monteagudo	Solicita ayuda para que el rey perdone los destierros y penas de su hermano y otros caballeros deudos suyos	<i>Estado</i> , leg. 5,171
1518/06/16	Sevilla	Fadrique Enríquez de Ribera, I marqués de Tarifa	Informando que envía a su secretario, Pero Muñoz, para informar al rey de un agravio que había recibido	<i>Estado</i> , leg. 5,250
1518/06/21	Toledo	Fernando de Fonseca, canónigo de Toledo	Se disculpa por abrir un postigo del claustro de la catedral	<i>Estado</i> , leg. 6,126
1518/06/24	Alcalá de Henares	Francisco de Mendoza	Solicitándole mercedes	<i>Estado</i> , leg. 5,261
1518/07/04	Zamora	Diego de Toledo, prior de León de la Orden de San Juan	Solicita cobrar el importe de las bulas de la pensión que tiene en el arzobispado de Toledo	<i>Estado</i> , leg. 5,157
1518/07/07	Gerona	Pedro de Cardona	Informándose acerca de la marquesa, su mala salud y la elección imperial	<i>Estado</i> , leg. 5,165
1518/07/17	Cartagena	Diego Fernández de Córdova, III conde de Cabra	Comunicando que envía un informe a su primo Juan de Zúñiga	<i>Estado</i> , leg. 5,96
1518/07/27	Escalona	Diego López Pacheco, II marqués de Villena	Solicita mercedes para su hermano Pedro y sus hijos	<i>Estado</i> , leg. 5,163

CARTAS RECIBIDAS POR EL SEÑOR DE CHIÈVRES (1518)

[CONTINUACIÓN]

FECHA	PROCEDENCIA	EMISOR	TEMA	AGS
1518/09/12	Tordesillas	Bernardo de Sandoval y Rojas II marqués de Denia	Recomienda a fray Antonio de Villegas	<i>Estado</i> , leg. 5,324
1518/10/16	Córdoba	deán y cabildo catedral de Córdoba	Informan que no pueden darle a Francisco de Mendoza los frutos de sus prebendas, por estar ausente de su arcedianazgo y canonjía	<i>Estado</i> , leg. 5,255
1518/10/22	Toledo	cabildo catedral de Toledo	Solicitando que escriba a Francisco de Mendoza para dar una ración a Fernando Alonso, secretario del cabildo	<i>Estado</i> , leg. 5,258
1518/10/26	Alcalá de Henares	Francisco de Mendoza	Informándole de algunas diligencias que le mandó hacer en Toledo y la visita de la reina de Portugal a la Ciudad Imperial	<i>Estado</i> , leg. 5,260
1518/11/29	Toledo	cabildo catedral de Toledo	Solicita que no represalie ni quiten cargos a Pedro del Campo, obispo de Útica, por predicar contra el rey	<i>Estado</i> , leg. 5,262
1518/11/12	Torrijos	Diego de Cárdenas, Adelantado de Granada	Lamentando no haberse nombrado al mayordomo mayor de la reina	<i>Estado</i> , leg. 5,253
1518/12/07	Toledo	Luis Fernández Portocarrero, conde de Palma y corregidor de Toledo	Informando el envío de una carta de la ciudad de Toledo a Carlos V	<i>Estado</i> , leg. 2,1,137
1518/12/16	Almeirim	Leonor de Austria, reina de Portugal	Recomienda a Juan de Gamarra, gentilhomme	<i>Estado</i> , leg. 5,143

De Aragón, la comitiva imperial pasó a Cataluña, donde las negociaciones se encallaron y se volvieron a levantar reparos contra sus consejeros flamencos, a la vez que se reprodujeron enfrentamientos sobre cuestiones de dinero. Sin embargo, en junio de 1519, estando en Barcelona, Carlos I recibió la buena nueva de su elección imperial, con lo que ya no había marcha atrás en su carrera hacia la doble corona.

Es indiscutible la sangría de dinero que provocó el afianzamiento de esta nueva dinastía, ya que a los crecientes gastos cortesanos hay que sumar el raudal de mercedes acaparadas por los principales consejeros flamencos. Guillermo de Croÿ, señor de Chièvres, a comienzos de su reinado cobró 15.000 ducados que le había otorgado Fernando el Católico (30 octubre

de 1516) y otros 8.000 ducados poco después (9 de abril de 1517). Además, Carlos I concedió una merced anual a su abuelo Maximiliano que ascendía a 20.000 coronas (más de 7 millones de maravedíes) pagadas con letras de cambio en las ferias de Amberes de junio y septiembre.⁶⁶ El 25 de septiembre de 1518 el rey otorga a otro señor de Henao, Jean III barón de Trazegnies, la recompensa de 1.000 libras por sus muchos y buenos servicios, habiendo sido encargado de llevar al toisón de oro concedido en 1516 al rey portugués.⁶⁷ Por no hablar de las concesiones indianas otorgadas a flamencos como a Laurent Gorrevod, camarero, mayordomo mayor y Almirante de Flandes (1518).⁶⁸

Además, para los coetáneos era especialmente escandaloso la saca de oro y plata del reino. En el volumen *De liberaciones* de la antigua Diputación de los tres estamentos del principado de Cataluña del trienio de 1518-1521 se registra que el 27 de agosto de 1519 los diputados permiten embarcar hacia Flandes al confesor y consejero regio Juan Arca, obispo de Arborea, 16 cabalgaduras y 6 acémilas cargadas con ropa, oro y plata, además de portar 300 ducados para sus gastos. Pocas semanas después, el 7 de septiembre siguiente, viajaba desde Barcelona la esposa de Chièvres⁶⁹ con 300 cabalgaduras y 80 acémilas que portaban idéntica carga, más 3.000 ducados para sus gastos, libres de tasas.⁷⁰ Y el 24 de setiembre hizo otro tanto *madama de Sanzeles*, esposa del caballerizo mayor del rey, que llevaba 40 cabalgaduras y 10 acémilas cargadas, facultándole asimismo para llevarse 700 ducados para sus gastos en idénticas condiciones.⁷¹

No nos extraña que la correspondencia de Pedro Mártir de Anglería con Luis Marliano (1517-1521), obispo de Tuy, médico y consejero regio, datada el 23 de febrero de 1518, se haga eco de la gran cantidad de profecías circulando entre los castellanos que anunciaban sediciones ante la llegada de los flamencos, calificados de *mosquitos de largas piernas*⁷² debido a sus vestimentas cortas y su afán por aprovecharse de la sangre (las riquezas) de los castellanos.

Otra cosa fue que una minoría de nobles castellanos o que algunos grandes comerciantes se beneficiasen con el mercadeo de cargos y derechos. Por ejemplo, a fines de 1517, el tratante malagueño Fernando de Córdoba consiguió del Gran Canciller Jean Le Sauvage (✠ 1518) la

⁶⁶ Juan Manuel CARRETERO ZAMORA, «Los comuneros ante la hacienda y la deuda del emperador Carlos V: los fundamentos estructurales de la protesta (1516-1520)», *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 44 (2018), pág. 30.

⁶⁷ Años después, es enviado a Portugal para casarse con Isabel de Portugal en nombre del emperador.

⁶⁸ István SZÁSZDI LEÓN-BORJA, «La merced de la isla de Cozumel al Almirante de Flandes por parte del rey don Carlos: las gobernaciones de Cuba y de Yucatán en 1518», *Anuario de estudios americanos*, 58, 1 (2001), págs. 13-32.

⁶⁹ Marie-Madeleine de Hamal (✠ 1559), señora de Elderen. Casada en 1476 primeras nupcias con Adolfo, conde de la Marck y señor de Arenberg; enviuda y vuelve a casarse en segundas nupcias en 1488 con Guillermo de Croy. Jean-Chrysostome MONTPLEINCHAMP, *Histoire de l'archiduc Albert, Gouverneur Général, puis Prince Souverain de la Belgique*, Société de l'histoire de Belgique, Bruselas, 1870, pág. 304.

⁷⁰ Danvila recoge también su regreso a Flandes, pero lo data en 1518. DANVILA, *Historia crítica...*, vol. 1, pág. 83.

⁷¹ Manuel DE BOFARULL Y DE SARTORIO, «Festejos y ceremonias públicas celebrados en Barcelona cuando la primera venida de su XVIII conde D. Carlos I», *Memorias de la Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 2 (1868), pág. 255, nota 1.

⁷² Pedro MÁRTIR DE ANGLERÍA, *Epistolario*, vol. 3, trad. y est. José López de Toro, Madrid, Imp. Góngora, 1956 (Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España, 11), págs. 304-305.

promesa de traspasarle el derecho de *almuchara* en cuanto el flamenco la obtuviese, a cambio de 2.000 ducados anuales por 9 años;⁷³ negocio que se formalizó poco después, pero ante la oposición frontal de las ciudades del reino de Granada naufragó su inversión.⁷⁴ Algún tiempo después, en junio de 1520, Carlos I nombró a Álvaro de Zúñiga, II duque de Béjar, contador mayor de Castilla, en lugar de Guillermo de Croy, que partía fuera de España acompañando al emperador y que le reportaría unas suculentas *quitaciones*;⁷⁵ se dice que mediaron entre 20.000 y 30.000 ducados.⁷⁶

También nos llaman la atención otras componendas, como cuando en 1518 se concede la tenencia de la fortaleza de Trujillo al licenciado Francisco de Vargas, tesorero regio, al renunciar a este cargo ¿graciosamente? su anterior castellano, Charles de Lanoy, caballerizo del rey.⁷⁷ Los historiadores coinciden en que Chièvres se apoyó en los miembros de la facción fernandina, como el tesorero Vargas y el obispo Rodríguez de Fonseca, en detrimento de los colaboradores de Cisneros y los antiguos partidarios de Felipe I.⁷⁸ Así, cronistas posteriores señalan que «*Xevres se guiaba en los negocios que tocaban a España por el maestro Mota, natural de Burgos, obispo de Badajoz, y por otros castellanos más ambiciosos que buenos*».⁷⁹

El año de 1519 fue igualmente frenético para el personal adscrito a la secretaría personal de Chièvres. En enero, la duquesa de Terranova se cartea con el favorito, ofreciendo su casa para guardar la espada de Fernando el Católico, que procesionaba el Día de la Toma de la ciudad nazarí;⁸⁰ poco después, desde Alcalá, Francisco de Mendoza le recomienda al comendador Juan de Zúñiga.⁸¹ En febrero Álvaro Osorio, el siempre obsequioso obispo de Astorga, le ofrece sus servicios, con la mediación de Francisco de los Cobos.⁸² En marzo, Pedro Venegas, señor de Luque (Córdoba), se lamenta amargamente y le suplica que impidiese que le quitasen las mercedes que gozaba.⁸³

⁷³ ALONSO, «Fisco, poder y monarquía...», pág. 455.

⁷⁴ María Teresa LÓPEZ BELTRÁN, «Un impuesto sobre la exportación de frutos secos en el Reino de Granada: el mucharan», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 32-33 (1983-1984), págs. 95-110.

⁷⁵ 1520/06/17; AGS, *Escribanía Mayor de Rentas*, Quitaciones, 6, 1077-1081.

⁷⁶ Según el embajador inglés Spinelly, fue vendido el oficio al duque de Béjar *según dicen algunos* por 30.000 ducados (Carta del embajador Spinelly al cardenal Wolsey, Brujas, 27 de julio de 1520. «Henry VIII: July 1520, 16-31», *British History Online: Letters and Papers, Foreign and Domestic*, Henry VIII, vol. 3, 1519-1523, disponible en: <<https://www.british-history.ac.uk/letters-papers-hen8/vol3/pp331-345#highlight-first>> [Consulta: 08 de octubre de 2021]).

⁷⁷ AGS, *Registro General del Sello*, leg. 151812, doc. núm. 200.

⁷⁸ Raymond FAGEL, «Un heredero entre tutores y regentes», en José MARTÍNEZ MILLÁN (dir.), *La corte de Carlos V. Primera parte. Corte y Gobierno*, vol. 1, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Carlos V y Felipe II, 2000, págs. 115-138; así como José Martínez Millán (dir.), *La corte de Carlos V. Segunda parte. Los Consejos y los consejeros de Carlos V*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000.

⁷⁹ SANDOVAL, *Historia de la vida y hechos...*, lib. 3, cap. IV.

⁸⁰ 1519/01/05, Granada; AGS, *Estado*, leg. 6, 34.

⁸¹ 1519/01/06, Alcalá de Henares; AGS, *Estado*, leg. 6, 23.

⁸² 1519/02/10, Astorga; AGS, *Estado*, leg. 2, 1, 39.

⁸³ 1519/03/23, Luque (Córdoba). AGS, *Estado*, leg. 5, 52.

En junio de 1519, Pedro Portocarrero le suplica la merced de que Francisco de Cárdenas, su primo, pueda renunciar su encomienda en su hijo.⁸⁴ En julio, Juan de Figueroa, natural de Carmona y hermano del duque de Arcos (luego implicado en el levantamiento de Sevilla), intenta sobornarlo, ofreciéndole 200.000 ducados si revocaba la sentencia favorable a Pedro Fernández de Córdoba, vecino de Granada, e intermediaba en el pleito que mantenía con el marqués de Tarifa.⁸⁵ Por entonces, la necesidad de dinero era acuciante, como demuestra una carta del presidente y oidores de la Real Chancillería de Valladolid, impeliéndole que intercediera ante el rey para que les concediese alguna ayuda de costa.⁸⁶

En septiembre, el concejo de Talavera de la Reina se interesa por que se cubriese el oficio de la escribanía del número local.⁸⁷ En octubre, una nueva del cabildo catedralicio de Toledo solicita al señor de Chièvres que mediase en defensa del obispo de Útica, investigado por sus sermones subversivos contra el monarca⁸⁸ y una semana después el Consejo de Estado le escribe rogando que detenga la decisión del cabildo de Plasencia de enajenarse de la corona real.⁸⁹

Uno de los correspondientes más habituales de Chièvres es el marqués de Denia. Si en enero de 1519 le escribía sobre el estado de la reina y solicitándole 100.000 maravedís de salario,⁹⁰ en abril, el cancerbero de doña Juana le pide que le escriba siempre a través de un secretario y, días después, le informa que la reina Juana había comido después de acostarse y le agradece una merced que le había hecho en Ventosilla.⁹¹ Asimismo, mediado mayo, una misiva reflexiona sobre la paz con Francia e Inglaterra y la oportunidad de que se desplazara la reina a Olmedo o Arévalo, a causa de la peste.⁹²

Mientras tanto, el ambiente político se iba enrareciendo cada vez más y el ayuntamiento de Toledo enarbola la bandera de la defensa del reino. El 7 de noviembre de 1519 envía una carta a Carlos I donde solicita que se respetase el pacto entre rey y reino, que recondujese el gobierno y *que se remedien los oficios que están dados a extranjeros en ella*.⁹³

La correspondencia que recibe el privado regio los siguientes meses muestra la crispación del momento. A fines de enero de 1520, el Consejo Real se queja de los excesos cometidos por la Inquisición de Cuenca contra el teniente de corregidor de la ciudad;⁹⁴ en tanto

⁸⁴ 1519/06/20, Vitoria (Álava); AGS, *Estado*, leg. 5, 55.

⁸⁵ 1519/07/10, Granada (España); AGS, *Estado*, leg. 2, 2, 444 y 445. Un año más tarde Juan de Figueroa se alzaría por la comunidad en Sevilla. Miguel Fernando GÓMEZ DE VOZMEDIANO, «Historia versus memoria: la revuelta comunera en las ciudades de Córdoba y Sevilla y su eco en la corografía barroca», en István Szászdi León-Borja (coord.), *Monarquía y revolución. En torno a las comunidades de Castilla. I Simposio Internacional de Historia Comunera*, Valladolid, Fundación Villalar, 2009, págs. 195-234; y Antonio COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, «El 'alboroto', a título de Comunidad, de 1520 en Sevilla», *Boletín de la Real academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae*, 40 (2012), págs. 385-452.

⁸⁶ Probable 1519/07/21; Valladolid. AGS, *Estado*, leg. 5, 162.

⁸⁷ 1519/09/30, Talavera de la Reina (Toledo); AGS, *Estado*, leg. 6, 25.

⁸⁸ 1519/10/01, Toledo; AGS, *Estado*, leg. 10, 29.

⁸⁹ 1519/10/07, Valladolid; AGS, *Estado*, leg. 6, 141.

⁹⁰ 1519/01/08, Tordesillas (Valladolid); AGS, *Estado*, leg. 6, 132.

⁹¹ 1519/04/05 y 1519/04/18, Tordesillas (Valladolid); AGS, *Estado*, leg. 5, 296 y 298.

⁹² 1519/05/12, Tordesillas (Valladolid); AGS, *Estado*, leg. 5, 306.

⁹³ SANTA CRUZ, *Crónica del Emperador...*, vol. 1, pág. 221.

que Álvaro Pérez Osorio, III marqués de Astorga, se lamenta del Consejo Real por incumplir la orden regia, dada en Barcelona, de autorizar una feria franca en Astorga.⁹⁵ Recordemos que el 16 de abril de 1520 se había alzado Toledo al grito *mueran Chièvres y los flamencos, que tienen robada Castilla*.⁹⁶ Pese al clima turbulento, la comitiva imperial se embarca en La Coruña en mayo de 1520. Por entonces, Chièvres hizo testamento.⁹⁷

En junio de 1520, Diego de Osorio, corregidor de Córdoba y hermano del imprevisible obispo de Zamora,⁹⁸ le comunicaba su inquietud sobre la agitación reinante en la ciudad y reafirmaba su fidelidad al rey;⁹⁹ mientras que el siempre intrigante marqués de Villena da carta de creencia de Hernando de Ávalos, su primo, para informarle sobre los desasosiegos existentes en Toledo.¹⁰⁰ Por entonces, mientras cuajaba la rebelión comunera, el informe enviado por posta por el embajador Francisco Cornaro al Senado veneciano dejaba claro su visión de quién es quién en la corte carolina:

Monsier de Chièvres tiene todo el gobierno en sus manos [...]. Gracias a su inteligencia ha llegado al puesto que hoy ocupa, y que no puede ser más elevado, pues tiene bajo su autoridad no sólo la persona del hoy emperador, sino su Casa, sus Estados, y todo lo que le pertenece. Es hombre de gran talento: habla poco, pero con mucha afabilidad; escucha, responde con mesura, y no parece ser violento, sino tranquilo, y más bien pacífico que deseoso de guerras. Vive muy sobriamente, cosa desusada entre los flamencos; se le juzga avaro, porque agencia ganar mucho, y gasta poco, y se cree por ello que posee una gran fortuna, gracias a sus numerosos oficios y cargos obtenidos del rey en España y en Nápoles.¹⁰¹

Al poco tiempo de atracar la flota en Flandes, primero a través de los mercaderes flamencos y luego de manera oficial, comenzaron a llegar funestas noticias de Valencia y Castilla.¹⁰² Tras el verano, la estrella política de Chièvres comienza a declinar ascendiendo Gatti-

⁹⁴ 1520/01/24, Valladolid; AGS, *Patronato Real*, leg. 3, 66, 12.

⁹⁵ [1520]/01/27, Valladolid; AGS, *Estado*, leg. 9, 47.

⁹⁶ DÍAZ MEDINA, *Relación del discurso...*, págs. 107-108.

⁹⁷ Testamento de Guillermo de Croy, señor de Chièvres, marqués de Aarschot (1520). AGS, *Casa Real*, leg. 401, exp. 41.

⁹⁸ Un cronista coetáneo mostró la doble cara de su sangre: «dos hermanos hayan seydo tan diferentes en méritos e obras: el uno loco, el otro cuerdo; el uno soberbio, fecho un Lucifer; el otro un ángel manso e con toda la bondad del mundo; el uno desleal e deshonesto, el otro leal y honesto; el uno cruel e malo, el otro piadoso e bueno, como nos lo han mostrado el obispo de Zamora, don Alonso [*sic* por Antonio] de Acuña el comunero, e este su hermano, don Diego de Osorio». Gonzalo FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Batallas y Quinquagenas*, vol. 3, trans. de José Amador de los Ríos y Padilla, pról. y ed. de Juan Pérez de Tudela y Bueso, Madrid, Real Academia de la Historia, 2000, pág. 249.

⁹⁹ 1520/06/04, Córdoba; AGS, *Estado*, leg. 2, 1, 95.

¹⁰⁰ Probable 1520/06/16, Almorox (Toledo); AGS, *Estado*, leg. 2, 2, 294.

¹⁰¹ Citado por Manuel GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *Bartolomé de las Casas...*, vol. 2, pág. 32.

¹⁰² «El Emperador Don Carlos ya sabía de las alteraciones de España por vía de los mercaderes de Flandes, pero como en Lovaina recibiese esta carta sobremanera le cayó mucha tristeza, la cual como fuese divulgada y las tristes nuevas que en ella venían, se levantó gran debate entre los cortesanos que al Emperador eran afectados, porque los flamencos culpaban a los españoles que en ausencia del Rey se habían alzado y los españoles acusaban a los

nara como ideólogo y encargado de los asuntos italianos,¹⁰³ Adriano de Utrech como regente de Castilla¹⁰⁴ y Francisco de los Cobos encargado de los asuntos castellanos.

En todo caso, la Toledo subversiva catalizaba a las ciudades con voto en Cortes descontentas y provocaba desazón entre los realistas. Las pocas cartas de las que tenemos noticia de esa época que se le remiten a Guillermo de Croy provienen de una ciudad menos imperial que nunca: en septiembre Francisco de Herrera, capellán mayor y vicario general de Toledo, suplica que un hermano suyo, procurador de Cortes por Albarracín, se entrevistase como gentilhombre ante el rey;¹⁰⁵ en tanto que el toledano Vasco de Guzmán le implora que no se dividiese la fiscalía de Toledo, a su cargo, ni tampoco cree la fiscalía de Rodillas,¹⁰⁶ toda vez que su sobrino ausente no tenía intención de sentarse en la catedral primada. En este ambiente, el cabildo de la catedral toledana el 12 de noviembre de 1520 pidió directamente al rey que diese al arzobispo de Croy otra alta dignidad en Alemania y nombrara arzobispo de Toledo a un castellano.

Mucho más calado, y recorrido tuvo la epístola mensajera remitida por el conde de Palma informándole del envío de unas cartas incendiarias por parte del regimiento de Toledo a otras ciudades.¹⁰⁷ El contenido de estas cartas debió enojar al privado de Carlos por sus alusiones tan directas a su persona y por la capacidad para agitar a las élites urbanas, por su convocatoria de una Santa Junta de Ávila:

Conocida la santa intención que tiene Toledo... Porque nuestro fin no fue alçar la obediencia al Rey nuestro Señor, sino reprimir a Xebres, y a sus consortes de la tiranía. Que según ellos tratavan la generosidad de España más nos tenían ellos por sus esclavos [...] [determinándose que] no se ha de tratar sino del servicio de Dios... para destruyr estos siete pecados de España, se inventasen siete remedios en aquella Santa Junta... De esta manera, que de donde pensaren los malos condenarnos por traydores, de allí sacaremos renombre de inmortales para los siglos venideros.¹⁰⁸

Los capítulos de Ávila, conocidos como la Ley Perpetua, son un canto al pactismo, el mercantilismo y a la marginación tanto de los Grandes como de los extranjeros del gobierno de la monarquía.¹⁰⁹ A caballo entre 1520-1521, ambos bandos estaban con las espadas en alto

flamencos que con su mala gobernación habían dejado al reino perdido, y a esta causa estaba muy afrentado Mr. de Chievres después que supo la perdición de Castilla, por ver lo que de él se decía en la corte, y pensar que con razón el Emperador le podía echar a él la culpa». SANTA CRUZ, *Crónica del Emperador...*, vol. 1, pág. 273.

¹⁰³ Manuel RIVERO RODRÍGUEZ, *Gattinara. El sueño del Imperio*, Madrid, Sílex, 2005.

¹⁰⁴ Leandro MARTÍNEZ PEÑAS, *Las Cartas de Adriano. La guerra de las comunidades a través de la correspondencia del Cardenal-Gobernador*, Madrid, Universidad Rey Juan Carlos – Dykinson, 2010; así como Raymond FAGEL, «Adriano de Utrecht y la rebelión de las Comunidades de Castilla», en István Szászdi León-Borja y María Jesús Galende Ruiz (eds.), *Imperio y Tiranía. La dimensión europea de las Comunidades de Castilla*, Valladolid, Ediciones Universidad de Valladolid, 2013, págs. 259-275.

¹⁰⁵ 1520/09/24, Toledo; AGS, *Estado*, leg. 2, 2, 401.

¹⁰⁶ 1520/09/27, Toledo; AGS, *Estado*, leg. 2, 2, 375.

¹⁰⁷ 1520/12/26, Toledo; AGS, *Estado*, leg. 2, 2, 406.

¹⁰⁸ Apéndice en José BELMONTE DÍAZ, *Los comuneros de la Santa Junta...*, págs. 141-142.

y nada estaba decidido, pero la muerte prematura del arzobispo absentista de Toledo abría otro nuevo escollo para la paz. Mientras tanto, el señor de Chièvres escribe a inicios de 1521 al almirante de Castilla y al cardenal de Tortosa acusando recibo de sus misivas de condolencias sobre la muerte de su sobrino, Guillermo de Croy, y la vacante del arzobispado de Toledo.¹¹⁰

El primero que se había adelantado a solicitar esta sinecura fue el propio papa León X, que lo pidió para su sobrino, el cardenal de Médici.¹¹¹ En julio de 1521, el condestable da a su hijo, el conde de Oñate, una instrucción para portar a Flandes una súplica para *que me dé el arzobispado de Toledo para don Bernaldino, mi hijo*.¹¹² Por su parte, el duque de Béjar escribe al emperador pidiendo esa misma dignidad para su hermano el Prior de San Juan *por su edad, çiençia y saber*.¹¹³ El Almirante de Castilla tampoco se quedó atrás y, en carta hológrafa al emperador, demandó para un vástago del Condestable el arzobispado de Toledo, después de la victoriosa campaña de Navarra.¹¹⁴

Mientras tanto, el 20 de enero se vertebra la Liga de Rambla, que coordina a las principales urbes andaluzas frente a la Santa Junta Comunera.¹¹⁵ Aunque se declaran leales al emperador y se conjuran para impedir el triunfo de los comuneros, entre las primeras demandas se recogen sus recelos hacia los consejeros extranjeros:

Lo que las çibdades y villas confederadas del Reyno del Andaluzía suplican a Vuestra Magestat mande remediar y proveer por los que conviene a servicio de Vuestra Magestad para el bien universal de aquellos Reynos es el siguiente:

Que Vuestra Magestat no mande proveer de ofiçios ni beneficios ny encomiendas ny dignidades ni plaças ny teneçias ny patronazgos ny pensiones a estrangeros sino a naturales destos reynos de naçimiento y criança como lo tiene jurado y prometido así en las Cortes de Valladolid como en la Coruña y, si es necesario, de nuevo lo mande proveer, porque así conviene a su real servicio y bien universal destos reynos.

Que Vuestra Magestat no mande dar cartas de naturaleza y las dadas mande revocar como lo tiene prometido en las dichas Cortes.

¹⁰⁹ Ramón PERALTA, *La Ley Perpetua de la Junta de Ávila (1520). Fundamentos de la democracia castellana*, Madrid, Editorial Actas, 2010.

¹¹⁰ Minuta de estas cartas de cortesía, despachadas después de 1521/01/06, en AGS, *Estado*, leg. 2, 1, 171.

¹¹¹ «En el [año] de 1521 a 6 de febrero, antes que le prendiesen, e[s]criviò el Embaxador Don Juan [M]anuel al Emperador, que avia hablado al Papa, y le avia respondido, que avie[n]do cau[s]as le depondría, estimando sus deseos de presentar para esta Mitra al Cardenal de Medicis su [s]obrino». Citado por Claudio César RIZZUTO, *La revuelta de las Comunidades de Castilla en el reino de Dios: Profecía, heterogeneidad religiosa y reforma eclesiástica, 1520-1521*, Salamanca, Universidad, 2021, pág. 75.

¹¹² AGS, *Patronato Real*, leg. 1, fol. 234. DANVILA, *Historia crítica...*, vol. 1, pág. 267.

¹¹³ 1521/07/18. DANVILA, *Historia crítica...*, vol. 1, pág. 310.

¹¹⁴ 1521/09/06, Burgos. DANVILA, *Historia crítica...*, vol. 4, pág. 464.

¹¹⁵ Pedro A. PORRAS ARBOLEDAS, «Las comunidades en Andalucía», en Fernando Martínez Gil (coord.) *En torno a los orígenes de las comunidades de Castilla. Poder, conflicto y revuelta en la España de Carlos I*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, págs. 461-478.

Que Vuestra Magestat mande guardare las leyes destos reynos que hablan en que no se saque oro ny plata ni moneda amonedada y que para la esecución desto se dé orden que se guarde y cumpla como Vuestra Magestat lo tiene prometido y jurado.

Que Vuestra Magestat mande que todos los ofiçios por renunçiaçión se provean en Castilla y no fuera della, guardando las leyes y plemáticas (*sic*) destos reynos de Castilla...

Yten que en Consejo y Chançillerías se provean de personas de çiençia y conçeñcia naturales del Reyno que no puedan tener dellas sospecha.¹¹⁶

Las pocas cartas que hemos hallado de esta época tan convulsa, enviadas al antaño todopoderoso Chièvres, evidencian que solo se acude a él para solucionar problemas puntuales. A fines de enero de 1521, Carlos de Mendoza, deán de la catedral primada, asegura que se había comprometido el cobro de 3.000 ducados de rentas del arzobispado de Toledo y otros casos espinosos de los que más largamente hablaría el secretario Cobos, como la supresión de los diezmos a las comunidades franciscanas femeninas.¹¹⁷ Días antes de Villalar, el doctor Tello informa al señor de Chièvres sobre el alarde de la capitania de Álvaro de Luna y la negativa del presidente de la Chancillería de Valladolid a volver a esa villa, aduciendo la epidemia de peste.¹¹⁸ Una de las misivas más surrealistas es la enviada por entonces por Juan de Padilla, líder del ejército comunero, al señor de Chièvres suplicándole que interceda ante el rey para que haga merced a Pedro de Quiñones de una lanza en su capitania.¹¹⁹

Apagado el incendio de la rebelión, pero ardiendo aún los rescoldos en Toledo o Murcia, el conde de Benavente eleva un memorial al Consejo Real solicitando 20.000 maravedies para demoler la fortaleza de Tordesillas, conforme lo dispuesto por el señor de Chièvres, el secretario Cobos y García de Padilla (hermano menor de Juan de Padilla, y destacado realista).¹²⁰ La carta de Fernando de Fonseca, canónigo de catedral primada, al señor de Chièvres expresa sus diferencias con Francisco de Mendoza, el esforzado gobernador del arzobispado.¹²¹

La muerte súbita de Guillermo de Croÿ en Worms,¹²² se dice que envenenado, poco después de celebrarse la Dieta, el 28 de mayo de 1521, acabó con la trayectoria política de un servidor del imperio que no dudó en servirse de su elevada posición para lucrarse él mismo y toda su clientela. Es decir, el mismo comportamiento de cualquiera con su poder en la época,

¹¹⁶ Archivo Ducal Casa de Alba, s. fol.

¹¹⁷ Anterior a 1521/01/28; AGS, *Estado*, leg., 2, 1, 197.

¹¹⁸ Anterior a 1521/03/09; AGS, *Estado*, leg., 2, 2, 465.

¹¹⁹ Anterior a 1521/06/07, Toledo; AGS, *Estado*, leg. 3, 252, 2.

¹²⁰ AGS, *Cámara de Castilla*, leg., 140, 182.

¹²¹ Anterior a 1521/11/11, Toledo; AGS, *Estado*, leg. 10, 45.

¹²² Nombramiento a favor del conde Enrique III de Nassau-Breda para el cargo de superintendente de las finanzas de la casa del Emperador, en lugar de Guillermo de Croÿ, señor de Chièvres y marqués de Aarschot (1522); AGS, *Casa Real*, leg. 401, 40.

aunque estigmatizado por su calidad de extranjero y por la avidez de casi todos sus compatriotas. Desde luego, pocos castellanos llorarían su muerte.

3.

MARTÍN RODRÍGUEZ, SERVIDOR DE MUCHOS AMOS

LA carta-memorial objeto de nuestro estudio fue dirigida por Martín Rodríguez a Diego Hurtado de Mendoza, III duque del Infantado, el 12 de abril de 1521. Se trata de un manuscrito inédito conservado en el Archivo Histórico de la Nobleza de Toledo, dentro del fondo documental del ducado del Infantado.¹²³ Su interés radica, por una parte, en la visión personal que el remitente nos ofrece del conflicto comunero, como testigo directo de gran parte de los acontecimientos que narra; y por otra parte, en la enigmática identidad de Martín Rodríguez y su relación con las Comunidades de Castilla.

El propio Martín, en su presentación epistolar ante el duque, nos proporciona algunos datos autobiográficos. Era morador de Fuencarral, entonces aldea de la villa de Madrid; hijo de un labrador del mismo lugar, y algunos de sus familiares residían en el colindante término de Colmenar Viejo, que se encontraba bajo la jurisdicción de los duques del Infantado. En los años anteriores a la redacción de esta carta, Martín se había ganado la vida al servicio de dos cortesanos. Al primero de ellos, con el que *vivió muchos años*, lo describe como *hombre de mucho bien y muy grand servidor que siempre fue de la Corona real*. Para a continuación añadir: *después de la muerte del rey, passé a Flandes a buscar de comer y allá assenté*. Leyendo entre líneas, tal vez el señor a quien servía, como gran parte de los leales a Fernando el Católico, fuera entonces relevado de su puesto, perdiendo Martín por este motivo su medio de vida. Es sabido que el cardenal Cisneros sustituyó a gran parte de los cortesanos que debían sus cargos al rey de Aragón. En cualquier caso, Martín formaría parte del éxodo de castellanos y aragoneses que, por obligación o por propia voluntad, marcharon a Flandes tras la muerte del anciano soberano buscando integrarse en la corte de Carlos I.¹²⁴

Una vez allí, narra que entró al servicio de un *cavallero flamenco, criado del rey nuestro señor, hombre principal en la Casa Real*. La posición privilegiada de este caballero queda confirmada por el conocimiento que Martín acredita a lo largo de su carta sobre relevantes asuntos políticos, algunos de los cuales solo circulaban en los círculos palaciegos más íntimos. Como él mismo expone al duque del Infantado: *por haber tenido ynteligencia en algunos negoçios, assí con personas de acá como de aquellas partes, he visto pasar muchas cosas*. Refiere, por ejemplo, que *se compró la liçencia de mosiur de Xevres por diez o doce mil ducados de más; que yo sé con quién y cómo se hizo la contratación*; o *cómo de los bienes confiscados por la Ynquysyçión se hazían también hartas mercedes, y muchas dellas antes que fuesen condenados ny sentenciados, que yo vi algunas dellas*.

¹²³ AHNOB, *Osuna*, caja 2280, doc. núm. 3, fols. 261r.-264r..

¹²⁴ PÉREZ, *La revolución...*, pág. 104.

De modo que, aunque no conocemos las funciones concretas que desempeñaba al servicio de su señor, parece intervenir en las gestiones económicas de las que éste se ocupaba. Además, su misiva hológrafa al duque del Infantado denota cierto grado de instrucción por su calidad caligráfica y de expresión, lo que sugiere que pudo formar parte de la cámara o secretaría del caballero flamenco.

Regresó a Castilla en 1517, acompañando a su señor y a la corte real, hasta que el cortesano a quien servía volvió a Flandes *antes quel rey se partiese*; por tanto con anterioridad al 20 de mayo de 1520, cuando el soberano partió de La Coruña para obtener la corona imperial. Martín entonces, enfermo, y en sus palabras *harto ya de seguir a flamencos*, volvió a su aldea.

Aunque nada en las palabras de Martín desvela su participación directa en el conflicto, lo hemos identificado como *Martín Rodríguez, vecino del lugar de Fuencarral, aldea de la dicha villa de Madrid*, incluido en el primer listado de comuneros exceptuados del perdón que se elaboró como consecuencia del Edicto de Worms, otorgado por Carlos V el 17 de diciembre de 1520.¹²⁵

El edicto se pregonó en Burgos, el 16 de febrero de 1521, ante las autoridades del Consejo Real y en presencia de gran número de personas, en un estrado instalado en la plaza mayor sobre el que quedó fijado; por tanto, dos meses después de la fecha en que Carlos V lo había otorgado. Esta relativa tardanza pudo deberse a las negociaciones que tuvieron lugar durante aquellos meses entre los bandos realista y comunero, y sin duda, a la dificultad de recabar la información necesaria para confeccionar el listado de comuneros inculcados. La lista contiene los nombres de los 268 comuneros que habían podido ser identificados hasta ese momento; formaron parte de ella aquellos que habían jugado un papel destacado en la rebelión o que habían cometido delitos muy conocidos, ya que tuvo que elaborarse con rapidez. Al no disponer de información completa sobre todos ellos, aparecían numerosos espacios en blanco; a veces incluso se desconocía el nombre de pila y se aludía a algunos por su apellido, profesión, cargo o ciudad de procedencia. De los 268 nombres, solo 109 concuerdan con los incluidos en el más conocido listado del Perdón General o de Todos los Santos de 1522, por lo que nos ofrece 159 nombres nuevos de comuneros.¹²⁶ La reproducción íntegra de este primer listado la encontramos en la obra de Alonso de Santa Cruz. Y ya en el siglo XIX, Antonio Martín Gamero, en su edición de la *Relación* de Pedro de Alcocer, incluye una transcripción propia en el apéndice documental.¹²⁷ En ella indica un dato relativo a Martín Rodríguez que nos orienta hacia el motivo por el que pudo resultar inculcado: su apelativo de *alcalde*.¹²⁸

¹²⁵ El documento original se conserva en el Archivo General de Simancas (AGS, *Patronato Real*, leg. 3, 125, 1), así como otro «Edicto de Worms de 1520» datado un mes antes, el 17 de noviembre (AGS, *Patronato Real*, leg. 3, 135, 2). El contenido de ambos es idéntico, a excepción de la fecha y las personas que lo suscribieron. El de diciembre es el que se insertó en la provisión dada y publicada en Burgos el 16 de febrero de 1521. ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, «La sentencia de los comuneros en su contexto». *Exposición virtual del Archivo General de Simancas. V Centenario de la Guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1522)*, Archivos Estatales, disponible en: <<https://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:1461256e-f95a-4665-beb4-89d89942db11/agsexposentenciatexto-completo21-04-2021.pdf>> [Consulta: 07 de diciembre de 2021], pág. 7, nota 14.

¹²⁶ Mercedes FERNÁNDEZ VALLADARES, «La revuelta comunera a través de la imprenta: armas de tinta y papel. Testimonios y repercusiones de su difusión editorial», en Pedro M. Cátedra García (dir.) y María Eugenia Díaz Tena (ed.), *Géneros editoriales y relaciones de sucesos en la Edad Moderna*, Salamanca, Sociedad Internacional para el Estudio de las Relaciones de Sucesos, 2013, págs. 168-170.

¹²⁷ SANTA CRUZ, *Crónica del Emperador...*, vol. 1, págs. 376-383; ALCOCER, *Relación...*, págs. 140-151.

Ante la imposibilidad de documentar con exactitud los hechos que condujeron a la imputación de Martín Rodríguez, hemos construido una hipótesis verosímil sobre ello preguntándonos, una vez sabido que fue alcalde en Fuencarral, qué sucesos relacionados con la revuelta comunera tuvieron lugar en aquella aldea antes de febrero de 1521.¹²⁹

Destacaba entonces como propietario de unas casas principales en el lugar, el secretario Juan de Vozmediano.¹³⁰ Este ambicioso personaje de la época, junto a su hermano Alonso, apoyó desde el inicio del levantamiento comunero a la autoridad real, distinguiéndose por conseguir numerosos recursos para la formación de su ejército. Por este motivo, fue uno de los primeros personajes contra los que las autoridades comuneras de Madrid emprendieron importantes acciones de represalia sobre sus extensas propiedades en la villa de Madrid y sus alrededores, siguiendo órdenes de la Santa Junta de Tordesillas.¹³¹

El 17 de diciembre de 1520 dirigió una carta a Carlos V en la que destacaba los servicios prestados por él y su hermano, y exponía el ataque sufrido por orden de la Santa Junta en sus posesiones, entre ellas el derribo¹³² y saqueo de su casa en Fuencarral:

¹²⁸ Para realizar esta transcripción Martín Gamero cotejó tres documentos: un ejemplar de la Biblioteca Colombina, otro de la Biblioteca Provincial de Toledo y una copia de su propiedad, en letra de principios del siglo XVI, firmada por el escribano burgalés Juan Ramírez, que procedía de la biblioteca de Bartolomé José Gallardo. De este último manuscrito obtuvo el dato de «alcalde» referido a Martín Rodríguez. ALCOCER, *Relación...*, pág. 140, nota 1 y pág. 146, nota 57.

¹²⁹ Solo hemos localizado el nombre de uno de sus alcaldes relacionado con el levantamiento comunero: Francisco López. El 5 de mayo de 1521, junto al regidor Bartolomé Guerrero y el procurador Juan Ruiz; recibía del bachiller Castillo, alcalde mayor de la entonces comunera villa de Madrid, 40 picas para repartir entre los pobladores de Fuencarral. DOMINGO PALACIO, *Documentos del Archivo...*, vol. 4, págs. 424-425.

¹³⁰ Juan de Vozmediano (s. m. s. xv-1546 [?]). Cuando hacia 1450 los Vozmediano se instalan en la villa de Madrid emparentaron muy pronto con los Mendoza, señores de Fresno de Torote y son primos de los Infantado. Juan de Vozmediano, señor del Tremeroso (Madrid), en su juventud intervino en la toma de Granada y fue miembro de los Consejos de Estado y de Guerra, durante los reinados de los Reyes Católicos y de Carlos I; sus casas estaban enfrente de la iglesia de Santa María. Desde 1515, además de ser tesorero del infante Fernando —y después de su partida, su procurador en la corte castellana— actuó como contador en la Comisaría General de la Cruzada. En septiembre de 1516 obtuvo en Bruselas el título de secretario. Con el apoyo de Cisneros recibió en 1518 la confirmación de su puesto de contador de Cruzada. Constituyó un importante patrimonio en la villa y tierra de Madrid, de unas 450 fanegas de extensión, diseminadas por Vallecas, Canillejas y Fuencarral. Desde mediados de 1521 se ocupó de la venta en subasta de los bienes confiscados a los comuneros. En 1523 fue nombrado receptor de las penas de cámara y formó parte del Consejo de Hacienda entre 1524 y 1525. Tras superar varias acusaciones de corrupción, compaginó sus oficios en la corte con la dirección de diversos negocios financieros de envergadura (por ejemplo, si en 1519 era contador de la bula de Cruzada, todavía en 1533 el emperador le encomendó concertar las predicaciones de la nueva Cruzada), hasta que en 1543 se retiró de la vida cortesana. —Alfredo ALVAR EZQUERRA (coord.), María Elena GARCÍA GUERRA y María de los Ángeles VICIOSO RODRÍGUEZ, *Relaciones Topográficas de Felipe II*, vol. 2, Madrid, CSIC – Comunidad de Madrid, 1993, pág. 333; Carlos Javier DE CARLOS MORALES, «Juan de Vozmediano», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*, disponible en: <<https://dbe.rah.es/biografias/25734/juan-de-vozmediano>> [Consulta: 23 de octubre de 2021]; José Miguel LÓPEZ GARCÍA, «Madrid y su territorio en tiempos de Felipe II», en José Martínez Millán (dir.), *Felipe II (1527-1598): Europa y la monarquía católica. Actas del Congreso Internacional Felipe II (1598-1998). Europa dividida, la monarquía católica de Felipe II*, Universidad Autónoma de Madrid, 20-23 abril 1998, vol. 2, Madrid, Parteluz, 1998, pág. 473—.

¹³¹ DIAGO HERNANDO, «Realistas y comuneros...», pág. 80.

¹³² La destrucción de la vivienda es una pena de origen romano que privaba de ciudadanía al condenado por el Senado; esta represalia continuó durante el Medievo, aplicándose a traidores al rey o a la comunidad. Esta misma venganza se aplicó contra Juan de Padilla y María Pacheco, echándose sal sobre el solar que ocupaba e incluso colo-

Ya vuestra magestad creo que está ynformado cómo los primeros que vinieron a esta villa de Ruyséco a comenzar y dar horden que oviese gente y exército y boz del nombre real de vuestra magestad fuymos yo y Alonso de Bosmediano, my hermano, poniendo en ello la yndustria y trabajo que nos fue posyble; y también el dinero y plata que podimos aver, nuestro y de nuestros amigos [...].

Y como nuestro serviçio fue muy notorio, espeçialmente a los de la Junta, contra quien ello se hizo, creçiò tanto su enemystad que avrá XV días que dieron carta para Madrid que derrocasen nuestras casas y las robasen, diziendo en la mysma carta que no avía nadie que les ouyse hecho la guerra como nosotros.

Y asy, me derrocaron my casa de la villa y otra que avía hecho en una aldea; y me saquearon todo quanto en ellas avía [...] que todo valdría de seys myll ducados arriba. Por manera que yo quedo syn casas y sin hazienda y syn poder casar my hija, pero es tanta la gloria que tengo de avello perdido tan honrradamente en serviçio de vuestra magestad, que pienso que los que buenos deseos tovierén me avrán antes enbidia que manzilla.¹³³

La misiva nos proporciona la fecha aproximada en la que se produjo el asalto, al precisar Vozmediano que la orden había sido dada unos quince días antes del 17 de diciembre de 1520, fecha en que él expide la carta. Por tanto, tuvo lugar en los primeros días de este mes, tal vez coincidiendo con la salida de las milicias comuneras madrileñas de la villa que acudían al llamamiento de la junta comunera, entre el 6 y el 10 de diciembre.¹³⁴

Juan de Vozmediano solicitará desde entonces, en reiteradas ocasiones, una reparación económica a la Corona por el daño sufrido en sus propiedades. El 28 de febrero de 1523 Carlos V requirió por real cédula al licenciado Adurza que realizase una información sobre los hechos. En ella se especifica que Fuencarral era la aldea a la que se hacía referencia en la anterior misiva:

Juan de Vozmediano, mi secretario, me hizo relación que al tiempo de las alteraciones pasadas, los que so color de procuradores se juntaron en la villa de Tordesyllas, sabido lo que a la sazón el dicho Juan de Vozmediano nos servía en el exército que se hizo para los resistir e castigar, escrivieron a la villa de Madrid [...] que le castigasen como a uno de los que más daño hazían a su junta e propósito. Y que vista la dicha carta le robaron todo el mueble que tenía en sus casas [...] le derrocaron las dichas sus casas principales... e le derrocaron otras casas principales en Fuencarral, aldea de la dicha villa, e destroçaron e derrocaron un palomar que en el dicho lugar tenía [...] mostró ante algunos del nuestro Consejo el traslado sygnado de la dicha carta.¹³⁵

cando un padrón infamante que humillaba a sus dueños, aunque los restos más nobles de su casa (maderas, dinteles, capiteles del patio interior) fueron reutilizados, picándose sus escudos, para reconstruir el palacio destruido a los Silva en Villaseca de la Sagra, que hoy forma parte de su ayuntamiento.

¹³³ Carta de Juan de Vozmediano a Carlos V, 1520/12/17, Medina de Rioseco; AGS, *Patronato Real*, leg. 3, 84.

¹³⁴ «Partió la gente de Madrid de pie, jueves seys de diciembre de qinientos y veinte e fueron a dormir a Pozuelo [...] partieron los de cavallo de Juan Arias y dela villa domingo nueve del dicho mes de diciembre [...] partió Juan Çapata lunes diez». DANVILA, *Historia crítica...*, vol. 6, pág. 286, nota 1.

Una esclarecedora *Relación y aviso que dan los del Consejo a su magestad de las mercedes que a hecho a Joan de Bozmediano* pone en cuestión la importancia de la ayuda económica que aportó a la Corona al tiempo que da fe de las numerosas concesiones que recibió:

Y pues se an recontado los serviçios, es necesario que su magestad sea informado de las merçedes que por ello a reçibido [...] que monta eso çerca de sesenta myll ducados; y pues eso es lo que se a podido saber, de creher es que ay mucho más que eso. Y todo por prestar quinientos ducados por tres meses, sin saber otro servicio conoçido; y esto demás y allende de los salarios y quitaçiones y derechos que a llevado [...]. Y lo peor es que por aver él estas merçedes, por las formas e maneras que las a avido, su magestad a perdido más de CC mil ducados.¹³⁶

Por tanto, ante la relevancia que tuvo el ataque a las propiedades de Juan de Vozmediano, y teniendo en cuenta que entre los delitos graves que se enumeraban en el Edicto de Worms de 1521 para condenar a los rebeldes se encontraba *el derribo, quema y saqueo de casas de personas al servicio del rey*,¹³⁷ podemos concluir que es razonable que este fuese el motivo por el que Martín Rodríguez, alcalde de Fuencarral, resultara incluido en la lista de exceptuados del perdón.

Pero, hasta el momento, nada sabemos sobre lo sucedido en relación a la acusación formulada contra él. Pudo acudir a Burgos en febrero de 1521 en los nueve días preceptivos tras la publicación de la *Carta contra los Traidores*, confiando en la promesa de que serían escuchados con todas las garantías en cuanto a la seguridad y respeto a sus personas¹³⁸ y ser exculpado, quizás amparándose en sus servicios a la corte flamenca. O tal vez, con su misiva al duque del Infantado buscaba un primer acercamiento para solicitar posteriormente que mediase a su favor. Sabemos que el duque intercedió por otras personas, como en octubre del mismo año cuando pidió al cardenal Adriano *tan solamente la remisión de la vida y no de la hazienda* para un procurador de la Junta.¹³⁹

En todo caso, el nombre de Martín Rodríguez ya no aparece entre los exceptuados del Perdón de Todos los Santos de 1522, en el que figuraban incluso aquellos que ya habían fallecido o habían sido ejecutados; ni se encuentra entre los excluidos del perdón otorgado a la villa de Madrid y su tierra.¹⁴⁰ Caben tres posibilidades: o había muerto, o había emigrado a tierras lejanas o había camuflado su identidad. Esperamos que futuras investigaciones aporten nuevos datos sobre tan sugerente personaje y su papel en las Comunidades de Castilla.

¹³⁵ DANVILA, *Historia crítica...*, vol. 5, págs. 391-392.

¹³⁶ AGS, *Patronato Real*, leg. 59, 152. Copia simple, sin fecha. Las mercedes de las que se especifica el año van de 1518 a 1520, pero hay otras muchas sin datar.

¹³⁷ Archivo General de Simancas, «La sentencia de los comuneros en su contexto», *Exposición virtual...*, pág. 9, nota 17.

¹³⁸ Ricardo M. MATA MARTÍN, «La justicia penal en el levantamiento comunero de Castilla. Las ejecuciones de Villalar y otros episodios», *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 73 (2020), pág. 115.

¹³⁹ Carta del cardenal Adriano al emperador. Vitoria, 24 de octubre de 1521. (Citado por DANVILA, *Historia crítica...*, vol. 4, pág. 548).

¹⁴⁰ «Memorial de los exceptuados y desterrados de Madrid» (AGS, *Cámara de Castilla, Memoriales*, leg. 143). Citado por DANVILA, *Historia crítica...*, vol. 5, págs. 286-287).

4.

EL CONTENIDO DEL MEMORIAL:

ARGUMENTOS COMUNEROS Y ANHELOS DE PAZ

A lo largo del memorial, Martín Rodríguez expone los hechos que, a su juicio, habían sido determinantes en el inicio y desarrollo de las Comunidades. Atribuye la responsabilidad principal de las calamidades sobrevenidas a las desafortunadas actuaciones de la corte flamenca y considera justas las iniciales reivindicaciones comuneras.

Dirige sus críticas hacia los flamencos, en general, y hacia los consejeros más cercanos al rey en particular. Entre estos últimos menciona, además de al todopoderoso Chièvres, a Laurent de Gorrevod, chambelán de Carlos V y gobernador de Bressa; al caballero mayor Charles de Lannoy; al mayordomo mayor Ferry de Croy; a Charles de Poupet, señor de La Chaulx, y al gran canciller Jean Sauvage.

Exculpa en cierto modo al cardenal Adriano, que siempre fue respetado por los comuneros a nivel personal por su honestidad, aunque se le reprochaba el cargo que ocupaba siendo extranjero:¹⁴¹ *El cardenal de Tortosa, siendo extranjero; que aunque sea, como creo que lo es, persona muy de bien y de muy buena yntención; para ser buen governador como lo debía ser, más ynformado avía de estar de las cosas de España.*

Y exime al monarca de toda responsabilidad suponiéndole desinformado: *syn que el rey supiese lo que en esto pasava [...] sin quel rey oviese blanca dello*; además de mal aconsejado: *Por no aver a par de su majestad tales consejeros que le dixeran la verdad de lo que a su servicio convenya y le pusieran en que aquello se hiziera, la cosa, como vuestra señoría avrá visto, fue muy al revés.*

Están presentes en su relación los principales argumentos anti flamencos que formaron parte del ideario comunero: la necesaria presencia de Carlos V del reino;¹⁴² la insostenible venta de oficios y dignidades en la corte flamenca ya desde antes de llegar a Castilla;¹⁴³ su indignación por la concesión del arzobispado de Toledo al jovencísimo sobrino de Chièvres;¹⁴⁴ el raudal de beneficios otorgados a los flamencos;¹⁴⁵ la salida ilegal de moneda

¹⁴¹ Los comuneros nunca denostaron al cardenal. Siempre habían respetado su figura, no por su papel político, sino en razón de su honestidad y sus buenas cualidades. Sabían que él no era responsable de los abusos cometidos y que habían provocado la revuelta; incluso, con frecuencia, el cardenal había denunciado con severidad estos abusos en sus epístolas al rey. Solo le reprochaban que siendo extranjero se le encomendase la regencia de Castilla. PÉREZ, *La revolución...*, pág. 202.

¹⁴² «En los otros reynos y señoríos que el rey nuestro señor tiene se saben mejor sufrir syn que la persona real esté en ellos que no en este».

¹⁴³ «Vendíanse todos los ofiçios, así estando en Flandes como después acá, en España, así los del servicio de la Casa Real como los de la justicia y todos los otros que vacavan [...] avía en ello tantos cambios y tratos como en otra qualquiera mercadería».

¹⁴⁴ «El arzobispado de Toledo, dignidad de LXX U ducados de renta, o poco menos, que se diese a persona estrangera no conocida y a un niño, que yo le vi en Flandes y creo que en Lobayna. Donde él estaba no gastava cada año dos myll florines, que de allí se sobran mantener en este reyno ynfinitytas personas y se gastava en otras cosas que eran servicio de Dios y del rey y bien del reyno».

¹⁴⁵ «Las mercedes que se hazían a flamencos tan exscesyvas, así en las cruzadas como en la décima, y en el servicio [...] De lo de las bulas de la redención se llevaba mucha parte del dinero a Flandes, como querían, syn tener

de oro de Castilla hacia Flandes,¹⁴⁶ o el maltrato y la humillación recibidos por los naturales del reino.¹⁴⁷

Asimismo, es importante destacar que sus críticas también alcanzan a algunos castellanos por su actitud facilitadora de los desmanes flamencos¹⁴⁸ y tampoco exime de culpa a los Grandes del reino, a quienes atribuye cierto grado de responsabilidad en el desarrollo de los acontecimientos.¹⁴⁹ Además, considera que tanto una adhesión decidida por parte de los nobles a la causa realista como un más temprano nombramiento de gobernadores castellanos hubieran podido frenar la extensión del conflicto.¹⁵⁰

En realidad, en sus comentarios sintoniza de modo casi literal con las expresiones empleadas por sus coetáneos Alonso de Santa Cruz y Pedro Mártir de Anglería, luego por Prudencio Sandoval, o con las peticiones planteadas a Carlos V en las Cortes de Valladolid y los Capítulos de Tordesillas. Señalaremos algunas de estas similitudes a lo largo de la edición del manuscrito.

La detallada relación de Martín Rodríguez nos permite seguir el periplo de Carlos de Gante por la geografía castellana y aragonesa junto a la corte flamenca y asistir a algunos de los acontecimientos que marcaron el desarrollo de las Comunidades. El autor alterna sus reflexiones personales sobre el conflicto con el relato, no exento de ironía, de episodios presenciados por él mismo o que escuchó contar en el lugar en el que sucedieron.

Desde Flandes, Carlos y su séquito desembarcaron en el puerto de Tazones (Asturias) el 19 de septiembre de 1517. En su memorial, el alcalde de Fuencarral deja patente su admiración y lealtad al emperador —tal vez para no ser tildado de comunero— así como la expectación con que fue acogido o sus virtudes políticas:

Y venydo su majestad a estos reynos, con quánta voluntad y deseo fue recebido. Y no syn cabsa, que a lo que se puede alcançar saber y sienpre he oydo dezir, en la persona real del rey nuestro señor puso Dios tanta exçelencia y perfeçión, y dotole de tantas virtudes, que para ser el mejor príncipe del mundo no le falta nada. Y así, se esperaba que su majestad trataría muy bien estos sus reynos, y de su yntención no se ha de creer ny pensar otra cosa.

La comitiva regia se detuvo en Tordesillas para visitar a la reina Juana, y entraron en Valladolid el 18 de noviembre, donde las Cortes de Castilla debían jurarle como rey y con-

respeto a que se hiziese nyngünd rescate de cristiano nynguno; porque creo que segund la mala posesión en que tenyan a los españoles, que pensavan que no eran cristianos».

¹⁴⁶ «Sacavan la moneda de oro d'España, y en tan grand suma, que es cosa de espantarse dónde se hallava tanto dinero. Y en esto se davan la mayor prisa del mundo para hazer la moneda de felipos en Flandes, que de cada pieça de a dos ducados se hazen allá quatro felipos».

¹⁴⁷ «Hazían tantos desafueros que nunca hombres que entrasen en tierra de los enemygos conquistada y tomada por fuerza de armas las hizieran».

¹⁴⁸ «Los españoles que estavan puestos en los negoçios y sabían las coyonturas dellos les davan camyno para que pidiesen las merçedes y llevasen ellos sus partes».

¹⁴⁹ «Que si ovieran hecho lo que fuera razón de hazer, aconsejando al rey nuestro señor que otra manera se avía de tener en los negoçios d'España de la que se tenya y mostrarse parte para ello, por ventura no oviera venido en estos térmynos en que agora está».

¹⁵⁰ «Que sy al principio quedaran por gobernadores el señor condestable y el señor almyrante como agora lo son, las cosas de este reyno no estuvieran en la disposición que oy están».

cederle un servicio extraordinario. La jura tuvo lugar en el convento de San Pablo el 17 de febrero de 1518. Estas Cortes prepararon el terreno para el desarrollo de las Comunidades al plantear las ciudades unas exigencias que se reiterarían a partir de entonces, como el que no se sacase moneda del país o se excluyera de los oficios y beneficios a los extranjeros.¹⁵¹ Sobre ellas escribe Martín:

Venidos a Valladolid se hizieron cosas tan rezias y tan yntolerables, que los que algo quysiesen dellas sentir avían de quedar admyrados de lo que pasava. Como llamaron Cortes y se juntaron los procuradores de las çibdades, lo primero fue hazer que otorgasen el Serviçio, y que después se proveería lo que demandavan. Y dijeron sus memoriales de lo que las çibdades pedían, que se ha de creer que eran cosas justas y razonables, y cumplideras a serviçio del rey y bien del reyno. Y a muchas dellas diz que no les respondieron cosa ninguna, y las que fueron respondidas y conçedidas no se guardaron syno muy pocas dellas o no ningunas.

Narra algunos sucesos acaecidos durante la estancia de la corte en la ciudad, protagonizados por el conde de Benavente, el alcalde Ronquillo y el señor de Chièvres, reveladores de las pésimas relaciones existentes entre castellanos y flamencos:

En la posada del chançiller, [...] al conde de Benavente le cerraron una vez la puerta, y le dixeron que no podía entrar allá, y tuvo neçesidad de hazer ronper la puerta para entrar, y castigó al barbero que la guardava; y hubo sobre ello mucho alboroto y le mandaron salir de la corte desterrado.

El alcalde Ronquyllo, un día, viendo en palacio que un portero flamenco maltratava un español, hizo que le quería prender; y fue contra él otro flamenco, que no valía un clavo, y asió del alcalde, y tomole la vara, y diole con ella, y dixo que avía de yr preso. Y si acaso el duque de Béjar no se hallara allí, le llevara por la calle rastrando; syn que hombre osase hablar palabra al rey de cosa desto; y así, se pasó por donayre.

Yo vi allí a muchos Grandes y señores de título estar esperando a la puerta de su cámara [de Chièvres], por de fuera, para hablalle; y salir sus criados y dalles con la puerta en los ojos. Y salía su uxier o su barbero a dezilles que mosiur estava en pax y que no podían parlar allí, que se tornasen después. Y Grandes que tal sufrían y no osavan hablar, antes andavan tenporizando con el portero, y dándole algo porque les diese la puerta para entrar a negoçiar, con sus péndolas en las manos como sy fueran moços de escribanos [...].

Y así, los flamencos, viendo estas cosas, muchos dellos se admyravan y dezían que era ynposible ser aquellos grandes metes de España. Y yo oy muchas vezes a Grandes del rey nuestro señor, que más amavan ser un pobre gentilhom-bre borgoñón que no grand metre d'España, si avían de andar buscando y aguardando a mosiur de Xevres para hablalle como sy fuesen sus criados.

¹⁵¹ PÉREZ, *La revolución...*, págs. 119-120; Fernando MARTÍNEZ GIL, *Juan de Padilla. Biografía e historia de un mito español*, La Ergástula, Madrid, 2020, pág. 198.

En marzo de 1518 la corte partió hacia el reino de Aragón, sobre el que Martín apunta *que en comparación de Castilla es cosa de poca ynportançia*, dejando entrever la tradicional rivalidad entre ambos reinos. El 20 de abril rey se despidió de su hermano, el infante Fernando, a quien enviaba a Flandes, y siguió camino hacia Zaragoza para recibir el juramento de sus Cortes. En esta ciudad permanecieron hasta enero de 1519 en que se desplazó hacia Barcelona con el mismo objetivo, haciendo su entrada el 15 de febrero.¹⁵²

Las negociaciones con las Cortes de ambas ciudades fueron largas y dificultosas, especialmente en el caso de Barcelona. Varios autores señalaron la firmeza con que los aragoneses defendieron sus exigencias en contraposición a la docilidad castellana. Aragón obtuvo amplias concesiones y desde Castilla se criticó el desigual trato recibido. Martín se hace eco de este descontento:

Y allí, porque los tres estados de Aragón, como gente de bien, se juntaron y se conformaron a pedir confirmación de sus libertades y les dieron a enten[der] que no se avía de hazer otra cosa, les fueron conçedidas y guardadas, todo como ellos lo pidieron. Y demás deso, el rey nuestro señor les hizo más merçedes como quien él es, quytándoles çiertos tributos e ympusiciones que sobre sy tenían mandándolo baxar de sus rentas, y lo mysmo se hizo en Cataluña.

Y en Castilla, porque no avía quien dello se doliese, no solamente quedava maltratada en las cosas dichas y en otras muchas, pero todo el tiempo que su majestad estuvo en Aragón se pasó tanto dinero de aquy allá que fue cosa yncreyble, en diez myll maneras de negoçios y por diversas vías.

La noticia de la elección de Carlos V como emperador del Sacro Imperio llegó a Barcelona el 6 de julio de 1519, pero pese a la impaciencia del rey, las Cortes catalanas no le concedieron el subsidio económico solicitado hasta mediado enero de 1520. La corte se dirigió entonces hacia Santiago de Compostela, ya que allí habían sido convocadas las Cortes castellanas. La elección del lugar, contraria a la tradición y trufada de malos augurios, causó un malestar generalizado. A nadie escapaba que la intención del rey era conseguir con rapidez un nuevo servicio para embarcarse desde La Coruña. La llegada a Santiago tuvo lugar el 26 de marzo y el 31 comenzaron las Cortes en el monasterio de San Francisco.¹⁵³ Sobre su desarrollo Martín destaca las presiones ejercidas sobre los procuradores con la complicidad de algunos castellanos:

Al rey hiziéronle hazer Cortes en Galizia, tierra tan apartada de Castilla, y con la mayor prisa del mundo. En las cuales, los procuradores que rehusavan esto

¹⁵² MARTÍNEZ GIL, *Juan de Padilla...*, pág. 200; Manuel RIVERO RODRÍGUEZ, «Las Cortes aragonesas y la estancia en Barcelona», en José Martínez Millán (dir.), *La corte de Carlos V. Primera parte. Corte y Gobierno*, vol. 1, págs. 177-183.

¹⁵³ RIVERO RODRÍGUEZ, «Las Cortes aragonesas...», pág. 181. MARTÍNEZ GIL, *Juan de Padilla...*, págs. 217-218 y 223-224; PÉREZ, *La revolución...*, pág. 141; Máximo DIAGO HERNANDO, «La representación ciudadana en las asambleas estamentales castellanas: Cortes y Santa Junta comunera. Análisis comparativo del perfil sociopolítico de los procuradores», *Anuario de Estudios Medievales*, 34, 2 (2004), pág. 619; Manuel FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, *Carlos V, el César y el Hombre*, Madrid, Fundación Academia Europea de Yuste – Espasa, 1999, págs. 110 y 113.

del serviçio, sobre que tantos males se an levantado, no fueron oydos, antes los desterraron y maltrataron, a lo menos a algunos dellos.

Y allí oy dezir por muy cierto, que algunos españoles que eran del Consejo, les ynduzian a que los maltratasen, porque los españoles, sy no eran maltratados no harían cosa buena.

Nuestro narrador continúa argumentando a favor de los postulados comuneros hasta llegar al que para él, como para otros, supuso un punto de inflexión: la detención del Consejo real por orden de la Santa Junta y la formulación de los Capítulos de Tordesillas. La Junta había dejado Ávila y entraba en Tordesillas el 19 de septiembre de 1520. Su decisión, el 27 del mismo mes, de arrestar a los miembros de Consejo Real, entonces en Valladolid, y trasladarlos a esta población despertó los recelos de los sectores más moderados de las Comunidades. Y a lo largo del mes siguiente redactó la llamada Ley Perpetua o Capítulos de Tordesillas, un elaborado manifiesto que sintetizaba las propuestas comuneras. Su novedad radicaba, más que en las reformas exigidas, que en gran parte reproducían las ya expuestas en Valladolid en 1518, en el hecho de que las Cortes se convertían en un organismo autónomo que disputaba al rey la representación del reino, por lo que usurpaba prerrogativas que correspondían a la Corona.¹⁵⁴ En palabras de Martín Rodríguez:

Tenían ordenados los capítulos de sus libertades, que muchas dellas eran justas y buenas, y que redundaban en mucho serviçio de su magestad y en acreçentamiento de su corona y patrimonio real, y otras en provecho de los Grandes; de manera que tomadas moderadas y enmendadas, todo resultara en serviçio de su magestad y en bien del reyno [...].

No se deve aprovar que fue bien desazer el Consejo y remover la justicia que el rey avía dexado hasta que por sentençia y mandamiento de su majestad, sy viera que era cosa que le convenya, se hiziera. Que no se avía de dubdar que siendo su majestad ynformado bien de todo, segund su prudенçia y bondad y santa yntención, que no lo mandara proveer y remediar benignamente.

A partir de este punto del memorial, Martín se muestra partidario de buscar vías de negociación conducentes a la paz. Este es el motivo que le impulsa a dirigirse al duque del Infantado, rogarle *que tome la mano de meterse entre todos, para conçertarlos y trabajar de paçificar este reyno*. Tal vez vislumbrase que la revuelta estaba condenada al fracaso.

Expone dos razones por las que considera que el duque es la persona indicada para llevar a cabo esta tarea. En primer lugar, *por la nobleza de su persona y la grandeza de su estado*; ya antes había señalado que la solución debía venir de mano de los Grandes, *pues dellos a de salir la virtud y nobleza para ello y no dar lugar a que el reyno se acabe de perder*. Y en segundo lugar, *porque se a visto a vuestra señoría averse abstenido de no hacer movimiento con su estado a la una parte ny a la otra*. De este modo, la astuta ambigüedad del duque a la hora de posicionarse frente al conflicto comunero se presenta como una baza a su favor para mediar entre ambos bandos.

¹⁵⁴ PÉREZ, *La revolución...*, págs. 184, 534 y 558; MARTÍNEZ GIL, *Juan de Padilla...*, págs. 272, 285-286 y 295-297.

En fechas cercanas a la misiva que nos ocupa, intentando capitalizar la pacificación del reino, el duque mantenía un intenso intercambio epistolar con los comuneros instalados en el poder de Segovia, Madrid, Toledo y la Universidad de Alcalá de Henares. Martín parece estar informado de estos movimientos cuando dice: *Vuestra señoría, pesándole de tantos males, ha comenzado a trabajar el concierto y la paz de todos.*

Este papel mediador de Diego Hurtado de Mendoza en la fase final del levantamiento comunero nos introduce en un terreno aún poco explorado que esperamos abordar en un próximo trabajo, pero que no terminó por posicionar al duque del Infantado en los umbrales del poder. Lo curioso es que otros nobles empeñados en mantenerse equidistantes tampoco lograron convencer a ninguno de los bandos en liza: el anciano duque de Escalona y marqués de Villena no hizo valer sus intrigas para doblegar la hostilidad de Toledo ni recuperó nunca su señorío sobre el marquesado perdido; Teresa Enríquez, hermanastra del almirante de Castilla, encastillada en su señorío de Torrijos y Maqueda, medió sin éxito con la Congregación toledana y siguió peleada con su hijo.¹⁵⁵ El propio almirante de Castilla no fue del todo visto sin recelo por el condestable ni por el propio cardenal de Tortosa, siendo despreciado por el emperador cuando comprendió que el tiempo de los Grandes había pasado.

5.

EPÍLOGO: UNA HISTORIA CORAL

EL madrileño Martín Rodríguez puede ser arquetipo del servidor de cortesanos, tanto de los fieles castellanos como de los denostados flamencos, desengañado del piélago de intrigas de la corte itinerante de la época, de sus veleidades y sinsabores. Nacido de padres labradores y obligado a servir a muchos amos, sin duda sufriría las incomodidades de los caminos, los desaires de los encumbrados personajes con quien tuvo que tratar y vería marchitar su vida yendo de posada en posada, viajando a ciudades y pueblos lejanos.

Primero el desgobierno del periodo de las regencias, luego la crisis de subsistencias o los brotes de peste y, por último, las guerras en Castilla pondrían a prueba a los hombres y mujeres de su tiempo, conmocionando unas existencias más trufadas de incertidumbre que nunca.

En medio de este maremágnum político y torbellino de emociones, determinados magnates quisieron jugar la arriesgada carta de la equidistancia para erigirse en mediadores. Son el caso de la piadosa Teresa Enríquez, señora de Torrijos; del intrigante Diego López Pacheco, II marqués de Villena y del maquiavélico III duque del Infantado. Éste último parece

¹⁵⁵ Se burlaba de ella Francesillo de Zúñiga, al escribir que *Saca cada año seis ánimas del purgatorio, y mete a su hijo el adelantado de Granada y doce nietos en el infierno.* FRANCÉS DE ZÚÑIGA, «Crónica de don Francesillo de Zúñiga, criado privado, bienquisto y predicador del emperador Carlos V, dirigida a Su Majestad por el mismo don Francés», en Adolfo de Castro (ed.), *Curiosidades bibliográficas. Colección escogida. Obras raras de amenidad y erudición con apuntes biográficos de los diferentes autores*, Rivadeneira, Madrid, 1855 (Biblioteca de Autores Españoles, 36), pág. 11.

que fue elegido como tabla de salvación por el protagonista de nuestra historia: un Mendoza bien emparentado, que había contemporizado con las huestes en tránsito del obispo Acuña pocos meses antes y que, encastillado en Guadalajara, pretendía extender su influencia a los territorios limítrofes, a través de sus deudos o familiares, estando bien informado gracias a una densa red de espías, informantes y clientelas.

El rastro de Martín Rodríguez se pierde en el fárrago de la historia, pero el del duque del Infantado y su impetuoso hijo, el conde de Saldaña, después de unos primeros titubeos, se ciñeron a lo que se esperaba de una orgullosa estirpe nacida del cardenal Mendoza, cuyos hijos habían servido a los Reyes Católicos y sus nietos se habían enfrentado al cardenal Cisneros y que aseguraba, orgullosa, que Guadalajara era corte y Madrid, mercado.

Un tiempo difícil, donde los linajes y las gentes de su época se hallaron inmersos en una encrucijada de fidelidades y sentimientos encontrados y cuando, como escribió un clérigo realista, Dios les ponía a prueba para demostrar quiénes eran y si eran dignos de su sangre: unos defendiendo a los comuneros, otros luchando por el emperador.

Y todavía sería peor cuando, tan solo unos días más tarde, se sellase el destino para ambos bandos durante, al menos, una generación. Algunos meses después de Villalar, muchos flamencos se irían a Roma con el recién elegido papa Adriano VI; mientras que Carlos V castellanizó, poco a poco, su política y su círculo de consejeros, quedando conmocionado para siempre por la dura prueba a la que había sido sometido por unos nobles ambiciosos y unos humildes artesanos enojados que cuestionaron la tiranía de un rey flamenco imberbe y de su impopular séquito extranjero.

6.

MEMORIAL EDITADO.¹⁵⁶

1521, diciembre, 4. Fuencarral (Madrid).

Carta remitida por Martín Rodríguez, morador de la aldea de Fuencarral, a Diego Hurtado de Mendoza, III duque del Infantado, informándole de los acontecimientos del reino y solicitando su mediación.

TOLEDO, *AHNOB*, Osuna, caja 2280, doc. 3, fols. 261r.-264v., papel, orig., castellano, letra humanística, 350 x 210 mm.

[fol. 161r.] Muy ylustre señor:

¹⁵⁶ Se ha realizado una transcripción literal del documento, actualizando su puntuación y acentuación. No obstante, se ha adaptado la utilización alternativa que se hace en el manuscrito de las grafías ‘u’ y ‘v’ a su valor fonético actual y se han eliminado las dobles consonantes. Señalamos entre corchetes aquellas palabras o letras que hemos completado al resultar ilegibles por falta de soporte en el documento; también las palabras interpoladas introducidas para aclarar el sentido del texto.

El prinçipio desta será hacer saber a vuestra señoría quién soy, pues sin que vuestra señoría me conosca ni aya auido cabsa para ello, me he atrevido a escrevir a vuestra señoría; que por cierto, no estoy fuera de conosçer que es cosa e mucho atrevimiento, por ser apartado de la calidad de my persona escrevylo ny yr a dezillo de palabra; lo cual yo hiciera si no tuviera ympedimento en my salud, que estoy enfermo Dios ha. Y esto me escusa algo de la mala criança en que yncurro en no yr en persona a hazer relación a vuestra señoría de lo que en esta diré.

Yo, muy ylustre señor, soy natural de aquy, de Fuencarral, aldea de Madrid, hijo de un labrador della; y tengo algunos debdos vasallos de vuestra señoría en El Colmenar Viejo. Y en vida del rey Católico, que aya gloria, bivi mucho tiempo con un cortesano, honbre mucho de bien y muy grand servidor que sienpre fue de la Corona real. Después de la muerte del rey pasé a Flandes a buscar de comer y allá asenté, biviendo con un cavallero flamenco criado del rey nuestro señor, hombre prinçipal en la Casa Real, y con él pasé acá; el qual se bolvió allá antes quel rey se partiese, y yo me quedé, así por estar enfermo como porque estava ya harto de seguir a flamencos.

Y por aver tenido ynteligencia en algunos negoçios, así con personas de acá como de aquellas partes, he visto pasar muchas cosas, que quien no las sabe puede las jurgaz (*sic*) de otra manera de como an pasado. Y aunque tengo por çierto ser a vuestra señoría todas muy notorias y que estará más que ynformado de todo cuanto yo dixiese ny pudiese dezir, me pareçió ser cosa muy justa y muy conviniente hazer a vuestra señoría relación o memoria de algunas dellas, pues el caso porque en esto me puse lo requiere.

Ya vuestra señoría vido, después de la muerte del católico rey, quánd deseada fue la venida del rey nuestro señor a este reyno; y con mucha razón, porque en la verdad, en los otros reynos y señorios que el rey nuestro señor tiene se saben mejor sufrir syn que la persona real esté en ellos que no en este; pues allá lo más se rigen y gobiernan por sus leyes, y acá no saben estar syn rey, pues por él se an de govarnar.¹⁵⁷

Y venydo su majestad a estos reynos, con quánta voluntad y deseo fue reçevido. Y no syn cabsa, que a lo que se puede alcançar y saber y sienpre he oydo dezir, en la persona real del rey nuestro señor puso Dios tanta exçelencia y perfección, y dotole de tantas virtudes, que para ser el mejor prinçepe del mundo no le falta nada.

Y así, se esperava que su majestad trataría muy bien estos sus reynos, y de su yntención no se ha de creer ny pensar otra cosa, syno que por no aver a par de su majestad tales consejeros que le dixeran la verdad de lo que a su servicio convenya y le pusieran en que aquello se hiziera, la cosa, como vuestra señoría avrá visto, fue muy al revés; que como el rey nuestro señor estava apartado [161v.] de las costumbres d'España y poco ynformado de la manera de los negoçios della, por consejo y parecer de los que estavan çerca dél y tenyan mano en todo, hizieron cosas muy rezias en deserviçio suyo y en detrimento y perjuyzyo destos reinos, como la expienciencia lo ha mostrado, de donde han redundado algunas cosas de las que oy pasan.¹⁵⁸

¹⁵⁷ Los Capítulos de Tordesillas incluían una queja similar: *No es costumbre de Spaña estar sin rey*. PÉREZ, *La revolución...*, pág. 537.

¹⁵⁸ Para Sandoval «El rey no sabía ni entendía nada, porque todo se lo decían diferentemente de como pasaba», y Mártir de Anglería opinaba: «Es gobernado. No gobierna. Ha caído en manos de ladrones». (SANDOVAL, *Historia de la vida y hechos...*, lib. 2, cap. XXXVIII; MÁRTIR DE ANGLERÍA, *Epistolario*, vol. 3, págs. 318-319).

Vendíanse todos los ofiços, así estando en Flandes como después acá, en España, así los del serviçio de la Casa Real como los de la justicia y todos los otros que vacavan, que se solían dar en premyo y galardón de los servicios que se hazían a la Corona real; y avía en ello tantos cambios y tratos como en otra cualquiera mercadería. Y asimysmo se vendían espetativas de dignidades y de otras cosas syn que el rey supiese lo que en esto pasava.¹⁵⁹

El arçobispado de Toledo, dignidad de LXX U ducados de renta, o poco menos, que se diese a persona estrangera no conosçida y a un niño,¹⁶⁰ que yo le vi en Flandes y creo que en Lobayna. Donde él estaba no gastava cada año dos myl florines, que de allí se sobran mantener en este reyno ynfinitytas personas, y se gastava en otras cosas que eran servicio de Dios y del rey y bien del reyno. Y de esta manera se dieron y de cada día se davan, otras muchas dignidades en estos reynos a personas estrangeras no conosçidas que nunca avían servido ny mereçido al rey ny al reyno cosa por donde se les deviese dar.

Las mercedes que se hazían a flamencos tan exsçesyvas (*sic*), así en las Cruzadas como en la Déçima, y en el Servicio y en otras cosas; dexado aparte a musiuir de Xevres, pues todo lo que él quería era suyo, pero al governador de Bressa¹⁶¹, y al cavallerizo¹⁶², y a Beurrens¹⁶³, y a

¹⁵⁹ «Xevres vendía cuanto podía: mercedes, oficios, obispados, dignidades; el chanciller, los corregimientos y otros oficios. De manera que faltaba la justicia y sobraba la avaricia. Sólo el dinero era el poderoso y que se pesaba; que méritos no se conocían. Todo se vendía». SANDOVAL, *Historia de la vida y hechos...*, lib. 5, cap. II.

¹⁶⁰ Guillermo de Croÿ (1498-1521), sobrino homónimo del señor de Chièvres. Se formó en Lovaina, teniendo como preceptor al humanista Luis Vives. En 1516 ingresó en la Orden benedictina, fue obispo de Cambray y cardenal desde 1517. Se le dispensó de la obligación de residencia para las dignidades que poseyera, tanto en ese momento como en el futuro. Carlos V pidió para él al papa la provisión del arzobispado de Toledo. Tenía Guillermo unos veinte años y era ya obispo de Coria. Preciso de una bula de indulto por su juventud para poder tomar posesión de la diócesis. Recibió de Carlos V carta de naturaleza para poder disfrutar los beneficios eclesiásticos en Castilla y, por cesión real, la tercera parte de los bienes confiscados en la diócesis por el Tribunal de la Inquisición. Al tiempo de este nombramiento se intentó dividir el arzobispado de Toledo en tres diócesis pero, ante la férrea oposición de los canónigos, Carlos V prometió que la decisión sería revocada por el papa y fue aceptado con esa condición en abril de 1518. Acompañó al emperador durante su coronación en Aquisgrán y en la Dieta de Worms. Ángel FERNÁNDEZ COLLADO, «Guillermo Jacobo de Croy», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*, disponible en: <<https://dbe.rah.es/biografias/15162/guillermo-jacobo-de-croy>> [Consulta: 11 de diciembre de 2021].

¹⁶¹ Lorenzo o Laurent Gorrevod, mayordomo mayor de Carlos V y gobernador de Bressa. Comenzó su carrera política como miembro del Consejo privado de Margarita de Austria, regente de los Países Bajos; estuvo al frente de sus finanzas desde 1510. Fue chambelán del joven Carlos de Gante, ascendiendo en 1515 a segundo chambelán; como tal acompañó a Carlos en su primer viaje a España en 1517. En 1521 recibió la Orden del Toisón de Oro y el condado de Pont del Vaux. En torno a esos años entró a formar parte del Consejo de Estado. Su carrera cortesana culminó cuando en 1522 sucedió a Ferry de Croÿ como mayordomo mayor de la Casa de Borgoña. Participó en las fracasadas negociaciones para la devolución del ducado de Borgoña por Francia en 1526, cediendo entonces su puesto de mayordomo a Carlos de Lannoy. A su vuelta retomó el cargo por breve tiempo, ya que falleció a finales de 1529 o principios de 1530. El rey le adjudicó los atrasos de la bula de la Cruzada, pero sus principales beneficios los obtuvo en la trata de esclavos. El rey le autorizó, en agosto de 1518, a introducir en las Indias 4.000 esclavos negros, licencia que revendió por 25.000 ducados a Alonso Gutiérrez de Madrid y a los genoveses. Gorrevod fue el principal beneficiario de este primer mercado de esclavos en la Edad Moderna. También otros, como La Chaux, participaron en él, aunque con menores beneficios (Santiago FERNÁNDEZ CONTI, «Gorrevod, Laurent», en José Martínez Millán (dir.), *La corte de Carlos V. Segunda parte. Los consejos y consejeros de Carlos V*, vol. 3, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000, págs. 193-194; PÉREZ, *La revolución...*, pág. 124).

¹⁶² Charles de Lannoy (1482-1527). Fue caballerizo del archiduque Felipe cuando era gobernador de los Países Bajos. Figuró en el séquito de los archiduques durante el viaje que realizaron a España en 1502 y posteriormente en su toma de posesión del reino. Tras el fallecimiento de Felipe I pasó al servicio del príncipe Carlos, de quien fue nombrado caballerizo mayor; y en 1515, con la proclamación de la mayoría de edad del príncipe, también cham-

Laxao¹⁶⁴ y a otros muchos dellos, y en mucha suma. Que se diese lo que estava consignado para la guerra de los moros y para otros gastos muy neçesarios en estos reynos, sin quel rey oviese blanca dello. Y de los bienes confiscados por la Ynquysyçión se hazían también hartas mercedes, y muchas dellas antes que fuesen condenados ny sentenciados, que yo vi algunas dellas.¹⁶⁵

De lo de las bulas de la redención se llevaba mucha parte del dinero a Flandes, como querían, syn tener respeto a que se hiziese nyngund rescate de cristiano nynguno; porque creo que segund la mala posesión en que tenyan a los españoles, que pensavan que no eran cristianos.¹⁶⁶

belán, además de pasar a formar parte de su Consejo Privado. En 1516 fue recibido en la Orden del Toisón de Oro. Era uno de los caballeros más cercanos a Carlos V cuando este desembarcó en España para tomar posesión de su herencia. En 1518 obtuvo el adelantamiento de Cazorla, aunque a causa de algunas protestas la provisión fue revocada a favor de Villarroel, que pagó una pensión de 1500 ducados a Lannoy. Permaneció al lado del rey durante los diez años siguientes, participando en todas las campañas militares. En 1522 fue nombrado virrey de Nápoles y en 1525 pasó a formar parte del Consejo de Estado (Santiago FERNÁNDEZ CONTI, «Lannoy, Charles de», en José Martínez Millán (dir.), *La corte de Carlos V. Segunda parte*, vol. 3, págs. 225-227; Adolf POSCHMANN, «El cardenal Guillermo de Croy y el arzobispado de Toledo», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 75 (1919), pág. 247).

¹⁶³ Ferry de Croy, señor de Beaurain y de Roeulx (1489?-1524). Llamado «de Beurren» en las crónicas castellanas. Entró junto a Carlos I en España como su mayordomo mayor. Había sido chambelán de Maximiliano I y fue también gobernador de Artois. Fue investido caballero de la Orden del Toisón de Oro en 1505. Embajador en Francia, ratificó en París en 1517 el tratado matrimonial del archiduque Carlos con la princesa Luisa de Francia. En abril de 1518 el rey le puso al frente del séquito que acompañó al infante Fernando en su marcha a Flandes. Fue mayordomo mayor hasta que en 1522 o 1523 fue sustituido por Laurent de Gorrevod (SANDOVAL, *Historia de la vida y hechos...*, lib. 3, cap. XV; Alfonso DE CEBALLOS-ESCALERA GILA, «Ferry de Croy» en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*, disponible en: <<https://dbe.rah.es/biografias/60141/ferry-de-croy>> [Consulta: 12 de julio de 2021]; Santiago FERNÁNDEZ CONTI, «Gorrevod, Laurent», págs. 193-194).

¹⁶⁴ Charles de Poupet, señor de La Chaulx (o de Laxao). Nacido hacia 1460, comenzó su carrera al servicio de Felipe el Hermoso, junto al que ocupó varios cargos, desde 1500 el de chambelán, y como tal le acompañó en sus viajes a España. Fue de aquellos que recibió grandes mercedes a costa de los servidores de Fernando el Católico. El emperador Maximiliano le empleó en 1506 para negociar ciertos aspectos de la segunda regencia de don Fernando y al año siguiente le envió a Inglaterra. De nuevo en Flandes, a partir de 1510 se integró en el gobierno de la regente Margarita de Austria, fue partidario de la facción profrancesa, liderada por Chièvres y contraria a la posición de la propia regente. Se ocupó también durante estos años, de forma directa, de la educación del príncipe Carlos de Gante, en cuya Casa recibió el cargo de chambelán. En 1516, fallecido Fernando el Católico, fue enviado a España como persona de confianza de Chièvres para controlar la regencia del anciano cardenal Cisneros, con quien tuvo una buena relación. La Chaulx se atribuyó los ingresos de las minas de Fuenteovejuna y participó, junto a Laurent Gorrevod aunque en menor medida que este, de los beneficios de la trata de esclavos que se introdujeron en las Indias. Fue miembro de los consejos de Estado y Guerra de Carlos V y llevó a cabo numerosas misiones diplomáticas, especialmente en Portugal. Falleció en 1530 (Santiago FERNÁNDEZ CONTI, «Poupet, Charles de», en José Martínez Millán (dir.), *La corte de Carlos V. Segunda parte*, vol. 3, págs. 351-352; PÉREZ, *La revolución...*, págs. 124-125).

¹⁶⁵ Escribe Mártir de Anglería: «Por quienes están en sus secretos se me ha referido como cierto que... han enviado a Flandes desde la desdichada Castilla, no menos de un millón cien mil ducados; parte de la Cruzada concedida por los papas únicamente para la guerra contra los enemigos; y parte de la sagrada Inquisición, de la cual, por regia concesión consiguieron dineros no solo de los ya condenados por crimen de herejía, sino también de aquellos que estaban en prisiones únicamente y sobre los cuales todavía no habían pronunciado sentencia los jueces. Del arzobispado toledano ya van más de diez mil». MÁRTIR DE ANGLERÍA, *Epistolario*, vol. 3, pág. 323.

¹⁶⁶ Figuraba entre las exigencias contenidas en los Capítulos de Tordesillas que los dineros que se hubieren de las cruzadas, subsidios e composiciones que fueren concedidas para la guerra de los moros, gastos e costas de los ejércitos que se han de hacer e hacen contra los enemigos de nuestra fe católica... que se gasten en aquello para que fueron concedidos e se concedieren de aquí adelante, e no en otra cosa alguna. SANDOVAL, *Historia de la vida y hechos...*, lib. 7, cap. I.

Sacavan la moneda de oro d'España, y en tan grand suma, que es cosa de espantarse dónde se hallava tanto dinero. Y en esto se davan la mayor prisa del mundo para hazer la moneda de felipos¹⁶⁷ en Flandes, que de cada pieça de a dos ducados se hazen allá quatro felipos, que al valor de la moneda de acá son casi myll maravedis; que por çierto, que en cada pieça, segund la mezcla de allá, se ganava la quynta parte. Y así, cuanta moneda de oro se ha podido aver se ha llevado y se lleva, por este respeto de valer allá mucho más preçio que no acá.¹⁶⁸

Venidos a Valladolid se hizieron cosas tan rezias y tan yntolerables que los que algo quysiesen dellas sentir avían de quedar admyrados de lo que pasava. Como llamaron Cortes y se juntaron los procuradores de las çibdades, lo primero fue [162r.] hazer que otorgasen el serviçio, y que después se proveería lo que demandavan. Y dijeron sus memoriales de lo que las çibdades pedían, que se ha de creer que eran cosas justas y razonables, y cumplideras al serviçio del rey y bien del reyno. Y a muchas dellas diz que no les respondieron cosa ninguna, y las que fueron respondidas y conçedidas no se guardaron syno muy pocas dellas o no ningunas.

En lo que tocava a la justicia, en haziendo qualquiera cosa, por pequeña que fuese, qualquier español que tocase a qualquier flamenco era luego punido y castigado gravemente y con mucho rigor [por] los alcaldes de la corte, con respeto que si no lo hazían así serían luego privados de sus oficios. Y los flamencos, viendo esto, tenían ya tanto atrevimiento que apaleavan y herían y mataban muchos españoles; y dentro, en las iglesias, como se sabe y es notorio, syn que fuesen por ello punidos, ny avía justicia que los prendiese ny les osase hablar palabra.¹⁶⁹

Que no sé sy vuestra señoría supo una [cosa] que allí pasó, que el alcalde Ronquyllo¹⁷⁰, un día, viendo en palacio que un portero flamenco maltratava un español, hizo que le quería

¹⁶⁷ El florín de oro *Philippus* o *de Saint Philippe* comenzó a ser acuñado en los Países Bajos a partir de la ordenanza de 10 de abril de 1496, promulgada por el entonces archiduque Felipe. En su anverso reproduce la imagen de San Felipe de pie sosteniendo en una mano una cruz y en la otra un libro, y en su reverso una cruz con los escudos de Brabante, Austria, Borgoña y Flandes. Se mantuvo en circulación durante los primeros años del reinado de Carlos V. Alphonse de WITTE, *Histoire Monétaire des comtes de Louvain, ducs de Brabant et marquis du Saint Empire Romain*, t. 2, Anvers, Veuve de Backer, 1896, págs. 112, 124, 136 y 161.

¹⁶⁸ La extracción de moneda castellana hacia otros países europeos, a pesar de las recurrentes leyes que la prohibían, fue un fenómeno heredado de la Baja Edad Media propiciado en parte por el propio sistema monetario, ya que el oro y la plata corrían en Castilla a un precio inferior al vigente en otros estados. El ducado de oro entonces circulante en Castilla había sido creado por pragmática de los Reyes Católicos de Medina del Campo de 13 de junio de 1497. Su nombre oficial fue el de «excelente de la granada» y junto a la unidad se batieron su duplo y su mitad. La insistencia en que se impidiese la salida de moneda desde Castilla hacia Flandes se recoge tanto en las peticiones de Cortes de Valladolid de 1518 como en los Capítulos de Tordesillas. (Javier de SANTIAGO FERNÁNDEZ, «La moneda circulante en época de Cisneros», *Cuadernos de Investigación Histórica*, 25 —2008—, págs. 73, 74 y 79; SANDOVAL, *Historia de la vida y hechos...*, lib. 3, cap. X; lib. 7, cap. I).

¹⁶⁹ Refiere Sandoval cómo «tenían los flamencos en tan poco a los españoles, que los trataban como a esclavos y los mandaban como a unas bestias; y les entraban las casas, tomaban las mujeres, robaban la hacienda y no había justicia para ellos. Sucedió que un castellano mató a un flamenco en Valladolid; acogiose a la Madalena. Entraron tras él los flamencos, y en la misma iglesia le mataron a puñaladas y se salieron con ello, sin que hubiese justicia ni castigo. SANDOVAL, *Historia de la vida y hechos...*», lib. 5, cap. II.

¹⁷⁰ Rodrigo Ronquillo (1471-1552), caballero de la Orden de Calatrava. En 1504 figuraba ya como alcalde de Segovia y desde 1508 como alcalde de casa y corte. Cuando comenzó el levantamiento comunero se le encargó la

prender, y fue contra él otro f[la]men[co], que no valía un clavo, y asió del alcalde y tomole la vara y dióle con ella, y mesó[...] y dixo que avía de yr preso. Y si acaso el duque de Béjar¹⁷¹ no se hallara allí, que le r[og]ó que dexase, le llevara por la calle rastrando syn que hombre osase hablar palabra [al] rey de cosa desto; y así se pasó por donayre. Y desta manera hazian tantos desafueros que nunca hombres que entrasen en tierra de los enemygos, conquystada y tomada por fuerça de armas, las hizieran.

Estaba ya tan apoderado musiur de Xevres de todas las cosas del reyno y de la gente dél, que ny avía grande ny otra persona que osase negoçiar con el rey cosa nynguna syno con él. Y era tanta la gente que cargava sobre él, que no podían llegar con un tiro de piedra a la puerta de su aposento, que era continamente en palacio, como vuestra señoría sabrá, esperando todo el mundo a hablalle.

Y yo vi allí y aun en otra parte deste reyno donde su majestad estuvo, a muchos Grandes y señores de título estar esperando a la puerta de su cámara, por de fuera, para hablalle; y salir sus criados y dalles con la puerta en los ojos¹⁷² porque se desmandavan a ynportunar para que dixiesen que estavan allí. Y salía su uxier o su barbero a dezilles que musiur estava en pax y que no podían parlar al[I]j, que se tornasen después. Y Grandes que tal sufrían y no osavan hablar, antes andavan tenporizando con el portero y dándole algo porque les diese la puerta para entrar a negoçiar, con sus péndolas en las manos como sy fueran moços de escribanos para firmar algo; que ya muchos Grandes se hazian negoçiaciones en cosas fuera de lo que a Grandes convenía ny devían negociar ni hazer, muy estraño a la calidad de sus personas y estados.

represión de los sublevados de la ciudad de Segovia. Junto a Fonseca, fue el responsable del incendio de Medina del Campo en 1520; este hecho provocó tanto odio hacia ambos que tuvieron que marchar a Portugal. Desde allí Ronquillo pasó a Flandes y estuvo presente en la coronación del emperador y en la Dieta de Worms. Tras la derrota de los comuneros fue uno de los encargados de conocer en los procesos contra los principales cabecillas; especialmente en el del obispo Acuña, que finalizó con su ejecución. Nicolás ÁVILA SEOANE, «Rodrigo Ronquillo», en Real Academia de la Historia, *Diccionario biográfico electrónico*, disponible en: <<https://dbe.rah.es/biografias/5178/rodrigo-ronquillo>> [Consulta: 09 de noviembre de 2021].

¹⁷¹ Álvaro de Zúñiga Guzmán (s. m. s. xv-1531), II duque de Béjar. Formó parte habitual del séquito de Carlos I desde su llegada a España. Le acompañó a celebrar Cortes en Aragón y en 1519 le fue concedida la insignia de la Orden del Toisón de Oro. Sus contactos con los cortesanos flamencos que rodeaban al rey resultaron fructíferos, ya que en junio de 1520 compró la Contaduría mayor de Hacienda a Chièvres por 30.000 ducados. No ocupó la primera línea de batalla durante la Guerra de las Comunidades. En un primer momento mostró cierta comprensión hacia las reivindicaciones de los comuneros, pero a finales de agosto de 1520, a petición del cardenal de Tortosa, apercibió a su gente de guerra y en noviembre ofreció al rey un préstamo de 10.000 ducados que sirvió para pagar la ocupación de Tordesillas. El 1 de noviembre de 1522, en calidad de justicia mayor de Castilla, estuvo junto al monarca en Valladolid, cuando proclamó el Perdón general para los implicados en la revuelta comunera. Desde 1526 formó parte del Consejo de Estado. A partir de 1529 se retiró a sus estados. (Santiago FERNÁNDEZ CONTI, «Zúñiga y Guzmán, Álvaro de», en José Martínez Millán —dir.—, *La corte de Carlos V. Segunda parte*, vol. 3, págs. 479-484; «Álvaro de Zúñiga y Guzmán», en Real Academia de la Historia, *Diccionario biográfico electrónico*, disponible en: <<https://dbe.rah.es/biografias/21361/alvaro-de-zuniga-y-guzman>> [Consulta: 10 de noviembre de 2021]).

¹⁷² Refiere el cronista Santa Cruz un suceso parecido: Hernando de Ávalos, regidor de Toledo y luego impulsor de la revuelta comunera, «queriendo entrar do él estaba [Chièvres], como el portero fuese desgraciado y no le quiesiese dejar entrar y él porfiase sobre ello, le dio con la puerta en los pechos y en la cabeza. SANTA CRUZ, *Crónica del Emperador...*, vol. 1, págs. 218-219.

Y lo mismo pasava en la posada del chançiller¹⁷³ que, como vuestra señoría avrá sabido, al conde de Benavente¹⁷⁴ le cerraron una vez la puerta y le dixerón que no podía entrar allá, y tuvo neçesidad de hazer ronper la puerta para entrar y castigó el barbero que la guardava; y hubo sobre ello mucho alboroto y le mandaron salir de la corte desterrado. Y con el rey no avía grande que tuviese cabida en lo secreto para aconsejar a su magestad lo que a su serviçio convenya, que era la mayor vergüença del mundo de ver lo que pasava.

Y así, los flamencos viendo estas cosas, muchos dellos se admiravan y dezían que era ynposible ser aquellos grandes metes¹⁷⁵ d'España. Y yo oy muchas vezes a Grandes del rey nuestro señor, que más amavan ser un pobre gentilhombre borgoñón que no grand metre d'España, si avían de andar buscando y aguardando [162v.] a musiu de Xevres para hablalle como sy fuesen sus criados; y otras muchas cosas que en este caso parecerían feas de dezir. Escarneçían ya tanto desto, que quando algund grande entrava en la corte con triunfo, bue-lavan diciendo: para qué viene este con esta folia¹⁷⁶, pues yrá luego a la puerta de musiu de Xevres a llamar a su barbier «musiu» y a rogalle que le abra para hablalle.

Todas estas cosas se permityan, y otras muchas más rezias. Y no avía ningund grande d'España que estoviese a par del rey para aconsejarle y dezille la verdad de las cosas que a su serviçio cumplían en este reyno; que como más ynformados dellas, le podían aconsejar mejor que los estrangeros, que no las sabían ny querían sabellas, mas de apañar lo que les venya a la mano por encamynamientos de los españoles que estavan puestos en los negoçios y sabían las coyonturas dellos, que les davan camyno para que pidiesen las merçedes y llevasen ellos sus partes. Que como no tuvieron más pasión ny voluntad de qytar ny poner ofiçiales de nuevo, ny se les dava más que fuese del Consejo, Pedro que Sancho, pues en lo que avían de aconsejar no les estorvava a ellos su yntención, antes veyan que por la vía de aquellos les venían los provechos y con ellos se conçertaban¹⁷⁷.

¹⁷³ Juan Sauvage (1455-1518). Ejerció diversos cargos políticos en Flandes: presidente del Tribunal Provincial en 1497, presidente del Consejo Privado en 1508, y en 1515 fue nombrado primer gran canceller. Tuvo gran influencia en la educación del futuro emperador Carlos V, propiciando que tuviera como preceptor a Erasmo de Rotterdam. Se unió por tierra al cortejo del soberano cuando entró en España. Falleció a los pocos meses, durante la estancia de Carlos V en Zaragoza. Ha sido juzgado por algunos historiadores de modo más favorable que el resto de los consejeros flamencos de Carlos V, por considerar aquellos que sus extorsiones fueron dirigidas a nutrir las arcas reales y no a su propio enriquecimiento (Esther JIMÉNEZ PABLO, «Juan Sauvage», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*, disponible en: <<https://dbe.rah.es/biografias/15390/juan-sauvage>> [Consulta: 04 de diciembre de 2021]; Manuel GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *Bartolomé de las Casas...*, vol. 2, pág. 34, nota 101).

¹⁷⁴ Alonso Pimentel (ú. t. s. xv-1530), V conde y II duque de Benavente. Tras la muerte de Felipe I se mostró contrario al regreso de Fernando el Católico a Castilla y partidario de Carlos I, al que tras su llegada a la Península alojó en su residencia vallisoletana. Junto a otros nobles, Pimentel acompañó al nuevo rey a Zaragoza (1518) y a Barcelona (1519), iniciando así una larga nómina de viajes junto al soberano que continuó su hijo. Fue nombrado adelantado mayor del Reino de León y en 1519 Carlos I le concedió en Barcelona, junto a otros linajes, el reconocimiento de Grandeza Inmemorial y el Collar del Toisón de Oro, nombramiento que el conde-duque rechazó por despecho ante la negativa del soberano a mediar en el conflicto que mantenía con los mercaderes y artesanos de Valladolid. Durante la década de 1520 Alonso Pimentel prestó importantes servicios al monarca, destacando su apoyo durante las Comunidades y la ayuda financiera que le otorgó para los gastos del viaje de su coronación. Mercedes SIMAL LÓPEZ, «Alonso Pimentel», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*, disponible en: <<https://dbe.rah.es/biografias/9503/alonso-pimentel>> [Consulta: 04 de diciembre de 2021].

¹⁷⁵ Del francés *grand-maitre*: gran señor.

¹⁷⁶ Folia: locura (del fr. *folie*). María MOLINER, *Diccionario del uso del Español*, vol. 1, Madrid, Gredos, 2007, pág. 1378.

Y todos, así los flamencos como estos españoles que davan forma para aver los dineros, como veyan que no se les tomava estrecha cuenta, hazían tiras el reyno, quedando ellos ricos y el rey sin dineros nyngunos, y estos reynos enpobreçidos; que ya no se hallava ny se halla agora en ellos syno tarjas¹⁷⁸ de Navarra, siendo los más abundantes que otros nyngunos reynos.

Partió su magestad luego para Aragón, que en comparación de Castilla es cosa de poca ynportancia. Y allí, porque los tres estados de Aragón, como gente de bien, se juntaron y se conformaron a pedir confirmación de sus libertades y les dieron a enten[der] que no se avía de hazer otra cosa, les fueron conçedidas y guardadas, todo como ellos lo pidieron. Y demás deso, el rey nuestro señor les hizo más merçedes como quien él es, quytándoles çiertos tributos e ympuisiones que sobre sy tenían mandándolo baxar de sus rentas, y lo mysmo se hizo en Cataluña.¹⁷⁹

Y en Castilla, porque no avía quien dello se doliese, no solamente quedava maltratada en las cosas dichas y en otras muchas, pero todo el tiempo que su majestad estuvo en Aragón se pasó tanto dinero de aquy allá que fue cosa yncreyble, en diez myll maneras de negoçios y por diversas vías; que aun hasta las bulas de los casos del arçobispado de Toledo que en él se predicaron, que se suele aquello aplicar para edifiçio o reparo de una capilla o para otra obra pía, se conpró la liçencia de musiur de Xevres por diez o XII mil ducados de más; que llevaron çiertos españoles hartos dineros dello, que yo sé con quién y cómo se hizo la contratación.

El rey nuestro señor, como vuestra señoría vido, por yr tomar la corona del ynperio, que aquello era cosa que bien le convenya, partió de allá y bolvió a este reyno. Y haciéronle venir con tanta prisa, que en nyngund lugar prinçipal estuvo más de dos o tres días. Y hiziéronle hazer Cortes en Galizia, tierra tan apartada de Castilla, y con la mayor prisa del mundo; en las cuales, como vuestra señoría avrá oydo, los procuradores que rehusavan esto del serviçio, sobre que tantos males se an levantado, no fueron oydos, antes los desterraron y maltrataron, a lo menos a algunos dellos.¹⁸⁰ Y allí oy dezir por muy çierto que algunos españoles que eran del

¹⁷⁷ Para Sandoval estos castellanos «no ayudaban a los extranjeros porque ellos sintiesen bien de verlos en lo mejor de España, sino por congraciarse con Xevres y con los demás flamencos que valían con el rey; que son fuerzas de la ambición poderosa, aunque sea en pechos nobles, cuyos corazones se acobardan por un favor vano que les puede dar un rey o su privado. SANDOVAL, *Historia de la vida y hechos...*», lib. 3, cap. IV.

¹⁷⁸ Moneda de vellón del reino de Navarra. Escribía Sandoval: «dice otro que lo vio, que no había moneda en todo el reino sinon tarjas, porque la mejor se llevaba monsieur de Xevres». SANDOVAL, *Historia de la vida y hechos...*, lib. 5, cap. II.

¹⁷⁹ Francesillo de Zúñiga, bufón del rey, aporta la nota irónica en su crónica burlesca: «Allí hizo nuevas Cortes y dejó en los reinos de Aragón y Cataluña seis veces más de lo que le dieron; y volvió en España más suelto que un venado, porque no le pesaba el dinero». Pedro Mártir de Anglería, que acompañaba entonces a la corte en el reino de Aragón, reflejaba estos mismos sentimientos: «Los aragoneses —pigmeos respecto a Castilla— se mantienen firmes,... todo cuesta el doble o el triple más que en Castilla, con la agravante de que la corte no espera ni un céntimo de ningún sitio más que de Castilla. Son muchas las esponjas preparadas para empapar, hasta agotarlo, el jugo de Castilla» (ZÚÑIGA, «Crónica de don Francesillo...», pág. 12; MÁRTIR DE ANGLERÍA, *Epistolario*, vol. 3, págs. 318-319).

¹⁸⁰ Narra Sandoval cómo «algunos procuradores estaban en no otorgar el servicio... los de Salamanca... descubiertamente no quisieron hacer la solemnidad del juramento ordinario, sin que primero Su Majestad otorgase las

Consejo les ynduzían a que los maltratasen, pues tenían osadía de contradezir lo que [163r.] devían otorgar luego; y que sy no lo hazían así, que no harían nada, porque los españoles sy no eran maltratados no harían cosa buena.

Y de esta manera, por las muchas barbullaciones¹⁸¹ [*sic*] y malas yntenciones y desconformidad que veyan en la gente de nuestra naçión, tenían ya tanto odio a las cosas de Castilla y a la gente della, y al rey también es de creer que le ponían en esto, que como la vida deseavan la salida della.

Y de nyngúnd castellano o de muy pocos se fiavan, y tenían conçebido que era la peor gente del mundo, que aun de los françeses e ytalianos y de otras naçiones vía yo que se fiavan más y tenyan más parte con ellos; sy no, veanlo por los muchos españoles que dexaron pasar con el ynfante¹⁸².

Y quiere vuestra señoría ver que sea así, que estuvieron en grand confusión al tiempo de elegir governador para este reyno si sería castellano. Y diz que hubo grandes opiniones çerca dello, y en conclusión hallaron que no avía grande en este reyno en quien concurriesen l[as] calidades que devían concurrir para serlo, porque todos diz que eran sospechosos. Syno que ovieron de dexar al cardenal de Tortosa¹⁸³ siendo estrangero, que au[nque] sea, como creo que lo es, persona muy de bien y de muy buena yntençión, p[ara ser] buen governador como lo devía ser, más ynformado avía de estar de las [cosas] de España. Pues harto mal era de la nobleza de los Grandes della que no se ha[lla]se nynguno que syn sospecha pudiese gobernar, que lo contrario se avía de pensar y no se avía de presumir, syno que los Grandes avían de usar de mucha lealtad y que harían lo que fuese serviçio del rey y bien del reyno como lo an sienpre hecho los Grandes d'España que an servido, y en cosas muy señaladas, a los reyes antepasados, como pareçe por las crónicas, por donde mereçieron tener lo que tienen y mucho más.

Pero fue de otra manera, que todos yvan por un rasero que en tan mala posesión tenyan a los grandes como a los pequeños, y no hazían más diferençia. Y así, creen que siendo un español malo todos lo son; y sy ellos mejor lo myraran, por ventura estos reynos no ovieran

cosas que habían pedido; lo cual, tenido por desacato, se les mandó que no entrasen más ni fuesen admitidos en las Cortes» (SANDOVAL, *Historia de la vida y hechos...*, lib. 5, cap. XXI).

¹⁸¹ Por murmuraciones.

¹⁸² El infante Fernando (1503-1564) abandonó España el 18 de abril de 1517 y llegó a Flandes en el mes de junio. Al frente de su séquito Ferry de Croy, señor de Roeulx y Beurain, el mayordomo de Carlos I, al que se alejaba de la corte por sus diferencias con Chievres. Como chambelanes Juan de Berghes, Antonio de Croy y el señor de Molembai. Fueron pocos los castellanos que le acompañaron y permanecieron junto a él. La mayor parte de sus partidarios quedaron en Castilla y casi todos ellos formarían en las filas de los comuneros en poco tiempo. El infante fue proclamado rey de Hungría y de Bohemia en 1526, rey de Romanos en 1531 y sucedió en el trono imperial a Carlos V en 1558. (Alfredo ALVAR EZQUERRA, «Fernando I de Austria», en Real Academia de la Historia, *Diccionario biográfico electrónico*, disponible en: <<https://dbe.rah.es/biografias/10081/fernando-i-de-austria>> [Consulta: 13 de diciembre de 2021]; Carlos JAVIER DE CARLOS MORALES, «La llegada de Carlos I y la división de la Casa de Castilla», en José Martínez Millán (dir.), *La corte de Carlos V, Primera parte. Corte y Gobierno*, vol. 1, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000, pág. 171; PÉREZ, *La revolución...*, págs. 116-117).

¹⁸³ Un perfil ponderado de este hombre de Estado en Henar PIZARRO LLORENTE, «Adriano VI», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*, disponible en: <<https://dbe.rah.es/biografias/5185/adriano-vi>> [Consulta: 15 de agosto de 2021].

padeçido tantos daños y males como padeçen; que por cosa çierta se ha de tener que sy al prinçipio quedaran por gobernadores el señor condestable¹⁸⁴ y el señor almyrante¹⁸⁵ como agora lo son, las cosas de este reyno no estuvieran en la disposiçión que oy están.¹⁸⁶

¹⁸⁴ Íñigo Fernández de Velasco (s. m. s. xv-1528), II duque de Frías y IV conde de Haro. Tras el fallecimiento de la reina Isabel fue partidario de la facción de Fernando el Católico, aunque le abandonó en 1506 para unirse a Felipe I; tras su muerte volvió a la causa fernandina convirtiéndose en uno de los puntales del gobierno, junto al duque de Alba y al almirante de Castilla. Con la llegada de Carlos I a España formó parte de los nobles cercanos al monarca, recibió el cargo de copero mayor en 1517 y la insignia de la Orden del Toisón de Oro en 1519. Acudió a las Cortes de Valladolid junto a otros Grandes. Destacó en la esfera política por su participación en el conflicto de las Comunidades, ya que fue nombrado, al mismo tiempo que el almirante de Castilla, el 5 de septiembre de 1520, gobernador adjunto del cardenal Adriano. Negoció con Burgos su regreso a la obediencia regia y desde esta ciudad fue testigo de las infructuosas negociaciones que se sostuvieron con los comuneros. A finales de noviembre puso a su hijo, el conde de Haro, al mando de las tropas realistas como capitán general del ejército imperial en León y Castilla. A pesar de la victoria obtenida en Tordesillas el 5 de diciembre, la posición del condestable se fue debilitando en parte por la puesta en duda de la capacidad de su hijo, cuyo nombramiento fue rechazado en la corte, y por su fracaso en los capítulos firmados con la ciudad de Burgos con los que el rey no estuvo de acuerdo. Protagonizó un enfrentamiento con el almirante de Castilla por alzarse con el mando del bando realista y existió una falta de acuerdo entre los tres gobernadores sobre la manera de concluir con la revuelta; particularmente, mientras el almirante defendía una postura más dialogante y negociadora, el condestable abogaba por una vía más inflexible. El 21 de abril se reunió con las tropas del almirante y de los nobles que se encontraban en Tordesillas y vencieron a los comuneros en Villalar. Regresado el emperador a la Península, en julio de 1522, los gobernadores fueron relevados de sus cargos. Carlos V, satisfecho con la actuación del condestable, le escogió en otoño del año siguiente para comandar las tropas levantadas para entrar en Francia. A partir de entonces el condestable estuvo presente en la corte de manera intermitente, pero visiblemente apartado de los círculos de poder (Santiago FERNÁNDEZ CONTI y Félix LABRADOR ARROYO, «Íñigo Fernández de Velasco», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*, disponible en: <<https://dbe.rah.es/biografias/16717/inigo-fernandez-de-velasco>> [Consulta: 13 de diciembre de 2021]; Santiago FERNÁNDEZ CONTI, «Fernández de Velasco, Íñigo», en José Martínez Millán (dir.), *La corte de Carlos V. Segunda parte*, vol. 3, págs. 132-134).

¹⁸⁵ Fadrique Enríquez de Velasco (1460-1538), III conde de Melgar, almirante de Castilla y consejero del Consejo de Guerra. Participó con los Reyes Católicos en la guerra de Granada. En septiembre de 1496 dirigió la flota que trasladó a la princesa Juana a Flandes y poco después, en marzo del año siguiente, regresó a Castilla en compañía de Margarita, futura esposa del príncipe Juan. Su habilidad política le permitió continuar desempeñando un importante papel en la corte a pesar de los turbulentos años que conoció Castilla tras el fallecimiento de Isabel la Católica. En este sentido no dudó en abandonar a Fernando y en mostrar su afinidad por Felipe I, aunque volvió junto a Fernando durante su segunda regencia. Tras el fallecimiento del rey disfrutó del favor de Cisneros y en 1517 supo acomodarse a la situación generada por la llegada del nuevo monarca. Fue asociado, junto al condestable de Castilla, a la regencia del cardenal Adriano el 9 de septiembre de 1520, cuando el movimiento comunero alcanzaba su máxima virulencia. Se encontraba en Cataluña cuando recibió este nombramiento y no regresó a sus estados de Medina de Rioseco hasta mediados del mes de noviembre, mostrándose remiso a aceptar la gobernación del reino. Su participación en el conflicto está asociada a una imagen de transigencia y negociación, si bien, como ha resaltado Joseph Pérez, más por mantener sus dominios fuera de los rigores de la guerra que por convicción personal. Sus actuaciones estuvieron marcadas por sus enfrentamientos soterrados con los otros gobernadores y por su ambición de poder político, pretendiendo imponer sus criterios. Terminada la contienda de Villalar y rechazada la amenaza francesa en la primavera y otoño del 1521, don Fadrique esperaba sin duda una recompensa adecuada del emperador a su regreso en julio de 1522. Aunque durante los primeros años recibió la consideración del monarca fue un espejismo, porque pronto el almirante quedó apartado del poder político (Santiago FERNÁNDEZ CONTI, «Enríquez, Fadrique», en José Martínez Millán (dir.) *La corte de Carlos V. Segunda parte*, vol. 3, págs. 120-121; Santiago FERNÁNDEZ CONTI y Félix LABRADOR ARROYO, «Fadrique Enríquez de Velasco», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*, disponible en: <<https://dbe.rah.es/biografias/16760/fadrique-enriquez-de-velasco>> [Consulta: 13 de diciembre de 2021]).

¹⁸⁶ Joseph Pérez opina igual: «posiblemente el nombramiento... hubiera podido variar el curso de los acontecimientos si se hubiera realizado antes». PÉREZ, *La revolución...*, pág. 201.

Agora, viniendo al propósito que me movió a escribir esta, digo que ya vuestra señoría sabe las muchas alteraçiones que ha auido y de cada día ay en muchos pueblos y personas deste reyno, y las muertes de tantas gentes, y de tantos rovos como se hazen; que no sé porqué los que a esto han dado o dan cabsa no myran que son mortales, y que Dios es justo, y que devrían hazer penytencia dello y trabajar de remediallo, pues sobre sí llevan tanto cargo. Y que los Grandes lo devrían remediar, pues dellos a de salir la virtud y nobleza para ello y no dar lugar a que el reyno se acabe de perder; que si ovieran hecho lo que fuera razón de hazer aconsejando al rey nuestro señor que otra manera se avía de tener en los negoçios d'España de la que se tenya y mostrarse parte para ello, por ventura no oviera venido en estos térmynos en que agora está; que los Grandes lo avían de hazer, pues podían y eran parte para ello, y no los populares, pues no avían de ser oydos.

Ya vuestra señoría vide como se juntaron [163v.] en Tordesillas muchos procuradores de muchas çibdades y villas deste reyno para pedir sus libertades y suplicar al rey nuestro señor quysiese ver los agravios quel reyno padeçia y los quysiese remediar. Y tenían ordenados los capítulos de sus libertades, que muchas dellas eran justas y buenas, y que redundaban en mucho serviçio de su magestad y en acreçentamiento de su corona y patrimonio real, y otras en provecho de los Grandes; de manera que tomadas moderadas y enmendadas, todo resultara en serviçio de su magestad y en bien del reyno.¹⁸⁷

Pero aquellos cavalleros que allí se juntaron, en lugar de pedir y proseguir su demanda con el conçierto y orden que devían, dexaban las cosas más principales y en que más les yva, y entremetíanse en otras que no les hazían al caso ny se devían entremeter en ellas. Y como avía muchos, aunque los unos quysiesen ir por el camino derecho, los otros les darian desvío. Que no se deve aprovar que fue bien desazer el Consejo y remover la justicia que el rey avía dexado hasta que por sentençia y mandamiento de su majestad, sy viera que era cosa que le convenya, se hiziera. Que no se avía de dubdar que siendo su majestad ynformado bien de todo, segund su prudencia y bondad y santa yntención, que no lo mandara proveer y remediar beginnamente (*sic*) como fuera serviçio de Dios y suyo, y bien y acreçentamiento de estos reynos.

Y así, de esta manera, se dieron mal recabdo que ny el rey deve aver tenido ynformación entera de las cabsas de estos movimientos ny de otras cosas que mucho convernían a su servicio. Y así, todo ha venydo de un extremo a otro muy diferente de lo que era nesçesario para el bien de todo; antes, las cosas van ya en grand deserviçio de Dios y en total distruçión de todo el reyno si en esto permaneciera mucho, por las grandes discordias y pendençias que ay entre los mysmos naturales del reyno, aviendo de ser todos unánimes y conformes para entender en su remedio.

Y así, parece que Dios tiene escondida la paz, la cual los buenos devrían procurar y trabajar con la vida y con el alma en que la oviese, dexando aparte pasiones o pundonores y expeliendo los malos que la quysiesen estorvar. Que çierto se deve creer pasar grand detrimento muchos de los pueblos alterados, porque aunque muchas personas de bien dellos tengan buen

¹⁸⁷ Sandoval recoge estos sentimientos: «En las Comunidades del reino fueron estos capítulos loados y tenidos por santos; y que si hacía lo que en ellos se ordenaba, sería éste el reino más rico y bienaventurado del mundo. Que el emperador sería cruel si no los confirmase. Que los de la Junta merecían una corona y nombre eterno por cosas tan bien ordenadas y trabajadas». SANDOVAL, *Historia de la vida y hechos...*, lib. 7, cap. I.

zelo y voluntad del medio y concierto y paz que a todos estuviere bien, otros perversos y gentes syn razón y syn juizio estorvarán a que no se haga, que muchas cosas vemos pasar de grandes desvarios y exçesos, y muy terribles, y que de cada día se acreçientan.

Y aviendo vuestra señoría consideraçión a todo esto, y a que claramente se vee la perdiçión del reyno, que aun Dios, por nuestros pecados o por secretos que él se sabe, tiene también escondida el agua que es tanto neçesaria. Y aviendo dolor y sentimiento de tantos males como están ya engendrados y que se van sienpre acreçentando, que vuestra señoría, pues le hizo Dios tan grand señor y le dio tan grand juyzio y poder, tome la mano de meterse entre todos a conçertarlos y a trabajar de paçificar este reyno entretanto que a él su alteza buele; que diz que será muy brevemente, como vuestra señoría mejor sabrá, pues no ay nyngund grande que tenga las partes que vuestra señoría tiene para ello.

Lo uno, por la mucha prudencia de vuestra señoría, y por el valor y nobleza de su persona y por la grandeza de su estado; lo otro, porque se a visto vuestra señoría averse abstenido de no hacer movimiento con su estado a la una parte ny a la otra, y que desea [164r.] y quiere el serviçio de su magestad y el bien del reyno; y, pesándole de tantos males, ha començado a trabajar el conçierto y la paz de todos. Y no ay ningund discreto que niegue que la yntención de vuestra señoría será santa y muy buena, y conosçerán que les conviene la paz por cualquier medio que sea, pues todos toman una boz del serviçio del rey y bien del reyno, y algunos obran lo contrario.

Y vuestra señoría no ha de afloxar en este negoçio, aunque vea a algunos fuera de la razón; que puniéndolos en términos della, todavía vernán en conosçimiento de la verdad. Y para ello ayudará Dios a vuestra señoría, a quien principalmente en esto servirá mucho; y el rey será dello servido, y todo el reino le quedará en grande obligaçión, por lo cual vuestra señoría alcançará mucha fama y gloria cunpliendo con lo que a todo es obligado como católico varón.

Y suplico a vuestra señoría me perdone el atrevimiento que en esto he tenido, pues siendo yo quien soy, me he entremetido a hablar en hechos tan grandes, estraños a la calidad de my persona. Que my yntención y [...] bueno, y por haberme hallado en partes donde he visto pasar algunas co[sas], las he osado dezir; aunque como digo, sé que vuestra señoría las sabrá muy me[jor que] otro nynguno.

Cuya vida y muy ylustre estado nuestro señor guarde por largos tiempos [...] aumente y conserve. De Fuencarral XII de abrill.

De vuestra ylustre señoría humilde y muy cierto servidor que las manos de vuestra señoría besa.

Martín Rodríguez [rúbrica].

BIBLIOGRAFÍA

- Alcocer, Pedro de, *Relación de algunas cosas que pasaron en estos reinos desde que murió la reina Católica doña Isabel, hasta que se acabaron las Comunidades en la ciudad de Toledo*, ed. de Antonio Martín Gamero, Sevilla, Imp. y Lib. Española y Extranjera de D. Rafael Tarascó, 1872.

- Alonso García, David, *Fisco, poder y monarquía en los albores de la modernidad: Castilla, 1504-1525*, tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2004.
- Alvar Ezquerro, Alfredo (coord.); García Guerra, María Elena; y Vicioso Rodríguez, María de los Ángeles, *Relaciones Topográficas de Felipe II*, vol. 2, Madrid, CSIC; Comunidad de Madrid, 1993.
- Alvar Ezquerro, Alfredo, «La necesidad de modernización historiográfica y los cronistas de Carlos V», en B. J. García García (coord.), *El imperio de Carlos V: Procesos de agregación y conflictos*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2000, págs. 301-324.
- Alvar Ezquerro, Alfredo, «Fernando I de Austria», en Real Academia de la Historia, *Diccionario biográfico electrónico*, disponible en: <<https://dbe.rah.es/biografias/10081/fernando-i-de-austria>>.
- Anaya Hernández, Luis Alberto, «El movimiento comunero en Canarias. Su incidencia en la conflictividad grancanaria de 1524-1526», en *IX Coloquio de Historia Canario Americana*, Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1990, págs. 403-436.
- Arboledas, Pedro A., «Las comunidades en Andalucía», en Fernando Martínez Gil (coord.), *En torno a los orígenes de las comunidades de Castilla. Poder, conflicto y revuelta en la España de Carlos I*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2002.
- Asenjo González, María, «Las ciudades castellanas en el comienzo del reinado de Carlos V», *Studia historica. Historia Moderna*, 21 (2009), págs. 49-115.
- Ávila Seoane, Nicolás, «Rodrigo Ronquillo», en Real Academia de la Historia, *Diccionario biográfico electrónico*, disponible en: <<https://dbe.rah.es/biografias/5178/rodrigo-ronquillo>>.
- Bello León, Juan Manuel, «Mercaderes extranjeros en Sevilla en tiempos de los Reyes Católicos», *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), págs. 47-84.
- Belmonte Díaz, José, *Los comuneros de la Santa Junta: la «Constitución de Ávila»*, Ávila, Caja de Ahorros de Ávila, 1986.
- Beneyto Pérez, Juan, «Ginés de Sepúlveda, colegial de Bolonia. (Documentos de su expediente)», *Boletín de la Real Academia Española*, 25 (1946), págs. 399-427.
- Biersack, Martin, «The Count of Haro, author of the anonymous *Relación del discurso de las Comunidades*», *eHumanista*, 36 (2017), págs. 165-179.
- Bofarull y de Sartorio, Manuel de, «Festejos y ceremonias públicas celebrados en Barcelona cuando la primera venida de su XVIII conde D. Carlos I», *Memorias de la Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 2 (1868), págs. 251-268.
- Canavaggio, Jean, «La estilización bufonesca de las Comunidades (Villalobos, Guevara, Francesillo)», en Francis Cerdán (coord.), *Hommage à Robert Jammes, Anejos de Críticón*, Toulouse, Universidad de Toulouse, 1994, págs. 121-132, disponible en: <<https://doi.org/10.4000/books.pumi.489>>.
- Carlos Morales, Carlos Javier de, «La llegada de Carlos I y la división de la Casa de Castilla», en José Martínez Millán (dir.), *La corte de Carlos V, Primera parte. Corte y Gobierno*, vol. 1, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000, págs. 166-175.
- Carlos Morales, Carlos Javier de, «Juan de Vozmediano», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*, disponible en: <<https://dbe.rah.es/biografias/25734/juan-de-vozmediano>> [Consulta: 23 de octubre de 2021].

- Carrasco Martínez, Adolfo, «La alta nobleza ante la revuelta: Guadalajara, los Mendoza y las Comunidades», en Miguel Fernando Gómez Vozmediano (coord.), *Castilla en llamas: La Mancha comunera*, Ciudad Real, Almud, 2008, págs. 83-104.
- Carrasco Tezanos, Ángel, «La revolución de las comunidades de Castilla en Alcalá de Henares (1520-1521)», en *XIV Encuentro de historiadores del Valle del Henares. Alcalá de Henares 27-30 noviembre 2014. Libro de actas*, Madrid, Institución de Estudios Complutenses – Diputación Provincial de Guadalajara – Centro de Estudios Seguntinos del Ayuntamiento de Sigüenza, 2014, s. p.
- Carretero Zamora, Juan Manuel, «Los comuneros ante la hacienda y la deuda del emperador Carlos V: los fundamentos estructurales de la protesta (1516-1520)», *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 44 (2018), págs. 9-36.
- Casado Alonso, Hilario, «Las colonias de mercaderes castellanos en Europa (siglos xv y xvi)», en Hilario Casado Alonso (ed.), *Castilla y Europa. Comercio y mercaderes en los siglos xiv, xv y xvi*, Burgos, Diputación Provincial de Burgos, 1995, págs. 15-56.
- Castellanos Oñate, José Manuel, *Madrid Comunero: Crónica, documentos y análisis del alzamiento en la villa*, Madrid, Asociación Cultural la Gatera de la Villa, 2014.
- Ceballos-Escalera Gila, Alfonso de, «Ferry de Croÿ», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*, disponible en: <<https://dbe.rah.es/biografias/60141/ferry-de-croy>>.
- Cirot, Georges, «La Chronique de Don Pedro de Velasco», *Bulletin Hispanique*, 31 (1929), págs. 332-333.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio, «El ‘alboroto’, a título de Comunidad, de 1520 en Sevilla», *Boletín de la Real academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae*, 40 (2012), págs. 385-452.
- Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, intr. de Manuel Colmeiro, publicadas por la Real Academia de la Historia, Madrid, Imp. Rivadeneyra, 7 vols. (1861-1903).
- Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, 7 vols.
- Danvila y Collado, Manuel, *Historia crítica y documentada de las Comunidades de Castilla*, ed. de la Real Academia de la Historia, (Memorial Histórico Español, 6 vols.), Madrid, Tip. Viuda e Hijos de M. Tello, 1897-1900, págs. 35-40.
- Diago Hernando, Máximo, «Los Velázquez de Cuéllar, tenentes de Arévalo, en el horizonte político a fines de la Edad Media», *Cuadernos Abulenses*, 16 (1991), págs. 11-40.
- Diago Hernando, Máximo, «La representación ciudadana en las asambleas estamentales castellanas: Cortes y Santa Junta comunera. Análisis comparativo del perfil sociopolítico de los procuradores», *Anuario de Estudios Medievales*, 34, 2 (2004), págs. 599-665.
- Diago Hernando, Máximo, «Realistas y comuneros en Madrid en 1520 y 1521. Introducción al estudio de su perfil sociopolítico», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 45 (2005), págs. 35-94.
- Díaz Medina, Ana (comp. e intr.), *Relación del discurso de las Comunidades*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2003.
- Domingo Palacio, Timoteo, *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid interpretados y coleccionados*, Madrid, Imp. Municipal, 1888-1909, 5 vols.
- Durán Ramas, María Ángeles, «Discurso de la comunidad de Sevilla, año 1520, que escribió un clérigo apasionado de la Casa de Niebla», *Minervae Baeticae. Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras*, 22 (1994), págs. 141-198.

- Fagel, Raymond, «Un heredero entre tutores y regentes», en José Martínez Millán (dir.), *La corte de Carlos V. Primera parte. Corte y Gobierno*, vol. 1, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000, págs. 115-138.
- Fagel, Raymond, «Adriano de Utrecht y la rebelión de las Comunidades de Castilla», en István Szászdi León-Borja y María Jesús Galende Ruiz (eds.), *Imperio y Tiranía. La dimensión europea de las Comunidades de Castilla*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2013, págs. 259-275.
- Fernández Álvarez, Manuel, *Carlos V, el César y el Hombre*, Madrid, Fundación Academia Europea de Yuste – Espasa, 1999.
- Fernández Collado, Ángel, «Guillermo Jacobo de Croy», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*, disponible en: <<https://dbe.rah.es/biografias/15162/guillermo-jacobo-de-croy>> [Consulta: 11 de diciembre de 2021].
- Fernández Conti, Santiago, «Álvaro de Zúñiga y Guzmán», en Real Academia de la Historia, *Diccionario biográfico electrónico*, disponible en: <<https://dbe.rah.es/biografias/21361/alvaro-de-zuniga-y-guzman>> [Consulta: 10 de noviembre de 2021].
- Fernández Conti, Santiago, «Enríquez, Fadrique», en José Martínez Millán (dir.) *La corte de Carlos V. Segunda parte. Los consejos y consejeros de Carlos V*, vol. 3, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000, págs. 120-121.
- Fernández Conti, Santiago, «Fernández de Velasco, Íñigo», en José Martínez Millán (dir.), *La corte de Carlos V. Segunda parte. Los consejos y consejeros de Carlos V*, vol. 3, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000, págs. 132-134.
- Fernández Conti, Santiago, «Gorrevod, Laurent», en José Martínez Millán (dir.), *La corte de Carlos V. Segunda parte. Los consejos y consejeros de Carlos V*, vol. 3, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000, págs. 193-194.
- Fernández Conti, Santiago, «Lannoy, Charles de», en José Martínez Millán (dir.), *La corte de Carlos V. Segunda parte. Los consejos y los consejeros de Carlos V*, vol. 3, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000, págs. 225-227.
- Fernández Conti, Santiago, «Poupet, Charles de», en José Martínez Millán (dir.), *La corte de Carlos V. Segunda parte. Los consejos y los consejeros de Carlos V*, vol. 3, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000, págs. 351-352.
- Fernández Conti, Santiago, «Zúñiga y Guzmán, Álvaro de», en José Martínez Millán (dir.), *La corte de Carlos V. Segunda parte. Los consejos y consejeros de Carlos V*, vol. 3, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000, págs. 479-484.
- Fernández Conti, Santiago y Labrador Arroyo, Félix, «Fadrique Enríquez de Velasco», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*, disponible en: <<https://dbe.rah.es/biografias/16760/fadrique-enriquez-de-velasco>> [Consulta: 13 de diciembre de 2021].
- Fernández Conti, Santiago y Labrador Arroyo, Félix, «Íñigo Fernández de Velasco», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*, disponible en: <<https://dbe.rah.es/biografias/16717/inigo-fernandez-de-velasco>> [Consulta: 13 de diciembre de 2021].

- Fernández de Córdoba, Álvaro, «Facciones políticas bajo Juana I de Castilla tras el fallecimiento de Felipe el Hermoso (1506): el testimonio del embajador Ferrer», *Tiempos Modernos*, 43 (2021), págs. 24-43.
- Fernández de Córdoba, Francisco [Abad de Rute], *Historia y Descripción de la Antigüedad y Descendencia de la Casa de Córdoba* [ms., s. xvii], Córdoba, Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, 1954.
- Fernández de Oviedo, Gonzalo, *Batallas y Quinquagenas*, vol. 3, trans. de José Amador de los Ríos y Padilla, pról. y ed. de Juan Pérez de Tudela y Bueso, Madrid, Real Academia de la Historia, 2000.
- Fernández Valladares, Mercedes, «La revuelta comunera a través de la imprenta: armas de tinta y papel. Testimonios y repercusiones de su difusión editorial», en Pedro M. Cátedra García (dir.) y María Eugenia Díaz Tena (ed.), *Géneros editoriales y relaciones de sucesos en la Edad Moderna*, Salamanca, Sociedad Internacional para el Estudio de las Relaciones de Sucesos, 2013, págs. 147-178.
- Gálvez Gambero, Federico, «Oficiales de la Contaduría Mayor de Hacienda en tiempos de los Reyes Católicos (1474-1516)», *Edad Media. Revista de Historia*, 20 (2019), págs. 281-312, disponible en: <<https://doi.org/10.24197/em.20.2019.281-312>>.
- García Hernán, David, «La vocación comunera de Madrid. Sus argumentos y algunos hechos decisivos», en Miguel Fernando Gómez Vozmediano (coord.), *Castilla en llamas. La Mancha comunera*, Ciudad Real, Almud, 2008, págs. 127-142.
- Giménez Fernández, Manuel, *Bartolomé de las Casas*, vol. 2, Madrid, CSIC, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1984.
- Gómez de Vozmediano, Miguel Fernando, «Historia versus memoria: la revuelta comunera en las ciudades de Córdoba y Sevilla y su eco en la corografía barroca», en István Szászdi León-Borja (coord.), *Monarquía y revolución. En torno a las comunidades de Castilla. I Simposio Internacional de Historia Comunera*, Valladolid, Fundación Villar, 2009, págs. 195-234.
- Guevara, Antonio de, *Libro primero de las Epístolas familiares*, ed. de J. M. de Cossío, Madrid, Aldus, 1950-1952, 2 vols.
- Gutiérrez Nieto, Juan Ignacio, *Las comunidades como movimiento antiseñorial: la formación del bando realista en la guerra civil castellana de 1520-1521*, Barcelona, Planeta, 1973.
- Hamel, Víctor Auguste du, *Los comuneros de Castilla* [1840], Barcelona, Imp. Juan Roca y Suñol, 1842.
- Hamel, Víctor Auguste du, *Historia constitucional de la monarquía española desde la invasión de los bárbaros hasta la muerte de Fernando VII*, Madrid, Tip. Mellado, 1846, 2 vols.
- Hamel, Víctor Auguste du, *La liga de Ávila: novela del tiempo de las comunidades de Castilla*, Madrid, Est. Tip. Francisco de Paula Mellado, 1847.
- Hamel, Víctor Auguste du, *Don Juan de Padilla*, París, Impr. Bonaventure et Ducessois, 1862.
- «Henry VIII: July 1520, 16-31», *British History Online: Letters and Papers, Foreign and Domestic*, Henry VIII, vol. 3, 1519-1523, disponible en: <<https://www.british-history.ac.uk/letters-papers-hen8/vol3/pp331-345#highlight-first>> [Consulta: 08 de octubre de 2021].
- Hermann, Christian, «Naturales y forasteros. Les exclusives d'accès aux bénéfices de l'église dans l'Espagne Moderne», en *Les sociétés fermées dans le monde ibérique (XIV^e-XVIII^e s.)*. Définitions et problématique, Paris, CNRS, 1986, págs. 189-201.

- Herrera, Antonio de, *Historia general de los hechos de los castellanos en las islas i tierra firme del mar Océano*, Madrid, Imprenta Real, 1601.
- Jerez, José Joaquín, *Pensamiento político y reforma institucional durante la Guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, Fundación Francisco Elías de Tejada – Marcial Pons, 2007.
- Jiménez Pablo, Esther, «Juan Sauvage», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*, disponible en: <<https://dbe.rah.es/biografias/15390/juan-sauvage>> [Consulta: 04 de diciembre de 2021].
- Jiménez Pablo, Esther, «La sentencia de los comuneros en su contexto», Archivo General de Simancas, *Exposición virtual del Archivo General de Simancas. V Centenario de la Guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1522)*, [catálogo de la exposición], Archivos Estatales, disponible en: <<https://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:1461256e-f95a-4665-beb4-89d89942db11/agsexposentenciatextocompleto21-04-2021.pdf>>.
- López Beltrán, María Teresa, «Un impuesto sobre la exportación de frutos secos en el Reino de Granada: el mucharan», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 32-33 (1983-1984), págs. 95-110.
- López de Villalobos, Francisco, *Algunas obras del doctor Francisco López de Villalobos*, pról. de A. M. Fabié, Madrid, Sociedad de Bibliófilos Españoles, 1886.
- López García, José Miguel, «Madrid y su territorio en tiempos de Felipe II», en José Martínez Millán (dir.), *Felipe II (1527-1598): Europa y la monarquía católica. Actas del Congreso Internacional Felipe II (1598-1998). Europa dividida, la monarquía católica de Felipe II, Universidad Autónoma de Madrid, 20-23 abril 1998*, vol. 2, Madrid, Parteluz, 1998, págs. 471-499.
- Maravall, José Antonio, *Las comunidades de Castilla: una primera revolución moderna*, Madrid, Ediciones Castilla, 1970.
- Martínez Gil, Fernando, *Juan de Padilla. Biografía e historia de un mito español*, Madrid, La Ergástula, 2020.
- Martínez Millán, José (dir.), *La corte de Carlos V. Segunda parte. Los Consejos y los consejeros de Carlos V*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000.
- Martínez Peñas, Leandro, *Las Cartas de Adriano. La guerra de las comunidades a través de la correspondencia del Cardenal-Gobernador*, Madrid, Universidad Rey Juan Carlos – Dykinson, 2010.
- Martínez, Miguel, *Comuneros. El rayo y la semilla (1520-1521)*, Madrid, Hoja de Lata, 2021.
- Mártir de Anglería, Pedro, *Epistolario*, vol. 3, trad. y est. de José López de Toro, (Documentos Inéditos para la Historia de España, 11), Madrid, Imprenta Góngora, 1953-1957.
- Mártir Rizo, Juan Pablo, *Historia de la muy noble y leal ciudad de Cuenca*, Madrid, Imp. Herederos de la viuda de Pedro de Madrigal, 1629.
- Mata Martín, Ricardo M., «La justicia penal en el levantamiento comunero de Castilla. Las ejecuciones de Villalar y otros episodios», *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 73 (2020), págs. 91-138.
- Mejía, Pedro, *Historia del Emperador Carlos V*, ed. de Juan de Mata Carriazo, (Colección de Crónicas españolas, 7), Madrid, Espasa-Calpe, 1945.
- Moliner, María, *Diccionario del uso del Español*, vol. 1, Madrid, Gredos, 2007.
- Montpleinchamp, Jean-Chrysostome, *Histoire de l'archiduc Albert, Gouverneur Général, puis Prince Souverain de la Belgique*, Bruselas, Société de l'histoire de Belgique, 1870.

- Morán Martín, Remedios, «Guerra de las Comunidades y beneficios eclesiásticos. El detonante de un problema enquistado», en István Szaszdi León-Borja (coord.), *Iglesia, eclesiásticos y revolución comunera*, Valladolid, Centro de Estudios del Camino de Santiago - Sahagún, 2018, págs. 267-281.
- Nieto Soria, José Manuel, «Rex inutilis y tiranía en el debate político de la Castilla bajomedieval», en F. Foronda, J.-P. Genet, y J. M. Nieto Soria (eds.), *Coups d'État à la fin du Moyen Âge? Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*, Madrid, Casa de Velázquez, 2005, págs. 73-92.
- Peralta, Ramón, *La Ley Perpetua de la Junta de Ávila (1520). Fundamentos de la democracia castellana*, Madrid, Editorial Actas, 2010.
- Pérez, Joseph, *La revolución de las comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1998.
- Pietschmann, Horst, «El problema del 'nacionalismo' en España en la Edad Moderna. La resistencia de Castilla contra el emperador Carlos V», *Hispania*, 52, 180 (1992), págs. 83-103.
- Pizarro Llorente, Henar, «Adriano VI», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*, disponible en: <<https://dbe.rah.es/biografias/5185/adriano-vi>> [Consulta: 15 de agosto de 2021].
- Poschmann, Adolf, «El cardenal Guillermo de Croy y el arzobispado de Toledo», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 75 (1919), págs. 201-282.
- Quintanilla Raso, María Concepción, «Élites de poder, redes nobiliarias y monarquía en la Castilla de fines de la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 37, 2 (2007), págs. 957-981.
- Recio Morales, Óscar, «Los extranjeros y la historiografía modernista», *Cuadernos de Historia Moderna*, 10 (2011), págs. 33-51.
- Rivero Rodríguez, Manuel, «Las Cortes aragonesas y la estancia en Barcelona», en José Martínez Millán (dir.), *La corte de Carlos V. Primera parte. Corte y Gobierno*, vol. 1, págs. 177-183, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000.
- Rivero Rodríguez, Manuel, *Gattinara. El sueño del Imperio*, Madrid, Sílex, 2005.
- Rizzuto, Claudio César, *La revuelta de las Comunidades de Castilla en el reino de Dios: Profecía, heterogeneidad religiosa y reforma eclesiástica, 1520-1521*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2021.
- Rotmar, Valentin, *Carolidum Libri tres, de rebus gestis Caroli V. ... Caesaris*, Ingolstadt, Imp. Wolfgangi Ederi, 1582.
- Ruiz Molina, Liborio; Vincent, Bernard; y Ruiz Ibáñez, José Javier, *El Greco... y los otros. La contribución de los extranjeros a la Monarquía hispánica, 1500-1700*, Murcia, Universidad de Murcia, 2015.
- Rus Rufino, Salvador, «Quel Reyno manda al Rey: y no el Rey al Reyno. La legitimidad de Carlos I en el tiempo de las Comunidades de Castilla quinientos años después», *Res Pública. Revista de Historia de las Ideas Políticas*, 23, 2 (2020), págs. 151-161.
- Saavedra, Ángel de (duque de Rivas), *Un castellano leal y otros romances históricos* [1854-1855], ed. de Carmen Bravo Villasante, Madrid, Montena, 1989.
- Sandoval, Prudencio de, *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V*, ed. y est. de Carlos Seco Serrano, [edición digital basada en la edición de Madrid, Atlas, 1955-1956], disponible en: <<https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/historia-de-la-vida-y-hechos-del-emperador-carlos-v-2/html/>>.

- Santa Cruz, Alonso de, *Crónica del Emperador Carlos V*, vol. 1, ed. de Ricardo Beltrán, y Antonio Blázquez, Madrid, Real Academia de la Historia, 1920.
- Santiago Fernández, Javier de, «La moneda circulante en época de Cisneros», *Cuadernos de Investigación Histórica*, 25 (2008), págs. 65-90.
- Santos López, Pascual; y Caballero González, Manuela, «Técnicos extranjeros al servicio de la Monarquía hispánica. Estrategias políticas para la innovación tecnológica», en Liborio Ruiz Molina, Bernard Vincent, y José Javier Ruiz Ibáñez (eds.), *El Greco... y los otros. La contribución de los extranjeros a la Monarquía hispánica, 1500-1700*, Murcia, Universidad de Murcia, 2015, págs. 321-332.
- Sepúlveda, Ginés de, *Historia de Carlos V* [1635], vol. 1, ed. y trad. de E. Rodríguez Peregrina, Est. de B. Cuart Moner, Pozoblanco, Ayuntamiento de Pozoblanco, 1995.
- Simal López, Mercedes, «Alonso Pimentel», en Real Academia de la Historia, *Diccionario biográfico electrónico*, disponible en: <<https://dbe.rah.es/biografias/9503/alonso-pimentel>> [Consulta: 04 de diciembre de 2021].
- Szászdi León-Borja, István, «La merced de la isla de Cozumel al Almirante de Flandes por parte del rey don Carlos: las gobernaciones de Cuba y de Yucatán en 1518», *Anuario de estudios americanos*, 58, 1 (2001), págs. 13-32.
- Thomas, Werner; y Verdonk, Robert A. (eds.), *Encuentros en Flandes. Relaciones e intercambios hispano-flamencos a inicios de la Edad Moderna*, Leuven, Leuven University – Fundación Duques de Soria, 2000.
- Valembos, Victor, «Carlos V de Flandes y su peculiar vivencia de los idiomas. (Lecciones del siglo XVI, a la hora de otra mundialización idiomática)», *Revista Estudios*, 16 (2002), págs. 25-34.
- Witte, Alphonse de, *Histoire Monétaire des comtes de Louvain, ducs de Brabant et marquis du Saint Empire Romain*, t. 2, Anvers, Veuve de Backer, 1896.
- Zúñiga, Francés de, «Crónica de don Francesillo de Zúñiga, criado privado, bienquisto y predicador del emperador Carlos V, dirigida a Su Majestad por el mismo don Francés», en Adolfo de Castro (ed.), *Curiosidades bibliográficas. Colección escogida. Obras raras de amenidad y erudición con apuntes biográficos de los diferentes autores*, (Biblioteca de Autores Españoles, 36), Madrid, Rivadeneira, 1855, págs. 9-54.

**LA EDUCACIÓN DEL PRÍNCIPE CRISTIANO:
¿MODERNIZACIÓN, IMPORTACIÓN FLAMENCA
O AMBAS?**

GERÓNIMO MATÍAS ROCCA FONTAÍÑA

Universidad Católica de Argentina
(UCA)

LA Teoría Política de comienzos del siglo xvi suele ser considerada como la quiebra entre el pensamiento medieval y el moderno. No obstante, deben hacerse salvedades ya que semejante afirmación hace aparentar la idea de que el método de estudio de lo político fue modificado sustancialmente, debido a diversas causas. De entre todas ellas, se pueden enumerar las siguientes:

1) La paulatina consolidación de los Estados modernos modificaron las estructuras de poder, en donde la Iglesia y la nobleza jugaban un rol central.

2) La Reforma Protestante provocó una quiebra en la cristiandad, además de hacer de la religión un asunto de Estado y quitando de en medio a la Iglesia Católica como contra-poder político.

3) La conformación de una administración centralizada restó poder a los señores feudales y lo concentró en la figura del monarca.

4) La transformación de una economía basada en un comercio enteramente local al de uno completamente monopolizado.¹

Esta postura es el canon que uno puede encontrar en cualquier obra sobre Teoría Política o de Historia del Pensamiento Político. Sin embargo, muchas veces se suele caer, por error u omisión, en la postura de que los cambios sucedieron de forma paralela en todos los Estados de Europa Occidental. En contraposición, debe aclararse que los procesos de modernización y transición entre la política medieval y la moderna variaron en cada región, además de que, la temprana Edad Moderna fue una sofisticación de la Baja Edad Media. Los conflictos entre los reyes y la Iglesia pueden rastrearse hasta la Querella de las Investiduras de 1075. Hacia el siglo xiv, el poder político y las teorías de corte nominalista y voluntarista, fueron imponiéndose en el Sacro Imperio Romano Germánico. Quentin Skinner, parafraseando a Walter Ullmann, sostiene que «el ‘escolasticismo anunció el humanismo’, y hasta

¹ George H. SABINE, *Historia de la teoría política*, traducción de Vicente Herrero, México, Fondo de Cultura Económica, 1979, págs. 249-251.

han afirmado encontrar una directa línea de descendencia que va desde las teorías políticas de Marsilio hasta las de Maquiavelo».²

Frente a estas reflexiones, la investigación busca preguntarse si la obra de Erasmo de Róterdam, *La Educación del Príncipe Cristiano*, trajo consigo un proceso de modernización en la corte de Carlos I de España, o si, por el contrario, fue una continuación del pensamiento medieval clásico que simplemente cambió de lugar geográfico, es decir, de Flandes a la Península Ibérica.

1.

CONTEXTO HISTÓRICO

Es pertinente analizar los acontecimientos acaecidos a finales de la década de 1510 y comienzo de 1520, ya que permite dar un panorama del contexto histórico político en donde se plasmarían las ideas de Erasmo. Podríamos sintetizar aquel cambio de década con dos eventos fundamentales para la historia de España y de Europa: 1) la elección de Carlos como Emperador del Sacro Imperio Romano Germánico y 2) la Revolución Comunera. Ambos acontecimientos están íntimamente ligados, puesto que como explica la Crónica de Fray Prudencio de Sandoval, el segundo acontecimiento comenzó a gestarse «porque se daban los oficios a extranjeros y sacaban dinero del reino».³ Con objeto de financiar una elección favorable por parte de los príncipes electores y el futuro viaje hacia Alemania, era necesario acudir a cuantiosos préstamos, los cuales fueron aportados por los Welser, los florentinos, los genoveses, y principalmente, por la importante familia Fuégger. Además, debieron de utilizarse las arcas del Reino de Castilla, lo que provocó un desequilibrio en el fisco.⁴ También, el arribo del joven Carlos a España en septiembre de 1517 suscitaba un gran escepticismo por parte de sus nuevos súbditos, ya que el nuevo rey «manifestaba más carencias que conocimientos intelectuales, hablaba en francés, no sabía latín ni griego, ni siquiera hablaba español, sólo parecía entusiasmarle la música de todas las artes».⁵

Sumado a esto, el disgusto de la nobleza y la burguesía castellana también se fundamentaba en el acomodo de borgoñones y flamencos en importantes puestos jerárquicos dentro de la Corte, el clero, el comercio o la industria. Los casos más emblemáticos son los de Guillaume de Croy,⁶ sobrino de 20 años del Señor de Chièvres, ubicado como Arzobispo de Toledo; Laurent de Gouvenot, a quien se le otorgó el permiso del comercio de esclavos africanos

² Quentin SKINNER, *Los fundamentos del pensamiento político moderno: el Renacimiento*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014, pág. 72.

³ Prudencio DE SANDOVAL, *Historia de la Vida y Hechos del emperador Carlos V*, tomo I, Madrid, Moratín, 2009, pág. 245.

⁴ Joseph PÉREZ, *La revolución de las comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1977, págs. 130-132.

⁵ István SZÁSZDI LEÓN-BORJA, «El Imperio y las Cortes de Santiago de Compostela de 1520: las bases ideológicas del absolutismo español», *Estudios de Historia de España*, 10 (2008), pág. 173.

hacia América, pero eximido de la obligación de registrarlos en la Casa de Contratación de Sevilla; y Jean de Sauvage, quien era Canciller, pero a la vez un rico industrial de los tapices de Brujas y que utilizaba la materia prima castellana en beneficio propio. «Este resentimiento suscitado por el comportamiento de los asesores más cercanos de Carlos se aseguró de que la primera ola de la revolución venidera se dirigiera contra la monarquía».⁷

Además, la geopolítica condicionaba las posiciones en el interior de la corte del joven Carlos, puesto que los extranjeros que lo acompañaban se dividían en dos facciones: los pro-franceses y los pro-ingleses. Los primeros estaban agrupados bajo la influencia del Señor de Chièvres, y llevaban una postura más diplomática y ajena a la guerra. Los segundos, más belicosos y acaudillados por el Señor de Bergen, veían a Francia como una amenaza y como el principal rival geopolítico. Sus partidarios residían en las ciudades del norte de los Países Bajos. Además, dichas facciones repercutían en la política doméstica de las Coronas Ibéricas. La división entre *felipistas* y *fernandinos*, también se ajustaba a los criterios de ser pro-francés o pro-inglés, respectivamente.⁸

«Desde 1516 hasta 1520 se habían producido diversas irregularidades. El descontento ciudadano aumentó con las últimas decisiones del monarca y prendió la mecha de lo que sería la revuelta comunera».⁹ Con la finalización de las Cortes en Santiago, el mes de junio de 1520 dio inicio a las primeras revueltas anti-fiscales, muchas veces finalizadas con derramamiento de sangre. Segovia fue el escenario inicial de estos sucesos, los cuales comenzaron a contagiarse a lo largo de toda la meseta castellana. La propagación de diversas noticias sobre lo acaecido en las Cortes de Santiago de Compostela motivaba un enorme miedo a los nuevos impuestos, los cuales eran sumamente exagerados en algunos aspectos, ya que supuestamente autorizaba al rey a imponer una presión fiscal desorbitada donde «todo hombre casado debería pagar un ducado por él, un ducado por su esposa, dos reales por cada niño, un real por cada sirviente, cinco maravedís por cada oveja o cordero, así como una cierta suma por las tejas de su casa».¹⁰

Ocurrido esto, la revuelta se transformó en revolución, puesto que la existencia de un programa común y una cohesión en el liderazgo por parte de la facción comunera, provocó una cruenta guerra civil contra el poder real. Además, el problema de la representatividad y la exigencia de que el presupuesto y los gastos debían ser aprobados por las Cortes de Castilla «venía a suponer una verdadera revolución institucional, desde el momento que las Cortes poseerían una naturaleza política propia e indiferente del poder de la Corona, sólo dependien-

⁶ Este nombramiento fue de los más escandalosos para los castellanos, porque más allá de la cuestión del orgullo nacional, los asuntos económicos estaban en peligro debido a que la residencia del nuevo Arzobispo sería en el extranjero. Por ende, los ingresos saldrían del reino. Además, al ser «alumno de Luis Vives era un buen humanista, a quien gustaba, cuando tenía ocasión, intercambiar correspondencia con Erasmo». PÉREZ, *La Revolución...*, pág. 123.

⁷ Stephen HALICZER, *The Comuneros of Castile: The Forging of a Revolution, 1475-1521*, Madison, University of Wisconsin Press, 1981, pág. 138.

⁸ Rafael ROJAS, «España, frontera de la modernidad», en *Visiones y Creencias: anuario conmemorativo del V centenario de la llegada de España a América*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1992, págs. 120-122.

⁹ Rafael RAMIS BARCELÓ, «La génesis de la Ley Perpetua de Ávila (1520)», *Revista de Occidente*, 479 (2021), pág. 57.

¹⁰ PÉREZ, *La Revolución...*, pág. 163.





te de la voluntad del reino». ¹¹ Dichos acontecimientos durarían aproximadamente dos años, siendo Villalar la derrota definitiva en abril de 1521. Sin embargo, las contiendas militares siempre iban acopladas de procesos de conversación entre ambas partes. ¹²

Como señalan Maravall y Pérez, la revolución de las comunidades de Castilla constituyó la primera revolución moderna, aunque con características prematuras. La unión de los burgueses en pos de una serie de intereses y de programas comunes suscitó un intento de organizar un modelo monárquico basado en la representatividad de las clases medias. ¹³ Además, la *Ley Perpetua de Ávila* esbozó un interesante enlace entre el pensamiento medieval clásico con la modernidad. Quizá sea prudente abordar la postura de Remis Barceló, donde resulta excesivo señalar el documento como una «Revolución Constitucional», ¹⁴ pero no deja de ser meritoria la idea del auto-gobierno y la preservación de los particularismos locales. En el tercer ítem de la sección En lo que toca a *los Procuradores de Cortes y los servicios*, dice:

Que Sus Majestades y los Reyes que después dellos fueren y sucedieren en estos sus Reynos no les envíen poder ni instrucción ni mandamiento de qué forma se otorguen los poderes ni nombres de las personas que vayan por procuradores, y que las tales ciudades y villas otorguen libremente los poderes a su voluntad a las personas que les pareciere estar bien a su República. ¹⁵

No obstante, la derrota de los Comuneros en Villalar no significó la instauración del absolutismo de los Habsburgo en todo su esplendor, ya que si bien la consolidación del reinado de Carlos supuso un fortalecimiento de la Corona contra la burguesía y la alta nobleza, distintos mecanismos políticos de origen medieval, como podrían ser los fueros, o la creación de nuevas instituciones, como el Consejo de Indias, permitieron de forma, aunque sea incipiente, la participación política de los sectores medios en el ámbito de la burocracia. Sería con Felipe II, cuando el absolutismo legalista alcanza su cénit a través de estas élites de funcionarios, los cuales se formaban desde las tres Universidades: Salamanca, Valladolid y Alcalá. Además, terminaron desplazando a la élite de capa y espada que quedó restringida a las artes de la diplomacia y la guerra. ¹⁶

He aquí los orígenes y el desarrollo de las revueltas de los Comuneros, estudiada exhaustivamente por diversos autores como, José Antonio Maravall, Joseph Pérez y un largo etcétera. No obstante, la relación entre estos acontecimientos y la teoría política se encuentra unida al concepto del *derecho a la resistencia*. Los líderes comuneros apelaban indirectamen-

¹¹ Juan Manuel CARRETERO ZAMORA, «Los comuneros ante la hacienda y la deuda del emperador Carlos V: los fundamentos estructurales de la protesta (1516-1520)», *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 44 (2018), pág. 35.

¹² José Antonio MARAVALL, *Las comunidades de Castilla: una primera revolución moderna*, Madrid, Revista de Occidente, 1963, pág. 143.

¹³ PÉREZ, *La Revolución...*, págs. 682-683.

¹⁴ RAMIS BARCELÓ, «La Génesis...», pág. 60.

¹⁵ *Ley perpetua destes Reynos: Redactada en agosto de 1520 en la ciudad de Ávila y promulgada en septiembre de 1520 en Tordesillas por las Cortes y Santa Junta destes Reynos*, Asociación Socio-Cultural Castilla (2015), pág. 7, disponible en: <<https://www.asc-castilla.org/wp-content/uploads/2018/04/LeyPerpetua.pdf>>.

¹⁶ ROJAS, «España, frontera...», págs. 75-76.

te a este derecho, puesto que como indica la carta de la urbe de Toledo enviada a las demás ciudades del reino, «En este caso será nuestro parecer que con toda brevedad se pusiesen todos en armas. Lo uno, para castigar los tiranos; lo otro, para que estemos seguros».¹⁷ Además, apuntaban que su levantamiento era justo y no un acto de traición. Su Majestad Carlos no era el enemigo público, sino los miembros extranjeros de la Corte que a través de sus adulaciones emponzoñaban al joven monarca, dando como resultado una fatal dirección en el gobierno. En la misma carta señalan:

Porque nuestro fin no fue alzar la obediencia al rey nuestro señor, sino reprimir a Xevres y a sus consortes la tiranía; que según ellos trataban la generosidad de España, más nos tenían ellos por sus esclavos, que no el rey por sus súbditos.¹⁸

En otra epístola, esta vez dirigida al Cardenal Cisneros y al Rey, puede observarse el contenido político donde figura una particular síntesis entre el pensamiento clásico, aludiendo a la *res pública*, y al contenido medieval, donde se conforma parlamento de los tres estamentos: nobleza, clero y burguesía, es decir, a todo el pueblo reunido en asamblea como demanda el Fuero. Fue así como:

Los procuradores del reino se han juntado todos en la ciudad de Ávila, y allí hacen una junta, en la cual entran seglares, eclesiásticos y religiosos, y han tomado apellido y voz de querer reformar la justicia que está perdida, y redimir la república, que está tiranizada.¹⁹

No obstante, si bien Erasmo no desarrolló una tesis sobre este concepto ni tampoco una serie de procedimientos a realizar en caso de tiranía, si describe en base al pensamiento clásico y medieval la imagen de un gobernante tiránico. En el Capítulo I, *Nacimiento y Educación del Príncipe Cristiano*, se basa en los postulados aristotélicos para destacar los gobiernos rectos, los que tienen como fin al bien común, y los desviados, los que apuntan al provecho personal. En el caso de la tiranía, «la intención del tirano es hacer todo lo que se le antoja, por el contrario, el del rey es obrar recta y honestamente. El premio del tirano es la riqueza, el del rey el honor que conlleva la virtud».²⁰ Bajo esta división cualitativa, Erasmo mantiene con erudición el saber clásico de lo político, por lo que no hay grandes cambios o axiomas que introduzcan a la modernidad. El holandés sostiene que no hay una separación entre lo moral y lo político, ya que «las virtudes privadas [están] en íntima relación con las virtudes públicas. Un príncipe debe convertirse en un ‘tipo ideal’ por excelencia porque de él dependen las vidas de miles de ciudadanos».²¹ Por otra parte, si hay constancia de que Erasmo fue

¹⁷ SANDOVAL, *Historia de la Vida...*, tomo II, pág. 30.

¹⁸ SANDOVAL, *Historia de la Vida...*, tomo II, pág. 30.

¹⁹ SANDOVAL, *Historia de la Vida...*, tomo II, pág. 36.

²⁰ Erasmo de ROTTERDAM, *Educación del Príncipe Cristiano*, estudio preliminar y traducción de Pedro Jiménez Guijarro, Madrid, Tecnos, 2018, pág. 41.

²¹ Lourdes QUINTANILLA OBREGÓN, «Reflexiones en torno a la tiranía (Maquiavelo, Erasmo, Lutero, Bodin y La Boétie)», *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 28, 110 (2019), pág. 45.

partidario del *tiranicidio*, ya que en su obra cita a Séneca diciendo que «en el mismo lugar en el que colocamos a los ladrones y piratas han de ser colocados los reyes que tienen alma de ladrones y piratas. Es ésta solamente la que distingue a un rey de un pirata y no el título».²²

2.

LA RECEPCIÓN DE ERASMO EN CASTILLA

PARA hablar de la recepción de la obra del holandés en la Península, primero se debe contextualizar el ambiente, dominado por la importante figura del Cardenal Jiménez de Cisneros. Para Bataillon, Cisneros «pertenece a la historia de la Prerreforma por toda una obra creadora que lo coloca en primera fila entre los promotores de aquella *Philosophia Christi* que va a entusiasmar a Europa, y [...] uno de los varios aspectos de esa obra de Cisneros es su actividad reformadora».²³ Se pueden enumerar tres grandes tareas que estimularon este ambiente :

- 1) la mejoría en la calidad de la formación del clero,
- 2) la fundación de la Universidad de Alcalá y
- 3) la elaboración de la *Polígota*.²⁴

También, la reintroducción del estoicismo en las formaciones teológicas y liberales provocaron de forma indirecta una mayor facilidad para aceptar y reproducir las ideas humanistas. Tal es el caso de la polémica publicación de Hernando Alonso de Herrera, uno de los primeros *erasmistas* en España, titulada *Breve disputa de las ocho levadas contra Aristóteles y sus secuaces*, impresa en 1517. Tal obra criticaba el excesivo aristotelismo heredado desde la Baja Edad Media, además de ser «uno de los primeros asaltos del humanismo contra la corrupción medieval de las artes liberales».²⁵

Sin embargo, la incipiente aparición del humanismo en la península no supuso una reacción condenatoria contra la Iglesia. Por el contrario, buscaba reformarla y re-encausarla. Tal como dice Cassirer:

En las primeras décadas del siglo XVI, este movimiento parece haber llegado hasta su meta, y fundarse una “religión dentro de los límites humanidad”. No se encara con el dogma cristiano con aire enemigo o escéptico, pues se empeña,

²² Erasmo DE ROTTERDAM, *Educación...*, pág. 51.

²³ Marcel BATAILLON, *Erasmus y España*, México, Fondo de Cultura Económica, 1950, pág. 2.

²⁴ BATAILLON, *Erasmus...*, págs. 10-18.

²⁵ BATAILLON, *Erasmus...*, págs. 18.

más bien, en comprender e interpretar el dogma de tal forma que se convierta en manifestación del nuevo sentir religioso.²⁶

Pese a ello, esta óptica no fue vista por toda la Iglesia castellana, ya que el *erasmismo* cosechó grandes enemigos en la Península, como es el caso del clérigo Diego López de Zúñiga (¿?-1531). La disputa contra el holandés alcanzó un debate a través de las imprentas, donde el primer agresor fue el español, quien había trabajado estrechamente con Cisneros para la elaboración de la *Políglota*. El ataque crítico iba dirigido a la publicación de Erasmo de su traducción de la *Vulgata*. López de Zúñiga era un ávido conocedor de las lenguas antiguas, sobre todo del hebreo y del griego, por lo que remarcó a Erasmo unos 200 errores. La contraofensiva del roterdamés se publicó en 1521 a través de su *Apología*.²⁷ Ésta obra no fue leída, pero eso no impidió que Zúñiga le contestara mediante un escrito titulado *Blasfemias e impiedades de Erasmo de Rotterdam*, donde la crítica ya apuntaba a las consideraciones teológicas y filosóficas del propio Erasmo. En una carta de Zúñiga dirigida a Juan de Vergara, uno de los discípulos más afamados del holandés, lo exhortaba del peligro que implicaba Erasmo para Europa, ya que éste tenía, según el clérigo español, ideas similares a las de John Wyclif o a las de Jan Hus, es decir, heréticas. Además, le agraviaba diciendo que:

Les deseo a esos norteños la alegría de su Erasmo. No me importa si lo llaman el sol y la luna y la “gloria de Alemania”, o si le llaman, como algunos, “Panerasmius”, el “amado de todos”. Mientras Italia lo llame “el enemigo de la religión” y Roma, que es reina y dueña del mundo, lo conoce como un blasfemo que merece la misma pena que Lutero, es decir, ser declarado enemigo público de la Iglesia Romana.²⁸

Este rechazo hacia Erasmo y su obra provenía de los sectores más tradicionales de la corporación eclesiástica, ya fueran frailes, sacerdotes seculares o clérigos importantes. Por el contrario, los defensores del *erasmismo* eran en su mayoría catedráticos seculares de la reciente Universidad de Alcalá, donde muchos de ellos tenían contacto con el filósofo holandés y mantenían una fluida correspondencia. Podemos citar los casos Juan de Maldonado (1485-1554), los hermanos Juan (1494-1541) y Francisco (¿?-1545) de Vergara, Juan Valdés (1491-1557) y el valenciano Juan Luis Vives (1492-1540). Además, algunos de ellos provenían de familias judeoconversas, como son los casos de los Vergara y de Vives, por lo que generaban cierta desconfianza por parte del clero. Incluso, varios de estos intelectuales sufrieron más de un encontronazo con el Santo Oficio, iniciando un conflicto entre «el humanismo innovador y la teología conservadora, [donde] Erasmo se veía acusado de minar la ortodoxia bajo la máscara del sabio».²⁹

²⁶ Ernst CASSIRER, *Filosofía de la Ilustración*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1993, pág. 160.

²⁷ BATAILLON, *Erasmo...*, págs. 115.

²⁸ Alexander DALZELL et al., «The Vergara-Zúñiga Correspondence», en *The Correspondence of Erasmus: Letters 1122-1251 (1520-1521)*, vol. 8, Toronto, University of Toronto Press, 1988, pág. 345.

²⁹ BATAILLON, *Erasmo...*, págs. 95.

El resguardo del *erasmismo* por parte de este grupo de intelectuales se alargaría a lo largo de las décadas siguientes, aunque el entusiasmo de dicha corriente en España comenzó a agotarse a mediados de siglo. A causa de la síntesis que venía gestándose entre el pensamiento escolástico y el humanista, dicho producto terminó formando la primera generación de pensadores de *la Escuela de Salamanca*, como es el caso de Fray Francisco de Vitoria, quien trató personalmente con varios discípulos del holandés, como fue el caso de Luis Vives. Incluso, Erasmo llegó a escribirle una carta al salamantino, pero éste nunca la recibió.³⁰ Roldán Ponce señala que «desde la moderación de su pensamiento hizo suya la defensa de la dignidad, la libertad y los derechos de los pueblos, de las familias y de los individuos»,³¹ resaltando la gran influencia humanista que éste eclesiástico había recibido del pacifismo *erasmiano*. No obstante, hacia finales de siglo, aún quedaban *erasmistas* puros, como es el caso de Francisco Sánchez de las Brozas, quien llegó a expresar: «quien dice mal de Erasmo, o es fraile o es asno».³² Asimismo, la postura de Erasmo continuó siendo sumamente respetada, pero siempre se dudaba de su actitudes ambivalentes. Él mismo lo expresaba diciendo «que los católicos le tenían por protestante, y los protestantes por católico».³³

3.

LA TEORÍA POLÍTICA DEL PRÍNCIPE CRISTIANO

«DURANTE las últimas centurias del Medievo se produjo una gran proliferación de textos de contenido educativo, que pretendían ofrecer las pautas para asegurar una adecuada instrucción de los jóvenes que, por su nacimiento, estaban destinados a ocupar una posición preeminente».³⁴ Así explica Rábade Obradó el contexto pedagógico que gozaban los nobles hacia mediados y finales del siglo xv. En su investigación compara dos importantes espejos de príncipes de la Castilla del siglo xv: 1) el *Vergel de los Príncipes*, de Rodrigo Sánchez de Arévalo, y 2) el *Diálogo sobre la Educación del Príncipe Don Juan*, de Alonso Ortiz.³⁵ En ambas, se comparte una visión humanista, lo cual delata la actualizada visión que contaban las cortes peninsulares en aquella época. En cuanto a conte-

³⁰ Paula OLIVEIRA E SILVA, «Francisco de Vitoria», en Ángel Poncela González (ed.), *La Escuela de Salamanca: filosofía y humanismo ante el mundo*, Madrid, Verbum, 2015, pág. 139.

³¹ Antonio ROLDÁN PONCE, «Moral y teoría económica en la Escuela de Salamanca», en A. Poncela González (ed.), *La Escuela de Salamanca: filosofía y humanismo ante el mundo*, Madrid, Verbum, 2015, pág. 350.

³² Martín FERNÁNDEZ NAVARRETE, Miguel SALVÁ, y Pedro SAINZ DE BARRANDA, *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, tomo II, Madrid, Imprenta de la Viuda de Calero, 1843, pág. 81.

³³ Martín FERNÁNDEZ NAVARRETE, Miguel SALVÁ, y Pedro SAINZ DE BARRANDA, *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, tomo V, Madrid, Imprenta de la Viuda de Calero, 1844, pág. 393.

³⁴ María del Pilar RÁBADE OBRADÓ, «La educación del príncipe en el siglo xv: Del *Vergel de los Príncipes* al diálogo sobre la educación del príncipe Don Juan», *Res Pública*, 18 (2007), pág. 163.

³⁵ También nombra una tercera obra el, *Jardín de las Nobles Doncellas*, de Fray Martín de Córdoba, pero no haremos mención de ella, ya que la principal diferencia con los otros dos *espejos* es que la receptora de dicho Manual era Isabel I de Castilla. Por ende, la educación femenina era sustancialmente distinta a la de los varones, donde estos últimos recibían una menor instrucción moral y religiosa.

nido pedagógico, el *Vergel* mantiene un tradicionalismo medieval más ligado a los conceptos de caballería y honor, mientras que el *Diálogo* cuenta con una perspectiva más modernizante, en donde el príncipe debe ser un erudito y el aspecto militar, si bien se encuentra integrado, es dejado de lado en favor de los libros y las artes.³⁶

Como veremos más adelante, Erasmo de Rotterdam elimina por completo el aspecto dirigido al arte de la guerra. Esto se debe a la posición pacifista que abrazaba el erudito. Sin embargo, sus citas no dejan de lado a pensadores como Jenofonte, donde en su *Ciropedia* recomendaba que «la edad infantil es seguidora de cualquier disciplina. Por tanto, debe tenerse gran preocupación en los juegos públicos y privados».³⁷ Estos entretenimientos a los que se refiere son la caza, la cetería y las justas, siendo los ejercicios favoritos de los nobles.

Por otra parte, ¿cómo se presentaban los *espejos de príncipes* en el resto de la Europa cristiana? Desde el siglo XII, la transición de la Alta a la Baja Edad Media exhibía claros síntomas de teorías secularizantes. Esto no es sinónimo de una eliminación del contenido teológico, sino más bien de una concentración del poder regio. Es en 1159 cuando «Juan de Salisbury proponga a la cultura de su tiempo asumir como categoría lingüística de su acervo la figura del estadista o gobernante sabio, término que objetivó con el neologismo grecorromano de *Policraticus*».³⁸ Dicho concepto es el título que lleva su obra más famosa, la cual puede analizarse como uno de los primeros trabajos sistemáticos de una Ciencia Política autónoma, donde si bien se mantiene una línea dirigida desde el agustinismo político,³⁹ se presenta una antesala de nociones que preparan el regreso del naturalismo aristotélico. Entre ellas podemos destacar: el ejercicio y praxis de la política, la virtud del poder cuando éste ordena y dirige hacia el bien común y la visión organicista de la sociedad política.⁴⁰ Es por este motivo, que los *espejos* comenzaron a tener una visión más activa del rol gobernante, y no una mera protección al poder eclesiástico. Podemos citar los siguientes ejemplos: *Eruditio Regum et Principum* (1259), de Guillermo de Tournai; *De Regno* (1261), de Santo Tomás de Aquino; y *De Regimine Principum* (1284), de Egidio el Romano.

Con este ambiente intelectual de revalorización de los textos clásicos a partir del redescubrimiento de Aristóteles, se acrecentó la producción de obras con una fuerte adicción al pensamiento grecorromano. Erasmo estará fuertemente nutrido, siendo un gran conocedor de la lengua griega, y utilizará autores de las más diversas corrientes de pensamiento. En su teoría política y pedagógica pueden encontrarse influencias tan dispares como el estoicismo, el epicureísmo, el platonismo-aristotélico, etc. Además, no deja de haber un fuerte influjo de ideas propias del cristianismo primitivo, especialmente de San Pablo.

³⁶ RÁBADE OBRADÓ, «La Educación...», págs. 175-178.

³⁷ Erasmo de ROTTERDAM, *Educación...*, pág. 112.

³⁸ JAVIER VERGARA CIORDIA, «Agustinismo político y los espejos de príncipes», *Anuario de Historia de la Iglesia*, 28 (2019), pág. 243.

³⁹ «El estudio de los textos agustiniano y de otros Padres de la Iglesia, en el ambiente monástico, fortaleció una percepción excesivamente espiritualista, que marcó la historia de la Cristiandad hasta el siglo XII y minusvaloró la importancia —y autonomía— de lo temporal. A esta interpretación del pensamiento del Obispo de Hipona se la conoce como ‘agustinismo político’». Florencio HUBEŇAK, Eduardo VENTURA, y Débora RANIERI DE CECHINI, *Formación del pensamiento jurídico-político. Tomo I: desde los orígenes grecorromanos hasta la Ilustración*, Buenos Aires, Educa, 2012, pág. 158.

⁴⁰ VERGARA CIORDIA, «Agustinismo...», págs. 244-246.

A partir de aquí, se analizará la *Educación del Príncipe Cristiano* desde tres ángulos de la teoría política. Estos son: 1) el origen del poder, 2) el Estado y las formas de gobierno y 3) la praxis del gobernante.

3.1.

ORIGEN DEL PODER

EN lo que concierne a este tópico, Erasmo no dista mucho del pensamiento bajomedieval clásico. Al igual que Santo Tomás de Aquino, considera que los regímenes políticos adoptan una jerarquía debido a la naturalidad de la misma. Para el Aquinate, «los hombres difieren unos de otros en muchos aspectos, pero sobre todo en su capacidad de conocimiento y de virtud, y dado que por naturaleza lo inferior queda subordinado a lo superior, es razonable que el mejor hombre deba gobernar a los demás».⁴¹ En este sentido, el origen del poder se basa en una teoría de legitimidad *descendente*, es decir, del gobierno al pueblo. El primero fue instituido indirectamente por Dios a través del orden natural. Asimismo, Erasmo sostiene que «en la antigüedad, los reyes no fueron nombrados por aclamación popular, sino por su eximia virtud, a la que llaman heroica, como cercana a la divina y mayor que la humana».⁴² Por otra parte, la posición del Príncipe, a pesar de ser privilegiada, cuenta con la mayor de todas las responsabilidades: la dirección de la República. Por ende:

Así como la función del ojo es ver, de los oídos oír, del olfato oler, del mismo modo es misión del Príncipe velar por los intereses de su pueblo. Esto sólo puede realizarlo con sabiduría. Si el Príncipe carece de ella, no mirará por la República más de lo que puede ver un ojo ciego.⁴³

Desde esta perspectiva, el holandés continúa con una postura organicista propia del naturalismo aristotélico. También se asemeja al pensamiento planteado por Juan de Salisbury en su *Policraticus*, donde compara las diversas partes del cuerpo humano con los integrantes de un Estado.⁴⁴

3.2.

ESTADO Y FORMAS DE GOBIERNO

EN esta obra, el concepto de *Res pública* es análogo al de Estado. Por ende, Erasmo entiende que la dirección política es la dirección de los asuntos públicos. Empero, mantiene una visión análoga a la familia sentenciando que lo que distingue a un gobernante del resto es «el ánimo digno, por supuesto, propio del príncipe, esto es, paternal hacia la

⁴¹ Ernest L. FORTIN, «Santo Tomás de Aquino», en Leo Strauss y Joseph Cropsey (eds.), *Historia de la Filosofía Política*, México, Fondo de Cultura Económica, 2009, pág. 251.

⁴² Erasmo de ROTTERDAM, *Educación...*, pág. 58.

⁴³ Erasmo de ROTTERDAM, *Educación...*, págs. 59-60.

⁴⁴ VERGARA CIORDIA, «Agustinismo...», págs. 244-246.



Retrato de Erasmo de Róterdam (dibujo al carboncillo de Alberto Durero, año 1520, Départements des Arts graphiques, Museo del Louvre, París). Fuente: Web Gallery of Art: Imagen Info about artwork, Dominio público, <https://commons.wikimedia.org/w/index.php?curid=15495106>).

república».⁴⁵ Pero además, el holandés enfatiza que quien gobierna lo hace sobre ciudadanos libres. Por eso aconseja que «debilitaría su poder quien convirtiese a sus ciudadanos libres en esclavos. Cuanto más distinguido es aquello sobre lo que ejerce el mando, tanto más suntuosa y espléndidamente reinas».⁴⁶ En este sentido, concibe de manera dual la visión de un Estado en donde existe tanto una relación entre padre e hijo, es decir, entre rey y súbdito, como también donde los gobernados son seres políticos capaces de participar de la dirección de lo público. La primera visión es más cercana a la tradición germánica del mundo medieval, mientras que la segunda se aproxima al pensamiento político grecorromano. Siguiendo esta línea, Palacio Rada plantea que Erasmo entendía «el gobierno del príncipe como ejercicio de la autoridad de un ciudadano libre sobre otros ciudadanos libres [...] una de las obligaciones de los ciudadanos era precisamente vigilar la educación del príncipe como asunto de interés general».⁴⁷

En cuanto a las formas de gobierno, el holandés da por sentada la clasificación tradicional iniciada por Platón: monarquía, aristocracia y democracia. Sin embargo, hace notar su preferencia por el modelo monárquico, ya que lo considera una semejanza a los órdenes divino y natural, los cuales fueron instituidos por Dios.⁴⁸ Empero, tras unas líneas más adelante, Erasmo reanuda el pensamiento *polibiano* de los regímenes mixtos diciendo:

Tal como están hoy las cosas, más valdría que la monarquía quedase moderada y equilibrada combinándose con aristocracia y democracia para que jamás degenerase en tiranía, sino que, al nivelarse estas tres formas de gobierno entre sí, la república adquiriese consistencia.⁴⁹

Sobre los argumentos de este juicio, Erasmo observa más los beneficios de la democracia y la aristocracia que sus defectos. Considera que, en ambas, existe la capacidad para la elección del gobernante. El gran temor de este tutor es la tiranía, por lo que con la monarquía «no es posible tal cosa, y puede que llegue al poder uno bien dotado de cualidades para gobernar, pero puede que ocurra lo contrario y alcance el poder un inepto o un desalmado, o un vicioso».⁵⁰ Por este motivo, la educación y la pedagogía es tan importante, ya que permite encausar desde el primer momento al futuro príncipe.

3.3.

PRAXIS DEL GOBERNANTE

EL título de esta subsección podría debatirse, puesto que el término *praxis* es propio del griego, y la *Institutio* fue escrita en latín. No obstante, resulta más preciso referirse a la *praxis* (πραξις) política, y no a la *actio*, puesto que la primera refiere a toda acción dedicada

⁴⁵ Erasmo de ROTTERDAM, *Educación...*, pág. 29.

⁴⁶ Erasmo de ROTTERDAM, *Educación...*, pág. 64.

⁴⁷ Jaime PALACIO RADA, «Las ideas políticas en la *Educación del príncipe cristiano* de Erasmo de Rotterdam», *Revista de Filosofía*, 66 (2010), pág. 33.

⁴⁸ Erasmo de ROTTERDAM, *Educación...*, pág. 58.

⁴⁹ Erasmo de ROTTERDAM, *Educación...*, págs. 58-59.

⁵⁰ PALACIO RADA, «Las ideas políticas...», pág. 34.

a una tarea espiritual e intelectual, mientras que la segunda corresponde a cualquier tipo de operación. En nuestro caso, nos interesa la práctica política. Para Erasmo, el fin de la misma es «la felicidad de la república [la cual] consiste principalmente en que los magistrados sean designados rectamente y que desempeñen con la misma rectitud su cargo».⁵¹

Frente a estas cuestiones, la *Educación del Príncipe* plantea dos capítulos que se atienen a las cuestiones de política doméstica y dos a la política internacional. Sobre los dos primeros podemos nombrar a: IV. *Los impuestos y las exacciones fiscales* y VI. *La promulgación y reforma de las Leyes*. Sobre los segundos, se tratan las cuestiones de: VIII. *Los pactos* y XI. *La declaración de guerra*.

En IV. *Los impuestos y las exacciones fiscales*, Erasmo plantea una prudente política económica. Exhorta a los príncipes bajo el lema de «gran impuesto es el ahorro».⁵² Esta postura se condice con lo estudiado por Vicens Vives, quien calificaba a los periodos renacentista y barroco como liberal y estatista, respectivamente:

Individualismo, espíritu de empresa y de investigación [...] son los valores ya conocidos que cobran personalidad definida en el tránsito del siglo XVI al XVII. Pero ante los resultados disgregadores de la difusión de esos ideales, reflejados en las conmociones religiosa y políticas, el Estado nacional, también él nacido al calor del ambiente renacentista, procura ceñirlos y dominarlos.⁵³

Para el tutor de Carlos, las ideas que futuramente serán conocidas como *mercantilistas*, son perjudiciales para la salud de la República. Considera que los impuestos deben ser progresivos y que «un buen príncipe gravará lo menos posible aquellos productos que son de primera necesidad para el común del pueblo, como el trigo, el pan, la cerveza, el vino [...]».⁵⁴ En contraposición, aconseja que los bienes de lujo como las especias, las joyas o los perfumes deben ser gravadas ya que «de este impuesto sienten el peso sólo aquellos cuyas facturas pueden soportarlo y no se ven reducidos a la indigencia por ese mal gasto».⁵⁵ Frente a esta última postura, puede verse un aire de estoicismo y frugalidad propio de los pensadores humanistas del renacimiento. Templanza que no desemboca en un radical ascetismo como podría observarse en el pensamiento de Girolamo Savonarola, fraile dominico que, a través de la *hoguera de las vanidades*, impulsaba a los florentinos a deshacerse de cualquier objeto lujoso.⁵⁶

Además, adelantándose al pensamiento económico liberal y a las teorías monetaristas, el holandés recomienda acuñar moneda únicamente cuando sea necesario. Sostiene que existen cuatro artimañas por las que los gobernantes pueden burlar el valor de la moneda, que tiene como infortunio el castigo indirecto de los súbditos a través del alza de su precio. Estas

⁵¹ Erasmo de ROTTERDAM, *Educación...*, pág. 147.

⁵² Erasmo de ROTTERDAM, *Educación...*, pág. 119.

⁵³ Jaume VICENS VIVES, *Historia general moderna: siglos XI-XVIII*, Madrid, Vicens bolsillo, 1984, págs. 265-266.

⁵⁴ Erasmo de ROTTERDAM, *Educación...*, pág. 118.

⁵⁵ Erasmo de ROTTERDAM, *Educación...*, pág. 119.

⁵⁶ Carlos SANTOS CARRETERO, «El erasmismo y la reforma espiritual española». *El Olivo. Documentación y estudios para el diálogo entre Judíos y Cristianos*, 36, 76 (2012), págs. 51-84.

cuatro medidas esencialmente son: «En primer lugar cuando la materia de la moneda se vicia con cualquier aleación, después cuando se reduce en su peso y además se disminuye el tamaño, y finalmente cuando su valor sube o baja, según se estime que conviene al fisco del príncipe».⁵⁷

Habiendo explicado uno de los aspectos de la política doméstica, en este caso, la económica, faltaría observar el rol de las Leyes. En el capítulo VI. *La promulgación y reforma de las Leyes*, el filósofo humanista persiste en una postura aristotélico-tomista. La Ley no es un acto puro de la voluntad, sino de la razón. «De este modo se encuentra a medio camino entre la doctrina del derecho natural de la tradición filosófica no religiosa, por una parte, y el estricto voluntarismo de la tradición religiosa no filosófica por la otra».⁵⁸ En este sentido, la Ley responde a ideales morales que tienen como objetivo alcanzar el bien común. No son un mero capricho del príncipe, pero «un príncipe bueno, sabio e íntegro no es más que una encarnación viva de la Ley».⁵⁹ Es así que Erasmo recomienda, citando a Platón, que una buena República cuente con pocas leyes, ya que esto permite que sus ciudadanos las conozcan todas. Utiliza la historia para ilustrar el caso de Dionisio de Siracusa, quien promulgó tantas leyes que el pueblo se despreocupó de todas ellas.⁶⁰

Desde el Derecho Civil y Penal, se recomienda que las Leyes no deben ser discutidas. Esto devela el aspecto voluntarista de Erasmo. Veda a los jóvenes la posibilidad de discutir las, tal como sostenía Séneca, dando únicamente esa potestad a los ancianos. No obstante, ofrece cuantiosas garantías en cuanto al castigo, puesto que éste únicamente queda restringido al delincuente. Es así que incita que las Leyes deben ofrecer más premios que castigos. «Vemos que hubo muchas leyes de este tipo entre los antiguos. Si alguno habría obrado valerosamente en una guerra, tenía opción de una recompensa y, si había caído en el combate, sus hijos eran mantenidos».⁶¹ Pero ¿Qué sucede cuando las Leyes se vuelven anticuadas? Para Erasmo:

Las leyes inútiles sino pueden ser abrogadas sin gran daño, debe buscarse su paulatina abolición o simplemente corregirlas con enmiendas parciales. Porque, del mismo modo que es peligroso renovar las leyes a ciegas, así también es necesario adecuarlas a la actual situación.⁶²

Desde la Teoría de las Relaciones Internacionales, Erasmo se adelantó a la concepción de la resolución pacífica de controversias. Muchos autores lo han calificado como un pacifista, como son los casos de Huizinga,⁶³ Bataillon⁶⁴ y Rodríguez Lorenzo.⁶⁵ También influyó

⁵⁷ Erasmo de Rotterdam, *Educación...*, pág. 120.

⁵⁸ Ernest L. Fortin, «Santo Tomás...», pág. 263.

⁵⁹ Erasmo de Rotterdam, *Educación...*, pág. 125.

⁶⁰ Erasmo de Rotterdam, *Educación...*, págs. 126-127.

⁶¹ Erasmo de Rotterdam, *Educación...*, pág. 128.

⁶² Erasmo de Rotterdam, *Educación...*, pág. 135.

⁶³ «La necesidad de Erasmo de protestar contra la guerra no había sido satisfecho escribiendo el *Julius*. En marzo de 1514, ya no en Cambridge, pero en Londres, escribió una carta a su antiguo patrón [...] que amplía sobre la

fuertemente en la elaboración de los primeros proyectos de una unificación europea, como por ejemplo el *Gran Proyecto* de Enrique IV y Duque de Sully, publicado póstumamente en 1638, y el *Proyecto de Paz Universal*, producido por el Abad de Saint-Pierre en 1713.⁶⁶ Por ende, podría catalogarse como la génesis de este arquetipo de obras, aunque con la salvedad de que no se trata de un proyecto de paz en sentido estricto, «los cuales supone la proyección política a nivel internacional de los dos movimientos filosóficos que Europa abanderó como su máxima creación: el humanismo y la lustración».⁶⁷ Es así que en los capítulos VIII. *Los pactos* y XI. *La declaración de guerra*, el erudito humanista plantea y recomienda la búsqueda incesante de la paz y el desprecio por cualquier tipo de acción bélica. Ésta última solamente puede llevarse a cabo cuando todas las negociaciones y todos los medios utilizados por la vía pacífica, han sido agotados.

De estos planteamientos surge la imperiosa necesidad de realizar pactos con el adversario. Pero conviene celebrarlos con las debidas precauciones, porque estos no pueden firmarse a desdén, por lo que advierte que «cuando un asunto se lleva a cabo haciendo muchas escrituras, ello es indicio de que no se procede con buena fe».⁶⁸ Frente a esta cita, Erasmo inaugura uno de los más importantes principios del derecho internacional público: el *principio de buena fe*. Además, aclara que, en su contexto político, los pactos suelen ser utilizados con el fin de realizar alianzas militares para hacer la guerra entre potencias, cuando en realidad deben utilizarse para su sentido opuesto: el cultivo de la paz. «Un príncipe bueno y sabio se esforzará en mantener la paz con todos, pero principalmente con los vecinos, que pueden causar mucho daño si se los tiene en contra».⁶⁹ Tal podría ser el conflicto suscitado por la reforma luterana, en donde Erasmo aconsejaba no perseguir a los herejes, ya que veía en el conciliarismo un remedio por el cual ya había tenido éxito en disputas anteriores, como son los casos del gran Cisma de Occidente o el fin de las sangrientas guerras husitas. Para Erasmo: «Los elementos esenciales de nuestra religión son la paz y la unanimidad». Esto difícilmente puede existir a menos que hagamos definiciones sobre la menor cantidad de puntos posible y dejar muchas preguntas para juicio individual. Numerosos problemas ahora se posponen hasta el Concilio ecuménico.⁷⁰

locura de hacer la guerra. Ojalá se concluyera una paz cristiana entre ambos. ¡Príncipes cristianos!». Johan HUIZINGA, *Erasmus of Rotterdam*, New York, Phaidon Press, 1952, pág. 85.

⁶⁴ «Un filósofo que se mete a gobernar puede resultar buen o mal político, pero deja de ser filósofo. Lo que de él podía esperarse era que trabajase con sus escritos en pro de la reforma de a los espíritus y de los corazones, y que invitase a los reyes establecimiento de una paz sincera y perpetua». BATAILLON, *Erasmus...*, pág. 80.

⁶⁵ «La conciencia del pacifismo estuvo asociada al despuntar de la modernidad europea occidental o, incluso, que puede apuntarse como uno de los rasgos que pueden darle singularidad histórica al mismo, porque no fue sólo Erasmo, quien se ocupó de reflexionar sobre la paz, señalar lo nefasta que era la guerra y propugnar medidas para rechazarla y dedicar la energía de los afanes humanos a erradicarla en lugar de perpetuarla».

⁶⁶ Antonio RIVERA GARCÍA, «El legendario *Gran Proyecto* de Enrique IV y Sully: soberanía y confederación europea», *Res Pública*, 24 (2010), págs. 95-110.

⁶⁷ María Ludivina VALVIDARES SUÁREZ, *La búsqueda del Leviatán europeo. La construcción de la unión de Europa en los proyectos de paz perpetua*, Gijón, Trea, págs. 24-25.

⁶⁸ Erasmo DE ROTTERDAM, *Educación...*, pág. 152.

⁶⁹ Erasmo DE ROTTERDAM, *Educación...*, pág. 153.

⁷⁰ HUIZINGA, *Erasmus...*, pág. 116.

En consecuencia, un «buen príncipe nunca emprenderá una guerra sino cuando, agotadas todas las tentativas, no pueda evitarla con diplomacia». ⁷¹ Con esta posición, se refuerza la idea del pacifismo erasmiano, además de la concepción de que la única guerra justa es aquella que se lleva a cabo por fines exclusivamente defensivos. Incluso, considera que «ni siquiera contra los turcos debe declararse una guerra a la ligera, ante todo porque pienso que el reino de Cristo se originó, se propagó y se consolidó por un camino totalmente distinto». ⁷² En esta línea también podemos mencionar el pensamiento de Tomás Moro en su *Utopía*, en el que se denuncia la situación internacional de continuas guerras entre Francia, Inglaterra y España. «La política social y la conducta de la nobleza con sus colonos o aparceros; la política militar y los males que causan las guarniciones permanentes», ⁷³ eran los grandes males que aquejaban a los europeos, mientras que *Utopía* se asoma como una fuente de inspiración e imitación.

Como explica Rabaey, existe una relación entre los intereses comuneros y lo planteado por Erasmo en su *Querela Pacis* (Querella de la Paz). En este texto, el holandés critica «la cuestión de la acumulación de reinos como una de las causas de la guerra y [...] de la responsabilidad del rey cristiano cuyo papel es velar por el bien de sus súbditos y, por lo tanto, evitar la guerra». ⁷⁴ Sin embargo, vemos que Erasmo a su vez nutría intelectualmente la Corte de Carlos. El proyecto imperial del Canciller Gattinara está repleto de referencias de la *Educación del Príncipe Cristiano*. Tal como señala Szászdi: «La exposición política de Gattinara de 1519 se ve claramente influenciada por esta obra de Erasmo [además, tampoco] se ha reconocido la influencia ejercida por Erasmo de Rotterdam, a través de este escrito en el Obispo de Badajoz en 1520». ⁷⁵ Esta influencia ejercida por el holandés de manera dual, demuestra en parte, que sus posiciones además de ser una fuente de autoridad y de sustento teórico, no dejan de basarse en el común denominador de toda la teoría política bajomedieval, aunque actualizando en contenido.

4.

INTENCIONALIDAD TEÓRICA Y REALIDAD POLÍTICA

UNO de los mayores obstáculos para el estudio de la historia de las ideas políticas es saber la intención que tenía el autor a la hora de escribir su obra. En el caso de esta investigación, este problema no sucede puesto que el título la *Educación del Príncipe Cristiano* es más que esclarecedor. La intención es educativa, su receptor es un príncipe

⁷¹ ERASMO DE ROTTERDAM, *Educación...*, pág. 167.

⁷² ERASMO DE ROTTERDAM, *Educación...*, pág. 176.

⁷³ Antonio FONTÁN, «1516, Annus Mirabilis. El príncipe de Maquiavelo, *Institutio Principis Christiani* de Erasmo, *Utopía* de Tomás Moro», *Nueva revista de política, cultura y arte*, 155 (2015), pág. 24.

⁷⁴ Hélène RABAEY, «La *Querella de Paz* de Erasmo: una lectura subversiva en tiempos de revuelta de las comunidades», *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 42 (2016), pág. 68.

⁷⁵ SZÁSZDI LEÓN-BORJA, «El Imperio...», pág. 174.

y su contenido es cristiano. Además, en el prólogo Erasmo dedica su obra al futuro Carlos V, diciendo «tú, ínclito príncipe Carlos, superas en felicidad a Alejandro y esperamos que llegue el mañana para que lo aventajes en sabiduría».⁷⁶

Con estas aclaraciones, queda dilucidada la intención de nuestro autor analizado. Sin embargo, existen una serie de preguntas que generan muchas inquietudes. Por ejemplo ¿Erasmo quedó satisfecho con el reinado de Carlos? ¿Se cumplieron de alguna medida los consejos ofrecidos por el erudito holandés en su obra? Rábade Obradó se hace las mismas preguntas, las cuales considera que son un verdadero desafío a responder. No obstante, ella misma aclara que los *espejos de príncipes* «estaban consagrados, fundamentalmente, a la exposición de un determinado discurso político-moral, lo que quiere decir que no tenían por qué ser tomados al pie de letra, convirtiéndose más que nada en guías o modelos de carácter orientativo».⁷⁷

Otra serie de respuestas tentativas nos las ofrece Quentin Skinner, quien expone que la esencia del pensamiento humanista es alcanzar el máximo grado de virtud posible. Virtud basada en la síntesis entre el pensamiento grecorromano y el cristiano, en donde este último, no es aquel quien ha sido bautizado o quien asiste a misa continuamente.⁷⁸ Por el contrario, «un verdadero cristiano debe ser un hombre que se vale de la razón dada por Dios para distinguir el bien del mal, y hace sus mejores esfuerzos por evitar el mal y abrazar el bien».⁷⁹ Sin realizar juicios morales sobre el reinado de Carlos, podemos argüir que dicha dinastía transitó por un proceso de «hispanización» a lo largo del tiempo, por lo que las cuestiones domésticas fueron estabilizándose. Las revoluciones en Castilla, a pesar de haber sido aplastadas, fueron un punto de reflexión por parte del monarca y de su corte. Además, con el tiempo, parte de su séquito flamenco fue falleciendo, por lo que fueron reemplazados en gran medida por consejeros peninsulares. «En su reinado se detecta cierto acercamiento, hasta empatía que el dominio de lenguas favorece: a medida que él se hispanizó, los españoles se sintieron orgullosos de ser gobernados por un hombre de su talla».⁸⁰ Esto manifiesta una popularidad del monarca, debido a su acercamiento al pueblo y a una buena administración interior. Por ende, si dejamos de lado la guerra de las Comunidades, el reinado de Carlos fue positivo para los españoles en general. Pero lo que escribía en la política doméstica con la mano de Erasmo, lo borraba en la política internacional con el codo de Maquiavelo. Las guerras contra los vecinos, ya sean Francia o los protestantes, fueron constantes y más allá de las causas del inicio de los conflictos, Erasmo recomendaba precisamente no tener problemas con los vecinos. Podemos enumerar las siguientes contiendas bélicas:

⁷⁶ SZÁSZDI LEÓN-BORJA, «El Imperio...», pág. 5.

⁷⁷ RÁBADE OBRADÓ, «La Educación...», pág. 177.

⁷⁸ «No pienses que Cristo se halla en las ceremonias religiosas, es decir, en preceptos sólo conservados desde cualquier manera y en las constituciones de la Iglesia. Cristiano no es, no quien bautizado, no quien confirmado, no quien está presente en los actos religiosos, sino quien abraza a Cristo con actos íntimos y le imita con actos justos». ERASMO DE ROTTERDAM, *Educación...*, pág. 30.

⁷⁹ SKINNER, *Los Fundamentos...*, pág. 243.

⁸⁰ VÍCTOR VALEMBOS VERBIEST, «Carlos V de Flandes y su peculiar vivencia de los idiomas. (Lecciones del siglo XVI, a la hora de otra mundialización idiomática)», *Revista de Estudios, Universidad de Costa Rica*, 16 (1997-1998), pág. 30.

GUERRA	PERÍODO
Liga de Cambrai	1508 - 1516
Conquista de Navarra	1521 - 1524
1. ^a Guerra de Italia	1521 - 1526
2. ^a Guerra de Italia	1526 - 1530
3. ^a Guerra de Italia	1536 - 1538
4. ^a Guerra de Italia	1542 - 1544
Guerra de Esmalcalda	1546 - 1547
5. ^a Guerra de Italia	1551 - 1559

La dualidad de estas dos escuelas de pensamiento y praxis política se fundamenta bajo el caótico contexto del siglo XVI, donde los conceptos clásicos viven de manera contradictoria con las maniobras políticas de la *razón de Estado*. Si bien dicho término no es utilizado por Maquiavelo, ya que fue acuñado por Giovanni Botero a finales del XVI en una obra con ese mismo nombre, «es el florentino quien expone paradigmáticamente la conexión entre engaño, simulación, recurso a la apariencia y ejercicio del poder. La fuerza y la seducción son los medios por los que el príncipe consigue ser obedecido».⁸¹ La conservación y supervivencia del Estado se encuentran por encima de cualquier acción o idea, incluso si en ambas deben sacrificarse la estabilidad y bienestar del pueblo. Es así como las guerras contra los vecinos, sean los franceses o los protestantes, perjudicaban la existencia misma de la Corona a ojos de Carlos y de su Corte. La captura del Milanésado no era un mero capricho, sino una posición rica y geopolíticamente importante que conectaba a la Península Itálica con la Galia.

Por otra parte, Maquiavelo aporta una interesante observación que demuestra la génesis de los Estados modernos, los cuales son la aglomeración de diversas Coronas que fueron cayendo a manos de una sola persona. En otras palabras, es un proceso de centralización del poder. Para el florentino, la clasificación de las formas de gobierno es muy simple y se aparta de las extensas descripciones del platonismo y del aristotelismo. Simplemente existen los principados y las repúblicas. De los primeros, estos pueden dividirse en dos:

1) los hereditarios, «en quien los disfruta, proviene de su familia, que por mucho tiempo los poseyó».⁸²

2) Los nuevos, por otra parte, «se adquieren de dos modos: o surgen como tales en un todo [...] o aparecen como miembros añadidos al Estado ya heredita-

⁸¹ Javier de Lucas (ed.), *Condorcet / Castillon / Becker ¿Es conveniente engañar al pueblo?*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, pág. XIV.

⁸² Nicolás MAQUIAVELO, *El Príncipe: comentado*, estudio preliminar de Jean Felix Nourrisson y traducción de Guillermo Cabanellas, Buenos Aires, Heliasta, 1998, pág. 109.

rio del príncipe que los adquiere, y tal es el reino de Nápoles para el monarca de España».⁸³

Bajo esta sentencia, Maquiavelo explica el surgimiento y génesis del Estado español como una unión de Coronas, ya sea por heredad, como son los casos de Castilla y Aragón, ya sea por conquista, como es el caso de Navarra. Es por estos motivos que la praxis de Carlos en política internacional debe entenderse en clave *maquiaveliana* y no tanto en el clasicismo y el humanismo, aunque podemos hacer ciertas excepciones, como es el caso de los *Comentarios de la Guerra de Alemania*, donde dicho escrito elaborado por Luis de Ávila y Zúñiga, se asemeja a *De Bello Gallico* de Julio César. Además, dicho texto cuenta con una interesante atribución en donde el Emperador atribuyó a Dios la victoria «como cosa dada por su mano; y así, dijo aquellas tres palabras de César, trocando la tercera como un príncipe cristiano debe hacer, reconociendo el bien que Dios le hace: Vine y vi, y Dios venció».⁸⁴ No obstante, tampoco se debe pasar por alto el rol de Carlos como un gobernante maduro y culto. Sus últimos años develan una semejanza más propia a Marco Aurelio, que los grandes destellos de César que brillaban en su juventud. Esto puede observarse en sus *Instrucciones secretas a Felipe*.

5.

CONCLUSIONES

A modo de reflexión final, se esbozará una hipótesis través de dos ironías: 1) la primera plantea que el pensamiento político y teórico de Erasmo, no dista mucho de las reclamaciones de los Comuneros, tal como habían postulado en un primer momento Bataillon y Pérez, y que luego terminó de razonarlo Rabaey. Resulta paradójico que el escritor de la *Educación del Príncipe Cristiano*, haya dedicado un libro a un monarca que, durante los primeros años de su reinado, sufrió una revolución como consecuencia de diversos abusos que estaban advertidos en dicha obra. 2) La segunda ironía es que, a pesar de los sucesos acaecidos en las revueltas de las Comunidades, la Corte de Carlos estuvo impregnada de pensamiento humanista, no tanto en su praxis, pero si en la teoría. Como se ha visto, el proyecto de Gattinara o la futura concepción de la Escuela de Salamanca demuestran la continua fascinación e inspiración que otorgaba Erasmo.

En conclusión ¿la *Educación del Príncipe Cristiano*, trajo consigo un proceso de modernización en la Corte de Carlos, o por el contrario, fue una continuación del pensamiento medieval clásico que simplemente cambió de lugar? Visto lo analizado en las anteriores pági-

⁸³ MAQUIAVELO, *El Príncipe...*, pág. 109.

⁸⁴ Luis de Ávila y Zúñiga (ed.), *Comentario de la Guerra de Alemania hecha por Carlos V, próximo emperador romano, rey de España en el año de MDXLVI y MDXLVII*, disponible en: <https://www.cervantesvirtual.com/bib/historia/CarlosV/7_2_avila.shtml> [Consulta: 2024].

nas, podríamos responder que es un poco de ambas. El pensamiento humanista fue producto de una reacción de la escolástica, pero nacida dentro del seno de la misma. Erasmo bebió de todas las fuentes, tanto grecorromanas como de los pensadores medievales. No obstante, podemos hablar de un *renacimiento* o *humanismo nórdico*, en donde el rol del monarca era mucho más activo y fuerte que el que concebían en la Península. Además, Erasmo es un humanista que se mantiene dentro del esquema teórico-político del pensamiento clásico y bajomedieval, en oposición a las fundamentaciones del pensador florentino, Niccolò Machiavelli. La *razón de Estado* emerge para poner en duda tanto al método escolástico como al humanista, donde ambos se anclaban en una teoría política más próxima a la filosofía. Por el contrario, el *maquiavelismo* se asemeja más a una sociología política que explica en las descripciones y actos del presente, más que en concepciones filosóficas o casos históricos, tal como hacía Erasmo.

BIBLIOGRAFÍA

- Ávila y Zúñiga, Luis de (ed.), *Comentario de la Guerra de Alemania hecha por Carlos V, próximo emperador romano, rey de España en el año de MDXLVI y MDXLVII*, disponible en: <https://www.cervantesvirtual.com/bib/historia/CarlosV/7_2_avila.shtml> [Consulta: 2024].
- Bataillon, Marcel, *Erasmo y España*, México, Fondo de Cultura Económica, 1950.
- Carretero Zamora, Juan Manuel, «Los comuneros ante la hacienda y la deuda del emperador Carlos V: los fundamentos estructurales de la protesta (1516-1520)», *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 44 (2018), págs. 9-36.
- Cassirer, Ernst, *Filosofía de la Ilustración*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- Dalzell, Alexander, et al., «The Vergara-Zúñiga Correspondence», en *The Correspondence of Erasmus: Letters 1122-1251 (1520-1521)*, vol. 8, Toronto, University of Toronto Press, 1988, págs. 335-346.
- Erasmo de Rotterdam, *Educación del Príncipe Cristiano*, estudio preliminar y traducción de Pedro Jiménez Guijarro, Madrid, Tecnos, 2018.
- Erasmus, Desiderius, *Literary and Educational Writings. Volume 5: Panegyricus / Moria / Julius Exclusus / Institutio Principis Christiani / Querela Pacis*, editado por A. H. T. Levi, Toronto, University of Toronto Press, 2016.
- Fernández Navarrete, Martín; Salvá, Miguel; y Sainz de Baranda, Pedro, *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, tomos II y V, Madrid, Imprenta de la Viuda de Calero, 1843 y 1844.
- Fortin, Ernest L., «Santo Tomás de Aquino», en Leo Strauss y Joseph Cropsey (eds.), *Historia de la Filosofía Política*, México, Fondo de Cultura Económica, 2009.
- Fontán, Antonio, «1516, Annus Mirabilis. El príncipe de Maquiavelo, *Institutio Principis Christiani* de Erasmo, *Utopía* de Tomás Moro», *Nueva Revista de política, cultura y arte*, 155 (2015), págs. 4-21.

- Haliczer, Stephen, *The Comuneros of Castile: The Forging of a Revolution, 1475-1521*, Madison, University of Wisconsin Press, 1981.
- Huizinga, Johan, *Erasmus of Rotterdam*, New York, Phaidos Press, 1952.
- Hubeñak, Florencio; Ventura, Eduardo; y Ranieri de Cechini, Débora, *Formación del pensamiento jurídico-político. Tomo I: desde los orígenes grecorromanos hasta la Ilustración*, Buenos Aires, Educa, 2012, pág. 158.
- Lucas, Javier de (ed.), *Condorcet / Castillon / Becker ¿Es conveniente engañar al pueblo?*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991.
- Maquiavelo, Nicolás, *El Príncipe: comentado*, estudio preliminar de Jean Felix Nourrisson y traducción de Guillermo Cabanellas, Buenos Aires, Heliasta, 1998.
- Maravall, José Antonio, *Las comunidades de Castilla: una primera revolución moderna*, Madrid, Revista de Occidente, 1963.
- Oliveira e Silva, Paula, «Francisco de Vitoria», en Ángel Poncela González (ed.), *La Escuela de Salamanca: filosofía y humanismo ante el mundo*, Madrid, Verbum, 2015.
- Palacio Rada, Jaime, «Las ideas políticas en la *Educación del príncipe cristiano* de Erasmo de Rotterdam», *Revista de Filosofía*, 66 (2010), págs. 25-49.
- Pérez, Joseph, *La revolución de las comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1977.
- Quintanilla Obregón, Lourdes, «Reflexiones en torno a la tiranía (Maquiavelo, Erasmo, Lutero, Bodin y La Boétie)», *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 28, 110 (2019), págs. 33-60.
- Rábade Obradó, María del Pilar, «La educación del príncipe en el siglo xv: Del *Vergel de los Príncipes* al diálogo sobre la educación del príncipe Don Juan», *Res Pública*, 18 (2007), págs. 163-178.
- Rabaey, Hélène, «*La Querella de Paz* de Erasmo: una lectura subversiva en tiempos de revuelta de las comunidades», *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 42 (2016), págs. 65-85.
- Ramis Barceló, Rafael, «La génesis de la Ley Perpetua de Ávila (1520)», *Revista de Occidente*, 479 (2021), págs. 53-64.
- Rivera García, Antonio, «El legendario *Gran Proyecto* de Enrique IV y Sully: soberanía y confederación europea», *Res Pública*, 24 (2010), págs. 95-110.
- Rodríguez Lorenzo, Miguel Ángel, «Del capricho de Dios a la voluntad de los gobernantes: el pensamiento religioso-político de Erasmo de Rotterdam, Martín Lutero y Juan Luis Vives sobre las guerras y la paz», *Procesos Históricos*, 8 (2005), págs. 1-26.
- Rojas, Rafael, «España, frontera de la modernidad», en *Visiones y Creencias: anuario conmemorativo del V centenario de la llegada de España a América*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1992, págs. 53-84.
- Roldán Ponce, Antonio, «Moral y teoría económica en la Escuela de Salamanca», en A. Poncela González (ed.), *La Escuela de Salamanca: filosofía y humanismo ante el mundo*, Madrid, Verbum, 2015.
- Sabine, George H., *Historia de la teoría política*, traducción de Vicente Herrero, México, Fondo de Cultura Económica, 1979.

- Sandoval, Prudencio de, *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V*, tomos I y II, Madrid, Moratín, 2009.
- Skinner, Quentin, *Los fundamentos del pensamiento político moderno: el Renacimiento*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014.
- Szászdi León-Borja, István, «El Imperio y las Cortes de Santiago de Compostela de 1520: las bases ideológicas del absolutismo español», *Estudios de Historia de España*, 10 (2008), págs. 165-199.
- Valvidares Suárez, María Ludivina, *La búsqueda del Leviatán europeo. La construcción de la unión de Europa en los proyectos de paz perpetua*, Gijón, Trea, 2010.
- Valembos Verbiest, Víctor, «Carlos V de Flandes y su peculiar vivencia de los idiomas. (Lecciones del siglo XVI, a la hora de otra mundialización idiomática)», *Revista de Estudios, Universidad de Costa Rica*, 16 (1997-1998), págs. 25-34.
- Vergara Ciordia, Javier, «Agustinismo político y los espejos de príncipes», *Anuario de Historia de la Iglesia*, 28 (2019), págs. 221-247.
- Vicens Vives, Jaume, *Historia general moderna: siglos XV-XVIII*, Madrid, Vicens bolsillo, 1984.

Este libro, titulado *Extranjeros y derecho de extranjería en tiempos de las Comunidades de Castilla*, se terminó de imprimir en la ciudad de Betanzos de los Caballeros el lunes 31 de marzo de 2025, conmemorándose el quingentésimo quinto aniversario del inicio de las Cortes celebradas por el emperador Carlos V en el Monasterio de San Francisco de la ciudad de Santiago de Compos-
tela



Laus Deo O. M.

EL presente volumen analiza la actitud crítica que se forjó en Castilla contra los extranjeros que residían y operaban en los Reinos Hispánicos en las primeras décadas del siglo XVI, especialmente contra los cortesanos de origen flamenco. El proyecto revolucionario que se les atribuía de *deshispanización* política y económica de la sociedad castellana centró el debate en las Cortes de Santiago de 1520. La petición de nuevos servicios, la aceptación de la salida del rey de los reinos hispánicos, la entrega de la regencia de Castilla a un virrey extranjero o las repetidas concesiones de oficios y beneficios a los consejeros flamencos que acompañaron a Carlos I tras su llegada a Castilla, constituyeron las principales preocupaciones de los procuradores de Cortes, que no se doblegaron a la voluntad real. Por otra parte, la unión personal de reinos en la figura de Carlos de Habsburgo generó un nuevo problema: el estatuto jurídico de los vasallos que no eran naturales del reino de Castilla, a los que se otorgaban las controvertidas cartas de naturaleza que los castellanos se negaron a aceptar.

En torno a este eje temático, se vertebran las doce contribuciones que se publican en esta monografía, en la que se abordan, entre otras cuestiones, el tratamiento que otorgaron los diferentes ordenamientos jurídicos bajomedievales hacia los *naturales* y *no naturales* de la Corona de Castilla; el rechazo y la oposición mostrada hacia los extranjeros en las reuniones de Cortes celebradas con anterioridad a 1520, en las que se pone de manifiesto un celo evidente en la preservación de todos los oficios y puestos de responsabilidad política para los naturales de Castilla; las actividades económicas desarrolladas por los extranjeros en el contexto de la guerra de las Comunidades; su participación en la financiación y el patrocinio de las empresas de la Monarquía Hispánica y en los nuevos viajes de descubrimiento y exploración dirigidos al Nuevo Mundo y a la Especiería; o la singular trayectoria de algunos de estos individuos de origen extranjero al frente del gobierno y de las instituciones reales. En este contexto, estos y otros factores constituyeron los principales detonantes del movimiento de las Comunidades que tuvo lugar en aquellos años.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



CSIC
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

EDITORIAL
CSIC



XUNTA
DE GALICIA

